



LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS: RETOS Y PROPUESTAS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Beatriz Irene Felipe Pérez

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi doctoral i la seva utilització ha de respectar els drets de la persona autora. Pot ser utilitzada per a consulta o estudi personal, així com en activitats o materials d'investigació i docència en els termes establerts a l'art. 32 del Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual (RDL 1/1996). Per altres utilitzacions es requereix l'autorització prèvia i expressa de la persona autora. En qualsevol cas, en la utilització dels seus continguts caldrà indicar de forma clara el nom i cognoms de la persona autora i el títol de la tesi doctoral. No s'autoritza la seva reproducció o altres formes d'explotació efectuades amb finalitats de lucre ni la seva comunicació pública des d'un lloc aliè al servei TDX. Tampoc s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant als continguts de la tesi com als seus resums i índexs.

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis doctoral y su utilización debe respetar los derechos de la persona autora. Puede ser utilizada para consulta o estudio personal, así como en actividades o materiales de investigación y docencia en los términos establecidos en el art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996). Para otros usos se requiere la autorización previa y expresa de la persona autora. En cualquier caso, en la utilización de sus contenidos se deberá indicar de forma clara el nombre y apellidos de la persona autora y el título de la tesis doctoral. No se autoriza su reproducción u otras formas de explotación efectuadas con fines lucrativos ni su comunicación pública desde un sitio ajeno al servicio TDR. Tampoco se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al contenido de la tesis como a sus resúmenes e índices.

WARNING. Access to the contents of this doctoral thesis and its use must respect the rights of the author. It can be used for reference or private study, as well as research and learning activities or materials in the terms established by the 32nd article of the Spanish Consolidated Copyright Act (RDL 1/1996). Express and previous authorization of the author is required for any other uses. In any case, when using its content, full name of the author and title of the thesis must be clearly indicated. Reproduction or other forms of for profit use or public communication from outside TDX service is not allowed. Presentation of its content in a window or frame external to TDX (framing) is not authorized either. These rights affect both the content of the thesis and its abstracts and indexes.




FAIG CONSTAR que aquest treball, titulat “Les migracions climàtiques: reptes i propostes des del Dret internacional”, que presenta Beatriz Irene Felipe Pérez per a l’obtenció del títol de Doctor, ha estat realitzat sota la meua direcció al Departament Dret Públic d’aquesta universitat i que compleix amb els requisits per poder optar a l’Esmert Internacional..

HAGO CONSTAR que el presente trabajo, titulado “Las migraciones climáticas: retos y propuestas desde el Derecho internacional”, que presenta Beatriz Irene Felipe Pérez para la obtención del título de Doctor, ha sido realizado bajo mi dirección en el Departamento de Derecho Público de esta universidad y que cumple con los requisitos para poder optar a la Mención Internacional and meets the requirements to qualify for the International Mention.

I STATE that the present study, entitled “Climate Migration: Challenges and Proposals from the International Law”, presented by Beatriz Irene Felipe Pérez for the award of the degree of Doctor, has been carried out under my supervision at the Department of Public Law of this university.

CPISR-1 C
Susana Borràs
Pentinat



Firmado digitalmente por CPISR-1 C Susana Borràs Pentinat
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=Universitat Rovira i Virgili,
ou=Vegeu <https://www.aoc.cat/CATCert/Regulacio>, sn=Borràs
Pentinat, givenName=Susana, serialNumber=39883670Z, cn=CPISR-1
C Susana Borràs Pentinat
Fecha: 2016.06.03 15:32:53 +02'00'

Tarragona, 3 junio de 2016

La directora de la tesi doctoral
La directora de la tesis doctoral
Doctoral Thesis Supervisor

Susana Borràs Pentinat

Beatriz I. Felipe Pérez

**Las migraciones climáticas:
retos y propuestas desde el Derecho
internacional**

TESIS DOCTORAL

Dirigida por la Dra. Susana Borràs Pentinat

Departamento de Derecho Público



UNIVERSITAT
ROVIRA i VIRGILI

Tarragona

2016

“Los límites de nuestro amor no deben ser los matorrales que encercan nuestro jardín, ni los muros que rodean nuestras casas, ni las montañas o mares que bordean nuestros países. A partir de hoy nuestra patria debe ser el universo”.
(Flora Tristán, 1835)

AGRADECIMIENTOS

Mi especial agradecimiento a la “*Agència de Gestió d’Ajuts Universitaris i de Recerca – AGAUR*” de la Generalitat de Catalunya, que me otorgó la beca predoctoral, haciendo posible la realización del doctorado.

A la Universidad Rovira i Virgili (URV), al profesorado y personal administrativo del Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) y del Departamento de Derecho Público de la URV, que contribuyeron directa o indirectamente en la elaboración de la presente tesis doctoral.

Por su paciencia inagotable, su confianza en mí, sus ánimos en todo momento y por hacerme entender que “no hay nada imposible”, mi más sincero agradecimiento a la Profesora Dra. Susana Borràs Pentinat, directora de la presente tesis doctoral.

No puedo dejar de agradecer a Raquel Celis y a todo el equipo que forma CEAR en Euskadi, así como a Mónica Mayrhofer, a Jane Hofbauer y al resto del Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos en Viena por su amable acogida, sus enseñanzas, su inspiración y su amistad.

Del mismo modo, quiero agradecer a los profesores del ámbito de la Geografía y de la Cooperación al Desarrollo de la URV, por las muchas recomendaciones y las muestras de apoyo durante todo este tiempo, así como a mis compañeras y compañeros del Máster en Derecho Ambiental.

Asimismo, debo agradecer a su vez a *Enginyeria Sense Fronteres – Tarragona*, porque nuestros intentos por un mundo más justo también me inspiraron en la elaboración de la presente investigación.

Un especial agradecimiento para l@s cohabitantes del despacho 19bis por todos estos años de momentos inolvidables.

A Daniel, por su ayuda, sus ánimos y su sonrisa.

Finalmente, esta tesis no hubiera sido posible sin el amor de mi familia, de mis amigas y de mis amigos, quiero darles las gracias desde el corazón por su apoyo incondicional y su paciencia, así como dedicarles esta tesis.

RESUMEN

Fruto del insostenible modelo de desarrollo basado principalmente en la quema de combustibles fósiles, predominante en el Norte global, el cambio climático representa una de las más graves amenazas para las generaciones presentes y futuras. Los diversos impactos del cambio climático ejercen, directa e indirectamente, presiones sobre la población, especialmente en los países más vulnerables del Sur global.

Las migraciones humanas son unas de las consecuencias de estos impactos pues, ante condiciones ambientales degradadas en contextos socioeconómicos vulnerables, muchas personas han de abandonar sus hogares y trasladarse, constituyendo el fenómeno conocido como “migraciones climáticas”.

El grado de conocimiento sobre este tipo de migraciones sigue siendo limitado, existiendo fuertes debates en cuanto a la terminología, a las cifras y a la definición de sus características. Pese a la gravedad de la situación, son escasas las políticas y los instrumentos normativos relativos a las migraciones climáticas.

La presente investigación, mediante el análisis multidisciplinar y global de las migraciones climáticas, pretende 1) mejorar el conocimiento de la situación sobre este fenómeno, 2) acentuar las responsabilidades de los Estados, tanto a nivel nacional como internacional con respecto a estos migrantes, 3) incidir en los vacíos jurídicos existentes en la actualidad y 4) desarrollar una propuesta holística para la protección efectiva de los migrantes climáticos, que comprenda la adaptación de los marcos jurídicos existentes (refugio, desplazamiento interno, migración laboral, cambio climático, derechos humanos, etc.), la adopción de un tratado universal y la promoción de otras acciones complementarias.

Para esto, se analiza en el Capítulo I, “La realidad de las migración: un fenómeno complejo y multicausal”, la complejidad, la evolución histórica, la categorización y la multicausalidad de las migraciones, reflejando la creciente importancia de las causas ambientales de las mismas. En el Capítulo II, “El papel del cambio climático como factor clave para las migraciones”, se estudia el cambio climático como un nuevo factor de especial relevancia en los movimientos migratorios actuales y futuros, detallándose sus dimensiones científica y humana. En el Capítulo III, titulado “Las limitaciones del Derecho internacional ante el desafío de las migraciones climáticas” se caracteriza a las migraciones climáticas y se analizan los marcos jurídicos internacionales de los derechos humanos, las migraciones y el cambio climático, para conocer su grado de adecuación. En el Capítulo IV, “Hacia el reconocimiento y la protección de los migrantes climáticos” se desarrollan una serie de medidas relacionadas con diferentes instrumentos jurídicos del Derecho internacional y otras medidas complementarias con el fin de avanzar en el reconocimiento y la protección efectiva de los migrantes climáticos. Finalmente, se desarrollan las conclusiones más relevantes obtenidas en la elaboración de la presente tesis doctoral.

ABSTRACT¹

Due to the unsustainable development model prevailing at the Global north, mainly based on the burning of fossil fuels, climate change represents one of the most serious threats to present and future generations. The diverse impacts of climate change exert pressure, directly and indirectly, on the population, especially in the most vulnerable countries of the Global south.

One of the consequences of these impacts is human migration, as many people have to leave their home and migrate under environmentally degraded conditions in socioeconomic vulnerable contexts. They constitute the phenomenon known as "climate migration".

Awareness about this type of migration is still limited. There are still ongoing discussions about the terminology, the numbers and the characteristics of climate migration. Despite the seriousness of the situation, there are political and legal gaps concerning climate migration.

This doctoral thesis, through a multidisciplinary and comprehensive analysis of climate migration, aims to 1) increase awareness of this phenomenon, 2) highlight the State responsibilities, both internally and internationally, on these migrants, 3) reinforce the existing legal gaps and 4) develop a holistic approach for the effective protection of climate migrants that includes the adaptation of existing legal frameworks (asylum, internal displacement, labor migration, climate change, human rights, etc.), the adoption of a universal treaty and the promotion of other complementary actions.

To this end, in Chapter I, "The Reality of Migration: a Complex and Multi-Causal Phenomenon", the migration complexities, historical evolution, categorization and multi-causality are analyzed, reflecting the growing importance of the environmental causes. In Chapter II, "The Role of Climate Change as a Key Migration Push-Factor", climate change is studied as a new factor of particular relevance in the current and future migratory movements; its scientific and human dimensions are detailed. In Chapter III, under the title "The limitations of international law to the challenge of climate migration", climate migration is characterized, additionally, the international human rights, migration and climate change legal frameworks are analyzed in order to determine their suitability. In Chapter IV, "Towards the recognition and protection of climate migrants", a series of measures related to various international law legal instruments of and other complementary proposals, in order to move a step further forward on the recognition and effective protection of climate migrants. Finally, the most relevant conclusions obtained in the preparation of this thesis are outlined.

¹ Resumen en inglés para la obtención de la Mención Internacional en el título de Doctora en Derecho.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE FIGURAS	v
ABREVIATURAS	vii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I. LA REALIDAD DE LA MIGRACIÓN: UN FENÓMENO COMPLEJO Y MULTICAUSAL

1. LAS MIGRACIONES	9
1.1. La aproximación al concepto de migración.....	10
1.2. Evolución histórica de las migraciones	15
2. LAS CATEGORIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES.....	25
2.1. La migración según su temporalidad.....	26
2.2. La migración según el grado de voluntariedad.....	27
2.3. La migración según la dimensión territorial.....	37
2.4. La migración de los grupos de población más vulnerables	42
3. LAS CAUSAS DE LAS MIGRACIONES	49
3.1. La complejidad de las causas de la migración.....	50
3.2. Las causas sociales, económicas y políticas de las migraciones	53
3.3. Las modificaciones ambientales como causa natural y/o antropogénica	58
3.3.1. Los desastres naturales	59
3.3.2. Los proyectos de desarrollo	64
3.3.3. Los accidentes industriales	70
3.3.4. Los conflictos.....	72

CAPÍTULO II. EL PAPEL DEL CAMBIO CLIMÁTICO COMO FACTOR CLAVE PARA LAS MIGRACIONES

1. LA DIMENSIÓN CIENTÍFICA DEL CAMBIO CLIMÁTICO: DE LA EVOLUCIÓN DEL CLIMA AL CAMBIO CLIMÁTICO ACTUAL	76
1.1. El concepto de clima.....	76
1.2. La evolución del clima en la Tierra	78
1.3. El cambio climático actual	83
2. LA DIMENSIÓN HUMANA: IMPACTOS, VULNERABILIDAD CLIMÁTICA Y SU RELACIÓN CON LAS MIGRACIONES	93

2.1. Las consecuencias ambientales y socioeconómicas del cambio climático.....	93
2.1.1. Los impactos geológicos.....	95
2.1.2. Los impactos meteorológicos extremos.....	113
2.1.3. Los impactos biológicos y humanos.....	118
2.2. La vulnerabilidad climática como factor determinante de las migraciones	131

CAPÍTULO III. LAS LIMITACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL ANTE EL DESAFÍO DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

1. LAS CARACTERIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS.....	145
1.1. El debate en torno a la terminología.....	146
1.2. Las cifras: entre maximalistas y minimalistas.....	150
1.3. La temporalidad de las migraciones climáticas	159
1.4. El grado de voluntariedad de las migraciones climáticas.....	162
1.5. La dimensión territorial de las migraciones climáticas	166
1.6. Las características de quienes migran por motivos climáticos.....	170
1.7. La categorización de las migraciones climáticas.....	173
2. EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS	176
2.1. El marco jurídico internacional de los derechos humanos	177
2.2. El marco normativo internacional de las migraciones.....	187
2.2.1. El régimen jurídico internacional de la migración laboral	188
2.2.2. El régimen jurídico internacional de las personas refugiadas	190
2.2.3. El régimen jurídico internacional del desplazamiento interno	201
2.2.4. El régimen jurídico de las personas apátridas.....	207
2.3. El marco normativo internacional del cambio climático.....	210
2.3.1. Las responsabilidades históricas y desiguales	210
2.3.2. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto	215

CAPÍTULO IV. HACIA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS

1. MEDIDAS JURÍDICAS, FINANCIERAS E INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN PARA LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS	227
--	-----

2. LA ADAPTACIÓN Y LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL	230
2.1. El Derecho internacional de los derechos humanos: la responsabilidad internacional de los Estados contaminantes ante las violaciones de los derechos humanos de los migrantes climáticos	231
2.2. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)	239
2.3. El Derecho internacional de las personas refugiadas	240
2.3.1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de Nueva York (1967)	242
2.3.2. La protección a nivel regional: la Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969) y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984)	259
2.3.3. La protección complementaria en Europa: la extensión de la protección subsidiaria y de la protección temporal	263
2.4. El Derecho internacional de los desplazamientos internos	265
2.4.1. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998).....	266
2.4.2. La Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (2009).....	268
2.5. El Derecho internacional de la apatridia.....	272
3. LA CREACIÓN DE UN TRATADO MULTILATERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS	279
3.1. Un nuevo tratado internacional para los migrantes climáticos.....	280
3.2. Un nuevo protocolo a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.....	289
4. OTRAS PROPUESTAS DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIAS	292
4.1. Los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados.....	292
4.2. La Iniciativa Nansen sobre los desplazamientos transfronterizos en el contexto de desastres.....	294
4.3. La migración como estrategia de adaptación	297
CONCLUSIONES	311
CONCLUSIONS.....	323
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES	334

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: FACTORES DE ORIGEN, DESTINO E INTERMEDIOS EN LAS MIGRACIONES.	12
FIGURA 2: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN MUNDIAL (MILLONES DE PERSONAS) DESDE 1750 HASTA 2050.	20
FIGURA 3: GRADO DE VOLUNTARIEDAD DE LAS MIGRACIONES	29
FIGURA 4: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS REFUGIADAS DESDE 2011 A 2015 (EN MILLONES).....	41
FIGURA 5: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE MUJERES MIGRANTES DESDE 1990 HASTA 2010 POR CONTINENTES	44
FIGURA 6: PORCENTAJE DE MUJERES REFUGIADAS RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD POR PAÍS A FINALES DE 2011.....	46
FIGURA 7: MARCO CONCEPTUAL DE LOS MOTIVOS DE LAS MIGRACIONES Y LA INFLUENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	52
FIGURA 8: EVOLUCIÓN DE LA TEMPERATURA GLOBAL Y POR REGIONES.	81
FIGURA 9: REGISTRO HISTÓRICO DE LA CONCENTRACIÓN DE CO ₂ ATMOSFÉRICO DESDE HACE 800.000 AÑOS.	86
FIGURA 10: PROYECCIONES DEL CALENTAMIENTO EN SUPERFICIE OBTENIDAS DE UN MODELO DE CIRCULACIÓN GENERAL ATMÓSFERA-OCÉANO.	90
FIGURA 11: ELEVACIÓN MEDIA GLOBAL DEL NIVEL DEL MAR.	97
FIGURA 12: POBLACIÓN VULNERABLE Y PÉRDIDA DE SUELO ASOCIADA A 1 M. DE ELEVACIÓN DEL NIVEL DEL MAR EN PAÍSES SELECCIONADOS.....	106
FIGURA 13: MAPA DE LA ESCASEZ FÍSICA Y ECONÓMICA DE AGUA DEL MUNDO.....	109
FIGURA 14: INCREMENTO EN LA MEDIA DE EVENTOS EXTREMOS	115
FIGURA 15: MAPA MUNDIAL REFLEJANDO LA MORTALIDAD RELACIONADA CON EL CAMBIO CLIMÁTICO	130
FIGURA 16: LA IMPORTANCIA DE LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL COMO CAUSA DE LAS MIGRACIONES	152
FIGURA 17: ESQUEMA DE REPRESENTACIÓN DE LA “TRAPPED POPULATION”	173
FIGURA 18: ESQUEMA DE LA DEFINICIÓN DE PERSONA REFUGIADA EN BASE A LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS CITADOS	201
FIGURA 19: EVOLUCIÓN DE LA HUELLA ECOLÓGICA DE BOLIVIA, ESTADOS UNIDOS, ESPAÑA Y BANGLADESH DESDE 1961 HASTA 2010.....	212
FIGURA 20: EMISIONES DE GEI ACUMULADAS DESDE MITAD DEL S. XIX HASTA LA ACTUALIDAD.	213
FIGURA 21: EMISIONES DE CO ₂ (TONELADAS MÉTRICAS) PER CÁPITA EN 2012.....	214
FIGURA 22: PROPUESTAS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL.....	309

ABREVIATURAS

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AEMA: Agencia Europea de Medio Ambiente

AI: Amnistía Internacional

AOSIS: *Alliance of Small Island States*

CDHNU: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado

CEDAW: *Committee on the Elimination of Discrimination Against Women*

CFCs: Clorofluorocarbonos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIEL: *Center for International Environmental Law*

CMNUCC: Convención Marco Naciones Unidas para el Cambio Climático

COE: Consejo de la Unión Europea

COP: Conferencia de las Partes

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

EASO: Oficina Europea de Apoyo al Asilo

EEUU: Estados Unidos de América

ENSO: *El Niño Southern Oscillation*

FAO: *Food and Agriculture Organization*

GCIM: *Global Commission on International Migration*

GEI: Gases de Efecto Invernadero

IDH: Índice de Desarrollo Humano

IDMC: *Internal Displacement Monitoring Centre*

ILC: *International Law Commission*

INDC: *Intended Nationally Determined Contributions*

MDL: Mecanismo de Desarrollo Limpio

NAP: *National Adaptation Plan*

NAPA: *National Adaptation Programme of Action*

NRC: *Norwegian Refugee Council*

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones
OMS: Organización Mundial de la Salud
ONU: Organización de las Naciones Unidas
OUA: Organización para la Unidad Africana
PE: Parlamento Europeo
PIB: Producto Interior Bruto
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNB: Producto Nacional Bruto
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SECA: Sistema Europeo Común de Asilo
TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TUE: Tratado de la Unión Europea
UE: Unión Europea
UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNISDR: *United Nations Office for Disaster Risk Reduction*
UNOCHA: *United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs*
UNPFII: Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas
UNTS: *United Nations Series Treaties*
UNU-EHS: *United Nations University – Institute for Environment and Human Security*
WCD: *World Commission on Dams*
WMO: *World Meteorological Organization*
WWF: *World Wildlife Fund*

INTRODUCCIÓN

La presente tesis doctoral, que lleva por título “Las migraciones climáticas: retos y propuestas desde el Derecho internacional”, tiene por objeto el estudio pormenorizado de las migraciones climáticas a efectos de valorar el grado de aplicabilidad y de adaptación de los diferentes marcos jurídicos en el ámbito del Derecho internacional - especialmente el marco jurídico internacional de los derechos humanos, las migraciones y el del cambio climático - para lograr el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos de los migrantes climáticos.

Las migraciones climáticas conforman un fenómeno social complejo que se ha estudiado desde diferentes ramas del conocimiento de manera fragmentada y poco interrelacionada. Sin embargo, sus características requieren que sean analizadas desde una perspectiva multidisciplinar, que permita tratar la cuestión de un modo flexible, comprensivo y pragmático, en la medida de lo posible. Además del carácter multidisciplinariedad de esta tesis, se ha dado una especial relevancia al enfoque jurídico, especialmente desde el análisis del Derecho internacional público.

Asimismo, en esta investigación se analiza el fenómeno de las migraciones climáticas desde un enfoque global. Esto incluye el estudio de las migraciones humanas en todas las regiones del planeta, incluyendo las que ocurren dentro de los países, y por todas las clases de impactos climáticos, tanto los repentinos (ciclones, olas de calor, etc.) como los de evolución lenta (elevación del nivel del mar, desertificación, etc.), incluyendo los geológicos, meteorológicos extremos, biológicos y humanos. Con el fin de visibilizar estas realidades, se proporciona un sinnúmero de ejemplos de casos que demuestran la relación del cambio climático y las migraciones a lo largo del planeta a diferentes escalas.

El desarrollo de la presente tesis, en la que se analizan fenómenos inherentemente complejos como son las migraciones y el cambio climático, se enfoca en dos grandes crisis globales: la migratoria y la ambiental.

En relación a la crisis migratoria actual, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) proporciona algunos estremecedores datos al respecto. En 2015 la persecución, los conflictos y la pobreza obligaron a más de un millón de

personas a huir hacia Europa (ACNUR, 2016c), más de 3.700 perecieron, en el mismo año, en el mar Mediterráneo, cerca de 4,8 millones de sirios se han convertido en refugiados y 6,6 se han desplazado a nivel interno (ACNUR, 2016d). A su vez, el Centro de Monitoreo sobre el Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés) confirma que, a nivel mundial, en el año señalado hubo 27,8 millones de desplazamientos internos asociados a conflictos, violencia y desastres. Desde esta organización claman que los desastres, en particular, desplazaron cerca de 19,2 millones de personas en el mismo año, más del doble del número que huyó de sus hogares por motivos de conflictos y violencia (IDMC & NRC, 2016).

En este sentido, a pesar de que se tiende a concebir las migraciones como un fenómeno homogéneo que ocurre por una causa aislada, la realidad es mucho más compleja: las migraciones toman infinitas formas y particularidades (internacionales, internas, circulares, temporales, de las zonas rurales hacia las ciudades, etc.) y tienen lugar por un intrincado conjunto de motivos, siendo la degradación ambiental uno de ellos. Si bien las causas sociales, económicas y políticas son relevantes, las ambientales, muchas veces olvidadas, no dejan de serlo. La crisis migratoria está estrechamente vinculada a la ambiental pues, por ejemplo, la variabilidad climática y la consecuente escasez de agua potable han jugado un papel clave en el conflicto en Siria, que tantas migraciones forzadas sigue generando (Gleick, 2014).

Dentro de la “degradación ambiental”, se incluyen, a su vez, múltiples causas que generan migraciones. Los desastres, como huracanes, ciclones, erupciones volcánicas y terremotos, han forzado a muchísimas personas a abandonar sus hogares a lo largo de la historia de la humanidad. De igual manera, la construcción de los denominados “proyectos de desarrollo”, como las represas hidroeléctricas, las industrias extractivas o los cultivos intensivos, así como los grandes accidentes industriales o los conflictos por los recursos naturales, los minerales estratégicos (oro, coltan, etc.), por ejemplo, han sido motivos de migraciones.

Incluida en las causas ambientales de origen antrópico, el cambio climático sobresale por la creciente importancia de sus nefastos efectos, dominando la crisis ambiental actual. Los expertos indican que el calentamiento de sistema climático es inequívoco: desde 1950, la temperatura de la atmósfera y de los océanos se ha elevado. Cambios en el nivel del mar y alteraciones en la frecuencia, intensidad y duración de sequías,

inundaciones, olas de calor y de frío, el deshielo de los casquetes polares y el retroceso de los glaciares son algunos de los impactos que ya están afectando al planeta y que se espera continúen en aumento (IPCC, 2014).

Lo cierto es que si bien ninguna región del planeta queda exenta de los efectos del cambio climático, son las pertenecientes al Sur global las más afectadas debido a su menor resiliencia, siendo, paradójicamente, las que menores cantidades de GEI han emitido a lo largo de la historia. Además, dentro de las mismas regiones y/o Estados, los impactos del cambio climático no afectan a todas las personas por igual, siendo los grupos de población más vulnerables los que se exponen a mayores riesgos, tanto en contextos migratorios como a los impactos climáticos (The Government Office for Science, 2011).

Como se comenta desde el ACNUR “[s]e prevé que con el tiempo, el cambio climático provoque mayores y más complejas movilizaciones de población, a lo largo y ancho de las fronteras, con el suficiente potencial como para dejar apátridas a algunas personas” (p. 2). Al respecto, en Alaska, los pueblos de Shishmaref, Kivalina y Newtok, han comenzado las tareas de reasentamiento pues el *permafrost* sobre el que construyeron sus hogares se está derritiendo, el hielo marino permanente que los protegía ha dejado de serlo y los efectos de las tormentas son cada vez más graves (Bronen, 2010). En Bolivia, la desertificación en el Altiplano ha desembocado en migraciones más o menos importantes (CEAM, 2012). En Panamá, los habitantes de una de las islas de la comunidad indígena Kuna-Yala, en el mar Caribe, han tomado la decisión de reubicarse en el continente (Displacement Solutions, 2015). Asimismo, en Kenia, un aumento de la migración laboral ha sido relacionado con las sequías (Morel, 2011) y en los deltas de Bangladesh se percibe un mayor movimiento de personas debido a la elevación del nivel del mar (EJF, 2012). Estos son solo algunos ejemplos de cómo el cambio climático interfiere en la decisión de migrar.

La complejidad del fenómeno es tal que aunque ya han transcurrido más de 30 años desde que se comenzó a estudiar la temática, siguen habiendo muchas cuestiones sin resolver. Una de ellas está relacionada con las denominaciones, pues la forma de designar a quienes migran por motivos climáticos ha sido objeto de debate y, en la actualidad, sigue generando controversias. La terminología desempeña en este asunto un papel importante a la hora de dar forma al debate sobre la protección y gestión efectiva

de las migraciones climáticas. Otra cuestión sin resolver concierne a las cifras de migrantes climáticos, que oscilan en una amplia horquilla. Asimismo, ciertas características de estas migraciones, como la temporalidad, el grado de voluntariedad y la dimensión territorial dependen tanto del impacto climático que detone la migración, como del contexto socio ambiental, es decir, del grado de vulnerabilidad o capacidad de resiliencia de la población afectada. La combinación de todas estas características da lugar a diferenciar entre distintas formas de migraciones climáticas pues estas, así como las migraciones en general, son un fenómeno especialmente heterogéneo. Algunas ocurren de manera repentina, otras tienen un carácter más preventivo y otras, aunque preventivas, son necesarias pues la opción de no migrar ya no es posible.

La gravedad de las situaciones a las que se enfrentan los migrantes climáticos invita a analizar los diferentes regímenes jurídicos de carácter internacional relacionados con los derechos humanos, las migraciones y el cambio climático, pues, otro de los graves problemas más graves a los que se enfrentan estas personas es que su situación, generalmente, no se contempla en dichos marcos normativos.

A pesar de la aparente laguna jurídica, la interpretación sistemática de algunos instrumentos jurídicos del Derecho internacional puede proporcionar cierta cobertura a la situación de inseguridad jurídica a la que se enfrentan los migrantes climáticos. Al respecto, una de las iniciativas consiste en la aplicación del Derecho internacional de los derechos humanos, haciendo efectiva la responsabilidad de los Estados más contaminantes ante las violaciones de los derechos humanos de los migrantes climáticos (Eipiney, 2011). También se ha promovido la adaptación y aplicación de ciertos instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (ONU, 1990) (Gamero Rus, 2014), la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de Nueva York (ONU, 1951, 1967) (Cooper, 1998), y otros instrumentos regionales o de carácter complementario. Por otro lado, se ha propuesto la adopción de nuevas normas jurídicas internacionales. La dificultad y la complejidad de adaptar y/o actualizar el marco jurídico internacional preexistente ha justificado el planteamiento de un nuevo tratado multilateral. En esta línea de propuesta, se ha promovido la creación de un Protocolo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (ONU, 1992b) (Biermann & Boas, 2010b) y la idea de utilizar la protección que se les otorga a los desplazados internos, es decir los Principios Rectores de los

Desplazamientos Internos (ONU, 1998b). Paralelamente, la Iniciativa Nansen (Nansen Initiative, 2015b) o los Principios de Península (Displacement Solutions, 2013) se han venido desarrollando en los últimos años.

La metodología utilizada se basa en el método analítico descriptivo, tomando un enfoque deductivo e histórico. Se parte de aseveraciones generalizadas para luego concretizar en otras de menor nivel y se complementa con el análisis cronológico de la evolución histórica de las diferentes ramas del conocimiento analizadas.

A estos efectos, el presente estudio se desarrolla en cuatro capítulos.

El Capítulo I, titulado “La realidad de la migración: un fenómeno complejo y multicausal”, introduce, en primer lugar, el concepto de migración y su evolución histórica; en segundo lugar, analiza las diferentes categorías de las migraciones mediante el estudio pormenorizado de cada una de sus dimensiones (temporalidad, grado de voluntariedad, dimensión territorial y grupos de población más vulnerables); y, en tercer lugar, profundiza en las diferentes causas de las migraciones, constatando la complejidad de las mismas y enfatizando en las diferentes formas de degradación ambiental y su relación con las migraciones. Todo ello con el fin de analizar las complejidades de las migraciones y cómo va aumentando progresivamente la importancia de las diferentes causas ambientales.

El Capítulo II, “El papel del cambio climático como factor clave para las migraciones”, introduce al cambio climático como una forma de degradación ambiental de origen antrópico con cada vez mayores repercusiones en las migraciones humanas. Así, se analiza su dimensión científica, estudiando el concepto de clima y su evolución histórica hasta el cambio climático actual. A continuación, se profundiza en su dimensión humana, abordando por un lado las consecuencias ambientales y socioeconómicas del cambio climático, es decir, los diferentes impactos y su relación con las migraciones humanas y, por otro, la vulnerabilidad climática de los diferentes grupos de población.

El Capítulo III, titulado “Las limitaciones del derecho internacional ante el desafío de las migraciones climáticas”, se centra, primeramente, en el estudio detallado de las características de las migraciones climáticas. Al respecto, se analiza tanto el debate en torno a la terminología como las cifras, la temporalidad, el grado de voluntariedad, la

dimensión territorial y las características de los migrantes climáticos, para acabar este apartado definiendo una categorización de las migraciones climáticas. El segundo apartado se centra en el marco jurídico internacional de los derechos humanos y del régimen jurídico de las migraciones y del cambio climático.

Finalmente, en el Capítulo IV “Hacia el reconocimiento y la protección de los migrantes climáticos” se abordan las medidas jurídicas, financieras e institucionales necesarias para garantizar la protección de los migrantes climáticos, mientras que en los apartados siguientes se analiza cómo deben adaptarse diferentes instrumentos del sistema internacional de protección de los derechos humanos y de las migraciones para proteger de manera efectiva a estas personas. También complementa a este estudio las diversas posiciones doctrinales que defienden la adopción de un tratado multilateral global, en forma de tratado independiente o de protocolo a la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. Por último, son de interés otras propuestas de protección complementarias a las anteriores, incluyendo la de considerar la migración como estrategia de adaptación.

La contribución esencial de la presente tesis doctoral es la de proporcionar un análisis general de las migraciones y del cambio climático, así como un análisis exhaustivo de las migraciones climáticas desde un enfoque global. La evaluación crítica que se realiza sobre las injusticias que representa el cambio climático, especialmente en lo relacionado con las migraciones causadas por el mismo, pretende servir de sustento para la mayor promoción de las herramientas que permitan el reconocimiento y la protección efectiva de los migrantes climáticos. De manera general, el análisis realizado permite valorar si en base a la elevada complejidad y gravedad de la situación de las personas más vulnerables en el contexto de las migraciones climáticas, una propuesta aislada sería suficiente, o si lo necesario sería proceder a la adaptación y/o modificación de las diferentes convenciones, protocolos, principios y otros instrumentos, tanto del Derecho internacional de las migraciones como del cambio climático, junto con la adopción de un tratado multilateral global y otras propuestas complementarias. De esta manera, la presente investigación proporciona una propuesta firme de distintas acciones basadas no solo en el estudio de los instrumentos jurídicos existentes para procurar la protección de los migrantes climáticos, sino en la constatación de que existen suficientes argumentos para generar el deber de protección a estas personas, no solo por parte de los Estados en particular, sino de la comunidad internacional en su conjunto.

La elaboración de la presente tesis se ha fundamentado en la consulta y tratamiento exhaustivo de las siguientes fuentes primarias y secundarias de conocimiento: en su mayoría libros, monografías, revistas especializadas, informes de organizaciones no gubernamentales y otras publicaciones periódicas, que contienen información sobre temas de migraciones y del cambio climático en general, y del fenómeno que constituyen las migraciones climáticas, en particular.

Los recursos electrónicos fueron consultados en Internet y en distintas bases de datos, mientras que otras fuentes de información analizadas en las bibliotecas y hemerotecas de diferentes centros académicos y de investigación. Entre los centros académicos cabe destacar: la Universidad Rovira i Virgili (Tarragona), la Universidad Autónoma de Barcelona (Barcelona) y la Universidad de Viena (Austria). Los centros de investigación en los que se han consultado sus fuentes bibliográficas son: el Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos (Viena) y el Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional Hegoa (Bilbao). También se ha tenido acceso a las páginas web de organizaciones internacionales, que han redactado informes relevantes como son el ACNUR, el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el *Internal Displacement Monitoring Centre*, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y del Instituto de Medio Ambiente y de la Seguridad Humana (UNU-EHS) de las Naciones Unidas, entre otras.

Con el objetivo de completar la documentación bibliográfica y documental se realizaron dos estancias de investigación: una en la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (Bilbao), del 27 de enero de 2014 al 27 de febrero del mismo año, bajo la dirección de Raquel Celis (coordinadora del área de incidencia y participación social de CEAR-Euskadi) y otra, con el objetivo de optar al título de doctorado con mención internacional, en el Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann (Viena, Austria), del 18 de septiembre al 18 diciembre de 2014, bajo la supervisión de la Dra. Monika Mayrhofer (responsable del equipo “antidiscriminación, diversidad y asilo”). Asimismo, durante el desarrollo de esta tesis se realizó una visita a Panamá (noviembre de 2014) en el que se aprovechó para conocer y recopilar en primera persona información sobre la realidad de dos casos concretos de migraciones climáticas.

La elaboración de esta investigación se ha realizado con el apoyo de la beca FI-DGR para estudios de doctorado de la *Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca – AGAUR*, de la Generalitat de Catalunya.

Sin agotar, obviamente, el análisis de un tema tan amplio, la presente tesis doctoral representa la culminación de una investigación que ofrece una visión más amplia, y profunda de las migraciones relacionadas con los impactos del cambio climático que propone cómo avanzar hacia el reconocimiento y la protección efectiva de los migrantes climáticos.

CAPÍTULO I.

LA REALIDAD DE LA MIGRACIÓN: UN FENÓMENO COMPLEJO Y MULTICAUSAL

En el Capítulo I se profundiza, en primer lugar, en la definición del concepto “migración”, para, más adelante, analizar su evolución histórica y poder contextualizar las migraciones climáticas. Seguidamente, se estudia la categorización de las migraciones, atendiendo a sus diferentes dimensiones (temporalidad, grado de voluntariedad, territorialidad y grupos de población más vulnerables). Finalmente, se detalla la multicausalidad de las migraciones y se examinan las causas, pormenorizando las ambientales.

1. LAS MIGRACIONES

La aproximación al concepto de “migración” es fundamental para el planteamiento de la protección jurídica internacional de las personas que no solo se ven afectadas por el cambio climático, sino que se enfrentan a la realidad de la migración por este motivo en particular. Concretamente para el caso de las migraciones climáticas, este análisis, además, ha de ser previo al del fenómeno del cambio climático para evitar los enfoques deterministas, que han prevalecido entre quienes estudian las migraciones inducidas por factores ambientales. Es decir, como se señala en el informe “*Foresight: Migration and Global Environmental Change*²”, la manera más común de aproximarse a las migraciones climáticas ha consistido en identificar una serie de alteraciones ambientales (elevación del nivel del mar, eventos climáticos extremos más frecuentes, etc.), calcular el área y la población que reside en la misma y, seguidamente, estimar el número de

² En este informe, uno de los más completos en lo relacionado a las migraciones climáticas, se consideran como alteraciones profundas en las condiciones ambientales a las inundaciones, las sequías y la elevación del nivel del mar, y se asume que influyen e interactúan con los patrones de migraciones humanas globales desde la actualidad hasta el año 2060. Para su elaboración se contó con un amplio grupo de expertos de más de treinta países del mundo. Véase: The Government Office for Science (2011).

personas en riesgo que probablemente tendrán que migrar a corto o largo plazo³. Sin embargo, este tipo de enfoques obvia una serie de características intrínsecas de las migraciones, que se analizan a continuación.

Para comprender el fenómeno heterogéneo de las migraciones climáticas es imprescindible profundizar en la complejidad que entrañan las migraciones en general, es decir, en sus definiciones, cómo han ido evolucionando a lo largo de la historia de la humanidad, el grado de voluntariedad de las mismas, la multiplicidad de sus causas – a menudo interconectadas a su vez y las diferentes categorías que las conforman.

En este tema, el uso de la terminología es conflictivo y condiciona el reconocimiento y la protección jurídica que se les otorga a las personas migrantes. La determinación conceptual que se perfila en este primer Capítulo y que se completa con los siguientes, permitirá establecer los primeros fundamentos para la protección efectiva de los denominados “migrantes climáticos”.

1.1. La aproximación al concepto de migración

El cambio climático afecta de manera directa e indirecta a la mayoría de las formas que pueden tomar las migraciones humanas (OIM, 2014a; Warner et al., 2013). Así, el concepto de migración empleado en la presente tesis doctoral se equipara al de “movilidad humana”, sobre el que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) explica que:

“(…) es un concepto reciente, cuya utilidad es integrar en una sola idea a todas las formas de movimiento de personas, como el refugio, la migración internacional, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el marco de sistemas de integración, entre otras. A su vez, se reconoce que cada una de estas formas de movilidad está influida por una

³ Al respecto de este tipo de enfoques Faist & Schade (2013) comentan que “[t]his myopic concern with projecting numbers of migrants is probably a result of the attempt to be policy relevant at all costs [...], most research engages in a projection into the future by making doubtful linkages between environmental change, such as x-level amount of sea level rise leading to y-amount of migrants produced by such a change. Again, such superficial correlations omit the basic fact that persons are not simply passive victims of environmental change but change their environment by their social practices” (p. 17).

serie de factores – sociales, políticos, culturales, económicos, etcétera – que no tienen similares características en todos los casos” (OIM, 2012, p. 17).

Al respecto, en la presente investigación se emplea la noción más amplia del concepto migración: movimiento de personas a través del espacio geográfico (Kearney, 1996), es decir, entre dos lugares durante un cierto periodo de tiempo (Boyle, Halfacree, & Robinson, 1998). Este concepto integra el traslado de personas, tanto interno como a nivel internacional, los movimientos forzados y los menos forzados o voluntarios, los temporales, los permanentes y circulares, las reubicaciones y los reasentamientos (voluntarios y forzados), así como al resto de posibles casuísticas⁴.

El concepto de migración en sí conlleva un sinnúmero de particularidades, tanto es así que no existe una definición universalmente aceptada. En efecto, no hay ninguna “definición operativa internacional”, que permita establecer claramente qué formas de movilidad humana podrían considerarse migraciones y cuáles no (Blanco, 2000, p. 14).

Blanco (2000) considera migraciones:

“(…) los movimientos que supongan para el sujeto un cambio de entorno político-administrativo, social y/o cultural relativamente duradero; o, de otro modo, cualquier cambio permanente de residencia que implique la interrupción de actividades en un lugar y su reorganización en otro [...] no son considerados migraciones los desplazamientos turísticos, los viajes de negocios o de estudios, por su transitoriedad y no implicación de reorganización vital, o los cambios de residencia dentro del mismo municipio, por no suponer un cambio de entorno político-administrativo ni derivarse necesariamente de él la interrupción de actividades previas” (p. 16).

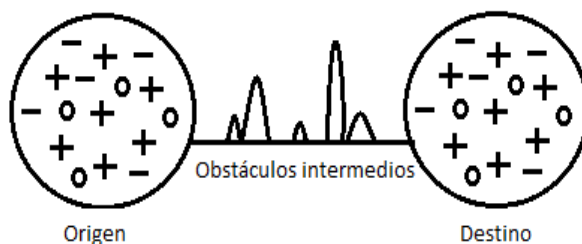
La migración implica un punto de partida y uno de destino, alterables e inseguros y normalmente exige vivir en lenguas, historias e identidades que están sometidas a una constante mutación (Chambers, 1995). Por su parte, también se puede definir la migración como un cambio permanente o semipermanente de residencia (Lee, 1996).

⁴ Equivale al empleado por la OIM: “*The movement of a person or a group of persons, either across an international border, or within a State. It is a population movement, encompassing any kind of movement of people, whatever its length, composition and causes; it includes migration of refugees, displaced persons, economic migrants, and persons moving for other purposes, including family reunification*” (OIM, 2011).

Uno de los primeros autores en estudiar las migraciones fue Ravenstein, quien a finales del siglo XIX propuso las que denominó “*Laws of Migration*”⁵ en las que, como crítica a quienes hasta el momento argumentaban que las migraciones no seguían ninguna lógica, definió siete “leyes” que determinaban los diferentes comportamientos migratorios⁶ (Ravenstein, 1885).

Más adelante, de la teoría de Lee, en la que redefine las teorías de Ravenstein, se derivó el modelo de los factores “*push- pull*”⁷ (Ma, 2000). Según Lee (1966) existen ciertos aspectos que todas las migraciones tienen en común: cada acto de migración implica un lugar de origen, un destino y, en el medio, un conjunto de obstáculos, diferentes para cada situación migratoria. Así se puede observar en la siguiente *Figura 1*:

Figura 1: Factores de origen, destino e intermedios en las migraciones.



Fuente: Elaboración propia a partir de Lee (1966).

Por lo tanto, según Lee (1966), en todo movimiento migratorio coincide que, tanto en el origen como en el lugar de destino hay factores de atracción (+) y de expulsión (-), así como otros que son indiferentes (o), cuyo signo depende de las especificidades personales⁸. Dependiendo del balance entre factores positivos y negativos en cada lado,

⁵ Leyes de la migración [Traducción propia].

⁶ Se resumen en: “1. Migrants move mainly over short distances; those going longer distances head for the great centres of industry and commerce. 2. Most migration is from agricultural to industrial areas. 3. Large towns grow more by migration than by natural increase. 4. Migration increases along with the development of industry, commerce and transport. 5. Each migration stream produces a counterstream. 6. Females are more migratory than males, at least over shorter distances; males are a majority in international migration. 7. The major causes of migration are economic” (King, 2012, p. 12).

⁷ La crítica general de este modelo neoclásico es que no explica el que ante los mismos hechos unas personas se trasladen y otras no lo hagan (Stojanov et al., 2008).

⁸ Por ejemplo, la construcción de un dique para salvaguardar cierto territorio de la intrusión del agua marina se puede considerar positiva para una familia que vive cerca del mar, negativa para una familia

el movimiento será más o menos beneficioso para la persona. Algunos factores de expulsión (*push*) serían dificultades económicas, sociales, políticas, la degradación ambiental y/o los impactos del cambio climático, mientras que algunos de los de atracción (*pull*) podrían ser las ventajas comparativas de los países enriquecidos⁹, en comparación con los más pobres, como salarios más elevados, mejores seguros sociales y sanitarios, educación de mejor calidad o condiciones ambientales más favorables (Stojanov, Siwek, Opiniano, Gemenne, & Siwek, 2008). Entre los factores intermedios se señalan aquellos que facilitan o restringen la migración, como las redes sociales o contactos y las políticas de migración de los Estados (Black, Kniveton, & Schmidt-Verkerk, 2013). Así, en relación con los motivos ambientales, la degradación ambiental, el agotamiento de los recursos y los riesgos naturales juegan un papel importante como “*push factors*”, a menudo filtrados en contextos de pobreza, deficiencias alimentarias, conflictos e inequidades sociales (Stojanov et al., 2008).

que viva en zonas alejadas porque está pagando unas tasas de las que en principio no se beneficia, e indiferente para una familia exenta de pagar tasas.

⁹ Se emplean en esta tesis las denominaciones “país enriquecido” y “país empobrecido” para hacer especial hincapié en que la situación actual, en la que unos países se consideran “desarrollados” y otros “en desarrollo o subdesarrollados” no es fruto del azar sino que es consecuencia de procesos históricos. La raíz de esta desigualdad se sitúa en la colonización y posterior descolonización. De esta manera, se prefiere la utilización de las denominaciones “enriquecido/empobrecido” para hacer referencia a que la riqueza económica de unos Estados, los enriquecidos, se ha conseguido en gran parte gracias al empobrecimiento de los otros (expolio de recursos naturales, mano de obra barata, deuda externa, etc.) (Martínez-Alier & Oliveras, 2003). Así, “[t]odos los países que hoy calificamos como “en desarrollo”, del Tercer Mundo o del Sur han sufrido en mayor o menor grado un proceso de colonización. Y esto ha marcado su posterior desarrollo económico y social. [...] los siglos XVI, XVII y XVIII [...] se dio una extracción indiscriminada de materias primas y metales preciosos de las colonias, así como el genocidio de gran parte de la población aborigen y la explotación del trabajo de seres humanos esclavizados. Ello alteró para siempre el desarrollo del Sur y, aunque hubo otros elementos más importantes, también contribuyó a la acumulación primitiva de capital en Europa, factor desencadenante de la revolución industrial en el Norte. Pero sobre todo supuso la imposición de la *división internacional del trabajo colonial*, comienzo de un proceso progresivo de empobrecimiento del Sur que en muchos casos perdura hasta hoy [...] como dice Galeano “unos se especializan en ganar y otros en perder” [...] las economías “subdesarrolladas” no están en una fase anterior al desarrollo, sino que son la otra cara de la moneda del desarrollo del Norte, al que están subordinadas” (Zabalo, 2004, pp. 20 - 21). Además, en la actualidad “(...) *much of the ecological harm in the global South is due to exported-oriented production rather and domestic consumption and to unsustainable natural resource exploitation by transnational corporations*” (González, 2015, p. 450). En relación con lo anterior, también se emplean en esta tesis las denominaciones “Norte” y “Sur” para hacer referencia a la división del mundo según las economías más ricas, situadas generalmente en el hemisferio Norte y a las más empobrecidas, situadas en el Sur. Al respecto: “(...) en realidad, “norte” y “sur” no existen como tales, ya que se trata únicamente de conceptos artificiales, que tienen por objeto reflejar la actual situación mundial con respecto a una determinada dimensión del desarrollo”, “la dicotomía Norte-Sur solo funciona si se entiende que la situación de cada grupo no es homogénea” (OIM, 2013a, p. 43). En resumen, con “Norte” y “Sur” se hace especial mención a que, por norma general pero sin demasiado rigor geográfico, los países más ricos se sitúan al norte de la línea del ecuador y viceversa. También existen diferencias entre que países conforman el “Norte” y cuales el “Sur” según el organismo que elabore la clasificación. Para un análisis pormenorizado de las clasificaciones véase: OIM (2013a, pp. 43 – 45, 47). Por último, la denominación “en vías de desarrollo/desarrollado” es una de la más utilizadas en las fuentes oficiales, por este motivo se ha mantenido su utilización en algunos casos.

En la actualidad, tampoco existe una definición acordada a nivel internacional del término “migrante”. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), una persona migrante es aquella que “(...) cambió su lugar habitual de residencia, ya sea por haber cruzado una frontera internacional o por trasladarse dentro de su país de origen a otra región, distrito o municipio” (PNUD, 2009b, p. 15).

Tradicionalmente se ha empleado la diferenciación entre emigrante e inmigrante, dependiendo del lugar donde se encontraba la persona. En principio, la persona emigra del lugar de origen, donde se le considera emigrante, mientras que un inmigrante es una persona migrante vista desde la perspectiva del país de destino (PNUD, 2009b).

Según el ACNUR (2009), inmigrante “(...) es un término amplio que abarca a la mayoría de las personas que se desplazan de un país a otro por una variedad de razones y durante un largo periodo de tiempo” (p. 10). Por otro lado, García (2010) comenta que solo se es inmigrante cuando aparecen las fronteras de un Estado, ya que desde la perspectiva antropológica las personas son o nómadas o sedentarias, e “(...) inmigrante es un concepto que sólo se entiende si se le atribuye al Estado el poder de crear identidad, de atribuir pertenencias [...] sólo funciona para significar que alguien es de otro lugar” (p. 38). En la misma línea, Zúñiga (2012), citando a Andrea Ruiz (2008), rechaza el uso de la denominación emigrante o inmigrante, empleando en su lugar un único término “migrante” ya que, según la autora, el uso de estas denominaciones “(...) no permite explicar las simultáneas implicaciones de los ahora migrantes en la vida política de más de un Estado-Nación” (p. 40).

Estos conceptos, emigrante e inmigrante, ya no son tan útiles teniendo en cuenta las características actuales del mundo globalizado, donde la migración es algo más que el movimiento desde un Estado-nación a otro, ya que la misma noción de Estado-nación como un ente homogéneo (social, étnica y culturalmente) está cada vez más alejada de la realidad actual en la mayoría de los Estados (GCIM, 2005), como se analiza en el siguiente apartado dedicado a la evolución de las migraciones desde la antigüedad hasta la situación actual.

1.2. Evolución histórica de las migraciones

En cuanto a la evolución histórica de las migraciones, es importante considerar que ni la degradación ambiental, ni las variaciones en el clima, ni las migraciones, ni que las últimas sean causa de las dos primeras son fenómenos únicos de la época actual (McAdam, 2011; OIM, 2008; Piguet, Pécout, & Guchteneire, 2011). En realidad, las migraciones han sido y aun son un hecho frecuente en la historia de la humanidad, desde que la especie humana hizo su aparición en el planeta Tierra (Blanco, 2000). Al respecto, comenta Jiménez (2010):

“[l]a migración está casi en nuestra definición como seres humanos. La comunidad científica internacional ha consensuado el origen de la humanidad justamente en el proceso en que nuestros antepasados primates, hace cerca de 10 millones de años, bajaron de los árboles y comenzaron a caminar para trasladarse a otros territorios, transformándose en homínidos. Desde entonces, jamás ha cesado la movilidad humana” (p. 12).

En el “Informe sobre Desarrollo Humano 2009”, elaborado por el PNUD, se explica que “(...) el movimiento humano ha sido un fenómeno omnipresente en la historia y en casi todas las comunidades de las cuales tenemos datos históricos o arqueológicos” (PNUD, 2009b, p. 31). Así como las migraciones han sido siempre constantes, lo ha sido también la práctica del asilo¹⁰.

En relación a las migraciones más antiguas, según Piguet et al. (2011), ya Ravenstein en 1885 afirmaba que un “clima poco atractivo” había producido a lo largo de la historia y seguiría produciendo migraciones forzadas. Ante las consecuencias de un desastre natural o causado por la especie humana, migrar ha sido una estrategia de supervivencia común y lógica (Hugo, 1996). Como ratifica Sutcliffe (1998), “[s]alvo en algunos lugares de África, todas las poblaciones mundiales son resultado de alguna migración del pasado”, a lo que añade “[t]oda la especie humana o somos inmigrantes o somos

¹⁰ Al parecer esta costumbre es casi tan antigua como las migraciones, teniendo sus orígenes en los pueblos nómadas. Urwa Ibn Al Ward (poeta preislámico) escribía refiriéndose a su propia hospitalidad: “[m]i lecho es el lecho del huésped, mi casa es su casa, ni siquiera una bella velada me induce a distraerme de él. Lo entretengo conversando porque incluso esto forma parte de la hospitalidad, aun sabiendo que terminará cediendo al sumo” (Villalpando, s. f.). Sobre el análisis completo de la historia del asilo, véase: Urquidi (1981).

descendientes de inmigrantes” (p. 55). García (2010) comenta al respecto “(...) antes de constituirse en un proceso social, antes de conformarse en coyuntura política, son una condición que define el estatuto de lo humano, una característica de la especie humana y un hecho determinante de su propia historia”, a lo que añade “[l]a especie humana ha sido desde sus orígenes una especie migratoria, la más migratoria de todas las especies vivientes, ya que dispone de una extraordinaria capacidad para desplazarse y adaptarse a los más diversos ecosistemas” (p. 35-36).

Sin embargo, el hecho de que las migraciones hayan sido un fenómeno constante no debe confundirse con que hayan sido procesos siempre voluntarios y de agrado para las personas o poblaciones afectadas, pues el sentimiento de arraigo¹¹ con el lugar de origen y/o residencia, con el hogar, es determinante. Como observa García (2010) “(...) por el arraigo quedamos vinculados a una historia, a una naturaleza, a una tradición, a una comunidad y a una cultura de la que formamos parte” (p. 36), es decir, a un territorio.

En los comienzos de la existencia humana eran frecuentes los traslados de grupos de población, cuando habían agotado los recursos se dirigían hacia lugares más afortunados y con mejores oportunidades para la caza y la recolección, de manera que la supervivencia venía determinada por las condiciones del entorno (Álvarez, 2011). Para Álvarez (2011), citando a Adepoju (1984), estas migraciones eran “(...) movimientos desprovistos de estructuras, colectivos y sin distinciones demográficas específicas” (p. 62). En este sentido, durante la primera gran migración, que comenzó hace unos 80.000 años, fue el del *Homo erectus* (antecesor del *Homo sapiens*), que pasó en pequeños grupos de África a Europa y Asia, dejando de ser exclusivamente tropicales a tener que adaptarse a las diferencias estacionales en el clima de las regiones templadas (García, 2010; Leakey, 2005). Por lo tanto, puede considerarse que el primer gran viaje de la humanidad fue el de la colonización del planeta: se tardaron alrededor de 150.000 años en salir de África y poblar el resto de los continentes e islas de la Tierra, excepto la Antártida, desde África hasta Oriente Medio, y de ahí hasta Europa occidental, Australia

¹¹ El estudio de Adams & Adger (2013) resulta interesante porque las autoras analizan específicamente para el caso de varias comunidades de Perú cómo los servicios ambientales, especialmente los componentes ambientales del arraigo a un determinado lugar, funcionan como vínculos o como razones para no migrar incluso ante un riesgo climático evidente. Además del sentimiento de arraigo, el concepto de “topofilia”, que designa “ (...) esa experiencia única que cifra los lazos existentes entre la persona y el lugar que habita, ya sea éste la ciudad, el extrarradio o el campo” (Tuan, 2007) sirve a su vez para dar peso a la idea de que las migraciones pocas veces ocurren en un contexto de voluntariedad ilimitada, como se analiza posteriormente en este Capítulo.

y Siberia. En esta época, las razones para las migraciones constantes estaban estrechamente relacionadas con cambios climáticos severos: edades de hielo, glaciaciones y desertizaciones, además de fuertes vientos, tormentas y fenómenos similares (Segal, 1993).

Al respecto, es interesante resaltar cómo la alteración de las condiciones climáticas ya influyó en el declive de algunas de las grandes civilizaciones. Un buen ejemplo es el de la civilización Maya. Esta civilización se desarrolló rápidamente durante unos 200 años, en los que las condiciones climáticas eran muy favorables, pero expandieron tanto su territorio y tan rápidamente que llegaron casi a sobrepasar la capacidad de carga ambiental¹² de la región, lo que hizo que, cuando las condiciones climáticas empeoraron y los patrones de precipitación se vieron alterados, el pueblo Maya fuera demasiado vulnerable para resistir o sobreponerse a los siguientes años de sequías que asolaron la región¹³ (Bonorino & Gimeno, 2012; Haug et al., 2003). Otro ejemplo similar es el del colapso del Imperio Acadio en el este asiático, que resultó de un cambio abrupto en el clima, el cual se volvió mucho más árido de lo habitual (Ye, Fang, & Aftab U Khan, 2012). Este cambio climático ocurrió en el año 2.200 a.C. y se mantuvo en esas condiciones adversas durante al menos 300 años (Gibbons, 1993). Otro de los ejemplos más emblemáticos del declive de un imperio, probablemente relacionado con cambios en el clima, es el del Imperio del Antiguo Egipto, que asolado por sequías extremas, desconocidas por los egipcios hasta aquel entonces, acabaron con su prosperidad (Bernhardt, Horton, & Stanley, 2012).

La distribución de las poblaciones comienza a mostrar cierta estabilidad durante los primeros siglos de nuestra era (Álvarez, 2011). Una vez poblado el planeta, las tierras vírgenes a las que dirigirse comenzaron a escasear, lo que hizo que las migraciones tuvieran como destino lugares ya poblados por otras personas, de manera que “[s]olo cabían el conflicto, la expulsión o el exterminio de los recién llegados, o la convivencia

¹² El término “capacidad de carga ambiental” comenzó a utilizarse durante los años treinta para describir la “población máxima de una especie en condiciones precisas” (Le Brash, 1997, p. 19). Actualmente se define como: “(...) el número máximo de personas que un determinado hábitat puede mantener indefinidamente sin una disminución en la disponibilidad y acceso de los recursos naturales” (Alberich, 2012).

¹³ En palabras de Sánchez et al. (2012): “[t]he Mayan civilization collapsed due to an over-exploitation of scarce water resources, irregular precipitation and fragile biodiversity in the Yucatan Peninsula. The overuse of thin tropical soil, as well as severe and lasting droughts, were reinforced by human-induced deforestation, provoking food insecurity, hunger riots and a political struggle for power and control of resources among the different Mayan leaders” (p. 57).

con ellos bajo la forma del mestizaje parental y cultural o bajo la dominación estatal” (García, 2010, p. 39). A partir de entonces, la razón principal de la mayoría de las migraciones fue la conquista de nuevos territorios que anexionar al territorio estatal, como por ejemplo el caso del Imperio Mongol, que cruzó las estepas del centro de Asia, entre los años 1100 y 1400, destruyendo lo que se ponía a su paso en lo que hoy son Irán, Irak, Rusia, partes de China e India (Segal, 1993).

Los movimientos de población intercontinentales de gran magnitud comenzaron a partir del siglo XV (UNFPA, 2006). Hasta este siglo, como se ha analizado, habían predominado la expansión política y militar de los imperios y el desarrollo de las religiones mayoritarias, acompañadas de migraciones hacia las que hasta ese entonces eran áreas periféricas (Stojanov et al., 2008).

En el siglo XVII, con el surgimiento del Estado moderno, se desarrolla el sistema jurídico internacional que se sustenta en dos pilares esenciales: soberanía e integridad territorial. En este contexto, “(...) los gobiernos controlan sus fronteras nacionales e imponen su derecho a restringir la entrada” (PNUD, 2009b, p. 38), determinando mediante sus políticas el número y el origen de personas que a las que se permitirá la entrada en el territorio estatal y el estatus que se les asignará (PNUD, 2009b).

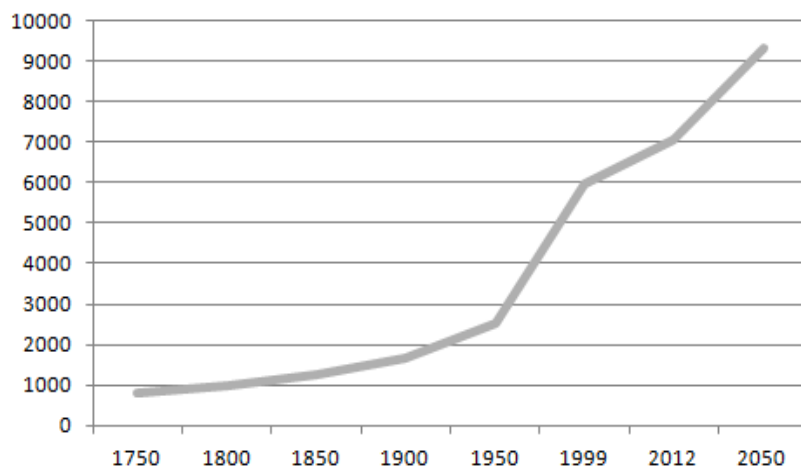
Así, mientras que durante la era del mercantilismo, entre los siglos XVI y XVIII, en Europa se intentaba prohibir la migración mediante leyes estrictas pues se consideraba una pérdida socioeconómica (Miller, 2008), ocurría a su vez la expansión europea: el colonialismo desde Europa a América del Norte, América Latina, el Caribe y Sudáfrica (Stojanov et al., 2008). En este período se inicia una etapa de colonizaciones de territorios africanos, americanos y asiáticos, cuyas consecuencias se han mantenido hasta la actualidad (Blanco, 2000). Aproximadamente 20 millones de personas fueron trasladadas desde África¹⁴ hasta América en esta época, lo que permitió que aumentara el poder de las potencias coloniales como España, Francia o Portugal (Blanco, 2000; Sutcliffe, 1998). Según Blanco (2011): “(...) los europeos comenzaron la explotación, que motivó movimientos involuntarios y desplazamientos masivos, poniendo en juego la caza de esclavos” (p. 521) o, como explica Álvarez (2011) refiriéndose al África

¹⁴ Durante los años 1500 y 1900, entre 9 y 11 millones de africanos fueron llevados como esclavos al continente americano y a Europa y alrededor de 4,3 hacia el Medio Oriente y el Golfo Pérsico (Segal, 1993).

Subsahariana “(...) el colonialismo desató [...] cambios en las migraciones tradicionales y, por otra, el surgimiento de un nuevo tipo, a partir de las necesidades del capitalismo europeo y del colonato blanco” (p. 56).

Entre el siglo XVIII y el XX se produjo la explosión de la influencia del poder económico y cultural del Occidente, la industrialización y el desarrollo de las nuevas infraestructuras, tecnologías de la información, etc. (Stojanov et al., 2008). En especial fue al final del siglo XVIII cuando se dio un cambio cualitativo importante en las relaciones entre la humanidad y la naturaleza: James Watt descubrió la máquina de vapor y con ella comenzó la Revolución Industrial (Vázquez, 2006). En palabras de Föhlen (1984): “(...) esa fue la innovación fundamental [...] la que hizo del hombre un ser independiente de las fuerzas de la naturaleza” (p. 57). Esta revolución fue acompañada de un crecimiento exponencial de la población (*Figura 2*), el cual, junto con la depredación de los recursos no renovables y la degradación de los renovables, la alteración de la litosfera, la hidrosfera, la biosfera y la atmósfera (Richardson & Ward, 2012) marcó el inicio de una nueva era: “(...) la revolución industrial fue el pivote que desató no sólo un auge económico, científico y técnico, sino también el uso extensivo e irracional de los recursos naturales” (Alfie, 1994, p. 1).

Figura 2: Evolución de la población mundial (millones de personas) desde 1750 hasta 2050.



Fuente: Elaboración propia¹⁵

Los flujos de población claves en esta época fueron las grandes migraciones económicas desde Europa hasta América del Norte, Australia y Nueva Zelanda, la colonización rusa del Asia central y Siberia, el mercado de esclavos procedentes del Océano Índico, la colonización europea del África Subsahariana y la migración laboral relacionada con la industrialización europea (Stojanov et al., 2008).

A partir del s. XIX ocurrieron también grandes movimientos transatlánticos debidos, entre otros motivos, a las consecuencias de la Revolución Francesa, cuando se comenzó a considerar que la migración era un derecho humano y a la existencia de las colonias británicas (especialmente en América del Norte), que atraía a muchísimos migrantes británicos y europeos (Miller, 2008). De manera que, desde mediados del s. XIX hasta mediados del XX, 52 millones de europeos migraron desde Europa hacia América (García, 2010). Nunca antes habían migrado tantos europeos, entre estos, más de medio millón de españoles¹⁶ y portugueses viajaron hacia las colonias en la actual América Latina (Sánchez, 2002; PNUD, 2009). La Revolución Industrial en Europa, junto con la modernización económica y la mejora en los sistemas de transportes permitió que millones de personas se trasladaran a países como Estados Unidos (EEUU), Australia,

¹⁵ Datos desde 1750 hasta 1950 obtenidos de: United Nations Population Division (1999). Desde 1950 hasta 2100: United Nations Population Division (2015).

¹⁶ Por ejemplo, entre 1946 y 1958 casi 200.000 españoles emigraron a Venezuela, un país que, en las Islas Canarias se sigue denominando “la octava isla” debido a la cercanía que se tiene tras años de movimientos migratorios ininterrumpidos (Pouilly, 2007).

Argentina o Canadá, “(...) donde la oferta de tierra era abundante y los factores, capital y trabajo, escasos” (Sánchez, 2002, p. 1).

En este periodo postcolonial, Blanco (2011) identifica las causas ambientales como factores de expulsión, así, comenta que “(...) se combinan fuerzas entre diversos factores de expulsión y atracción, con presiones ambientales y económicas como las más dominantes” (p. 525). Álvarez (2011), refiriéndose al continente africano, establece una relación similar, explica (en relación a los años siguientes a la década de los sesenta) que “(...) las migraciones se vincularon esencialmente a los problemas económicos, medioambientales y de gobernabilidad que ha presentado el continente” (p. 256).

Blanco (2000) señala tres características distintivas de las migraciones a partir de la década de los '70 del siglo XX, estas son:

- a) El incremento en el volumen: el número de personas que se desplazaban fue aumentando tanto en las regiones ricas como en las empobrecidas.
- b) La ampliación de las redes: se intensificaron las redes que existían y aparecieron y se consolidaron otras nuevas.
- c) Y la diversificación de los tipos: si bien siguió dominando la motivación económica, aumentaron considerablemente otras formas de migrar que antes no eran tan importantes, como los refugiados y desplazados.

A partir de los años '80 la inmigración laboral hacia los países del sur de Europa ganó importancia, mientras que los '90 se caracterizaron por la proliferación y combinación de varios tipos de migraciones (Castles, 2004). En esta década no cesaron, es más, en algunas zonas como el África Subsahariana, se incrementaron los flujos debido a “(...) la degradación ecológica y socioeconómica, así como los estallidos violentos que afectaron a una gran parte de las subregiones al sur del Sahara” (Álvarez, 2011, p. 259).

Desde la caída del Muro de Berlín (1989) y el deterioro del bloque comunista hasta la actualidad, se ha dado un proceso de cambio socioeconómico alimentado por el avance de las políticas económicas neoliberales y por la progresiva desregulación estatal, acompañado necesariamente de una revolución tecnológica asociada a los avances

informáticos, que supone un antes y un después en la historia de la humanidad: la globalización¹⁷ (Lacomba, 2010; Vite, 2007). Este fenómeno conlleva ciertos beneficios, como que gracias al desarrollo de las redes de comunicación y de transportes a nivel mundial, el intercambio de información es mucho más rápido y a menor coste. Además, facilita las posibilidades de contacto y de mantenimiento de las relaciones de las personas migrantes, tanto con los lugares de origen como en los de acogida (McKinley, Klekowski, & Laczko, 2001). Sin embargo, también trae graves consecuencias socioambientales como, citando a De Miguel Beriain (2009), el “(...) incremento de las diferencias entre países ricos y pobres, la devaluación del medio ambiente, la pérdida de capacidad adquisitiva por parte de los trabajadores, etc.” (p. 326). El mismo autor señala que hay países que gobiernan el proceso globalizador, y otros a los que no les queda otro remedio que adaptarse a él. En este sentido, las migraciones contemporáneas se caracterizan por su globalidad, teniendo lugar en cada vez a más Estados y regiones y con mayores niveles de complejidad (diversificación de motivaciones, características de las personas migrantes, temporalidad de los movimientos, etc.), tanto en sus causas como en sus consecuencias (Blanco, 2000). Lo que explica De Lucas (2004) en cuanto a la relación entre la globalización y las migraciones es interesante tenerlo en cuenta, según este autor “(...) las fronteras se abaten para un tipo de flujos y se alzan aún más fuertes para otros” (p. 2), es decir, la movilidad se ve condicionada a las fuerzas del mercado, que a su vez se beneficia de los movimientos¹⁸.

¹⁷ La globalización definida por Méndez (2007): “[l]a globalización, en términos genéricos, puede describirse como un conjunto de vastos procesos de cambio en los que convergen los países avanzados industrialmente, en un intervalo temporal relativamente limitado, dando lugar a una nueva realidad social, de gran complejidad, que desborda las estructuras económicas, políticas y culturales de los estados nacionales. Esta compleja realidad social, aunque con una implantación reciente, desencadena un aluvión de procesos globales de notable envergadura, que se introducen en todas partes, hacen sentir sus efectos por doquier y nada queda fuera de sus influencias” (p. 1). En cuanto a la globalización y los derechos humanos, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) explica “[l]a globalización podría ser un instrumento para universalizar los derechos, sin embargo, desde la lógica capitalista y patriarcal desde la que se impone, sólo sirve para aumentar los recursos de una minoría mientras la mayoría de la humanidad sobrevive en contextos de violación sistemática de sus derechos humanos” (Caballero, Celis, Gorriti, & Lasa, 2010, p. 10).

¹⁸ Javier de Lucas comenta al respecto: “(...) con el actual proceso de mundialización, las fronteras son porosas para el capital especulativo, la tecnología y la información y para la mano de obra que se requiere coyunturalmente en el norte, pero infranqueables para quien quiere emigrar al centro y no es útil según los criterios de mercado. El mercado global, que dicta las leyes (nada físicas pues son naturales) de estos movimientos, atrae hacia el centro a unos pocos privilegiados, al tiempo que genera efecto llamada y se beneficia de esa sobreadundancia de oferta en órbita precaria, dispuesta a lo que sea por aterrizar y a la que utiliza para desestabilizar el mercado de trabajo interno y para los efectos de la relegitimación. A la vez, los agentes del mercado global desplazan efectivos a la periferia para abaratar costes [...] Así, la dualización se extiende más allá del tópico norte-sur, porque una parte de éste (las élites) se integran en el

En relación con lo anterior, la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales¹⁹ (GCIM, por sus siglas en inglés) indica en su informe de 2005, titulado “Las Migraciones en un Mundo Interdependiente: Nuevas Orientaciones para Actuar” que, además de que las migraciones internacionales en la actualidad son un fenómeno dinámico, estas siguen en expansión: “(...) el número de migrantes se ha duplicado en los últimos 25 años, aunque en proporción a la población total del mundo es aún algo modesto: alrededor del tres por ciento” (GCIM, 2005, p. 5). Al respecto, se han identificado cinco tendencias generales que caracterizan las migraciones actuales. La primera es la comentada *globalización*, que se ha integrado en la economía política global afectando a muchos países a la vez, de manera que puede decirse que todos los países del mundo acogen y/o envían personas. La segunda es la *aceleración*, que se explica por el rápido incremento del volumen de personas que se trasladan en todas las grandes regiones del mundo. La tercera es su *diferenciación*, que determina los distintos tipos de personas que reciben los países, que van desde las personas altamente cualificadas hasta trabajadores temporales o solicitantes de asilo político. La cuarta es el aumento de la *politización de la gestión* de las migraciones y la quinta, y última, es la *feminización* de las mismas²⁰ (Briones, 2009).

Hoy en día se podría afirmar que en todos los Estados se producen movimientos migratorios, tanto internos como hacia otros países, aunque en mayor o menor medida dependiendo de cada caso en concreto (Stojanov et al., 2008). De hecho, ya no se pueden clasificar a los países como receptores o emisores de personas migrantes, como se recoge en el citado informe de la GCIM, de 2005, “(...) hoy, los migrantes van desde y hacia casi todos los países del mundo, con lo cual la tradicional distinción entre países de origen, tránsito y destino pierde su validez” (p. 5). Tal y como se afirma desde el primer “Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo”, celebrado en Nueva York en septiembre de 2006, en la actualidad casi todos los países

mercado global, mientras que una parte del norte y la mayor parte del sur, quedan alejadas de él salvo como objetos, como mercancías cuya ubicación y, en su caso, el tráfico de las mismas, se regula en función del beneficio” (De Lucas, 2004, p. 4).

¹⁹ La Comisión Mundial sobre Migraciones Internacionales (GCIM, por sus siglas en inglés) está formada por un grupo de expertas y expertos que aborda el tema de las migraciones internacionales a nivel global, fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por varios gobiernos en diciembre de 2003, en Ginebra (GCIM, s. f.).

²⁰ Por primera vez, en la última mitad de siglo están movilizándose en casi igual proporción mujeres y hombres; según el PNUD las mujeres constituyen la mitad de la población que se traslada internacionalmente, llegando en algunos países al 70 – 80% (PNUD, 2009b).

del mundo son a la vez países de destino, origen y tránsito de población (ONU, 2006c). Además, las personas se trasladan por un amplio abanico de motivos, normalmente interconectados: buscando un trabajo mejor, algunas son víctimas del tráfico de personas, hay apátridas, también hay documentadas e indocumentadas y otras intentan escapar de los efectos del cambio climático (McKinley et al., 2001).

Para ilustrar esta nueva situación de los flujos migratorios, uno de los conceptos que se utilizan actualmente es el de “transmigración” (Zúñiga, 2012) o “migración transnacional” (Suárez, 2010). Al respecto, Gadea (2012), citando a Bryceson & Vuorela (2002), emplea el concepto de “familia transnacional²¹” como:

“(…) aquella cuyos miembros viven alguna o la mayor parte del tiempo separados unos de otros y que, sin embargo, se mantienen unidos y crean vínculos que permiten a sus miembros sentirse parte de una unidad y tener un sentimiento de bienestar colectivo, incluso a través de las fronteras nacionales” (p. 168).

En la actualidad, uno de los motivos que más flujos de personas ha generado en los últimos años ha sido el de los conflictos armados. La guerra en Siria, junto con otros conflictos armados en Afganistán, Burundi, la República Democrática del Congo, Mali, Somalia Sudán del Sur y Ucrania, entre otros, ha contribuido a lo que se viene denominando “crisis migratoria” (ACNUR, 2015c). Por primera vez desde la segunda guerra mundial, Europa está experimentando una llegada masiva de personas que huyen de los conflictos mencionados. La mayoría llegan a Turquía, desde donde se embarcan en un peligroso viaje por mar hasta Grecia²² para luego dirigirse a Macedonia, Serbia, Croacia y Austria en un intento de llegar a sus países de destino, la mayoría Alemania y Suecia (ACNUR, UNFPA, & Women’s Refugee Commission, 2015). Lamentablemente, la UE no está sabiendo hacerle frente, así, según la Comisión

²¹ Por ejemplo, una familia de origen turco vive en Alemania pero mantiene lazos continuos con su país: van a casa en vacaciones, invierten dinero en su país de origen, se mantienen envueltos en la política del momento (McKinley et al., 2001). Hinojosa, por su parte, describe el caso de las familias transnacionales en España, véase: Hinojosa (2010).

²² Solo en febrero de 2016, 56.000 personas atravesaron el Mediterráneo para llegar a Grecia, en 2015 hubo un total de 8560.000 personas (ACNUR, 2016e).

Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) se han registrado casi 2.800 muertes en el mar Mediterráneo²³ solo en 2015 (CEAR, 2015).

De todo lo anterior se extrae que las migraciones forman parte indisoluble de la evolución humana y que la degradación ambiental ha estado muchas veces relacionada, directa o indirectamente, con las mismas (OIM, 2014a). Es importante tener esto en cuenta para poder relativizar el presente y el futuro de la relación entre ellas (Lacomba, 2010). A su vez, se ha de tener siempre presente que la crisis ambiental actual, incluyendo los efectos del cambio climático, como se analiza en los próximos apartados, no tiene precedentes en la historia de la humanidad. Al respecto,

“(…) la magnitud potencial del fenómeno como resultado de una aciaga combinación de agotamiento de recursos naturales, la destrucción irreversible del medio ambiente y el crecimiento de la población, como factores principales constituyen un escenario desconocido hasta ahora para la humanidad” (Solà, 2012, p. 34).

2. LAS CATEGORIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES

El análisis de las distintas categorías de las migraciones resulta relevante puesto que, dependiendo de las características de las mismas así como de las causas, la persona migrante tendrá acceso a un régimen jurídico de protección u otro. De esta manera, una persona que migra de manera relativamente voluntaria en busca de un mejor trabajo en la actualidad no recibe la misma protección, ni a nivel nacional ni internacional, que quien lo hace por la fuerza, al menos en teoría.

Las migraciones pueden tener lugar en distintas escalas temporales y espaciales, además, dependiendo de las causas y de la forma en la que ocurren, pueden ser más o menos forzadas. Al respecto, es posible clasificarlas en diferentes categorías: migración económica, desplazamiento, refugio, etc. Además, una misma persona puede pertenecer a una o varias categorías o ser transferida de una a otra durante el proceso de la

²³ Para información actualizada sobre la situación en el Mediterráneo, véase ACNUR (2016b).

migración (GCIM, 2005; PNUD, 2009b). De hecho, cada vez es más difícil establecer claras distinciones entre persona inmigrante y asentada, migrante económica y refugiada, trabajador extranjero y persona que viaja por negocios, estudiante y persona altamente cualificada (OIM, 2003). Algunas de las categorías más comunes, y que se comentan a continuación, se establecen según la temporalidad de la migración, el grado de voluntariedad, la dimensión territorial y la dirección y de la misma, que, por ser de las más importantes y determinantes para el objeto de estudio de esta tesis, se analizan con mayor detalle.

2.1. La migración según su temporalidad

En cuanto a la temporalidad de las migraciones, aunque resulta complicado clasificarlas de forma inequívoca en permanentes, temporales y circulares (Castles, 2004), se puede decir que, por lo general, en el caso de las temporales, la persona “(...) establece su residencia en el lugar de destino como una etapa transitoria y definida”. En consecuencia, normalmente se migra por una motivación y/o propósito específico y se tiene la idea de retornar al lugar de origen tras la migración.

Por otro lado, en las migraciones de carácter permanente, la persona establece su residencia “(...) de forma definitiva o por un prolongado espacio de tiempo” (Blanco, 2000, p. 31). Un ejemplo de migración temporal es la que han llevado a cabo personas en busca de trabajo o de un aumento de salario en países del Golfo²⁴, donde a menudo se migra con contratos de corta duración (Sutcliffe, 1998).

También existen las migraciones circulares, en las que la persona migrante realiza traslados temporales, a menudo estacionales y repetitivos, con motivos de trabajo (agricultura, pesca o comercio), para sobrevivir (por ejemplo durante sequías

²⁴ Al respecto de la situación de trabajadores migrantes en el sector de la construcción en países del Golfo, la asociación “*Human Rights Watch*” denuncia que en Qatar estas personas corren el riesgo de sufrir condiciones de explotación y abuso, que equivalen en ocasiones a trabajo forzoso, además, la asociación descubrió un sistema de reclutamiento y empleo que deja prácticamente atrapados a los trabajadores migrantes en sus puestos de trabajo. Los problemas a los que se enfrentan incluyen tasas de contratación desorbitantes que pueden tardar años en pagar, la confiscación habitual de sus pasaportes por parte de los empleadores y el sistema restrictivo de patrocinio de Qatar, que otorga a los empleadores un control desproporcionado sobre sus trabajadores (Sam, 2011).

prolongadas) o como parte de una etapa de la vida (con frecuencia estudiantes) (PNUD, 2009a).

En este orden de ideas, Joarder & Miller (2013) consideran que es importante determinar la temporalidad de las migraciones climáticas a la hora de entender las presiones demográficas que pueden ocurrir en las regiones de acogida. Estas migraciones toman la forma de temporales, permanentes o circulares dependiendo de un sinnúmero de factores: gravedad de la amenaza, capacidad económica y de la gestión gubernamental, entre otros, como se analiza más adelante.

A continuación, por su importancia para el objeto de estudio de la presente tesis doctoral, se profundiza en las categorías de migración atendiendo a su grado de voluntariedad y a su dimensión territorial.

2.2. La migración según el grado de voluntariedad

Además de la categorización según la temporalidad, otra de las maneras más comunes de categorizar las migraciones es atendiendo al grado de voluntariedad de las mismas, clasificación de vital importancia en el ámbito jurídico²⁵, pero que no deja de suscitar debates entre quienes las analizan. Así, Fairchild en 1935 fue uno de los primeros autores en clasificar las migraciones entre voluntarias y forzadas (Hugo, 1996). Esta distinción, que a primera vista parece sencilla, está llena de matices ya que a menudo es complicado determinar el grado de voluntariedad de un movimiento (OIM, 2003). Para Segal (1993), la distinción entre voluntario e involuntario es a la vez arbitraria y esencial, pues los motivos para trasladarse son múltiples y suelen estar interconectados: una persona puede estar huyendo de la desertificación a la vez que buscando nuevas oportunidades económicas, así el grado de voluntariedad, que en este caso, no deja de ser relativo. También se puede entender que, en sentido estricto, todas las migraciones tienen algo de voluntarias y que sólo se podrían considerar involuntarias aquellas en las que las personas son trasladadas literalmente de un lugar a otro y no tienen oportunidad de escaparse de quienes las transportan (Hugo, 1996).

²⁵ Comenta Castles (2002) al respecto: “*Definitions reflect and reproduce power [...]. It makes a big difference whether people are perceived as refugees, other types of forced migrants or voluntary migrants*” (p. 9).

Por otro lado, Blanco (2000) diferencia entre las migraciones espontáneas, dirigidas y forzadas. Según esta autora, en las espontáneas la persona decide voluntariamente abandonar su hogar, sin que intervenga ninguna institución y sin verse forzada a ello; en las dirigidas la persona mantiene su voluntad de trasladarse, pero ciertas instituciones favorecen los desplazamientos²⁶; y, en el caso de los forzadas, la persona ni decide su traslado ni siquiera, muchas veces, el país de destino.

García (2010) identifica tres tipos de migraciones según el grado de voluntariedad, estos son: las “(...) diásporas de la esperanza, diásporas del terror y diásporas de la desesperación” (p. 35). Con las primeras hace referencia a las personas que se trasladan con el fin de mejorar sus condiciones de vida, de manera que podrían entenderse como las voluntarias. En cambio, con las que denomina “del terror”, alude a las que no tienen otro remedio que trasladarse, y hace referencia a las personas que acaban en los campos de refugiados y a las asiladas políticas y, como “las de la desesperación”, incluye a las personas cuyo movimiento no se ve como una opción sino como un hecho forzado extremo, cuando sus situaciones se han vuelto intolerables.

Por otro lado, Celis & Aierdi (2015), analizando las experiencias de migrantes colombianos junto con la opinión de expertos y expertas en cuestiones relacionadas con las migraciones, explican en su estudio que normalmente la toma de decisiones de las personas no ocurre de una manera totalmente libre sino que se encuentra condicionada por unas estructuras sociales determinadas por el momento y el lugar, con lo cual, la mayoría de las decisiones migratorias se encuentran “condicionadas”. Así:

“(...) tras toda emigración, incluso en las migraciones deseadas, hay un campo de fuerzas que las motiva, campo más o menos involuntario. En términos lógicos, desde esta perspectiva, toda migración es una migración forzada, porque hay alguna fuerza, causa o resorte que la precipita” (pp. 17–18).

A su vez, en un informe en el que se estudian los resultados de encuestas realizadas a personas colombianas residentes en Euskadi se afirma a base a sus respuestas que,

²⁶ Es, por ejemplo, el reclutamiento de mano de obra que protagonizó Alemania tras Segunda Guerra Mundial con el fin de reconstruir el país o, en el caso de España, el envío de trabajadores hacia ese país (Blanco, 2000).

incluso cuando las personas no identifican su propia migración como forzada, detrás de una migración aparentemente voluntaria subyace la vulneración de sus derechos humanos, es lo que en el informe denominan “desplazamiento forzado desapercibido” o “subyacente” (Oleaga, Fernández, Fouassier, & Shershneva, 2014).

La complejidad a la hora de definir qué se entiende por migración forzada y qué se entiende por no forzada o voluntaria ha hecho que sea más adecuado considerar un rango continuo entre un extremo totalmente voluntario a uno totalmente involuntario, teniendo en cuenta que estos extremos raramente ocurren y que en el medio quedan comprendidas un sinnúmero de situaciones. A continuación, esta idea se ejemplifica en la *Figura 3*, donde se puede observar el grado de voluntariedad de un movimiento migratorio determinado, que va desde el más claro (100% voluntario) hasta el más oscuro (100% forzado).

Figura 3: Grado de voluntariedad de las migraciones



Fuente: Elaboración propia a partir de Hugo (1996).

Como se puede apreciar, en un extremo se encuentran las migraciones desencadenadas por acciones impuestas por la fuerza, en las que no se tiene ninguna elección real y la única alternativa es la muerte, mientras que el otro extremo puede considerarse una libre elección del lugar en el que se quiere residir (Sutcliffe, 1998).

Del mismo modo, en un informe de 2013 del Instituto de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Seguridad Humana (UNU-EHS, por sus siglas en inglés) sobre cambio climático y movimientos de personas, Walter Kälin (Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos desde 2004) analiza la difícil distinción entre migración voluntaria y forzada. El autor explica que “voluntario” no significa tener la posibilidad de decidir en completa libertad, más bien la voluntariedad existe cuando todavía se puede elegir entre diversas opciones realistas. Por el contrario, la migración será forzada cuando las opciones

realistas a la hora de elegir ya no existen, en otras palabras, la única opción de escape ante una situación determinada es la migración en sí, es decir, solo queda disponible la opción de huir a cualquier lugar y de cualquier forma (Warner et al., 2013).

Tomando en cuenta lo anterior, a continuación se analizan las migraciones en base a estas dos categorías tradicionalmente reconocidas: las migraciones no forzadas o “voluntarias²⁷”, y las forzadas, distinguiendo dentro de las forzadas el caso de las personas refugiadas, el de las desplazadas y la situación especial de las personas apátridas.

En relación a las migraciones voluntarias, tradicionalmente se las ha equiparado a aquellas cuyos motivos son económicos o laborales, aunque “(...) el término “migrante económico” no existe desde el punto de vista jurídico²⁸” (Pace & Severance, 2016, p. 70). Así, algunos autores, como McKinley et al. (2001) consideran que son migraciones voluntarias aquellas en las que la persona se traslada en búsqueda de trabajo, quienes lo hacen para encontrarse con un miembro de la familia, estudiar o por satisfacer otras razones personales. Álvarez (2011), por su parte, define a quien migra por motivos económicos como:

“(...) un migrante voluntario e individual. La búsqueda de trabajo, de mejor empleo, de sitios más adecuados para invertir o con mejores niveles de vida son razones que propician a diario estas migraciones, tanto intranacionalmente como internacionalmente” (p. 57).

La realidad es que, a menudo, estas migraciones “voluntarias” ocurren en situaciones en las que la persona migrante realmente tiene muy pocas alternativas (Egea & Soledad, 2008, 2011; Hugo, 1996). También desde la UNESCO (2005) se hace referencia a esta forma de interpretar la migración y a la dificultad conceptual debida a la realidad extremadamente compleja de las personas migrantes:

²⁷ El término “voluntario” se emplea en la presente tesis de manera que no implica la posibilidad de decidir en completa libertad, sino que existe cuando todavía se puede elegir entre diversas opciones realistas, siguiendo la interpretación de Kälin (Warner et al., 2013).

²⁸ Los autores añaden que se tiende a categorizar a los migrantes económicos como migrantes “malos”, “(...) motivados únicamente por el interés propio” (Pace & Severance, 2016, p. 70).

“[l]os migrantes son a menudo incitados a presentarse a sí mismos como solicitantes de asilo porque no tienen ninguna otra oportunidad de entrar en el país legalmente. Otros migrantes que se encuentran en posición de refugiados, prefieren cruzar la frontera como trabajadores migratorios y no como refugiados para evitar causar sospechas” (p. 18).

En el extremo contrario a la migración totalmente voluntaria, ejemplificada en la *Figura 4*, se encuentra la forzada²⁹, que se refiere a la de aquellas personas que escapan de una guerra o persecución, o que huyen de catástrofes naturales y otros eventos que ponen su vida en peligro (McKinley et al., 2001). En las migraciones más forzadas se da una situación urgente y de extrema necesidad, en la que la alternativa de no trasladarse es, muchas veces, la muerte. En este tipo de migración ocurren causas que superan el deseo de quedarse y hay motivos que obligan a esta persona o grupos de personas a trasladarse, pues si se quedaran, su supervivencia estaría en peligro (Barudy, 1992).

Según varios autores, lo que diferenciaría a las migraciones forzadas es que en estas las personas no preparan el viaje³⁰ (o lo hacen con muy poco tiempo), mantienen un mayor compromiso con su lugar de origen, suelen presentar peores estados de estrés y es menos probable que supongan beneficios económicos para el lugar de acogida que los voluntarios (Egea & Soledad, 2011; Hugo, 2010). También es importante tener en cuenta que los movimientos de tipo forzado poseen, por lo general, una clara orientación hacia el retorno (Blanco, 2000).

La OIM (2006), por ejemplo, define la migración forzada como “(...) término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas” y ponen como ejemplo “(...) movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo” (p. 39). Por su parte, Álvarez (2011) considera que

²⁹ Para una propuesta de redefinición del concepto de “migración forzada”, véase: Gzesh (2008).

³⁰ Al respecto, comentan Egea & Soledad (2011): “La diferencia entre ambas no está exenta de polémica, pero puede radicar en el tiempo que disponen las personas para planificar o diseñar el proyecto migratorio», ya que mientras en las «migraciones voluntarias» se planifica la salida según circunstancias y escenarios diversos; en las «migraciones forzadas» no existe esa planificación, constituyendo la salida en más de una ocasión una huida” (p. 201).

las migraciones debidas a desastres³¹, así como las causadas por conflictos³², además de las impuestas por fuerzas o por poderes foráneos en un momento determinado, son de carácter forzado.

Esta distinción entre migración voluntaria y forzada conlleva implicaciones y sustenta creencias como que solo debe protegerse a quienes migran de manera forzada, mientras que el resto carece de protección del Estado pues “(...) ellos solos se metieron voluntariamente en ese enredo, les corresponde el estatus vulnerable de la migración indocumentada” (Egea & Soledad, 2011, p. 201).

Incluida en la categoría de las migraciones forzadas, una de las más importantes es la de refugio, que, en principio, combina dos dimensiones: por un lado, se cruzan las fronteras estatales – internacional - y, por otro, se trata de un movimiento forzado. Algunos autores solo aplican este concepto para un restringido grupo de esas personas, que serían quienes estarían incluidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951) y su Protocolo (ONU, 1967). Mientras que otros lo utilizan en un sentido más amplio. Por ejemplo, Olson (1979), citado por Hugo (1996), identifica como causas generadoras de refugio los peligros físicos (inundaciones, volcanes, etc.), la insuficiencia económica (sequía, hambruna, etc.), la persecución religiosa, la étnica y la ideológica y no solo a las que define la Convención ginebrina. Lo que tienen en común todas las personas refugiadas y que las diferencia de otro tipo de migración forzada es, por un lado, la reticencia a desarraigarse y, por otro, la ausencia de motivación de reasentarse en otro lugar (Kunz, 1973).

La definición jurídico-formal de refugiado viene determinada en el artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1951³³. Sin embargo, esta definición solo cubre determinadas causas (raza, religión, nacionalidad y pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas) y realidades, ocultando así la situación de muchas personas que se encuentran en una situación igual de grave pero que no encajan en la definición de Ginebra, es decir, las llamadas refugiadas *de facto*, “(...) que desafían la virtualidad

³¹ Véase apartado 3.3.1. del Capítulo I.

³² Véase apartado 3.3.4. del Capítulo I.

³³ Se trata de una persona que “(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país” (artículo 1) (ONU, 1951).

del marco de referencia si la premisa del derecho de asilo es garantizar la protección de quienes son perseguidos” (Merino, 2012, p. 164). Por ejemplo, Gabor & Resenquest IV (2006) tratan el caso de lo que ellos denominan “refugiados económicos” y opinan que estos deben diferenciarse de los “migrantes económicos”. Para ellos, un migrante económico sería un trabajador que abandona su país de residencia habitual temporalmente en búsqueda de trabajo antes de regresar a su hogar. Por el contrario, un refugiado económico sería aquella persona que migra para escapar de la opresión económica. Muchos de estos refugiados económicos a menudo sufren las mismas amenazas que los refugiados políticos: muerte, terror, tortura o hambruna, sin embargo, en la actualidad siguen sin recibir ningún tipo de reconocimiento legal³⁴.

Otra categoría a tener en cuenta en relación con las migraciones forzadas y con las personas refugiadas, en concreto, es la de las personas solicitantes de asilo³⁵, que en la actualidad se entiende como la situación de aquellas personas que han presentado una solicitud demandando el estado de asilo o de refugio y se encuentran a la espera de que sea aceptada o rechazada (ACNUR, 2009c). El término “asilo” tampoco cuenta con una definición internacionalmente aceptada por el Derecho internacional, pero según el ACNUR (2012) “(...) ha llegado a referirse a una condición que garantiza a los refugiados el disfrute de todos sus derechos humanos en un país de acogida” (p. 9). El país de asilo, como parte de su obligación de proteger a las personas refugiadas en su territorio derivada de la Convención de Ginebra de 1951 y de su Protocolo (ONU, 1951, 1967), es el que, mediante su legislación nacional, ha de determinar si esta persona solicitante de asilo recibe el estatuto de refugiada o no (ACNUR, 2011).

En 2011 se generaron 876.100 solicitudes de asilo y durante el año 2012, el ACNUR recibió un total de 893.700. España, con 3.422, se situaba en el puesto número 13 en

³⁴ Al respecto, “[i]t is a paradox that the largest immigrant group does not legally exist in the eyes of the civilized community of nations. It is urgent, therefore, that international legal scholars address this unsettled area of human rights law” (Gabor & Resenquest IV, 2006, p. 281).

³⁵ En los comienzos del desarrollo de la protección jurídica de las personas refugiadas, se distinguía entre asilo y refugio, en palabras de Merino (2012) “[e]l asilo se entendió como el permiso que el Estado concede a determinadas personas para que entrasen en su territorio y pudiesen residir en una situación “jurídicamente protegida”. El llamado asilo territorial se concibió como una facultad o prerrogativa del Estado que se concedía por razones humanitarias. [...] En cambio, el refugiado era aquél que huía de su país y buscaba protección en otro Estado, que, en principio, debía serle concedida junto con el derecho a permanecer en su territorio si concurrían una serie de elementos establecidos en la Convención de 1951. En este segundo supuesto, los Estados veían constreñida su decisión porque se interpretó como un derecho subjetivo, de acuerdo con el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En la actualidad, esta distinción está en desuso y ambos conceptos suelen entenderse como sinónimos” (p.162).

cuanto a solicitudes de asilo en los 27 países de la Unión Europea (UE)³⁶ (ACNUR, 2011f). A finales de 2014 el número global de refugiados era de 14,4 millones, cerca de 2,7 millones más que el año anterior, “[l]os datos históricos sobre refugiados indican este incremento neto anual apenas tiene precedentes en la existencia del ACNUR” (ACNUR, 2015d, p. 9). Según la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), en el verano de 2015 las solicitudes de asilo en los Estados miembro de la UE llegaron al máximo nunca antes alcanzado, con más de 148.880 aplicaciones en agosto de ese año. La mayoría de las solicitudes provenían de personas de procedencia principalmente Siria, pero también de los países Balcánicos, de Irak y de Afganistán (EASO, 2015).

Dentro de las migraciones de carácter forzado, otra de las categorías más importantes es la de las personas desplazadas internas. La OIM (2006) define el desplazamiento interno como el “[t]raslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales” (p. 20). Así, las desplazadas internas son personas que no han cruzado una frontera internacional para buscar seguridad, sino que han permanecido en sus propios países (IDMC & NRC, 2012). Como la mayoría de las denominaciones que hacen referencia a los movimientos migratorios, se trata de un término con múltiples interpretaciones. Se puede considerar, por lo tanto, que los desplazamientos internos son solo los producidos por motivos como conflictos, violencia y persecución, o que se trata de una categoría mucho más amplia e incluye a quienes huyen de desastres y de la construcción de proyectos de desarrollo, por ejemplo (Mooney, 2005).

En cuanto a las cifras en relación al número de desplazados internos y también de refugiados, las estadísticas constituyen a menudo un problema y no siempre muestran la realidad de los hechos. En muchos países, donde los desplazamientos internos ocurren frecuentemente, se carece de registros fiables o se desconocen ciertas situaciones de desplazamiento en una región o zona del país: “(...) muchos grupos de desplazados no son contabilizados y a veces ni son conocidos, sobre todo aquellos que se encuentran en

³⁶ En 2012 se formalizaron 2.580 peticiones de asilo en el país, la menor cifra desde 1988 y dejando de nuevo a España entre los que menos peticiones de protección internacional de Europa recibieron, pese a su frontera con África, como se comenta en el informe de la CEAR (2013) “[c]ada año las personas necesitadas de protección internacional que consiguen llegar a nuestro territorio y hacer efectivo el derecho de asilo es menor. En cambio el número de personas refugiadas y desplazadas internas en el mundo aumenta. [...] Frente a esta realidad, nuestro país no está cumpliendo suficientemente con sus responsabilidades internacionales si se atiende a su peso en el escenario internacional” (p. 48).

las zonas alejadas de los medios de transporte y comunicación, o fuera de la presencia de organizaciones humanitarias” (Pastor, 2011, p. 27) o, simplemente, “(...) no reconocen la presencia de desplazados internos, porque en parte no quieren reconocer los conflictos que los provocan” (Egea & Soledad, 2008, p. 214).

“Hay que tener en cuenta que la disponibilidad de datos es variable en función de las regiones y tipologías de población, que la propia naturaleza del desplazamiento forzado dificulta la elaboración de estadísticas y que el saqueo de los recursos naturales en los países empobrecidos del Sur, la corrupción, los regímenes totalitarios, el patriarcado, siguen expulsando de sus hogares y despojando de sus tierras a millones de personas que muchas veces quedan fuera de las estadísticas oficiales” (CEAR, 2014, p. 18).

Aun así, el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés), estimaba que a finales de 2012 cerca de 28,8 millones de personas vivían en situación de desplazamiento interno, como resultado de conflictos armados, violencia generalizada o de violación de los derechos humanos (IDMC, 2013), mientras que 32,4 millones fueron forzadas a abandonar sus hogares ante el riesgo o el impacto de desastres de desarrollo rápido asociados a riesgos naturales, como inundaciones y terremotos (IDMC & NRC, 2012).

En todo caso, la mayoría de las personas en situación de migración forzada son extremadamente vulnerables a un gran número de amenazas: discriminación, hostilidad de la población receptora, violaciones sexuales, explotación, reclutamiento forzado, etc. Además, muchas de estas personas han perdido sus tierras para siempre, ya no son capaces de alimentar a su propia familia, la educación de sus hijas e hijos se ve interrumpida y son más vulnerables a enfermedades como VIH (ACNUR & UNAIDS, 2007), sufriendo las consecuencias, en numerosas ocasiones, de la falta de alimentos, así como de problemas de salud asociados, como malnutrición. De hecho, al verse forzadas a abandonar sus hogares una de las necesidades más apremiantes de estas personas es la de un lugar (albergue, centro de acogida,...) donde poder establecerse temporalmente. A pesar de su importancia, proveer el cobijo adecuado ha sido una de las respuestas humanitarias peor llevadas a cabo en las situaciones de migraciones forzadas (Mooney, 2005).

Por último, otra categoría a tener en cuenta en este apartado es la de las personas apátridas³⁷. Una persona apátrida

“(…) es alguien que, en virtud de la legislación nacional, no goza de la ciudadanía de ningún país, es decir, del vínculo jurídico que existe entre el Estado y el individuo” (ACNUR, 2006, p. 6).

Esta definición es interesante sobre todo en el caso de los pequeños Estados insulares, como Tuvalu o Kiribati y otras muchas islas, que corren el riesgo de “desaparecer” debido a la elevación del nivel del mar, como se analiza más adelante.

Las causas de la apatridia son múltiples, una de las más importantes se refiere al conflicto de leyes de nacionalidad entre países, otra es la incompetencia de los Estados a la hora de registrar a todos sus residentes como ciudadanas y ciudadanos, especialmente si el Estado resulta de una independencia reciente, la discriminación constituye otra causa (muchos países cuentan con leyes que no permiten a las mujeres transferir la nacionalidad a sus hijos³⁸), y, finalmente, ser descendiente de apátridas, pues los padres y madres apátridas no pueden registrar tampoco a sus hijos oficialmente (ACNUR, 2006).

Según el ACNUR, existen cerca de 10 millones de personas apátridas en todo el mundo, en casi todos los países se dan casos (ACNUR, 2015d). Por ejemplo:

“(…) el gobierno de Bangladesh negó la ciudadanía a alrededor de 300.000 bihari de lengua urdu cuando el país logró la independencia en 1971. Un fallo dictado en 2013 por la Corte Constitucional de la República Dominicana llevó a decenas de miles de dominicanos, la gran mayoría de ascendencia haitiana, a ser privados de su nacionalidad y de los derechos derivados de ella. En Myanmar, a

³⁷ Pese a no tratarse de un movimiento migratorio en sí, sí que normalmente se considera parte de los mismos. El ACNUR, por ejemplo, brinda asistencia legal y engloba en su mandato a las personas apátridas desde que la Asamblea general de las Naciones Unidas se lo encargó en el año 1996 (ACNUR, s. f.-a).

³⁸ Una encuesta del ACNUR sobre la legislación relativa a la nacionalidad indica que en 27 países aún no se ha alcanzado la igualdad entre mujeres y hombres en relación a la concesión de la nacionalidad de la descendencia. Estas leyes no otorgan a las madres la posibilidad de transmitir la nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones que los padres. La mayoría de estos países se localiza en Oriente Medio, el norte de África y África subsahariana. Para un análisis detallado de la situación, véase: ACNUR (2014).

más de 800.000 rohingya se les ha denegado la nacionalidad” (ACNUR, 2015b, p. 3).

2.3. La migración según la dimensión territorial

Según la dimensión territorial, las migraciones pueden ser internacionales o internas. Se tratará de un movimiento interno cuando “(...) ocurre dentro de las fronteras de un país y suele medirse según los límites regionales, de distrito o municipales” (PNUD, 2009b, p. 15). Por otro lado, será internacional, cuando “(...) tiene lugar atravesando las fronteras internacionales” (PNUD, 2009b, p. 15). En los últimos 50 años el porcentaje de migrantes internacionales del total de la población mundial se ha mantenido considerablemente estable, alrededor del 3% (PNUD, 2009b). Este es el momento de la historia en el que más personas viven fuera de su país de origen (ONU, 2012). La OIM (2010) estima que existen 214 millones de personas migrantes en el mundo. La mayoría de las migraciones tienen lugar en el interior de los países, esto quiere decir que la gran parte de los movimientos migratorios ocurren intraestatalmente, sin cruzar fronteras (PNUD, 2009b).

Otra forma de clasificarlas es teniendo en cuenta las características del lugar de origen y las del destino. En este sentido, se evidencia una tendencia actual de los movimientos de población de marchar del campo a la ciudad. A medida que la agricultura se vuelve más eficiente, menos productiva para los agricultores no intensivos o requiere menor mano de obra, las personas dedicadas a esta tarea han de desplazarse en busca de un trabajo y una vida mejor, intentando encontrarla en muchos casos en las ciudades (McKinley et al., 2001). La OIM, al respecto, distingue entre movimiento rural-rural, rural-urbano, urbano-rural y urbano-urbano (OIM, 2006a, p. 43).

Por otro lado, se puede clasificar a las migraciones según su dirección, es decir, desde países del Sur hacia países del Norte o viceversa, o entre países del Sur, o entre países del Norte³⁹. A pesar de la creencia de que predomina la dirección Sur – Norte, en realidad, el volumen de movimientos Sur-Sur (entre países en desarrollo) es mayor que

³⁹ La OIM considera que existen cuatro direcciones de las migraciones: Sur-Norte, Sur-Sur, Norte-Sur y Norte-Norte, utilizando la clasificación de Norte y Sur para dividir a los países según sus ingresos económicos (OIM, 2014, p.36).

el de los movimientos desde el Sur hasta países más enriquecidos del Norte⁴⁰, el 80% de las personas se mueve dentro de países dentro de su misma categoría de desarrollo. El PNUD estima que solo el 37% de las personas migrantes del mundo se trasladan desde países en vías de desarrollo a países desarrollados. La mayoría de las personas que cambian su lugar de residencia lo hace al interior de las fronteras de su propio país (OIM, 2013a; PNUD, 2009b; UNESCO, 2005). El movimiento de personas Sur-Sur es significativamente mayor que el de los países del Sur hacia los países de ingreso alto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (PNUD, 2009b). En el mensaje para el Día Mundial de los Refugiados del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, del 20 de junio de 2012, declaraba: “[m]ás de 42 millones de personas en todo el mundo han sido desplazadas por la fuerza de sus hogares y comunidades [...] cuatro de cada cinco refugiados se encuentran en países en desarrollo” (Ki-Moon, 2012). En cuanto a los movimientos dirigidos hacia naciones más ricas, ciertos países del Golfo son los destinos principales para muchas de las personas provenientes del Sur (PNUD, 2009b).

Las migraciones ocurren en cualquier parte del mundo y en todas las direcciones, sin embargo, dependiendo del momento de la historia han predominado unas frente a otras. De esta manera, es posible identificar una serie de principios generales, que gobiernan las decisiones en cuanto al lugar de destino de los migrantes. Al respecto, la mayoría de las personas prefiere no trasladarse del lugar en el que residen, incluso sabiendo que su vida puede mejorar al hacerlo, es lo que se ha denominado la “paradoja de la inmovilidad”. Además, una vez que deciden trasladarse, los destinos preferidos son los más cercanos y en los que las conexiones sociales y culturales sean más próximas a las del lugar de origen (Findlay, 2011).

En el caso de las migraciones de carácter “voluntario”, analizadas anteriormente, cabe resaltar que

“(…) la mayoría de los migrantes proviene de los países del Sur, en términos absolutos, debido a que la población colectiva de esos países es más numerosa.

⁴⁰ Menos del 1% de los africanos se ha trasladado a Europa (PNUD, 2009b, p. 27).

En términos relativos, sin embargo, hay una mayor probabilidad de emigración entre las personas de los países del Norte” (OIM, 2013a, p. 55).

El motivo principal de dicha geografía de las migraciones es que, por motivos económicos, sociales y culturales, resulta más sencillo permanecer dentro de las fronteras de su propio país que cruzar las fronteras estatales. También es interesante tener en cuenta que la tasa de aumento de la inmigración está reduciéndose en los países en desarrollo y no deja de elevarse en los desarrollados (UNFPA, 2006). En las últimas décadas, los países de origen que mayor número de migrantes internacionales han generado son Bangladesh, Filipinas y México, siendo los países receptores la mayoría occidentales (Europa occidental y Norteamérica) y otros países, como los Estados del Golfo. Países en transición, como India, Pakistán y Rusia, también reciben grandes cantidades de migrantes. Por otro lado, hay Estados que a la vez actúan como receptores y emisores de personas migrantes, como es el caso de México, país al que van a vivir migrantes procedentes de Centroamérica pero que a la vez presenta altas tasas de expulsión hacia los países del Norte, como los Estados Unidos (PNUD, 2009b; UNESCO, 2005). Según el “Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2013”, de la OIM (2013) los corredores migratorios más importantes en la actualidad son:

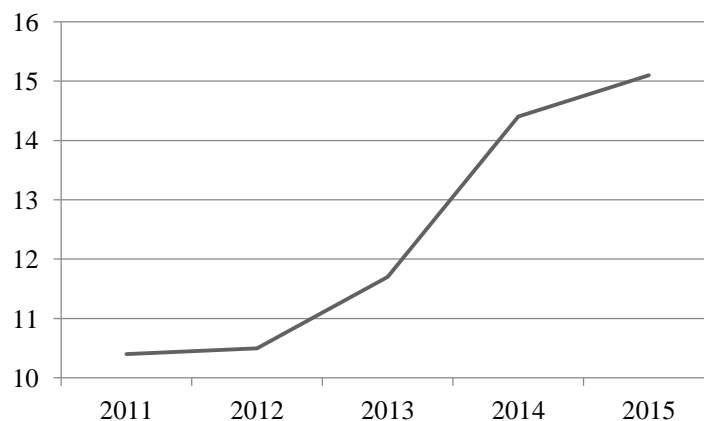
- Norte- Norte: corredores de Alemania a los Estados Unidos de América, de Reino Unido a Australia, y luego de Canadá, la República de Corea y el Reino Unido a los Estados Unidos de América.
- Sur-Sur: corredores de Ucrania a la Federación de Rusia, de Bangladesh a Bután, de Kazajstán a la Federación de Rusia y de Afganistán a Pakistán.
- Sur-Norte: corredores de México a los Estados Unidos de América, de Turquía a Alemania, y de China, Filipinas e India a los Estados Unidos de América.
- Norte-Sur: corredores de los Estados Unidos de América a México y Sudáfrica, de Alemania a Turquía, de Portugal a Brasil, y de Italia a Argentina (p. 55).

Sin duda alguna, la crisis económica actual ha tenido un fuerte impacto en los movimientos migratorios. Este hecho junto con la demanda de mano de obra de los países emergentes y las mayores oportunidades de empleo en ciertos países del Sur han

generado un aumento la migración Norte-Sur (OIM, 2013a). En la actualidad “(...) los migrantes se sienten atraídos por las economías en rauda expansión de los nuevos centros de crecimiento de Asia Oriental, Sudáfrica, Brasil e India” (OIM, 2015e, p. 43).

En cuanto a las personas forzadas a migrar de sus Estados, menos de un tercio son personas refugiadas en la actualidad en Norteamérica o Europa, “(...) el 70% de ellos viven en países menos desarrollados” (UNESCO, 2005, p. 20). En este sentido, la OIM estima que en 2010 cuatro de cada cinco refugiados había nacido y vivía en el Sur global (OIM, 2013a). De acuerdo con datos del ACNUR, Afganistán era el principal país de origen de refugiados a finales de 2012, uno de cada cuatro refugiados en el mundo era afgano. El destino de la mayoría de estos refugiados afganos (95%) fue Pakistán e Irán, siguiéndole Somalia, Irak, Siria y luego Sudán. A nivel regional, el África Subsahariana acogió a casi el 25% de todos los refugiados, principalmente procedentes de Somalia, Sudán y la República Democrática del Congo. Mientras que los principales países de acogida de estas personas refugiadas fueron Pakistán, Irán, Alemania, Kenia, Siria, Etiopía y Chad (ACNUR, 2013). En 2015, el conflicto en Siria causó más de 4,2 millones de refugiados registrados en países vecinos (ACNUR, 2015c), convirtiéndose en “(...) una de las peores crisis de refugiados desde la Segunda Guerra Mundial, y la violencia en el interior del país sigue aumentando” (OXFAM, 2014, p. 3). Lamentablemente, el número total de refugiados no ha dejado de aumentar desde 2011, así, a finales de ese año fueron 10,4 millones, incrementándose a 10,5 millones en 2012, 11,7 en 2013, 14,4 millones en 2014 y, a mitad de 2015, el ACNUR estimaba que ya eran 15.1 millones, como se puede observar en la *Figura 4*.

Figura 4: Evolución del número de personas refugiadas desde 2011 a 2015 (en millones)



Fuente: Elaboración propia a partir de ACNUR (2015b).

La CEAR explica que, en 2011, los países en vías de desarrollo acogían a un total de 8,4 millones de personas refugiadas y los 48 países menos desarrollados a un 22% del total de la población refugiada del mundo, siendo los países más empobrecidos sobre los que recaía, año tras otro, la mayor responsabilidad de acoger y dar protección a las personas refugiadas (CEAR, 2013). En el continente africano se encuentra actualmente el 40% del total de personas refugiadas del mundo, el número no ha dejado de aumentar en este continente desde los años '80 y algunas de las causas son "(...) las crisis socioeconómicas provocadas por los ajustes y la deuda externa, las inseguridades medioambientales y humanitarias, las tensiones sociales" (Blanco, 2011, p. 525). Como se puede observar, incluye la degradación ambiental como causa. Respecto a las personas refugiadas en este continente, Álvarez (2011) se hace eco de la mala situación en la que se suelen encontrar, así, comenta que "[l]as leyes de protección de los derechos de los refugiados se aplican con grandes limitaciones y, generalmente, se violan [...] son discriminados, ven limitados sus movimientos, son sometidos a trabajos forzados" (p. 263).

En relación a los solicitantes de asilo, cerca de 1 millón de aplicaciones individuales fueron presentadas en la primera mitad del año 2015. Alemania fue el país que más solicitudes recibió en dicho periodo, una de cada cinco provenía de un nacional sirio (ACNUR, 2015c). La mayoría de las solicitudes de asilo procedían en 2012 de la

República Democrática del Congo, Afganistán, la República Árabe Siria, Eritrea, Pakistán y Somalia (ACNUR, 2013), mientras que en 2015 el orden se modificó para pasar a proceder en su mayoría de Siria, seguido de Ucrania y Afganistán (ACNUR, 2015c). En España, la mayoría de las solicitudes procedían en 2011 de Costa de Marfil, seguido por Cuba y Nigeria (ACNUR, 2011a). En 2012, por primera vez desde 2006, Estados Unidos superó a Sudáfrica como país receptor de nuevos solicitantes de asilo (ACNUR, 2013). Sin embargo, en la primera mitad de 2015, Alemania se convirtió en el primer país en cuanto a solicitudes de asilo. Tras Alemania, Rusia y Estados Unidos encabezaban la lista de países receptores de solicitudes de asilo en ese año (ACNUR, 2015c).

En cuanto a los desplazamientos internos, la mitad de los nuevos desplazamientos internos que ocurrieron en 2012 tuvieron lugar en Siria y en la República Democrática del Congo. El ACNUR calcula que en 2015 había cerca de 34 millones de personas desplazadas asistidas por el Alto Comisionado (ACNUR, 2015c). En Sudán y en India cerca de las 500.000 personas que abandonaron sus hogares en 2012, permanecieron dentro de las fronteras estatales. En este sentido, la mayoría de las personas desplazadas internas se encuentran actualmente en África, en concreto en el África Sub-Sahariana, este continente contiene más países afectados por el desplazamiento interno que ningún otro continente o región. Por otro lado, Colombia⁴¹ sigue siendo el país con mayor número de desplazamientos internos del mundo, cuenta con un total de entre 4,9 y 5,5 millones (IDMC, 2013). A nivel latinoamericano se han de mencionar a su vez los casos de Guatemala, El Salvador, México y Perú. La mayoría de las personas desplazadas en estos casos son de origen rural y, generalmente, dedicadas a la agricultura (Pastor, 2011).

2.4. La migración de los grupos de población más vulnerables

Tan relevante como conocer las categorías de las migraciones resulta el análisis de la composición de los flujos migratorios, es decir, cuales son las características de las

⁴¹ Según Egea & Soledad (2008) “Colombia sería un ejemplo de país donde es difícil conocer el número de desplazados, coincidiendo casi todos los estudios efectuados sobre desplazamiento interno en señalar a esta nación como la de mayor número de personas desplazados” (p. 215).

personas que migran, qué grupos de personas son más vulnerables y cómo, dependiendo de su grado de vulnerabilidad, requieren una protección específica u otra.

En el caso de las personas migrantes por motivos económicos o laborales, quienes realmente migran suelen tener mayores niveles de educación que quienes no lo hacen. Además, y como norma general, necesitan acceso a la información y recursos económicos para poder cruzar las fronteras, tanto de manera legal como ilegalmente, de los que carecen las personas más pobres (UNFPA, 2006).

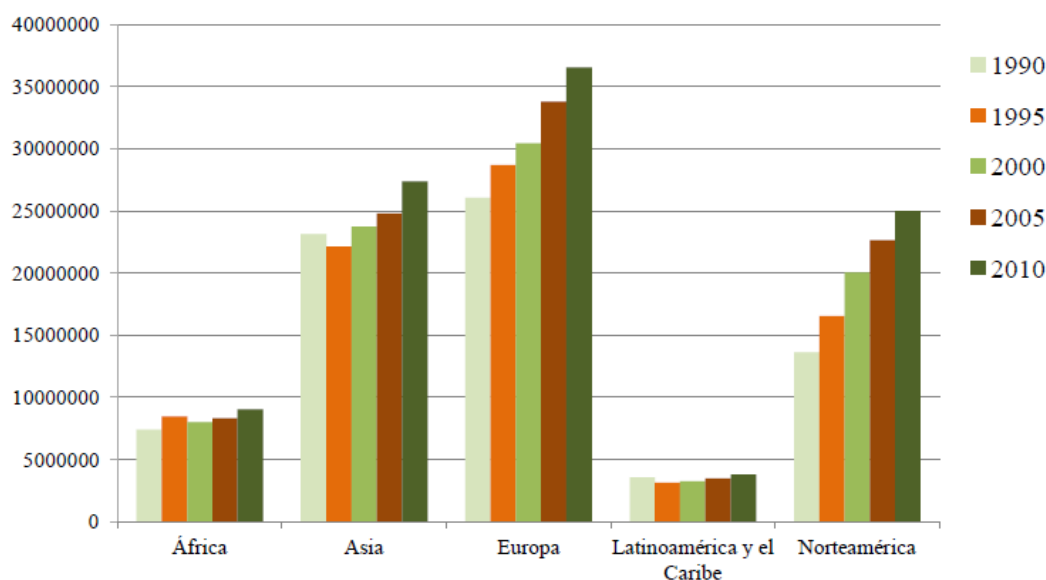
Las migraciones también presentan diferentes características relacionadas con el género. A modo de ilustración de esta situación, Patt, Dazé, & Suarez (2009) explican que en tiempos de crisis, especialmente en los países empobrecidos, las mujeres a menudo permanecen más tiempo en sus hogares para proteger la casa y sus posesiones en comparación con los hombres, que por lo general, según las autoras, huyen antes. En Bangladesh, país en el que las alteraciones climáticas ya están causando efectos en los patrones de movilidad (EJF, 2012; Percot, 2012), las mujeres con frecuencia no se sienten cómodas en los campos de refugiados, donde los miembros de la comunidad han de compartir un mismo techo y vivir en proximidad, así que se pueden mostrar más reticentes a abandonar sus hogares (Patt et al., 2009).

La OIM (2013), por ejemplo, considera que hombres y mujeres siguen diferentes patrones en cada uno de los pasos del ciclo de migración (antes de la salida, en tránsito, a la llegada, en el lugar de acogida y al regreso). En relación con lo anterior, las mujeres, que cada vez migran más (ver *Figura 5*), constituyen un grupo de población especialmente vulnerable en situaciones de movilidad, “(...) las mujeres migrantes figuran entre las personas más vulnerables a la conculcación de sus derechos humanos, por su doble condición de migrantes y de mujeres” (UNFPA, 2006, p. 3).

En la actualidad, migran más hombres que mujeres, sin embargo estas predominan en varios tipos de grandes migraciones, por ejemplo entre las migraciones del mundo rural a la ciudad, así como en algunos tipos de migraciones laborales, y también en el caso de la migración Norte-Norte (Hugo, 2010; OIM, 2013a). En el año 2000, el número de hombres migrantes fue menor que el de mujeres en América Latina y el Caribe, América del Norte, Oceanía, Europa y la ex Unión Soviética. Asimismo, en las regiones

empobrecidas del planeta también ha aumentado la cantidad de mujeres migrantes, sobre todo las que lo hacen por causas laborales (UNFPA, 2006). Por ejemplo, en Bangladesh, la conjunción de factores como vulnerabilidad, pobreza y degradación ambiental está teniendo como resultado mayores tasas de migración femenina juvenil (Zetter & Morrissey, 2014). Según un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), que lleva por título “Hacia la Esperanza: las Mujeres y la Migración Internacional”, se constata que en Asia el número de mujeres que migran en algunos países ya ha superado al de hombres y que en África, a su vez, se está experimentando un crecimiento sostenido de mujeres migrantes, sobre todo debido a la pobreza generalizada, el empeoramiento de la calidad del suelo y las altas tasas de desempleo masculino, por el contrario, comentan que en los países árabes la movilidad femenina sigue limitada como consecuencia de las normas socioculturales (UNFPA, 2006). La feminización de la migración es “(...) una revolución en constante crecimiento”, como se observa en la *Figura 5*, de manera que se puede afirmar que “(...) las mujeres están en marcha en todas las partes del mundo” (UNFPA, 2006, p. 22).

Figura 5: Evolución del número de mujeres migrantes desde 1990 hasta 2010 por continentes



Fuente: Elaboración propia a partir de *United Nations Population Division* (2009).

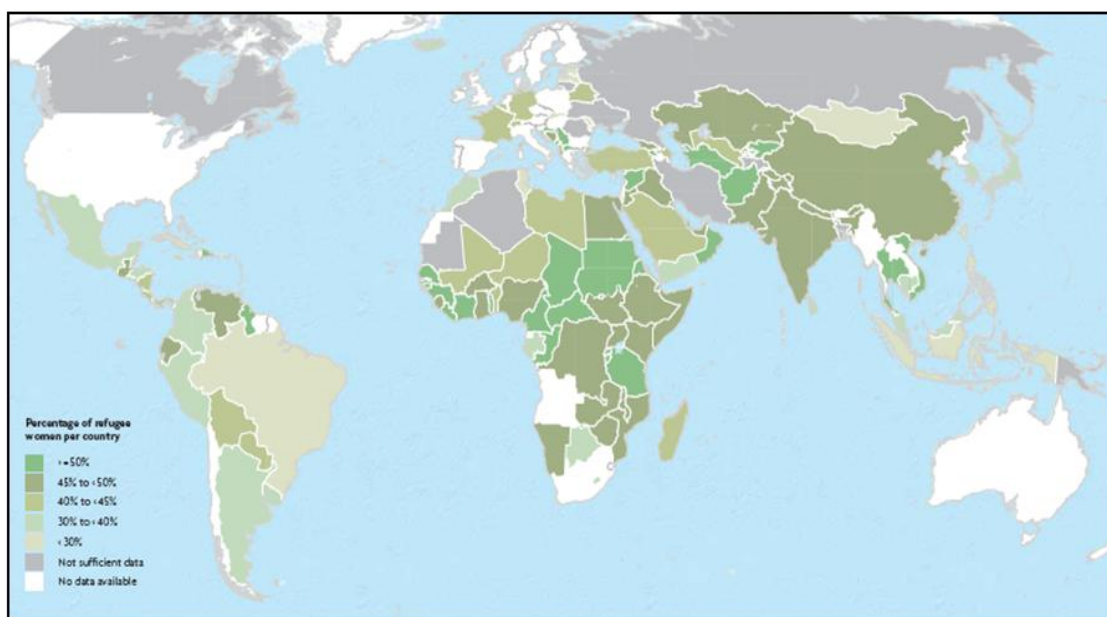
Sin duda, para muchas mujeres la posibilidad de vivir en otro lugar podría abrirles las puertas de un nuevo mundo donde se supone hay una mayor igualdad y menor opresión y discriminación,

“(…) las migraciones pueden ser una experiencia de independencia para las mujeres, ya que pueden apartarse de sociedades donde predominan formas tradicionales y patriarcales de autoridad, [...] pueden permitir que las mujeres trabajen y ganen su propio dinero y ejerzan un mayor poder de decisión en sus vidas cotidianas” (GCIM, 2005, p. 52).

No obstante, también puede ocurrir todo lo contrario pues, por ejemplo, dentro de las personas migrantes en situación irregular se encuentran muchas mujeres (en ocasiones empujadas a este tipo de migración debido a la discriminación contra ellas de ciertos programas de migración regular) (AI, 2006), algunas de las cuales son víctimas de la trata de personas, muchas deben dedicarse a trabajos domésticos pocas veces bien remunerados y a condiciones laborales inadecuadas, “[I]a promesa de un nivel de vida más elevado para sus familias desemboca con demasiada frecuencia en explotación y abusos, como el trabajo cautivo o en régimen de servidumbre, o en condiciones de trabajo análogas a la esclavitud” (AI, 2006, p. 13).

En relación a las personas refugiadas o desplazadas internas, mujeres, niñas y niños conforman gran parte de la población refugiada total a nivel mundial. Como se observa en la *Figura 6*, en muchos países el porcentaje de refugiadas femeninas es mayor que el de sus contrapartes masculinas. El ACNUR (2010) estima que mujeres y niñas suponen el 47% de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, y la mitad de las desplazadas y retornadas (antiguas refugiadas).

Figura 6: Porcentaje de mujeres refugiadas respecto al total de personas en situación de movilidad por país a finales de 2011



Fuente: UNHCR (2012, p. 46).

En los campos de refugiados o desplazados internos, las mujeres también sufren altos índices de vulnerabilidad, especialmente cuando no se tienen en cuenta sus características específicas, se las excluye de la gestión del campo o, por ejemplo, no se les entregan los alimentos directamente, hecho que ocurre con demasiada frecuencia. La violencia de género tiene lugar a menudo⁴², además de que el “sexo para sobrevivir” (mantener relaciones sexuales a cambio de dinero para poder cubrir necesidades básicas, como la alimentación) es una práctica frecuente (ACNUR, 2012b; Mooney, 2005).

Los menores constituyen otro grupo de población altamente vulnerable, especialmente en el contexto de los movimientos migratorios. Su corta edad e inmadurez les hace especialmente sensibles al engaño y a la explotación, muchos son reclutados para los trabajos más denigrantes, incluyendo:

⁴² Varios estudios evidencian que situaciones no planeadas, como que los aseos de hombres y de mujeres en los campos de refugiados estén situados puerta con puerta, presentan un grave riesgo de violación para las mujeres, especialmente por las noches (Oswald, 2008).

“(…) la mendicidad, la pornografía, la prostitución forzada, el tráfico de drogas, el reclutamiento para las fuerzas armadas o el trabajo doméstico en condiciones análogas a la esclavitud. Los menores son a menudo víctimas de traficantes y empleadores sin escrúpulos y no tienen posibilidad alguna de escapar” (AI, 2006, p. 13).

En relación a otros grupos vulnerables, como las personas mayores, se ha de diferenciar entre aquellas personas que ya eran mayores cuando migraron de aquellas que envejecieron en un campo de refugiados, por ejemplo. En los casos de migraciones forzadas internacionales, adaptarse al nuevo país resulta a menudo difícil para todos los migrantes, pero lo es aún más para los ancianos y ancianas ya que por lo general son menos flexibles a las nuevas circunstancias que las personas más jóvenes. Aunque depende del contexto socio-histórico de cada situación, el sentimiento de pérdida es más grave cuando perciben que el exilio será permanente y se dan cuenta de que existe la posibilidad de que jamás regresen a su país. Las enfermedades mentales son uno de los problemas de salud que más se detectan entre los refugiados ancianos⁴³ (Bolzman, 2014).

En cuanto a las personas enfermas, también hay que diferenciar entre la situación de las que ya estaban enfermas antes de migrar con las que caen enfermas durante y tras el proceso migratorio. En relación a estas últimas, lamentablemente muchas de las personas migrantes tienen ciertas necesidades sanitarias especiales respecto al resto de la población, en especial aquellas provenientes de zonas en las que prevalecen enfermedades como la tuberculosis, hepatitis y el VIH/SIDA (Altschuler, 2013).

La población rural, recolectores y pescadores, por su parte, mantienen un vínculo muy estrecho con los recursos naturales lo que conlleva que la degradación ambiental fruto del cambio climático induzca “(…) a estas poblaciones a desplazarse a otras zonas del país o fuera de sus fronteras” (Acevedo, 2014, p. 37).

⁴³ Por ejemplo, en el caso de refugiados de Armenia de más de 65 años, la experiencia de haber sobrevivido a la destrucción de su nación y luego permanecer en Estados en los que no se les permitía la libertad de expresión seguía influyendo negativamente en su salud mental años más tarde, cuando ya habían sido reubicados en Gran Bretaña (Bolzman, 2014).

Por último, en cuanto a las comunidades indígenas, estas, a pesar de su gran diversidad, tienen en común la discriminación estructural que han sufrido históricamente en formas de marginalización, exclusión y pobreza, lo que las convierte en altamente vulnerables a la hora de enfrentarse a procesos de migración (Oyarce, del Popolo, & Martínez, 2009). Al respecto, comenta Acevedo (2014):

“La estrecha relación que poseen estos pueblos con la tierra y el especial vínculo con su territorio ancestral, hacen aún más difícil el desplazamiento no voluntario en el caso de estos pueblos” (p. 38).

Para el quinto período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII, por sus siglas en inglés), celebrado en Nueva York en mayo de 2006, la Secretaría del Foro, junto con la OIM, prepararon el informe titulado *“Report of an Expert Workshop on Indigenous Peoples and Migration: Challenges and Opportunities”*. En este informe se reconocen las especificidades de este grupo de población en relación a las migraciones y la carencia de información al respecto. También se recoge que debido al arraigo de la mayoría de las comunidades indígenas a su tierra, su migración, normalmente, tiende a ser más forzada que voluntaria. En cuanto a las causas de sus migraciones, quienes participaron en el Foro indicaron que una de las más importantes estaba relacionada con que la globalización, el desarrollo económico y la modernización casi siempre tienen como resultado el que las tierras de las comunidades indígenas sean designadas a la construcción de proyectos. Este hecho, además de que sus territorios también son reconocidos cada vez en mayor medida como áreas protegidas, tiene como consecuencia la migración forzada de las comunidades (OIM & UNPFII, 2006). La proporción de población indígena que migra dentro de los Estados en los que habitan es mucho mayor que la que lo hace a nivel internacional (menos del 1,3%) (Oyarce et al., 2009). Además, dentro de las migraciones intraestatales es importante tener en cuenta si cruzan las fronteras de sus territorios ancestrales (fronteras étnicas) o no. Por ejemplo, en Bolivia estas comunidades están migrando dentro del propio Estado en busca de mejores trabajos y de avances en mayor medida que el resto de la población no indígena. En la actualidad, a pesar de ser más tenidas en cuenta, las comunidades indígenas siguen sin ser incluidas de manera adecuada en los procesos políticos, lo que aumenta su vulnerabilidad a la hora de migrar (Heins, 2011).

En resumen, la elevada vulnerabilidad a la que se enfrentan estos grupos de personas – pobres, mujeres, niños, mayores, personas enfermas y comunidades indígenas, entre otras - junto con que hoy en día “(...) el desplazamiento forzado continúa teniendo un impacto desproporcionado en mujeres, niños y niñas” (Murillo, 2011, p. 421), las leyes y políticas que traten de regular las migraciones, en su sentido más amplio, deben poner énfasis en su protección (Williams, 2008). Como ya se reconoce en los Principios Rectores sobre los Desplazamientos Internos (ONU, 1998b):

“Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma” (Principio 9).

Una vez categorizadas las migraciones, según sus diferentes dimensiones, en el siguiente apartado se profundiza en la complejidad de sus causas.

3. LAS CAUSAS DE LAS MIGRACIONES

Al análisis de las múltiples, complejas e interconectadas causas de las migraciones se dedica este apartado. En primer lugar, se detalla el reto que supone la complejidad de las causas en sí, mientras que en segundo lugar se profundiza en las causas, los motivos o, en otras palabras, los detonantes de las migraciones, que junto con la vulnerabilidad de la población influyen a su vez en el carácter más o menos voluntario de las mismas, así como en su temporalidad y también en su dimensión territorial. En este sentido, en los siguientes apartados se estudian las razones que tradicionalmente han sido reconocidas como causas las migraciones, es decir, las económicas, políticas y sociales, para luego analizar más profundamente los motivos ambientales, de origen tanto natural como antropogénico, como son los desastres naturales, los proyectos de desarrollo, los accidentes industriales y los conflictos por los recursos naturales. El cambio climático como causa, que afecta e interactúa de forma directa o indirecta con muchas de las otras causas, se analiza con más profundidad en el Capítulo II por su creciente importancia y por ser especialmente relevante para el objeto de la presente investigación.

3.1. La complejidad de las causas de la migración

El estudio de la evolución histórica de las migraciones, así como el de las principales categorías migratorias ha permitido deducir que las migraciones normalmente no ocurren por una sola razón (Acevedo, 2014). La causa principal, la motivación para trasladarse (o no hacerlo), suele ser compleja, incluir muchos factores y depender de trayectorias y circunstancias personales. Al respecto, el hecho de migrar está determinado no solo por motivos externos al individuo, sino por sus propias características intrínsecas: ante una misma amenaza como puede ser el riesgo de que entre en erupción un volcán o el peligro de inundación, algunas personas afectadas abandonarán sus hogares mientras que otras permanecerán (Stojanov et al., 2008).

Por otro lado, se ha de entender a su vez que es más bien un conjunto de causas el que motiva la migración de las personas en un contexto específico. Esto es lo que Hugo (1999) denomina “*predisposing conditions*”⁴⁴ (p. 579). Por ejemplo, ante la multiplicidad de factores implicados en las migraciones en el caso de Senegal, Carballo & Echard (2010) explican que:

“(…) una gran diversidad de factores, tanto internos como externos, asociados, entre otros muchos, al incremento de población y de una mano de obra que no puede ser absorbida por los mercados laborales internos, a la inestabilidad de algunos Gobiernos, a los conflictos armados, al declive económico, a la degradación ambiental y a la desertificación creciente, a las demandas de los países del norte, a la feminización de la pobreza que conlleva a su vez una feminización de las migraciones, a las dinámicas de la globalización y la liberalización, etc.” (p. 333).

El Capítulo I del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “*The State of the World’s Refugees*” del año 1993, comienza explicando que hay tantas razones para migrar como migrantes y continúa argumentando que las personas abandonan sus hogares como resultado de una

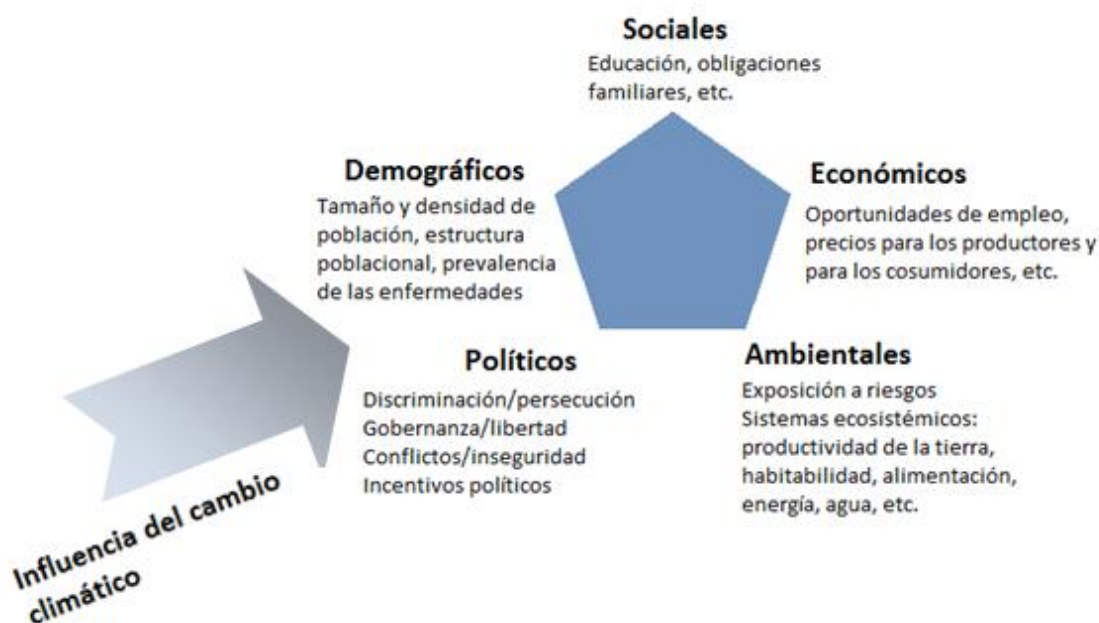
⁴⁴ Para el autor, el que tengan lugar las migraciones ambientales, la escala y la composición de los mismos dependerá de esas “*predisposing conditions*”, que son: la naturaleza del ambiente biofísico, las limitaciones estructurales, los factores externos que facilitan o dificultan la movilidad, los eventos que desencadenan el movimiento y los efectos de *feedback* de las migraciones (Hugo, 1996).

complicada mezcla de miedos, esperanzas, ambiciones y otras presiones, que pueden ser difíciles, si no imposibles, de desentrañar (ACNUR, 1993).

Asimismo, el informe del Secretario General de la ONU de 2012, que lleva por título “Migraciones y Desarrollo” dedica un apartado completo a los movimientos relacionados con los cambios ambientales en el que se indica que “(...) rara vez es el único motivo por el que las personas se trasladan, pero a menudo es uno de los motivos para migrar, junto con factores políticos, sociales, económicos y demográficos” (ONU, 2012, p. 8).

Black et al. (2011b) identifican cinco grupos de causas o factores que afectan a las migraciones, todas ellas interconectadas: económicas, políticas, demográficas, sociales y ambientales. Como se puede observar en la *Figura 7*, lo ilustran gráficamente mediante un pentágono que representa la migración y en el que cada lado corresponde a uno de esos factores que influye en la misma y que, a su vez, están todos influenciados por el cambio climático.

Figura 7: Marco conceptual de los motivos de las migraciones y la influencia del cambio climático



Fuente: Elaboración propia a partir de Black et al. (2011b)

En este sentido, se pueden concretar las siguientes causas como motivos para impulsar los movimientos migratorios: peligros físicos (inundaciones, erupciones volcánicas, etc.), carencias económicas y persecuciones religiosas, étnicas o ideológicas, entre otras (Hugo, 1996). Para el caso concreto de los desplazamientos internos, el Representante del Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) identificó en la 49ª sesión de la Comisión seis causas: los conflictos armados y las luchas internas, los reasentamientos forzados, la violencia comunitaria, los desastres naturales y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos (Özden, 2007). Por su parte, Blanco (2000) menciona a Ravenstein, quién ya en 1885 reconocía como causas las “(...) leyes malas, un clima poco favorable, contextos sociales desfavorables empujaban a las personas a abandonar sus hogares” (p. 63), pero que para dicho autor, el motivo económico era la causa principal de las migraciones.

Stojanov et al., (2008) emplean la distinción de Demuth (2000) y dividen las migraciones entre las que son debidas a las actuaciones humanas, incluyendo la pobreza, la guerra o la persecución política y las que se deben a causas naturales, como

desastres o catástrofes. En esta segunda clasificación, engloban la hambruna debida a la sequía, las inundaciones, las erupciones volcánicas, etc.

A la luz de la importancia de lo comentado en este primer subapartado, se analizan a continuación las causas concretas o motivos de las migraciones. En primer lugar, se estudian las causas sociales, económicas y políticas y, en segundo lugar, las principalmente “ambientales de origen natural y/o antropogénico”, que son los proyectos de desarrollo, los desastres, los accidentes industriales y los conflictos armados por recursos naturales, se analiza en el Capítulo II por su importancia para el objeto de estudio de la presente tesis, por su creciente importancia en su relación con las migraciones y por su particularidad de influir en el resto de factores que inducen a los movimientos de población.

3.2. Las causas sociales, económicas y políticas de las migraciones

Entre los motivos para migrar que, al menos directamente, se consideran no ambientales, destacan por su importancia los económicos y laborales, los conflictos armados, las razones políticas o étnicas, el tráfico de personas y la persecución por orientación sexual y por motivos de género. Los primeros – económicos, laborales, conflictos armados y la persecución política o étnica – son a los que tradicionalmente mayor atención se les ha prestado.

Al respecto, en términos de intensidad y de ámbito geográfico, los flujos de población más significativos desde la Segunda Guerra Mundial se han debido a razones económicas y en dirección hacia los países de la OCDE, Europa Occidental, Australia y América del Norte (Stojanov et al., 2008).

Las perspectivas de mejoras laborales y salariales o la esperanza de un mejor nivel de vida actúan como un imán, atrayendo a las personas hacia las regiones más enriquecidas y que ofrecen mayores oportunidades (OIM, 2006a, 2013a). Se estima que el número de personas que cambiaron de lugar de residencia por razones laborales se aproximaba a 86 millones de personas en 2006⁴⁵ (OSCE, IOM, & ILO, 2007). En relación a los motivos

⁴⁵ Según la OIM, el número de personas que trabajan en un país diferente al de su nacimiento asciende a 105,4 millones (OIM, 2013b).

laborales también ha de citarse el caso de lo que se denomina “fuga de cerebros”, es decir, el traslado de personas con alta cualificación que, al abandonar sus países, puede provocar en los mismos un importante déficit de personal, llegando a suponer un freno en el desarrollo económico del país⁴⁶ (Bancet, López, Costa, & Sánchez, 2010). A menudo se considera el laboral como el motivo de movimiento voluntario más común, pero el grado de voluntariedad de esta migración no deja de ser relativo, como se comentó en apartados anteriores, ya que depende de las posibilidades reales de las que dispone la persona:

“(…) la gente se mueve e intenta encontrar un trabajo en el extranjero porque sus oportunidades dentro de los países de origen son limitadas y muchas de estas personas tienen la responsabilidad de mantener a sus familias” (Stojanov et al., 2008, p. 55).

Por otro lado, los movimientos forzados por conflictos armados se encuentran entre los más graves. Conflictos en Siria, Irak, Palestina, Nigeria, República Centroafricana, Sudán del Sur han dejado miles de muertos durante los últimos años, de desplazados y de personas que huyen en busca de refugio (AI, 2015b). En Siria, por ejemplo:

“Los combates entre las fuerzas gubernamentales y los distintos grupos armados no estatales continuaron haciendo estragos en Siria durante todo el año, causando miles de muertos y heridos, así como nuevos desplazamientos de población y flujos masivos de refugiados, en particular hacia Turquía, Líbano, Jordania, Egipto y la región del Kurdistán iraquí. Según la ONU, al concluir el año el conflicto había causado alrededor de 200.000 muertos. Además, había 7,6 millones de desplazados internos y aproximadamente 4 millones de refugiados en otros países” (AI, 2015b, p. 393).

Estrechamente relacionados se encuentran los motivos de persecución política. Una persona que la sufre es aquella que “(…) si se queda, arriesga su vida o se enfrenta a una restricción grave de sus derechos humanos” (Sutcliffe, 1998, p. 46). Por ejemplo, muchos cubanos que abandonaron la isla con destino Estados Unidos, especialmente durante el siglo XIX y hasta mitades del XX, lo hicieron buscando un posible refugio

⁴⁶ El costo de perder a una persona diplomada africana se estima en 184.000 dólares (ONU, 2006b).

ante persecuciones del tipo político (Rodríguez, 2008). En la actualidad miles de personas abandonan Corea del Norte⁴⁷ hacia países vecinos, especialmente Corea del Sur o China, huyendo de la represión política (junto con la escasez de alimentos y la pobreza), a la que se encuentran sometidos (Chang, Haggard, & Noland, 2008). Si cruzan las fronteras nacionales y solicitan asilo, podrían llegar a ser refugiadas por causas políticas.

Un ejemplo de grandes migraciones forzadas por motivos étnicos es el que tuvo lugar tras la Segunda Guerra Mundial y la desintegración de la Unión Soviética. Entonces muchas personas se trasladaron a los nuevos Estados independientes del Asia Central, mientras que otros lo hicieron hacia sus países de origen étnico (por ejemplo, los armenios en Azerbaiyán huyeron hacia Armenia y viceversa) (McKinley et al., 2001).

Otro caso de migración forzada por motivos étnicos es el de los Rohingya, una minoría musulmana en Myanmar⁴⁸ sujeta a graves discriminaciones e incluso de crímenes contra la humanidad y limpieza étnica, según la asociación “*Human Rights Watch*”. Esta organización afirma que en 2012 ya se habían desplazado al menos 125.000 personas de esta etnia, que vivían en campos de desplazados internos en condiciones inhumanas (HRW, 2013). “[S]on uno de los grupos minoritarios musulmanes que se encuentran más amenazados en el mundo” (Muñoz, 2014, p. 4), de hecho, no son reconocidos de manera oficial por el gobierno, convirtiéndoles en apátridas. Debido a los malos tratos en los campos de desplazados y a las constantes amenazas, muchas personas Rohingya han cruzado las fronteras birmanas. En su huída desesperada, han sido víctimas del tráfico de personas, han sido recluidas, golpeadas e incluso asesinadas. Desgraciadamente, miles han muerto en el mar (AI, 2015a; Muñoz, 2014).

⁴⁷ En Corea del Norte se violan sistemáticamente los derechos de la población, no se permite la oposición política organizada, la libertad de prensa, una sociedad civil activa, o la libertad religiosa. Arrestos arbitrarios, detenciones, falta de procesos adecuados, torturas y malos tratos a los detenidos siguen estando a la orden del día. Corea del Norte también practica el castigo colectivo por diversos delitos contra el Estado, esclavizando a cientos de miles de ciudadanos en campamentos de prisioneros, incluyendo niños. Corea del Norte criminaliza a aquellos que abandonan el país sin permiso estatal. Aquellos que se van se enfrentan a duros castigos en el caso de ser repatriados. Otros sospechosos de actividades religiosas o políticas, especialmente aquellos que contactan con Corea del Sur, han de permanecer durante largos periodos en los horribles centros de detención conocidos como kyo-hwa-so (correccionales, centros de reeducación), donde el trabajo forzoso se combina con la escasez de alimentos y de medicamentos, trabajo en condiciones muy duras y malos tratos por parte de los guardias (Human Rights Watch, 2013).

⁴⁸ El nombre oficial del Estado en la actualidad es “República de la Unión de Myanmar”, antiguamente se le denomina “Birmania”, como quedó establecido en el Artículo 2 de la Constitución del país: “*The State shall be known as the Republic of the Union of Myanmar*”. Véase: «Constitution of the Republic of the Union of Myanmar», (2008).

Relacionado con lo anterior, el tráfico de personas⁴⁹, que normalmente incluye coacción, fraude, fuerza o violencia, a menudo el cruce de una frontera, tanto legal como ilegalmente (McKinley et al., 2001) tiene lugar en todo el planeta. Con frecuencia las víctimas no pueden decidir las actividades que realizarán una vez en su lugar de destino⁵⁰, se les imponen puestos de trabajo, inseguros y degradantes, como la prostitución o la venta de drogas. Al respecto se contabilizan entre 600.000 y 800.000 las personas que son víctimas de la trata de seres humanos en todo el mundo (OIM, 2005), aunque realmente es imposible saber la cifra exacta (Castles, 2004). Sobre esta cuestión existe un número de tratados internacionales que abordan el tema, destacando en especial dos de los Protocolos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de 2000, y el Protocolo en Contra del Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, también de 2000 (ONU, 2000).

En lo que concierne a las migraciones forzadas debidas a la persecución por motivos de orientación sexual, lamentablemente en la actualidad en muchas partes del mundo, la condición sexual de una persona (ser lesbiana, gay, transexual, bisexual o intersexual) sigue siendo mal vista: “(...) la homosexualidad se considera un pecado o una enfermedad, una desviación social o ideológica, o una traición a la propia cultura” (AI, 2001, p. 13) y, por lo tanto, estas personas son a menudo víctimas de importantes abusos de derechos humanos. Según el ACNUR, es común que experimenten violencia (abuso sexual, tortura e incluso asesinato), falta de protección policial, arrestos arbitrarios, grave discriminación y exclusión en acceso a servicios sociales (salud, vivienda, educación, empleo) (ACNUR, 2011b).

A parte de la alta vulnerabilidad en contextos migratorios por motivos de género analizada anteriormente, las mujeres son, a su vez, perseguidas de manera especial por

⁴⁹ La IOM (2003) lo define como “(...) *the recruitment, transportation, transfer, harboring or receipt of persons, by means of the threat or use of force or other forms of coercion, of abduction, of fraud, of deception, of the abuse of power or of a position of vulnerability or of the giving or receiving of payments or benefits to achieve the consent of a person having control over another person, for the purpose of exploitation. Exploitation includes, at the minimum, the exploitation of the prostitution of others or other forms of sexual exploitation, forced labour or services, slavery or practices similar to slavery, servitude or the removal of organs*” (p. 9).

⁵⁰ Un caso ejemplo es el de Irina, una adolescente víctima de la trata que fue enviada desde la Federación de Rusia al Oriente Medio. Véase: Melnikova (s. f.).

el hecho de ser mujeres. Esto ha dado lugar a un elevado número de casos en los que las personas se vean forzadas a abandonar sus países. A pesar de que actualmente ya tanto mujeres como hombres pueden solicitar asilo por este motivo⁵¹, la mayoría de solicitudes suele ser presentadas por mujeres. Entre las razones de las solicitudes, destacan las que huyen de la mutilación genital⁵², las que son perseguidas por negarse a acatar normas o costumbres sociales represivas por su condición de mujeres, las que son objeto de matrimonio forzoso o precoz, las que son víctima de violencia sexual en el marco de conflictos armados⁵³ y las víctimas de la violencia doméstica, entre otras (ACNUR, 2009b). En este sentido, debe prestarse atención al hecho de que, en un conflicto armado, durante las diferentes fases del ciclo de asilo (antes de la huida, durante la misma, en el país de asilo, durante la posible repatriación y en la reintegración), las personas más vulnerables, especialmente mujeres, con frecuencia pueden verse sometidas a abusos y ataques sexuales⁵⁴ por parte de personas con poder, guardas fronterizos y otras fuerzas de seguridad, secuestros, violaciones masivas, captura para trata, prostitución forzada, etc. (ACNUR, 2009b). En algunos conflictos se ha utilizado la violencia sexual como estrategia con fines militares, para torturar y humillar a las personas, a su vez, se ha utilizado para castigar al grupo enemigo, para causar terror y para instar que se huya de un determinado territorio (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007).

Estos motivos son los que, junto con otras circunstancias, han sido reconocidos como causas de las migraciones y al menos cuentan con instrumentos jurídicos que regulan su situación, es decir, que en teoría protegen y garantizan los derechos de quienes migran de un determinado territorio. Es necesario tener en cuenta que, aunque pocas veces se

⁵¹ En el informe de CEAR “Derecho de asilo y Persecución por Motivos de Género. Contexto Internacional”, parte de la campaña de la organización “No entra: Campaña por el reconocimiento del derecho de asilo de las mujeres perseguidas por motivos de género”, se explica qué es la persecución por motivos de género y cómo se va haciendo efectiva a nivel internacional. Véase: CEAR (s. f.).

⁵² El ACNUR considera la mutilación genital femenina como una forma de violencia por motivos de género que inflige un daño severo, tanto mental, como físico, y constituye persecución (ACNUR, 2002).

⁵³ Para mayor información sobre la violencia sexual y los conflictos armados, véase la iniciativa de las Naciones Unidas: *Stop Rape Now. UN Union against sexual violence in conflict*. (ONU, 2015b). También puede consultarse el “Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas, La violencia sexual: un instrumento de guerra”: (ONU, 2014c)

⁵⁴ Un ejemplo de la gravedad de los daños a los que se enfrentan las mujeres en casos de conflictos armados es el de las mujeres maya de Guatemala durante la guerra civil, que duró 30 años: “[I]as violaciones, las mutilaciones, la explotación sexual, las esterilizaciones a fuerza de violarlas y desgarrarlas, de provocarles abortos forzados, de feticidios -rajarles el vientre y sacar los fetos-, fueron torturas cometidas sistemáticamente por el Ejército y por los paramilitares contra estas mujeres” (Simón, 2011).

reconoce, tras estos motivos económicos, laborales o políticos puede encontrarse la degradación ambiental, “(...) una parte de los denominados inmigrantes económicos buscan horizontes más prometedores en razón de, entre otros, los efectos de la degradación medioambiental en la economía de sus zonas de origen” (Loewe, 2014, p. 172).

Dentro del concepto “degradación ambiental” o “modificación ambiental” se incluyen diversas causas que, originadas de manera natural o por influencia antropogénica, influyen a su vez en el medio en el que viven las personas y, por consiguiente, afectan a las migraciones. Estas causas constituyen, a continuación, objeto de interés.

3.3. Las modificaciones ambientales como causa natural y/o antropogénica

Aproximadamente 24 millones de personas han abandonado sus hogares debido a inundaciones, hambrunas y otros desastres ambientales relacionados con las modificaciones ambientales (Wilkinson, 2002). Para el caso de Senegal, por ejemplo, la deforestación, la degradación del suelo y de los recursos hídricos, junto con la sobreexplotación pesquera son los factores ambientales que dan lugar a migraciones desde las zonas rurales hacia los principales núcleos urbanos (Bancet et al., 2010). Así, la degradación ambiental puede considerarse como causa de las migraciones, a veces la principal pero, otras muchas veces, una más dentro de un conjunto y que influye en el resto.

Si bien a veces la causa ambiental es clara y directa y, en otras muchas ocasiones, es solo otra de tantas, o, incluso, subyacente a la razón principal: se ha de reconocer que en la actualidad se producen un conjunto de situaciones diferentes a las vividas anteriormente en cuanto a la crisis ambiental que se sufre en el planeta. Al respecto, Arenas (2012) comenta que “(...) no cabe duda de que esta variable es un claro factor de impulso de las migraciones modernas” (p. 222). Desde la OIM (2013) también se admite que el número de personas que migra a consecuencia de factores ambientales no deja de aumentar, como se analiza más adelante.

El profesor Van der Geest (2011) llevó a cabo un estudio sobre las migraciones en Ghana -donde una de cada cinco personas nacidas en el norte del país viven en el sur-

con el fin de conocer el papel que jugaba el medio ambiente en dichos movimientos. Este profesor realizó encuestas a las personas migrantes y la mayoría respondieron que la escasez de tierra fértil, el bajo rendimiento de los cultivos y los problemas de seguridad alimentaria en el norte del país fueron las razones por las que se decidieron asentarse en el sur, donde las tierras eran más fértiles. Tras estos motivos, el autor indica que subyacen con mayor importancia la pobreza y escasez estructural de las tierras, que la degradación ambiental. Este es un ejemplo de cómo puede decirse que la degradación ambiental es una de las causantes del movimiento de las poblaciones del norte de Ghana, pero que está estrechamente ligada a otras razones, como es la situación socioeconómica de la región.

El objeto de interés de este apartado, en concreto, son las causas ambientales o, lo que es lo mismo, la degradación ambiental, tanto de origen natural como antropogénico, pues “(...) el desplazamiento ambiental en sentido estricto tiene una doble causalidad, la humana y la natural” (Mesa, 2015, p. 9). En primer lugar, se analizan los desastres naturales. Luego se procede al estudio de las causas de degradación ambiental, principalmente de origen antropogénico, es decir: los proyectos de desarrollo, los accidentes industriales y los conflictos armados por recursos naturales. El estudio de las causas ambientales se configura como el paso previo al análisis del cambio climático (Capítulo II), como una de las modificaciones ambientales que más influye en la actualidad y en el futuro sobre las migraciones. Así, las migraciones ambientales se entienden como un paraguas bajo el cual se encuentran, entre otras, las causadas por el cambio climático.

3.3.1. Los desastres naturales

Según la Secretaría de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR, por sus siglas en inglés), todos los años más de 200 millones de personas resultan afectadas por las sequías, inundaciones, ciclones, terremotos, incendios forestales y otras amenazas. Los acontecimientos de los últimos años han recordado que las amenazas de origen natural pueden afectar a cualquier persona, independientemente de su origen, raza y/o condición. Del tsunami del océano Índico al terremoto en el sur de Asia, de la devastación que producen los huracanes y ciclones en los Estados Unidos, el Caribe y el Pacífico, a las fuertes inundaciones en Europa y Asia, cientos de miles de

personas han perdido sus vidas y millones sus fuentes de sustento debido a los desastres ocasionados por las amenazas naturales (UNISDR, 2005).

La “*Emergency Events Database EM-DAT*” agrupa los desastres naturales en los siguientes tipos:

- Geofísicos: serían los eventos cuyo origen se da en la corteza terrestre, es decir, los terremotos, volcanes, deslizamientos de tierra (secos), etc.
- Meteorológicos: eventos causados de corta duración a pequeña escala tanto espacial como temporal que se dan en la atmósfera, por ejemplo, las tormentas.
- Hidrológicos: se trata de los eventos causados por desviaciones en el ciclo del agua. Los tipos principales son las inundaciones y los movimientos de tierra (húmedos).
- Climatológicos: eventos causados por procesos de larga duración y que ocurren a gran escala. Algunos ejemplos serían: temperaturas extremas y sequías.
- Biológicos: desastres causados por la exposición de organismos vivos a gérmenes y sustancias tóxicas. Por ejemplo: epidemias, infección de insectos, etc. (CRED, 2015).

En la categoría de desastres naturales⁵⁵ se incluyen, entre otros: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, ciclones tropicales, huracanes, incendios y tsunamis que afectan de manera grave a las personas (Stojanov et al., 2008; The Government Office for Science, 2011). En general está bastante

⁵⁵ Se entiende por desastre natural “una seria disrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales que sobrepasa la habilidad de la comunidad afectada de salir adelante usando sus propios recursos”, los desastres son resultado de una combinación de factores de riesgo: exposición y vulnerabilidad (IDMC & NRC, 2012). A menudo resulta complicado distinguir claramente entre desastres naturales y los originados por las personas. Un deslizamiento de tierras se puede considerar un desastre natural pero si se examina con mayor detenimiento se podría considerar como resultado de la especulación del suelo, crecimiento urbano no planificado y falta de responsabilidad gubernamental (Castles, 2004). En este sentido, “[u]n peligro natural (como una tormenta que se acerca) sólo se transforma en desastre natural si hay una comunidad particularmente *vulnerable* a sus efectos. Por ejemplo, un tifón tropical se vuelve desastre si no existen sistemas de alerta temprana, si las casa están mal construidas y si la gente no es consciente de lo que ha de hacer frente a una tormenta” (OIM, 2008d, p. 20). Así Bradshaw (2013) considera que dos grupos de criterios son necesarios para identificar un desastre: el nivel de pérdidas y hasta qué punto esas pérdidas pueden ser sobrellevadas o no, añade “[s]o the definition has both a quantifiable, objective component in the level of loss, but also a more qualitative, subjective element encompassed in the idea of coping” (p. 3).

aceptado el hecho de que el cambio climático, además de con los procesos de degradación paulatina, se manifiesta a través de cambios en eventos extremos o de variabilidad climática, alteraciones en sequías e inundaciones, ciclones y similares (Raleigh, Jordan, & Salehyan, 2008).

Los desastres naturales pueden ocurrir en cualquier parte del mundo, además suelen tener lugar de forma repentina, aunque, dependiendo del caso, se pueden predecir con cierta certitud cuando y donde ocurrirán. Los impactos de estos fenómenos normalmente causan migraciones de diferente magnitud, dependiendo del tipo de fenómeno y el grado de desastre que provoque. Así, en 2012, más de 32,4 millones de personas fueron desplazadas debido a los desastres naturales (IDMC & NRC, 2013) y unos 22 millones en 2013 (IDMC & NRC, 2014). Entre 2008 y 2012, China, India, Pakistán, Filipinas y Nigeria fueron los cinco países con el mayor número de desplazamientos debidos a estos motivos (IDMC & NRC, 2013). En la India, por ejemplo, más de 15 millones de personas son afectadas por desastres naturales al año, lo que implica que cerca de 4 millones se vean obligadas a buscar un nuevo hogar (Hugo, 1996). Las migraciones por estos motivos tienden a producirse en distancias cortas, normalmente sin cruzar las fronteras estatales y, siempre que sea posible, a retornar a sus hogares (Borràs, 2006; Castillo, 2011; The Government Office for Science, 2011).

Al respecto, el riesgo ante los fenómenos naturales depende de muchos factores, no solo de la frecuencia o de la magnitud de los mismos, sino que los factores sociales, económicos y ecológicos que caracterizan a una región determinan cuando un fenómeno natural se puede convertir en desastre o no (WEF, 2012). El efecto y los daños que causan dependen más del número de personas vulnerables en la zona afectada, que de la severidad del desastre (Lonergan, 1998). En definitiva, aunque influye, la mayor o menor exposición de los desastres naturales no determina el grado de vulnerabilidad de la población. Así, desde el “*Norwegian Refugee Council*” apuestan porque empiece a concebirse que los desastres naturales son fenómenos sobre los que los humanos tienen una gran influencia, pueden tomar medidas en cuanto a la prevención y prepararse para ello. Por esto han dejado de emplear el término “natural” cuando se refieren a los desastres, empleando únicamente el término “desastre” (NRC, 2015).

En cuanto a las erupciones volcánicas, a lo largo de la historia de la humanidad son escasas las que han afectado a grandes poblaciones humanas. Las coladas de lava tienden a ser puntuales y las poblaciones asentadas en el paso del volcán normalmente suelen poder regresar tras la erupción (Castillo, 2011). En el caso del volcán Manam, localizado en la isla bajo el mismo nombre en Papúa Nueva Guinea, cerca de 9.000 personas tuvieron que ser evacuadas debido a la erupción que tuvo lugar entre 2004 y 2005. Se esperaba que el desplazamiento fuera temporal pero en abril de 2006 se puso en evidencia que regresar a sus hogares, en la isla Manam, iba a ser una opción inviable debido al riesgo de que hubiera más erupciones. Las personas reubicadas se enfrentaron a graves problemas con la población local, llegando a la violencia, e incluso se registraron algunas muertes. Uno de los motivos de los enfrentamientos tenía su origen en que la población local sentía que los recién llegados contaban con favoritismos en relación a las ayudas sociales. En noviembre de 2010, aproximadamente 3.000 personas regresaron a la isla afectada por la erupción (Naser, 2015).

Por otro lado, los terremotos son los desastres que más daños causan, especialmente cuando afectan a centros urbanos (Castillo, 2011). El terremoto seguido de tsunami⁵⁶ de 2004, que afectó las costas de Sumatra-Andaman resultó en la muerte de casi 300.000 personas (Gabler, Petersen, Trapasso, & Sack, 2009) y en el desplazamiento de cerca de 2 millones (Castillo, 2011). Tras el que tuvo lugar en 2005 en Pakistán, murieron 86.000 personas, 31.000 en Irán en 2003, en Perú, en 1970, murieron cerca de 65.000 personas y así hay muchos ejemplos similares (Gabler et al., 2009). Hugo (1996) señala que en el terremoto de China de 1976 más de 730.000 personas se quedaron sin hogar y tuvieron que buscarlo en otras localizaciones. En Nepal se estima que el terremoto de magnitud 7,8 que asoló el país en abril de 2015, causó el desplazamiento de cerca de 2,8 millones de personas (UNOCHA, 2015). En Ecuador, el terremoto también de 7,8 grados de 2016, afectó a unas 750.000 personas y dejó al menos a 22.000 sin hogar (OXFAM, 2016).

⁵⁶ Aunque ambos fenómenos fueran de origen natural, la acción humana fue clave en la gravedad de los resultados, ya que “[e]n amplias zonas de la costa afectada por el tsunami, la deforestación de los manglares y la degradación de los bancos de corales situados frente a la costa dejaron en una situación de vulnerabilidad a la población. Por ejemplo, los manglares alrededor de Banda Aceh, la capital de la provincia de Aceh, habían sido remplazados por instalaciones cameroneras [...] un estudio en Sri Lanka mostró que también allí los daños en la zona costera fueron mucho mayores en las zonas dónde se habían eliminado o perjudicado a los manglares. En las zonas con bosques de manglares más intactas los árboles permanecieron en pie, incluso en las zonas más afectadas por las olas” (Renner, 2007, p. 93).

En relación con las migraciones asociadas a terremotos, merece atención especial el caso de Haití. Según el IDMC, el país sufre un alto riesgo de desastres naturales recurrentes. Además, en Haití se da un elevado número de migraciones internas como resultado de la inestabilidad social y política que sufre desde hace mucho tiempo, a parte del bajo desarrollo económico⁵⁷, la débil gobernabilidad, la rápida urbanización carente de planificación y la degradación ambiental (IDMC, 2013). En 2010 aconteció uno de los más graves desastres naturales de la historia, un terremoto de 7 grados en la escala Richter hizo que más de un millón y medio de personas se quedaran sin hogar y tuvieran que migrar⁵⁸ (Bilham, 2010) y que murieran más de 222.500 (Guha-Sapir, Vos, Below, & Ponserre, 2012). El terremoto dio lugar a nuevas oleadas migratorias, por ejemplo, en 2013, el número de solicitudes de asilo incrementaron un 600% y el número de migrantes haitianos en Brasil se triplicó (OIM, 2014b).

Estos fenómenos también han afectado a países enriquecidos. Este es el caso, por ejemplo, del terremoto y posterior tsunami que asoló Japón en 2011 y que trajo graves problemas a la población de la región afectada, no solo muertes y daños físicos en edificios y construcciones⁵⁹, sino daños psicológicos para las personas desplazadas, que se quedaron sin hogar. Según datos oficiales, cerca de 9.000 personas declararon ser desplazadas por el tsunami (las cifras son orientativas ya que, dentro del país, las personas no tienen obligación de reportar su situación), a estas hay que sumar las decenas de miles que fueron evacuadas ante los problemas que presentó la central nuclear de Fukushima. En total, más de 63.000 personas han sido desplazadas debido al terremoto, tsunami y los problemas originados en la planta nuclear (Oda, 2011).

La importancia de estos fenómenos es tal que en el año 1994 tuvo lugar la primera de las tres conferencias mundiales celebradas en Japón hasta el momento sobre la reducción del riesgo de desastres naturales bajo el título “*World Conference on Natural Disaster Reduction*” (ONU, 1994). En 2005, aconteció en Hyogo la segunda Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres en la que se aprobó el Marco

⁵⁷ Este país es uno de los más pobres del mundo, presentando uno de los menores Índices de Desarrollo Humano (IDH) del planeta; en 2014 ocupaba el puesto 163 de 188 (PNUD, 2015).

⁵⁸ Es interesante tener en cuenta que países como Estados Unidos o Francia, con importantes relaciones con este país y grandes donantes de ayuda humanitaria tras el terremoto, no aceptaron a estas personas dentro de sus fronteras basándose en el hecho de que no cuadraban dentro de la definición de Refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 (Thomaz, 2013).

⁵⁹ El terremoto de Tohoku y el posterior tsunami de Japón fue el desastre con mayores costes económicos de la historia, estimados en cerca de 210 millones de dólares americanos (Guha-Sapir et al., 2012).

de Acción de Hyogo 2005 – 2015 (ONU, 2005), el primer plan cuyos objetivos eran explicar, describir y detallar el trabajo requerido por los diferentes sectores y actores con el fin de reducir las pérdidas ocasionadas por los desastres naturales (Borràs, 2006). Del mismo modo, del 14 al 18 de marzo de 2015, se celebró en Sendai la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y se aprobó el Marco de Acción para la Reducción de Desastres de Sendai 2015 – 2030 (ONU, 2015a). En este sentido, los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas y sus propiedades en su territorio de este tipo de desastres, tomando medidas que incluyan la integración de la reducción de riesgo en sus políticas de desarrollo así como la adopción o modificación de legislación nacionales y planes basados en la participación de las comunidades afectadas (Williams, 2008).

En relación con la protección de las personas que tienen que abandonar sus hogares debido a las consecuencias de los desastres naturales, es importante mencionar la Iniciativa Nansen (Nansen Initiative, s. f.). Dicha iniciativa fue propuesta en 2012 por los gobiernos de Suiza y Noruega, y se analiza con mayor detalle en el Capítulo IV.

3.3.2. Los proyectos de desarrollo

A lo largo de la historia moderna, los desplazamientos dirigidos y el reasentamiento involuntario han estado en el corazón de la construcción de las naciones, de la modernización y del desarrollo⁶⁰ (McDowell, 2014). Los denominados “proyectos de

⁶⁰ “[E]l desarrollo solo es un discurso que esconde los verdaderos intereses de dominación a través de las falacias de ayuda para los pobres [...] la pobreza y el empobrecimiento surgen de la diferencia cultural de los pueblos, que, al no ser entendida por los países del norte, sirvió como eufemismo para devastar pueblos y culturas enteras” (Soler & Urrea, 2007, p. 115). Así, la RAE define desarrollo como “acción y efecto de desarrollar o desarrollarse”, y luego define un tipo de desarrollo, el económico, como la “evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida”. Por su parte, Mujica & Rincón (2010), tras estudiar el origen y la evolución histórica del concepto de desarrollo, concluyen que “siempre se ha considerado la generación de riqueza y el crecimiento como el indicador fundamental de medición del desarrollo y, en consecuencia, como el elemento básico desde el cual se conceptualiza” (p. 316). Teniendo en cuenta este punto de partida se puede extraer que generalmente se ha equiparado desarrollo a crecimiento económico, obviándose las repercusiones sociales y ambientales del desarrollo así entendido. Para intentar subsanar esta idea aparecieron conceptos como el Desarrollo Sostenible y el Desarrollo Humano, que intentan modificar la idea del desarrollo centrado en la producción de bienes para orientarla hacia la ampliación de capacidades de las personas con las menores consecuencias ambientales posibles. Se entiende por Desarrollo Sostenible “(...) aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”, definido en el informe de 1987 de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo que llevaba por título “Nuestro Futuro Común” (Saladié & Oliveras, 2010). Por otro lado, por Desarrollo Humano se entiende “(...) un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos y que se

desarrollo” incluyen construcciones de grandes presas, canales de irrigación, cultivos de aceite de palma, industrias extractivas (minería, extracción petrolera, etc.), aeropuertos, carreteras, urbanizaciones en pro del denominado “desarrollo” de un país (Castles, 2004; Naser, 2015; Stojanov et al., 2008) y, en principio, el traslado forzado de población debido a estos proyectos solo estaría permitido cuando el interés público estuviera debidamente justificado (Pettersson, 2002). Aun así, estas construcciones tienen lugar en todos los países del mundo y, en muchas ocasiones, provocan la migración forzada de miles de personas (Downing, 2002). Las estimaciones apuntan que son unos 10 millones de personas desplazadas anualmente por estos motivos (Castles, 2003). Según Kidane (2011), se desplazan más personas por proyectos de desarrollo que por conflictos armados.

A pesar de que en su mayoría se trata de procesos de desarrollo definidos por el Estado, en las últimas décadas la financiación de estas infraestructuras ha pasado a ser más internacional y comercial. El Banco Mundial (BM) y otras instituciones de financiación siguen siendo los principales prestamistas a los gobiernos para los grandes proyectos, pero países como India, China y Brasil son capaces de acumular el capital necesario, mediante sus economías domésticas o de garantizar un préstamo en los mercados monetarios internacionales, como para autofinanciarse. Como se puede intuir, dichos cambios en el patrón de inversión en la construcción de infraestructuras ha afectado a la gobernanza global del reasentamiento involuntario (McDowell, 2014).

Stojanov et al. (2008) denominan a las personas que son forzadas a desplazarse debido a la construcción de grandes proyectos “desplazados por el desarrollo” y las definen como personas que son reubicadas, intencionalmente o a nivel interno, debido a un uso planificado del suelo y al desarrollo económico. Este concepto se relaciona con lo que desde la OIM (2006) denomina “reubicación forzosa”, que sería “(...) el traslado involuntario o de grupos dentro de la jurisdicción de un Estado, fuera de su residencia habitual, como parte de una política gubernamental” (p. 60).

Solo en la India, en las últimas décadas más de 20 millones de personas han sido forzadas a abandonar sus hogares por estos motivos (Lonergan, 1998). En 1994, el

traduce en la libertad general que deberían tener los individuos para vivir como les gustaría” (PNUD, 2009b).

gobierno de este país reconoció que 10 millones de personas desplazadas por estos proyectos seguían a la espera de la compensación prometida (Pettersson, 2002; Siddiqui, 2012). Para Siddiqui (2012), la construcción de proyectos y posterior desplazamiento de tantas personas en este país no es más que otra manifestación de la crisis del desarrollo en sí, que favorece a unas pocas personas y afecta negativamente a otras muchas.

En África:

“(…) las grandes presas financiadas por el Banco Mundial han convertido a millones de hombres, mujeres y niños en refugiados en su propia tierra, incluidos 57 mil pobladores tonga, empujados por la presa Kariba en el río Zambezi [...] y los ochenta mil campesinos del valle del río Volta en Ghana forzados a trasladar su lugar de residencia por la represa Akosombo” (Álvarez, 2011, p. 252).

Para el caso de China, los desplazamientos debidos a los proyectos de desarrollo son los más comunes dentro de los desplazamientos ambientales y, en especial, los relacionados con las grandes represas o almacenes de agua (Cernea & McDowell, 2000). Según el informe de la “*World Commission on Dams*” (WCD), este tipo de construcciones habían producido el traslado forzado de entre 40 y 80 millones de personas en todo el mundo durante el siglo XX (WCD, 2000). Uno de los casos más llamativos en este país es el de la construcción de la Presa de las Tres Gargantas, en el río Yangtzé, que trajo consigo el movimiento forzado de miles de personas. Antes de la construcción de la presa se habían observado los graves impactos que causaría, tanto para la población como para las especies de flora y fauna (muchas de ellas endémicas) que habitaban la zona a inundar (S. Jackson & Sleight, 2000). Este se trata del mayor proyecto de generación hidroeléctrica del mundo, y cuenta con el triste reconocimiento de ser el que mayor número de personas ha desplazado (más de 1,3 millones) y el que más ciudades y pueblos ha inundado. Muchos de los agricultores y granjeros de la zona inundada no recibieron compensación por sus tierras porque no las poseían oficialmente y los que la que obtuvieron por sus hogares, reclamaban que no era suficiente como para adquirir una nueva casa (International Rivers, 2015). Desde un punto de vista diferente, hay quien considera que el gobierno chino realizó grandes inversiones en el programa de

reasentamiento, construyendo pueblos para las personas realojadas y desarrollando nuevos barrios periféricos en ciudades existentes, reservando puestos de trabajo en las nuevas localidades a las personas realojadas, apoyándolas con el precio de los alquileres, etc. Es lo que McDowell (2014) denomina “*Resettlement with Development*”, ya que supuestamente supone una mejora en relación a cómo se llevaba a cabo el reasentamiento en otros momentos de la historia de China.

Estos proyectos también son comunes en América Latina. Según un informe de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), existen más de 300 proyectos de grandes represas en construcción o planeados en la región, la mayoría sin las evaluaciones de impacto ambiental pertinentes y sin participación pública adecuada (AIDA, 2009). En Colombia, por ejemplo, “(...) las grandes y medianas represas han sido sinónimo de endeudamiento, engaño, pérdida de soberanía, degradación ambiental y vulneración cultural de las comunidades” (Celis & Sepúlveda, 2012, p. 43). El proyecto Yacyretá, entre Argentina y Paraguay, se caracterizó por un reasentamiento incompleto y mal planificado; llevó más de 20 años reasentar solo al 30% de la población desplazada, dejando al resto de la población en el lugar hasta muy poco tiempo antes de que la presa fuera rellenada con agua (WCD, 2000). En Chile, uno de los casos más emblemáticos de este tipo de desplazamiento es el que afectó a las comunidades mapuche pehuenche en la comuna Ralco⁶¹, debido a la construcción de la Hidroeléctrica Bio Bio en sus tierras (Acevedo, 2014). Por otro lado, desde hace 20 años hasta la actualidad, en Brasil se está librando una complicada lucha ante la inminente construcción de la represa hidroeléctrica “*Belo Monte*”, en el río Xingú, en la Amazonía. De finalizarse la construcción de dicha represa, más de 500 km² de bosques y terrenos agrícolas serán inundados y 20 mil personas, al menos, serán desplazadas (AIDA, s.f.).

El desarrollo económico en Papúa Nueva Guinea se ha basado cada vez más en la construcción de proyectos de desarrollo a gran escala que incluyen, entre otros, la explotación de recursos naturales, principalmente minerales, petróleo y recursos forestales. De hecho, ya han tenido lugar varios procesos de reasentamientos asociados

⁶¹ Los graves hechos llevaron a que en 2002 se interpusiera una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por violación por parte del Estado de Chile de los derechos protegidos en los artículos 4, 5, 8, 12, 17, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El proceso concluyó con un Acuerdo de Solución Amistosa aprobado por la CIDH. Este Acuerdo incluía entrega de nuevas tierras en forma de indemnización (CIDH, 2004).

a los cultivos de aceite de palma promovidos por el BM. El Banco creó un proyecto “*The Resettlement Policy Framework for the Smallholder Agriculture Development Project Papua New Guinea*” en el que contemplan la gestión del reasentamiento de las personas que pudieran experimentar impactos sociales y económicos negativos (pérdida de sus viviendas, de sus cultivos, de sustento, etc.) causados por el cultivo del aceite de palma (Koczberski & Cury, 2011).

La minería constituye otro tipo de proyectos de desarrollo que, además de grandes impactos ambientales, también provoca migraciones forzadas en muchos países⁶². Por ejemplo, se estima que en la India, entre 1950 y 1990 más de 2,55 millones de personas fueron desplazadas debido a la industria minera, y en Indonesia la mina *Freeport* desplazó a más de 15.000 personas (Downing, 2002). En Papúa Nueva Guinea, uno de los casos más desastrosos ha sido el de la mina “*Ok Tedi Mine*”. En este caso, también financiado por el BM, solo se ofreció a las personas cierta compensación económica, sin ningún tipo de acuerdo de reasentamiento. Los impactos de esta mina fueron catastróficos a lo largo de los 100 km² que ocupa: los residuos llegaron a los bosques que existían alrededor, dejando cerca de 30 km² de bosques devastados. Más de 30.000 personas fueron desplazadas por la contaminación asociada al desarrollo de la mina (Naser, 2015). Según uno de los informes del proyecto EJOLT⁶³, en el 31% de los casos de conflictos asociados a minerías que analizaron, tuvieron lugar desplazamientos asociados (Özkaynak, Rodríguez-Labajos, Aydin, Yanez, & Garibay, 2015).

En estos movimientos forzados de población por proyectos de desarrollo es importante prestar atención a las comunidades indígenas, ya que, junto con otras minorías étnicas, son los colectivos afectados de manera desproporcionada. Por ejemplo, en el comentado caso de la construcción de la represa en el río Xingú en Brasil, la supervivencia de muchos indígenas está en juego⁶⁴ (AIDA, 2009). Como comenta Mesa (2015):

⁶² Downing (2002) recopila casos de desplazamientos debidos a proyectos de minería en: Papúa Nueva Guinea, Indonesia, Filipinas, Perú, Venezuela, Surinam, Guyana, Argentina, Chile, Honduras, Tanzania, Botswana y Namibia.

⁶³ EJOLT “*Environmental Justice Organisations, Liabilities and Trade*” es un proyecto apoyado por la Comisión Europea que se desarrolló entre 2011 y 2015. El proyecto dio soporte a los trabajos de diversas organizaciones de justicia ambiental, uniendo a científicos, responsables de políticas y académicos de diversos campos como son el Derecho ambiental, salud ambiental, ecología política, economía ambiental, etc. (EJOLT, 2012).

⁶⁴ El movimiento por los pueblos indígenas “*Survival*” defiende que “(...) la presa destruiría los medios de vida de miles de indígenas que dependen de la selva y del río para obtener agua y alimentos [...] El departamento de asuntos indígenas del Gobierno Brasileño, la FUNAI, ha afirmado que podría haber

“El desplazamiento ambiental es el resultado de las actividades humanas que generan proyectos, obras o actividades de empresas privadas y públicas alrededor del mundo, las cuales en las últimas décadas, usan sin límite ni control los bosques naturales, el aire, los suelos o el subsuelo, la fauna y demás elementos del ambiente, generando mal desarrollo y afectado a quienes han conservado los bosques por centurias o milenios y resultan violentados en sus derechos ambientales por un modelo de desarrollo basado en el crecimiento ilimitado” (p. 5).

Los Principios Rectores de los Desplazamiento Interno (ONU, 1998b) incluyen específicamente los proyectos de desarrollo entre las causas que pueden provocar desplazamientos, estableciendo la prohibición de los desplazamientos arbitrarios, incluyendo “en casos de proyectos de desarrollo a gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial” (Sexto Principio Rector). Asimismo, el Séptimo Principio indica que las autoridades se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas posibles a la hora de evitar el desplazamiento y que facilitarán el alojamiento adecuado a las personas desplazadas y, por último, el Octavo, que dice así “el desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados”. De esta manera, en el caso de los proyectos de desarrollo y de otras formas de desplazamiento forzado, los Principios Rectores otorgan la responsabilidad a los gobiernos de justificar cualquier reasentamiento planificado como interés nacional y de demostrar que en la fase de planificación del proyecto el número de desplazamientos forzados se ha evitado o minimizado lo máximo posible. Cuando no quede otra solución que desplazar poblaciones, el proceso ha de ser legal, incluyendo la consulta previa que dé lugar al consentimiento, se ha de pagar una compensación completa y cualquier consecuencia negativa, especialmente en el caso de las minorías, debe tenerse en cuenta (McDowell, 2014).

En los casos descritos en los párrafos superiores, pocas veces se ha tenido en cuenta lo establecido en estos Principios y muchos de los desplazados acaban viviendo en barrios

algunos indígenas no contactados en las cercanías de la presa. Para estos indígenas el riesgo sería mayor, pues tienen muy poca resistencia frente a enfermedades del exterior que podrían ser mortales para ellos [...] Los indígenas kayapós y otros pueblos indígenas de la zona llevan protestando contra la presa desde que su construcción se propuso inicialmente en los años ochenta” (Survival, s. f.).

marginales o pasan a ser población flotante, que se desplaza continuamente de un lugar a otro buscando mejores condiciones de vida (Castles, 2004).

3.3.3. Los accidentes industriales

En esta categoría se incluyen accidentes de la industria química y de los hidrocarburos, de los reactores nucleares y similares. La mayoría de las migraciones por estos motivos también suelen ser de carácter temporal e internos (Castillo, 2011; Lonergan, 1998).

Uno de los accidentes más graves fue el conocido como “accidente de Seveso”, que ocurrió en 1976 en Italia, en una planta de manufactura de pesticidas y herbicidas. La nube de gas tóxico y cancerígeno obligó la evacuación de más de 600 personas y cerca de 2000 tuvieron que ser tratadas de contaminación por envenenamiento con dioxinas. La magnitud de esta desgracia fue tal que hizo obvia la urgencia de adoptar la legislación pertinente con el fin de prevenir y controlar ese tipo de accidentes (EC, s. f.). La Directiva Seveso III (PE & COE, 2012) obliga a los Estados miembros de la Unión Europea a asegurar que las operaciones llevadas a cabo en más de 10.000 establecimientos industriales se realicen con la mayor seguridad posible con el fin de evitar accidentes como el descrito.

Debido al accidente de Bhopal⁶⁵, en la India (1984), murieron cerca de 1.000 personas y casi 200.000 fueron desplazadas (Keane, 2004), según Castillo (2011) “[l]a fuga de un gas tóxico [...] provocó la muerte por envenenamiento de 30.000 personas y la migración forzosa de otros cientos de miles ante la imposibilidad de vivir en la zona” (p. 52).

Mención aparte merecen los casos de accidentes nucleares como el caso de “*Three Mile Island*”, que desplazó unas 10.000 personas, y el de Chernóbil (Horne, 2006). En relación a este último, que tuvo lugar en abril de 1986 en Ucrania, la explosión del reactor número 4 que expulsó cerca de 6,7 toneladas de material del núcleo a la atmósfera, expandiendo isótopos radioactivos en más de 200.000 km² de Europa. Mientras que nadie fuera de la planta murió por la explosión, tras el accidente

⁶⁵ Para más información sobre el caso, véase: Greyl (2015).

fallecieron decenas de trabajadores, miles de niñas y niños desarrollaron cáncer de tiroides (Peplow, 2011). Las personas que vivían en los 30 km alrededor del reactor se vieron expuestas especialmente a altos niveles de radiación antes de que fueran evacuadas y cuando las autoridades soviéticas finalmente decidieron hacerlo, el desalojo ocurrió apresuradamente y con escasas explicaciones para las personas evacuadas⁶⁶. Los terrenos circundantes, aún en la actualidad, siguen sin ser aptos para la residencia (Cooper, 1998).

Además de este tipo de accidentes, muy graves pero aislados, ha de tenerse en consideración la contaminación gradual, que pueden provocar los centros industriales y que hace que muchas personas tengan que abandonar sus hogares (Castillo, 2011). Un claro ejemplo de esta situación es el caso de la Cuenca Matanza-Riachuelo⁶⁷, en Argentina, donde durante más de 100 años se fueron vertiendo al río residuos de origen orgánico (líquidos cloacales crudos), junto con grandes cantidades de compuestos tóxicos de origen industrial “(...) la polución o contaminación industrial es significativa (la pasada y presente), los cursos de agua reciben 88.500 metros cúbicos de desechos industriales por día, de más o menos un centenar de empresas” (Malpartida, 2003, p. 6). En 2008, la Corte Suprema de la Corte de Justicia de la Nación de Argentina dictó un fallo histórico en el que condenó como responsables a las administraciones públicas relacionadas y les impuso el saneamiento de la cuenca, sin embargo, parece ser que los avances en la descontaminación y en la subsecuente mejora de la calidad del agua no han sido todavía significativos (Greenpeace, 2013; Picolotti & Orlando, 2015, p. 176).

También deben incluirse los relacionados con la industria extractiva, especialmente con las instalaciones móviles como los buques que transportan petróleo y que, como en el

⁶⁶ “The people whose lives were suddenly disrupted by Chernobyl accident “could be called history’s first major wave of environmental refugees” caused by an industrial accident” (Cooper, 1998, p. 516). “Because the world’s worst nuclear disaster has permanently contaminated their home town, they will be forced to settle elsewhere. These people are refugees, though not by any standard definition”, comenta Jacobson (1988) al respecto.

⁶⁷ Según el informe anual elaborado conjuntamente por el Instituto Blacksmith y la Cruz Verde Suiza, “The World Worst 2013: The Top Ten Toxic Threats”, la cuenca Matanza-Riachuelo es considerada como uno de entre los 10 lugares más contaminados del mundo. El informe señala que cerca de 15.000 industrias siguen activamente liberando sus efluentes al río, haciendo que unas 20.000 personas vivan en un territorio tan contaminado que lo convierte en no apto para la vida de las personas (Blacksmith Institute & Green Cross, 2013). Ver también el caso “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” (Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo), 2008).

caso del “*Prestige*”⁶⁸ en las costas gallegas, o de la transnacional “*British Petroleum*” en el Golfo de México generan “refugiados del mar” (Castillo, 2011, p. 53). La contaminación de las costas puede llegar a ser de tal envergadura que las personas que dependen de las mismas ven truncada su principal fuente de ingreso.

En el caso del “*Prestige*”, por ejemplo, la captura de crustáceos (exceptuando la cigala) no se abrió hasta los 22 meses después del vertido, la de moluscos (exceptuando el mejillón) a los 25 meses, y la de la cigala y mejillón tuvo que esperar 7 años⁶⁹. No hay datos relativos al número de personas que se desplazó debido a esta catástrofe, sin embargo, si un accidente de semejantes características afectara a una comunidad más vulnerable (en un país empobrecido, por ejemplo), sería posible advertir que muchas personas se hubieran visto en la necesidad de migrar en busca de sustento.

Estos casos son solo unos pocos ejemplos de los muchos que han sucedido a lo largo de la historia de la humanidad.

3.3.4. Los conflictos

En el “Informe sobre las Migraciones en el Mundo” de 2013 de la OIM, se comenta en relación a los conflictos⁷⁰ que “(...) los conflictos pueden ser de carácter étnico y/o religioso, pero también pueden ser el resultado de la desigualdad económica o la competencia por los recursos naturales” (p. 33). En los últimos 60 años, al menos el 40% de todos los conflictos que a nivel mundial han ocurrido dentro de un Estado tienen cierto vínculo con los recursos naturales. Homer-Dixon (1994) propone tres hipótesis sobre la relación conflicto/ambiente: en primer lugar, que la escasez

⁶⁸ El *Prestige*, un petrolero monocasco más largo cargado con fuel-oil, se hundió frente a las costas de Galicia en noviembre de 2002 provocando un vertido que causó uno de los peores desastres ecológicos de la historia (WWF, 2003).

⁶⁹ Los expertos mostraron preocupación por especies tan importantes para la pesquería gallega como el percebe (*Pollicipes pollicipes*) o el mejillón (*Mytilus galloprovincialis*), debido a que se trata de especies sésiles y que, por las características de sus hábitats, fueron gravemente afectadas por el vertido (WWF, 2003).

⁷⁰ Se entiende por conflicto: el resultado de que una o más partes (individuos o grupos) tengan, o perciban tener, metas e intereses incompatibles y, por lo tanto, actúan para poner fin a esas diferencias. Los conflictos surgen de desajustes en las relaciones humanas, estatus sociales, acceso a los recursos o de poder que pueden llevar a discriminación, pobreza, opresión y degradación ambiental (Hammill, Crawford, Craig, Malpas, & Matthew, 2009, p. 2).

ambiental⁷¹ simplemente conlleva conflictos por esa escasez entre los Estados. En segundo lugar, que la escasez ambiental causa grandes migraciones, que, a su vez, crean conflictos relacionados con la identidad de los grupos de población que migran y, en tercer lugar, que la escasez ambiental crea restricciones económicas, que afectan a las instituciones sociales, dando lugar a “conflictos por restricciones”. En este sentido, guerras civiles como las de Angola, Sierra Leona o la de la República Democrática del Congo, han estado relacionadas con recursos naturales de gran valor comercial, como madera, diamantes, minerales, petróleo u oro (Anton & Shelton, 2011). Además, hay evidencias de que algunos de los conflictos más destructivos que han tenido lugar en los países empobrecidos en los últimos años en Darfur, Ruanda, Somalia y Burundi han sido al menos exacerbados por las sequías causadas por el cambio climático (Edwards, 2012).

Un ejemplo de migraciones debidas a motivos ambientales en relación con los conflictos por los recursos naturales es el que tiene lugar en la región este de la República Democrática del Congo, donde han estallado múltiples guerrillas por los recursos naturales durante décadas⁷². Desde 1996 el gobierno del país y diferentes grupos rebeldes luchan por el control de tan preciados minerales (incluyendo el carbón, estaño, oro, tungsteno y coltan) para la industria electrónica (Planas, 2013; PNUMA, 2009). En este conflicto han muerto más de 5,4 millones de personas y, hasta el presente, hay más de dos millones de personas desplazadas (Planas, 2013). En este país, además, se sitúa uno de los espacios naturales más importantes del planeta en cuanto a biodiversidad, el Parque Nacional Virunga. Según la asociación WWF, en 2012 habían cinco grupos rebeldes dentro del perímetro del parque, más de 150 guardas han perdido la vida protegiéndolo (Mcvey, 2012).

Un caso similar es el de Sierra Leona, donde entre 1991 y 2002 aproximadamente 100.000 personas fueron asesinadas y unos dos millones desplazadas, tanto de manera

⁷¹ Define la escasez ambiental (“*environmental scarcity*”) como una de las tres causas de escasez en cuanto a recursos renovables. Las otras dos causas son el crecimiento poblacional y la distribución desigual de la distribución de las riquezas obtenidas de esos recursos (Homer-Dixon, 1994).

⁷² “Desde mediados de los años 90 la república Democrática del Congo es escenario de una guerra que ha causado cerca de 5 millones de víctimas mortales, centenares de miles de desplazados y refugiados, una grave crisis humanitaria y violaciones continuadas de los derechos humanos contra el conjunto de la población civil, donde al menos 200.000 mujeres y menores han sufrido la violencia sexual como arma de guerra”, manifiesto de la “*Xarxa d’entitats per Campanya de Sensibilització: No amb el meu mòbil*”. Véase: Xarxa d’Entitats per la RDC (2012).

interna como a países cercanos (Guinea y Liberia) debido a la guerra civil que tuvo lugar en el país, desencadenada, entre otros motivos, por la apropiación de diamantes. Si bien la apropiación de los diamantes – propiciada por la política comercial de los países enriquecidos - fue la causante del conflicto, al menos en parte, también es cierto que las propias personas desplazadas causaron una grave degradación ambiental deforestando y desarrollando prácticas agrícolas insostenibles (PNUMA, 2010).

Por otro lado, se considera que la degradación ambiental causa y afecta a muchos de los conflictos armados que han tenido y tienen lugar en la actualidad (Hanna, 2013; Stojanov et al., 2008). Al respecto, se espera que las condiciones ambientales debidas al cambio climático incrementen el riesgo de este tipo de conflictos, especialmente en lo que concierne a la escasez de recursos (CDC, 2009), agravando la degradación ambiental o las tendencias ya existentes, como pueden ser sequías, escasez de agua y degradación del suelo. La crisis de Darfur⁷³, por ejemplo, estuvo relacionada con la fuerte sequía que asolaba la región, desencadenando enfrentamientos entre pastores y agricultores (OIM, 2008d). A su vez, no falta quienes opinan que tras la guerra civil en Siria, que tan grave crisis migratoria ha provocado, se encuentran causas como la creciente variabilidad climática y la disponibilidad y uso del agua dulce⁷⁴ (Gleick, 2014). Por lo tanto, los conflictos pueden ser tanto el resultado como la causa de la degradación ambiental (PNUMA, 2009). Como señala Borràs (2006), “(...) la relación directa entre el deterioro ambiental con los desplazamientos de poblaciones también encuentra sus causas en los conflictos armados” (p. 101). En el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de 2012, se reportan casos de degradación ambiental y conflictos en países como Afganistán, Lituania-Bielorrusia-Letonia, Haití-República Dominicana, Sudán, Japón, Nigeria y Congo (PNUMA, 2013).

⁷³ El presidente francés Nicolás Sarkozy, comentó en un discurso en abril de 2008 que “*In Darfur, we see this explosive mixture from the impact of climate change, which prompts migration by increasingly impoverished people, which then has consequences in war. If we keep going down this path, climate change will encourage the migration of people with nothing towards areas where the population do have something, and the Darfur crisis will be only one crisis among dozens of others*” (Leroy & Gebresenbet, 2013, p. 688).

⁷⁴ Al respecto, “[a]lthough the causes of the Syrian conflict include factors other than climate climate-caused ecological degradation such as poor land management practices and simmering ethnic tensions, Syria is a clear example of a conflict in waiting that could be triggered by deteriorating ecological conditions caused by climate change” (D. A. Brown, 2015, p. 45)

Asimismo, existe cierta tendencia creciente en el uso del medio ambiente como arma de guerra (Loneragan, 1998), “(...) en muchos casos el desplazamiento forzado es parte del objetivo mismo del conflicto, principalmente ante la disputa de territorios estratégicos por parte de los grupos armados ilegales” (Murillo, 2011, p. 421). Por “ecocidio”⁷⁵ se entiende la destrucción intencional del ambiente humano con el fin de reubicar a una población determinada durante períodos de guerra. Un ejemplo es el que ocurrió en Vietnam con el “agente naranja” vertido por las fuerzas estadounidenses entre 1960 y 1970 con el fin de destruir los cultivos y de forzar a las personas que de ellos dependían a migrar a las ciudades para sobrevivir (Bates, 2002). En el Salvador, a comienzos de 1980, el gobierno empleó el mismo método de destrucción ambiental para erradicar a las bases de las guerrillas localizadas en los bosques. Tras la guerra civil, miles de personas desplazadas no pudieron regresar a sus hogares porque las reservas de agua en algunas regiones había desaparecido debido a la erosión del suelo causada por la deforestación intencionada (Keane, 2004). Otro de los casos más conocidos es el del vertido y la quema de petróleo en el Golfo Pérsico durante la Guerra del Golfo, donde los primeros 400 km de las costas de Arabia Saudí resultaron severamente dañadas⁷⁶ (Readman et al., 1992).

⁷⁵ Polly Higgins, una ferviente abogada ambiental de Reino Unido, defiende la creación de una ley para combatir el ecocidio. En 2010 propuso a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas enmendar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ONU, 1998a) para que incluyera el ecocidio como crimen internacional, al respecto “[t]he intent behind the drafting is to ensure that people and planet are put first and to create a legal duty of care to a) prohibit the causes of mass damage and destruction, b) prevent future significant harm from taking place and c) pre-empt both human caused and natural Ecocides that put nations at risk of being unable to self-govern” (Higgins, 2015).

⁷⁶ Al respecto de este caso, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 687 el 3 de abril de 1991 en la que se reafirmó que Irak era responsable bajo el Derecho internacional por las pérdidas y daños, “(...) including environmental damage” (Keane, 2004).

CAPÍTULO II.

EL PAPEL DEL CAMBIO CLIMÁTICO COMO FACTOR CLAVE PARA LAS MIGRACIONES

En el Capítulo II de la presente tesis doctoral se analiza el cambio climático pues, para comprender las características de las migraciones climáticas y analizar los regímenes jurídicos aplicables, además del análisis de las migraciones, es imprescindible profundizar en este fenómeno.

El cambio climático constituye una causa de las migraciones que debería incluirse dentro de las “modificaciones ambientales como causa de origen natural o antropogénica” analizadas en el Capítulo anterior, sin embargo, debido a su importancia se analiza separadamente en este Capítulo. De esta manera, es preciso señalar que las migraciones climáticas constituyen un sub-tipo dentro de las migraciones ambientales. Además, se ha de tener en cuenta que el cambio climático se relaciona con las otras causas anteriormente señaladas.

1. LA DIMENSIÓN CIENTÍFICA DEL CAMBIO CLIMÁTICO: DE LA EVOLUCIÓN DEL CLIMA AL CAMBIO CLIMÁTICO ACTUAL

A continuación se estudia el concepto de clima y su evolución a lo largo de la historia hasta llegar al cambio climático actual, para seguidamente comprender con mayor facilidad los impactos del mismo y su relación con las migraciones.

1.1. El concepto de clima

La determinación conceptual de la noción de “clima” resulta relevante a efectos de esta investigación, pues es importante precisar cómo las diferentes formas de la alteración climática se encuentran relacionadas con las migraciones. Al respecto, los profesores Strahler & Strahler (1989) definen el clima de la siguiente manera:

“(…) es una condición característica de la atmósfera próxima a la superficie terrestre en un lugar, o sobre una región determinada […] representa la generalización del tiempo” (p.147).

El Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático⁷⁷ (IPCC, por sus siglas en inglés) indica que, en sentido estricto, se suele definir clima como “promedio del estado del tiempo⁷⁸” o, más rigurosamente:

“(…) una descripción estadística del tiempo en términos de valores medios y variabilidad de las cantidades de interés durante períodos de tiempo que pueden ser de meses a miles o millones de años. El período normal es de 30 años, según la definición de la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Dichas cantidades son casi siempre variables de superficie (por ejemplo, temperatura, precipitación o viento), aunque en un sentido más amplio el ‘clima’ es una descripción (incluso una descripción estadística) del estado del sistema climático” (IPCC, 2002, p. 71).

El clima es el resultado de complejas interacciones entre los componentes del sistema climático: la atmósfera, los océanos, la superficie terrestre y su vegetación, las capas de hielo y nieve, etc. (Whyte, 1995) a la vez que es determinante para la configuración del medio natural y para toda la vida en la Tierra, si no fuera como lo es, la vida no se hubiera desarrollado como lo ha hecho. La combinación de dos elementos clave del clima, las precipitaciones y las temperaturas, determina las especies de plantas y animales que habitan en un determinado lugar, incluyendo la especie humana (Downie, Brash, & Vaughan, 2009; Hartmann, 1994), “(…) las temperaturas del aire y la disponibilidad de agua en el suelo son los factores más importantes y que dirigen un

⁷⁷ El IPCC, órgano de referencia en cuanto al cambio climático, fue creado por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1988. Se trata de un grupo abierto a todos los Miembros de las Naciones Unidas y de la OMM. Su función radica en analizar, de forma exhaustiva, objetiva, abierta y transparente, la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender los elementos científicos del riesgo que supone el cambio climático provocado por las actividades humanas, sus posibles repercusiones y las posibilidades de adaptación y atenuación del mismo. Sobre el funcionamiento del IPCC, su estructura y para la consulta de sus informes, véase: IPCC (2015).

⁷⁸ Se define “tiempo” como el conjunto de condiciones atmosféricas en un lugar determinado a escalas temporales de días o meses (Richardson & Ward, 2012).

tipo de distribución de plantas y animales, tanto a escala global como local” (Strahler & Strahler, 1989, p. 440). El clima es, en definitiva, un factor clave para la configuración del medio natural del que las personas son parte.

Mientras que la vida de las personas se mide en unas pocas decenas de años, la edad de la Tierra se expresa en miles de millones de años. Es por ello que, como sujetos pacientes del clima, la percepción vital del mismo está temporalmente limitada, y, por tanto, a menudo carece de perspectiva. Esta falta de perspectiva impide una correcta identificación directa de la variabilidad⁷⁹ y del cambio climático ocurrido desde finales del siglo XX, así como del rol de agente modificador del clima que cada vez ejerce la humanidad en mayor medida. Por lo tanto, es importante conocer cómo fue el clima de la Tierra en el pasado para comprender mejor el cambio climático que está teniendo lugar en la actualidad y poder predecir los cambios futuros (Hartmann, 1994; Negendank, 2004). Saber cómo ha ido cambiando el clima, cuándo y dónde lo ha hecho, permite entender el por qué lo ha ido haciendo y cómo esto ha afectado y afectará a las migraciones. Como comenta Sousa (2009) “(...) sólo comprendiendo los mecanismos que han hecho cambiar el clima en el pasado podremos entender cuál es el funcionamiento y los cambios que nos depara el futuro” (p. 21). Por este motivo es imprescindible contextualizar los cambios más relevantes del clima.

1.2. La evolución del clima en la Tierra

El clima ha sido un importante factor a la hora de determinar la historia de la humanidad, como ya se comentó en el Capítulo anterior, en el apartado dedicado a la evolución de las migraciones⁸⁰. Desde la formación del planeta hace unos 4,6 mil millones de años, el clima ha ido cambiando continuamente, fluctuando a menudo debido a la combinación de factores astronómicos y comportamientos periódicos (Olcina & Martín-Vide, 1999; Richardson & Ward, 2012). Como comentan Barry & Chorley (1999), “[a] escalas de tiempo geológicas, el clima global experimenta

⁷⁹ Según el IPCC: “[e]l concepto de variabilidad climática denota las variaciones del estado medio y otras características estadísticas (desviación típica, sucesos extremos, etc.) del clima en todas las escalas espaciales y temporales más amplias que las de los fenómenos meteorológicos. La variabilidad puede deberse a procesos internos naturales del sistema climático (variabilidad interna) o a variaciones del forzamiento externo natural o antropogénico (variabilidad externa)” (IPCC, 2007a, p. 89).

⁸⁰ Véase apartado 1.2. del Capítulo I.

periódicamente grandes oscilaciones entre fases cálidas, libres de hielo, y fases heladas, con capas continentales de hielo” (p.353). Fuertes inundaciones y períodos de sequía, episodios glaciales y más cálidos se han alternado en la Tierra a lo largo de su historia y han influido de forma decisiva en la evolución de la vida, a ello se han ido adaptando las especies que habitan el planeta (Uriarte, 2003; Vázquez, 2006).

Con respecto a las condiciones climáticas del pasado, la certidumbre con que se conocen las características climáticas de la Tierra se va reduciendo conforme se avanza en el pasado del planeta. No existen datos instrumentales recogidos sistemáticamente sobre parámetros climáticos (temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc.) que cubran una parte representativa del planeta anteriores a 150 años (Houghton, 2009) y es por eso que se hace necesario el uso de fuentes indirectas, como son los indicadores paleoclimáticos. Gracias a las técnicas de estudio del clima⁸¹, se conoce que desde su formación hasta hace unos 2,5 eones, la Tierra careció de períodos glaciares durante mucho tiempo (Vázquez, 2006), la temperatura media global rondaba entre los 8 y los 15°C por encima de la actual y no había hielo en las regiones polares durante estos

⁸¹ Con el fin de conseguir una aproximación fiable del clima del pasado se utilizan técnicas como el análisis de los anillos de los árboles, de los núcleos de hielo (“*ice cores*”), de los sedimentos en ríos, océanos y lagos, del polen, del coral y de los fósiles (Hartmann, 1994; Negendank, 2004; Zalasiewicz & Williams, 2009). A su vez, el estudio de los isótopos ambientales es uno de los métodos más importantes para investigar las variaciones climáticas y la respuesta del medio ambiente a dichas variaciones, ya que su distribución en los compuestos naturales depende de las propias condiciones ambientales (Rozanski & Gonfiantini, 1990). Las técnicas conjuntas de reconstrucción (multi-*proxy*) se aplican para obtener estimaciones ajustadas del clima del pasado. Sirva como ejemplo el trabajo de Mann & Jones (2003) en el que se identifican las temperaturas actuales como excepcionales en un contexto multiseccular. Los modelos climáticos también tienen una gran importancia en el estudio del clima, son herramientas que tratan de simular el sistema climático de la Tierra y las complejas interacciones entre sus componentes (Reichler & Kim, 2008). Estos vienen desarrollándose desde los años ‘60 y su mejora ha ido de la mano de los avances en la informática (Houghton, 2009), así, en muchos de los documentos que siguieron a los informes del IPCC (publicados en 1991, 1995, 2001, 2007 y 2013-2014), se aplicaron este tipo de modelos para evaluar la respuesta del sistema climático al forzamiento antropogénico que está teniendo lugar. Existe una gran variedad de modelos climáticos, se utilizan modelos acoplados océano-atmósfera, modelos de circulación oceánica general y modelos más simples, como por ejemplo los que estudian un elemento particular del sistema como puede ser el ciclo del carbono (Beniston, 2010). Otro de los métodos más utilizados por los científicos a la hora de reconstruir el clima del pasado es el estudio de los casquetes polares de Groenlandia y de la Antártida. La nieve depositada que supera el período cálido del año se compacta sucesivamente por las nuevas deposiciones, formando las capas de hielo de las masas continentales polares. Dichas capas conservan la estratificación temporal (Houghton, 2009) o, dicho de otra manera: los casquetes de hielo conservan la estratificación vertical al formarse por la precipitación de nieve sobre extensas regiones de escasa pendiente y con temperaturas medias anuales negativas. Así, el análisis de las burbujas de aire y de otras partículas atrapadas en el hielo a diferentes niveles es una importante fuente de información acerca del clima predominante del momento. Por ejemplo: la relación entre los isótopos 18 y 16 del oxígeno depende de la temperatura a la que se forman las precipitaciones, una menor temperatura de formación provoca precipitaciones isotópicamente empobrecidas (Rozanski & Gonfiantini, 1990), por lo tanto, mediante el estudio de esta relación se puede determinar cuál era la temperatura en el pasado.

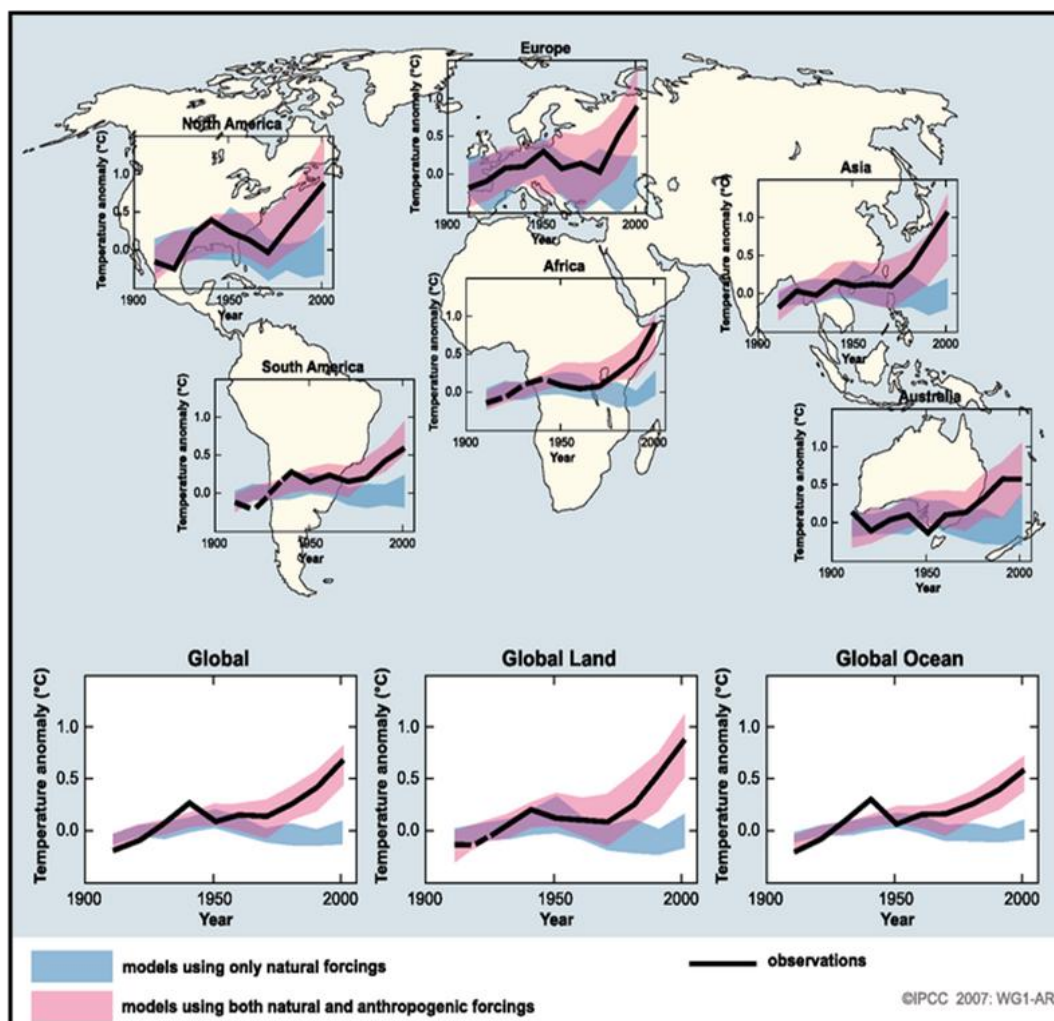
períodos. Sin embargo, en los últimos 650.000 años tuvieron lugar siete ciclos de avance de los glaciales y retroceso de los mismos, con periodos interglaciares de unos 10.000 años aproximadamente de duración (Ahrens, 2009).

El Holoceno, actual período interglaciar, se caracteriza por tratarse de un clima relativamente estable, pero en él destacan situaciones climáticas anormales como el “Período Óptimo Medieval Cálido”, que duró al menos seis siglos y se considera que en Europa central fue un período más cálido de lo que se esperaba, y la “Pequeña Edad de Hielo”, la cual se estima que duró cerca de cuatro siglos y que las temperaturas rondaban entre 0.5 y 1°C por debajo de las actuales (Houghton, 2009; Sousa, 2009). Ambos períodos fueron fenómenos de carácter regional y no alcanzaron la naturaleza de perturbaciones globales. Pese a estas dos anomalías, las temperaturas medias han variado solamente en un rango de 1°C en los últimos 10.000 años (Desonie, 2008).

Gran parte de la variabilidad climática tiene correlación con el forzamiento orbital (Negendank, 2004; Petit et al., 1999), como explicó el astrofísico serbio Milutin Milankovitch (1879-1958), quien relacionó estas oscilaciones periódicas en base a las modificaciones en la órbita de la Tierra: cambios en la excentricidad de la órbita (grado de desviación con respecto a una órbita circular), en la precesión (fecha del perihelio⁸²) y en la oblicuidad (ángulo entre el plano ecuatorial y el de la eclíptica), ya que afectan a la forma en la que la radiación solar incide en la superficie terrestre (Houghton, 2009; Lourens & Tuenter, 2009). En este sentido, se ha demostrado que los ciclos de Milankovitch están relacionados con avances y retrocesos glaciares en el pasado (Kusky, 2009). Sin embargo, a pesar de que se haya constatado la gran importancia de la influencia orbital en la determinación del clima del planeta a escalas temporales, que comprenden decenas de milenios, el cambio climático que hoy se experimenta no puede explicarse de la misma forma, ni tampoco puede demostrarse solo atribuyéndolo a los factores naturales, como se puede apreciar en la *Figura 8* (IPCC, 2007a).

⁸² “La distancia media entre la tierra y el sol es de unos 150 millones de kilómetros, pero debido a que la órbita de la tierra es una elipse, la distancia mínima varía unos 2,5 millones de kilómetros. Su valor mínimo es de unos 147,5 millones de km alrededor del 3 de enero, y se dice entonces que la tierra está en su perihelio” (Strahler & Strahler, 1989, p. 27).

Figura 8: Evolución de la temperatura global y por regiones.



La línea negra representa los cambios observados en la temperatura de la superficie tanto a nivel mundial como por continente (basado en temperaturas tomadas por estaciones de control alrededor del mundo). La línea azul representa como el clima hubiera evolucionado durante el siglo pasado en respuesta solo a factores naturales (de acuerdo a 19 simulaciones por ordenador derivadas de 5 modelos climáticos). La línea rosa representa como el clima hubiera cambiado en respuesta factores humanos y naturales (según 58 simulaciones por ordenador derivadas de 14 modelos climáticos).

Fuente: IPCC (2007, p. 40).

Pese a la importancia descrita de los factores naturales en la definición de los climas del pasado, estos tienen un papel secundario en el cambio climático acontecido desde finales del siglo XX: en otras palabras, son las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) antropogénicas las que mayor contribución han hecho al calentamiento global actual (Crowley, 2000; IPCC, 2007a). En la *Figura 8* se puede comprobar cómo los modelos climáticos sólo son capaces de reproducir la evolución en la temperatura media

desde finales del siglo XX cuando incluyen las actividades humanas (en color rosa), no siendo capaces de hacerlo si las excluyen (en azul) (IPCC, 2007a).

Por otro lado, algunos de los factores que han condicionado y dirigido la evolución del clima, desde una escala de tiempo geológica a la escala de esperanza de vida media de las personas son: cambios astronómicos, alteración del albedo⁸³ (tectónica de placas y radiación estival), impactos de bólidos extraterrestres, emisiones volcánicas⁸⁴, secuestro y liberación de gases invernadero por la vegetación, ciclos de manchas solares⁸⁵ y los GEI de origen antrópico, estos últimos adquiriendo mayor importancia a finales del siglo XX (Sousa, 2009). Además de dichos factores, existen otros que también pueden estar actuando en las tendencias climáticas actuales, como el oscurecimiento global o los rayos cósmicos (Cohen, 2009; Dormann, 2009). En relación a lo anterior, dependiendo de la escala que se considere, tendrá mayor o menor impacto cada uno de estos factores, de hecho, lo que a escala muy detallada pudiera parecer un gran cambio, a una escala geológica más amplia puede perderse dentro de la variabilidad natural del clima.

Algunos autores consideran que las actividades humanas han tenido tanta importancia en la determinación del clima de los últimos 200 años, que hablan de un nuevo intervalo

⁸³ El albedo es el porcentaje de radiación que una superficie refleja del total de la radiación que inicialmente le llega, representa, por lo tanto, la reflectividad de la superficie. Cuando la energía solar llega a una superficie cubierta con nieve, cerca del 95% de la luz solar se refleja (Ahrens, 2009). Cualquier cambio en el albedo de la superficie terrestre debido a la desaparición de los bosques, la desertificación, el deshielo, etc. afectará al total de la radiación que la superficie de la Tierra absorbe y refleja (Whyte, 1995).

⁸⁴ Las erupciones volcánicas de gran magnitud pueden inyectar partículas en la estratosfera, donde podrán permanecer durante varios meses y tener gran influencia en el clima tanto dispersando como reteniendo radiación (Hartmann, 1994). Algunos estudios han demostrado que pueden hacer que disminuyan las temperaturas entre 1 y 2°C tras la erupción (Whyte, 1995). Durante el Holoceno no han sido tan importantes como para implicar alteraciones climáticas de gran magnitud, “[a]lgunas de las más importantes y que han influido en la temperatura media mundial han sido la del volcán de Santorini (1600 a.C.), Huaynaputina (año 1600), Tambora (1815), Krakatoa (1883), Katmai (1912), Pinatubo (1991)” (Uriarte, 2003, pp. 144 - 145). Las erupciones volcánicas, como se comentó en el Capítulo I, han sido causantes de migraciones en bastantes ocasiones a lo largo de la historia de la humanidad. Véase apartado 3.3.1. del Capítulo I.

⁸⁵ Las manchas solares “[...] son más oscuras y relativamente más frías de la fotosfera solar. La fotosfera es la superficie visible del Sol [...] Estas zonas, al ser oscuras, emiten menos energía de la normal, pero las áreas que las rodean, las fáculas solares, aparecen, por el contrario, más brillantes. De esta forma, resulta que, en su conjunto, el Sol emite más energía cuantas más manchas solares haya en un momento dado” (Uriarte, 2003, p.141 - 142). Estos ciclos solares duran 11 años aproximadamente y provocan una fluctuación de $\pm 1 \text{ w/m}^2$ en la irradiación solar, “los intervalos en los que estuvo muy reducida la actividad de estas manchas solares y de las erupciones solares [...] pueden haber dado lugar a efectos acumulativos que provocaron un descenso en la temperatura de aproximadamente 1°C” (Barry & Chorley, 1999, p. 350).

geológico: el Antropoceno, con características climáticas tan diferentes que supondría el fin del Holoceno (Richardson & Ward, 2012; Zalasiewicz & Williams, 2009). El Antropoceno incluye el cambio climático de los últimos decenios, que se tratará con mayor profundidad en el siguiente apartado, pero también otros cambios en el planeta que han tenido lugar desde la Revolución Industrial: cambios en el ciclo del nitrógeno y del fósforo, la rápida pérdida de biodiversidad, alteraciones en el ciclo del agua, en la cubierta terrestre, etc. (Steffen, 2011).

“El Antropoceno sería una nueva época de la Tierra, consecuencia del despliegue del sistema urbano-agro-industrial a escala global, que se da junto con un incremento poblacional mundial sin paragón histórico. Todo ello ha actuado como una auténtica fuerza geológica con fuertes implicaciones ambientales” (R. Fernández, 2011, p. 9).

1.3. El cambio climático actual

Antes de profundizar en las causas y consecuencias del cambio climático, es importante entender este fenómeno. Así, el cambio climático ha sido definido por el IPCC como una:

“(…) variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos” (IPCC, 2007a, p. 77).

Este significado es diferente del utilizado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) (ONU, 1992b), ya que en la misma el cambio climático hace referencia al cambio en el clima motivado, específicamente, por las actividades humanas:

“(…) un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la

variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables⁸⁶”.

Según el IPCC, el calentamiento del sistema climático de las últimas décadas del siglo XX y del actual siglo XXI es inequívoco y las probabilidades de que sea debido en su mayor parte a causas humanas son elevadas⁸⁷, siendo el aumento de la concentración de GEI la principal causa⁸⁸ (IPCC, 2007a). Desde el Panel explican que el calentamiento del sistema climático no admite duda, y que desde 1950, muchos de los cambios observados no se pueden equiparar a ninguna situación anterior desde hace milenios. A nivel global, la concentración de GEI ha incrementado, la atmósfera y el océano se han calentado, las cantidades de nieve y hielo han disminuido y el nivel del mar se ha elevado (IPCC, 2013).

A finales del siglo XX, debido al incremento desproporcionado de las emisiones de GEI, comienza realmente el fenómeno definido como “cambio climático”. En este momento, por primera vez, hay más de 7 mil millones de personas habitando el planeta⁸⁹, nunca antes la Tierra había estado habitada por tantas personas, además, el crecimiento de la población ha ocurrido de manera exponencial en un breve período de tiempo (Tello, 2005) y este crecimiento ha ido acompañado de un consumo de recursos naturales insostenible⁹⁰.

En cuanto a sus raíces históricas, se considera que el cambio climático tiene sus orígenes en la Revolución Industrial, que comenzó al final del siglo XVIII, y que constituyó la señal que marcaría una nueva tendencia en las relaciones entre las

⁸⁶ A lo largo del texto cuando se hace referencia al término “cambio climático” se alude a esta definición, concretando que se debe principalmente a las actividades humanas y en el período que comprende desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

⁸⁷ En el “*Summary for Policymakers*” del quinto informe del IPCC comentan que la evidencia de que la influencia de las actividades humanas ha sido la causa dominante del calentamiento observado desde mitad del siglo XX ha aumentado con respecto al informe anterior, de 2007. En este informe se reconoce que “(...) *it is extremely likely that human influence has been the dominant cause of the observed warming since the mid-20th century*” (IPCC, 2013, p. 17).

⁸⁸ Para la confirmación científica del efecto invernadero debido a las emisiones antropogénicas véase: Feldman et al. (2015).

⁸⁹ La población humana alcanzó los 7 mil millones de personas en 2011 y se espera que llegue a casi los 11 mil millones para 2100 (UN, 2013).

⁹⁰ “Se calcula que la humanidad ha ido modificando de tal forma el paisaje terrestre – debido al desarrollo de la agricultura, ganadería, actividades forestales, etc. – que ha provocado a lo largo de la historia un traspaso de unos 200 Pg de carbono desde los ecosistemas continentales hacia la atmósfera y los océanos. Por otra parte, la quema de combustibles fósiles durante la época industrial ha emitido en total una cantidad todavía mayor de carbono, unos 250 Pg.” (Uriarte, 2003, p.193).

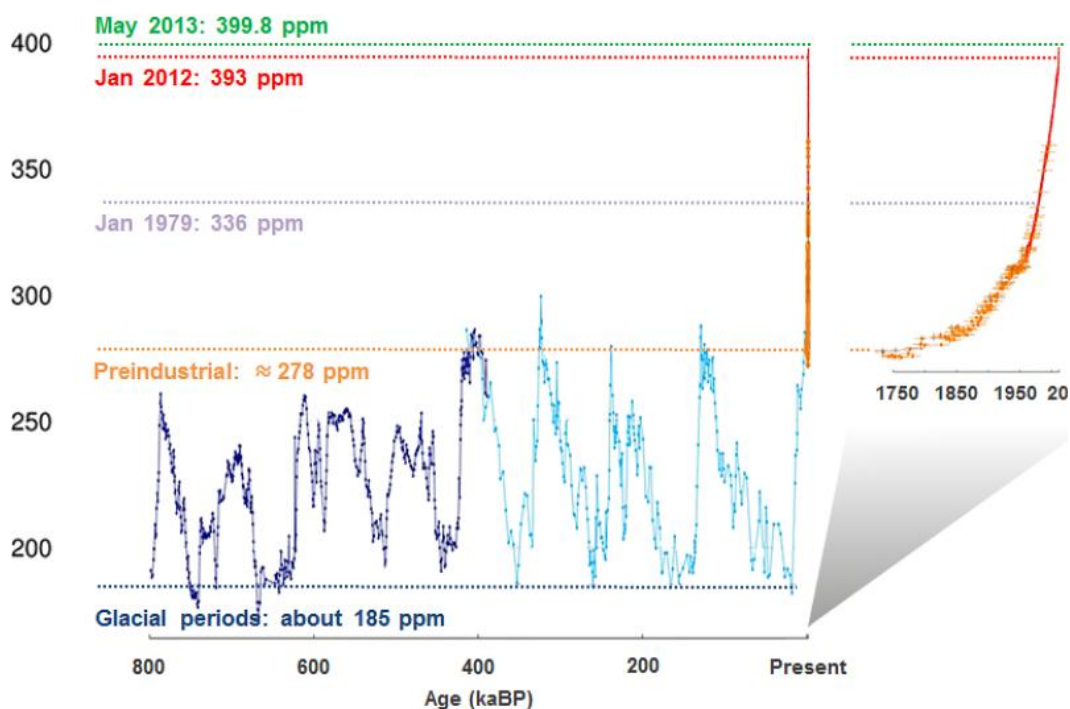
personas y la naturaleza (Föhlen, 1984), como se comentó anteriormente. Este periodo de la historia se caracteriza por la transformación de gran parte del trabajo, que hasta entonces era manual, en mecánico. Una de las consecuencias de este cambio fue el aumento desproporcionado del uso de combustibles fósiles, por aquel entonces baratos y muy contaminantes, como el carbón y el petróleo a partir de 1859 (Downie et al., 2009; Estenssoro, 2010). Saladié & Oliveras (2010) en relación a la Revolución Industrial explican que

“(…) aumentó la incidencia de la actividad humana sobre el medio ambiente. Las nuevas técnicas permitieron una actuación cada vez más intensiva sobre los recursos y el resultado fue una degradación como nunca se había producido antes, tanto de la calidad del agua de los ríos, como de la atmósfera de las ciudades debido a las emisiones de contaminantes fruto de la combustión de carbón” (p.56 – 57).

Como consecuencia de la quema de combustibles fósiles como carbón, petróleo y gas, junto con la deforestación, el dióxido de carbono (CO₂) ha ido liberándose cada vez en mayores cantidades a la atmósfera (Houghton, 2009). La concentración de CO₂ atmosférico permaneció entre 180 y 290 ppm. durante al menos 2,1 millones de años antes de la era industrial (Faria, Spadaro, & Markandya, 2013), mientras que en un breve periodo de tiempo, como se puede observar en la siguiente figura, ha sobrepasado las 400 ppm⁹¹ (*Figura 9*).

⁹¹ Según la asociación “CO₂now”, la concentración de CO₂ en abril de 2016 era de 407,57 ppm. (datos obtenidos del observatorio en Mauna Loa). Véase: CO2Now (2016).

Figura 9: Registro histórico de la concentración de CO₂ atmosférico desde hace 800.000 años.



En el eje vertical se representa la concentración atmosférica de CO₂, en el eje horizontal se recoge la fecha, en miles de años, antes del presente (kaBP). En rojo: datos de la estación Mauna Loa (Hawaii, desde 1958 hasta el presente). En naranja: Law Dome Ice Core, Antártica (los últimos 1000 años). Azul claro: Vostok Ice Core, Antártica (los últimos 420.000 años). Azul oscuro: EPICA Dome C Ice Core, Antártica (los últimos 800.000 años). En verde aparece la más alta media mensual de concentración de CO₂ en la historia de la humanidad. En la parte superior derecha se muestra una magnificación del mismo registro para la era industrial actual. (Todos los datos están disponibles en la página web de la NOAA Mauna Loa).

Fuente: Faria et al. (2013, p. 2)

El CO₂ es uno de los principales GEI, junto con el metano (CH₄), los clorofluorocarbonos (CFCs⁹²), el ozono troposférico (O₃), los óxidos de nitrógeno (N₂O) y el vapor de agua (Houghton, 2009). Si bien existe un efecto invernadero natural, la alta concentración de los gases recién mencionados retiene una parte de la radiación solar infrarroja que refleja la superficie terrestre hacia el exterior, impidiendo

⁹² Compuestos derivados de derivados de los hidrocarburos saturados obtenidos mediante la sustitución de átomos de hidrógeno por átomos de flúor y/o cloro principalmente. Son muy estables en la troposfera pero en la estratosfera se descomponen por la radiación ultravioleta, liberando los átomos de cloro que luego rompen las moléculas de ozono estratosférico. También actúan como gases de efecto invernadero, absorbiendo radiación infrarroja (Richardson & Ward, 2012).

que se disperse y haciendo así que aumente la temperatura media de la atmósfera en sus capas inferiores (Shine & Sturges, 2007; Vergara, Busom, Colldeforns, Guerra, & Sancho, 2009). Este aumento en la concentración de CO₂ ha ido aparejado del aumento directo de la temperatura media global de unos 0,5°C (Uriarte, 2003).

Durante la década de los 80, de los 90 y también los primeros años del siglo XXI, se han dado años inusualmente cálidos⁹³ (Zalasiewicz & Williams, 2009). Once de los doce años, entre 1996 y 2006 (ambos inclusive), fueron los más cálidos desde 1850 (Kusky, 2009), según Faria et al. (2013), basándose en datos de la “*World Meteorological Organization*” (WMO), desde el año 2000 se han dado los años más cálidos desde que hay registros instrumentales y el 2013 estaba, en el momento de la publicación del artículo, en vías de convertirse en el año más cálido de todos los registrados⁹⁴ (Faria et al., 2013). Las temperaturas han subido más y con mayor rapidez que en ningún otro momento de la historia de la humanidad (Desonie, 2008). En concreto, la temperatura media de la Tierra se ha elevado ya casi 1° C desde el comienzo de la era industrial (IPCC, 2007a). Según el IPCC, el ritmo al que ha subido la temperatura durante los últimos 50 años ha sido casi el doble que en ningún otro período de igual duración de los últimos 500 años (IPCC, 2007a).

También se ha de considerar que el calentamiento no es uniforme, pues hay regiones donde el aumento de temperatura ha sido mayor (Joy, 2004; Kusky, 2009). Por ejemplo, en el Ártico, en Alaska y el oeste de Canadá, las temperaturas han aumentado por encima de la media mundial entre 3 y 4°C en los últimos 50 años y se espera que continúen incrementándose más rápidamente que la media mundial (Joy, 2004). El total de hielo marino en esta región ha disminuido entre 1979 y 2012 a un ritmo de entre 3,5 y 4,1% por década (IPCC, 2013). Una de las consecuencias del derretimiento de las capas de hielo y nieve con fuertes implicaciones para las poblaciones que viven en las costas de Alaska es la erosión de las mismas (Hinzman et al., 2005; Jones et al., 2009). Cuando el hielo, que actúa como barrera natural de protección ante las tormentas que se originan en el mar de Bering y de Chukchi, se derrite, las olas golpean la costa

⁹³ Uriarte (2003) comenta que “[s]ea por razones naturales o antrópicas, o por una combinación de ambas, los termómetros de la superficie indican que la década de 1991 -2000 ha sido la década más calurosa del siglo, aunque la erupción del Pinatubo en 1991 hizo descender la temperatura global en casi medio grado centígrado durante algunos meses” (p. 149).

⁹⁴ Según la Organización Meteorológica Mundial (OMM): “[e]l año 2013, junto con el 2007, es el sexto año más cálido desde que se iniciaran los registros mundiales en 1850” (OMM, 2014, p. 4).

directamente, generando una severa y rápida erosión, que se ve favorecida por el derretimiento del permafrost⁹⁵, cuyas temperaturas han aumentado en los últimos cincuenta años⁹⁶, dándose el mayor aumento en los últimos veinte (Bronen, 2013; Ferris, 2013; Lynch & Brunner, 2007). La erosión resultante constituye un ejemplo de cómo la alteración del clima condiciona el modo de vida de las poblaciones humanas, siendo la causa principal de desplazamientos en los pueblos nativos de Alaska. La erosión afecta infraestructuras básicas como son los hogares, carreteras, tuberías, aeropuertos y similares. Los pueblos costeros del mar de Chukchi, como Newtok⁹⁷, Shishmaref y Kivalina⁹⁸, estaban históricamente protegidos del embate de las tormentas, gracias al hielo marino cercano a la costa y en alta mar. Sin embargo, en la última década, estos pueblos han sido objeto del embate pleno de estas olas de tormenta y de inundaciones debido a la disminución de la cubierta de hielo a finales de otoño y en muchos de ellos ha comenzado el proceso de reubicación (Bronen, 2013; Felipe & De Salles-Cadevon, 2015; Markon, Trainor, & Chapin, 2012).

No es posible pronosticar sin margen de error cómo será el clima en el futuro ni cuáles serán las consecuencias concretas del cambio climático. Para Hartmann (1994), uno de los mayores retos de la climatología es el poder predecir los cambios en el clima con la precisión necesaria y con la suficiente antelación, como para poder permitir a la humanidad la adaptación necesaria.

⁹⁵ El permafrost (aquel suelo con temperaturas por debajo de los 0°C por lo menos durante dos años consecutivos, está formado por el lecho de roca, sedimentos, suelo, material orgánico y hielo) es de gran importancia para los ecosistemas del Ártico, además de sostener físicamente los ecosistemas, controla la temperatura y la humedad del suelo, regula la hidrología subsuperficial, las zonas de las raíces y la microtopografía, además, juega un papel importante a la hora de sostener las infraestructuras (Markon et al., 2012).

⁹⁶ Según un estudio de los años '70, las temperaturas del permafrost del norte de Alaska ya se habían incrementado entre 2 y 4 °C en los últimos 50 – 100 años (Lachenbruch & Marshall, 1969).

⁹⁷ El Gobierno Tradicional de Newtok ha estado trabajando en la reubicación del pueblo ante las modificaciones de las condiciones biofísicas de la región, que incluyen el derretimiento del hielo del mar y del permafrost, inundaciones e intrusión del agua marina. Ante la carencia de un marco institucional dentro de los Estados Unidos que pueda ser aplicado en el caso de la reubicación de toda una comunidad, el proceso de reubicación todavía no ha podido comenzar. Véase: SEI (2015).

⁹⁸ De hecho, los habitantes de Kivalina interpusieron en febrero de 2008 una demanda contra veinticuatro compañías petroleras y de la energía (ExxonMobil, BP, Chevron, Royal Dutch Shell, etc.) alegando que dichas compañías han generado tales cantidades de GEI, que han tenido como resultado el calentamiento global, y que este ha causado la erosión de sus tierras. Los demandantes buscaban una compensación por daños de 400 millones de dólares con el fin de poder reasentar el pueblo en otro lugar debido al derretimiento del hielo y del permafrost en los que residía. Para mayor información, véase: Montague (2013).

En efecto, se carece del conocimiento científico suficiente como para establecer predicciones sin margen de error en relación al funcionamiento del cambio climático y tampoco se sabe cómo se comportará la humanidad, si funcionarán las políticas de reducción de emisiones, cómo será la evolución demográfica, si se producirá el cambio tecnológico global hacia unas tecnologías más eficientes y menos dependientes de los combustibles fósiles, cuáles serán los usos del suelo, etc. La respuesta a todas estas preguntas resulta del todo complicada, pero es previsiblemente cierto que de la forma de actuar en el presente dependerá la situación climática del futuro.

Aun así, la mayoría de los efectos del cambio climático persistirán durante muchos siglos, incluso si se dejaran de emitir GEI en la actualidad (IPCC, 2013; Richardson & Ward, 2012), ya que los GEI tienen una vida media en la atmósfera muy larga y, dependiendo del gas en cuestión, permanecerán en ella durante cientos de años⁹⁹ (Faria et al., 2013; Hartmann, 2009) lo que implica que la temperatura seguirá aumentando durante bastante tiempo (IPCC, 2007a). Aunque las concentraciones de GEI se mantuvieran constantes, en el nivel en el que se encuentran en la actualidad, es decir, se dejara de emitir, el clima continuaría viéndose alterado durante las próximas décadas. Esto también es debido a que los océanos y las capas de hielo tardan mucho tiempo en ajustarse del todo a los cambios en la temperatura (Oliver-Smith, 2011; Richardson & Ward, 2012). Incluso ante la hipótesis de que las concentraciones se mantuvieran en los niveles del año 2000, implicarían el aumento de la temperatura de 0,1°C en las próximas dos décadas y de cerca de 0,6°C a finales del siglo XXI (Richardson & Ward, 2012). Además, el aumento de temperatura será más importante en la superficie terrestre que en los océanos (Saladié & Oliveras, 2010).

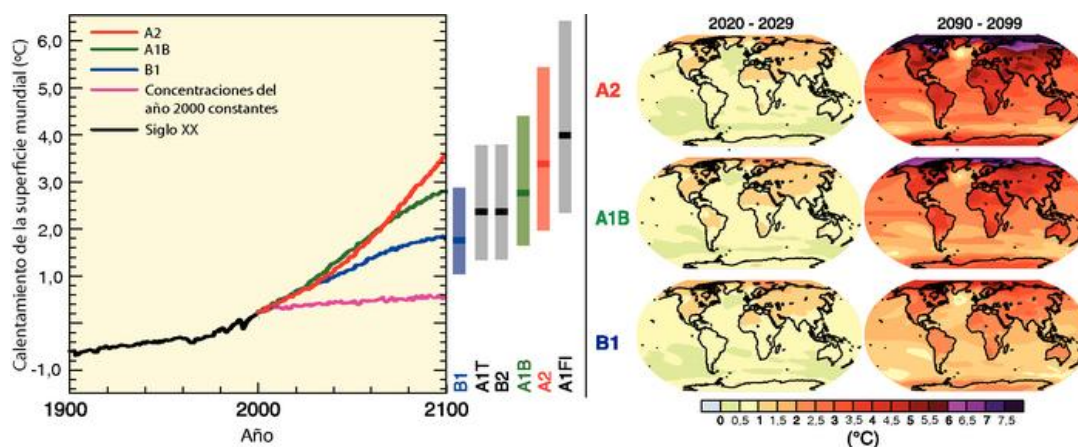
La importancia de ajustar las predicciones climáticas es relevante para considerar cómo van a afectar los cambios en el clima a las migraciones. Al respecto, se han desarrollado una serie de escenarios para las posibles situaciones¹⁰⁰ (IPCC, 2000). En la siguiente

⁹⁹ El CO₂, por ejemplo, tiene un tiempo medio de residencia en la atmósfera muy largo, gran parte del emitido en la actualidad permanecerá cerca de 500 años (IPCC, 2007).

¹⁰⁰ En 1992 el IPCC publicó los escenarios de emisiones denominados “escenarios IS92”, que por primera vez proporcionaban estimaciones de todos los GEI. Cuatro años después publicaron una serie de escenarios mejorados que utilizarían para la elaboración de su tercer informe (TAR – “*Third Assessment Report*”), basados en interpretaciones cuantitativas específicas mediante modelos de las cuatro líneas evolutivas diferentes o familias (cada línea representa una tendencia demográfica, social, económica y medioambiental). Resultaron 40 escenarios que abarcan todos los valores de incertidumbre de emisiones de GEI y las posibles situaciones socioeconómicas y ambientales. Para facilitar el entendimiento se

figura (*Figura 10*) se representan las proyecciones del calentamiento en superficie según los escenarios empleados en el cuarto informe del IPCC.

Figura 10: Proyecciones del calentamiento en superficie obtenidas de un modelo de circulación general atmósfera-océano.



Gráfica izquierda: Las líneas de trazo continuo representan promedios mundiales multimodelo del calentamiento en superficie (respecto del período 1980-1999) para los escenarios IEEA A2, A1B y B1, representados como continuación de las simulaciones del siglo XX. La línea anaranjada describe un experimento cuyas concentraciones se mantuvieron constantes en valores del año 2000. Las barras del centro de la Figura representan la estimación óptima (línea gruesa transversal interior) y el intervalo de valores probables para los seis escenarios testimoniales IEEA en el período 2090-2099 respecto de 1980-1999. La estimación óptima y los intervalos probables representados por las barras abarcan los modelos de circulación general atmósfera-océano (MCGAO) indicados en la parte izquierda, así como los resultados de una jerarquía de modelos independientes y las limitaciones observacionales.

Imágenes de la derecha: Proyecciones del cambio de la temperatura en superficie para el comienzo y el final del siglo XXI, respecto del período 1980-1999. En los mapas aparecen representadas las proyecciones del promedio de los MCGAO para los escenarios IEEA A2 (parte superior), A1B (parte central) y B1 (parte inferior) a lo largo de los decenios 2020-2029 (izquierda) y 2090-2099 (derecha).

Fuente: IPCC (2007, p. 46).

A no ser que se tomen medidas drásticas, las emisiones globales de GEI no dejarán de aumentar en el presente siglo, así que para la mayoría de las proyecciones, las emisiones y las concentraciones de los principales GEI siguen incrementándose durante el siglo

decidió que para elaborar el TAR se elegiría un escenario de referencia de cada uno de los cuatro grupos de escenarios (uno por cada familia) más otros dos que ilustraran los otros grupos. Se ha de tener en cuenta que el IPCC no predice que un escenario tenga mayores probabilidades de ocurrir que otro (IPCC, 2000). En el último informe del IPCC se han empleado un nuevo conjunto de escenarios, desechando los utilizados hasta el momento (Richardson & Ward, 2012).

XXI (Whyte, 1995). A pesar de que se prevé que se continúe con la quema de combustibles fósiles, se espera que las emisiones de dióxido de azufre y de otras partículas disminuyan notablemente gracias a las políticas de control (Houghton, 2009).

Las predicciones climáticas indican que en las islas de escasa elevación en los próximos 100 años probablemente se experimentará un incremento en la temperatura de la superficie del mar y en las temperaturas del aire (entre 1.4 y 5.8°C), elevación del nivel del mar, cambios en los patrones de las precipitaciones, un incremento en la frecuencia de los eventos extremos y un posible aumento en la intensidad de ciclones tropicales y en sus recorridos (Tompkins et al., 2005). La suma de estas alteraciones, junto con la ya alta vulnerabilidad de las poblaciones que viven en estas islas, inducen a predecir que serán necesarias más políticas de reubicación (Cameron, 2009).

En el mar Caribe, por ejemplo, la temperatura del mar ha aumentado 1.5°C en los últimos 100 años y una de las consecuencias de ese aumento es la expansión térmica de los océanos, que se analiza más adelante, y que trae como consecuencia la elevación del nivel del mar. Un conjunto de islas en este mar, el Archipiélago de San Blas, situado en la costa Caribe de Panamá, ejemplifica la situación. Este conjunto de pequeñas islas coralinas de escasa altura es el territorio donde reside la comunidad indígena Kuna-Yala. La asociación “*Displacement Solutions*” llevó a cabo un estudio de campo durante 2014 con el fin de investigar la situación de dichas islas. En el estudio se señala que una de las comunidades, en la isla Gardi Sugdub, decidió en 2010 que abandonarían la isla para reasentarse en el continente. Los habitantes adquirieron las tierras necesarias y comenzaron con las tareas de limpieza del lugar en el que se reasentarían, además, buscaron la ayuda de diferentes agencias gubernamentales para que les apoyaran con el reasentamiento, consiguiendo la colaboración del Ministerio de Vivienda para la construcción de las primeras casas. En abril de 2014 la construcción todavía no había comenzado. Este se trata de un caso en el que la comunidad se auto-organizó y comenzó el proceso de reubicación sin ningún apoyo gubernamental (Displacement Solutions, 2014).

En definitiva, no se puede olvidar que el cambio climático actual no es realmente equiparable a ninguna situación anterior, los cambios que hoy en día se observan en la Tierra no tienen precedentes en la historia de la humanidad, se trata de un problema

diferente a cualquier otro al que se hayan enfrentado las personas (PNUMA, 2012a; Saladié & Oliveras, 2010; Steffen, 2011).

Al respecto, comenta Velázquez (2005):

“No es el primero, pues a lo largo de la historia de la Tierra y, en menor medida, de la humanidad se han producido periódicamente. Pero éste presenta unas características especiales: es el único generado directamente por una especie viva, el ser humano, y para la magnitud esperada se está produciendo en un tiempo extremadamente corto, lo que no hará sino aumentar los riesgos e incertidumbres” (p. 191).

Además, se trata de un problema multidimensional, cuyas causas y consecuencias están claramente relacionadas con el modelo de desarrollo imperante, basado en el capitalismo¹⁰¹ que, aparte de la degradación ambiental, ha hecho que aumenten la inequidad y la pobreza en el mundo (Castillo, 2011; PNUMA, 2009). Resulta muy interesante la descripción que da Ulloa, Escobar, & Donato (2008): “[e]l cambio climático y sus efectos actuales son resultado de las transformaciones históricas, fruto de la imposición de una visión hegemónica del desarrollo, bajo una noción específica de la naturaleza” (pp. 26-27). También ha de mencionarse lo que comenta Castillo (2011) en relación a las migraciones climáticas:

“(…) podemos decir que los términos <<refugiado ambiental>>, <<refugiado ecológico>> o <<migrante ambiental>> [...] son, en el fondo, extremadamente simplistas cuando no directamente falsos. Intentan transmitir la idea de que la causa última de la migración está en la degradación ambiental, encubriendo así que son las políticas y prácticas productivas insostenibles las que originan en el fondo la degradación ambiental. Por lo tanto, deberíamos hablar de *migrantes del capitalismo*” (p.88).

¹⁰¹ Amartya Sen comenta al respecto “*Increased migration pressure over the decades owes more to the dynamism of international capitalism than just the growing size of the population of third world countries*” (Sen, 1994). Para mayor información, véase también la obra de Naomi Klein que lleva por título “*This Changes Everything. Capitalism vs. The Climate*” (Klein, 2014).

2. LA DIMENSIÓN HUMANA: IMPACTOS, VULNERABILIDAD CLIMÁTICA Y SU RELACIÓN CON LAS MIGRACIONES

Las consecuencias del cambio climático están afectando seriamente a varios millones de personas alrededor del mundo siendo el “(...) paradigma de los nuevos problemas globales que afectan a la humanidad” (Juste Ruiz, 2012, p.37). Este fenómeno de origen antropogénico agrava las vulnerabilidades económicas, ambientales y sociales ya existentes (OIM, 2008d). A su vez, el efecto directo e indirecto de los impactos del cambio climático para las migraciones se incrementa conforme aumentan las consecuencias del mismo. Así, el cambio climático podría conllevar cambios rápidos y dramáticos en la movilidad humana, tanto a través de sus efectos directos como a través de “*drivers*” indirectos (Hugo & Bardsley, 2014).

A continuación se analizan las consecuencias ambientales y socioeconómicas del cambio climático y su relación con las migraciones.

2.1. Las consecuencias ambientales y socioeconómicas del cambio climático

El cambio climático produce graves efectos ambientales y socioeconómicos que hacen muy difícil que las personas puedan seguir viviendo en las zonas más afectadas (OIM, 2009b). En este panorama, se espera que el cambio climático afecte a las migraciones de al menos cuatro maneras: 1) mediante la intensificación de los desastres naturales (tanto repentinos como de desarrollo lento), 2) las consecuencias adversas del incremento de la temperatura, la variabilidad climática y otros efectos del cambio climático para los sistemas de subsistencia, la salud pública, la seguridad alimentaria y la disponibilidad de agua, 3) la elevación del nivel del mar, que convierte a las áreas costeras en inhabitables y 4) la competencia por los recursos naturales, que conlleva el aumento de las tensiones e incluso conflictos (Walsham, 2010).

Además, los impactos del cambio climático también afectan a la economía de los Estados¹⁰² y de sus empresas, que han que, por un lado, invertir en estrategias de

¹⁰² Por ejemplo, en el caso de Estados Unidos se estima que tan solo cuatro de los impactos del calentamiento global (daños por huracanes, pérdidas inmobiliarias, costos energéticos y costos de agua) supondrán el 1.8% del PIB del país (Ackerman & Stanton, 2008). Por otro lado, en un informe sobre los

mitigación¹⁰³ y adaptación¹⁰⁴ y, por otro, hacer frente al aumento de los riesgos de los fenómenos meteorológicos extremos (Kolk & Pinkse, 2009), así como a los costes económicos que suponen los demás efectos del cambio climático que a continuación se analizan. En el “Informe Stern: La economía del Cambio Climático” (2007) se reconoce el fuerte impacto para la economía:

“Nuestras acciones actuales y de las próximas décadas podrían crear el riesgo de que se produzca una importante perturbación de las actividades económicas y sociales a finales del siglo actual y en el próximo siglo, cuya escala sería comparable a la asociada con las grandes guerras y depresión económica de la primera mitad del siglo XX” (Stern, 2007, p. 2).

“valores económicos en riesgo” debidos al cambio climático, en la cuenca inferior del Mekong, se explica que “[t]he economic impacts of climate change in the Lower Mekong Basin [LMB] are expected to be wide-ranging, significant, and mostly negative. Of most concern are significant reduction of crops, fish, and non-timber forest products critical for livelihoods of over 60 million people [...] we estimate the annual value of infrastructure services, worker productivity, agricultural output, hydroelectric power, and ecosystem services at risk from climate change in the LMB to be at least US\$16 billion per year. In addition, we estimate the value of infrastructure assets at risk in areas expected to be inundated more frequently or permanently to be at least US\$18 billion. Combined, this represents a per capita risk of US\$564, or up to 61% of rural GDP per capita in the LMB” (Talberth & Reyta, 2014, p.5). En Bangladesh, la variabilidad climática podría resultar en una pérdida de 26US\$ en el PIB agrícola entre 2005 y 2050, equivalente al 3,1% del PIB agrícola por año (EFJ, 2012, p.10). En las ciudades localizadas en los grandes deltas de Asia y África, donde se encuentran algunas de las regiones más dinámicas en términos de cambios económicos, la elevación de 0.8 m del nivel del mar traerá efectos catastróficos no solo para la población de los grandes deltas sino para las economías regionales, incluso nacionales (Seto, 2011).

¹⁰³ Se entiende como “cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones por unidad de producción. Aunque hay varias políticas sociales, económicas y tecnológicas que reducirían las emisiones, la mitigación, referida al cambio climático, es la aplicación de políticas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a potenciar los sumideros” (IPCC, 2007a, p. 84).

¹⁰⁴ El IPCC (2007) define la “adaptación” como: “Iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático. Existen diferentes tipos de adaptación; por ejemplo: preventiva y reactiva, privada y pública, y autónoma y planificada. Algunos ejemplos de adaptación son la construcción de diques fluviales o costeros, la sustitución de plantas sensibles al choque térmico por otras más resistentes, etc.” (p. 76). La “capacidad de adaptación” es la habilidad de un sistema para ajustarse al cambio climático (incluyendo la variabilidad climática y los extremos) para moderar el daño potencial, para sacar provecho de las oportunidades o para sobrellevar las consecuencias (Houghton, 2009). Las estrategias de adaptación pueden ser espontáneas, planeadas, estratégicas, a largo o a corto plazo, etc. Leichenko et al.(2010) las categorizan en dos tipos: reactivas o proactivas. Las segundas se anticipan a los efectos previstos del cambio climático e intentan buscar las ventajas posibles a la vez que evitar los efectos más perjudiciales, mientras que las reactivas se llevan a cabo cuando los impactos ya están teniendo lugar. Según Jerneck & Olsson (2010), normalmente se identifica la adaptación con soluciones tecnológicas, incluyendo financiación, sin embargo ellos piensan que debería tratarse un proceso de “profundo cambio social” que tratase el problema de raíz. Algunos Estados formados por pequeñas islas, las comunidades del ártico, países como Bangladesh y otros muchos ya han empezado a dar sus primeros pasos en estrategias de adaptación: proteger las costas mediante la construcción de diques o, en el caso de las comunidades del ártico, adaptar sus prácticas de pesca y caza a los nuevos ciclos de hielo/deshielo (Leichenko et al., 2010).

Los países empobrecidos son los más afectados por el cambio climático, ya que combinan una alta exposición al mismo con una débil capacidad de adaptación (OIM, 2014a).

Algunos de los efectos más graves del cambio climático, en relación con las migraciones, son: la alteración del régimen hídrico, la degradación de los ecosistemas, los problemas relacionados con la agricultura y que afectan por tanto a la seguridad alimentaria, las repercusiones para los sistemas costeros y las zonas de baja altura y el empeoramiento de la salud de las personas (IPCC, 2007a; Raleigh et al., 2008; Rebetez, 2011). Estos impactos influyen, a su vez, en muchas de las causas de las migraciones que ya se analizaron en el Capítulo I de la presente investigación. Sin duda, es importante estudiarlos con detalle por su relevancia como motivos, directos o indirectos, de movimientos migratorios de diversos tipos. Además, del tipo y gravedad del impacto, junto con la vulnerabilidad de los grupos de población a las migraciones y al cambio climático, se pueden desprender otras de las características de las migraciones climáticas como son su carácter forzado o voluntario y temporal o permanente, entre otras, que son a su vez importantes para definir el o los marcos jurídicos que deberían serles aplicables a estas personas.

A continuación se analizan dichos impactos agrupados en: geológicos (elevación del nivel del mar, deshielo), meteorológicos (eventos extremos, inundaciones, etc.) y biológicos, incluyendo los humanos como caso particular¹⁰⁵. Asimismo, se incluyen casos concretos que ejemplifican la relación de estos impactos con las migraciones.

2.1.1. Los impactos geológicos

Entre los impactos geológicos, que sobresalen por su importancia en relación a las migraciones, destacan la elevación del nivel del mar, la alteración del régimen hídrico (impactos hidrogeológicos) y el deshielo de los glaciales, todos ellos interrelacionados.

¹⁰⁵ Se ha empleado la clasificación empleada por Velázquez de Castro González (2005), ya que engloba todos los impactos climáticos de manera completa, clara y sencilla.

La elevación del nivel del mar es una de las consecuencias del cambio climático que afecta y afectará a más personas, siendo las zonas costeras, los deltas y las islas del Pacífico, las regiones donde las repercusiones son más graves para la población (Beniston, 2010; Cooper, Chen, Fletcher, & Barbee, 2013; Gehrels, 2009; Houghton, 2009). Incluso si se estabilizaran las emisiones de GEI, el nivel del mar seguirá elevándose durante cientos de años, lo que, tanto directa como indirectamente, tendrá como efecto el traslado de muchas personas (IPCC, 2007a; Oliver-Smith, 2011; Puthucherril, 2014). En este sentido, se espera que en el año 2100 la elevación del nivel del mar haya desplazado aproximadamente 187 millones de personas (Nicholls et al., 2011).

Al respecto, la causa principal de la subida del nivel del mar es la expansión térmica del agua de los océanos en respuesta al aumento de temperatura, seguida de la adición de agua dulce proveniente de pérdida de hielo de los glaciales terrestres¹⁰⁶ (Cazenave & Llovel, 2010; IPCC, 2007a; Puthucherril, 2014; Whyte, 1995), junto con los cambios en los niveles de la corteza terrestre (tectónica) y los cambios en la distribución global del agua (efectos de la rotación terrestre, cambios en la velocidad de las corrientes oceánicas,...) (Barry & Chorley, 1999).

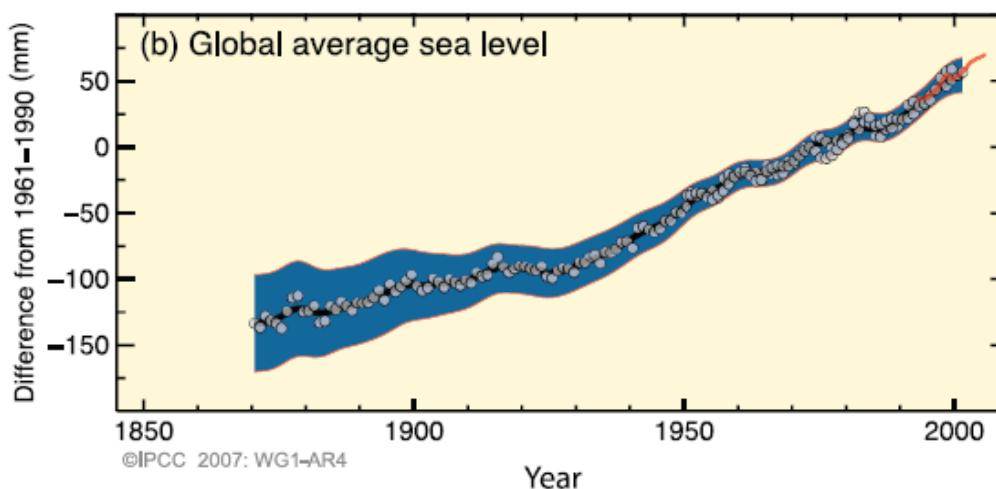
La amenaza que representa la elevación del nivel del mar es probablemente la más fácilmente observable dentro de todas relacionadas con el cambio climático (François Gemenne, 2011a; Whyte, 1995). Sin embargo, se trata de un parámetro difícil de determinar, ya que los métodos de medición utilizados han variado a lo largo de la historia y la fiabilidad de algunas series de datos es bastante dudosa (Gehrels, 2009). Además, los mecanismos que influyen en el nivel del mar son muy complejos (Barry & Chorley, 1999), si bien en los últimos años la toma de datos mediante satélites de altimetría ha permitido obtener unos valores más fiables, sobre todo a partir de 1990 (Houghton, 2009).

A pesar de los problemas a la hora de la medición y de la complejidad del sistema, el nivel del mar ha ido fluctuando desde la antigüedad. Solo durante el siglo XX subió entre 20 y 30 cm. de media global (Gabler et al., 2009). Los datos obtenidos durante

¹⁰⁶ El derretimiento del hielo que ya flota en el agua, como es el caso del hielo ártico o algunas otras plataformas heladas, no tiene influencia en la elevación del nivel del mar, “Principio de Arquímedes” (Richardson & Ward, 2012).

más de 15 años mediante medidas satelitales muestran una clara evidencia de la elevación del nivel del mar, pero también se constata una importante variabilidad regional. Así, en algunas partes del planeta se han experimentado grandes elevaciones (Pacífico oeste, Atlántico norte, alrededor de Groenlandia y el sureste Índico), mientras que en otras ha disminuido (Nicholls & Cazenave, 2010) y esto es debido a que los efectos de la expansión térmica en los océanos varía considerablemente con la localización (Houghton, 2009). Las medidas tomadas mediante mareógrafo, disponibles desde 1950, indican que el nivel del mar iba subiendo al ritmo de $1,7 \pm 0,3$ mm/año desde 1950 (Nicholls & Cazenave, 2010). No obstante, cuando se elabora la media de los datos obtenidos entre 1993 y 2008 se obtiene como resultado que se ha acelerado el ritmo, pasando a ser ahora de $3,4 \pm 0,4$ mm/año (Cazenave & Llovel, 2010). Por su parte, el IPCC (2013) estima en 19 cm. la subida media del nivel del mar durante el período 1901 - 2010. A través de la siguiente *Figura 11* se observa la elevación media del nivel del mar desde 1870 hasta 2005.

Figura 11: Elevación media global del nivel del mar.



Los puntos grises indican los valores anuales, la línea negra es la media de la década mientras que la línea roja representa las medidas tomadas por satélite. La región sombreada azul representa datos de los mareógrafos. Los valores se dan en comparación con la media entre 1961 y 1990.

Fuente: IPCC (2007, p. 3).

A nivel global, la elevación del nivel del mar indica una tendencia ascendente. En el cuarto informe del IPCC comentan que, de media para sus escenarios, se experimentará una subida de entre 0,18 y 0,59 m. en 2100 (IPCC, 2007a). La mayoría de los

estudios¹⁰⁷ confluyen en indicar que el nivel del mar se elevará. A pesar de dichos datos, las predicciones no dejan de ser confusas en cuanto a la medida exacta, además, no será uniforme para todos los mares del mundo (Oliver-Smith, 2011; Richardson & Ward, 2012). De acuerdo con Uriarte (2003) “[l]a incertidumbre es muy grande, no sólo por la escasez de estaciones, sino también porque los cálculos son muy complejos, debido a las diferencias regionales de tendencias” (p.155). Recientemente, Albert et al. (2016) demostraron que cinco atolones de coral de las Islas Salomón habían sido totalmente cubiertos por las aguas del Océano Pacífico y que seis más están experimentando una fuerte erosión de sus costas.

En cuanto a los efectos relacionados con la elevación del nivel del mar se pueden citar: inundaciones recurrentes asociadas a tormentas marinas, pérdida de humedales costeros, erosión de la línea de costa, alteración del depósito de sedimentos de los ríos, intrusión de agua salada en cuerpos de agua y acuíferos¹⁰⁸, cambios en la amplitud de las mareas en los ríos y bahías, incremento en la altura de las olas, decrecimiento en la cantidad de luz que llega a los fondos marinos, etc. Todos estos efectos tienen consecuencias como la destrucción masiva de propiedades e infraestructuras, problemas de salud¹⁰⁹, pérdidas en instalaciones recreativas y de atracción turística, daños a infraestructuras con valor cultural e histórico y pérdidas para las empresas pesqueras entre otros (Cazenave & Llovel, 2010; Oliver-Smith, 2011; Puthucherril, 2014; Whyte, 1995). Por otro lado, la erosión será diferente dependiendo del tipo de costa. Así, no causa el mismo efecto la elevación del nivel del mar en acantilados que en playas, estuarios, deltas, pantanos, arrecifes de coral o estructuras hechas por las personas (Whyte, 1995). La combinación de estos efectos y sus consecuencias tiene, sin duda alguna, fuertes repercusiones para las poblaciones costeras y de las islas de escasa altura, que pueden verse ante la

¹⁰⁷ Nicholls & Cazenave (2010) estiman una subida de 1 m. o más; Das Gupta (2007) supone una subida entre 1 y 3 m., pudiendo ser de hasta 5 m., mientras que Beniston (2010) la sitúa entre 50 cm. y 1 m.; Jevrejeva, Moore, & Grinsted (2010) estipulan que será 0,59 y 1,8 m. para finales de siglo.

¹⁰⁸ La intrusión de agua salada en los acuíferos, conocida como intrusión marina, no recibe tanta atención pero es muy importante tenerla en cuenta como otro de los efectos de la elevación del nivel del mar ya que una vez salinizado un acuífero, su recuperación es muy difícil y costosa, el agua dulce contaminada por agua del mar en solo un 5% ya la hace inadecuada para muchos usos: suministro de agua potable, riego de cultivos, parques y jardines, así como para el mantenimiento de muchos ecosistemas naturales que dependen de este agua (Timms et al., 2008).

¹⁰⁹ Al respecto, Craig (2010) comenta: “[s]ea-level rise will create new reservoirs of warm, brackish, stagnant water, perfect for breeding mosquitoes that can transmit malaria, dengue fever, and a host of other tropical mosquito-borne diseases, while the warming sea will itself harbor increasing concentrations of opportunistic viruses and bacteria such as cholera” (p. 540).

situación en la que ya no puedan seguir viviendo en sus hogares y tengan, por tanto, que trasladarse.

McGranahan, Balk, & Anderson (2007) realizaron un estudio en el que analizaron las tendencias demográficas en las zonas de baja elevación costera¹¹⁰ (“*low elevation coastal zone*”). Según este estudio, el 10% de la población mundial y el 13% del total de la población urbana, vive en dichas zonas. Una característica a destacar es que los países en los que mayor proporción de su población habita en las costas bajas son de los países más poblados del planeta (según este estudio, China, India y Brasil encabezan la lista de los países con mayor población en las costas de baja altura). A su vez, los autores señalan que los países menos desarrollados tienen, en proporción, a más parte de su población viviendo en estas regiones (14%), que los enriquecidos pertenecientes a la OCDE (10%). También indican que los grupos de población más vulnerables a las alteraciones climáticas, de forma general, son quienes viven en los asentamientos de población con menores ingresos y que las personas pobres en todo tipo de asentamientos son las más perjudicadas. Este artículo también demuestra que la tendencia general del crecimiento de los sistemas urbanos ocurre en la dirección desde el interior hacia la costa y no al contrario, es decir, alejándose de ella, como sería más lógico si se actuara teniendo en cuenta las predicciones de la elevación del nivel del mar.

El estudio de Dasgupta, Laplante, Meisner, Wheeler, & Yan (2007), denominado “*The impact of sea level rise on developing countries: a comparative analysis*” hace una comparación del grado de afectación de la elevación del nivel del mar (entre 1 y 5 m.) a 84 países en vías de desarrollo en función de seis parámetros: territorio, población, agricultura, ciudades, humedales y Producto Interior Bruto (PIB). En él se señala que de cientos a miles de personas en estos países tendrán que abandonar sus hogares por la elevación del nivel del mar durante este siglo. Según el estudio, los países más afectados serán Vietnam, Egipto y Las Bahamas. A nivel regional se reitera lo dicho anteriormente, los impactos más graves se concentrarán en el este de Asia y el norte y este de África.

¹¹⁰ Definieron esta zona como el área contigua a lo largo de la costa que está a menos de 10 m. por encima del nivel del mar, cubriendo alrededor del 2% de la superficie terrestre (McGranahan et al., 2007).

Los mayores deltas del mundo están muy expuestos a los efectos de la elevación del nivel del mar, están densamente poblados y son muy vulnerables (Whyte, 1995). En los 40 mayores viven cerca de 300 millones de personas que se ven amenazadas por la elevación del nivel del mar (Houghton, 2009). Algunas de las grandes ciudades costeras más afectadas son Tokio, Shangai, Hong Kong, Mumbai, Calcuta, Buenos Aires, San Petersburgo, Nueva York, Miami y Londres (Stern, 2007). En Europa, más de trece millones de personas podrían verse afectadas por las inundaciones debidas al aumento de 1 metro en el nivel del mar. Las regiones costeras de los Países Bajos y Bélgica son especialmente vulnerables, pues se calcula que más del 85% de la costa se encuentra por debajo de 5 metros de elevación. Alemania y Rumanía cuentan con el 50% de sus costas por debajo de los 5 metros, Polonia el 30% y Dinamarca el 22% (AEMA, 2005).

La mayoría de los países en el sur, sureste y el este de Asia se ven también amenazados por este fenómeno, debido a que sus deltas y líneas de costa están densamente poblados¹¹¹ y en ellos se sitúan grandes urbes en expansión. Por ejemplo, se estima que en Filipinas la subida de 30 cm. del nivel del mar afectará a 500.000 personas (OXFAM, 2009).

De todos los países, Bangladesh¹¹², uno de los más pobres y poblados del mundo (Oliver-Smith, 2011), es a su vez uno de los más vulnerables a la elevación del nivel del mar, ya que cerca del 80% de su territorio consiste en un delta de baja elevación (McGranahan et al., 2007; Pender, 2008; Whyte, 1995). Dhaka y Chittagong son dos de las ciudades con el mayor porcentaje de población expuesto a la elevación del nivel del mar (Hanson et al., 2011). Según la asociación “*Environmental Justice Foundation*”¹¹³ (2012), si la elevación del nivel del mar fuera de 50 cm., Bangladesh perdería el 11% de su tierra mientras que, si fuera de 1 m., como algunos autores pronostican, el 18% quedaría inundado por el mar (EJF, 2012). La principal amenaza en este país no es solo

¹¹¹ Solo en China hay más de 130 millones de personas que viven en la costa y en islas de litoral bajo (BM, 2010).

¹¹² El país suele utilizarse como ejemplo ilustrativo de las migraciones climáticas, así, es interesante destacar que tras la tragedia de 2013 en la que murieron más de mil mujeres trabajadoras en Rana Plaza, se publicaron artículos como “*Your Clothes Were Made by a Bangladeshi Climate Refugee*”, en el que analizaban la relación entre la creciente población de Dhaka, que ha llegado a la capital como consecuencia, entre otros, de los impactos del cambio climático. Véase: Black (2013).

¹¹³ “*Environmental Justice Foundation*” (EJF) es una asociación que promueve a nivel internacional la protección del medio ambiente y la defensa de los derechos humanos. Uno de los temas con los que trabajan es con el de los “refugiados climáticos”. Véase: EJF, n.d.

la elevación del nivel del mar, sino la probabilidad cada vez mayor de que los episodios de inundación sean más frecuentes (Doyle & Chaturvedi, 2011; Whyte, 1995). La población de este país también se enfrenta a ciclones más destructivos, a la salinización en las áreas costeras y sus proximidades, la escasez de alimentos debido a la pérdida de tierras agrícolas, mayores precipitaciones torrenciales y el deshielo de los glaciales del Himalaya, que hace que aumente el agua de las cuencas de los ríos que desembocan en el país (Whyte, 1995). Todo esto está causando un flujo constante de personas hacia tierras en mejores condiciones (Castillo, 2011; Pender, 2008).

El continente africano no se encuentra exento de los riesgos que supone la elevación del nivel del mar. Cada vez es mayor la población que vive en las zonas costeras y su capacidad de adaptación es escasa: la mayoría de los países litorales del continente son altamente vulnerables a este impacto (Hinkel et al., 2012; Nicholls & Cazenave, 2010). El continente parece estar seriamente amenazado debido a la escasez de medios para la adaptación y al gran crecimiento de las ciudades en zonas costeras. Los dos países que se verán más afectados son Egipto y Mozambique (Nicholls & Cazenave, 2010).

En el caso de los pequeños Estados insulares del Pacífico y del Índico se espera que la subida del nivel del mar traiga las peores consecuencias. Estos son algunos de los lugares de la Tierra más expuestos a la elevación del nivel del mar (EJF, 2012; Oliver-Smith, 2011). En estas islas, la reubicación dentro del mismo Estado no es un fenómeno nuevo: normalmente en casos de inundaciones u otros fenómenos extremos, las comunidades se trasladan dentro de las fronteras territoriales de la propia comunidad, hacia el interior de la misma isla y hacia localizaciones de mayor altura. Cuando esto no es posible y el traslado ha de hacerse en el territorio de otra comunidad puede traer problemas de territorialidad (Campbell, 2010). Sin embargo, la población de islas de baja altitud en todo el mundo, como las Maldivas, Tuvalu, Kiribati, Carteret, Palaos, Tonga, Nauru, Islas Marshall, Seychelles, Bahamas y Hawái¹¹⁴, entre otras, se enfrentan a ver su territorio sobrepasado por el mar y a su posible abandono durante el siglo XXI (Castillo, 2011; François Gemenne, 2011a; Kelman, 2008; Nicholls & Cazenave, 2010).

¹¹⁴ En un estudio de Cooper *et al.* (2012), sobre la vulnerabilidad de Maui (una de las islas de Hawái) a la elevación del nivel del mar concluyen que “[i]f no adaptive strategies are taken, inundation due to SLR will lead to adverse socioeconomic impacts on Kahului and Lahaina” (COOPER, *et al.*, 2012, p.563)

Whyte (1995) también identifica a los grupos de pequeñas islas de los Océanos Índico y Pacífico¹¹⁵ como muy vulnerables a la elevación del nivel del mar.

Las Maldivas, por ejemplo, son más de 1.200 islas con una altura media de menos de 3 m. por encima del nivel del mar. Algunas de las islas principales están rodeadas por arrecifes de coral¹¹⁶, que actúan como barrera, los cuales están sufriendo la erosión y los efectos de la acidificación de los océanos (Kelman, 2008; Loughry & McAdam, 2008; Whyte, 1995). El gobierno de este país ya lleva tiempo comprando tierras para reubicar a su población cuando la vida en el archipiélago sea imposible (Gomez, 2013).

El caso de Tuvalu¹¹⁷ es uno de los que más conocidos¹¹⁸, ya que podría desaparecer o al menos volverse inhabitable en los próximos 50 años (Park, 2011). Su situación es citada en muchos de los estudios que relacionan el cambio climático y las migraciones, así como en revistas, periódicos, documentales, etc. y esto se debe a que los impactos del cambio climático, sobre todo la elevación del nivel del mar, amenazan su existencia¹¹⁹. A pesar de que su territorio se extiende en una superficie total 750.000 km² en el

¹¹⁵ Campbell (2010) hace una recopilación de la importancia del concepto “tierra” para los habitantes de algunos estados insulares del Pacífico. Explica que tiene múltiples significados pero que en la mayoría no puede separarse del concepto de “pertenencia a ella”, por ejemplo comenta que “[I]and to a ni-Vanuatu is what a mother is to a baby. It is with land that he defines his identity and it is with land that he maintains his spiritual strength. Ni-Vanuatu do allow others the use of their land, but they always retain the right to ownership” (Campbell, 2010, p.61).

¹¹⁶ En el caso de las islas del Pacífico, los arrecifes de coral son una importante fuente de ingresos para muchas de las comunidades, ya que proveen el ambiente de subsistencia para la pesca, además del turismo (Barnett & Chamberlain, 2010). Así, “[l]os arrecifes de coral de los atolones cumplen muchas funciones. No solo son estructuras de protección frente a temporales, también son fuentes de alimento y atracción para el turismo. Se trata de uno de los ecosistemas más biodiversos del planeta y también uno de los más productivos. Un impacto severo en los arrecifes coralinos podría agravar la situación provocada por el ascenso del nivel del mar [...]” (Castillo, 2011, p.45).

¹¹⁷ La población en 2011 era de cerca de 10.000 personas según datos de la “United Nations, Population Division”, en 2011, viviendo el 52% en Funafuti, la isla capital y el único centro urbano del país. Está categorizado como uno de los países menos desarrollados debido a sus bajos ingresos (Ministry of Natural Resources, Environment, Agriculture and Lands, 2007). El país está formado por 9 islas coralinas, cuya altura media no sobrepasa los 3 m. sobre el nivel del mar.

¹¹⁸ Contrasta con lo que explican Mortreux & Barnett (2009), pues, según los autores, a pesar de que sea una de las zonas del planeta más amenazada por el cambio climático, la mayoría de la población de Funafuti (capital de Tuvalu) no percibe el cambio climático como un motivo para abandonar sus islas, los motivos que dan son principalmente: (1) religiosos (2) a nivel personal no consideran que el cambio climático sea algo de lo que haya que preocuparse porque ellos mismos no han observado ningún cambio, y (3) tienen un gran sentimiento de pertenencia a su tierra.

¹¹⁹ “Vivimos en constante miedo ante los efectos adversos del cambio climático. Para una nación de atolón de coral, la elevación del nivel del mar y eventos climáticos severos se acercan como una amenaza creciente para toda nuestra población. La amenaza es real y grave, y no hay diferencia con una forma lenta e insidiosa forma de terrorismo en nuestra contra” [Traducción propia]. Saufatu Sopoanga, Primer Ministro de Tuvalu, en la 58 Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 24 de septiembre de 2003.

Océano Pacífico, se trata de uno de los Estados más pequeños y aislados del planeta con menos del 1% del territorio por encima del nivel del mar (26 km²) (Shen & Gemenne, 2011). En el “*National Adaptation Programme of Action*” (NAPA) de Tuvalu, de 2007, se identifican como principales problemas relacionados con el cambio climático: la erosión de la costa, la intrusión de agua marina, el aumento de la dispersión de enfermedades transmitidas por vectores, el agua potable inadecuada debido a la disminución de las lluvias y a las sequías prolongadas, salinización de los cultivos de pulaka¹²⁰ y el decrecimiento de las poblaciones de peces. En el mismo documento se recoge que el último recurso para la adaptación sería la migración y, el reasentamiento, el peor escenario que ocurriera (Tuvalu’s National Adaptation Programme of Action, 2007). Uno de los motivos por los que la situación de Tuvalu es de las más conocidas se debe a que en 2002 el Primer Ministro del país anunció que iba a demandar ante la Corte Internacional de Justicia a Estados Unidos y Australia por sus emisiones de GEI. También declaró sus intenciones de comenzar a evacuar a su población a raíz del cambio climático y promovió un acuerdo con Nueva Zelanda (Beyerlin & Marauhn, 2010; Borràs, 2006). En la actualidad, existen acuerdos de migraciones laborales entre Tuvalu y Nueva Zelanda, pero no políticas explícitas para aceptar a los habitantes de las islas que se han trasladado debido a la elevación del nivel del mar (Warner, Sherbinin, & Chai-Onn, 2009).

Otro caso en el que ya se han empezado a tomar decisiones en relación a las migraciones relacionadas con el cambio climático es el de Kiribati¹²¹: uno de los Estados más pobres del Pacífico y de los más vulnerables a los impactos del cambio climático¹²² por la combinación de su escasa altura, sus bajos ingresos económicos y la

¹²⁰ La pulaka (*Cyrtosperma chamissonis*) es un cultivo tradicional en Tuvalu, forma parte de su alimentación básica pero es incapaz de desarrollarse en aguas salinas (*Tuvalu’s National Adaptation Programme of Action*, 2007).

¹²¹ Kiribati se sitúa en el océano Pacífico Central y consiste en 33 atolones cuyas alturas máximas oscilan entre los 3 y 4 m. por encima del nivel del mar. Kiribati contaba con una población de cerca de 100.000 personas en 2010, cuya mayoría depende principalmente de la agricultura y de la ganadería de subsistencia (Ministry of Environment Land and Agricultural Developmet, 2007).

¹²² En la Conferencia de las Partes de la CMNUCC 19, el discurso del representante de Kiribati contenía: “(...) ¿qué estamos haciendo señor presidente? Déjeme compartir algunas de las cosas que estamos haciendo en Kiribati. Estamos comprando tierra en alta mar para asegurar la seguridad alimentaria de nuestra gente. Estamos también trabajando para mejorar la educación y las habilidades de nuestra gente para tener un nivel en el que sean capaces de ser competentes a la hora de conseguir trabajo en el mercado laboral internacional. Les hemos facilitado oportunidades laborales en el extranjero y oportunidades de emigración permanente. Esto está de acuerdo con la línea de actuación de las políticas del Gobierno en cuanto a la reubicación y la migración con dignidad. Queremos que nuestra gente tenga la opción de

concentración de la mayoría de la población predominantemente en un solo atolón (Loughry & McAdam, 2008). Ya en 1930, el rápido incremento de la población trajo consigo una demanda de recursos que no podía ser satisfecha, lo que llevó al reasentamiento de varias familias desde las islas Southern Gilberts a las hasta el momento inhabitadas Phoenix Group. La fuerte sequía de finales de la década de los años 50 hizo que los habitantes de la isla Phoenix tuvieran que ser reasentados (Ministry of Environment Land and Agricultural Developmet, 2007). De una serie de entrevistas realizadas a los habitantes de Kiribati (*I-Kiribati*), Duong (2015) extrajo que la elevación del nivel del mar era la señal del cambio climático que más era percibida la población¹²³. De hecho, en 1999 Kiribati ya perdió dos de sus islas inhabitadas debido a la elevación del nivel del mar (Puthucherril, 2014). Como Tuvalu, su poca altura hace a estas islas muy vulnerables¹²⁴ a los impactos de la elevación del nivel del mar.

El caso de Kiribati es interesante, porque siendo conscientes del reto que supone para ellos el cambio climático, ya están invirtiendo considerables esfuerzos en estrategias de adaptación y reubicación de sus habitantes. En cuanto a la mitigación, tienen poco que hacer, sus emisiones de CO₂ están entre las más bajas de todos los países del mundo, pero en lo que concierne a la adaptación están llevando a cabo varias estrategias relacionadas con la protección de las costas, el suministro de agua potable, educación, etc. La estrategia de reubicación de Kiribati, basada en la idea de “migrar con dignidad” tiene dos componentes clave: (1) se deben crear oportunidades para quienes quieren migrar ahora, uno de los aspectos positivos es que las remesas ayudarán a quienes permanecen (se entiende como “migración como estrategia de adaptación”) y (2) se

Migrar con Dignidad, y que así puedan contribuir significativamente en sus nuevos hogares, más que como refugiados climáticos” [Traducción propia] (Kiribati Climate Change, 2013).

¹²³ La autora comenta que los habitantes de Kiribati a los que entrevistó explicaron que “(...) *the problem with sea level rise is that during high tides and especially king tides the waves wash over land and cause extensive floods around the coastal areas. Sea level rise has also caused substantial coastal erosion*” (Duong, 2015, p. 32).

¹²⁴ “Estamos entre los más vulnerables de los vulnerables. Incluso una subida marginal del nivel del mar será desastrosa para el futuro de nuestro país. Es dudoso que ningún otro país sienta los efectos del cambio climático tanto como lo hacemos nosotros. En Kiribati, toda la nación se enfrenta a un peligro verdadero – nuestra supervivencia como comunidad, con una cultura única y vibrante y como nación soberana” [Traducción propia]. Véase: Office of the President Republic of Kiribati, n.d.-a.

debe mejorar la educación de los habitantes de las islas para que sean más atractivos en países de destino, como Australia o Nueva Zelanda¹²⁵.

Además de hacer frente a los daños, los países o regiones afectados por el aumento del nivel del mar deben introducir medidas preventivas, como escolleras, que implican costes añadidos a países que en muchas ocasiones se definen por su escasez de recursos económicos (Ortega, 2005). Algunas respuestas a la elevación del nivel del mar incluyen el intentar conservar la línea costera, recuperándola y protegiéndola mediante trabajos de defensa y la evacuación de las áreas amenazadas, desplazando las actividades humanas que se dan en la región hacia el interior, en caso de que sea posible. En los Países Bajos, por ejemplo, el plan es mantener la actual línea de costa aumentando la altura y mejorando las defensas existentes. Esta es una opción de alto coste, solo viable para regiones con recursos económicos elevados¹²⁶. El coste de estas medidas solo representará un pequeño porcentaje del Producto Nacional Bruto (PNB), sin embargo, para países empobrecidos como las Maldivas o Tuvalu, el IPCC había estimado que el coste de prevenir la elevación de 1 m. el nivel del mar tomaría cerca del 34% de su PNB (Whyte, 1995).

En la *Figura 12* se puede observar la gravedad de la situación para algunos países. Por ejemplo, en Bangladesh, el 60% de la población se verá afectada si la elevación del nivel del mar aumenta en 1 m., siendo el 50% en Senegal y el preocupante 100% en las Islas Marshal.

¹²⁵ Información extraída de la página web del Gobierno de Kiribati: *Climate Change in Kiribati*. Véase: Office of the President Republic of Kiribati, n.d. La “migración como estrategia de adaptación” se profundiza en el Capítulo IV.

¹²⁶ Al respecto, Naomi Klein (2014) comenta irónicamente “[i]n the wealthier nations, we will protect our major cities with costly seawalls and storm barriers while leaving vast areas of coastline that are inhabited by poor and Indigenous people to the ravages of storm and rising seas. We may well do the same on the planetary scale, deploying techno-fixes to lower global temperatures that will pose far greater risks to those living in the tropics than in the Global North [...] And rather than recognizing that we owe a debt to migrants forced to flee their lands as a result of our actions (and inactions), our governments will build ever more high-tech fortresses and adopt even more draconian anti-immigration laws” (p.43).

Figura 12: Población vulnerable y pérdida de suelo asociada a 1 m. de elevación del nivel del mar en países seleccionados.

País	Población expuesta (millones)	% del total de la población	Pérdida de suelo (km ²)
Antigua	0,04	50	5
Bangladesh	71	60	25000
Belice	0,07	35	1900
China	72	7	125000
Egipto	4,7	9	5800
Guyana	0,6	80	1900
India	7,1	0,8	1700
Japón	15,4	15	2300
Islas Marshall	0,04	100	9
Países Bajos	10	67	2165
Nigeria	3,2	4	18600
Senegal	4	50	6000
Vietnam	17,1	23,1	20000

Fuente: Elaboración propia a partir de Byravan & Chella Rajan (2006, p. 249)

En relación a los impactos hidrogeológicos se ha de tener en cuenta que el agua es un recurso sin el cual, en la cantidad y calidad adecuada, es imposible la subsistencia de la especie humana. Según el “Informe Stern”, el impacto del cambio climático que más afecta a las personas es el debido a los cambios en la distribución del agua alrededor del mundo y en su variabilidad estacional y anual (Stern, 2007). Su escasez, su abundancia excesiva o su contaminación, afectan a la vida en el planeta Tierra. Así, la alteración en el régimen hídrico está y estará relacionada, directa o indirectamente, con las migraciones, como explica Castillo (2011) “[e]l agua no solo causa migraciones ambientales cuando falta, también cuando sobra, aunque sea momentáneamente” (p. 40).

En el Informe elaborado por el IPCC “*Climate Change and Water*” (2008) se explica que tanto los registros de observaciones, como las proyecciones climáticas, proveen abundantes pruebas de que los recursos hídricos son vulnerables y tienen el potencial de ser fuertemente afectados por el cambio climático, con consecuencias de alcance

general para todas las sociedades humanas y los ecosistemas (IPCC, 2008). Muchas partes de las regiones del Sur global experimentarán grandes incrementos en la demanda relativa de agua, pero en zonas donde es un recurso abundante, como en los trópicos húmedos, el reto no será proveer grandes cantidades, sino mantener las condiciones en las que cuente con la calidad necesaria para minimizar los problemas de sanidad pública (Vörösmarty, Green, Salisbury, & Lammers, 2000).

En el citado informe del IPCC (2008) se expone que el calentamiento observado durante varias décadas está asociado a cambios a gran escala en el ciclo hidrológico, como son: incremento en el contenido de vapor de agua atmosférico; cambios en los modelos de precipitación, intensidad y extremos; reducción de la capa de nieve y derretimiento generalizado del hielo; y cambios en la humedad del suelo y en la escorrentía. En definitiva, se espera que el aumento de temperaturas afecte a todos los aspectos del ciclo hidrológico. Más concretamente, las predicciones indican que este se acelerará a medida que el incremento de las temperaturas hará que aumente la evaporación desde la tierra y el mar. De este modo, se predice que la lluvia aumentará en los trópicos y en las latitudes más altas, pero que decrecerá en las ya semiáridas o áridas latitudes medias y en el interior de los grandes continentes. Las áreas donde el agua es escasa serán, por lo general, más secas y cálidas de lo que ya lo son. Así, se predice que tanto la lluvia como la temperatura se volverán más variables, con una consecuente mayor incidencia de sequías e inundaciones, a veces incluso ocurriendo ambas en el mismo lugar (Hunter, 2005).

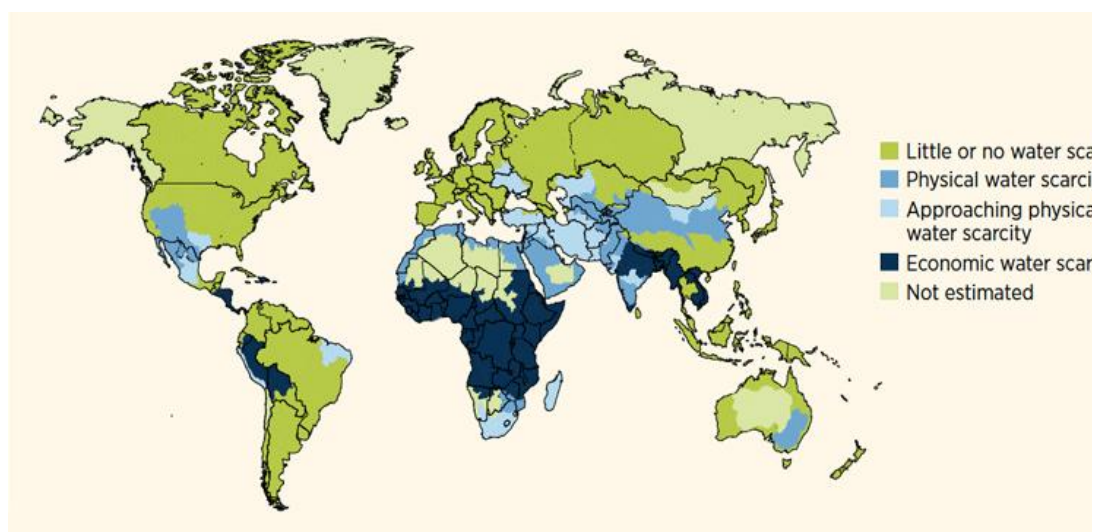
Algunas de las predicciones más concretas incluidas en el informe del IPCC en cuanto a los efectos que el cambio climático puede ocasionar en el ciclo hidrológico a nivel global son:

- La media anual de escorrentía fluvial y la disponibilidad de agua incrementarán en las altas latitudes y en algunas áreas húmedas tropicales, mientras que decrecerán en algunas regiones secas en latitudes medias y en los trópicos secos;
- Los suministros de agua almacenados en glaciares y en la cubierta de nieve declinarán durante el transcurso del siglo;

- Las altas temperaturas de las aguas y los cambios en extremos, incluyendo inundaciones y sequías, afectarán a la calidad de las aguas y harán que se agraven los distintos tipos de contaminación de las mismas;
- Los cambios en la cantidad y calidad del agua debidos al cambio climático afectarán la cantidad de alimentos disponibles, a su estabilidad, acceso y utilización;
- Y las infraestructuras hídricas existentes se verán afectadas, tanto en su función como en operatividad, incluyendo la energía hidráulica, defensas estructurales ante las inundaciones, drenaje y sistemas de irrigación.

Considerando que el agua ya escasea en muchas partes del mundo, como se puede observar en la *Figura 13*, si la temperatura mundial supera en 2,5°C los niveles preindustriales, es decir, cerca de 1,7°C por encima del nivel actual, se calcula que probablemente habrá cerca de 3.000 millones de personas alrededor del mundo que no tendrán agua potable disponible (CE, 2010). En Kenia, por ejemplo, han tenido lugar cuatro grandes sequías en los últimos diez años cuyas repercusiones para los habitantes del país han sido muy graves, según Adow (2008): “(...) la tierra de los pastores del norte ya no puede sostenerlos y la gente se ve forzada a migrar” (p.34).

Figura 13: Mapa de la escasez física y económica de agua del mundo.



Definiciones e indicadores

- “*Little or no water scarcity*” (Poca o ninguna escasez de agua): Abundantes recursos hídricos de uso relativo, con menos del 25% del agua de los ríos tomada para actividades humanas.
- “*Physical water scarcity*” (Escasez física de agua): Se extrae más del 75% del agua de los ríos para usos como la agricultura, industria y uso doméstico.
- “*Approaching physical water scarcity*” (Cerca de la escasez física de agua): Se extrae más del 60% del agua de los ríos, estas cuencas experimentarán escasez de agua física en el futuro.
- “*Economic water scarcity*” (Escasez de agua económica): Los recursos de agua son abundantes en relación con el uso de la misma, se extrae menos del 25% del agua de los ríos pero existe malnutrición.

Fuente: WWAP (2012, p. 125).

En relación con lo anterior, en 2009 más de 2.800 millones de personas, en 48 países, afrontarán estrés hídrico o al menos escasez de agua en 2025 y la situación empeorará para el 2050 (PNUMA, 2009). El cambio climático es ya responsable de un 20% del aumento global de la escasez de agua, siendo el crecimiento de población y el desarrollo económico responsables del 80% restante (Consejo Consultivo del Agua, 2010) y se espera que, en 2020, en África entre 75 y 250 millones de personas sufran un incremento en el estrés hídrico y que, en 2030, el 47% de la población mundial viva en áreas con elevado estrés hídrico (Africa Progress Panel, 2012; WWAP, 2012). Asimismo, se estima que disminuirá el caudal de la escorrentía de los ríos así como la recarga de los acuíferos en la Cuenca del Mediterráneo, Australia y en el sur de África, afectando la disponibilidad de agua en regiones donde ya hay escasez (IPCC, 2008).

El cambio climático está haciendo que en muchas áreas del planeta, que ya experimentaban climas templados, sufran condiciones de sequía o, lo que es lo mismo, una reducción prolongada en la cantidad de lluvia. La sequía es uno de los grandes desastres naturales de desarrollo más lentos de todos los que afectan a las personas, así como uno de los más severos, puesto que causa más muertes, hambrunas y desplazamientos que muchos otros desastres más espectaculares. Observaciones desde 1900 hasta 2005 muestran procesos de desecación a largo plazo y desertificación potencial en el Sahel subsahariano, en la región Mediterránea, en partes del sur de Asia y en el sur de África (Kusky, 2009). Además, los pronósticos apuntan a que la desecación y la erosión del suelo aumenten en las regiones actualmente semiáridas, los pastizales y sabanas situadas junto a los desiertos (Barry & Chorley, 1999) y que, a medida que empeore la situación, millones de personas se verán forzadas a abandonar estas regiones (PNUMA, 2009).

Según el IPCC, los países del Este y del Cuerno de África son unas de las regiones más perjudicadas por el cambio climático. Esta región ya se ve afectada por sequías prolongadas, desertificación, inundaciones repentinas y degradación del suelo. Todos estos fenómenos incrementarán a medio y largo plazo (IPCC, 2007a). En Angola, por ejemplo, existen evidencias de que debido a la sequía que afectó al país en 2013 y a las inundaciones siguientes muchas personas migraron como estrategia de supervivencia (OIM, 2014b).

En relación a la desertificación en África, en el “I Simposio internacional sobre Desertificación y Migraciones”, celebrado en Almería en 1994 se reconocía que:

“El número de emigrantes en el mundo, que ya alcanza niveles muy altos, continúa incrementándose alrededor de unos 3 millones cada año. Aproximadamente la mitad se originan en África. Estos incrementos son principalmente de origen rural y están relacionados con la degradación del suelo. Se estima que unos 135 millones de personas pueden correr el riesgo de tener que desplazarse como consecuencia de la desertificación grave”(«Declaración de Almería. Primer Simposio», 1994).

Por otro lado, Afifi, Govil, Sakdapolrak, & Warner (2012) llevaron a cabo un estudio en 2012, en el marco de un proyecto de la Universidad de las Naciones Unidas junto con el

ACNUR, la “*London School of Economics*” y la Universidad de Bonn, con el fin de examinar las experiencias de personas que se convirtieron en refugiadas o desplazadas internas en el Este y en el Cuerno de África (específicamente en campos de refugiados en Etiopía y en Uganda, provenientes principalmente de Eritrea, Somalia y de la región este de Sudán) para mejorar el conocimiento que se tiene sobre cómo estas personas perciben y gestionan los impactos del cambio climático, así como hasta qué punto el cambio climático y sus impactos han jugado un papel importante en su decisión de alejarse de sus hogares.

Algunos de los resultados más destacados de la investigación, que se recogen en el informe “*Climate Change, Vulnerability and Human Mobility: Perspectives of Refugees from the East and Horn of Africa*”, son que muchas de las personas refugiadas entrevistadas han percibido cambios discernibles en el clima en sus países de origen en los últimos 10 -15 años; los impactos climáticos más importantes para estas personas incluyen impactos severos en la agricultura y la ganadería en sus países de origen. La decisión de la migración ocurría como respuesta al empeoramiento de las condiciones climáticas y como última opción, es decir, únicamente cuando todos los esfuerzos para adaptarse a las condiciones cambiantes ya se habían intentado. En la mayoría de los casos, la migración fue interna, circular y temporal, en mayor proporción que internacional y permanente (muchos describieron varias etapas de migración interna antes de cruzar las fronteras estatales, esto ocurriendo normalmente como consecuencia de experimentar la amenaza de violencia política). Muy pocas de las personas entrevistadas tomaron la decisión de irse de sus hogares permanentemente debido a los impactos de la variabilidad climática, siendo muy excepcional la migración que cruzaba fronteras como una respuesta directa ante la vulnerabilidad climática. En resumen, aunque todavía no es percibida como la peor de las amenazas, en el estudio observaron que la degradación ambiental está cada vez afectando en mayor medida el movimiento de refugiados y desplazados internos en el Este y Cuerno de África.

Por su parte, Gray (2011) estudió la relación de la calidad del suelo con los movimientos de población en Kenia y Uganda. Los resultados del análisis demostraron que en Kenia la degradación de la calidad del suelo, que depende del régimen hídrico entre otros factores, reducía la migración, especialmente la laboral temporal, mientras que en Uganda ocurría lo contrario. Según el autor, este informe se suma al resto de

estudios empíricos, que demuestran que mientras que las condiciones ambientales adversas normalmente incrementan las migraciones, especialmente a escala local y de corta duración, también puede ocurrir lo contrario, como se ha demostrado en algunos estudios para los casos en Nepal (Massey, Axinn, & Ghimire, 2010), Burkina-Faso (Henry, Boyle, & Lambin, 2003) y en El Salvador (Halliday, 2006).

Otro de los impactos geológicos del cambio climático es el retroceso de los glaciares. Los modelos del IPCC indican que la tendencia es hacia la descongelación (IPCC, 2007a), contribuyendo a la elevación del nivel del mar (Uriarte, 2003). El rápido retroceso durante el siglo XX de la mayoría de los glaciares del mundo se evidencia en que “(...) los glaciares del Atlántico septentrional han ido retrocediendo desde la década de los años 20”, la

“(...) rápida pérdida de hielo en los glaciares ecuatoriales de África oriental y de los Andes septentrionales [...] los principales glaciares alpinos de muchas zonas del mundo han perdido masa y se están contrayendo desde el s. XIX” (Barry & Chorley, 1999, p.377).

Al respecto, Uriarte (2003), citando a Magnuson (2000) comenta que

“(...) estudios sobre las fechas de congelación y deshielo de ríos y lagos de latitudes altas del hemisferio norte indican en general un retraso de unos cuantos días en la formación del hielo y un adelanto en su descongelación, lo que ratificaría el calentamiento producido desde 1850” (p.163).

El deshielo de los glaciares incrementa el riesgo de inundaciones durante la estación húmeda y reducirá fuertemente el suministro de agua para una sexta parte de la población mundial, predominantemente en el subcontinente indio, ciertas partes de China, en los Andes y en Sudáfrica. La mayoría del hielo permanente del planeta se encuentra en la Antártida (85%), el 10% en Groenlandia y cerca del 5% en el resto de glaciares. Si todo el hielo de la Antártida se descongelara, el nivel del mar aumentaría unos 75 m. (Uriarte, 2003). El Ártico es particularmente sensible al calentamiento global, así, se espera que en 2100 grandes partes de dicha región carezcan de cubierta de hielo permanente durante todo el año (Richardson & Ward, 2012). En Asia ya se ha constatado el retroceso de los glaciares del Himalaya. Este es un hecho preocupante, ya

que en esta región los glaciares alimentan cinco ríos de gran importancia para algunas de las áreas más pobladas del planeta¹²⁷. La reducción del caudal de los ríos, de los que dependen la agricultura y la generación hidroeléctrica en la región, trae consigo significativos movimientos de población desde las áreas más dependientes de los cultivos de regadío. El lugar de destino de la población es, por un lado, las ciudades interiores de tamaño medio y, por otro, en menor medida, las grandes megalópolis situadas a lo largo de la costa o en las ramas principales de los sistemas fluviales (Warner et al., 2009).

2.1.2. Los impactos meteorológicos extremos

El IPCC define un fenómeno meteorológico extremo como “[I]a aparición de un valor de una variable climática o del tiempo por encima (o por debajo) de un valor umbral cerca de los extremos más altos (o más bajos) del rango de valores observados de la variable¹²⁸” (IPCC, 2011, p.3). Estos fenómenos se pueden dividir en dos grandes categorías: los extremos simples de los intervalos climáticos estadísticos (temperaturas muy altas o muy bajas) y los complejos (sequías, inundaciones o huracanes) (OMS, 2003). Otra forma de diferenciarlos es en: temperaturas extremas (por ejemplo, olas de calor), precipitaciones extremas (en los dos sentidos: lluvias torrenciales o descenso de las precipitaciones), inundaciones de los ríos y sequías hidrológicas (relacionadas con las categorías previas) y ciclones tropicales, en términos de cambios en la frecuencia e intensidad según la región (IPCC, 2011).

Un clima cambiante conlleva no sólo alteraciones en la frecuencia, intensidad, extensión espacial y duración de los eventos meteorológicos y climáticos, sino también puede devenir en situaciones nunca vistas con anterioridad, afectando a la vida de las personas, los cultivos, el suministro de agua, los ecosistemas y a las industrias (IPCC, 2011; Lee, Ho, Kim, & Song, 2012). Según el cuarto informe del IPCC¹²⁹, a medida que aumenten

¹²⁷ “*In the year 2000, the river basins of the Indus, Ganges, Brahmaputra, Irrawaddy, Salween, Mekong, Yangtze, and Huang he (Yellow) Rivers collectively supported a population of 1.4 billion people, or almost a quarter of the world’s population*” (Warner et al., 2009, p.5).

¹²⁸ [Traducción propia].

¹²⁹ En el quinto informe del grupo de expertos se comenta al respecto que: “Los impactos de los recientes fenómenos extremos conexos al clima, como olas de calor, sequías, inundaciones, ciclones e incendios forestales, ponen de relieve una importante vulnerabilidad y exposición de algunos ecosistemas y muchos sistemas humanos a la actual variabilidad climática (nivel de confianza muy alto). Entre los impactos de

los GEI en la atmósfera se esperan más cambios en los extremos climáticos (IPCC, 2007a). Como en el caso de los otros impactos, su severidad y los daños que conlleven dependerán del grado de vulnerabilidad de la región. Muchos de ellos provocan y provocarán movimientos de población (Kolmannskog, 2008b).

Algunos de los eventos climáticos extremos más comunes son las temperaturas (olas de calor y de frío) y las precipitaciones extremas, periodos inusualmente secos o húmedos y las tormentas tropicales, como ciclones o huracanes (Easterling et al., 2000; Richardson & Ward, 2012). El número de la frecuencia de máximos en temperatura ha ido aumentando en muchas regiones del mundo, por ejemplo en los Estados Unidos así como en Europa (especialmente en la región del Mediterráneo). Solo hay que recordar momentos como la ola de calor que asoló Europa en 2003 que causó unas 60.000 muertes y la de 2010 en Rusia y los países Bálticos (Elguindi, Rauscher, & Giorgi, 2012). En el este de Asia también se han experimentado fenómenos intensos acompañados de eventos meteorológicos extremos en las últimas décadas, un ejemplo es el caso del tifón llamado “Rusa”, que en 2002 llegó a Corea causando unas pérdidas de 5 mil millones de dólares aproximadamente (Lee et al., 2012).

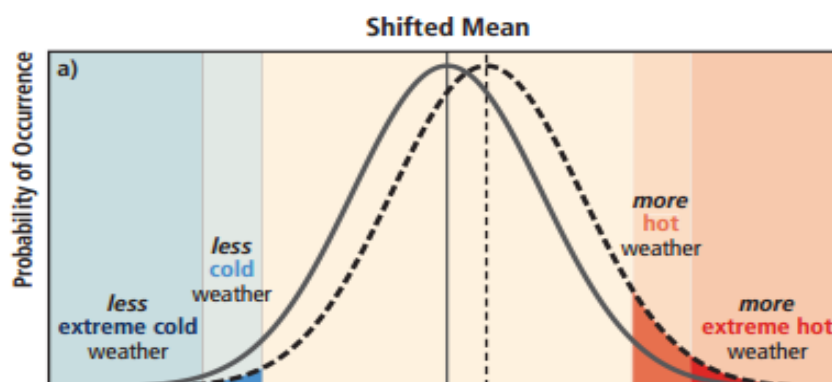
En cuanto a los ciclones tropicales (huracanes, tormentas tropicales, tifones y ciclones), todavía no se sabe con certeza si la intensidad de los ciclones se ha visto aumentada como efecto del cambio climático o no, pero se espera que aumente en los próximos años (OXFAM, 2009).

En este sentido, resulta complicado atribuir sin ambigüedad un evento extremo a la influencia humana, ya que normalmente suelen deberse a una combinación de factores, además de que muchos de ellos ocurren de manera normal en el clima de la Tierra, sin que este haya tenido que verse afectado necesariamente por el cambio climático antropogénico. Aunque, si se observa el calentamiento de los últimos decenios, se puede extraer que la probabilidad de que ocurran ciertos eventos extremos asociados a este calentamiento ha aumentado, mientras que la de otros, como las heladas o las noches

esos fenómenos extremos conexos al clima figuran la alteración de ecosistemas, la desorganización de la producción de alimentos y el suministro de agua, daños a la infraestructura y los asentamientos, morbilidad y mortalidad, y consecuencias para la salud mental y el bienestar humano. Para los países, independientemente de su nivel de desarrollo, esos impactos están en consonancia con una importante falta de preparación para la actual variabilidad climática en algunos sectores” (IPCC, 2014a, p. 6).

extremadamente frías, ha disminuido (IPCC, 2007a). En el informe sobre extremos climáticos, elaborado por el IPCC en 2012, se comenta que es probable que hayan disminuido a nivel global el número de días y noches fríos y que haya aumentado el de días cálidos (IPCC, 2011). El cambio más obvio que se puede esperar en relación a los extremos es un gran incremento en el número días muy cálidos y olas de calor, como se puede observar en la *Figura 14*, junto con un descenso en el número de días extremadamente fríos (Houghton, 2009).

Figura 14: Incremento en la media de eventos extremos



En la presente figura se ilustra el concepto de la probabilidad de observar un evento específico, la temperatura diaria mediante la curva de campana. Los finales de la curva representan los eventos infrecuentes o extremos y se observa cómo, a medida que se modifica la media, la probabilidad de que ocurra esos eventos se vuelve mucho más común.

Fuente: Houghton (2009, p. 155)

Los asentamientos costeros, incluyendo las pequeñas islas y los grandes deltas, así como los asentamientos en las montañas también están expuestos y son vulnerables a los eventos climáticos extremos, tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo, pero hay grandes diferencias entre regiones y países (IPCC, 2013).

Un estudio demostró que Oriente Medio y el Norte de África pueden llegar a ser regiones inhabitables a finales del siglo XXI, cuando las temperaturas puedan superar los 50°C durante los meses de verano. Si las políticas de mitigación siguen las líneas actuales (*“business as usual”*), al menos 200 días del año podrían llegar a ser considerados *“extremadamente cálidos”* en dichas regiones (Lelieveld et al., 2016).

A su vez, es necesario comentar por su importancia el fenómeno de El Niño, también conocido como ENSO (“*El Niño Southern Oscillation*”), una de las variaciones en el patrón de circulación atmosférica global más estudiadas y que ocurre con una periodicidad aproximada de unos 4 años (Kusky, 2009; Whyte, 1995). Este fenómeno se caracteriza por un calentamiento anormal de las aguas superficiales del pacífico oriental, más concretamente en el litoral de Ecuador, Perú y el norte de Chile, que impide la subida a la superficie de la corriente más fría y profunda (“*upwelling*”), cargada de nutrientes (Uriarte, 2003; Whyte, 1995). Las consecuencias son muy graves para el sector de la pesquería, por ejemplo, ya que los peces desaparecen si el agua carece de los nutrientes necesarios para su alimentación. El Niño provoca, además, fuertes e intensas lluvias en las costas de los países antes mencionados, a la vez que sequías en Indonesia y en el norte de Australia (Uriarte, 2003). El episodio, que tuvo lugar entre 1982-1983, conllevó sequías persistentes en el noreste de Brasil, el sur y el este de África y en el norte de la India, incluso se le llega a relacionar con la “*dust bowl*”¹³⁰ de los Estados Unidos en 1930 y con las sequías, hambrunas y desertificación de partes del Sahel y la gran hambruna que asoló Etiopía y Sudán entre 1970 y 1980 (Kusky, 2009; Whyte, 1995). En Ecuador, el fenómeno de El Niño acontecido entre 1997-1998 afectó a los patrones de migración, tanto internos como internacionales (CLACSO, 2011), al respecto:

“(…) las costas de Santa Fe (Argentina) se inundaron por el desbordamiento del río Salado a finales de los años noventa, coincidiendo con la acción del fenómeno de El Niño, que actuó con mucha fuerza durante esa época. Estas inundaciones dejaron miles de desplazados” (Castillo, 2011, p.41).

¹³⁰ Son varios los autores que mencionan las migraciones asociadas a este periodo de la historia de los Estados Unidos de América, por ejemplo: Black et al. (2011), Castillo (2011), Hansen, Sato, & Ruedy, (2012), Suhrke (1993), The Government Office for Science (2011). Al respecto, Oli Brown en su informe para la OIM, de 2008, comenta que “Durante los años treinta, en las Grandes Planicies de los Estados Unidos, varios años de precipitaciones inferiores y temperaturas superiores al promedio coincidieron con una fuerte crisis económica de ámbito nacional (la Gran Depresión) y, como consecuencia, quebraron un gran número de pequeñas explotaciones agrícolas, en particular las situadas en tierras de bajo rendimiento. Se piensa que hasta unos 300.000 “Okies” (gente de Oklahoma) abandonaron la región durante el decenio del Dust Bowl, muchos de ellos con destino a California” (OIM, 2008d). Para mayor información, véase una de las obras que mejor explican este fenómeno: “Las Uvas de la Ira” (Steinbeck, 1995).

Un estudio del proyecto EACH-FOR¹³¹ de la Comisión Europea realizado en México, en las zonas rurales de Sierra y Soconusco (Chiapas), demuestra que los efectos de los eventos extremos (el paso cada vez más frecuente de huracanes y tormentas tropicales), junto con la eliminación de subsidios y la inestabilidad en los precios al consumidor está forzando a los agricultores a talar los bosques de manera ilegal con el fin de obtener recursos económicos, lo que está provocando que los efectos de las inundaciones sean cada vez más catastróficos y, consecuentemente, se están acelerando las migraciones de muchos pequeños agricultores desde las regiones más afectadas. Además, dos de las formas en las que el cambio climático puede afectar a la migración en México son la intensificación de los desastres naturales (huracanes y ciclones), que destruyen las viviendas y hacen que las personas afectadas tengan que reubicarse por periodos de diferente duración, y el incremento de la temperatura y las sequías, que afectan a la producción agrícola. En el mismo informe, los autores señalan que “(...) es posible inferir que el ambiente sí está jugando un papel importante en incentivar la migración de los mexicanos a los Estados Unidos” (Albo & Ordaz Díaz, 2011, p. 7). Según Warner et al. (2009), está claro que factores ambientales, como la desertificación y otros eventos extremos, ya contribuyen en la actualidad a los complejos patrones de movilidad humana en México y Centro-América. Por otro lado, Weiss y Reyes (2009) argumentan que tanto los cambios graduales como los eventos extremos influyen en los movimientos de población en el cuerno de África y el Sahel¹³². La sequía, por ejemplo, un evento extremo relacionado con la alteración de los recursos hídricos previamente analizada, se considera una de las causas más importantes de migración rural-urbana, especialmente en Etiopía.

Haití, localizado en el paso de tormentas tropicales, se encuentra frecuentemente expuesto a eventos extremos como fuertes lluvias e inundaciones. En la temporada de huracanes de 2008, cuando una tormenta tropical y tres huracanes (Gustav, Hanna e Ike), pasaron por el país en un período de solo tres semanas de duración, más de 700

¹³¹ “*Environmental Change and Forced Scenarios*” (EACH-FOR) se trata de un proyecto financiado por la Comisión Europea de dos años de duración (2007 – 2009) que se desarrolló en 22 lugares seleccionados alrededor del mundo. El objetivo del proyecto era evaluar el impacto del cambio climático en la migración. Véase: UNU - Migration Network (s.f.).

¹³² Al respecto, los autores comentan “[t]oday, an estimated 26 million are considered as climate displaced people. Put of this number, close to 25 million are being displaced by gradual consequences of climate change. Sub-Saharan Africa, and in particular, the Sahel and the Horn of Africa bear witness to this silent, virtually unnoticed, human catastrophe. Migration, in its many forms, is unarguably linked to negative environmental trends” (Weiss & Reyes, 2009, p. 97).

personas fallecieron y cerca de 1 millón se quedaron sin hogar. En este sentido, el nexo entre la degradación ambiental relacionada con los eventos extremos y los procesos de migración es bastante obvio para el caso haitiano (Alscher, 2011).

Por su parte, Dun (2011) quería determinar en su estudio hasta qué punto un fenómeno extremo como son las inundaciones podían ser consideradas como causa de migraciones o desplazamientos. La autora analizó la región del Delta del Mekong donde, en los últimos 10 años, han tenido lugar inundaciones fuera de lo normal, que han impactado gravemente las vidas y el sustento de las comunidades locales. Sus resultados demuestran que los impactos de las inundaciones en esta región pueden ser causantes de que al menos a nivel familiar se tome la decisión de migrar a zonas menos peligrosas.

Como se puede observar, de estos extremos climáticos se está derivando la necesidad de una rápida adaptación de los hogares, comunidades e incluso países enteros. La adaptación, desde esta perspectiva, se puede entender como una reacción a los extremos climáticos, que ya están teniendo lugar en términos de las estrategias para sobrellevarlos o para anticiparse a los riesgos futuros de los mismos. Este aspecto es crucial, por ejemplo, en la planificación y en el diseño de los proyectos a largo plazo, como de transporte e infraestructuras, edificios y asentamientos humanos, proyectos de agua, control de las inundaciones, etc. (Stojanov & Duzi, 2014).

2.1.3. Los impactos biológicos y humanos

En relación a los impactos biológicos, El-Hinnawi (1985) incluía los cambios en los ecosistemas naturales entre los motivos que darían lugar a lo que él denominaba “refugiados ambientales¹³³”. Así, el nuevo clima mundial también traerá consecuencias para los mismos, ya que su composición, funcionamiento y estructura se verán alterados (AEMA, 2010), y esto, a su vez, repercutirá en los movimientos de población.

¹³³ El-Hinnawi definió a los “refugiados ambientales” como: “(...) *those people who have been forced to leave their traditional habitat, temporarily or permanently, because of a marked environmental disruption (natural and/or triggered by people) that jeopardized their existence and/or seriously affected the quality of their life*”. Por “*environmental disruption*” entendía: “*any physical, chemical, and/or biological changes in the ecosystem (or resource base) that render it, temporarily or permanently, unsuitable to support human life*” (El-Hinnawi, 1985, p.4).

La biodiversidad es esencial para la supervivencia de los ecosistemas, pero se está viendo amenazada por factores como la agricultura intensiva, la urbanización, la introducción de especies y, obviamente, por el cambio climático (CE, 2009). Es importante resaltar esta afectación a los ecosistemas naturales, porque en ellos están basadas las actividades humanas y de su correcto funcionamiento dependen las mismas, como señala el IPCC en su informe llamado “Cambio Climático y Biodiversidad”:

“(…) los ecosistemas proporcionan muchos bienes y servicios que son esenciales para la supervivencia humana [...] se incluyen los alimentos, las fibras, los combustibles y la energía, los pastos, las medicinas, el agua limpia, el aire limpio, el control de las inundaciones/tormentas, la polinización, la dispersión de semillas, las plagas y control de enfermedades, la formación y mantenimiento de los suelos, la biodiversidad, y los valores culturales, espirituales, estéticos y de actividades recreativas” (IPCC, 2002, p.5).

En cuanto a la extinción de especies, a lo largo de la historia de la Tierra han tenido lugar varias extinciones masivas que estaban relacionadas, al menos en parte, con los cambios climáticos que ocurrían a velocidades mucho más lentas que los proyectados para este siglo. Estas extinciones acontecieron con cambios de temperatura que tenían lugar durante cientos de años (Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2009), pero se estima que en 2100 los ecosistemas estarán expuestos a niveles de CO₂ substancialmente mayores que en los últimos 650.000 años, y a temperaturas globales al menos de entre las más elevadas en comparación con las experimentadas en los últimos 740.000 años. Aproximadamente, el 10% de las especies ya evaluadas por el IPCC estarán progresivamente en mayor riesgo de extinción por cada grado centígrado que suba la temperatura global (IPCC, 2007a). Entre el 15 y el 37 por ciento de las especies podrían estar en peligro de extinción en el año 2050, debido a las alteraciones de los hábitats fruto del cambio climático (Thuiller, 2007). Cada especie, tanto animal como vegetal, sobrevive y está adaptada a ciertos umbrales térmicos e hídricos en los que puede desarrollarse, por lo tanto, el aumento de la temperatura y los cambios en las condiciones hídricas pueden provocar modificaciones en el área de distribución de las

mismas y hacer que se desplacen, tanto altitudinal como latitudinalmente¹³⁴ (Saladié & Oliveras, 2010).

En el pasado, con cambios en la media de la temperatura de cerca de 1°C por cada 1.000 años, los ecosistemas podían adaptarse alterando su composición y sus límites, sin embargo, la velocidad del cambio climático actual podría ser demasiado rápida para permitir la adaptación de algunas especies¹³⁵, lo que podría llevar a la extinción de muchas de ellas y, por lo tanto, a una disminución de la biodiversidad (Whyte, 1995). Los hábitats acuáticos de agua dulce y los humedales, los manglares, los arrecifes de coral, los ecosistemas ártico y alpino y los bosques nubosos son particularmente vulnerables a los impactos del cambio climático. Las especies de montaña y las endémicas han sido identificadas como altamente vulnerables, debido a su escasa distribución tanto geográfica como climática, a sus limitadas oportunidades de dispersión y a otras presiones (Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2009).

De acuerdo a las estimaciones del IPCC, la acidificación de los océanos, resultado directo del aumento en los niveles de dióxido de carbono atmosféricos, también afecta gravemente a los ecosistemas marinos, con posibles consecuencias adversas para la vida en los océanos (IPCC, 2008), alterando la cadena alimenticia tanto dentro como fuera de los mismos (Hanna, 2013). Con respecto al carbono, el cambio climático está alterando el ciclo natural del mismo hacia emisiones desde los sumideros terrestres e incluso debilitar los sumideros oceánicos, acelerando así el cambio climático (Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2009).

Incluidos en los impactos biológicos se encuentran los humanos, ya que

“[e]l ser humano también padecerá todos estos cambios ambientales, que indirectamente afectarán a sus cultivos y ganados, así como a sus hábitats y ciudades. Padecerá las consecuencias de los impactos descritos (olas de calor,

¹³⁴ En relación a lo anterior, las especies tienen tres opciones ante la variación de las condiciones climáticas en las que vivían: lograr sobrevivir bajo unas nuevas condiciones climáticas, dispersarse - si pueden - hacia otras regiones con características similares a su hábitat natural o, en el peor de los casos, extinguirse porque no pueden habituarse a vivir en ningún otro lugar (AEMA, 2010).

¹³⁵ Uno de los ejemplos más alarmantes y dramáticos es el de los osos polares (*Ursus maritimus*), cuya vulnerabilidad aumenta conforme disminuye la cubierta y la duración del hielo en el Ártico (Whyte, 1995).

aridez, precipitaciones intensas) y asistirá a la extensión de las enfermedades tropicales, hoy circunscritas a determinadas latitudes” (Velázquez de Castro González, 2005, p.195).

Por su parte, los sistemas agrícolas se ven afectados por las alteraciones climáticas y, consecuentemente, miles de personas cuya subsistencia depende de la agricultura están viendo su modo de vida peligrar (Beniston, 2010). En ciertas regiones, la combinación de temperaturas más elevadas, escasez de humedad debido al mayor ratio de evaporación incluso aunque aumenten las temperaturas y el incremento del riesgo de inundaciones son las mayores amenazas para la agricultura (Whyte, 1995). Para el caso de México, por ejemplo, Albo & Ordaz (2011) explican que “(...) la erosión de los suelos y el cambio en los patrones de lluvia ha sido un factor de expulsión adicional para la emigración en algunas regiones de México, primordialmente en zonas rurales” (p. 7).

La relación entre el agua y los alimentos es simple: los cultivos y el ganado necesitan agua para vivir. Las precipitaciones y la temperatura son un factor limitante para el crecimiento y rendimiento de los cultivos de todo el mundo, las plantas necesitan de un nivel adecuado de humedad y de un contenido mínimo de agua en el suelo para crecer¹³⁶. Así, de todos los sectores económicos, la agricultura es el que más agua requiere, ya que emplea el 70% del agua que se extrae (WWAP, 2012). Si bien el cambio climático puede ser beneficioso para el crecimiento de algunos cultivos¹³⁷ se ha de tener en cuenta que cada cultivo responde de diferente manera a las alteraciones descritas. Sobre todo a corto plazo, el impacto global es más bien negativo (Mendelsohn, Dinar, & Williams, 2006; Samaniego, 2009). Según Saladié & Oliveras (2010), simulaciones del comportamiento de ciertas cosechas de cultivos clave para la subsistencia humana, como son los cereales, demuestran que si los aumentos de temperatura y de CO₂ fueran de gran magnitud, la producción potencial disminuiría,

¹³⁶ Por ejemplo, el límite del maíz está en torno a los 35°C y una temperatura superior podría causarle daños fisiológicos irreversibles a la planta (Beniston, 2010).

¹³⁷ Las plantas usan la clorofila para capturar el CO₂ de la atmósfera, convertirlo en tejido y en compuestos ricos en energía como almidón y azúcares, por lo tanto, una mayor cantidad de CO₂ en la atmósfera podría incrementar la tasa fotosintética y, por lo tanto, potenciar el crecimiento y la captura de CO₂ realizada por la vegetación sensible al aumento de la concentración de CO₂ atmosférico (no todas las plantas responden de la misma manera) (Whyte, 1995).

“(…) el cambio climático afecta a la producción hortícola y la oferta de proteínas disminuye incitando a la gente a emigrar” (Echeverri, 2009, p. 27).

En el informe elaborado por Intermón Oxfam en 2009, que lleva por título “*Suffering the Science: Climate Change, People and Poverty*”, se señala la importancia de las consecuencias del cambio climático para la agricultura y la ganadería a la hora de agravar las grandes crisis alimentarias que ya ocurren, hoy en día, en muchas regiones del planeta. Este informe se refiere a que millones de personas, en países que ya sufren problemas de seguridad alimentaria, tendrán que abandonar sus cultivos tradicionales y sus formas de cultivar a medida que experimenten cambios en el clima (OXFAM, 2009). Alrededor del 40% de la tierra cultivable del planeta ya se encuentra degradada de alguna manera, situándose la mayoría de estas tierras en las zonas más densamente pobladas de las naciones más pobres, caracterizadas también por presentar problemas de sobreexplotación, deforestación y uso inapropiado del suelo (Dixon, 2009). La agricultura en los países en desarrollo probablemente es más vulnerable que en los desarrollados debido a que, por lo general, el clima es más cálido y a que se dan más factores limitantes en la producción de las granjas de estos países (Mendelsohn et al., 2006).

En este sentido, los impactos del cambio climático en los sistemas agrícolas son muy importantes y con grandes repercusiones, pues a pesar de que se producen alimentos suficientes para alimentar a toda la población, entre 2010 y 2012 habían, al menos, 870 millones de personas desnutridas (FAO, 2013) y, debido al cambio climático, la situación podría empeorar. Como comenta Whyte (1995):

“[a]sí como tiene efectos potencialmente importantes en la agricultura a escala regional, el calentamiento global también tiene graves implicaciones para el suministro mundial de alimentos” (p. 170).

El cambio climático supone, sin duda, un reto para la seguridad alimentaria¹³⁸ por el riesgo de descenso de la producción agrícola, especialmente en las regiones más

¹³⁸ Según la FAO (2011), la seguridad alimentaria existe “(…) cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus

vulnerables del planeta (Bancet et al., 2010), afectadas por los efectos de los impactos descritos anteriormente: sequías, inundaciones, etc.

El IPCC declara que, probablemente, aumentarán las temperaturas en el continente africano a lo largo de este siglo y que lo harán por encima de la media mundial. También predice que las precipitaciones anuales seguramente decrecerán en la mayor parte la región mediterránea y al norte del Sáhara, solo esperan que se incrementen en el este de África (IPCC, 2007a). En relación con lo anterior, se predice que África sea la región más vulnerable a los impactos negativos del cambio climático en cuanto a la producción agrícola, donde seguramente dejará de cientos a miles de personas sin la capacidad de producir o comprar alimentos suficientes y con ello aumentarán las muertes por malnutrición (Dixon, 2009; Stern, 2007). El África Subsahariana presenta una gran fragilidad natural, al tratarse de una región desértica en su mayor parte, se espera que aumenten las sequías y las inundaciones en dicha región (BM, 2010). Así, la producción de alimentos, que en la actualidad ya constituye un problema debido a las condiciones áridas de la gran parte de la región, experimentará impactos negativos debidos, entre otros factores, a la disminución de la duración de la temporada de crecimiento de los cultivos. La producción de maíz, sorgo, cacahuets y yuca con toda probabilidad disminuirá, produciéndose las mayores pérdidas en el cultivo del maíz y las menores en la yuca (Morrissey, 2014). En el Sáhara y en el Sahel, además de la sequía, sufrirán los impactos de las tormentas de arena cuya afectación será muy negativa para la agricultura, las infraestructuras y la salud. Alrededor de un tercio de la población de África ya vive en zonas con tendencia a la sequía y unos 220 millones de personas se exponen anualmente a la misma (UNFCCC, 2007). Al respecto, Uriarte (2003) comenta que:

“(…) en el Sahel africano, al sur del Sahara, la aridez ha aumentado. Aquí, el incremento de la aridez no se ha debido a un calentamiento y a un aumento de la evaporación, que en el Sahel apenas se ha producido, sino a la disminución de las precipitaciones, especialmente a partir de la década de los años 60” (Uriarte, 2003, p.176).

necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana” (p. 1).

Por otro lado, la adaptación de la agricultura a las condiciones climáticas cambiantes implica tres fases. La primera sería el desarrollo de nuevos cultivos, nuevas rotaciones y el cambio de técnicas de cultivo para encajar dentro de las condiciones cambiantes. En segundo lugar, sería la adaptación de los propios granjeros y granjeras a las nuevas circunstancias y, por último, se trataría de la reacción de los mercados regionales, nacionales e internacionales ante los cambios en el suministro de productos (Whyte, 1995). Según Houghton (2009), es necesario el avance de las tecnologías agrícolas, especialmente relacionadas con el abastecimiento de agua. En relación a la adaptación de la agricultura al cambio climático, es interesante la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) en la que apoyan la “*climate smart agriculture*” la cual, según la organización, contribuye al desarrollo sostenible a la vez que asegura la seguridad alimentaria ante los retos que constituye el cambio climático¹³⁹ (FAO, 2013).

En cuanto a América Latina y el Caribe, Conde- Álvarez comenta que

“(…) las actividades agrícolas probablemente serán severamente afectadas en América Latina y el Caribe, con disminuciones importantes en los rendimientos. Es probable que las plagas amplíen su territorio, y los procesos de degradación de suelos aumentarán. Las sequías, las inundaciones, las ondas de calor y otros eventos climáticos extremos afectarán de manera significativa estas actividades agrícolas, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria” (Conde & Saldaña-Zorrilla, 2007, p.26).

En México, se estima que más de 20 millones de personas viven bajo circunstancias de inseguridad alimentaria, sumándose entre 2008 y 2010 casi 2 millones de mexicanos más a dicho grupo (Deheza & Mora, 2013). La alteración en el régimen de lluvias repercute en los niveles de aguas subterráneas del país y, consecuentemente, afecta a la producción de alimentos, que trae consigo diversas formas de migraciones, “[s]e espera que el impacto del cambio climático en la agricultura, y otras industrias de consumo masivo de agua se derive de los principales determinantes de migración relacionados con el clima” (Deheza & Mora, 2013, p. 29).

¹³⁹ La “*climate smart agriculture*” se sustenta en tres pilares principales: el aumento sostenible de la productividad agrícola y de los beneficios de la misma, construcción de la resiliencia climática y reducir y/o eliminar las emisiones de GEI siempre que sea posible (FAO, 2013).

En Asia las grandes áreas con sistemas de irrigación se ven afectadas por los cambios en los patrones de escorrentía, mientras que los deltas muy poblados se encuentran en alto riesgo por la combinación de la disminución del agua que les llega, el incremento de la salinidad y la elevación del nivel del mar. El aumento de las temperaturas atmosféricas conlleva un incremento en la demanda de agua de los cultivos, añadiendo que el cambio climático también hace que la productividad se vea limitada y se reduzca la cantidad de agua en áreas donde la irrigación es más necesitada o tiene una ventaja comparativa (Turrall, Burke, & Faurès, 2011). En Asia Central, las olas de calor, la sequía y las inundaciones están causando los mayores impactos. Por su parte, en el Asia Oriental los recursos hídricos también se ven afectados debido a los efectos del cambio climático en el monzón y al derretimiento de los glaciares del Himalaya. La subida del nivel del mar es un problema en esta región, que se caracteriza por un litoral densamente poblado y por la existencia de islas de baja altitud (BM, 2010). En Bangladesh, por ejemplo, donde el sector agrícola es el más importante para la economía del país y la pobreza y la inseguridad alimentaria son los dos problemas más graves para la nación, un aumento en la intensidad de los eventos meteorológicos extremos junto con la elevación del nivel del mar tiene un impacto significativo en el aumento de la pobreza y el hambre en el país (Ahmed, Reza Hassan, Etzold, & Neelormi, 2012; EJF, 2012). Como se comentó anteriormente, las migraciones producidas por las tensiones ambientales son un problema endémico del país¹⁴⁰ (Percot, 2012).

En cuanto a la relación de estos impactos con las migraciones, es imprescindible analizar los estudios que se llevaron a cabo en el marco de la iniciativa “*Where the Rain Falls*”¹⁴¹. En el caso de Cabricán, un municipio de Guatemala, se observó la importancia de las lluvias para los habitantes del municipio, ya que su fuente principal de alimentación son unos cultivos (milpa) altamente dependientes de las precipitaciones. Las encuestas realizadas a la población sobre su percepción en relación

¹⁴⁰ Percot (2012), explica al respecto: “*The vast majority of the citizens of Bangladesh are still people earning their living from agriculture. The country is already in a very difficult situation due to different environmental factors, the combination of these factors has already pushed many villagers on the path of migration*” (p. 8).

¹⁴¹ CARE France y el Instituto de Medio Ambiente y Seguridad Humana de la Universidad de las Naciones Unidas lanzaron la iniciativa “*Where the Rain Falls*” en 2011, con el fin de promover el mejor entendimiento por parte de los gobiernos, de la sociedad civil y del sector privado en relación a los cambios en los patrones meteorológicos, la seguridad alimentaria y la movilidad humana en algunos de los países más vulnerables a dichas modificaciones (Bangladesh, India, Guatemala, Perú, Ghana, Tanzania, Tailandia y Vietnam). Véase: CARE International and United Nations University (2012).

a la variabilidad de las precipitaciones demostraron que la mayoría de las personas creían que las condiciones climáticas habían empeorado en los últimos 20 años, afectando a su producción alimentaria. Además, enfatizaron que el rendimiento de sus tierras estaba disminuyendo. La mayoría de las familias encuestadas contaban con al menos uno de sus miembros viviendo fuera (mayoritariamente en Estados Unidos), que se marchó por motivos económicos (al menos aparentemente). Por otro lado, las remesas enviadas eran unos de los ingresos económicos más importantes para el resto de la familia. Los resultados de la investigación también indican que aquellas familias en las que ningún miembro había migrado eran las más vulnerables a los cambios en la variabilidad de las lluvias, pues ni siquiera contaban con los ingresos económicos para poder trasladarse. Es interesante resaltar que el estudio indica que, incluso cuando la causa principal de la migración parecen ser la económica y la seguridad alimentaria, la causa “raíz” puede ser climática (Taylor, Milan, & Ruano, 2014).

En otro de los estudios del proyecto se analizó el caso del distrito Janjgir-Champa, en Chhattisgarh (India). Esta vez también se concluyó que la alteración de los patrones de precipitaciones tiene un impacto negativo en la seguridad alimentaria y en el sustento de los hogares de las comunidades en el área de estudio. De hecho, los autores del estudio añaden que es evidente que la migración desde el distrito está causada, tanto directa como indirectamente, por la escasez de agua (Murali & Afifi, 2014).

Asimismo, en el marco del proyecto “*Where the Rain Falls*” se investigó sobre la situación de tres poblaciones del Kilimanjaro, en Kenia. El resultado mostró a su vez una correlación positiva entre la disminución de las lluvias y el aumento de las migraciones desde los pueblos analizados. El mecanismo a través del cual la variabilidad en los patrones de precipitación influye en la movilidad humana en estos lugares es mediante la inseguridad alimentaria, tanto para las personas como para el ganado (Afifi, Liwenga, & Kwezi, 2013).

En relación a la salud de las personas, a pesar de que el cambio climático pueda traer beneficios en algunos casos (menores muertes por bajas temperaturas, por ejemplo) se espera que, por lo general, sus consecuencias sean negativas, agravándola (Hales, Kovats, Lloyd, & Campbell-Lendrum, 2014; IPCC, 2007; McMichael, McMichael, Berry, & Bowen, 2010; McMichael, Barnett, & McMichael, 2012; OMS, 2003). De

hecho, la mayoría de impactos en los sistemas físicos, ecológicos y sociales tienen repercusiones en la salud de las personas (McMichael et al., 2010). Un ejemplo para ilustrar la situación es que, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2000 el cambio climático fue responsable del 6% de los casos de malaria en algunos países de ingreso medio, de aproximadamente el 2,4% de los casos de diarrea en todo el mundo y del 7% de dengue en varios países industrializados (OMS, 2003).

El IPCC, en su tercer informe, concluyó que el cambio climático incrementa la mortalidad y la morbilidad asociadas al calor y reduce la mortalidad asociada al frío en los países templados, aumenta la frecuencia de epidemias después de inundaciones y tormentas, y, muy importante para esta investigación, tiene efectos considerables sobre la salud tras las migraciones relacionadas con la elevación del nivel del mar y la mayor actividad tormentosa (IPCC, 2001).

La OMS señala que los riesgos potenciales para la salud relacionados con el cambio climático se deben principalmente a la mayor exposición a los eventos térmicos extremos (mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias) y al incremento de los desastres naturales (incluyendo las enfermedades y las muertes asociadas a las inundaciones y sequías). Otros vienen determinados por los cambios en las dinámicas de los vectores de las enfermedades (malaria y dengue), la estacionalidad y la incidencia de infecciones relacionadas con el agua y la alimentación, (como incremento del riesgo de malnutrición o de gastroenteritis), la disminución de la productividad agrícola (influencia de plagas y agentes patógenos, alteración de los patrones de precipitación,...), la salinización de los acuíferos y de las tierras costeras debido a la subida del nivel del mar, la producción debido al clima de contaminantes fotoquímicos en el aire, esporas y polen¹⁴² y los riesgos asociados a la escasez de recursos naturales agotados. El cambio climático, además, afecta a la dispersión y a la producción de las partículas contaminantes en la atmósfera (Butler & McMichael, 2010; Morales, 2009; OMS, 2003; Queiroz & Barbieri, 2009).

¹⁴² Al respecto, “(...) un incremento de la temperatura media anual podría adelantar o alargar el periodo polínico para algunas especies con capacidad alergógena. De hecho, diferentes trabajos han puesto de manifiesto un adelanto generalizado de la estación polínica de diferentes especies en la Europa Occidental” (Morales, 2009, p. 78).

Otra de las formas en las que interactúan cambio climático, migraciones y salud es que las propias personas que se trasladan pueden hacer que la región endémica o el foco de una enfermedad se desplace, como ha ocurrido en algunas zonas de Brasil¹⁴³ y en otros lugares del mundo (Barbieri & Confalonieri, 2011; Hanna, 2013). Sin duda, el cambio climático afecta a la salud de las personas al favorecer la expansión de los vectores de enfermedades, sobre todo en regiones limítrofes en zonas donde actualmente son endémicos, como el mosquito de la malaria (OMS, 2003; Stern, 2007).

La malaria “(...) considerada la más importante de todas las enfermedades parasitarias que afectan al hombre” (Morales, 2009, p. 79), hoy en día está afectando a zonas donde antes no se había experimentado, como en algunas zonas de alta montaña en el este de África¹⁴⁴ (OXFAM, 2009). Por su parte, el IPCC espera que en ciertas áreas la distribución del mosquito que la transmite se contraiga y que en otras se expanda (IPCC, 2007a). El estudio de Ermert, Fink, Morse, & Paeth (2012) respalda esta idea: según su investigación, la distribución de la malaria será menor e irá hacia el sur en la región del Sahel, pero tendrá una distribución más amplia en las regiones de alta montaña del resto del África Subsahariana ya que alcanzará mayores alturas. Las poblaciones que vivan en las fronteras de las actuales zonas endémicas de paludismo y dengue son, si no reciben una atención primaria eficaz, las más susceptibles en caso de que, en un mundo más cálido, esas zonas se extiendan. Los casos de dengue han ido en aumento, el número adicional de personas expuestas a la transmisión del dengue en 2080 podría llegar a ser de 2 mil millones debido a la influencia del cambio climático¹⁴⁵ (OMS, 2009).

Por otro lado, muchas personas pueden morir debido a la exposición a olas de calor, especialmente en las grandes ciudades. Algunas fallecieron por el episodio de aumento de temperatura que tuvo lugar en 2003 en Europa, registrándose datos de incremento de mortalidad en ese período de calor extremo con respecto a otros años en varios países

¹⁴³ Barbieri y Confalonieri (2011) estudiaron los posibles escenarios de interrelaciones entre cambio climático, migraciones y salud en Brasil, destacando la importancia de realizar análisis como el suyo en cuanto a la previsión de las futuras políticas públicas en materia de salud.

¹⁴⁴ Para más información consultar: Malaria Atlas Project. Véase: Department of Zoology (2015) y Bhatt et al. (2015).

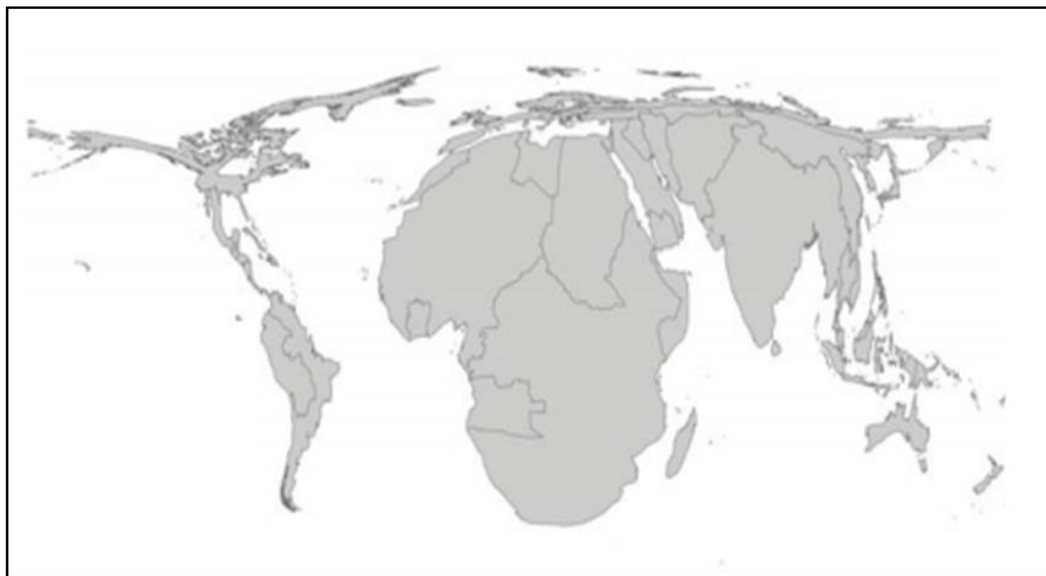
¹⁴⁵ Además de la malaria, las alteraciones climáticas contribuirán, asimismo, al auge de otras enfermedades como el gusano de Guinea, la leishmaniasis, la filariasis linfática, la enfermedad de Chagas, el tifus murino o diferentes encefalitis víricas (Epstein, 2000; Morales, 2009). Asimismo se ha confirmado una incidencia clara relacionada con efectos del cambio climático en enfermedades como, por ejemplo, la salmonelosis (Grimalt, 2009) o una asociación entre la incidencia del cólera y las variaciones climáticas (Constantin De Magny, Cazelles, & Guégan, 2006).

(Morales, 2009). Como explica Hanna (2013), la ola de calor de 2003 en Europa fue responsable de un total de 60.000 muertes prematuras.

Las tormentas y huracanes también ocasionan más víctimas, contaminan el agua potable e implican, a menudo, traumas psicológicos, que suelen durar más y traer mayores consecuencias que los físicos (Epstein, 2000; OXFAM, 2009). Muchas personas refugiadas sufren depresiones y diversos tipos de traumas, normalmente asociados al desarraigo, a la pérdida del hogar, de recursos materiales, a la fragmentación de las redes sociales, a las pérdidas económicas y a la pérdida de poder (McMichael et al., 2012), como se comentó anteriormente. Loughry (2010), por su parte, estudia el impacto psicológico de los habitantes de las islas de Kiribati y Tuvalu, que se ven forzados a abandonar su territorio y explica cómo el miedo a los impactos del cambio climático les está afectando.

En resumen, la carga de las enfermedades atribuibles al cambio climático se irá sucediendo con mayor frecuencia e intensidad y probablemente provocará mayores pérdidas económicas, más fragmentación social e inestabilidad política, especialmente en los países más empobrecidos (Hanna, 2013), como se observa en la siguiente figura (*Figura 15*):

Figura 15: Mapa mundial reflejando la mortalidad relacionada con el cambio climático



En este mapa se muestra la distribución regional de cuatro de los efectos de salud sensibles al cambio climático: malaria, malnutrición, diarrea y muertes relacionadas con la calidad del agua tras inundaciones.

Fuente: Patz, Gibbs, Foley, Rogers, & Smith (2007).

Además, según McMichael et al. (2010) hay tres formas en las que cambio climático y salud interactúan con las migraciones. En primer lugar, la alteración real y perceptible de la salud de las personas o el riesgo de esta alteración pueden inducir a que se produzcan migraciones. En segundo lugar, la migración en sí afecta a la salud de diversas formas y, en tercer lugar, la experiencia de vivir en un lugar diferente (con distintas características sociales, ambientales, culturales, etc.) también puede alterar la salud. Como se explicó anteriormente, las personas mayores o enfermas son altamente vulnerables en situaciones de migración, especialmente si es del tipo forzada y para siempre.

El informe elaborado por la OMS en 2009 “*Protecting Health from Climate Change*” hace referencia a las migraciones climáticas. Según este análisis, este tipo de migración lleva asociados asuntos que tienen mucho que ver con la salud como puede ser la exclusión social, problemas psicológicos y en muchos casos, disminución del estatus socioeconómico. Además, se comenta que cuando durante la migración se cruzan fronteras étnicas o nacionales, como podría ser el caso de las pequeñas islas, la

transición social es más complicada y los problemas de salud asociados seguramente serán más severos que cuando se trata de migraciones internas (OMS, 2009).

A pesar de que no existen muchas evidencias empíricas de que la alteración de la salud sea la causa principal de un tipo de movimiento migratorio concreto, una asunción razonable es que cuando las consecuencias adversas del cambio climático en relación a la salud se vuelven serias dentro de una comunidad, entonces la inclinación o la tendencia a alejarse del foco de la enfermedad aumenta (Butler & McMichael, 2010). Así, las migraciones pueden ser una forma de respuesta a los riesgos para la salud que supone el cambio climático, pudiendo entenderse como una estrategia de supervivencia. En principio, es probable que las migraciones producidas especialmente por riesgos de salud asociados al cambio climático tengan lugar solo en aquellos lugares donde dichos riesgos son suficientemente serios (McMichael et al., 2012). Por ejemplo, hay evidencias en el Cuerno de África, donde las hambrunas constituyen graves crisis de salud, hacen que las personas se trasladen evitando el hambre y la muerte (Afolayan & Adelekan, 1998).

2.2. La vulnerabilidad climática como factor determinante de las migraciones

En el Capítulo I ya se ha analizado la vulnerabilidad de determinados grupos humanos en un contexto de migración, desprendiéndose de tal estudio que personas pobres, mujeres, niñas y niños, ancianos, enfermos y las comunidades indígenas se encuentran, por lo general, en una situación de especial vulnerabilidad. En referencia a los efectos del cambio climático, explicados anteriormente, su gravedad depende a su vez de factores como son la vulnerabilidad de las personas o grupos de personas en general, la sensibilidad¹⁴⁶, la resiliencia¹⁴⁷ y la capacidad de adaptación de las regiones y de las personas que en ellas habitan (Bardsley & Hugo, 2010; Houghton, 2009). Además, la resiliencia a estos impactos en contextos de migración determina el grado en el que las

¹⁴⁶ Se trata del grado en que un sistema es afectado, tanto positiva como negativamente, por un estímulo relacionado con el clima (Houghton, 2009).

¹⁴⁷ En contraste con la vulnerabilidad, surge el concepto de resiliencia, que se define como la habilidad de un sistema y de sus componentes para anticipar, absorber, acomodarse o recuperarse de un evento dañino en un tiempo y de forma eficiente (IPCC, 2011). También puede entenderse como “*[t]he ability of a social or ecological system to absorb disturbances while retaining the same basic structure and ways of functioning, the capacity for self-organization, and the capacity to adapt to stress and change*” (Bardsley & Hugo, 2010, p. 243).

personas se ven forzadas a migrar. Por tanto, es importante definir con claridad el concepto de vulnerabilidad climática, ya que, por los motivos mencionados, es uno de los más relevantes a la hora de determinar las características de las migraciones climáticas.

La vulnerabilidad climática se entiende como el grado en el que un sistema, un individuo, un grupo de personas o una región es susceptible de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los extremos (Houghton, 2009). El IPCC la define como la predisposición a verse afectado negativamente por el cambio climático (IPCC, 2011). En este sentido, es también la predisposición intrínseca de un elemento (persona, edificio, organización, sistema, ecosistema, municipio, etc.) a sufrir daños por motivo de un fenómeno de una intensidad concreta, es decir, ante un peligro concreto (Càtedra DOW/URV, 2012). El grado de vulnerabilidad varía dentro de los países, comunidades e incluso en los propios hogares (Warner et al., 2009). Así, depende de una combinación de factores entre los que se incluyen las condiciones biofísicas, geológicas y tecnológicas, el funcionamiento institucional y las desigualdades sociales y políticas (Leichenko, Thomas, & Barnes, 2010). A su vez, también depende del tipo, la magnitud y la velocidad de los impactos climáticos, así como de la forma y la extensión en la que un sistema está expuesto, su sensibilidad y su capacidad de adaptación (Houghton, 2009).

Al respecto, en el informe del PNUD que lleva por título “Informe sobre el Desarrollo Humano 2007/2008”, se explica un claro ejemplo para entender el concepto de vulnerabilidad: se compara a la población que vive en las partes de menor elevación con respecto al nivel del mar de Manhattan, con la que habita en el Delta del Ganges. En ambas zonas existe el mismo riesgo de inundación debido a la subida del nivel del mar, sin embargo, no son igualmente vulnerables ya que los niveles de riqueza son muy diferentes (PNUD, 2007). Otro caso es el de Cuba, que se ubica justo en la trayectoria de huracanes, pero que sufre en menor medida por los mismos que los países vecinos debido a su cuidadosa preparación, sus sistemas efectivos de alerta temprana y la educación sobre tormentas que recibe su población (OIM, 2008d).

No todos los grupos de población son igualmente vulnerables a los impactos del cambio climático: cabe recordar que, como se ha comentado con anterioridad, la vulnerabilidad de una población depende de factores como la densidad demográfica, el grado de

desarrollo económico, la disponibilidad de alimento, el nivel y la distribución de los ingresos, las condiciones ambientales locales, etc. (OMS, 2009). Según Soares & Murillo-Licea (2013):

“(…) si está claro que los países pobres sufrirán con mayor intensidad las consecuencias adversas del cambio climático, valdría la pena preguntarnos si en los países pobres y ricos, las personas están en igualdad de condiciones para enfrentar al cambio climático; si tienen las mismas habilidades y posibilidades para enfrentarlo y si sus consecuencias afectarán de igual manera a todas las personas. La respuesta a estas interrogantes es una negativa tajante” (p.183).

A pesar de que el cambio climático afecta a todos los países en cualquier parte del mundo, sus impactos serán diferentes según las regiones, así como sus efectos tampoco son iguales para los distintos grupos sociales, dependiendo de la edad, según los ingresos monetarios, la etnia, el tipo de empleo y el género (Acevedo, 2014; Alexander, 2011; IPCC, 2007a; Oswald, 2008; Simoes, 2011). Asimismo, las niñas y niños, personas mayores y enfermas, comunidades indígenas, mujeres y personas pobres, especialmente en los países más empobrecidos, son los grupos de población más expuestos y más vulnerables al cambio climático (ACNUDH, 2009; Castillo, 2011; Simoes, 2011). Estos grupos lo son también, como se analizó en el Capítulo I, en las migraciones. En este orden de ideas, tampoco debe olvidarse que los impactos del cambio climático agravarán las desigualdades ya existentes, entre ricos y pobres, entre géneros, etc. (IIED, 2011; Simoes, 2011; Stott, 2007).

Los grupos de población más vulnerables están predispuestos de manera diferencial a la degradación ambiental (Zetter & Morrissey, 2014). Considerando todas estas cuestiones, en este apartado se estudia cómo los impactos climáticos afectan a los grupos de personas más vulnerables, teniendo siempre presente que las personas más vulnerables seguramente no son capaces o no pueden trasladarse, lo que se ha denominado “*trapped populations*”¹⁴⁸ (OIM, 2014a).

¹⁴⁸ En un estudio de Islam, Sallu, Hubacek, & Paavola (2014) se analizan las diferentes afectaciones de los impactos del cambio climático en dos poblaciones altamente vulnerables de Bangladesh. Una de ellas ha residido en una isla con menos de 1m de elevación por encima del nivel del mar (Kutubdia Island) desde siempre, mientras que la segunda se trata de personas que abandonaron dicha isla y migraron al continente, a Kutubdia Para. Esta migración tuvo lugar entre 1986 y 1997, quedando en la isla solamente 11 familias. Según los resultados del estudio, las familias que migraron están menos expuestas a los impactos del cambio climático que quienes decidieron quedarse, que se han convertido en un ejemplo de “*trapped population*” debido a su alta vulnerabilidad. En palabras de los autores: “*The non-migrants have*

En relación a las comunidades más pobres¹⁴⁹, estas son, por lo general, los grupos de población más vulnerables al cambio climático y, en especial, quienes viven en las regiones más pobres del planeta¹⁵⁰ (Duong, 2010; IPCC, 2007; La Trobe, 2002; PNUD, 2011; Simoes, 2011; Stott, 2007; Warner et al., 2009; WHO, 2009).

Un ejemplo ilustrativo, que ocurre frecuentemente en muchos lugares del mundo, es el que comenta La Trobe (2002). Según esta autora, en las inundaciones que ocurrieron en Brasil en 1988 se demostró la gran diferencia en la capacidad de ricos y pobres a la hora de enfrentarse a los extremos climáticos¹⁵¹. Las casas de las personas ricas estaban construidas con mejores materiales, diseñadas para soportar inundaciones y localizadas en regiones menos peligrosas, sin embargo, las de las personas más pobres estaban hechas con materiales de peor calidad, en las zonas con mayor riesgo y con infraestructuras menos resistentes, además, carecían de seguro para la reconstrucción

En Asia, por ejemplo, gran parte de la población rural, que permanece altamente dependiente de la explotación de los recursos naturales o de empleos remunerados asociados a las industrias primarias, son especialmente vulnerables a los impactos del cambio climático. Las personas empobrecidas de las zonas rurales son más sensibles al cambio ambiental porque son quienes cuentan con menos recursos económicos para poder llevar a cabo cualquier tipo de adaptación, normalmente tienen un menor acceso a la asistencia de las instituciones formales y a menudo se encuentran lejos de los responsables de las tomas de decisiones políticas, por lo tanto, su grave situación puede

not been able to reduce their vulnerability nor to increase their ability to cope with climate variability and to adapt to climate change: they have become trapped in a vulnerable position. Protecting them would require a dike around the island, which is unlikely to be built given the limited resources of Bangladesh. Migration to mainland location remains an alternative. However, non-migrants are unlikely to be able to migrate on their own due to their limited assets” (p. 744).

¹⁴⁹ Es interesante tener en cuenta las diferencias a la hora de determinar quiénes son las personas pobres ya que cada organización las define de una forma diferente, así Jerneck & Olsson (2010) hacen una recopilación de las denominaciones que se utilizan. Según estos autores, el Banco Mundial define a los pobres en términos monetarios como aquellos que viven con menos de 1 dólar al día. Por su parte la FAO los define en términos de alimentación, estimando que en 2008 había 923 millones de personas calificadas como pobres por sufrir inseguridad alimentaria. Consideran que en términos absolutos Asia es el continente con mayor número de personas pobres pero, en términos relativos, la proporción de pobres es mayor en el África Subsahariana. Simoes (2011) comenta que “[c]onstatamos que la pobreza se traduce en hambre, malnutrición, malas condiciones de salud, tasas de morbilidad y mortalidad elevadas, instrucción deficiente, hábitat precario e insano y desigualdad” (p. 19).

¹⁵⁰ Al respecto, “(...) *poor people’s exposure to the impacts of climate change is often higher than others because economic and political forced confine them, to living in high-risk landscapes*” (Warner et al., 2009, p. 29).

¹⁵¹ Véase el apartado 2.1.2. del Capítulo II.

pasar desapercibida o las respuestas pueden ser comparativamente más débiles o tardías (Hugo & Bardsley, 2014).

Al respecto, la OMS identifica que dentro de los grupos de personas más vulnerables a sufrir daños por las temperaturas extremas se encuentran los habitantes de ciudades socialmente aislados, especialmente los más pobres. En cuanto a los efectos para la salud, la Organización considera que los grupos que probablemente se llevarán la mayor carga de enfermedades relacionadas con el cambio climático son también las personas pobres. La mayoría de las enfermedades, que son más sensibles al cambio climático (diarrea, malaria, e infecciosas relacionadas con la desnutrición), son más serias a su vez entre las niñas y los niños que viven en la pobreza (OMS, 2009). También se considera que las personas pobres¹⁵² serán las más afectadas por los riesgos derivados de la pérdida de biodiversidad, ya que, con frecuencia, dependen más directamente de los bienes y servicios ecosistémicos (CE, 2009).

Por otro lado, la dimensión de género debe tenerse en cuenta al tratar las migraciones climáticas, ya que son, en palabras de la OIM de un “*gendered process*” (OIM, 2014a, p. 104). A pesar de que en la mayoría de los debates sobre cambio climático y migraciones no se tiene en cuenta el enfoque de género, es muy importante visibilizar que las mujeres afrontan diferentes vulnerabilidades, principalmente, por sus diferentes roles sociales con respecto a los hombres, es decir, no tanto por motivos físicos como por las diferencias sociales construidas por la sociedad en la que nacen (Hunter & David, 2011; Nellesmann, Verma, & Hislop, 2012). Estas disparidades existen generalmente debido a la posición social de la mujer en la familia y en la comunidad¹⁵³, y porque el cambio climático afecta a los factores más esenciales para los medios de

¹⁵² Aparte del discurso de que las personas más pobres son las más vulnerables ante los impactos del cambio climático, merece la pena considerar la gran capacidad de este núcleo de población para desarrollar estrategias de adaptación. Una idea generalmente establecida es que “(...) los pobres son demasiado pobres para ser verdes”, que tienen una menor conciencia ambiental, esta idea se critica en el libro “El Ecologismo de los Pobres”, de Joan Martínez-Alier (2004). El autor defiende el hecho de que las personas pobres suelen estar más ligadas a la tierra y conocen el funcionamiento de los ecosistemas agrícolas y, de forma general, respetan sus ciclos, siendo, por lo tanto, mucho más “ecológicas” de lo que lo son en los países del norte y contando con la capacidad y el conocimiento para sobrellevar, hasta cierto punto, los efectos que el cambio climático podría causar a los sistemas agrícolas.

¹⁵³ Por ejemplo, en el estudio de Patt et al. (2009) se analiza como los desastres producidos por el cambio climático afectan a las mujeres de formas inesperadas en ciertas culturas. Ponen el caso de Malawi, donde en tiempos de sequía se ha demostrado que las mujeres/niñas se ven forzadas a casarse antes. Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) confirma que “[l]as mujeres son susceptibles de sufrir violencia de género durante los desastres naturales y durante la migración, y las niñas tienen más probabilidades de abandonar la escuela cuando las familias sufren una tensión adicional”(ACNUDH, 2009, p. 17).

subsistencia - alimentos, agua, suministro energético - de los que las mujeres a menudo son las que han de hacerse cargo (ACNUR, 2009b; Alexander, 2011; Barnett & Chamberlain, 2010; Detraz & Windsor, 2014; Kakota, Nyariki, Mkwambisi, & Kogi-Makau, 2011; Nellesmann et al., 2012; OIM, 2008d; Patt et al., 2009; Simoes, 2011; WEDO, 2011). Además, por lo general su participación en la toma de decisiones es menor o está menos valorada que la de los hombres, a menudo se las excluye de las decisiones importantes, no suelen ser las poseedoras de los títulos de propiedad de las tierras y normalmente reciben salarios más bajos (PNUD, 2009c; Simoes, 2011). En este sentido, el daño sufrido por las mujeres es tanto directo (heridas, pérdida de vidas) como indirecto (menor acceso a la educación, menores oportunidades de desarrollo económico, etc.) (Kakota et al., 2011; Patt et al., 2009).

Como ya se comentó anteriormente, las personas pobres son las que se ven más afectadas por los impactos del cambio climático, por lo que se ha de tener en cuenta que el 70% de quienes viven con menos de 1\$ al día son mujeres¹⁵⁴, estando de esta manera doblemente afectadas: por su condición de mujeres y de ser pobres. Este fenómeno es conocido como la “feminización de la pobreza” (Aguilar, 2009b; Glazebrook, 2011) y, en los últimos años, el porcentaje mundial de mujeres que viven en la pobreza no ha dejado de aumentar (PNUMA, 2009).

En un estudio de Alexander (2011) se comenta que en casi la mitad de los países africanos, las mujeres son la mayoría del total de trabajadores dedicados a la agricultura. Debido a esta estrecha relación con la agricultura, la escasez de agua las pondrá en peligro a ellas y a sus familias y hará que aumente su carga de trabajo, ya que incrementará el tiempo que tendrán que dedicar a ir a buscarla. Al respecto, son, por lo general, en los países empobrecidos, las encargadas de las labores agrícolas¹⁵⁵, estimándose que en el África Subsahariana, entre el 60 y el 80% de las personas que se dedican a esas labores son mujeres (OXFAM, 2009). Esto podría traer efectos secundarios, como puede ser un mayor absentismo escolar (Aguilar, 2009a).

¹⁵⁴ Hay algunas autoras, como Arora-Jonsson (2011), que afirman que este porcentaje carece de fiabilidad, comenta que cuando se cita esta cifra jamás se apoya de ningún estudio científico que la valide pero que, a pesar de que este porcentaje pueda resultar desproporcionado, las mujeres sí que son, por lo general, más pobres que los hombres.

¹⁵⁵ Según datos de la FAO, las mujeres constituyen aproximadamente el 43% de la fuerza de trabajo agrícola en los países del Sur, variando desde un 50% en África y Asia, al 20% en Latinoamérica, aunque las estadísticas varían dependiendo del tipo de cultivo y la actividad específica (FAO, 2011a).

Por otro lado, generalmente en los desastres naturales mueren más mujeres que hombres¹⁵⁶. Algunos estudios demuestran que factores como las inhibiciones sociales, la forma de vestirse y la falta de habilidades de supervivencia (nadar, trepar a los árboles, etc.) contribuyen a que mueran más mujeres que hombres en huracanes e inundaciones (Alexander, 2011; Oswald, 2008). En el sur de Asia y en otras partes de mundo, habilidades como nadar o trepar a los árboles están aceptadas socialmente solo para hombres, pero no para las mujeres (Nellemann et al., 2012). En un artículo de Patt et al. (2009) aparece un claro ejemplo ilustrativo de la incidencia que los desastres naturales tienen sobre las mujeres: se trata del caso de un ciclón que asoló Bangladesh en 1991 y que causó la muerte de unas 138.000 personas, siendo la mayoría de ellas mujeres de más de 40 años. En el artículo se expone que mientras que algunos autores atribuyen la desproporcionada cifra de mujeres muertas solamente a su menor resistencia física, hay muchos otros que identifican aspectos sociales y culturales como los motivos principales de que hayan muerto tantas mujeres en comparación con los hombres.

Neumayer & Plümper (2007) realizaron un estudio en el que analizaron 141 desastres naturales y descubrieron que cuando los derechos económicos y sociales de las mujeres no se encuentran protegidos, lo que generalmente ocurre con mayor frecuencia en los países del Sur, mueren más mujeres que hombres, mientras que en las sociedades en las que ambos géneros disfrutan relativamente de los mismos derechos, muere aproximadamente el mismo número de hombres que de mujeres. Otro dato relevante es que en África las mujeres tienen 14 veces más probabilidades de morir debido a desastres naturales que los hombres y esto se justifica debido a sus peores condiciones de salud, de nutrición, de vida y de trabajo (Alexander, 2011). Kakota et al. (2011), en una investigación sobre la vulnerabilidad de género ante la variabilidad climática y la seguridad alimentaria, analizan cómo las alteraciones climáticas afectan de diferente forma a hombres y mujeres en dos regiones de Malawi. Una de sus conclusiones es que debido a los cambios en los patrones agrícolas, alterados por el cambio climático, las responsabilidades en el hogar, que antes eran tomadas por los hombres, ahora se reparten entre ambos sexos. Así, se suman a las que ya de por sí tenían las mujeres, que

¹⁵⁶Al respecto, “[e]stá demostrado que las mujeres, especialmente las ancianas y niñas, se ven más afectadas y corren un mayor peligro durante todas las fases de los desastres relacionados con fenómenos meteorológicos: la preparación frente a los riesgos, la alerta y la respuesta, los efectos sociales y económicos, la recuperación y la reconstrucción” (ACNUDH, 2009, p. 17).

se dificultan. Por ejemplo, el que haya menos agua significa que se tarda más tiempo en ir a buscarla, tarea predominantemente femenina según el estudio.

Según Arora-Jonsson (2011), las mujeres se ven más afectadas que los hombres en los países del Sur por la degradación ambiental y afirma con contundencia que los hombres en el norte contaminan más que sus contrapartes femeninas. Un caso que ejemplifica esta situación es el de la ola de calor que afectó a Europa en 2003 y que en Francia causó un aumento de las muertes de 15.000 personas, de las cuales el 64% eran mujeres (Poumadère, Mays, Le Mer, & Blong, 2005).

No cabe duda que los efectos del cambio climático hacen más duras las inequidades de género preexistentes y que es necesario el empoderamiento de las mujeres, sobre todo en los países del Sur pero también en el Norte, para que las medidas de adaptación y de mitigación sean verdaderamente efectivas (Habtezion, 2012; Nellesmann et al., 2012; Simoes, 2011). A su vez, tanto las medidas de adaptación al cambio climático como la ayuda humanitaria deben tener en cuenta estas inequidades de género para no seguir agravándolas. Por ejemplo, de acuerdo con Oswald (2008), Ariyabandu y Fonseca (2007) evaluaron la distribución de la ayuda humanitaria durante la asistencia a las víctimas del tsunami, que asoló parte de Asia y el terremoto que afectó Pakistán y encontraron que la mayoría de la ayuda fue dirigida exclusivamente a los hombres, por ser considerados como “jefes de familia”, en detrimento de la mayoría de las mujeres, que no tuvieron acceso directo a ese tipo de ayudas.

A pesar de la especial vulnerabilidad de las mujeres, no ha de concebirse a este grupo de población ni como un ente homogéneo ni como víctimas o incapaces de hacer frente a las vicisitudes climáticas. Al respecto, varios estudios han demostrado que, por lo general, son más estables emocionalmente que los hombres y que, cuando cuentan con ciertos conocimientos, son muy capaces de reducir las pérdidas humanas y las enfermedades durante los desastres, siendo su papel es esencial en la adaptación al cambio climático (Nellesmann et al., 2012; Oswald, 2008; WEDO, 2011). En este sentido, las mujeres son primordiales en cuanto a la conservación del medio ambiente, tal y como recuerda el Principio 20 de la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (ONU, 1992c), que establece que

“Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible”.

Enlazando con las amenazas diferenciadas a las que se enfrenta otro grupo de población, las comunidades indígenas, que se analiza a continuación, Pérez (2008) resalta la importancia del conocimiento específico de las mujeres indígenas a la hora de enfrentarse a los impactos del cambio climático, comentando que

“[l]a importancia de la participación de las mujeres indígenas frente a los recursos naturales, está relacionada con el vínculo que ellas tienen con la naturaleza, dado el contacto directo que mantienen con esta a través del agua, las plantas, los animales, el aire, la lluvia y la tierra. Las mujeres utilizan todos los elementos que les proporciona la naturaleza de una forma racional, ligando a ello las prácticas de conservación, mantenimiento y protección de la diversidad biológica y el respeto que tienen con todo lo que les rodea” (p.62).

En cuanto a las niñas y los niños, a pesar de la escasa literatura existente al respecto, se estima que los niños menores de 14 años tienen un 44% más de probabilidades de morir debido a factores ambientales que la población de mayor edad (Barlett, 2009). Varios estudios demuestran su alta vulnerabilidad ante el cambio climático¹⁵⁷. Por ejemplo, en el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) de 2008, que lleva por título “*Climate Change and Children: a Human Security Challenge*” se analiza con detalle el impacto del cambio climático en las niñas y niños. En este informe se destaca que varias de las enfermedades que más muertes infantiles provocan en la actualidad (malaria, desnutrición, diarrea) son muy sensibles a las alteraciones climáticas y pueden verse expandidas. Según el PNUD (2011), es probable que los impactos del cambio climático incrementen en 25 millones la cantidad de niñas y niños desnutridos para 2050. Por otro lado, “(...) el aumento de la tensión sobre los medios de vida dificultará la asistencia de los niños a la escuela” (ACNUDH, 2009, p. 18). Además, especialmente los menores, están en una fase de rápido desarrollo

¹⁵⁷ En Zimbawe, niños y niñas nacidas en periodos de sequía son en promedio 2.3 cm. más pequeñas que el promedio; en Kenia, nacer en año de sequía incrementa en un 50% la posibilidad de que el niño o la niña sufra malnutrición; en Nigeria, las niñas y niños de dos años de edad o menores, que nacieron durante una sequía y fueron afectados por un año de esta, son un 72% más propensos a tener retrasos en el crecimiento (IIED, 2011).

y menos preparados para sobrellevar las privaciones y el estrés que los impactos del cambio climático les puedan causar (Barlett, 2009). Son también más sensibles a ciertas degradaciones ambientales debido a su falta de madurez física, cognitiva y fisiológica y su menor habilidad para nadar les hace más vulnerables ante las inundaciones. En un informe de la asociación “*Save the Children*” (2007) analizan a su vez la mayor vulnerabilidad de niñas y niños e indican claramente que serán quienes más sufrirán las consecuencias del cambio climático, especialmente en los países empobrecidos. Comentan además que se ha prestado poca atención al estudio de los impactos del cambio climático en este grupo de población.

Otro grupo especialmente vulnerable a los efectos de la modificación del clima son las comunidades indígenas, ya que pertenecen a los sectores más marginalizados del planeta (Castellà, 2012). Muchas de las comunidades han sido empujadas a vivir en las tierras menos fértiles y más frágiles, donde las condiciones de vida son más duras y la existencia se hace complicada (Macchi et al., 2008). Entre las comunidades indígenas, también hay grupos que pueden estar más perjudicados todavía, es el caso de los “no contactados¹⁵⁸”, para los cuales además de las amenazas a la que ya se enfrentan, la alteración climática supone un nuevo factor de riesgo para su supervivencia (Shelton et al., 2012).

La degradación ambiental y los impactos del cambio climático, señalados anteriormente, les afectan de manera especial debido a su alta dependencia y estrecha relación con el medio ambiente (Bodley, 2014; Tauli et al., 2010). El informe de la asociación “*Survival*” sobre pueblos indígenas y cambio climático comienza así:

“[l]os pueblos indígenas están en la primera línea del cambio climático. Viven en lugares del mundo donde su impacto es mayor y dependen en gran parte, o exclusivamente, del medio ambiente natural para su medio de vida, su cultura y sus vidas, por lo que son los más vulnerables de la tierra a sus efectos” (Survival, 2009, p. 1).

¹⁵⁸ Se trata de grupos de personas que, en la actualidad del siglo XXI, “(...) viven alejados de todo contacto con la “llamada modernidad del mundo contemporáneo” (Shelton et al., 2012, p. 8), manteniendo el mismo estilo de vida anterior a la colonización del continente latinoamericano. Se estima que existen unos 200 pueblos indígenas en aislamiento voluntario, teniéndose conocimiento de su existencia en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, especialmente en las regiones amazónicas y bosques tropicales. Para mayor información al respecto, véase: Shelton et al. (2012).

Estos pueblos viven en ecosistemas de todo tipo: polares, secos y sub-húmedos (desiertos, sabanas, etc.), boscosos (bosques tropicales, boreal, etc.), de zonas altas y montañas de alturas, agrícolas, de zonas costeras y bajas, pequeñas islas, planicies y en áreas de manglares. En estos ecosistemas, las inundaciones masivas, la destrucción de arrecifes coralinos, la escasez de agua, las sequías, la extinción de especies y la alteración de la vida cultural tradicional les afectan de manera importante (Tauli et al., 2010), así, “[e]s cada vez mayor el número de indígenas, que pasan a ser refugiados ambientales, o que han emigrado porque sus comunidades y territorios han sido afectados por fenómenos naturales” (Tauli et al., 2010, p. 18).

Al respecto, en los últimos informes del IPCC se pone énfasis en las afectaciones para las comunidades indígenas, especialmente para aquellas que viven en las regiones polares¹⁵⁹, América del Norte, Australia y Nueva Zelanda. Algunas comunidades ya se han visto afectadas, y según estos informes, las que viven en el Ártico han sufrido especialmente por el derretimiento del permafrost. También hacen alusión a la importancia de los conocimientos indígenas en la elaboración de las estrategias de adaptación al cambio climático, ya que los mismos poseen conocimientos únicos de gran valor (IPCC, 2007a, 2014c). Por lo general, estas comunidades están acostumbradas a sobrellevar las alteraciones del clima y conocen muy bien el funcionamiento de la naturaleza, así que su capacidad de adaptación, aunque limitada, no es despreciable (Echeverri, 2009).

En relación, por ejemplo, a las comunidades indígenas que habitan el Ártico¹⁶⁰, que representan el 10% del total de población de la región, ha de tenerse en cuenta que, como se comentó anteriormente, si ya la elevación de la temperatura a escala global es alarmante, en el Ártico ha aumentado por encima de la media mundial (IPCC, 2007a). Desde el ACNUDH (2009) comentan que “[l]os efectos relacionados con el cambio climático ya han dado lugar a la reubicación de comunidades inuit en las regiones polares y han afectado a sus medios de vida tradicionales” (p. 19). Las comunidades nativas del Ártico están experimentando los efectos acumulativos del cambio climático y, en ciertas circunstancias, se ven forzadas a la reubicación de la comunidad, total o

¹⁵⁹ Las comunidades indígenas han presentado varias denuncias ante tribunales tanto nacionales como regionales y organismos internacionales de derechos humanos por violaciones de los derechos humanos relacionadas con problemas ambientales, es el caso de la denuncia del grupo inuit ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por las violaciones a sus derechos debidas a las emisiones estadounidenses de GEI en 2005, que se analiza más adelante.

¹⁶⁰ Para mayor información véase: Felipe & De Salles-Cadevon (2015).

parcialmente (GAO, 2009). En el informe del IPCC de 2007 se hace referencia a que a pesar de la resistencia y capacidad de adaptación de los habitantes del Ártico, algunas de las respuestas tradicionales a los cambios ambientales han sido comprometidas debido a los cambios socio-políticos recientes, como las políticas de sedentarización, o las tendencias culturales de las nuevas generaciones, que conllevan la pérdida de los conocimientos de adaptación tradicionales (IPCC, 2007a). En 2003, más de 200 comunidades nativas de Alaska padecían, de una forma u otra, las inundaciones y la erosión y, en al menos 31 de ellas, la situación era preocupante y requería de actuaciones inminentes, en 12 de las mismas la reubicación era necesaria, en parte o totalmente (GAO, 2009).

Los pueblos indígenas del norte de Australia también se ven especialmente afectados por la elevación de las temperaturas y la mayor frecuencia de las olas de calor, ya que, en estas comunidades se detectan altos índices de enfermedades respiratorias y cardiovasculares (PNUD, 2011).

Echeverri (2009) estudia el caso de los pueblos indígenas en la Amazonía colombiana¹⁶¹ y su percepción de las alteraciones climáticas de la última década, así como los efectos en sus modos tradicionales de vida. El autor explica que, por lo general, los grupos indígenas estudiados perciben variaciones en el clima desde la década de 1990 y más fuertes desde 2005: su alimentación, su producción hortícola y su salud se han visto perturbadas y los niños y mujeres son quienes más sufren.

En Filipinas, en noviembre de 2013, el Tifón Haiyan devastó cerca de cincuenta comunidades indígenas representando siete diferentes grupos étnicos. El tifón también afectó gravemente la isla de Palau, en Micronesia (Bodley, 2014).

¹⁶¹ Es interesante contemplar la percepción que, según el autor, tienen los indígenas de las comunidades analizadas sobre su responsabilidad ante el cambio climático, que hace evidente la visión tan diferente que tienen de la naturaleza con respecto a las sociedades industrializadas: “La interpretación nativa de las alteraciones climáticas en curso, para el caso de los grupos del Caquetá-Putumayo, tiende a basarse sobre la responsabilidad humana. [...] Puede ser verdad que <<los blancos>> han contaminado la tierra con sus fábricas y sus bombas, pero también es verdad que los indígenas, dicen de ellos mismos, tienen una parte de la responsabilidad por no vivir y manejar la vida como es debido. Según la Historia mítica – ellos narran - anteriormente los seres humanos manejaban el tiempo y el territorio según las fases del ciclo anual. Al principio del año- durante la época del friaje- los ancianos hablaban del principio de la vida y del crecimiento y rechazaban todo el mal. Esto se hacía por medio de diálogos y bailes rituales [...] Hoy en día esto ya no se practica, sentencian con preocupación. El desorden en la naturaleza es reflejo del desorden en la sociedad” (Echeverri, 2009, p. 25).

Las comunidades indígenas muchas veces carecen de poder político y son escasamente consideradas en las tomas de decisiones (Macchi et al., 2008). Frecuentemente, han manifestado su preocupación por los impactos climáticos y han expresado su intención de ser tenidas en cuenta a la hora de participar en la formulación de políticas sobre cambio climático (ACNUDH, 2009). Mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007), se establecen varios principios y derechos en relación a las amenazas que representa dicho fenómeno para las comunidades¹⁶². Por otro lado, la Declaración de Qollasuyo sobre Cambio Climático¹⁶³, realizada en La Paz, en marzo de 2008, supuso un avance en la aproximación de las comunidades indígenas al cambio climático, ya que en ella varias de las organizaciones indígenas latinoamericanas denunciaban su alta vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático y exigían su participación efectiva en las políticas de mitigación de dichos efectos. Otros ejemplos son la Declaración sobre Cambio Climático y los Pueblos Indígenas de El Salvador¹⁶⁴, de octubre de 2009 o el Convenio nº 169¹⁶⁵ sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT (OIT, 1989), donde también se exige la participación efectiva de las comunidades indígenas en las discusiones y acciones sobre cambio climático.

Todo ello pone de manifiesto que las migraciones climáticas son una realidad en la actualidad y que no cesarán a corto plazo. Se hace imprescindible, de esta manera, la necesidad de abordar sus características específicas de estas migraciones para luego

¹⁶² Por ejemplo, el artículo 25 establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”, el 26 que “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma” y el 31 sostiene que “proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”.

¹⁶³ Véase: «Declaración de Qollasuyo sobre el Cambio Climático» (2008).

¹⁶⁴ Hasta el momento solo ha sido ratificado por 22 países (OIT, 2015).

¹⁶⁵ Este Convenio se expresa de manera explícita el derecho a no ser desplazado de manera arbitraria. Así, el artículo 10 contempla que “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso” (OIT, 1989).

analizar las posibilidades que ofrecen los regímenes jurídicos actuales y los posibles desarrollos de los mismos.

CAPÍTULO III.

LAS LIMITACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL ANTE EL DESAFÍO DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Tras el análisis de cómo el cambio climático supone un nuevo reto para las migraciones, en este Capítulo III se analizan, en primer lugar, las características específicas de las migraciones climáticas (denominaciones, temporalidad, grado de voluntariedad, su dimensión territorial, categorización, etc.). Esta conceptualización permite, en segundo lugar, cuestionar la aplicabilidad de los marcos jurídicos existentes en el ámbito internacional en relación a los derechos humanos, las migraciones y al cambio climático y a observar cómo las migraciones climáticas suponen un desafío para el Derecho internacional, el cual ha de adaptarse.

1. LAS CARACTERIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Con el fin de definir la respuesta jurídica más propicia para proteger los derechos de quienes migran por motivos climáticos, es muy importante determinar con la mayor precisión posible las características de estas migraciones: cómo denominarlas, el número, su temporalidad, su grado de voluntariedad, su dimensión territorial y las características de personas que conformarán estos grupos. Como explica McAdam (2011), existen al menos cinco aspectos que deben ser tratados al respecto, estos son: si el movimiento es voluntario o involuntario, la naturaleza del detonante principal, si se cruzan fronteras internacionales, la existencia o no de incentivos políticos que motiven la caracterización de la migración como migración climática y, por último, si el movimiento está dirigido y/o se ve agravado por factores como la discriminación. La definición de las características de las migraciones climáticas, es decir, su categorización, simplifica la elección del régimen jurídico más apropiado para cada tipo de migración climática, como se analiza en el siguiente Capítulo. Sin embargo, la complejidad del asunto y la escasa y poco precisa información disponible

(especialmente de investigaciones empíricas) en la actualidad, solo permite caracterizar de manera muy general estas migraciones, convirtiéndose en una ardua tarea proveer afirmaciones precisas¹⁶⁶.

Para simplificar el análisis, se divide a los impactos del cambio climático analizados en el Capítulo II en dos clases: los que ocurren de manera repentina (inundaciones, tormentas, olas de calor y de frío, huracanes, ciclones, etc.) y los de aparición lenta o gradual (sequías, elevación del nivel del mar, salinización de los acuíferos, desertificación, pérdida de fertilidad del suelo, etc.). Los primeros tienen lugar de manera casi instantánea y causan destrucción a corto plazo mediante su impacto físico directo, mientras que los de desarrollo lento, por lo general, pueden predecirse con mayor antelación y afectan a las personas también de manera indirecta a través de las alteraciones económicas y sociales que producen (UK Climate Change and Migration Coalition, 2015b). Si bien en la actualidad las migraciones por eventos repentinos son más perceptibles, a largo plazo los de degradación lenta irán adquiriendo una mayor importancia a medida que empeoren las consecuencias del cambio climático (OIM, 2009b). De esta manera, ambos tipos de impactos influyen en las migraciones, pero de diferente forma (Walsham, 2010).

1.1. El debate en torno a la terminología

Uno de los debates más importantes en relación al objeto de estudio de la presente tesis doctoral está relacionado con la denominación, definición e identificación de las personas que migran por motivos climáticos en la medida en la que su concreción precisa la aplicación de un determinado marco normativo u otro.

¹⁶⁶ La evidencia de la carencia de investigaciones empíricas ya era obvia desde la década de los '90, así se hizo patente en el quinto encuentro de la “*International Research and Advisory Panel on Forced Migration*”, que tuvo lugar en 1996 (François Gemenne, 2011b). Asimismo, como comenta Gamero Rus (2014): “[I]a descripción y categorización de los desplazados por causas climáticas o medioambientales, además de atraer una atención significativa, supone uno de los mayores desafíos en el estudio del problema, tanto desde el ámbito académico como desde las Organizaciones Gubernamentales y no gubernamentales” (p. 104). Brown (2008b) explica al respecto que “(...) *nobody really knows with any certainty what climate change will mean for human population distribution*” (p. 12). A su vez, en referencia a la migración por causas ambientales, explica Ibarra (2015) “(...) puede ser de carácter interno, regional o internacional, a su vez, temporal o permanente, forzosa o voluntaria o una mezcla de todas estas características” (p. 80). La propia OIM afirmaba en 2014 que “[c]ategorizing environmental migrants for the purpose of identifying the applicable legal instrument or specific provisions is arduous” (OIM, 2014a, p. 27).

Como se explicó con anterioridad, existe un sinnúmero de denominaciones para estas personas. Al respecto, comentan Egea & Soledad (2011, p. 205)

“(…) la profusión de términos para denominar a las personas que se desplazan por causas medioambientales no solo favorece la confusión, sino que limita, el cual requiere el reconocimiento del fenómeno como un tipo de migración forzada de una protección especial por parte de los Estados y de la comunidad internacional”.

Lester Brown (1976), fundador del “*Worldwatch Institute*”, y El-Hinnawi (1985), empleaban la denominación “*environmental refugees*¹⁶⁷”. En la definición de El-Hinnawi incluía a las personas que se habían visto forzadas a abandonar su lugar de residencia, de manera temporal o permanente, por una degradación ambiental grave (natural y/o causada por las personas) que afectara su existencia o su calidad de vida. Myers & Kent (1995) las definen como personas que ya no pueden vivir de manera digna y segura en su lugar de origen debido a factores ambientales de características inusuales, como sequías, desertificación, deforestación, erosión del suelo, escasez de agua y cambio climático, así como ciclones, tormentas e inundaciones.

Wood (2001), por su parte, denomina a estas personas “*ecomigrants*”. Con el término “*ecomigration*” hace referencia a las migraciones influenciadas por el medio ambiente y, al usar el prefijo “eco”, argumenta que así alude a dos términos clave a la vez: la economía y la ecología. Mediante el uso de “*ecomigrants*” se refiere a aquellas personas que se movilizan voluntariamente a nuevas áreas con el fin de explotar sus recursos naturales, así como también a los que se ven forzados a trasladarse cuando los recursos de los que dependen se destruyen o se ven severamente degradados.

Zartner (2001) prefiere utilizar la denominación “*environmental displaced people*”. Para la autora se incluirían dentro de esta definición grupos tan diversos como, por ejemplo, los indígenas Yanomami de Brasil, los ucranianos que huyeron tras el accidente de Chernóbil, los hindúes afectados por el accidente de Bhopal y, entre otros, los etíopes, ruandeses y somalíes que, afectados por la sequía, carecen de una agricultura que les pueda mantener y migran.

¹⁶⁷ En estos apartados se ha optado por mantener en el idioma original la denominación que la autora o el autor ha utilizado para designar a las personas que migran debido a la degradación ambiental y/o al cambio climático con el doble objetivo de ser más fieles a lo que la persona quería designar y de hacer visibles las numerosas denominaciones que se han utilizado.

Adamo (2008) emplea la denominación “*environmentally induced population displacement*”, así como Arenas (2012), que denomina a estas personas “desplazados por causas medioambientales”.

Al respecto, Hugo (2010) se refiere al fenómeno como “*climate change-induced migration*”, mientras que Beyerlin & Marauhn (2010) las designan como “*environmental migrants*”. Castillo (2011) define como migrantes ambientales a

“(…) toda persona que abandona su territorio habitual debido principalmente o de forma muy importante a impactos ambientales, ya sean graduales o repentinos, y ya se mueva dentro de un mismo Estado o atraviese fronteras internacionales, incluyendo a los refugiados y desplazados internos” (p. 16).

A medida que los impactos del cambio climático y su relación con las migraciones se han hecho más evidentes, se ha establecido la necesidad de enfatizar en esta subcategoría de migrantes ambientales, que son los climáticos. Al emplearse esta denominación, este tipo de migración ambiental ya no aparece como un fenómeno autónomo, sino que es absorbido por el problema del cambio climático, cada vez más percibido como un asunto de vulnerabilidad social (Vlassopoulos, 2013).

Castillo (2011) también emplea el término “migrantes del cambio climático”, que, para el autor incluiría a

“(…) aquellos desplazados por el ascenso del nivel del mar y por los huracanes, por sequías e inundaciones, por disminución de agua potable, por sequías o por desertización agravadas por el calentamiento global” (p.47).

Otra forma de denominar a estas personas es “*climigrants*”, es decir, aquellas personas que migran de manera permanente y que tiene lugar cuando se requiere que toda una comunidad se reubique para garantizar la protección de las personas de los cambios biofísicos causados por el cambio climático que alteran los ecosistemas, afectan o destruyen las infraestructuras y amenazan de manera repetitiva las vidas humanas (Bronen, 2010).

Ante la dificultad de cómo designar a quienes migran por motivos ambientales, la OIM propuso una definición operacional muy amplia que captara la complejidad del asunto y que incluye a los migrantes climáticos. Esta es:

“Los migrantes por motivos ambientales son personas o grupos de personas que, por razones de cambios repentinos o progresivos del medio ambiente que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia habituales o deciden hacerlo ya sea con carácter temporal o permanente, y que se trasladan a otro lugar de su propio país o al extranjero” (OIM, 2008c, p. 2).

Estos son solo algunos ejemplos de las múltiples denominaciones que se han empleado. Así, el debate gira, en esta ocasión, en torno a las implicaciones que tiene el uso de una u otra denominación. Por ejemplo, el uso de la denominación “refugiado ambiental/climático” ha sido duramente criticada por no ser jurídicamente correcta, como se analiza más adelante. Además, el que cada estudio emplee una denominación diferente sin que ninguna sea universalmente aceptada conlleva que “(...) no exista un terreno común desde el que plantear unas respuestas asumidas comúnmente” (Gamero Rus, 2014, p. 106) y que, por lo tanto, los resultados sean pocas veces comparables, además de inseguridad, confusión y de resultar poco útil para la protección inmediata de quienes sufren las consecuencias del cambio climático en mayor medida. Por ejemplo, si en un estudio cuantifican cuántas personas se desplazan por motivos ambientales en una determinada región en cierto periodo de tiempo y se consideran “desplazados ambientales” a quienes se trasladan de sus hogares por todos los tipos de degradación ambiental que puede causar desplazamiento (sequías, construcción de una hidroeléctrica, accidente industrial, elevación del nivel del mar, etc.), los resultados serán muy diferentes a los de otro estudio para la misma región en el mismo período pero en el que consideren que son desplazados ambientales solo quienes huyen de los desastres naturales relacionados con el cambio climático, como sequías e inundaciones, pero no con erupciones volcánicas o terremotos.

A pesar de que se han empleado muchos términos, lo cierto es que en la actualidad sigue sin existir una definición aceptada internacionalmente que implique algún tipo de protección jurídica para los migrantes climáticos. Esta carencia indica (i) la complejidad de las migraciones climáticas, (ii) la necesidad de una mayor investigación en la materia y (iii) la falta de voluntad política a la hora de reconocer este fenómeno y darle la atención que merece.

1.2. Las cifras: entre maximalistas y minimalistas

Otro de los aspectos más controvertidos en relación a las migraciones climáticas está relacionado con las cifras, es decir, con el número de personas que se han trasladado, se trasladan y se trasladarán por motivos climáticos, como la elevación del nivel del mar o la desertificación, analizados en el Capítulo anterior.

Faist & Schade (2013) consideran que la dificultad de establecer cifras concretas radica en la “acumulación de incertidumbres”, es decir, tanto las migraciones como el cambio climático son dos campos de estudio altamente inciertos. En otras palabras, que las predicciones de los efectos del cambio climático se basan en modelos fiables pero no totalmente certeros, con amplios márgenes de error según el impacto y la escala temporal. En cuanto a las migraciones, estas dependen a su vez de un sinnúmero de casuísticas, como se ha explicado anteriormente (Faist & Schade, 2013). La OIM excusa la falta de cifras concretas argumentando que ya es difícil la recopilación de datos sobre el medio ambiente y sobre las migraciones aisladamente¹⁶⁸, haciendo referencia a la carencia de datos fiables, especialmente, en muchos de los países empobrecidos (OIM, 2009b). Bardsley & Hugo (2010) lo han denominado “*conceptual fuzziness*” (p. 241). La carencia de una institución u organismo encargado específicamente de los asuntos relacionados con las migraciones climáticas a nivel internacional tampoco facilita la obtención de cifras fiables (Toscano, 2015).

En casos de desastres, por ejemplo, se agregan otros errores en la obtención de cifras, pues muchas personas que se refugian en casas de familiares o conocidos no quedan registradas de manera oficial, así como otras se registran dos veces o más con el fin de conseguir más ayudas (OIM, 2014b).

Castillo (2011) atañe a la multicausalidad de las migraciones el hecho de que sea tan complicado ofrecer una cifra concreta de personas que migran por motivos climáticos lo que hace que “(...) por ejemplo, sea sumamente difícil conocer qué porcentaje de la población rural que migra actualmente en gran número a las megalópolis [...] lo hace empujada, aunque sea parcialmente, por causas ambientales” (p. 79). Coniglio & Pesce

¹⁶⁸ Un ejemplo de la falta de datos es que en la ronda de censos de 2010 todavía había países (Japón, Corea, México, Filipinas, Corea y Egipto, entre otros) que no preguntaban a sus ciudadanos por su lugar de nacimiento: un tercio de los países no formulan preguntas acerca de la residencia anterior en otro país (Santo Tomás, Summers, & Clemens, 2009).

(2015) subrayan la dificultad y probablemente la imposibilidad – al menos con las herramientas metodológicas existentes en el presente – de producir predicciones plausibles en cuanto a los flujos migratorios inducidos por el cambio climático¹⁶⁹.

Además, dependiendo de la definición de “migrante climático” que se emplee y, en concreto, de qué parámetros comprenda esta definición, las cifras también varían (Docherty & Giannini, 2009), como se comentó anteriormente. Un inconveniente a la hora de cuantificar las migraciones inducidas por el cambio climático consiste en que, según Black (2001), existen casi tantas tipologías como artículos doctrinales tratando el asunto¹⁷⁰.

Todo esto dificulta el poder contar con cifras fiables. Las incertidumbres que presenta en la actualidad el conocimiento científico sobre la respuesta del sistema climático ante la presión antrópica, la todavía escasa investigación empírica sobre las migraciones climáticas, la complejidad de los fenómenos migratorios, la falta de interés político en el tema y las diferentes concepciones o teorías al respecto, han provocado que tanto las cifras actuales como las que predicen el número de personas que migran como respuesta al cambio climático “(...) oscilen en una gran horquilla” (Castillo, 2011, p. 79).

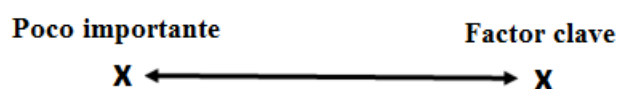
Estas dificultades han llevado a que a lo largo de la historia del estudio de las migraciones climáticas se hayan desarrollado dos grandes líneas de pensamiento en cuanto al vínculo entre el cambio climático (o la degradación ambiental en general) y las migraciones y que, por tanto, han dado lugar a diferentes estimaciones cuantitativas. Se trata de los maximalistas y los minimalistas (Suhrke, 1993). Los maximalistas pertenecen en su mayoría al campo académico de las ciencias naturales y expertos en temas de seguridad, mientras que los minimalistas o escépticos se encuentran más bien entre los científicos sociales y los académicos del mundo de las migraciones, en particular. Las ONGs y otros grupos interesados se posicionan más bien del lado de los alarmistas (Gemenne, 2011b), ya que buscan llamar la atención sobre un problema real y que no ha sido suficientemente tenido en cuenta que deja a cientos de personas desprotegidas.

¹⁶⁹ A lo que añaden: “[i]n order to provide reliable forecasts, researchers would need more accurate information on the exact nature and timing of future climate shocks and on future evolutions of alternative coping strategies in societies and economies hit by these shocks” (Coniglio & Pesce, 2015, p. 34).

¹⁷⁰ Aunque el autor hace referencia a las migraciones por motivos ambientales y no específicamente climáticos, la situación es comparable (R. Black, 2001).

Una de las diferencias básicas entre estas dos corrientes de pensamiento es la importancia que le dan a la degradación ambiental como “*push factor*”. Por lo general, los maximalistas consideran que la degradación ambiental es la causa principal y que por sí sola genera migraciones directamente, mientras que los minimalistas opinan que se trata de una más entre otras muchas causas y que su importancia depende por tanto del contexto socioeconómico y ambiental de la persona o grupo de personas. Los maximalistas se encuentran en el lado derecho de la *Figura 16*, mientras que los minimalistas en el izquierdo. En el extremo derecho se puede encontrar la migración de las personas cuyo hogar se ve inundado por el desbordamiento de un río, por ejemplo. Mientras que en el izquierdo se situarían las migraciones inducidas por la desertificación, por ejemplo, que pueden en ciertos casos llegar a equipararse con las económicas, el factor ambiental puede estar tan escondido detrás de otras causas que pasa desapercibido.

Figura 16: La importancia de la degradación ambiental como causa de las migraciones



Fuente: Elaboración propia a partir de Bardsley & Hugo (2010, p. 242)

Entre los maximalistas destaca Jacobson (1988), que estimaba a finales de la década de los '80 que habrían 10 millones de “*environmental refugees*”¹⁷¹. Este autor fue importante para dar legitimidad a la noción de los “*environmental refugees*”, que había sido escasamente tratada anteriormente. Además, su publicación permitió a los medios de comunicación, a las ONGs e incluso a otros académicos, hacer referencia a este concepto como una categoría real, existente y no hipotética, como se consideraba hasta ese momento (Morrissey, 2012).

¹⁷¹ El autor comentaba que “[y]et the number of environmental refugees – estimated by the author to be at least 10 million – reveals that of officially recognized refugees and is sure to overtake this latter group in the decades to come” (Jacobson, 1988, p. 6).

En la misma línea maximalista, el IPCC predecía en su primer informe que debido al cambio climático migrarían millones de personas¹⁷² (IPCC, 1990). Sin embargo, en un informe más reciente, el propio Panel ha reconocido que es complicado realizar “(...) proyecciones cuantitativas respecto de los cambios en la movilidad, debido a su carácter complejo y multicausal” (IPCC, 2014a, p. 20), evolucionando desde un enfoque maximalista a uno más minimalista.

El profesor Myers, que contribuyó a la literatura sobre migraciones climáticas desde 1989 hasta 2005, es reconocido por citar cifras masivas de “*environmental refugees*”, incrementando incluso la cantidad estimada por Jacobson (1988) (Morrissey, 2012). Myers & Kent (1995) consideraban que en el año en el que escribieron su informe ya habían por lo menos 25 millones de “*environmental refugees*”, localizados principalmente en el África Subsahariana, en el Subcontinente Indio, China, México y América Central. Los autores estimaban que en 2010 habría el doble y que en 2025 habría cerca de 200 millones, especificando que se trataban de cifras aproximativas pero conservadoras, pues creían que el número de personas que migraría por la degradación ambiental podría llegar a ser mucho mayor. En un estudio posterior, de 2001, Myers ratificó la cifra que había pronosticado para 2005 pero esta vez sin establecer ninguna fecha concreta para su predicción de 200 millones¹⁷³ (Myers, 2001). Según Brown (2008a),

“[s]e trata de una cifra desalentadora: se multiplicaría por diez toda la población actual de refugiados y desplazados internos documentados. Esto significaría que, en 2050, una de cada 45 personas en el mundo se habría desplazado a consecuencia del cambio climático” (p. 8).

¹⁷² En el informe de 1990 del IPCC se encuentran estimaciones como “(...) [a] 1 m rise by 2100 would render some island countries uninhabitable, displace tens of millions of people, seriously threaten low-lying urban areas, flood productive land, contaminate fresh water supplies and change coast-lines” (p. 4); “(...) Such a sea-level rise could also cause large population displacements in the river delta regions of such densely populated nations as Egypt, India, Bangladesh and China” (p. 5-5) y “(...) Preliminary findings of a survey by the Ministry for Population and Environment indicate that a 1 m sea-level rise would produce wide-scale population displacement in Indonesia” (p. 5- 6). En el apartado “2.2.3 Migration and resettlement”, comentan que “(...) [e]ven a modest rise in global sea-levels could produce tens of millions of such refugees. Population movements from blighted agricultural regions could result in areas where crop productivity may be cut by prolonged drought or temperature stress on vulnerable crops” (p. 5- 9) (IPCC, 1990).

¹⁷³ Lo expresa de la siguiente manera: “The total number of environmental refugees could well double by the year 2010, and increase steadily for a good while thereafter as growing numbers of impoverished people press ever harder on overloaded environments. When global warming takes hold, there could be as many as 200 million people overtaken by sea-level rise and coastal flooding, by disruptions of monsoon systems and other rainfall regimes, and by droughts of unprecedented severity and duration” (Myers, 2001, p. 609).

Las cifras del profesor Norman Myers se encuentran entre las más reproducidas en otros informes e investigaciones, por ejemplo, fue citada en el artículo de Döös (1997)¹⁷⁴, en el “Informe Stern¹⁷⁵” (Stern, 2007), en un informe de *Greenpeace* Alemania de 2007 (Jakobeit & Methmann, 2007) y en un informe sobre el tema de la OIM (OIM, 2008a), entre otros¹⁷⁶. Esta cifra ha suscitado bastante controversia, pues Myers calculaba el número de personas que viven en una región determinada y que pueden verse afectadas por cualquier tipo de degradación ambiental y los designaba directamente como “*environmental refugees*”, asumiendo una relación directa y simple entre la degradación ambiental y la migración (Docherty & Giannini, 2009; Kniveton, Schmidt-Verkerk, Smith, & Black, 2008).

La asociación “*Christian Aid*”, en el informe que lleva por título “*Human Tide: the Real Migration Crisis*” predecía que, a menos que se tomaran las medidas preventivas necesarias, entre el año que se escribió el informe (2007) y 2050, el cambio climático provocaría que el número total de personas que migraran llegaría hasta mil millones de personas. En su informe también explican que existe un debate entre aquellos que opinan que es imposible contar con una cifra exacta y los que piensan que el problema radica en que se carece de la voluntad política para hacerlo y para asumir los grandes costes que supondría afrontar tan grandes movimientos de población (Christian Aid, 2007). Otras ONGs¹⁷⁷ y medios de comunicación han hecho suyas estas cifras y no han dejado de repetirlas e incluso exagerarlas¹⁷⁸.

¹⁷⁴ Aunque Döös (1997) se planteaba si era posible predecir el número de personas que migran por motivos ambientales. Tras analizar el conjunto de causas que se esconden tras la migración ambiental (económicas, sobrepoblación, etc.), el autor estudió las predicciones sobre el número total de migrantes que se esperan en general y luego las que se habían realizado hasta el momento para el caso más concreto de los motivos ambientales. Döös concluye que “(...) *predicting future environmental migrations is of an enormous magnitude*” (p. 51), añadiendo que debido a todas las incertidumbres sobre los impactos esperados del cambio climático y la degradación ambiental “(...) *it can quite safely be stated it will never be possible to predict their occurrences in great detail, for example with regard to where and when they can be expected to take place, their magnitude and their directions*” (p. 52). El autor explicaba que era muy complicado establecer cifras exactas, debido principalmente al hecho de que muchos de los factores que influyen en la migración ambiental son muy poco predecibles.

¹⁷⁵ Lilleør & Van den Broeck (2011) concluyen que no hay evidencia que induzca a predecir futuras migraciones masivas desde países menos desarrollados. De hecho, argumentan específicamente que las proyecciones ampliamente citadas del “Informe Stern” no se sustentan en ninguna evidencia empírica y comentan que estas proyecciones podrían llegar a ser negativas porque confunden a los responsables de políticas.

¹⁷⁶ Morrissey (2012) afirma que otros autores, como Ramlogan (1996) y O’Lear (1997) citaban los textos y cifras propuestos por Myers para justificar el que ellos mismos usaran el concepto “*environmental refugee*”.

¹⁷⁷ Como comenta Gemenne (2011): “*Numerous reports from NGOs have also contributed to the alarmist perspective, and provided additional estimates and forecasts. The Red Cross stressed in 2001 that more*

En la misma línea maximalista, Kyung-wha Kang, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2008, explicaba que en 2050 cientos de millones de personas tendrían que desplazarse permanentemente debido a la elevación del nivel del mar, inundaciones, sequías, etc. (Kang, 2009). Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas asumía en 2009 que habría entre 50 y 350 millones en 2050 (ONU, 2009). Según Boncour (2008), el PNUMA estimaba que solo por la elevación del nivel del mar y la exposición a los desastres naturales se generaría la cifra de 330 millones de personas a lo largo del presente siglo alrededor del planeta. Otro ejemplo de estimación maximalista es la que ofrece Toscano (2015), pues la autora es capaz de afirmar que en el campo de refugiados más grande del mundo, Dadaab, localizado en Kenia, se reciben 10.000 “*climate refugees*” cada semana.

En la postura opuesta, los minimalistas tachan de alarmistas a los autores maximalistas, criticando la escasez de evidencia empírica del vínculo de las migraciones y el cambio climático¹⁷⁹ y de las cifras que estos proclamaban (R. Black et al., 2011; Zetter & Morrissey, 2014). Las críticas iniciales a la noción de “refugiados ambientales” se basaban en la falta de idoneidad de usar esta denominación para un número tan amplio de migrantes en respuesta a un número tan grande eventos (Morrissey, 2012).

Kibreab (1997) fue de los primeros en atacar la aproximación alarmista de los maximalistas. Este autor argumentaba que se había vinculado erróneamente ciertas migraciones a gran escala en el Cuerno de África a la degradación ambiental. De hecho, Kibreab consideraba que el término “*environmental refugee*” fue inventado para despolitizar las verdaderas causas de la migración, permitiendo así a los Estados dirimir sus obligaciones como proveedores de asilo. Wood (2001), por su parte, concuerda con

people were forced to leave their homes because of environmental disasters than war [...] while Friends of the Earth Australia (2004) emphasized Myers' predictions and urged the Australian Government to take action against climate change” (pp. 234, 235).

¹⁷⁸ Véase, por ejemplo: “25 millones de parias climáticos. Los refugiados medioambientales duplican ya a los desplazados políticos” (R. Méndez, 2008); “50 Million Environmental Refugees by 2020. Experts Predict” (Zelman, 2011); “Los refugiados climáticos desbordan la capital de Bangladesh” (Mehroze, 2015); “Los refugiados ambientales alcanzarán los 150 millones en 2050” (EP, 2015); “Land Degradation, Desertification Might Create 50 Million Climate Refugees Within A Decade” (Pandey, 2015); “Thousands of ‘climate refugees’ could be seen heading to this Middle America town” (Abadi, 2016). A esta forma de entender el vínculo entre las migraciones y el cambio climático, Zetter & Morrissey (2014) la consideran una “*mainstream approach*” que es “(*...*) *apocalitical and neo-liberal in nature*” (p. 342).

¹⁷⁹ Al respecto se argumenta que “(*...*) *in the vast majority of papers linking migration and climate change, the channel through which the effect of climate change is expected to impact on migration, i.e. which driver is likely to be strengthened as a result of climate change, is not subjected to empirical scrutiny*” (Lilleør & Van den Broeck, 2011b, p. S77).

Kibreab en que no existe una relación simple entre las causas ambientales y los efectos sociales, mientras que Coniglio & Pesce (2015) opinan que las estimaciones maximalistas se basan en asunciones simplistas y que lo que realmente están midiendo es la “población en riesgo” ante los impactos climáticos, en lugar del verdadero número de migrantes. Como comenta Loewe (2014), en relación a las anteriormente citadas predicciones de Myers:

“(…) estas cifras son también criticadas en razón de su carácter especulativo y alarmista. Si el escenario de 200 millones fuese efectivo, esto significaría que de acuerdo a las predicciones de crecimiento demográfico, el año 2050 uno de cada 45 individuos en el mundo sería un desplazado medioambiental” (p. 171).

Esta corriente de autores minimalistas argumentan que si bien la degradación ambiental afecta a los movimientos migratorios, es casi imposible identificar a aquellas personas que migran solo por estos motivos, es decir, que las causas climáticas de su migración particular no estén interconectadas con los motivos políticos, económicos o sociales. Black (2001), por su parte, revisa las afirmaciones y las cifras ofrecidas por otros autores, especialmente a Myers¹⁸⁰, y critica la veracidad de las mismas para tres tipos diferentes de “*environmental migration*”: la relacionada con la desertificación, con la elevación del nivel del mar y con los conflictos, y es capaz de elaborar su discurso argumentando la carestía de fiabilidad y de evidencia empírica de las cifras ofrecidas por los autores que analizan la migración climática¹⁸¹. Walsham (2010) añade que las posturas maximalistas no suelen tener en cuenta la habilidad de las personas, de las comunidades e incluso de los Estados de implementar medidas de adaptación para reducir su vulnerabilidad al cambio climático.

Morrissey (2012) aporta tres críticas principales a la perspectiva maximalista. La primera es que desde este punto de vista se identifica a todos los tipos de migrantes (voluntarios) como refugiados, cuando realmente la diferencia es importante. La segunda es que se asume erróneamente que la causa ambiental es fácilmente distinguible de las más sociales, económicas o políticas en un contexto donde coexisten,

¹⁸⁰ Para una comparación más exhaustiva de los estudios de Myers (1995) y de Black (1998), véase: Castles (2002).

¹⁸¹ Por ejemplo, Black comenta que Sanders describe como “*environmental refugees*” a unos 4,1 millones de migrantes rural-urbanos en el norte de Brasil en la década de los ’60 y unos 4,6 millones más en 1970, incluso admitiendo el propio autor que muchas áreas no se ven afectadas por la desertificación sino por la pobreza. Otro ejemplo es el de Mattson y Rapp, que simplemente afirman que “(…) *refugee migration is linked to drought and famine*” en lugar de demostrar el vínculo (Black, 2001, p. 3).

y la tercera es que la evidencia empírica de la migración como respuesta al estrés ambiental demuestra que la mayoría de los movimientos son a corta distancia, temporales y cíclicos, no siendo, como sugieren los maximalistas, a largas distancias y permanentes.

El informe “*Foresight*” aconseja no emplear ninguna de las cifras citadas ya que en muchas ocasiones estas se han basado en nada más una o dos fuentes, que, como es el caso de la de Myers (1995), han sufrido fuertes críticas por su falta de fiabilidad metodológica. Asimismo, en el informe se explica que tratar de producir estimaciones globales de “*environmental migrants*” es metodológicamente endeble, no ayuda a los responsables de políticas y podría ser incluso contraproducente (The Government Office for Science, 2011, p. 30).

Lo cierto es que las cifras alarmistas, a pesar de que puedan llamar más la atención sobre las migraciones climáticas, carecen por lo general de evidencia empírica y, por lo tanto, puede conllevar a que se promuevan políticas erróneas y poco adecuadas para la correcta protección de las migraciones climáticas. Al respecto, lo que sí se debe tener siempre clara es la gravedad de la situación de muchas estas personas.

Dejando de lado el debate entre maximalistas y minimalistas, en la actualidad los datos más fiables que pueden orientar a la hora de determinar el número de personas que migran en el presente y que lo harán de manera potencial en el futuro, son los que provienen de las estadísticas relacionadas con el impacto de los desastres naturales en los movimientos migratorios¹⁸² (OIM, 2009b). En este sentido, en 2014, más de 19 millones de personas fueron desplazadas por desastres naturales y desde 2008 una media de 26.4 millones han sido desplazadas por desastres cada año, lo que equivale a una persona cada segundo (IDMC & NRC, 2015). Solo en las Filipinas, por ejemplo, desde diciembre de 2012 tres desastres naturales (el tifón Bopha, el terremoto Bohol y el tifón Haiyan) desplazaron a cerca de 8 millones de personas (OIM, 2014b). Ciertos autores, como Scott Leckie (2014), fundador y director de la asociación “*Displacement Solutions*”¹⁸³, replican estos datos de manera aproximada, afirmando que se estimaba

¹⁸² En los últimos años, estos datos han mejorado tanto cuantitativa como cualitativamente. La “*Emergency Disasters Database (EM-DAT)*” es una de las bases de datos que en la actualidad ofrece mejores datos al respecto a nivel internacional. Véase: EM-DAT (2015).

¹⁸³ Precursora de los “Principios de Península sobre el Desplazamiento sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados”, que se analizan más adelante en el Capítulo IV.

que 26 millones del total de traslados alrededor del mundo se trataba de personas que han abandonado sus hogares por motivos climáticos¹⁸⁴.

Además, se han de tener en cuenta algunas consideraciones: (1) el cambio climático por sí solo no genera migraciones, pero sus efectos (eventos extremos, elevación del nivel del mar, etc.) sí que tienen el potencial de hacerlo; (2) resulta a menudo complicado¹⁸⁵, llegando a veces a ser imposible, establecer una causalidad directa entre un evento climático particular y el movimiento de las personas; (3) incluso cuando existe un vínculo directo (como podría ser por la elevación del nivel del mar) las migraciones son multicausales, por lo que dependerá de otros muchos factores el que las personas migren o no (Kälin & Schrepfer, 2012b).

A pesar de que las cifras de personas que migran por los impactos del cambio climático en la actualidad no sean suficientemente concretas, lo cierto es que solo el número de personas desplazadas por desastres naturales alcanza la suficiente magnitud como para al menos alertar de la gravedad del problema y de la necesidad de una actuación temprana (Bardsley & Hugo, 2010). La espera de avalanchas de personas que migran, incluso internacionalmente, por los efectos adversos del cambio climático carece de evidencia empírica en la actualidad y muchos dirigentes políticos la emplean para alimentar discursos anti-migratorios que fomentan el que se perciba a quienes migran por motivos climáticos como una amenaza a la seguridad, como se analiza más adelante. De hecho, aun teniendo en cuenta que probablemente solo una minoría de toda la población afectada por los impactos del cambio climático abandone sus hogares (Hugo, 2010) y que aunque la escala, el lugar y la severidad de la influencia del cambio climático todavía no pueda ser estimada con total precisión (Bardsley & Hugo, 2010), es aceptado generalmente que la cantidad de migrantes ambientales aumentará en el futuro (Acevedo, 2014; Docherty & Giannini, 2009; Kälin & Schrepfer, 2012b; Loewe, 2014; Zetter & Morrissey, 2014). Además, se espera que migren muchas más personas

¹⁸⁴ Leckie ofrece más cifras para contextos específicos: “[t]ens of thousands of bangladeshis have already given up on low-lying coastal areas and are moving to a higher ground in the east of the country or staking out claims in Daka’s already crowded slums. Further, thousands of Guna Indians in Panama are moving from their Caribbean island homes to the mainland as their traditional lands slowly no longer afford them the dwelling possibilities of the past because of inundation” (Leckie, 2014, p. 2).

¹⁸⁵ Como explica Williams (2008): “While there remains some ongoing debate and skepticism as to the direct link between environmental climatic change and displacement as opposed to, for example, economic migration [...] there is now mounting evidence to support the plight of so-called “climate change refugees,” which is demanding increasing attention from the international legal community” (p. 504).

por motivos de la degradación gradual que por desastres de aparición repentina (OIM, 2009a).

1.3. La temporalidad de las migraciones climáticas

Las migraciones climáticas son temporales, permanentes o incluso circulares dependiendo de múltiples factores¹⁸⁶: el tipo de degradación ambiental, el contexto socio-económico, la resiliencia de la población afectada, las características intrínsecas de las personas¹⁸⁷, las políticas existentes al respecto, etc. Uno de los puntos clave a la hora de determinar la temporalidad de la migración consiste en la posibilidad de retorno, que depende a su vez de si las causas ambientales han cesado y de las políticas de reconstrucción o de adaptación al nuevo entorno (Martin & Warner, 2012).

Nawrotzki & Dewaard (2016) consideran que a pesar de los avances en los estudios sobre cambio climático y migraciones sigue sin conocerse a ciencia cierta cuando las personas o familias afectadas por un impacto climático migran, es decir si el movimiento tiene lugar inmediatamente tras el impacto climático o se retrasa en el tiempo¹⁸⁸, así como la duración del mismo. Los autores opinan que en algunos casos un evento climático puede dar lugar a una respuesta en forma de migración inmediata, mientras que en otros casos, la migración, como una estrategia de adaptación *ex situ*, se retrasa y se emplea solamente si otras estrategias de adaptación *in situ* ya no son posibles. Concluyen su análisis confirmando la evidencia de que un aumento en la temperatura y un declive en las precipitaciones aumentan el riesgo de migrar. Sus resultados revelan, además, un patrón común: tras el impacto climático el riesgo de migración asociado es bajo inmediatamente después del evento y aumenta

¹⁸⁶ “(...) *When does a situation of environmental change or degradation reach such an extent that migration will be “permanent”?*”, se pregunta Boncour (2008, p. 2) al respecto.

¹⁸⁷ En cuanto al género, por ejemplo, para el caso de las sequías, las investigaciones apuntan a que los hombres presentan un mayor porcentaje entre los migrantes temporales (Leighton, 2011). En Nepal, por ejemplo, Massey, Axinn, & Ghimire, (2010) descubrieron que mientras que la degradación ambiental da lugar a migraciones a corta distancia a la vecindad más cercana, esto afecta más a hombres que a mujeres. Es decir, más hombres que mujeres migran típicamente hacia destinos cercanos de manera consistente con la división de género del trabajo dominante en Nepal.

¹⁸⁸ Estos autores emplean modelos informáticos para analizar el comportamiento de las personas afectadas por los impactos del cambio climático, que ellos denominan “*climate shock*”. Analizan el riesgo para el caso concreto de la migración entre México y Estados Unidos durante un periodo de siete años tras un shock climático (Nawrotzki & Dewaard, 2016).

progresivamente a medida que los hogares buscan medidas de adaptación *in situ*. Sin embargo, aproximadamente tres años después del evento, el riesgo de migrar descende.

Por lo general, lo más probable es que, cuando se trate de eventos repentinos, aunque estos fenómenos pueden ser muy destructivos y generar movimientos migratorios de grandes dimensiones, las personas migren de manera temporal durante un corto período de tiempo (Appave, 2012). Por ejemplo, en el caso del tsunami asiático de 2004, Rofi, Doocy, & Robinson (2006) extraen del análisis de los resultados de las encuestas que realizaron a personas afectadas por el mismo, que la mayor parte tenía deseos de regresar a su lugar de residencia habitual tras el tsunami (concretamente el 35.8% de la población encuestada). En el caso del tifón Haiyan, que afectó a Filipinas en 2013, unos pocos días después del impacto muchas de las personas desplazadas regresaron a lo que quedaba de sus hogares. De hecho, solo unas horas después de que pasara el tifón, muchos de los desplazados ya habían regresado¹⁸⁹ (OIM, 2014b). La mayoría de las personas que migran por desastres repentinos expresan normalmente fuertes deseos de regresar a su lugar de origen, queriendo colaborar a menudo en las tareas de reconstrucción (UK Climate Change and Migration Coalition, 2015b).

Por otro lado, en el caso del ciclón Aila, que pasó por Bangladesh en 2007, muchas personas no migraron tras el paso del ciclón por el país, sino que intentaron permanecer en el área afectada al menos una semana más¹⁹⁰. Al comenzar a escasear los alimentos, fue cuando muchos tuvieron que migrar. Al menos 123.000 personas huyeron desde las zonas más afectadas por el ciclón (Islam & Hasan, 2016).

En un estudio sobre las precipitaciones y la migración en Burkina Faso, Henry, Schoumaker, & Beauchemin (2004) concluyen que es más probable que migren los hombres que habitan en regiones con escasos o irregulares patrones de precipitación de un área rural a otra de manera temporal (de dos meses a dos años) para diversificar sus ingresos, que aquellos que viven en zonas con medias de precipitación más elevadas.

¹⁸⁹ En el informe de la OIM “*The State of Environmental Migration 2014*”, en el que repasan la evolución de las migraciones ambientales en el mundo durante 2013, comentan al respecto que “[m]any of the displaced had already returned a few hours after the storm. [...] A few months following the disaster many have returned and started rebuilding what Haiyan has destroyed, businesses reopened and houses were reconstructed. By the end of January, people living in displacement sites had decreased to around 26,000, meaning that many have used the emergency shelter material to rebuild on the areas which were affected by the typhoon” (OIM, 2014b, p. 22).

¹⁹⁰ El 2% del total de personas que migraron hacia la vecina ciudad Khulna lo hizo en menos de 5 días tras el ciclón, el 43% entre 15 y 30 días, el 46% entre 1 y 2 meses y el 18% después de tres meses (Islam & Hasan, 2016).

En el caso de los procesos de degradación lenta, como la intensificación de las sequías y la elevación del nivel del mar, la urgencia de migrar suele ser menos acuciante, ya que el ambiente y los daños al mismo cambian más despacio. De hecho, por lo general en las etapas tempranas de las sequías o la desertificación, las familias eligen permanecer en sus hogares dependiendo de múltiples variables, incluyendo la edad de los componentes de la familia, su estado de salud, el arraigo a la tierra o la capacidad económica para trasladarse. Cuando la situación empeora, algunas familias deciden enviar a un miembro a algún lugar donde puedan asegurarse las remesas (OIM, 2014b). Para estos impactos se espera que, con frecuencia, a medida que empeore la situación ambiental, la migración sea permanente y, en muchos casos, irreversible¹⁹¹ (Appave, 2012; Martin & Warner, 2012; Walsham, 2010). También se espera que en ocasiones esté precedida por una migración temporal (Bardsley & Hugo, 2010; OIM, 2009a). La elevación del nivel del mar, por ejemplo, ya está dando lugar a migraciones permanentes, pues algunas comunidades se están alejando de las zonas costeras de escasa elevación, como se comentó anteriormente.

Por otro lado, algunos tipos de desastres de degradación lenta pueden dar lugar a migraciones estacionales o circulares. Por ejemplo, la alteración de los patrones de precipitación hacen que la producción agrícola sea menos rentable durante una época del año, entonces las personas migran durante los períodos más secos y regresan a sus hogares cuando las condiciones mejoran (UK Climate Change and Migration Coalition, 2015b). Las migraciones estacionales o circulares como respuesta a las sequías, que permiten que los migrantes regresen a sus hogares al final de la estación de cosecha, son bastante comunes. Este tipo de migración se ha documentado en Burkina Faso, Etiopía, Mali y Senegal, entre otros (Leighton, 2011, p. 334). También se ha documentado en otros lugares del mundo, como en Argentina (Adamo, 2003).

La realidad es que, al igual que ocurre con otras características de las migraciones climáticas, sigue siendo complicado asegurar su temporalidad con precisión, pues, entre otros motivos, resulta difícil predecir cuándo y por qué la opción de retorno es imposible (Appave, 2012). En efecto, se puede afirmar que en el corto plazo predominan las migraciones temporales y circulares, pero que a medida que se agravan

¹⁹¹ Como comenta Ian Kelman respecto a la situación de los pequeños Estados insulares: “[f]or global environmental change, many islands are expected to experience such severe and irreversible changes that return would not be possible for centuries to come. Temporary displacement is very different from leaving one’s land, home and identity forever” (Kelman, 2008, p. 31).

los efectos de los impactos climáticos, las migraciones climáticas tenderán hacia la permanencia.

1.4. El grado de voluntariedad de las migraciones climáticas

Tal y como sucede con la temporalidad de las migraciones climáticas, su grado de voluntariedad depende de una amplia gama de factores como son el contexto socioeconómico, político y cultural de la comunidad, región y país, las características específicas del grupo de personas afectadas e incluso la situación individual de cada persona. De esta manera, distinguir si un determinado movimiento migratorio se considera de carácter voluntario o forzado es a menudo una tarea complicada, como ya se analizó en el Capítulo I.

La línea de división entre la migración por motivos climáticos de carácter forzado y voluntario es un asunto del todo difícil¹⁹². Esta determinación es clave para definir el régimen o los regímenes jurídicos que deben aplicarse en los casos de las migraciones climáticas, así como las políticas necesarias que deben desarrollarse. Por ejemplo, en el párrafo 14 (f) de los Acuerdos de Cancún (CMNUCC, 2011a), se distingue claramente entre desplazamiento, migración y traslado planificado como tres formas relevantes de migraciones que pueden ocurrir en el contexto del cambio climático. En este sentido, se entiende que el desplazamiento se trata de un movimiento forzado, la migración, voluntaria, y el traslado planificado puede ser tanto voluntario como forzado (Warner et al., 2013, p. 40).

Como se analiza más adelante con mayor detalle, al menos en teoría se protege a las migraciones forzadas y se les otorga ayuda humanitaria en caso de que la necesiten. Si, por ejemplo, se considerara que una persona migra a nivel interno de manera forzada por motivos climáticos, esta estaría protegida al menos por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (ONU, 1998b), pero si se entiende que se trata de una

¹⁹² Como explicó Boncour, director de la OIM en 2008, en su presentación sobre su visión de las migraciones forzadas, el medio ambiente y la vulnerabilidad social en un encuentro que tuvo lugar en Alemania: “[d]rawing the line between voluntary and forced environmentally-induced migration is therefore quite a complicated business [...] Without the exception of natural disasters that provoke flight in the moment of occurrence, the distinction between forced and voluntary migration is blurred” (Philippe Boncour, 2008, p. 2). A lo que añade: “When does the move of a subsistence farmer to the city because her yields have been declining year after year become “forced”? How dry does a village’s well need to get before the decision to migrate classifies as “forced”?” (Philippe Boncour, 2008, p. 2).

migración interna voluntaria, solo estaría protegida por los estándares establecidos por el régimen de los derechos humanos, en particular por la libertad de movimiento y el derecho a elegir su propia residencia (Kälin & Schrepfer, 2012b). A nivel internacional, si se contempla que quienes se alejan de un ambiente deteriorado cruzando fronteras internacionalmente reconocidas, lo hacen de manera voluntaria, estas personas pueden encontrarse sin el derecho a residir en otro país e incluso ser deportadas. En cambio, si se trata de un movimiento forzado, al menos deberían tener el derecho a ser admitidas en otro Estado hasta que la degradación ambiental o el peligro cesara y las condiciones para regresar lo permitieran hacer de manera digna y segura (Warner et al., 2013, p. 40). A quienes migran por motivos climáticos se les debería proteger del retorno involuntario, así como de la expulsión a otros países. Incluso se les debería permitir la residencia permanente si después de un período prolongado de tiempo es evidente que el retorno es una opción imposible (UK Climate Change and Migration Coalition, 2013).

La determinación de si las migraciones climáticas son voluntarias¹⁹³ o forzada requiere un análisis de las circunstancias individuales de cada persona previas a la migración, de un examen del grado intrínseco de vulnerabilidad de la persona o grupo de personas afectadas y otro análisis del nexo causal entre el cambio climático y la migración determinada (UK Climate Change and Migration Coalition, 2013). La imposibilidad de realizar estos análisis para todos los casos de migraciones climáticas, motiva que Kälin proponga un “*returnability test*”¹⁹⁴, con el fin de identificar si una migración concreta es voluntaria o forzada. Este examen se sustentaría en tres cuestiones relacionadas con el posible retorno de las personas migrantes a sus hogares: si el retorno es legalmente permisible, si es objetivamente factible y, por último, si es moralmente razonable. Si la respuesta a alguna de estas tres cuestiones fuera negativa entonces debería considerarse que se trata de una migración forzada, y, por lo tanto, estas personas necesitarían protección y asistencia (Kälin & Schrepfer, 2012b). Lo cierto es que para la mayoría de las migraciones climáticas al menos una de estas preguntas tiene una respuesta negativa.

En relación a los eventos extremos, como cuando se inunda una región de manera repentina y la habitabilidad en los hogares se hace imposible, se puede afirmar con poca

¹⁹³ Se ha de recordar, además, que “[l]a voluntariedad de la migración puede ser relativa, ya que incluso las económicas tienen un aspecto de expulsión de la población debido posiblemente, a la falta de oportunidades” (Sarrible, 2009, p. 32).

¹⁹⁴ Test de “retornabilidad” [Traducción propia].

controversia que se trata de migraciones forzadas (Philippe Boncour, 2008; Lilleør & Van den Broeck, 2011a; Walsham, 2010). Este tipo de migración pocas veces se puede planear con anticipación y las personas no tienen el deseo de marcharse de su residencia habitual, sino que lo hacen ante la necesidad, a menudo, de salvar su vida. Aun así, en ocasiones la elección de reubicarse en otro lugar tras el desastre, conlleva una migración menos forzada (Hunter, 2005).

Por otro lado, cuando se trata de la degradación lenta, encajar las migraciones generadas por la misma en la categoría de “voluntaria” o “forzada” resulta mucho más difícil¹⁹⁵.

Los individuos que abandonan zonas ambientalmente degradadas en búsqueda de unas mejores oportunidades económicas no deben considerarse como migrantes forzados en el sentido estricto de la palabra, sin embargo, si las áreas en las que residen dejan de ser habitables por la desertificación completa o por la elevación del nivel del mar, entonces estas migraciones sí que podrían considerarse forzadas (Bradley & Cohen, 2013). Esta afirmación no deja de ser relativa, pues el grado de “obligatoriedad” dependerá de la resiliencia de la persona o grupo de personas. Según Kälin & Schrepfer (2012), aquellos que deciden dejar sus hogares y lugares de residencia habitual y dirigirse a otra región del país o a otro Estado por los efectos del cambio climático, como un ambiente deteriorado que afecta a la producción de alimentos, pero que no están obligados a huir de manera inminente ya que la vida sigue siendo posible, pueden llegar a confundirse con migrantes “voluntarios”. Desde la OIM se apoya dicha afirmación¹⁹⁶. Dependiendo de cada situación específica, los migrantes del cambio climático podrían semejarse a los migrantes laborales, en busca de mejor oportunidades de sustento en un nuevo lugar, o podrían incluso aparentar ser refugiados o desplazados internos que han huido de situaciones que van más allá de su control individual (Martin & Warner, 2012).

Cuando son fenómenos de aparición lenta los que de alguna manera inducen a la migración, esta no deja de ser forzada. Si no fuera por los efectos adversos del cambio climático, combinados con una alta vulnerabilidad, esas personas seguramente no migrarían. Al menos en teoría, se les puede distinguir de otros migrantes que se

¹⁹⁵ Son precisamente estos tipos de impacto de desarrollo lento los que probablemente involucrarán a un mayor número de personas y harán que migren de manera permanente (Philippe Boncour, 2008). Por ejemplo, el tipo de migración causado por la escasez de agua será más bien de este tipo gradual o progresivo, no tan repentino y sin planificación como los relacionados con las inundaciones que ocurren rápidamente (Kaenzig & Pigué, 2014).

¹⁹⁶ Véase: OIM (2014a, p. 22).

trasladan principalmente por motivos económicos porque esta migración es parte de una estrategia individual, familiar o de la comunidad para adaptarse a los efectos del cambio climático.

Quizás la mejor forma de entender el grado de voluntariedad de las migraciones climáticas sea, como a las migraciones en general, visualizándola a lo largo de un continuo que va desde un extremo casos en los que la migración tiene un carácter preventivo o en las que las personas todavía tienen capacidad de decisión, al opuesto en el que la única alternativa a no moverse, es la muerte (Hugo, 2011; Kälin & Schrepfer, 2012b; OIM, 2009a, 2014a; Walsham, 2010). En medio, en la zona “gris”, se situarían la gran parte de las situaciones, es decir, cuando la decisión de moverse no es todavía totalmente “forzada”, pero tampoco es ya completamente “voluntaria” (Boncour, 2008).

En base a las características del evento climático que detona la migración, que, a su vez define de cierta forma el grado de voluntariedad de la misma, se pueden establecer diferentes tipos de migración climática. Barnett & Chamberlain (2010), por ejemplo, dividen en dos categorías a las migraciones climáticas en relación a su grado de voluntariedad. Por un lado, se encuentran las que denominan “inducidas por el cambio climático”, que serían aquellas en las que las comunidades se ven afectadas por los impactos climáticos, pero no hasta el punto de que les es imposible vivir en ese lugar. Y por otro lado, se encuentran las que ellos llaman “forzadas por el cambio climático”, en las que vivir en ese ambiente es imposible y, por lo tanto, las comunidades se han de reasentar en otro territorio.

A pesar de que se pueda considerar que algunos tipos de migración climática tienen cierto grado de voluntariedad, esto no debe ser excusa para dejar de lado el debate de las formas de protección de las personas que migran como consecuencia del cambio climático. Es por ello que, con el fin de no confundir a los líderes políticos y seguir presionando en cuanto al reconocimiento y a la necesidad de buscar formas de protección de quienes migran por motivos climáticos, resulta más preciso considerar a todas estas migraciones como forzadas¹⁹⁷, aunque en diferente grado. Ciertamente, una persona que ha perdido su hogar por los efectos devastadores de las inundaciones o quienes ven que poco a poco sus tierras son menos fértiles no migran de manera

¹⁹⁷ Como comenta Kidane (2011) “*Although some of the migration is likely to be voluntary, most will be coerced by conditions linked to environmental degradation and disaster*” (p. 21).

voluntaria sino que hay un conjunto de fuerzas o “*push factors*”, que les presionan de manera más o menos inmediata para que abandonen sus hogares.

1.5. La dimensión territorial de las migraciones climáticas

Los impactos del cambio climático pueden hacer que las personas migren en cualquier lugar del planeta, sin embargo, como se explicó anteriormente, hay regiones que presentan una mayor vulnerabilidad a los mismos. Muchos de los impactos climáticos tienen consecuencias más graves en: el continente africano (sequías, aumento de la temperatura, subida del nivel del mar, incremento de la incidencia de enfermedades como la malaria), los pequeños Estados insulares, muchos de ellos en el Océano Pacífico (elevación del nivel del mar) y grandes ciudades situadas en las zonas costeras o en los deltas en Asia, en países como China, India o Bangladesh (subida del nivel del mar). Y por grandes regiones, las más vulnerables son: África (Mali, Egipto, Mozambique, “Cuerno de África”, Sahel), las pequeñas islas del Océano Pacífico (Maldivas, Kiribati, Tuvalu) y de los grandes deltas (Bangladesh). En el futuro se espera que la mayoría de los impactos negativos del cambio climático tengan sus peores consecuencias en el Sur global, por lo que parece probable que los destinos de la mayoría de los migrantes se localicen en dicha región¹⁹⁸ (Findlay, 2011; Puthucherril, 2012).

Por otro lado, la evidencia empírica demuestra que, en contra de las predicciones iniciales como la de Myers, en las que se esperaba que el cambio climático conllevara éxodos masivos a través de las fronteras, la mayoría de las migraciones climáticas ocurren y seguirán ocurriendo dentro de las fronteras estatales o, a lo sumo, a un Estado vecino (Hugo, 1996; Kniveton et al., 2008; Kolmannskog, 2009; Laczó & Piguet, 2014; McAdam, 2011b; OIM, 2014a; Warner, Hamza, Oliver-Smith, Renaud, & Julca, 2010; Warner et al., 2009).

Por ejemplo, los evacuados a causa de los huracanes Rita y Katrina no cruzaron la frontera hacia México sino que, en general, encontraron un refugio provisional junto a miembros de sus familias en otros lugares de los Estados Unidos. Asimismo, la mayoría

¹⁹⁸ Al respecto explica Puthucherril (2012) “*Climate-change-induced migration is largely a developing country issue. Generally, poor governance, large-scale environmental degradation, poverty and unemployment characterize such societies*” (p. 256).

de las personas afectadas por el tsunami en Asia de 2004 no se trasladaron a países de la OCDE, sino que la carga de su evacuación (y de proveer a las necesidades de los siniestrados) recayó, local y abrumadoramente, sobre la propia región (Brown, 2008b).

Un informe de la EJF, de 2012¹⁹⁹, revela que la mayoría de las personas que migran lo hacen hacia lugares cercanos donde tienen vínculos familiares. De 40 personas que entrevistaron para la realización del informe, solo dos mencionaron que miembros de sus familias que migraran internacionalmente (EJF, 2012).

En África occidental, la distancia que recorre la persona migrante depende de los recursos de la familia. De esta manera, durante los años de sequías realmente intensas no se pueden permitir largos viajes, así que intentan encontrar trabajo remunerado en las ciudades más cercanas. Esta modalidad, localmente conocida como “*eating the dry season*”, se aplica en varios lugares del África occidental actualmente asolados por la sequía (Brown, 2008b, p. 22).

La distancia recorrida en esos trayectos depende, por norma general para el caso de las migraciones climáticas, de los recursos (económicos y sociales) con los que cuenten las personas, así como de las políticas gubernamentales. La migración, tanto cuando ocurre como reacción a procesos climáticos de acción lenta (sequías, por ejemplo) como cuando es el resultado de un evento extremo inesperado, requiere de medios económicos y de contactos en el lugar de destino.

A nivel interno, estos movimientos tienden a ocurrir desde las zonas rurales más agrarias hacia las ciudades²⁰⁰ (Máñez Costa, Schwertner, & Husain, 2013). Hoy en día la mayoría de personas migrantes se dirigen hacia las ciudades, lo que se ve agravado por el cambio climático. De hecho, cerca de 50 millones de personas han migrado desde zonas rurales hasta las ciudades por motivos ambientales y/o climáticos (Warner et al., 2010). Las ciudades, por tanto, no solo se enfrentan a los impactos del cambio climático sino al incremento de personas residiendo en las mismas (Máñez Costa et al., 2013).

¹⁹⁹ “A Nation Under Threat. The Impacts of Climate Change on Human Rights and Forced Migration in Bangladesh” (EJF, 2012).

²⁰⁰ El-Hinnawi (1985), comentaba al respecto que “[w]hen environmental refugees migrate to urban areas, they expect a ‘rusty’ quality of life. But soon they find themselves in slums and squatter settlements. In such areas they are usually deprived of access to the basic facilities of drinking water and waste disposal. They are frequently forced to use open water for washing, cleaning and the disposal of waste in unhygienic ways; to break open municipal water mains; to use public places such as open ground to relieve themselves; and to live in makeshift shelters surrounded by accumulating domestic waste” (p. 31).

Así, “[e]n los países en desarrollo, la creciente escasez de alimentos y agua debida al cambio climático en las zonas rurales acelerará espectacularmente el éxodo rural hacia las ciudades” (OIM, 2008d, p. 32). En este sentido, una forma de diversificación de ingresos que se ha llevado a cabo en los hogares dedicados a la agricultura ha consistido en que uno de los miembros abandone el hogar y migre con el fin de enviar sus remesas (Bardsley & Hugo, 2010).

A pesar de que la mayoría de las migraciones climáticas ocurran dentro de los Estados, también existe una proporción de personas que migran cruzando fronteras (Appave, 2012; Coniglio & Pesce, 2015). Por ejemplo, tras la sequía y posteriores inundaciones en Angola en 2013 la mayoría de las personas se desplazaron de manera interna, sin embargo, estos desastres de degradación lenta también dieron lugar a migración internacional hacia Namibia (OIM, 2014b).

Docherty & Giannini (2009) afirman que hay tres categorías de efectos del cambio climático, que contribuirán en mayor medida a los flujos de migración de carácter internacional: la elevación del nivel del mar; el incremento en la cantidad e intensidad de las tormentas; y la sequía, la desertificación y la escasez de agua. En la misma línea, Coniglio & Pesce (2015) investigan el vínculo entre los impactos climáticos y la migración internacional. Sus resultados demuestran que algunos impactos climáticos en el pasado han contribuido, tanto directa como indirectamente, a la migración de personas de países pobres a ricos de la OCDE. También demostraron que hay una alta evidencia de que un cambio fuerte y persistente en la variabilidad interanual de las precipitaciones tenga un efecto significativo en la migración hacia países más ricos.

En cuanto a los trayectos, se reforzarán los “corredores migratorios” ya establecidos (Hugo, 2010). Quienes no pueden encontrar un nuevo hogar en su propio país, o prefieren no hacerlo, tienden a migrar hacia algún lugar donde tengan vínculos culturales o étnicos. Por ejemplo, las personas de Bangladesh generalmente intentan encontrar un nuevo hogar en la India o Pakistán y los indonesios de Sumatra se dirigen a Malasia (Brown, 2008b). Como comenta Brown (2008) al respecto, la migración intercontinental, cuando la haya, probablemente seguirá caminos ya trazados y antiguas relaciones coloniales: los migrantes de Pakistán y de las Indias occidentales escogerán lógicamente el Reino Unido, los del África occidental francófona elegirán irse a Francia, y algunos grupos del Pacífico sur se decantarán por Australia y Nueva Zelanda.

Findlay (2011), en lugar de analizar los factores de expulsión, estudia aquellos que atraen a las poblaciones afectadas por los impactos climáticos. De esta manera, intenta ofrecer generalizaciones, al menos, en cuanto a los lugares, países y regiones que atraerán flujos de personas que se trasladan por motivos climáticos directa o indirectamente. De particular interés resulta el estudio que hace de Europa como región de destino. El mayor efecto en la región podría estar relacionado con las pérdidas en las cosechas y la desertificación en las regiones vecinas. En el Norte de África, por ejemplo, se espera que aumenten las migraciones por dichos motivos, lo que podría tener como consecuencia que se dirigieran al Sur de Europa (Francia, España e Italia, podrían ser algunos de los países de destino de estos migrantes climáticos).

Si bien, como se ha comentado previamente, la evidencia empírica demuestra que son muy pocas las personas que realizan migraciones internacionales a gran distancia por motivos climáticos, lo cierto es que la respuesta de los países pertenecientes al Norte global ha sido, por lo general, “(...) de carácter armada y de protección extrema de sus fronteras, no obstante los riesgos de sobrevivencia y la imperiosa necesidad de ayuda humanitaria que asiste a los desplazados ambientales” (Acevedo, 2014, p. 6). De esta manera, la cuestión del cambio climático como amenaza a la seguridad de los países ha tomado bastante fuerza en los últimos años. Según Leroy & Gebresenbet (2013), un amplio número de estudios identifica las formas en las que se puede atribuir la creación de un conflicto al cambio climático, aunque a menudo el componente científico de tales afirmaciones es bastante escaso. Homer-Dixon (1991), por ejemplo, aseguraba que la degradación ambiental causaría migraciones masivas que cruzarían fronteras en dirección al Norte global con efectos desestabilizadores para estos países²⁰¹. Lonergan (1998) recopila algunas de las argumentaciones que siguen esta misma línea. De acuerdo con este último autor, hay quienes afirman que la sobrepoblación puede llegar a ser un problema y que las consecuencias para los supuestos países receptores del Norte global, podrían llegar a ser nefastas²⁰². En la misma línea, la Comisión Europea

²⁰¹ En las propias palabras del autor “[b]ulging populations and land stress may produce waves of environmental refugees that spill across borders with destabilizing effects on the recipient’s domestic order and on international stability” (Homer-Dixon, 1991, p. 77).

²⁰² Betterton (1992) consideraba que las fuerzas militares de los Estados Unidos necesitarían aumentar la seguridad en la frontera con México ya que se espera que surgieran problemas asociados a la llegada de “environmental refugees” provenientes del “tercer mundo”. Asimismo, Lamm y Imhoff (1985) explicaban que “[i]t is not antihuman or antisocial to say that too many people can be a problem.... People pollute, and too many people living in an area can degrade that area irrevocably. Immigration at high levels exacerbates our resource and environmental problems. It will leave a poorer, more crowded, more divided country for our children” (Lonergan, 1998, p. 5). Westra (2009) argumenta que quienes

catalogó en un informe sobre cambio climático y seguridad a las migraciones climáticas como una de las formas en las que el cambio climático podía dar lugar a conflictos²⁰³ (Solana & Ferrero-Waldner, 2008).

1.6. Las características de quienes migran por motivos climáticos

Tomando como punto de partida una concepción dinámica de la vulnerabilidad²⁰⁴ y teniendo en cuenta la confluencia y acumulación de las distintas vulnerabilidades de los diferentes grupos de población tanto en contextos de migración como a los impactos del cambio climático, es lógico argumentar que, aunque no sean “víctimas permanentes” (Zarowsky et al., 2013, p. 95), las personas que por motivos climáticos se enfrentan a situaciones de migración son especialmente sensibles y se encuentran en una situación grave²⁰⁵. En este sentido, las personas con menos recursos en los países empobrecidos son las que constituirán la gran mayoría de las migraciones inducidas por el cambio climático, ya que son las más vulnerables a los impactos del mismo y, a su vez, en los contextos migratorios (Bardsley & Hugo, 2010).

En relación a los grupos de población, en el caso del tifón Haiyan, por ejemplo, la OIM considera que el riesgo de abuso y de tráfico de menores aumentó de manera importante, ya que cerca de 1,7 millones de los desplazados eran niñas y niños. Como

solicitan asilo son percibidos por los habitantes de los lugares de acogida como amenaza por dos motivos principales: “(...) *first a threat simply because they are ‘aliens’ – thus, because of their different racial, social, religious presence; but also, second, because of their humanity, which ensures that their needs are our needs. Hence, they will compete with other citizens, not only for livelihoods but also for resources*” (p. 80).

²⁰³ Comentan en el informe que “[s]uch migration may increase conflicts in transit and destination areas. Europe must expect substantially increased migratory pressure” (Solana & Ferrero-Waldner, 2008, p. 4).

²⁰⁴ McLeman & Smit (2006) revisan el concepto de vulnerabilidad, que para ellos se trata del resultado de la combinación entre exposición y capacidad adaptativa en un lugar y en un momento determinado en relación a un estímulo específico. Estos autores señalan que ni la exposición ni la capacidad adaptativa (influenciada de manera importante por el capital económico en los hogares) son estáticas, y reconocen la posibilidad de un amplio rango de tipos de migraciones diferentes dependiendo de la combinación de estos factores. La vulnerabilidad es un proceso no estático que viene determinado por (1) la situación inicial o subyacente de las personas o grupos afectados; (2) su exposición a un riesgo personal o colectivo o a percances que podrían afectar a su bienestar; y (3) su capacidad de enfrentarse a estos riesgos y a sus consecuencias (Zarowsky, Haddad, & Nguyen, 2013).

²⁰⁵ Aunque depende de factores tanto intrínsecos de la propia persona como del contexto espacio-temporal, la vulnerabilidad asociada con la migración es percibida de una manera más grave por aquellos sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a otros factores, como pueden ser los climáticos. De hecho, la intersección entre las vulnerabilidades de los diferentes grupos de población aumenta, a su vez, su fragilidad. En otras palabras, por lo general una mujer, negra, migrante y pobre que vive en situaciones de alto estrés ambiental tiene altas probabilidades de ser más vulnerable que la de un hombre, negro, migrante y pobre (AWID, 2004).

ratifica la organización, los abusos y la violencia tras la devastación causada por una catástrofe, como fue la creada por este tifón, afecta de manera más grave a los grupos de población más vulnerables: niños, ancianos, enfermos y, especialmente, a mujeres. Así, el tifón Haiyan causó el desplazamiento de 46.000 personas de más de 60 años, que no solo perdieron sus redes sociales sino que además se vieron expuestas a malas condiciones en los centros de evacuación sin la atención adecuada (OIM, 2014b). En el caso de las sequías en Angola, la OIM alerta de la especial vulnerabilidad de los niños y niñas. Muchos de los hogares afectados por las consecuencias de las sequías envían a sus hijos a pedir dinero en la calle, convirtiéndose así en víctimas fáciles del tráfico de personas en las grandes ciudades (OIM, 2014b).

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que las personas cuya situación es más grave son aquellas que ante la necesidad de trasladarse no pueden hacerlo, son las más pobres en términos económicos²⁰⁶, con menos recursos para viajar, con los niveles de educación más bajos y limitados estándares de salud, como se ejemplifica gráficamente en la *Figura 17*. Desde la OIM (2008) explican que “(...) los grupos más pobres y más afectados suelen ser los que menos posibilidades tienen de escapar del daño” (p. 2). Estas personas carecen del denominado “derecho a migrar²⁰⁷” y, ante una amenaza grave como pueden ser los impactos climáticos, difícilmente consiguen abandonar sus hogares de una forma más o menos planificada. Las personas más pobres, las mujeres, niñas y niños, mayores, personas enfermas y comunidades indígenas o minorías étnicas constituyen la población más vulnerable y la que, en ocasiones, no cuenta con los

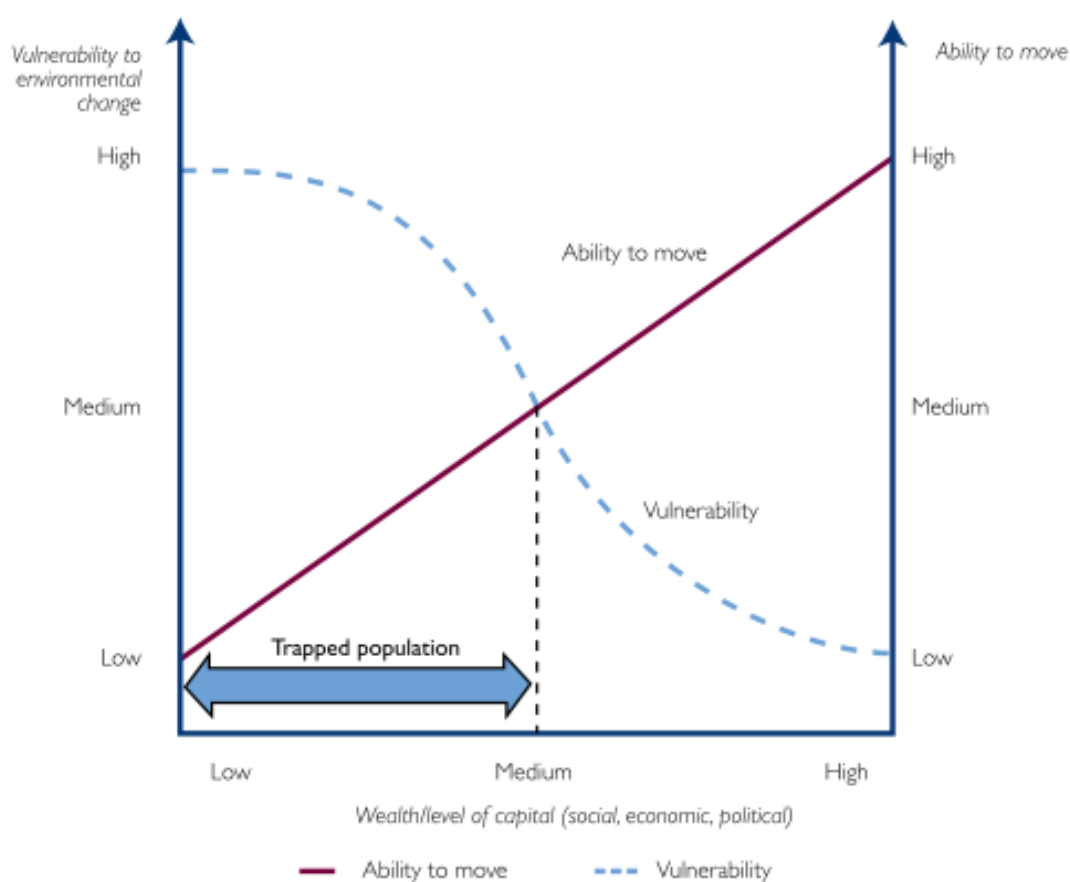
²⁰⁶ En el enfoque convencional del desarrollo, comentado anteriormente, la pobreza tiende a equipararse a la ausencia de consumo conforme los patrones “occidentales”. En esta línea de pensamiento, desde el Norte global se considera pobres a las personas si “(...) *they live in houses-self built with natural materials like bamboo and mud rather than concrete. They are seen as poor if they wear home-made garments of natural fibre rather than synthetics*” (Shiva, 2014, p. 72), olvidando muchas veces que la pobreza o la riqueza, no son más que diferentes formas de concebir la realidad. Añade la autora que “[t]he paradox and crisis of development results from mistakenly identifying culturally perceived poverty with real material poverty, and of mistaking the growth of commodity production as better satisfying basic needs” (p. 73).

²⁰⁷ “En definitiva, el derecho a migrar es una opción para aquellos que disponen de un mínimo de capital humano y no están en condiciones de materializar sus aspiraciones de movilidad social en sus países de origen, cuyas restricciones para el ejercicio de derechos económicos y sociales terminan minando el derecho a permanecer” (Ocampo, 2002, p. 247). En palabras de Puthucherril (2012) “(...) *the actual victims of climate-induced disasters might not be the ones who migrate. In many instances, those who flee will be the highly educated, technically skilled, economically well-off citizens, because they find living in their countries extremely difficult*” (p. 256). O, como explican desde la OIM para el caso del huracán Katrina: “*A person’s socio-economic position heavily influences the potential impact of a natural disaster, as proven by Hurricane Katrina, which hit the United States in August 2005 and killed over 1,800 people and displaced another million along the US Gulf Coast. The hurricane confirmed the fact that the people who are hardest hit by natural disasters, particularly the urban poor and the elderly, are also the most vulnerable and least mobile populations*” (OIM, 2009a, p. 20).

recursos suficientes para migrar, es lo que en inglés se denomina “*trapped population*”²⁰⁸. En definitiva, cuando estas personas han de migrar, tienen grandes probabilidades de hacerlo en las peores condiciones y con altos índices de vulnerabilidad. Mientras que las más pobres quisieran abandonar las zonas en las que la degradación ambiental aumenta, pocas podrán trasladarse de forma anticipada, organizada y planeada. Además, cuando los más pobres consiguen trasladarse, normalmente lo hacen en condiciones que no son más que un reflejo de sus limitados recursos y opciones (Wood, 2001).

²⁰⁸ El proyecto sobre migración y degradación ambiental a nivel global, liderado por Black (2011) citado anteriormente fue uno de los primeros en llamar la atención sobre la “*trapped population*”. En este informe se comenta “[t]hose with lower wealth or capital face a double set of risks from future environmental change: their reduced level of capital means that they are unable to move away from situations of increasing environmental threats; yet, at the same time, this very lack of capital makes them even more vulnerable to environmental change. These populations are likely to become trapped in places where they are vulnerable to environmental change” (The Government Office for Science, 2011, p. 14). A su vez, resulta muy interesante el Proyecto que se está llevando a cabo dirigido conjuntamente por la Universidad de Sussex y la Universidad de Sydney: “*Trapped Populations*”. Se trata de “[a] European Community funded project to explore the location, extent and characteristics of populations trapped within the Mekong Delta”. Para mayor información, véase: «Trapped Populations» (2015).

Figura 17: Esquema de representación de la “trapped population”



Fuente: The Government Office for Science (2011, p. 14).

1.7. La categorización de las migraciones climáticas

De todo lo anterior se puede extraer que, lejos de tratarse de un fenómeno homogéneo, las migraciones climáticas comprenden movimientos de distintos tipos. Desde las que son equiparables a migraciones laborales, por ejemplo cuando ante los efectos de la desertificación un miembro de la familia migra para encontrar trabajo y poder enviar remesas a sus parientes²⁰⁹, hasta las que son similares a los casos de refugio por motivos políticos, en los que la gravedad de la situación, ante una inundación repentina, es

²⁰⁹ Como explica Leighton (2011) al respecto: “[d]rought-related international migrants are generally considered economic migrants. As such, they can be denied entry or, if they are in another country as an undocumented worker, can be arrested, detained, prosecuted criminally, and/or returned to their country of origin” (p. 347).

parecida. Esta categorización es importante y muy útil para el posterior análisis relacionado con qué marcos jurídicos son más adecuados emplear para la protección de los derechos de las diferentes tipologías de migrantes climáticos.

Por ejemplo, El-Hinnawi (1985) y Jacobson (1988) definieron tres subcategorías: migración temporal debida a perturbaciones ambientales temporales, migración permanente debida a perturbaciones ambientales permanentes y migración temporal o permanente debida a la degradación paulatina (que podría considerarse el cambio climático). Suhrke (1993), por su parte, identificó diferentes categorías dependiendo de si las personas tenían que abandonar sus hogares por la deforestación, la elevación del nivel del mar, la desertificación y la sequía, la degradación del suelo, del aire y del agua. Otros, como Hugo (1996) clasificaron a los migrantes a lo largo de una línea continua, según la urgencia de la necesidad de trasladarse y diferenciándolos a su vez en función del tipo de degradación ambiental generador del movimiento.

A continuación, se propone una categorización que auna los criterios anteriormente analizados. Es decir, la categoría general “migración climática” (incluida a su vez dentro de las migraciones ambientales), se divide en:

- “Migración inducida por el cambio climático”: la conforman personas que, en el contexto de un ambiente deteriorado, todavía tienen la opción de permanecer en su lugar de residencia. Por ejemplo, es el caso de las familias que envían a uno de sus miembros a trabajar fuera de la localidad en la que el ambiente se ha visto degradado pero que todavía permite la vida del resto de la familia. Este tipo de migración climática presenta un mayor grado de voluntariedad que las siguientes y pueden ocurrir tanto a nivel interno como atravesando fronteras internacionalmente reconocidas. La situación de estas personas es a menudo similar a la de los migrantes laborales.
- “Migración climática de emergencia”: este grupo está conformado por quienes migran por motivos climáticos eventuales y repentinos, como huracanes, inundaciones, etc. Estas personas están huyendo de la catástrofe, tienen poco control del proceso migratorio y un alto grado de vulnerabilidad. Su migración es poco voluntaria y la temporalidad depende del grado de afectación del impacto climático, pero no suelen ser permanentes y ocurren en su mayoría a nivel interno, pero también a nivel internacional. La gravedad de su situación a

menudo puede equipararse a la de los desplazados internos o a la de los refugiados.

- “Migración climática forzada²¹⁰”: se trata de personas que tienen que abandonar su hogar para evitar las consecuencias de un mayor deterioro ambiental y ocurre, por ejemplo, tras largos períodos de afectación de una sequía. Este tipo de migración climática también es poco voluntaria y a veces su gravedad también se similar a la de los refugiados convencionales (internacional) o a la de los desplazados internos (internamente). La urgencia o rapidez de la huida es menor en esta categoría que en la primera. Las personas afectadas tienen un mayor control del proceso y son menos vulnerables. También puede ser interna o cruzando fronteras y la temporalidad tiende a la permanencia²¹¹.

A estas categorías ha de sumarse el caso especial de las migraciones climáticas desde los pequeños Estados insulares de escasa elevación que se enfrentan, a largo plazo, a la amenaza de que todo el territorio en Estatal se vea sumergido por las aguas del océano o, a más corto plazo, a que sea inhabitable. En este caso también se dan las tipologías descritas, pues en ambientes insulares degradados ya algunas personas están migrando en busca de trabajo para poder enviar las remesas de vuelta (migración inducida por el cambio climático), otras han tenido que dejar sus hogares debido a fuertes tormentas (migración climática de emergencia) y el resto, poco a poco, van abandonando sus islas porque ya no pueden mantenerse en ellas (migración climática forzada).

Igualmente, en la cuenca de lago Urmía²¹² (Irán), se han identificado migraciones climáticas de los tipos señalados, excepto “migraciones climáticas de emergencia”. De esta manera, debido a que el lago cada vez cuenta con menos agua, muchas de las familias que dependían directamente del mismo para su sustento económico, así como

²¹⁰ Como se comentó anteriormente, todas las migraciones climáticas tienen carácter forzado, lo que no ha de confundirse con la denominación específica de esta clase de migración climática en concreto.

²¹¹ Estas categorías son una adaptación al cambio climático de las establecidas por Kälin & Schrepfer (2012, p.29), de las que emplea la OIM (OIM, 2008b, pp. 22 - 23), así como de los trabajos de Bates (2002) y de Adamo (2009).

²¹² El lago Urmía era uno de los lagos hipersalinos más grandes del mundo, fue declarado como humedal de importancia internacional por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convenio de Ramsar, desde 1971 y fue designado como reserva de la Biosfera de la UNESCO en 1976. La combinación de la sequía relacionada con el cambio climático, el incremento del uso del agua del lago para irrigación agrícola y la mala gestión, han dado lugar a que solo durante la última década el nivel medio del agua del lago haya descendido dramáticamente, con graves implicaciones socioambientales (PNUMA, 2012b).

quienes vivían del turismo (tiendas de regalos y alquiler de barcos, principalmente) o quienes eran pescadores, se han visto forzados a dejar sus empleos y, o bien a convertirse en agricultores, o bien a migrar. Otras personas han decidido migrar anticipándose a lo peor, de esta manera en al menos dos regiones adyacentes al lago el número de personas que se ha trasladado ha aumentado en los últimos años. Asimismo, se ha identificado la migración forzada de algunas personas que primero se han trasladado a nivel interno y que después han abandonado las fronteras iraníes hacia países limítrofes (OIM, 2014b).

Las migraciones climáticas forman parte de un contexto global con unas características socio- ambientales sin precedentes en la historia de la humanidad. La realidad es que muchas de estas personas se enfrentan a una situación muy grave, como se desprende de todo lo analizado anteriormente, y que debe ser contemplada desde el Derecho internacional. Por lo tanto, esta categorización de las migraciones climáticas resulta de utilidad a la hora de definir el marco normativo que mejor se adapta para proteger a los diferentes tipos de migrantes climáticos. A continuación, se analiza tanto el régimen jurídico de las migraciones como del cambio climático a nivel internacional con el fin de identificar y valorar la protección jurídica y por ende los vacíos legales en la protección de los derechos de las poblaciones migrantes por motivos climáticos.

2. EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Uno de los argumentos que se ha empleado para justificar la idoneidad del Derecho internacional en relación a las migraciones climáticas es la naturaleza global tanto del propio cambio climático como de las migraciones asociadas. Por un lado, el cambio climático es, de manera incuestionable, un fenómeno global que afecta a todo el planeta y, por otro lado, en el caso de las migraciones, tienen lugar en muchas regiones mundo. En palabras de Espósito & Torres (2012):

“Ni el fenómeno natural, ni los desplazamientos humanos que acarrearán conocen las fronteras, convirtiendo la acción internacional en una etapa necesaria para la gestión de estas situaciones. Resulta por tanto lógico acudir al Derecho

Internacional como orden normativo naturalmente abocado a la materialización de la acción internacional” (p. 11).

Ante el reto que suponen las migraciones climáticas, es imprescindible analizar el marco jurídico internacional que, *a priori*, deberían regular este fenómeno. Ante todo, las personas migrantes son “personas”, por tanto el régimen jurídico aplicable sin excepción es el de los derechos humanos. Por otro lado, tanto el marco jurídico general de las migraciones, como el del cambio climático, deberían tener un papel relevante.

A continuación, se analiza, en primer lugar, el marco jurídico aplicable y se señalan las principales limitaciones en la protección efectiva de la migración climática. Para seguir, en segundo lugar, con el Capítulo IV, en el que se profundiza en las acciones necesarias que se requieren para que estos instrumentos jurídicos puedan emplearse para los casos de las migraciones climáticas.

2.1. El marco jurídico internacional de los derechos humanos

La normativa aplicable a todas las personas sin excepción, tanto en tiempos de conflictos armados como en de paz, y que incluye a todas las tipologías de migraciones, como a los migrantes climáticos, es la concerniente a la protección internacional de los derechos humanos²¹³ (Aleinikoff, 2002; Biermann & Boas, 2010b).

En este sentido, los derechos humanos hacen referencia no a solo los derechos que cada persona tiene en virtud de la peculiar regulación establecida en un determinado ordenamiento jurídico estatal o supraestatal (generalmente denominados “derechos fundamentales”) sino a aquellos otros que todas las personas poseen, con independencia de que les hayan sido reconocidos o no por los respectivos ordenamientos jurídicos históricos (Castro Cid, 2007). Se trata de derechos inmateriales que toda persona posee con independencia de si un Estado ha ratificado los instrumentos pertinentes o no. Las personas que migran dentro de las fronteras nacionales se les confiere toda la gama de

²¹³ Según el profesor Castro Cid (2003), las características de los derechos humanos tradicionalmente admitidas por la doctrina son las siguientes: universalidad, porque se reconocen a todos los seres humanos; inalienabilidad, porque no pueden ser transferidos a otro titular, están necesariamente unidos a la existencia de cada ser humano; irrenunciabilidad e imprescriptibilidad, ya que quien posee estos derechos no puede desprenderse de ellos y no les afecta la prescripción jurídica ya que no se adquieren ni desaparecen o se pierden por transcurso del tiempo; y limitabilidad, porque su aplicación y concreción están sujetos a los procesos de la historia, lo que los hace limitables.

garantías de los derechos humanos por el Estado en cuestión, mientras que quienes lo hacen a otro Estado deben a su vez disfrutar de la protección del mismo, incluyendo la protección frente a los desplazamientos arbitrarios o forzados y los derechos relacionados con la vivienda y la restitución de la propiedad de las personas. La población que atraviesa una frontera internacional debido a disrupciones ambientales debe tener derecho a las garantías generales de los derechos humanos en el Estado receptor, aunque, con frecuencia, no tiene derecho a permanecer en ese Estado (ACNUDH, 2009).

Al respecto, comentan Espósito & Torres (2012) que

“(…) el régimen de los derechos humanos sería de interés primordial dado que, al ser aplicable a ‘toda persona humana’, permite superar el escollo definicional inherente en el derecho de los refugiados, abarcando así tanto las situaciones de los desplazados internos, como los desplazados transfronterizos que no hayan sido inducidos a trasladarse por factores políticos” (p. 20).

Las normas de derechos humanos más importantes, a nivel internacional y cuyo contenido de manera general es aplicable a todas las personas migrantes, son las siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (ONU, 1966a), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1966b), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984a), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965), la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (ONU, 1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006a). También es importante mencionar la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven (ONU, 1985) y, para el caso de las comunidades indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007).

A pesar de su importancia, las repercusiones que tienen los impactos climáticos para los derechos humanos, especialmente de los grupos de población más vulnerables, ha sido

escasamente tratada²¹⁴ (ICHRP, 2008). Como comentan desde el ACNUDH (2009): “[l]os efectos relacionados con el cambio climático expuestos en los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático tienen una serie de consecuencias para el goce efectivo de los derechos humanos” (p. 32).

De esta manera, existen cuatro grandes categorías de derechos humanos susceptibles de ser afectados por los impactos del cambio climático, particularmente en el caso de las personas que se ven forzadas a migrar. Estas categorías son: la protección de la vida, la seguridad y la integridad física, mental y moral; la protección de los derechos relacionados con las necesidades básicas de la vida; la protección de otros derechos socio-económicos y culturales (educación, propiedad y posesiones, hogar, etc.) y, por último, la protección de otros derechos civiles y políticos (libertad de movimiento, derechos electorales, expresión, asociación, etc.) (IASC, 2008).

En relación con lo anterior, en 2008, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), a través de su Resolución 7/23 titulada “Los Derechos Humanos y el Cambio Climático” (ONU, 2008), invitó al ACNUDH a la elaboración de un estudio analítico y detallado sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. Para la elaboración de este estudio, publicado en 2009, recibieron comunicaciones de Estados, ONGs, expertos, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos. En dicho informe se comenta que:

“(…) todos los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas reconocen el vínculo intrínseco entre el medio ambiente y la realización de una serie de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda” (ACNUDH, 2009, p. 8).

Otro foro en el que se prestó especial atención a la relación entre el cambio climático y los derechos humanos fue en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de Bali, que tuvo lugar en Indonesia del 3 al 15 de diciembre de 2007 (COP 13) (CMNUCC, 2007). En esta COP, representantes de las Islas Maldivas y de la Federación de Micronesia, el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de la ONU y varias ONGs organizaron una reunión bajo el lema “Calentamiento Global y Derechos

²¹⁴ Aunque, como comenta Duong (2010): “*Human rights and the environment are intertwined, as both mutually rely on each other. Many of the aforementioned rights are extremely sensitive to environmental degradation, and environmental protection is beginning to depend upon the protection of human rights law*” (p.1253).

Humanos: Perspectivas de los Inuit y otros Pueblos Vulnerables” (IISD, 2007). Los participantes discutieron las implicaciones y la necesidad de la importancia de un mayor enfoque desde los derechos humanos en las negociaciones climáticas. Además de la situación de los inuit, se trató el caso de los pequeños Estados insulares en desarrollo, como el de las Maldivas. En relación con este país y la afectación a los derechos humanos por el cambio climático, también ha de mencionarse la Declaración de Male sobre la Dimensión Humana del Cambio Climático Global²¹⁵ (AOSIS, 2007), en la que se reivindica la situación de este Estado insular, cuya población ve alterados sus derechos humanos como consecuencia del incremento en el número y frecuencia de las inundaciones, así como por la amenaza de la elevación del nivel del mar.

De todos los derechos reconocidos a las poblaciones migrantes, se ha calificado el derecho a la vida como el “derecho supremo”, sin él, ningún otro tendría sentido (Duong, 2010). Este derecho es universal²¹⁶, y se recoge, por ejemplo, en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948²¹⁷, en el artículo 2 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos²¹⁸ y en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹⁹. También está expresamente reconocido en el PIDCP (ONU, 1966a) y la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989). Además del derecho a la vida, el derecho a la libertad de movimiento, regulados al menos en los artículos 13²²⁰ y 14²²¹ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha de tener en consideración por su vital importancia para el objeto de estudio de esta tesis. Así, ha quedado demostrado cómo los impactos climáticos pueden

²¹⁵ La Declaración de Male, de 2007, incluye: “*Concerned that climate change has clear and immediate implications for the full enjoyment of human rights including inter alia the right to life, the right to take part in cultural life, the right to use and enjoy property, the right to an adequate standard of living, the right to food, and the right to the highest attainable standard of physical and mental health*” (AOSIS, 2007).

²¹⁶ Se encuentra consagrado en la mayoría de los instrumentos de derechos humanos, además, ni siquiera puede suspenderse en tiempos de guerra o emergencia (Anton & Shelton, 2011).

²¹⁷ Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. (ONU, 1948).

²¹⁸ Artículo 2: “El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena” (COE, 1950).

²¹⁹ Artículo 4.1.: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (ONU, 1969a).

²²⁰ Artículo 13.1: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” (ONU, 1948).

²²¹ Artículo 14.1: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país” (ONU, 1948).

llegar a amenazar la vida de las personas²²², tanto directamente (huracanes, inundaciones, contaminación atmosférica, etc.) como indirectamente mediante el aumento del hambre, la malnutrición y las enfermedades, entre otros (ACNUDH, 2009; Duong, 2010).

De la misma manera, los impactos del cambio climático afectan al sustento de las familias, las economías nacionales, y la estabilidad gubernamental, pudiendo hacer que sea imposible garantizar la obligación positiva de la protección de la vida, especialmente en los Estados más vulnerables. En este sentido, se espera que los efectos del cambio climático causen entre los años 2030 y 2050 aproximadamente 250.000 muertes adicionales al año (Hales et al., 2014).

El derecho a una alimentación adecuada²²³ también se ve afectado pues, como se mencionó en apartados anteriores, los impactos del cambio climático agravan las crisis alimentarias al tener fuertes repercusiones negativas para el sector agrícola. En el caso de la región del Pacífico, por ejemplo, su población es altamente dependiente de los recursos marinos para su subsistencia y no les resultará sencillo solventar los daños a dicho ambiente (Tully, 2007).

En relación con lo anterior, el derecho humano al agua²²⁴ es otro de los que se ven comprometidos por los efectos del cambio climático. Anteriormente se comentó que el cambio climático afecta a la distribución del agua en el mundo, dejando a muchas personas que ya padecen estrés hídrico en peores situaciones. El IPCC reconoce que el cambio climático empeorará las tensiones existentes sobre los recursos hídricos y agravará el acceso al agua potable salubre (IPCC, 2007a), como ya se explicó. Para los habitantes de Tuvalu, por ejemplo, ese derecho, junto con el derecho a la alimentación y

²²² En palabras de Brown (2015): “*Climate change will violate the right to life because a changing climate will and is killing people through more intense storms, floods, drought and heat waves. It is often because climate change threatens human lives that people are forced to move*” (p. 51).

²²³ Este derecho se menciona explícitamente en el artículo 11 del PIDCP, así como en la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006a) y, de manera implícita está también recogido en la CEDAW (ONU, 1979) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965).

²²⁴ En 2002, el Comité de los Derechos Humanos de la ONU reconoció el acceso al agua como un derecho humano básico pues el acceso al agua para la vida es una necesidad humana esencial (Anton & Shelton, 2011). Asimismo, varias convenciones, como la CEDAW y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006a), se refieren explícitamente al acceso a los servicios de abastecimiento de agua en las disposiciones sobre un nivel de vida adecuado. A nivel regional, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (OUA, 1990) y el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (OUA, 2003), también incluyen provisiones específicas sobre el acceso al agua.

a la salud, se está viendo especialmente afectado debido a la elevación del nivel del mar. Tal es la situación que una de las principales fuentes de alimentación de las islas, la pulaka, se está viendo amenazada por el incremento en la salinidad de las tierras. Los habitantes de las islas cada vez tienen que importar mayores cantidades de alimentos debido a la decreciente producción de esta planta y modificar sus formas de cultivo tradicionales y adaptarse a las dietas occidentales para sobrevivir, comenta Duong (2010).

En relación al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud²²⁵, ya se analizó en la presente investigación que el cambio climático conlleva efectos adversos para la salud de millones de personas, especialmente en el África Subsahariana, Asia meridional y Oriente Medio. El derecho a la salud está muy relacionado con los derechos a la alimentación, las adecuadas condiciones de vida, condiciones de trabajo seguras y saludables (Tully, 2007). En situaciones como las de Tuvalu, incluso si el nivel del mar no supera e inunda totalmente a las islas, el cambio climático destruirá todas las posibilidades de tener una vida saludable por problemas como la intrusión del agua marina en los acuíferos de agua dulce, contaminación de los cultivos, inundaciones, tormentas y enfermedades (Duong, 2010).

El derecho a la nacionalidad es otro que podría verse afectado especialmente en el caso de los pequeños Estados insulares en desarrollo, como se analiza más adelante.

Otros derechos humanos de las poblaciones migrantes amenazadas por los efectos del cambio climático son, por ejemplo, el derecho a la libre determinación, así como el de la expresión cultural²²⁶, de especial importancia para las comunidades indígenas ya que su mera existencia está a menudo inextricablemente unida al medio ambiente en el que habitan (Acevedo, 2014; Duong, 2010). Tanto en el PIDESC (ONU, 1966b) como en el

²²⁵ Consagrado entre otros en: el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), artículo 12 PIDESC (ONU, 1966b), artículo 12 CEDAW (ONU, 1979).

²²⁶ Al respecto: “*Sea level rise poses multiple human rights impacts upon individuals residing in low-lying coastal settlements. For example, by threatening the unique cultural diversity and traditions of PICTs, sea level rise impairs the right to cultural participation*” (Tully, 2007, p. 182). Zellentin (2015) comenta en relación a la situación que puede vivir un pescador de un Estado insular de baja altura “*Just imagine, for example, a SIDS subsistence fisherman who is an expert regarding the local sea-life and fishing techniques and respected in his community for his knowledge and skill repatriated to a highly industrialized urban setting where his knowledge and skills are worthless. Even if he did not have to fear to starve given a functioning welfare system, more is lost than his means to support himself. [...] as easy as it is to imagine this case, it is just as easy to imagine that his wife always deplored that she never had the chance to be anything but a fisherman’s wife*” (p. 494 – 493).

PIDCP (ONU, 1966a) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) se establece que “(...) todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación” en virtud de la cual “establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural²²⁷”. Entre los aspectos destacables de la libre determinación figura el derecho de un pueblo de no ser privado de sus propios medios de subsistencia. Los habitantes de los pequeños Estados insulares se enfrentan a la no garantía de este derecho, pues la elevación del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos ponen en peligro la habitabilidad y la propia existencia de sus territorios. Por otro lado, las normas internacionales de los derechos humanos también requieren que a las minorías étnicas, lingüísticas o indígenas se les permita el disfrute de su propia cultura, practicar su propia religión y utilizar su propio lenguaje. En este sentido, el cambio climático podría amenazar todos estos derechos cuando las personas han de trasladarse alejándose de sus hogares y territorios ancestrales (McAdam, 2011a).

Las comunidades afectadas por huracanes, por la escasez de agua derivada de las frecuentes sequías, las que ven amenazada su seguridad alimentaria por la alteración de patrones de cultivo que afecta a los precios de granos y alimentos, por el derretimiento del permafrost, por la elevación del nivel del mar y/o por el resto de las consecuencias del cambio climático, ven alterado el pleno goce de sus derechos humanos²²⁸ (Godínez, 2006; Sarshar, 2011; Solà, 2012). De esta manera,

“[e]l cambio climático representa una amenaza para los derechos humanos de millones de personas [...] en particular su derecho humano a vivir en un medio libre de contaminación; a la vida y a la integridad física y psíquica (PIDCP); y a

²²⁷ Artículo 1 del PIDESC (ONU, 1966b), artículo 1 del PIDCP (ONU, 1966a) y artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Comunidades Indígenas (ONU, 2007).

²²⁸ La Alta Comisionada Adjunta para de los Derechos Humanos la ONU, Flavia Pansieri, en la 28 sesión del Consejo de Derechos Humanos, que tuvo lugar el 6 de marzo de 2015, con motivo de la celebración en Japón de la tercera Conferencia Mundial de la ONU sobre Reducción de Riesgo de Desastres pronunció un discurso en el que señalaba que “*Human-induced climate change is not only an assault on the ecosystem that we share. It also undercuts the rights to health, to food, to water and sanitation, to adequate housing, and -- for the people of small island states and coastal communities -- even the right to self-determination. Environmental disasters displace more people than wars*”, a lo que añadió: “*We believe that a human-rights-based approach can drive more effective climate policy and action. Why? Because such an approach seeks to identify and satisfy the most pressing needs of vulnerable persons living in our highly inequitable global society, with greatly differing levels of social, environmental and economic of development. It promotes careful stewardship of the world’s resources with higher levels of accountability and for the benefit of all*” (ACNUDH, 2015a). Además, se ha declarado un día en el que anualmente el Consejo de Derechos Humanos trata específicamente el tema de los derechos humanos y el cambio climático. Los resultados de 2015 se pueden consultar en: ACNUDH (2015b).

que les sean garantizados los derechos económicos, sociales y culturales (PDESC) a aquellos que sufren de modo directo y de forma más intensa los efectos del calentamiento global, en especial su derecho a la alimentación, la vivienda, la salud y la educación” (Acevedo, 2014, p. 23).

Con respecto al derecho a un medio ambiente sano, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada en Estocolmo (ONU, 1972), se reconoce en el Principio 1 que las personas tienen el

“(…) derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”

Asimismo, a nivel regional, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ONU, 1981) reconoce que “(…) todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo” (artículo 24), además, el artículo 11 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1988), que también recoge el mismo precepto.

Duong (2010) explica en relación a los habitantes de Tuvalu que el cambio climático está afectando los derechos humanos de las personas que viven en los atolones pues ven sacrificados sus derechos a la vida, salud, alimentación y agua, cultura, autodeterminación y a la propiedad. En definitiva, la elevación del nivel del mar, junto con otros impactos climáticos, afecta a muchos de los derechos más fundamentales de las personas que viven en asentamientos costeros (Tully, 2007).

A pesar de ser importante, el régimen internacional de los derechos humanos es un sistema de protección insuficiente. Por ejemplo, no regula la admisión en un Estado extranjero y no provee una respuesta clara sobre el estatuto que debe recibir la persona que lo solicita. En referencia a las personas que en su huida cruzan fronteras internacionales, el régimen de los derechos humanos es también aplicable en la medida que las normas y estándares de derechos humanos nutren, complementan y fortalecen la protección de personas refugiadas (Murillo, 2011).

En este sentido, los derechos a abandonar cualquier país así como a buscar asilo están consagrados, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de

1948²²⁹. Por el contrario, esta Declaración no contempla el derecho correspondiente de entrada en otro país²³⁰, pues en el momento de redacción de la Declaración los Estados no estaban dispuestos a reconocer un derecho de asilo incondicional que fuera jurídicamente vinculante (Galindo, 2001). Sin embargo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (UE, 2000), en su artículo 18²³¹, sí que garantiza el derecho de asilo, limitándolo, eso sí, a los casos de persecución establecidos en la Convención de Ginebra (ONU, 1951) y de su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1967). En los ámbitos regionales, como en Latinoamérica o en África, existen instrumentos jurídicamente vinculantes que incluyen el derecho a recibir asilo. Este es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ONU, 1969a), denominada Pacto de San José de Costa Rica, que regula el derecho a recibir asilo en su artículo 22.7²³². Asimismo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (ONU, 1981) también consagra en su articulado el derecho al asilo²³³.

En relación a los desplazamientos internos, a nivel regional europeo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos (COE, 1950) reconocen derechos humanos de gran importancia para las personas desplazadas²³⁴. En América, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ONU, 1969) no existe ninguna disposición expresa que prohíba el desplazamiento forzado, pero establece obligaciones generales en materia de derechos humanos aplicables a quienes migran. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibe casos de desplazados internos que podrían llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con la capacidad de emitir decisiones vinculantes. Por ejemplo, la Corte IDH ha declarado en

²²⁹ Artículo 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. Artículo 13.2. “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país” (ONU, 1948).

²³⁰ Al respecto, “[e]n un mundo de Estados-naciones y fronteras vigiladas, el ejercicio del derecho depende de la capacidad de la persona de encontrar un Estado dispuesto a admitirle. Puesto que no existe el derecho a entrar en un país que no sea el propio, las personas que encuentran cerrada esa puerta o que desean abandonar su país de origen, pero no logran hallar otro Estado que les admita, no podrán ejercer su derecho a salir salvo, quizás, por medios no autorizados” (Aleinikoff, 2002, p. 27).

²³¹ Artículo 18. “Derecho de asilo. Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea” (UE, 2000).

²³² Artículo 22.7.: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales” (ONU, 1969a).

²³³ Párrafo 3, artículo 12: “Todo individuo tendrá el derecho, cuando sea perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de dichos países y los convenios internacionales” (ONU, 1981).

²³⁴ Es el caso del Derecho a la vida (artículo 2) o el derecho a la libertad y a la seguridad (artículo 5).

varios casos la responsabilidad del Estado colombiano en relación al derecho a la propiedad de los bienes patrimoniales de las víctimas del desplazamiento forzado²³⁵, desde una perspectiva garantista, acudiendo a la interpretación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y a los principios internacionales sobre desplazamiento forzado (ILSA, 2012).

Tully (2007) plantea la siguiente reflexión como ejemplo de que el Derecho internacional de los derechos humanos garantiza la protección de los migrantes climáticos aun cuando el resto de normativa no lo consiga. El autor explica que se espera que, por ejemplo, la elevación del nivel del mar fuerce la migración de las poblaciones locales más vulnerables en los asentamientos costeros. Estas personas, que son “víctimas” de la degradación ambiental de desarrollo lento relacionada con el cambio climático, *a priori* no encajan dentro de la categoría de refugiado, ni de desplazados internos (pues no se trata de un desastre natural), puede que sí se adecuaran a la definición de trabajadores migrantes, pero no existe ningún régimen que les garantice protección específica, y así ocurriría con el resto de normativa existente, como se analiza más adelante. Sin embargo, estas personas deben disfrutar del derecho a la alimentación, al agua, a la salud, etc. gracias a la garantía que supone el sistema de protección de los derechos humanos.

Según McAdam (2011) hay tres motivos principales por los que se debe considerar el Derecho internacional de los derechos humanos en relación a las migraciones climáticas. Estos son:

1. Aseguran un estándar de trato mínimo del cual todos los individuos en el territorio o jurisdicción de un Estado son titulares.
2. Cuando las personas se trasladan, el Derecho internacional de los derechos humanos proporciona un estándar de trato mínimo también en el Estado que los recibe.
3. Pueden promover la base bajo la cual los individuos pueden solicitar protección en un tercer Estado, basándose en la expansión del principio de “no devolución”

²³⁵ Por ejemplo: caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C, No. 148. En esta sentencia se reconoce que “(...) mediante una interpretación evolutiva del artículo 22 de la Convención, tomando en cuenta las normas de interpretación aplicables y de conformidad con el artículo 29.b de la misma — que prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos —, esta Corte ha considerado que el artículo 22.1 de la Convención protege el derecho a no ser desplazado forzadamente dentro de un Estado Parte en la misma (...)” (CIDH, 2006).

bajo los derechos humanos, representado en el concepto de "protección complementaria", que se explica más adelante.

En definitiva, al menos en teoría, el Derecho internacional de los derechos humanos garantiza los derechos básicos a las personas que abandonan sus hogares debido a los efectos de la degradación ambiental causada por el cambio climático, pues, como ya se ha analizado en este apartado, todas las personas deben disfrutar el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos en los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos (McAdam, 2014a). Sin embargo, como también se ha visto, estos derechos se ven afectados en contextos de migración climática, especialmente cuando tienen lugar las "de emergencia" y las "forzadas". Esto indica que los Estados han de seguir trabajando y buscar soluciones para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Además de la normativa mencionada relacionada con los derechos humanos, existen diferentes instrumentos jurídicos aplicables a las diferentes categorías de movimientos migratorios y que merecen un análisis detallado para concretar otras limitaciones en la protección de los derechos de las personas que integran las migraciones climáticas.

2.2. El marco normativo internacional de las migraciones

La principal preocupación en relación a las migraciones, especialmente las más forzadas, ha consistido en cómo procurar la protección y salvaguarda de las personas migrantes a través de instrumentos jurídicos existentes a nivel internacional. En este sentido, la protección jurídica internacional de las migraciones ha ido evolucionando y se ha intentado adaptar, no siempre con éxito, a las transformaciones que han sufrido las mismas con el transcurrir de los siglos, además de a las diversas casuísticas sociales y espaciales de cada momento y de cada región. Por lo general, las personas que migran por razones que han sido tradicionalmente reconocidas (laborales, políticas y por persecución étnica, entre otros) gozan al menos de cierto reconocimiento y protección. Sin embargo, esta protección no cubre todas las realidades y causalidades de la actualidad.

Así, además de las garantías básicas establecidas por el marco internacional de los derechos humanos, las personas que migran por motivos laborales cuentan con la regulación establecida por cada Estado en relación a las migraciones y por algunas convenciones internacionales específicas sobre la materia, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU, 1990). Por otro lado, en el caso de las migraciones de carácter forzado, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951), y su Protocolo de Nueva York (ONU, 1967) (movimientos transfronterizos), junto con los Principios Rectores de los Desplazados Internos (ONU, 1998b) (movimientos internos), y otros instrumentos regionales (Convención de Kampala, por ejemplo), conforman el marco jurídico más importantes para la protección de las personas que migran.

Como se analiza a continuación, en el caso de la protección de las personas que se trasladan debido a la degradación ambiental, en especial al cambio climático, existen ciertas limitaciones en el reconocimiento jurídico internacional. El propio Representante del ACNUR, Antonio Gutiérrez, afirmaba en su discurso en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el 28 de enero de 2011, que existían lagunas en la protección de ciertas migraciones, en concreto hacía referencia a las migraciones forzadas, tanto en el Derecho internacional de los refugiados como desde las normas internacionales de los derechos humanos²³⁶.

2.2.1. El régimen jurídico internacional de la migración laboral

Además de los derechos anteriormente citados, existe una regulación específica de los movimientos migratorios, que históricamente se ha desarrollado mediante normativas nacionales, puesto que los Estados cuentan con la autoridad de regular el movimiento de personas a través de sus fronteras (Aleinikoff, 2002; Espósito & Torres, 2012). No obstante, debido al incremento de los movimientos internacionales, los Estados han comenzado en los últimos decenios a cooperar entre sí y a dictar normas internacionales

²³⁶ En el discurso, el Representante comentó: “*I am concerned about the emergence of protection gaps with respect to persons of concern to my Office. By protection gaps, I mean areas where existing provisions of international refugee law – and human rights law – are either not adequate in scope or are not applied in a sufficiently broad or inclusive way to protect victims of forced displacement*” (ECHR, 2012, p. 50).

o regionales que regulan la autoridad del Estado en el ámbito de la migración laboral. La mayoría de estas normas internacionales²³⁷ “(...) están consignadas en instrumentos de carácter no vinculante y en tratados multilaterales y bilaterales, o han pasado a formar parte del Derecho internacional consuetudinario” (OIM, 2015a). Aunque existen muchos acuerdos internacionales, regionales y bilaterales sobre las migraciones, se ha de tener en cuenta que no existe ningún instrumento jurídico que regule todos los derechos y deberes imprescindibles de las personas migrantes a nivel internacional (Aleinikoff, 2002).

Un papel muy importante en el impulso de la regulación internacional en la materia ha sido el de la OIM²³⁸. En las dos últimas décadas, la OIM ha comenzado a tratar las migraciones climáticas, publicando informes y celebrando conferencias y seminarios para investigar sobre el tema²³⁹.

Así, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares fue adoptada en 1990 y entró en vigor el 1 de julio de 2003 (ONU, 1990). Esta Convención define al trabajador migratorio como “(...) toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional” (artículo 2), sin hacer mención a las causas ambientales de la migración o a su posible carácter forzado. Esta Convención reconoce expresamente los derechos humanos de todos los trabajadores y trabajadoras migrantes, así como de sus familias, con independencia de su condición jurídica en el país de acogida. Dicha Convención “(...) no crea nuevos derechos para los migrantes sino que busca garantizar el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales” (UNESCO, 2005, p. 7). En este sentido, la Convención recalca el derecho a la vida (artículo 9), a la libertad (artículos 12, 13 y 16), a la protección

²³⁷ La mayoría de normas internacionales relacionadas con los movimientos migratorios se pueden encontrar en la base de datos de la OIM. Véase: OIM (2006b).

²³⁸ Esta organización, conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa, fue creada en 1951 (OIM, 2015c). La OIM no tiene ningún mandato jurídico de protección formal, así como ninguna responsabilidad de vigilar el cumplimiento de un tratado internacional que proteja a las personas migrantes (OIM, 2015b). Este órgano intergubernamental “(...) ha asumido el papel preponderante en los debates sobre gestión de la migración en la esfera internacional y que desempeña una función cada vez más importante en la elaboración de una política internacional sobre migración” (AI, 2006, p. 17).

²³⁹ En un informe de 2014 que lleva por título “*Outlook on Migration, Environment and Climate Change*”, explican que los objetivos de la organización en cuanto a la gestión de dichos movimientos son: a) minimizar la migración forzada y no planificada lo máximo posible, b) si ocurriera dicha migración, asegurar la asistencia y protección de las personas afectadas y buscar soluciones duraderas y, c) facilitar el papel de la migración como una estrategia de adaptación al cambio climático (OIM, 2014a).

contra la expulsión colectiva (artículo 22) y a las condiciones de trabajo adecuadas (artículo 25). Además, busca prevenir condiciones de vida y de trabajo inhumanos, abusos físicos y sexuales y tratos degradantes (artículos 10, 11, 25), garantizar a las personas migrantes el acceso a la información de sus derechos (artículos 33 y 37) y el acceso a los servicios educativos y sociales (artículos 27, 28, 30, 43, 45, 54). En marzo de 2016, esta Convención contaba con solo 48 Estados parte y 38 Estados la habían firmado (ONU, 2016b) teniendo, por lo tanto, un impacto limitado. Además, la mayoría de los Estados que la han ratificado son principalmente países de origen de las personas migrantes (como Filipinas, Marruecos, Colombia y México), mientras que ningún país predominantemente de acogida lo ha hecho (UNESCO, 2005).

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) elaboró dos convenios referentes a las trabajadoras y trabajadores migrantes cuyo objetivo es garantizar su protección: el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) (OIT, 1949) y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) (OIT, 1975).

En los primeros estadios de la afectación de la degradación ambiental de desarrollo lento, como la desertificación, ciertos tipos de migración climática – la anteriormente definida como “migración inducida por el cambio climático”, a nivel internacional se asemeja a la migración laboral cuando se envía a un miembro de la familia a trabajar en otro lugar para diversificar los ingresos del hogar y poder enfrentarse con una mayor resiliencia a los efectos del cambio climático. Aunque ninguno de los instrumentos jurídicos analizados en este apartado menciona explícitamente las causas ambientales o climáticas, los migrantes climáticos que buscan trabajo en otro país, al menos cuentan con la protección de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de los Convenios de la OIT.

2.2.2. El régimen jurídico internacional de las personas refugiadas

A principios del siglo XX, cuando el número de personas solicitantes de refugio adquirió grandes magnitudes, fueron organismos humanitarios como la Liga de Sociedades de la Cruz Roja los que comenzaron a asistir a las personas que necesitaban ayuda. En 1921, la Sociedad de Naciones encomendó la responsabilidad del Alto

Comisionado para los Refugiados a Fridtjof Nansen, representante noruego ante la Sociedad de Naciones. Años después, en 1929, se creó la Oficina Internacional Nansen para los Refugiados mientras que, paralelamente, se creaba en los Estados Unidos el Comité Intergubernamental para los Refugiados (ACNUR, 2015a). Al respecto, puede decirse que el régimen internacional del asilo surge al final de la Segunda Guerra Mundial y el comienzo de la Guerra Fría, “[l]a protección internacional se debe a las situaciones especialmente graves, producidas directamente por la conducta humana, y se convierte en el eje sobre el que gira la noción de asilo” (Merino, 2012, p. 162). En este sentido, fue tras la destrucción causada en la Segunda Guerra Mundial cuando se produjeron cerca de treinta millones de migraciones forzadas, que las Naciones Unidas mediante la Resolución adoptada por voto de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950 decidieron crear la Oficina del ACNUR en Ginebra (ONU, 1950). El mandato de dicha institución consistió en un primer momento en asistir a las víctimas de la guerra que se quedaron sin hogar, desplazados y perseguidos (Villalpando, 2015).

En relación con lo anterior, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, en 1951 (ONU, 1951) fue el primer tratado internacional con la finalidad de otorgar protección jurídica y asistencia a las personas solicitantes de asilo. Esta Convención fue enmendada, en 1967, por el Protocolo de Nueva York, que modificaba las restricciones en cuanto a quién podía solicitar el estatuto de refugiado, especialmente en relación a la limitación temporal que la Convención establecía, ya que reconocía el estatuto de refugiado solo a quienes huían de los “(...) acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951”, y a la espacial, pues restringía los hechos de la persecución al continente europeo (ONU, 1967). El principal objetivo del Protocolo era ampliar el rango de personas que podían solicitar el estatuto de refugiado, debido a que cada vez iban surgiendo nuevos conflictos, incrementándose así el número de personas que se veían forzadas a abandonar sus países. Este Protocolo reafirma, además, el deber de cooperación de cada Estado con el ACNUR (ACNUR, 2011d).

El actual régimen internacional del refugio se fundamenta en un objetivo político concreto, caracterizado por una especificidad cronológica y temporal de la que se deriva una “(...) tendencia inherentemente restrictiva de su alcance material y temporal”

(Espósito & Torres, 2012, p. 17), inadecuada no solo para dar cabida a los migrantes climáticos sino a otras personas que huyen de sus países²⁴⁰.

En virtud de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 corresponde a los Estados parte la determinación de la condición de persona refugiada²⁴¹ (ACNUR, 1992). Los Estados firmantes de la Convención deben aplicar lo establecido en la misma, sin ningún tipo de discriminación a la persona solicitante (artículo 3), además, otorgarán a las personas refugiadas el mismo trato que a los extranjeros en general (artículo 7) en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles (artículo 13), propiedad intelectual e industrial (artículo 14), y asociación (artículo 15). En el territorio de los Estados contratantes, toda persona refugiada tendrá libre acceso a los tribunales de justicia (artículo 16) y derecho a empleo remunerado en las mismas condiciones que los nacionales de países extranjeros (artículo 17). Asimismo, deben recibir igual trato que los extranjeros en materia de vivienda (artículo 21), pero igual al de los nacionales en caso de situación de racionamiento alimenticio (artículo 20) y en la educación pública (artículo 22). En materia de trabajo tendrán el mismo trato que las personas nacionales en cuanto a la remuneración salarial, seguros sociales e indemnización por muerte (artículo 24).

En otras palabras, si bien la Convención y el Protocolo comprenden disposiciones relacionadas con la definición básica de quien es una persona refugiada, el estatuto jurídico, derechos y obligaciones de estas personas en su país de acogida y otras sobre la aplicación de dichos instrumentos desde el punto de vista administrativo y diplomático, por otro lado, no contempla una definición del término “persecución” (lo que conlleva diferentes interpretaciones del concepto de refugiado) ni establece un órgano internacional de control para garantizar una interpretación uniforme de la Convención. Por lo tanto, existen diferencias entre las Partes a la hora de aplicar la Convención, ofreciendo tipos de protección muy diferentes, algunos Estados ni siquiera han incorporado lo establecido en la misma a su legislación nacional (ACNUR, 2012b).

²⁴⁰ Al respecto, comentan Westra, Satvinder, & Scovazzi (2015) que tanto la Convención de Ginebra de 1951 como su Protocolo “(...) are totally inadequate to deal with both the quantity and the quality of asylum seekers with a specific history of persecution, be it religious, ethnic or other, have little to offer to large numbers of asylum seekers intent in escaping situations of unbearable hardship. Their suffering, for the most part, is not the result of deliberate intent, although the knowledge and awareness of the consequences that follow upon state and corporate activities characterize most of the man-made aspects of the disasters that cause each exodus” (p. 3).

²⁴¹ Para conocer con detalle dichos procedimientos véase: ACNUR (1992).

En la actualidad, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas, y su Protocolo de Nueva York de 1967 son los instrumentos jurídicos internacionales sobre personas refugiadas más consolidados (Aleinikoff, 2002); a 17 de marzo de 2016, eran 145 los Estados Partes en la Convención (ONU, 2016a) y 146 Protocolo²⁴² (ONU, 2016c).

La Convención ginebrina define a las personas refugiadas como aquellas que:

“(…) como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (artículo 1).

La definición de refugiado contenida en esta Convención no estuvo exenta de polémica: mientras que los Estados Unidos apoyaban una definición más restringida, los Estados europeos occidentales preferían una definición más amplia. Así, una de las lagunas más importantes de esta normativa es que “(…) no se aplica a todas las personas obligadas a cruzar fronteras internacionales, como por ejemplo algunas víctimas de guerras o desórdenes civiles y personas que huyen de la pobreza extrema, el hambre u otros desastres naturales” (Aleinikoff, 2002, p. 31), hecho importante para el objeto de estudio de esta tesis.

También se ha de destacar la prohibición de expulsión o devolución de ninguna persona a un lugar donde su vida o libertad corra peligro, es lo que se conoce como “principio de no devolución” o “*non-refoulement*”²⁴³. Este principio es una norma de Derecho internacional consuetudinario que, además, se ha incluido en diversos tratados internacionales (Aleinikoff, 2002), como en el artículo 3 de la Convención contra la

²⁴² Por otro lado, es importante mencionar que el propio ACNUR afirmaba que en 2011 “(…) más del 40% de los refugiados incluidos en el mandato del ACNUR fueron acogidos por Estados que no se habían adherido a estos instrumentos” (ACNUR, 2012b, p. 10).

²⁴³ Para un análisis más detallado de este Principio, véase: Goodwin-Gill & McAdam (2007).

Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes²⁴⁴ (ONU, 1984a) o en el artículo 33.1 de la Convención de Ginebra de 1951:

“Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”

Este principio es aplicable a todas las personas solicitantes de asilo, hayan sido reconocidas como refugiadas o no y ha evolucionado hasta convertirse en una norma de carácter absoluto, no admitiendo excepción ni derogación alguna. En teoría, ningún Estado puede devolver a una persona refugiada incluso si no ha firmado la Convención de Ginebra de 1951 (Galindo, 2001) y siempre que no haya demostrado ser un objeto persistente en formación de la costumbre internacional. En base a este Principio, hasta que no se analice de manera justa una petición de estatuto de refugiado, la persona solicitante de asilo tiene derecho a que no se le regrese al país del que huyó. Sin embargo, en la práctica actual de los Estados se puede comprobar cómo la denegación de acceso al país o las políticas de devolución en las fronteras siguen ocurriendo en el día a día de las personas que buscan asilo²⁴⁵. Uno de los casos más vergonzosos es el que se repite continuamente en las vallas que separan las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla con el resto del continente africano. En incontables ocasiones las autoridades migratorias españolas devuelven automáticamente a las personas que intentan cruzar la valla a su país de origen: son las denominadas “devoluciones en caliente”, tristemente

²⁴⁴ Artículo 3: “Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura” (ONU, 1984a).

²⁴⁵ Esto se evidencia, además, en el recientemente adoptado “Acuerdo de Turquía” (COE, 2016). Según este acuerdo, del 18 de marzo de 2016, todos los “migrantes irregulares” (que para la UE incluye a partir de ahora tanto a “refugiados” como a “migrantes”) sirios que se llegan a Grecia desde el 20 de marzo, son trasladados a Turquía. Por cada sirio que se devuelve a Turquía, la UE se compromete a legalizar la situación de otra persona en el territorio de la Unión, siguiendo criterios de vulnerabilidad y hasta llegar a un máximo de 72.000 personas. A pesar del debate suscitado y de las preocupaciones porque no se vulneren los derechos de estas personas, este acuerdo fue adoptado por unanimidad. Algunas de las organizaciones internacionales más relevantes en relación a las personas migrantes, como CEAR, *Refugees International*, Amnistía Internacional, e incluso el propio ACNUR se mostraban reticentes y manifestaron su preocupación ante este acuerdo (CEAR, 2016; Oxfam, 2016; Unzurrunzaga, 2016) pues Turquía, país al que no se ha permitido entrar en la UE, ha pasado contradictoriamente a considerarse “tercer país seguro” al que, según el reglamento Dublín, que se explica más adelante, se puede enviar a una persona solicitante de protección internacional. Desde Amnistía Internacional se comenta al respecto que “[e]n su desesperación por sellar sus fronteras, los líderes de la UE han hecho deliberadamente caso omiso de los hechos más simples: Turquía no es un país seguro para las personas refugiadas sirias, y cada día es un poco menos seguro” (Infolibre, 2016).

legalizadas en España en 2015, contraviniendo las recomendaciones del ACNUR (ACNUR, 2014a), por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección a la seguridad ciudadana²⁴⁶. En otras tantas, el intento de cruzar la frontera ha concluido con la muerte de quienes buscan un futuro mejor²⁴⁷.

Además de la Convención de Ginebra y su Protocolo, que constituyen la piedra angular de la protección de las personas refugiadas, el marco jurídico internacional de las personas migrantes que han cruzado fronteras de manera forzada consiste en varios instrumentos regionales más. Estos son: los Principios de Bangkok sobre el Estatuto y Trato de los Refugiados (AALCC, 1966), la Convención de la Organización de Unidad Africana que Regula los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África (OUA, 1969) y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (ONU, 1984b).

En cuanto a los “Principios de Bangkok” (AALCC, 1966), fueron adoptados en 1966 mediante lo que entonces se conocía como el Comité Consultivo Legal Asiático-Africano (AALCC, por sus siglas en inglés). Estos Principios surgieron como una alternativa regional a la Convención de Ginebra de 1951, tratándose de la única declaración convenida, aunque no obligatoria, de principios de protección a las personas refugiadas a nivel regional para muchos países en Asia (OIM, 2008e). Además de lo contenido en la definición ginebrina, mediante los Principios de Bangkok se añade a la definición de persona refugiada los motivos de color, origen étnico y género²⁴⁸.

²⁴⁶ La Disposición Final Primera de esta Ley (conocida popularmente como “Ley Mordaza”) enmienda la Ley de Extranjería para amparar la devolución a Marruecos de los inmigrantes interceptados en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla, ahora denominado “rechazo en frontera”. El texto de la Ley dice así: «Disposición adicional décima. Régimen especial de Ceuta y Melilla. 1. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España (...)». (*Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, 2015).

²⁴⁷ Algunas noticias recogidas por los medios de comunicación al respecto muestran la triste situación: “Tragedia en Ceuta: 15 muertos, distintas versiones y muchos cabos sueltos” (LaSexta.com, 2014); “Cinco inmigrantes mueren tiroteados en Ceuta tras intentar la valla, 600 subsaharianos” (Abad & Rodríguez, 2005); “Seis inmigrantes mueren en el lado marroquí al intentar pasar a Melilla” (AFP, 2005); “Dos inmigrantes mueren al intentar saltar la valla de Melilla junto a otras 50 personas” (Ideal Digital, 2006); “Muere un inmigrante al tratar de saltar la valla de Melilla” (Público, 2013).

²⁴⁸ Artículo 1: ““Definition of the term “refugee”: 1. A refugee is a person who, owing to persecution or a well-founded fear of persecution for reasons of race, colour, religion, nationality, ethnic origin, gender, political opinion or membership of a particular social group: (a) leaves the State of which he is a national, or the Country of his nationality, or, if he has no nationality, the State or Country of which he is a habitual resident; or, (b) being outside of such a State or Country, is unable or unwilling to return to it or to avail himself of its protection” (AALCC, 1966).

Por otro lado, las migraciones masivas de población relacionadas con el final de la era colonial en el continente africano condujeron a la elaboración de la Convención de la Organización de Unidad Africana (OUA) que regula los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, adoptada en Adís Abeba en 1969 (OUA, 1969) y en vigor desde junio de 1974 (ACNUR, 2001b). Al respecto, se ha considerado que se trata del tratado internacional de carácter regional más completo y significativo en lo concerniente al refugio (Kugelmann, 2012). La “Convención de la OUA” comprende lo establecido en la Convención de 1951, pero amplía la definición de persona refugiada. Así, el artículo primero de la Convención de la OUA (1969) define como refugiada también a:

“(...) toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad”.

Esto significa que, además de añadir causas a la definición ginebrina, la Convención de la OUA permite que las personas que huyen de la violencia generalizada, la guerra o de los disturbios civiles tengan el derecho a solicitar el estatuto de refugiadas sean los temores a ser perseguidas fundados o no (ACNUR, 2001b). La Convención ya ha sido firmada y ratificada por 45 Estados Africanos (African Commission on Human and Peoples’ Rights, 2015b).

Asimismo, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (ONU, 1984b), adoptada en el Coloquio sobre la Protección internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, celebrada en Cartagena (Colombia) del 19 al 22 de noviembre de 1984 amplía el concepto de refugiado²⁴⁹ para América Latina, basándose en la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e inspirándose en varias disposiciones normativas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Murillo, 2011). Esta Declaración fue la respuesta a los miles de desplazamientos

²⁴⁹ En la tercera conclusión de la Declaración de Cartagena Sobre Refugiados se especifica que “(...) se considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (ONU, 1984b).

producidos en Centroamérica como consecuencia de la violencia resultante de varios conflictos ocurridos en la década de los '80 (Maldonado, 2015). En este sentido, se trata de un documento internacional de carácter regional, no vinculante, que “(...) brinda protección a personas que podrían no calificar como refugiados bajo los criterios del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, pero quienes requieren protección internacional” (Murillo, 2004, p. 3). Algunos de los aspectos destacados de esta Declaración, con respecto a la Convención de Ginebra y su Protocolo, son que incorpora elementos objetivos relativos al “fundado temor”, consagrado en la Convención y además, deja de lado las referencias al elemento “persecución”:

“Cartagena con su definición busca asegurar derechos pertenecientes al núcleo duro de los Derechos Humanos (vida, seguridad y libertad) sin que necesariamente tenga que identificarse a cada uno de los titulares de tales derechos ni someterlos a un examen sobre el fundamento de sentimiento subjetivo de temor” (ACNUR, 2011b, p. 145).

A su vez, cabe destacar la incorporación de la definición ampliada de refugiado en el ordenamiento jurídico interno de varios países de América Latina (ACNUR, s. f.-b). Por ejemplo en Argentina, la Ley N° 26.165 de 18 de noviembre de 2006, “Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado²⁵⁰,” establece que se considerará refugiada a toda persona que

“Ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (artículo 4 b).

Los instrumentos señalados establecen la base para la determinación de la condición de refugiado, pero ninguno define cómo ha de llevarse a cabo. Por ende, son los Estados mismos los que han de desarrollar la práctica (Galindo, 2001).

También en relación a la protección de las personas que cruzan fronteras internacionales cuando huyen de distintas amenazas, a nivel europeo es relevante que desde la entrada

²⁵⁰ Véase: *Ley 26.165. Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado* (2006).

en vigor del Tratado de Ámsterdam (UE, 1997) las instituciones europeas contaron con nuevas competencias para elaborar legislación en materia de asilo, así, desde 1999, la UE trabaja en la creación de un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) (Comisión Europea, 2014). Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, se transforman las medidas en materia de asilo en política común y se impulsa el desarrollo de un sistema común que incluya estatutos y procedimientos uniformes. De acuerdo con los artículos 3²⁵¹ del Tratado de la Unión Europea (TUE) (UE, 2012) y el artículo 79²⁵² del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la UE tiene la facultad de regular las condiciones de entrada y de residencia de personas procedentes de terceros países, aunque los Estados continúan manteniendo su derecho a establecer cuotas o porcentajes de admisión de dichas personas (UE, 2012).

En el ámbito del derecho derivado, la Directiva 2001/55/CE establece las normas mínimas comunes a los Estados miembros en relación a los programas de protección temporal²⁵³ para las personas que huyen de sus países y que llegan masivamente a la Unión Europea. En base a esta Directiva, dichas personas pueden ser beneficiadas de un permiso de residencia durante un año (prorrogable a dos), además, les garantiza otros derechos como el de poder ejercer una actividad retribuida, acceder a un alojamiento adecuado y recibir asistencia sanitaria. Esta Directiva representa una muestra de la evolución a nivel regional del Derecho internacional de los Refugiados, ya que se trata de

“(…) un nuevo enfoque de la protección temporal, la cual deja de considerarse una mera solución interina, de carácter *ad hoc* [...] para afrontarlo desde una

²⁵¹ Artículo 3 del TUE: “La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia” (UE, 2012).

²⁵² El artículo 79 del TFUE, dice así: “1. La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas” (UE, 2012).

²⁵³ Al respecto de la protección temporal, comenta el ACNUR (2001) “La protección temporal, tal como la propusieron los países europeos a las personas que huían de la ex Yugoslavia tiene por finalidad garantizar la protección en los países de asilo «de primera línea» y ofrecer una solución regional coherente. Se funda en los principios del régimen internacional de protección de los refugiados, dado que todas las personas desplazadas son refugiados que incumben al mandato del ACNUR y muchos reúnen los requisitos de la definición contenida en la Convención de 1951. [...] La protección temporal no debe durar mucho tiempo, incluso si la situación que motivó la huida no ha mejorado, porque no se debe prolongar indefinidamente condiciones mínimas de protección. Los Estados deben utilizar sus procedimientos habituales de asilo o regularizar la estadia de los beneficiarios” (p. 54).

perspectiva normativa sistemática, de carácter regional, orientada, claramente, al retorno de los exiliados a su lugar de origen” (Arenas, 2003, p. 3),

otorgando protección colectiva y ofreciendo una tutela inmediata y temporal a grupos de personas que han de abandonar sus países, complementando al sistema europeo común de asilo (Arenas, 2003). En el Estado español se regula a través del Real Decreto de 24 de octubre de 2003²⁵⁴ y se activa a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores en los supuestos de evacuación o, en los casos de emergencia, del Ministro del Interior. A pesar de las graves crisis migratorias de emergencia humanitaria acontecidas desde la aprobación de esta Directiva (huidas masivas desde Siria, Túnez, Libia, Argelia, otros países del África Subsahariana, Afganistán, Irak, etc.), la misma nunca ha sido aplicada en España.

Asimismo, la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (PE & CE, 2011), por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria²⁵⁵ y al contenido de la protección concedida, conocida como “Directiva de Reconocimiento”, tiene dos objetivos principales: por un lado, asegurar que los Estados miembros apliquen criterios comunes para las personas que necesitan protección internacional y, por otro, que dichas personas cuenten con un mínimo de prestaciones (acceso al empleo, educación, sanidad, etc.)²⁵⁶.

²⁵⁴ Véase: *Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas* (2003).

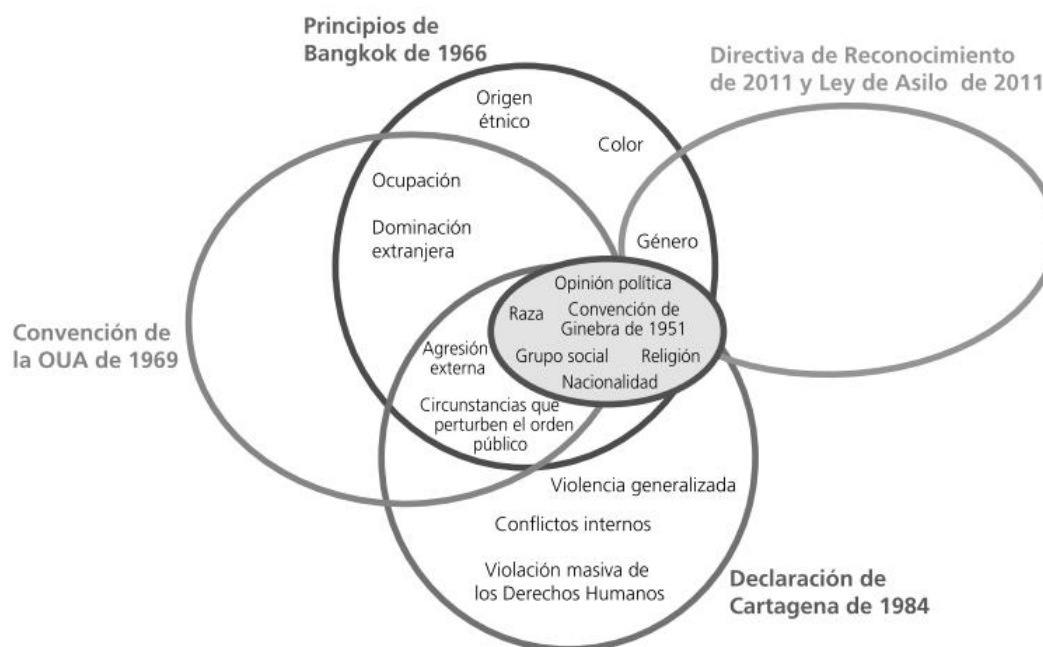
²⁵⁵ Se trata de una forma de protección para las personas que no pueden beneficiarse de la que ofrece la Convención de Ginebra pero necesitan algún tipo de protección especial (Morgades, 2006). En la Ley 22/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, se define el derecho a la protección subsidiaria como: “El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concurra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12 de esta Ley” (*Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Texto Consolidado*, 2014).

²⁵⁶ A las Directivas mencionadas han de sumarse las siguientes directivas y reglamentos como principales instrumentos jurídicos existentes en la Unión Europea en materia de asilo. Juntas forman el SECA: Directiva 2008/115/CE del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular; Reglamento (UE) n° 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo; Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la

En el siguiente esquema (*Figura 18*) se pueden observar los diferentes matices que cada uno de los instrumentos anteriormente señalados contempla con respecto a la definición de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951:

retirada de la protección internacional; Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional; Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) nº 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia; Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis; Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo. Por último, Dentro de la normativa relativa al refugio, también cabe destacar la importancia del Reglamento Dublín III (PE y COE, 2013), que establece los criterios y mecanismos para determinar qué Estado miembro de la UE es responsable del examen de una solicitud de refugio o de protección subsidiaria. El Reglamento Dublín III fue acordado el 23 de junio de 2013, derogando al anterior, por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE. Según este Reglamento, el primer Estado donde se haya presentado la solicitud será el responsable del examen de dichas solicitud, estableciendo “(...) una jerarquía entre los criterios aplicables para determinar el Estado miembro responsable de examinar la solicitud de asilo: en primer lugar, consideraciones familiares, en segundo lugar, expedición de un visado reciente o permiso de residencia en un Estado miembro, y, finalmente, el carácter regular o irregular de la entrada en la Unión Europea. Además, regula y limita el internamiento” (CEAR, 2014b).

Figura 18: Esquema de la definición de persona refugiada en base a los diferentes instrumentos citados



Fuente: Celis & Aierdi (2015, p. 62)

Como se puede extraer de lo anterior, en la actualidad la normativa relacionada con el refugio no da cabida a la protección de los migrantes climáticos.

2.2.3. El régimen jurídico internacional del desplazamiento interno

En cuanto a quienes en su huida no abandonan su país, es decir, las personas desplazadas internas, cabe señalar que “(...) no cuentan con una identificación y una protección tan claras como los refugiados a pesar de su gran vulnerabilidad” (Holmes, 2008, p. 3). Los desplazados internos a veces se trasladan por los mismos motivos que las personas refugiadas, pero en base al principio de soberanía y de no intervención, al permanecer en su propio país están legalmente bajo la protección de su gobierno, incluso cuando este puede ser la causa de su migración,

“[a] diferencia de la población refugiada, que cuenta con un sistema establecido de protección y asistencia internacional, las personas desplazadas dentro de sus fronteras nacionales entran dentro de la jurisdicción interna y bajo la soberanía estatal, sin que la comunidad internacional tenga las bases legales o institucionales necesarias para intervenir en su ayuda. Así, los desplazados internos dependen de sus gobiernos para hacer valer sus derechos y libertades, siendo en muchos casos el propio gobierno o sus fuerzas militares quienes causan el desplazamiento” (Mendía, 2000).

De esta manera, los desplazados internos están protegidos por la legislación nacional, pues “(...) la protección de las PDI²⁵⁷, como personas desplazadas dentro de su propio país es, ante todo, responsabilidad de los Estados nacionales involucrados” (ACNUR, 2007, p. 3), el Derecho internacional de los derechos humanos (tratados y declaraciones mencionados anteriormente) y el Derecho internacional humanitario, en situaciones de conflicto armado (ACNUR, 2007). En relación a la protección que ha de brindar el propio Estado, es cierto que muchos no tienen la capacidad o no quieren asumir esta obligación (Cohen & Deng, 2008). De este modo, la protección de los desplazados internos consiste principalmente en la aplicación de normas de los derechos humanos y del Derecho humanitario en el contexto nacional a personas que se encuentran en una posición vulnerable (Williams, 2008).

El asunto de los desplazamientos internos comenzó a ganar importancia en la agenda internacional a principios de la década de los '90 (Mooney, 2005). En esos momentos no existía ninguna definición formal para los desplazados internos, lo que pasó a ser la prioridad del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Francis Deng, nombrado en 1992. En palabras de Cohen & Deng (2008), el Representante debía lidiar con retos como la suspicacia de los gobiernos, que temían intrusiones en su soberanía; garantizar que las normas se basaran en un concepto que promoviera el consenso y recordar a los Estados que, aunque los desplazados internos formaran parte de su responsabilidad soberana, debían reconocer que dicha responsabilidad implicaba la obligación de protegerles y ayudarles. El Representante reunió a un grupo de juristas internacionales con el fin de aunar en un texto único las normas jurídicas más importantes para la protección de los desplazados internos.

²⁵⁷ “Personas Desplazadas Internamente” (ACNUR, 2007, p. 1).

También se tuvo que decidir la mejor forma de presentar estas normas, si a modo de convención, declaración o principios, acordando finalmente que lo más adecuado era que se conformaran como principios, con el fin de facilitar y promover su firma y cumplimiento por parte de los Estados (los Estados no apoyaban un texto vinculante) y para que se elaborara con mayor rapidez (los Tratados tardan más en crearse) (Cohen & Deng, 2008).

Finalmente, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (ONU, 1998b) fueron aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1998. El ACNUR reconoce que

“[l]os principios son así un medio importante y el marco oficial para la identificación de los derechos, garantías y normas relacionadas con la protección de las personas en situaciones de desplazamiento interno” (p. 6).

Aunque estos Principios no son jurídicamente vinculantes, los Estados pueden incorporarlos voluntariamente a su ordenamiento interno para hacerlos efectivos. Los Principios protegen a las personas desplazadas durante todo el ciclo de desplazamiento, incluyendo medidas de protección que eviten el desplazamiento en sí, también durante y después de que haya ocurrido el mismo, en la fase de retorno o cuando otro tipo de solución permanente es requerida (Williams, 2008).

Según los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998),

“(…) se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (artículo 2).

Por lo tanto, quienes migran de manera forzada por motivos climáticos a nivel interno deberían recibir protección y ayuda de acuerdo a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (ONU, 1998b) en los países en los que los hayan ratificado,

ya que en su definición se incluye literalmente “(...) las catástrofes naturales o provocadas por el ser humano” (Principio 2) como causa del desplazamiento²⁵⁸.

Según el “*Norwegian Refugee Council*”²⁵⁹, tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el Representante General de la Secretaría de los Derechos Humanos de los Desplazados Internos de las Naciones Unidas, se considera que esta definición cubre los desplazamientos causados por el cambio climático (Kolmannskog, 2008). En la reunión de expertos organizada por el ACNUR, que tuvo lugar en Bellagio en febrero de 2011 (ACNUR, 2011e), se discutieron varias opciones para tratar las migraciones inducidas por cambio climático y, en relación a los desplazamientos internos. La mayoría de los participantes acordaron que los Principios Rectores de 1998 proveen la cobertura normativa necesaria y que, por tanto, no es necesario crear nuevas normas sobre los desplazamientos internos inducidos por el cambio climático, sino que hace falta difundirlos mejor entre las instituciones gubernamentales relevantes y entre los actores de la sociedad civil. Cuando se analiza el caso de las migraciones climáticas, parece que los Principios Rectores podrían tener un valor mayor en cuanto al reconocimiento de los derechos y la protección que el sistema establecido por la Convención de Ginebra de 1951, más tradicional (Williams, 2008).

Además de los Principios Rectores, existen otros instrumentos regionales que ofrecen protección a las personas que se han desplazado dentro de los límites estatales. Uno de los ejemplos de dichos instrumentos es la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (OUA, 2009), conocida como “Convención de Kampala”²⁶⁰, que entró en vigor el 6 de diciembre de 2012. De ámbito regional, se trata del primer instrumento internacional jurídicamente

²⁵⁸ Además, los desplazados por las consecuencias climáticas a menudo confrontan problemas y se enfrentan a retos similares a quienes se desplazan por conflictos armados. Por ejemplo, como explica Kolmannskog (2008a), ambos tipos de desplazados podrían compartir ciertas características, como podría ser habitar en campos de refugiados, no tener la posibilidad de regresar a sus hogares y carecer de los títulos de sus propiedades, dificultando así su retorno.

²⁵⁹ El “*Norwegian Refugee Council*” es una organización no gubernamental independiente y de carácter humanitario que provee asistencia, protección y promueve las soluciones duraderas a las personas refugiadas y desplazadas internas alrededor del mundo (NRC, 2016). Esta organización publicó uno de los primeros informes sobre cambio climático y migraciones, titulado “*Future Floods of Refugees. A comment on climate change, conflict and forced migration*”. Véase: Kolmannskog (2008b). A su vez, edita anualmente, junto con el IDMC, informes sobre la situación de las personas desplazadas por desastres naturales a nivel global. Véase: IDMC & NRC (2012, 2014, 2015).

²⁶⁰ En esta Convención, se define a los “desplazados internos” como “(...) personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a huir, a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual como resultado de [...] de catástrofes naturales o producidas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera de Estado internacionalmente reconocida” (artículo 1) (OUA, 2009).

vinculante en abordar el desplazamiento interno de forma completa y detallada (Kälin & Schrepfer, 2012a). El texto de la Convención se basa en términos generales en los mencionados Principios Rectores. La Secretaría de la Unión Africana es la depositaria de la Convención²⁶¹. Esta Convención vincula jurídicamente a los Estados de África a proteger a las personas afectadas por, entre otros motivos, catástrofes naturales o proyectos de infraestructuras que han generado traslados forzosos así como por los efectos del cambio climático (Bolaños, 2012). Además, contiene el derecho a la protección ante el desplazamiento arbitrario²⁶², incluyendo tanto el interno como el internacional, así como el deber de los Estados de prevenir y evitar las situaciones que puedan dar lugar a este tipo de desplazamiento. Otro de los aportes más importantes de esta Convención es que establece como obligación de los Estados parte el velar por la responsabilidad de agentes no estatales²⁶³, incluyendo así a las empresas multinacionales, por actos de desplazamientos arbitrarios o complicidad en tales actos, además de garantizar la responsabilidad de dichos agentes que participan en actividades de exploración y explotación de recursos económicos y naturales que den lugar a desplazamientos. Comentan Celis & Aierdi (2015) que “[l]a Convención de Kampala es el instrumento vinculante más reciente y adaptado al contexto actual de despojo y expropiación de los recursos naturales que se vive en los países del Sur global” (p. 66). En cuanto al objeto de estudio de esta tesis, cabe destacar que en el artículo 5 (4) se encuentra como obligación para los Estados Parte:

²⁶¹ El artículo 8 incluye las Obligaciones relativas a la Unión Africana. Véase: OUA (2009, p. 11).

²⁶² Artículo 4.4. “4. Todas las personas tienen derecho a ser protegidas contra el desplazamiento arbitrario. Sin ser exhaustivas, las categorías desplazamiento arbitrario prohibidas incluyen las siguientes: a. Desplazamiento basado en políticas de discriminación racial u otras prácticas similares destinadas a alterar la composición étnica, religiosa o racial de la población o que tengan ese resultado; b. El desplazamiento individual o masivo de civiles en situaciones de conflicto armado, a menos que lo demanden la seguridad de los civiles afectados o razones militares imperativas, de acuerdo con el derecho internacional humanitario; c. El desplazamiento usado intencionalmente como un método de guerra o debido a otras violaciones del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado; d. El desplazamiento causado por la violencia generalizada o por violaciones de los derechos humanos; e. El desplazamiento como resultado de prácticas nocivas; f. Evacuaciones forzadas en casos de desastres naturales o producidos por el ser humano u otras causas si las evacuaciones no son necesarias por razones de seguridad o salud de aquellos afectados; g. El desplazamiento usado como un castigo colectivo; h. El desplazamiento causado por todo acto, evento, factor o fenómeno de gravedad comparable a todo lo anterior y que no esté justificado en virtud del derecho internacional, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”.

²⁶³ Artículo 3. “Obligaciones generales de los Estados Parte: h. Velar por la responsabilidad de los agentes no estatales pertinentes, incluidas las empresas multinacionales y las empresas privadas de seguridad o militares, por actos de desplazamientos arbitrarios o complicidad en tales actos; i. Garantizar la responsabilidad de los agentes no estatales que participan en actividades de exploración y explotación de recursos económicos y naturales que originan desplazamientos” (OUA, 2009).

“Los Estados Parte adoptarán medidas para proteger y ayudar a las personas que han sido desplazadas internamente debido a los desastres naturales o producidos por el ser humano, incluyendo el cambio climático”.

En el mismo continente existe también el Pacto de Seguridad, Estabilidad y Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos (ICGLR, 2012). Este Pacto surgió a la luz de los conflictos endémicos, la inseguridad y la pobreza generalizada en la región de los Grandes Lagos. En 2004, los jefes de Estado se reunieron en Dar er Salaam (Tanzania) para expresar su determinación colectiva de transformar y mejorar la situación en la región (Kälin & Schrepfer, 2012a). En la Conferencia Internacional sobre la región de los Grandes Lagos se reunieron 11 Estados²⁶⁴ y en 2006, los líderes de dichos Estados firmaron en Kenia dicho Pacto, que entró en vigor en 2008. El Pacto incluye no solo el propio instrumento del Pacto sino la Declaración de Dar er Salaam, diez protocolos, cuatro programas de acción y un conjunto de mecanismos de implementación e instituciones. Estos instrumentos reflejan un ambicioso programa de proyectos a desarrollar por las Partes firmantes en asuntos diversos, desde la integración económica hasta la defensa mutua, desarrollo de recursos y derechos humanos (IDMC, 2008). En especial han de señalarse los protocolos para proteger a los desplazados internos y el derecho a la propiedad de quienes regresan. El Protocolo para la Protección y Ayuda de los Desplazados Internos, cuyo contenido es muy similar al de la Convención de Kampala (International Refugee Initiative, 2014), es de gran importancia, ya que

“(…) adapta los Principios rectores de los Desplazamientos Internos a nivel nacional [...] al contexto regional, definiendo explícitamente las responsabilidades de los Estados para con los desplazados mediante proyectos de desarrollo de gran envergadura y mediante la creación de un mecanismo regional de seguimiento de la protección de los desplazados internos” (Bernstein & Bueno, 2007, p. 73)

Desde la década de 1970, el ACNUR, a pesar de que no ostenta el mandato específico de proteger a los desplazados internos, en sus operaciones sí que se viene involucrando en la protección de la población desplazada forzosamente dentro de sus propios Estados (Sudán, Angola, Somalia, Mozambique, Etiopía, Colombia, El Salvador, Irak, Líbano,

²⁶⁴ Angola, Burundi, la República Centroafricana, Congo, la República Democrática del Congo, Kenia, Ruanda, Sudán, Tanzania, Uganda y Zambia (Bernstein & Bueno, 2007)

Afganistán, Sri Lanka, etc.) (ACNUR, 2007). Sin embargo, lo hace de forma complementaria “(...) a las responsabilidades soberanas que evidentemente debe ser cumplidas” (ACNUR, 2007, p. 3).

Por lo tanto, los desplazados por el cambio climático sí que están incluidos, de cierta manera, en lo establecido por algunos de los instrumentos regionales que regulan el régimen del desplazamiento interno. Aun así, es necesario el desarrollo o al menos la aplicación efectiva de estos instrumentos, como se analiza en el siguiente Capítulo.

2.2.4. El régimen jurídico de las personas apátridas

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) indica que “[t]oda persona tiene derecho a una nacionalidad” (artículo 15). La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas (ONU, 1954), junto con la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ONU, 1961), son los únicos tratados internacionales dirigidos de manera específica a regular los estándares de protección de las personas apátridas, por lo tanto, resultan de vital importancia a la hora de asegurar la protección de este grupo de personas tan vulnerables.

La Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ONU, 1961) se refiere a la prevención de la apatridia mediante salvaguardas en las leyes de nacionalidad. Por su parte, el Protocolo Especial sobre la Apatridia (League of Nations, 1930), que entró en vigor en 2004, cuenta con muy pocos Estados partes y no hace referencia a los criterios del trato sino que a las obligaciones específicas del anterior Estado de nacionalidad (ACNUR, 2012a). Además de las Convenciones señaladas, tratados regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ONU, 1969a), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (OUA, 1990), y el Convenio Europeo sobre Nacionalidad (COE, 1997) especifican que toda persona debe tener una nacionalidad. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) también estipula obligaciones para los Estados en relación a evitar la apatridia, como el artículo

7²⁶⁵, que indica que los Estados deben inscribir a los niños y niñas de manera inmediata tras el nacimiento, adquiriendo una nacionalidad.

El instrumento más relevante es la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas, de 1954, que comparte orígenes con el régimen jurídico de protección de las personas refugiadas: el final de la Segunda Guerra Mundial²⁶⁶ (ACNUR, 2014c). Hoy en día la Convención de 1954 ha sido ratificada por 86 países (ACNUR, 2016b) y la de 1961, por 65 (ACNUR, 2016a).

Según el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, se considera persona apátrida a:

“(…) toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.

De esta manera, aquellas personas apátridas gozarán al menos de la protección de sus derechos que recoge la Convención de 1954, entre ellas no discriminación (artículo 3), libertad religiosa (artículo 4), exención de reciprocidad legislativa (artículo 7), ayudas para obtener un empleo remunerado, así como vivienda (artículos 17 y 21), educación (artículo 22), etc. La definición establecida en la Convención de 1954 considera a las personas que se encuentran dentro de la definición como apátridas “*de jure*”, aunque este término no aparezca explícitamente en el texto de la Convención, en contraste con los apátridas “*de facto*”, que no están definidos por ningún instrumento jurídico internacional, aunque algunos Estados han incorporado este concepto en sus procedimientos de determinación de la apatridia (ACNUR, 2014c). Con la elevación del nivel del mar es posible que en algunas décadas los ahora habitantes de los pequeños

²⁶⁵ Artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida (ONU, 1989)”.

²⁶⁶ De hecho, numerosas provisiones estipuladas por la Convención de 1954 coinciden casi literalmente con las que incluye la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. Esto es debido a “(…) *the shared drafting history of the 1951 Convention and 1954 Conventions which both emerged from the work of the Ad Hoc Committee on Statelessness and Related Problems that was appointed by the Economic and Social Council in 1949. As a result, the Travaux Préparatoires of the 1951 Convention are particularly pertinent in interpreting the 1954 Convention*” (ACNUR, 2014c, p. 45). De hecho, la Convención de 1954 se concibió en un primer momento como Protocolo de la Convención de los Refugiados (Bloom, 2013)

Estados insulares del Pacífico se puedan encontrar en esta situación y ser apátridas “*de facto*”, como se analiza más adelante.

En este sentido, si un Estado deja de existir, la ciudadanía o la nacionalidad referente a este Estado también cesará ya que no habrá un Estado del que una persona pueda ser ciudadana (Park, 2011). Además, para entender qué quiere decir que una persona es apátrida se deben comprender las circunstancias que pueden hacer que una persona carezca de nacionalidad, que se entiende como “(...) el vínculo jurídico que existe entre un Estado, sus leyes y el individuo” (ACNUR, 2006, p. 6). La nacionalidad se puede obtener en el momento de nacer o a lo largo de la vida, quienes la adquieren al nacer es porque lo hacen en un país que otorga la nacionalidad a través del nacimiento en su territorio (*jus soli*) o porque sus padres pudieron transmitir su nacionalidad a sus hijos (*jus sanguinis*), independientemente de dónde nació la persona. En ocasiones, sin embargo, una persona debe presentar una solicitud para llegar a ser nacional de un país incluso habiendo nacido en el territorio del mismo y basar dicha solicitud en un vínculo familiar con la nacionalidad que se solicita o en ciertos años de residencia (ACNUR, s. f.-a). Así, una persona puede ser apátrida sin haber nunca cruzado una frontera, habiendo vivido en el mismo país durante toda su vida (ACNUR, 2014c).

Mientras que la Convención de 1954 define a quien se debe considerar como persona apátrida y les otorga una serie de derechos, no describe ningún mecanismo que sirva para la identificación de estas personas. De hecho, solo un pequeño número de Estados parte ha establecido los procedimientos para tal determinación (ACNUR, 2014c). A su vez, la Convención tampoco tiene en consideración el derecho a ser admitido en un Estado o a poder permanecer en él, lo que puede entenderse como una protección demasiado “modesta” ante la grave situación que viven estas personas (Kälin & Schrepfer, 2012b). En comparación con la atención que reciben los grupos analizados en los apartados anteriores, refugiados y desplazados internos, “(...) los apátridas, denominados por un experto como “fantasmas legales”, reciben mucho menos atención y son, por lo general, menos comprendidos que los demás grupos” (ACNUR, 2006, p. 5).

En resumen, este régimen de protección no se diseñó para tratar cuestiones que surgen cuando no exista un Estado que suceda al predecesor o que se “desterritorialice” por

motivos como la elevación del nivel del mar, por ejemplo, aunque, como ocurre con otros casos, su aplicación no es del todo descartable.

2.3. El marco normativo internacional del cambio climático

En este apartado se analiza con detalle el marco normativo del cambio climático. Previo al estudio normativo, se describen las distintas responsabilidades históricas, presentes y futuras de los países en relación al cambio climático actual.

2.3.1. Las responsabilidades históricas y desiguales

Si bien el cambio climático se atribuye a la acción del ser humano, a lo largo de la historia no todas las naciones han contribuido por igual a la contaminación y al aumento de la temperatura de la atmósfera, alterando el funcionamiento del sistema climático, ni esta degradación ambiental ha traído consecuencias para todas por igual (IPCC, 2007a) ni las generaciones futuras lo sufrirán de la misma manera²⁶⁷, lo que resulta de gran importancia en relación al objeto de estudio de la presente tesis doctoral²⁶⁸. En otras palabras, generalizando puede decirse que los países del Norte global viven desde hace tiempo gracias al expolio de los recursos del Sur (Martínez-Alier & Oliveras, 2003). Además, la crisis ambiental, en especial la climática, es un fenómeno global que no conoce fronteras, por ejemplo: los óxidos de azufre emitidos en Reino Unido causan lluvia ácida en Noruega (YPTE, 2015) y los CFCs emitidos en los Estados Unidos destruyen la capa de ozono en el Ártico (Houghton, 2009).

²⁶⁷ El cambio climático ya afecta de manera diferencial a los niños y las niñas de los países empobrecidos en comparación con los de los países menos vulnerables, como se deja constancia en el informe “*Climate Change: Children’s Challenge*”, así: “(...) *it is today’s children and future generations who will inherit the outcomes of our lack of action on climate change. A child born in 2012 will be 38 in 2050, by which time some of the most extreme climate change impacts are expected to have occurred. The impacts of such levels of climate change will shape the future for children everywhere*” (UNICEF, 2013, p. 7).

²⁶⁸ En palabras de Ruppel & Wyk (2013) “(...) *the special and differential responsibility of industrialized countries remains particularly important with regard to climate migrants, climate refugees and the climate-change-induced internal displacement of persons*” (p. 819).

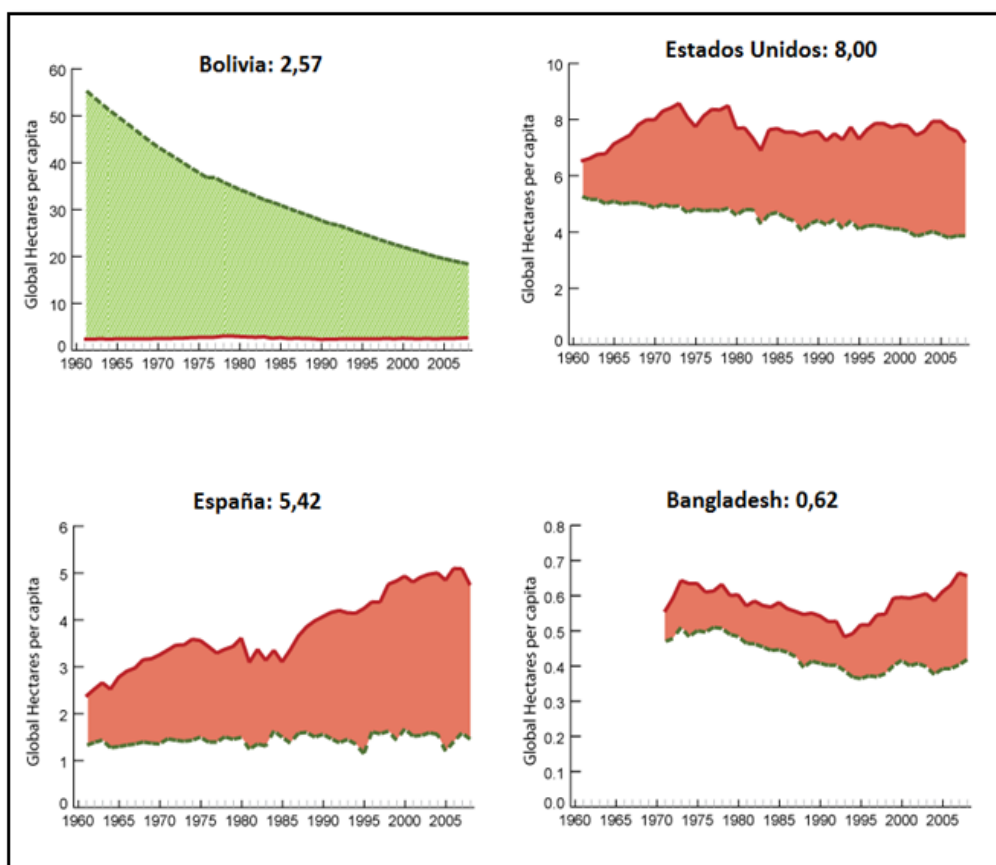
Una forma de representar esta desigualdad entre países es mediante la huella ecológica²⁶⁹, que refleja la demanda de la humanidad sobre la naturaleza y se originó desde la época colonial, cuando el “desarrollo” de los países del Norte se llevó a cabo gracias al expolio de los países del sur, y ha ido incrementándose hasta el momento por medio de distintos mecanismos como son: la deuda del carbono²⁷⁰, los pasivos ambientales, la biopiratería, y la exportación de residuos tóxicos (Ortega, 2005). Aunque en ocasiones la huella ecológica de los países empobrecidos también está por encima de su biocapacidad²⁷¹, en general, suele ser menor que en los países más enriquecidos. En este sentido, en la *Figura 19* se observa la evolución comparativa de las huellas ecológicas de Bolivia, Estados Unidos, España y Bangladesh (gráficas), desde 1900 hasta 2010 (cifra que acompaña al nombre del país). Como se puede comprobar, la huella ecológica de un país industrializado como es Estados Unidos (8) es casi 13 veces la de Bangladesh (0,62), uno de los países donde las migraciones relacionadas con el cambio climático son más evidentes (Ahmed et al., 2012; EJF, 2012).

²⁶⁹ Según la asociación “*Footprintnetwork*”, la huella ecológica mide el área de tierra y de agua que requiere una población humana para producir los recursos que consume, así como para absorber sus desechos usando la tecnología prevaleciente. Véase: Global Footprint Network (2014).

²⁷⁰ La deuda del carbono es la “[e]s la deuda adquirida por la contaminación desproporcionada de la atmósfera por parte de los países industrializados por sus grandes emisiones de gases, que han causado el incremento del efecto invernadero” (Ortega, 2005, p. 20).

²⁷¹ “La biocapacidad de un territorio se define como la disponibilidad de superficie biológicamente productiva según categorías cultivos, pastos, mar productivo y bosques – expresada en términos absolutos (ha) o per cápita (ha/cap)” (Gullón & Moratilla, 2007, p. 21).

Figura 19: Evolución de la huella ecológica de Bolivia, Estados Unidos, España y Bangladesh desde 1961 hasta 2010.



La línea roja representa la huella ecológica por persona en cada año, mientras que la verde indica la biocapacidad de cada país desde 1961. La biocapacidad varía dependiendo de la gestión y grado de degradación de los ecosistemas, las prácticas agrícolas, el tiempo y el tamaño de la población. La huella varía según el consumo y la eficiencia productiva.

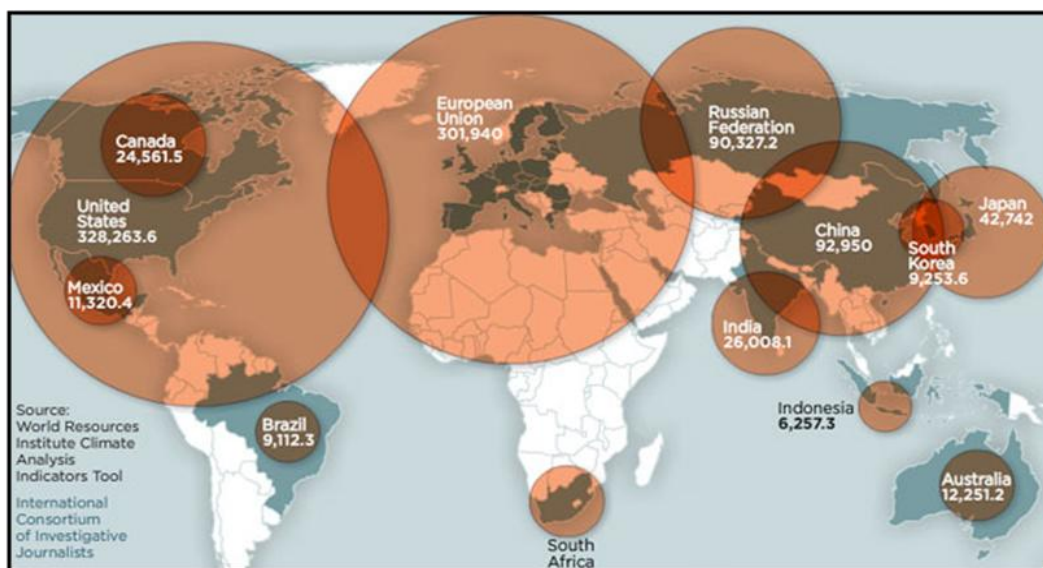
Fuente: Elaboración propia a partir de Global Footprint Network (2014a)

Por otro lado, en la siguiente figura (*Figura 20*) se puede observar gráficamente que, por lo general, los países de ingresos altos (Norte) han sido responsables de la emisión de un porcentaje desproporcionadamente elevado de GEI a nivel mundial. Es decir, la huella ecológica se suma a su deuda climática. En este sentido, desde hace tiempo existe una estrecha relación entre mayores niveles de riqueza económica y mayor producción de GEI. El cambio climático es un fenómeno intrínsecamente injusto²⁷², el largo tiempo de residencia del CO₂ conlleva una de las mayores inequidades, pues la mayor parte de

²⁷² Por ejemplo, América Latina es responsable de solo el 5% de las emisiones de GEI, sin embargo es una de las regiones más vulnerables al cambio climático (Acevedo, 2014).

emisiones acumuladas hasta el presente provienen de los países de la OCDE y de la antigua Unión Soviética. Los países enriquecidos han consumido ampliamente la capacidad de la atmósfera para absorber los resultados del metabolismo industrial, dejando muy pocas oportunidades para el mundo en desarrollo (Steffen, 2011). Al respecto se puede apreciar que las mayores emisiones acumuladas de GEI se concentran en los países del Norte (Estados Unidos, Unión Europea, etc.) junto con Australia, países enriquecidos, mientras que los países del Sur han emitido en menores cantidades.

Figura 20: Emisiones de GEI acumuladas desde mitad del s. XIX hasta la actualidad.



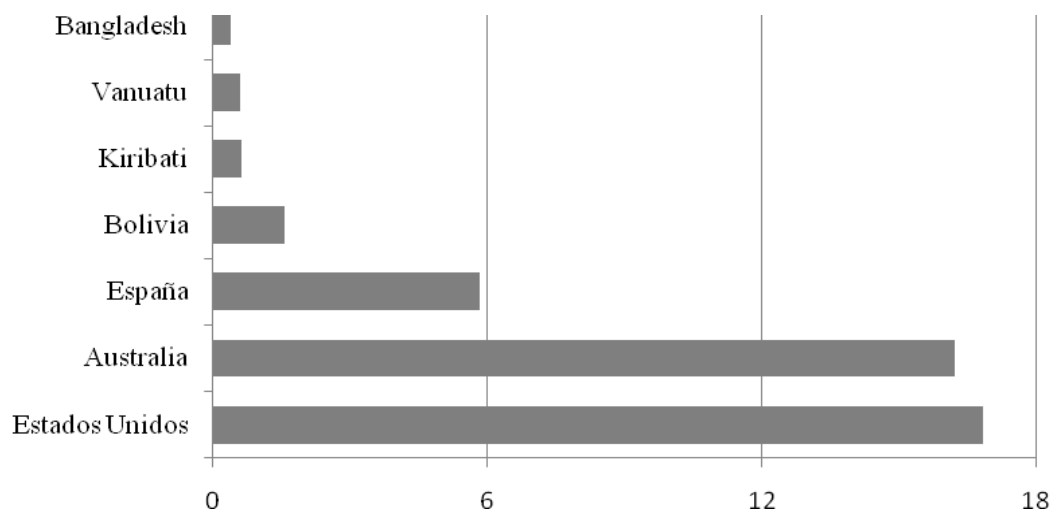
Fuente: WorldFocus (2009)

Esta situación de desigualdad²⁷³, también se observa en la siguiente gráfica (Figura 21), en la que se representan las emisiones *per cápita* de CO₂ en 2012 de algunos países enriquecidos, como Estados Unidos o Australia, así como la de otros Estados menos enriquecidos, algunos de ellos pequeños Estados insulares en desarrollo (Vanuatu y Kiribati). Sin embargo, no debe pasarse por alto que los países emergentes, como China,

²⁷³ Jamieson (2011), comenta al respecto que “[r]ather than been a matter of individual moral responsibility, climate change can be seen as presenting a problem of global justice. [...] The rich countries of the North do most of the emitting, but the poor countries of the South do most of the dying [...]. However, there are complications. Since atmosphere does not attend to national boundaries and a molecule of carbon has the same effect on climate wherever it is emitted, climate change is largely caused by rich people, where they live, and suffered by poor people, wherever they live” (p. 45).

presentan una tendencia ascendente con respecto a sus emisiones de GEI: en 2014, los cuatro mayores emisores (países o regiones) mundiales fueron: China (30%), Estados Unidos (15%), la Unión Europea (UE 28) (10%) e India (6,5%) (Olivier, Muntean, & Peters, 2015).

Figura 21: Emisiones de CO₂ (toneladas métricas) per cápita en 2012.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de: United Nations Statistics Division (2015).

Las referencias a las desigualdades se recogen también en el ya citado “Informe Stern: La Economía del Cambio Climático” (2007) donde se comenta que, por lo general, los países empobrecidos, y en especial la población pobre de estos países, son los que más sufren a pesar de que, como se ha evidenciado, los países más desarrollados son los responsables de gran parte de las emisiones pasadas. Un calentamiento de 2°C podría causar una reducción permanente del 4 al 5% del ingreso anual *per cápita* en África y en Asia meridional, frente a pérdidas mínimas en los países de ingreso alto y una caída del PIB medio mundial de aproximadamente el 1% (Stern, 2007). A su vez, se estima que los países en desarrollo soportarán la mayor parte de los costos provocados por los daños del cambio climático: entre el 75% y el 80% (OECD, 2008).

Los países más desarrollados no son ajenos a los impactos de la alteración climática. Es más, probablemente los daños *per cápita* son mayores que en los países empobrecidos (BM, 2010). Sin embargo, el tener una mayor capacidad económica les hace estar en

mejor posición para afrontar estos efectos, ya que disponen de mayores recursos para una mayor resiliencia (Duong, 2010).

Por otro lado, la responsabilidad se puede entender de otras formas, no solo atribuyéndola a los Estados sino a otros actores no estatales. Así, es posible identificar una serie de industrias, especialmente las empresas multinacionales dedicadas a la extracción y producción de combustibles fósiles como carbón, petróleo y gas natural, que son responsables en gran medida de las emisiones de GEI y de otros tipos de degradación ambiental. De estas empresas destacan por sus emisiones históricas acumuladas y deslocalizadas, compañías multinacionales como: Chevron, ExxonMobil, SaudiAramco, BO, RD Shell, etc. (Frumhoff, Heede, & Oreskes, 2015). Si se analiza la evidencia empírica del papel de ciertas las corporaciones petroleras, incluyendo a muchos de los 90 mayores productores industriales de carbón, se obtiene que sus productos son responsables de casi dos tercios de todas las emisiones de GEI industriales desde 1751 (Heede, 2013). Esta forma de interpretar la responsabilidad ante el cambio climático de agentes no estatales, como las empresas, debería forzar a que estas asumieran un papel más activo en la mitigación y en la adaptación a los efectos climáticos.

En definitiva, la magnitud y las repercusiones del cambio climático a nivel global exigen la respuesta desde el Derecho internacional, necesaria, suficiente y actualizada pues es necesario abordar la emisión de emisiones de GEI, así como tratar sus consecuencias, aspectos que se analizan en el siguiente apartado.

2.3.2. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto

A pesar de que ya en 1896 el químico sueco Svante Arrhenius observó que el aumento de la concentración de CO₂ en la atmósfera estaba relacionado con el incremento del efecto invernadero (Bancet et al., 2010), el cambio climático como tal tardó mucho tiempo en considerarse como un fenómeno de repercusiones globales en el escenario internacional (Jackson, 2007). No fue hasta 1972, en la primera Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, que mediante la

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (ONU, 1972) se puso de manifiesto la influencia de las actividades humanas sobre el clima. Como explica Estenssoro (2010):

“[d]e aquí en adelante, la crisis ambiental será tratada como un macro problema real y donde cada una de sus variables (contaminación, agotamiento de los recursos naturales, pérdida de la biodiversidad, cambio climático, agujero de ozono [...]) no sólo serán estudiadas en su especificidad, sino también en sus interrelaciones, buscando establecer acuerdos internacionales relativos a su superación” (p. 59).

Tras la Cumbre de Estocolmo, en 1979 tuvo lugar la Primera Conferencia Mundial sobre el Clima, convocada por la ONU y en 1983 se creó la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, responsables del informe “Nuestro Futuro Común”, de 1987 (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987). Posteriormente, en 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 45/53 (ONU, 1988), declarando el cambio climático de interés común para la humanidad. Ese mismo año, el PNUMA y la WMO crearon el IPCC, cuyo primer informe en 1991 tuvo gran impacto entre los líderes mundiales y sentó las bases para comenzar a desarrollar un acuerdo internacional que abordara el tema (Duncanson, 2001).

En 1989 entró en vigor el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono (ONU, 1987). Su finalidad no era introducir medidas para combatir el cambio climático directamente, sin embargo, supuso un avance en este sentido. El objetivo de este Protocolo era limitar la emisión de CFCs, ya que estos son los principales destructores de la capa de ozono en las capas altas de la atmósfera pero como los CFCs actúan como GEI en la troposfera (capas bajas de la atmósfera), al evitar la emisión de estos gases se controla, por un lado, la destrucción de la capa de ozono y el efecto invernadero, por otro (Houghton, 2009).

Durante los años siguientes acontecieron diversas reuniones entre los diferentes líderes mundiales con el fin de negociar y adoptar un tratado internacional para poner freno al cambio climático (Viñuales, 2009). En estas negociaciones se pretendían aproximar

posturas sobre ciertos puntos controvertidos, algunos relacionados con el carácter vinculante del texto y las obligaciones que pudiera imponer. Varios países (especialmente EEUU y ciertos países exportadores de petróleo), preferían un texto poco ambicioso con un contenido insustancial y que no implicara demasiadas obligaciones, mientras que otros, como los miembros de la *Alliance of Small Island States*²⁷⁴ (AOSIS), luchaban por conseguir un texto más contundente (Birnie, Boyle, & Redgwell, 2009; Viñuales, 2009). Otra cuestión controvertida era la atribución de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, es decir, las divergencias existentes entre países desarrollados y países en vías de desarrollo en relación a la comentada desigual contribución en la emisión de GEI, y según la cual, no debía existir un mismo régimen jurídico de obligatoriedad (Viñuales, 2009).

Finalmente, en 1992, durante la conocida como Cumbre de la Tierra (ONU, 1992a) celebrada en Río de Janeiro, se adoptó la CMNUCC (ONU, 1992b), constituyendo el principal acuerdo multilateral vigente creado para combatir el incremento de GEI provenientes de las actividades humanas. Mediante la CMNUCC, las Partes firmantes se comprometen a conseguir “(...) la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático” (artículo 2). Con el fin de lograr este objetivo se estableció como año base 1990, comprometiéndose a reducir los niveles de emisiones a los que existían en esos momentos (artículo 4). Esta Convención, junto con la posterior adopción del Protocolo de Kyoto (ONU, 1997), constituyen el marco jurídico principal de referencia sobre cambio climático a nivel internacional. La CMNUCC²⁷⁵ entró en vigor en marzo de 1994 y hoy en día cuenta con 195 Partes, incluyendo a la Unión Europea (CMNUCC, 2014b). En el texto de la Convención no se hace ninguna mención a las migraciones relacionadas con el cambio climático.

²⁷⁴ Dos de los Estados que más quejas presentaron fueron Nauru y Vanuatu, ambos pequeños Estados insulares del Pacífico que se ven amenazados por la elevación del nivel del mar y otros fenómenos extremos (Viñuales, 2009).

²⁷⁵ En cuanto a la estructura institucional de la Convención, esta se compone de los siguientes órganos la Conferencia de las Partes (COP, por sus siglas en inglés); una secretaría permanente, dos órganos subsidiarios (Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución), cuya función es asesorar a la COP y los Grupos consultivos y de trabajo, Mesa de la COP, Comité de Cumplimiento, Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, Junta del Fondo de Adaptación, Organismos asociados y Observadores (CMNUCC, 2014e).

Este acuerdo multilateral comprende algunos de los principios del Derecho internacional del medio ambiente de especial importancia para el caso de las migraciones inducidas por el cambio climático, como el principio de precaución, el de prevención y el de equidad intra- e intergeneracional²⁷⁶ y el de desarrollo sostenible.

Otro de los principios más importantes en esta Convención es el de las responsabilidades comunes, pero diferenciadas, que se sostiene en lo explicado en el apartado anterior: las diferentes emisiones históricas de los países, así como la distinta situación actual. Este principio ya había sido incluido en la Declaración de Río (ONU, 1992c)²⁷⁷ y constituye “(...) una innovación mayor en el ámbito del Derecho internacional contemporáneo” (Juste-Ruiz, 2012, p. 41). Mediante dicho principio se pretende dar cabida a la idea de que los países enriquecidos han contribuido en mayor medida a la actual situación climática que los países empobrecidos - donde predominan las migraciones climáticas - y, por lo tanto, son los que han de realizar un mayor esfuerzo para reducir sus emisiones. Atendiendo a este principio, la Convención divide a los países según su grado de desarrollo y les otorga diferentes responsabilidades. Según el artículo 4.2. de la CMNUCC, los países desarrollados y los demás Estados Partes incluidas en el Anexo I (países más desarrollados junto países en transición hacia una economía de mercado) deben adoptar medidas nacionales para mitigar los efectos del cambio climático, limitando las emisiones de GEI y protegiendo y mejorando los sumideros de estos gases, mientras que los países en desarrollo no están sometidos a ninguna obligación de reducción. Otra de las medidas a las que se someten los países más desarrollados es, de acuerdo con el artículo 4.3 de la CMNUCC, a ayudar en la financiación y en la transferencia tecnológica a los países del Sur. Además de estas ayudas, también pueden surgir otras derivadas de la necesidad de adaptación al cambio climático, con el fin de aminorar los efectos perjudiciales de los impactos del mismo

²⁷⁶ Los asuntos relacionados con la justicia intergeneracional ganan importancia porque un fallo a la hora de reducir las emisiones de GEI en la actualidad significa que las generaciones futuras requerirán medidas más drásticas y complicadas de asumir. Además, como explica Lawrence (2014) “(...) *an obligation towards future generations possessing core human rights which are threatened by climate change*” (p. 29), “(...) *by ‘core human rights’ I am referring to life, health and subsistence [...] these rights reflect basic interests essential for human dignity*” (p. 34).

²⁷⁷ Según el literal del Principio 7: “Los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sustentable, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen” (ONU, 1992c).

(por ejemplo: la subida del nivel del mar) y de las medidas que se adopten dirigidas a mitigar el cambio climático (Sarasíbar, 2007).

Por otro lado, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ONU, 1997), aprobado en la tercera COP, desarrolla y concreta los objetivos establecidos en la CMNUCC. Este Protocolo se adoptó en 1997, pero no entró en vigor hasta 2005²⁷⁸, cuando Rusia decidió adherirse finalmente, contándose así con el número de países y de emisiones que el Protocolo establecía como necesarios para entrar en vigor (Sarasíbar, 2007). En cuanto a su estructura institucional, cuenta con la establecida en el marco de la CMNUCC, así, la Conferencia de las Partes de la Convención se reúne en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (COP/MOP) y es la responsable de la implementación del Protocolo (artículo 13).

El objetivo del Protocolo de Kyoto era conseguir que se redujeran las emisiones globales de GEI, tal y como se expresa en su artículo 3.1²⁷⁹, incluyendo el CO₂, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre. El Protocolo ofrece medios adicionales para conseguir esta meta a través de mecanismos basados en el mercado como son el mercado de derechos de emisión (artículo 17), el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) (artículo 12) y el mecanismo de aplicación conjunta (artículo 6).

Sin embargo, “(...) este Protocolo no ha logrado sus objetivos” (Estenssoro, 2010, p. 59). En este sentido, no se trata del mecanismo de control de emisiones adecuado ya que, por un lado, impone pocas obligaciones a los países empobrecidos emergentes (como China, India o Brasil, con altas emisiones) y, por otro, un país como los Estados Unidos²⁸⁰, uno de los mayores contaminantes, nunca lo ha ratificado ya que lo estimó perjudicial para su crecimiento económico (Keohane & Victor, 2010). El Protocolo

²⁷⁸ Según el artículo 25 del Protocolo, era necesario para su entrada en vigor que se hubieran “depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes de la Convención, entre las que se encuentren Partes del Anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990” (ONU, 1997).

²⁷⁹ Según el artículo 3.1.: “Las Partes incluidas en el Anexo I se asegurarán [...] reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012” (ONU, 1997).

²⁸⁰ En 2010, Estados Unidos era el segundo país emisor de CO₂ a nivel mundial, después de China y seguido por la India (Van der Hoeven, 2011).

pudo haber sido adecuado para la época en la que se creó, pero la situación del mundo ha cambiado desde entonces pues “[l]a cantidad de emisiones (actuales o proyectadas) de ciertos países como China, la India, Brasil, México, Sudáfrica, Indonesia o Corea del Sur se ha vuelto demasiado importantes para que no se la sujete a ciertos compromisos concretos” (Viñuales, 2009, p. 48).

Los objetivos del Protocolo de Kyoto solo cubrían hasta el año 2012, quedando un vacío en cuanto al control de emisiones tras esta fecha. Con el fin de subsanar dicho vacío, a la vez que mejorar el Protocolo, el objetivo de la COP 13, que tuvo lugar en 2007 en Bali, fue comenzar a establecer las bases para negociar el periodo posterior a 2012 (CMNUCC, 2014a). En esta COP se creó el “Grupo Especial sobre la Cooperación a Largo Plazo en el marco de la Convención” (AWG-LCA, por sus siglas en inglés), un órgano subsidiario de la Convención. Tras las complicadas negociaciones, los Estados llegaron al consenso en la “Hoja de Ruta de Bali”, que incluía el “Plan de Acción de Bali” (CMNUCC, 2007). Este Plan indica el camino a seguir en relación a un nuevo proceso de negociación para hacer frente al cambio climático más allá de 2012. En ese entonces se asumió que antes de 2010 debía acordarse el contenido del nuevo acuerdo post-2012, “(...) para evitar un vacío normativo desde que finalice el primer período de compromiso y comience el segundo, o el régimen que lo reemplace” (Urrutia, 2010, p. 610).

Con este objetivo, en la COP 15, acontecida en Copenhague²⁸¹, se esperaba que se lograra un acuerdo mundial mediante el cual se consiguiera un verdadero compromiso en la reducción de emisiones. El conocido como “Acuerdo de Copenhague” (CMNUCC, 2010) fue un fracaso tanto en términos ambientales, pues el compromiso no implicaba serias reducciones, como en términos legales, ya que las obligaciones que exigía eran realmente voluntarias (Sindico, 2010; Acevedo, 2011). Este Acuerdo es un texto más de carácter político que jurídico, “(...) un compromiso débil, de lenguaje ambiguo, y en donde las decisiones adoptadas deberán ser legalmente implementadas para que pueda ser operativo” (Urrutia, 2010, p. 617).

²⁸¹ Para conocer la opinión generalizada sobre los movimientos de población inducidos por el cambio climático tras los Acuerdos de Copenhague, ver: Castles (2010). Por otro lado, en la COP 15, un ministro de Bangladesh comentó *“Twenty million could be displaced [in Bangladesh] by the middle of the century. We are asking all our development partners to honor the natural right of persons to migrate. We can’t accommodate all these people”* (A Findlay & Geddes, 2011, p. 138).

Ni en el texto de la Convención ni en el Protocolo de Kyoto se hace mención a la protección legal de las personas que migran por motivos climáticos. De esta manera, la implementación del régimen climático para proteger a estas personas se veía limitada por la estructura de la propia Convención, ya que la migración no entraba dentro de los objetivos clave de la misma ni de su estructura, además de que sus órganos no estaban diseñados para tratar este tema. De hecho, al tratarse de un tratado internacional multilateral de protección ambiental, la CMNUCC concierne más bien a las relaciones entre Estados, no entrando en la discusión sobre los derechos que los Estados deben asegurar a los individuos o comunidades (Erika Pires, 2013). Tradicionalmente, la agenda internacional ambiental se ha desarrollado de forma fragmentada y ajena a la protección de los derechos humanos, obviando la estrecha relación entre ambos ámbitos. Esto resulta paradójico pues, los impactos climáticos amenazan el disfrute de los derechos humanos de muchas personas en el mundo.

A partir de 2010, en las Conferencias de las Partes se comenzó a dar mayor importancia al asunto de las migraciones climáticas. De esta manera, en la COP 16, celebrada en Cancún en 2010²⁸², se adoptaron los denominados “Acuerdos de Cancún” (CMNUCC, 2010), que, a pesar de no suponer un acuerdo jurídicamente vinculante, presentaban avances en temas como la fijación de un objetivo de 2°C como máximo incremento de temperatura mundial, la creación de un Marco de Adaptación, de un Fondo Verde para la Adaptación - para apoyar proyectos, programas y otras actividades en los países en desarrollo - y de un Mecanismo de Tecnología, entre otros. De hecho, fue en la adopción del Marco de Adaptación de los Acuerdos de Cancún (CMNUCC, 2011a), que por primera vez aparece el vínculo entre las migraciones y el cambio climático en un documento oficial de las Naciones Unidas²⁸³ (Vlassopoulos, 2013). En el artículo 14, apartado f, se promueve que las Partes tomen las medidas necesarias para:

“La adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado

²⁸² En la COP de Cancún el Ministro de Asuntos Exteriores de Fiji, RatuInoke Kubuabola, anunció que en su país comenzarían a considerar la idea de acoger refugiados procedentes de Tuvalu y de Kiribati en el futuro (Bedford & Bedford, 2010).

²⁸³ Para mayor información sobre como los movimientos de población inducidos por el cambio climático entraron en las negociaciones de la CMNUCC, véase: Warner (2012).

planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional”.

A pesar de lo positivo de la disposición²⁸⁴, en ella no se define qué se entiende por “(...) desplazamiento, migración y traslado planificado como consecuencia del cambio climático” como señala Arenas (2012, p. 232), quedando por tanto a la espera de un futuro desarrollo.

En la Conferencia de las Partes celebrada en Durban, Sudáfrica, en 2011 (COP 17), se continuaba con la aspiración de conseguir un acuerdo vinculante que continuara lo establecido en Kyoto tras 2012. Finalmente, se acordó iniciar un segundo período de compromisos para el período post-Kyoto, aprobándose una extensión del Protocolo hasta 2017 y potencialmente hasta 2020, sin establecer metas de reducción ni compromisos vinculantes y careciendo de mecanismos de control para las reducciones de emisiones de los países del Anexo I. Como aspectos positivos, se aseguró la continuidad y nuevos mecanismos de mercado y se introdujo la discusión de usar la agricultura y suelos como sumideros de carbono. A pesar de que finalmente se acordara su continuación, el Protocolo se debilitó por diferentes motivos, siendo uno de ellos el abandono de países como Canadá, Rusia, Japón, Australia y Nueva Zelanda (Acevedo, 2014).

A la COP en Durban le siguió la Cumbre de Doha en Qatar en 2012 (COP 18), en la que se acabaron de definir los detalles para el segundo período del Protocolo de Kyoto y se acordó un plan de trabajo para las negociaciones del nuevo acuerdo global. En esta COP, tomando como base un informe técnico sobre las pérdidas no económicas que identificaba la migración como “pérdidas y daños²⁸⁵”, se invitó a las Partes a continuar trabajando en este mecanismo²⁸⁶ (Advisory Group, 2014).

²⁸⁴ Koko Warner (2013) considera que un aspecto positivo de esta disposición es que al menos se reconoce a nivel oficial y técnico el vínculo entre el cambio climático y las migraciones, además de que “(...) provides an opportunity to further articulate policy options at appropriate levels (subnational, national, regional, international) and along the spectrum of human mobility” (p. 774).

²⁸⁵ En inglés “Loss and Damage”, hace referencia a pérdidas permanentes o daños reparables causados por las manifestaciones del cambio climático, incluyendo eventos meteorológicos severos y de degradación lenta, como la elevación del nivel del mar y la desertificación. También puede referirse a pérdidas económicas o daños no económicos, como la pérdida de vidas, ecosistemas o patrimonio cultural. No ha de confundirse con adaptación o con compensación (Taraska, 2015). En palabras de Islam Khan (2013) “(...) loss and damage represent the actual and/or potential manifestations of climate

Al año siguiente, en 2013, en la COP 19, que se celebró en Varsovia se acordó un plan para que los países describieran sus contribuciones nacionales, también denominadas “*Intended Nationally Determined Contributions (INDC)*”, para el nuevo acuerdo y se creó un mecanismo para tratar las pérdidas y daños causados por el cambio climático en los países vulnerables en desarrollo²⁸⁷ (conocido como “Mecanismo de Varsovia”) así como un comité ejecutivo que se encargara de guiar e implementar las funciones de dicho mecanismo. Entre otras tareas, a este comité se le encargaron la misión de mejorar el conocimiento acerca de cómo los impactos del cambio climático están afectando a los patrones de migraciones humanas (ONU, 2013b).

En 2014, en la COP 20 (Lima, Perú), se pidió a los Estados que describieran sus INDC de manera clara, transparente y entendible²⁸⁸ y se acordaron los elementos que debía incluir el borrador del nuevo acuerdo (EC, 2015b), incluyendo ya la opción de tratar la migración dentro del apartado “pérdidas y daños” en el texto del acuerdo final (ONU, 2014). Asimismo, se decidió la composición y los procesos que seguiría el comité encargado del Mecanismo de Varsovia (Advisory Group, 2014).

Finalmente, en la Cumbre del Clima de París (COP 21²⁸⁹), que se celebró en Francia a comienzos de diciembre de 2015, 195 países adoptaron el primer acuerdo vinculante

impacts that negatively affect human and natural systems [...] considered damages negative impacts that can be repaired or restored [...] loss is characterized as negative impacts that cannot be repaired or restored” (p. 852).

²⁸⁶ La Decisión 3/CP.18 de Doha “7. Reconoce la labor que es necesario realizar para acrecentar la comprensión y la competencia técnica respecto de las pérdidas y los daños, que incluye, entre otras cosas, lo siguiente: [...] vi) La manera en que los efectos del cambio climático están afectando a las pautas de migración, desplazamiento y movilidad humana”. Véase: ONU (2013b)

²⁸⁷ “*Warsaw International Mechanism for Loss and Damage associated with Climate Change Impacts*”. Véase: ONU (2013).

²⁸⁸ Como explican en la página web oficial de la CMNUCC sobre las INDC: “*In decision 1/CP.20 it is further specified that in order to facilitate clarity, transparency and understanding, the information to be provided by Parties communicating their intended nationally determined contributions may include, as appropriate, inter alia, quantifiable information on the reference point (including, as appropriate, a base year), time frames and/or periods for implementation, scope and coverage, planning processes, assumptions and methodological approaches including those for estimating and accounting for anthropogenic greenhouse gas emissions and, as appropriate, removals, and how the Party considers that its intended nationally determined contribution is fair and ambitious, in light of its national circumstances, and how it contributes towards achieving the objective of the Convention as set out in its Article 2*” (ONU, 2014b).

²⁸⁹ El día 1 de diciembre de 2015, durante la COP 21 tuvo lugar el evento paralelo: “*The importance of social science research for understanding climate change-induced migration*”, organizado por Angela Oels, de la Universidad de Lund y parte del programa de investigación de la Unión Europea “*EU Cost Action IS1101 ‘Climate Change and Migration’*”. En este evento participaron expertos en la temática como son Alex Baldwin, Giovanni Bettini, François Gemenne y Koko Warner. Una de las conclusiones que se extrajeron de la conferencia fue que no existe un vínculo claro y directo entre cambio climático y

universal sobre cambio climático. El Acuerdo de París (CMNUCC, 2015) define un plan de acción global cuya finalidad es evitar los efectos más graves del cambio climático, limitando el calentamiento global a menos de 2°C. Se espera que entre en vigor en 2020, cuando al menos 55 países que comporten el 55% de las emisiones globales lo hayan ratificado²⁹⁰ (EC, 2015a). Este acuerdo supone un avance significativo en relación a las migraciones inducidas por el cambio climático ya que incorpora en el Preámbulo de manera explícita a las personas migrantes de la siguiente manera:

“Reconociendo también que el cambio climático es un problema común de la humanidad, por lo que las Partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, *los migrantes*²⁹¹, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”.

Además de que se integró una referencia al desplazamiento en las Decisiones para hacer efectivo el Acuerdo, concretamente en “pérdidas y daños”:

“50. Pide también al Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia que, de conformidad con sus procedimientos y su mandato, establezca un equipo de tareas que sea un complemento a los órganos y grupos de expertos existentes

migraciones, que las condiciones políticas a menudo son más importantes en la toma de decisiones de las personas a la hora de migrar que las causas “naturales” y que aunque “*The panel concluded that climate change and migration is not an issue that the UNFCCC should be expected to “manage”*” era importante que en el Acuerdo de París se incluyera alguna referencia a la relación entre el cambio climático y las migraciones (Oels, 2015). Además de en este evento, las migraciones inducidas por el cambio climático estuvieron presentes en la COP 21 en otro: el “*UN-High-level Side Event on Human Mobility and Climate Change*”, el 10 de diciembre, liderado por la OIM. Además de en dos exhibiciones, una bajo el título “*Human Mobility in a Changing Climate*”, que se pudo visitar durante las dos semanas que duraron las negociaciones y otra fotográfica “*Entwined Destinies: Migration, Environment and Climate Change*”. Por otro lado, se hizo público oficialmente el “*Atlas of Environmental Migration*” y se proyectaron documentales relacionados con el tema (OIM, 2015d).

²⁹⁰ Artículo 21 “El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión” (CMNUCC, 2015).

²⁹¹ [Cursivas añadidas].

en el marco de la Convención, incluidos el Comité de Adaptación y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, así como a las organizaciones y demás expertos competentes que operan al margen de la Convención, aproveche sus trabajos y recabe su participación, según el caso, con el fin de elaborar recomendaciones sobre enfoques integrados que permitan evitar, reducir al mínimo y afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático”.

A pesar de esta inclusión, se deja claro en el texto que no habrá ningún tipo de responsabilidad jurídica o indemnización²⁹².

La inclusión de este párrafo no estuvo clara hasta el final de las negociaciones y fue el resultado de los esfuerzos del lobby impulsado por el “*Advisory Group on Climate Change and Human Mobility*”, que incluye agencias del ACNUR, de la OIM y del *Norwegian Refugee Council/IDMC*, entre otros. Finalmente se incluyó el texto mencionado en el apartado “Decisiones para hacer efectivo el Acuerdo”, concretamente en las medidas de “Pérdidas y Daños”, como habían sugerido la mayoría de los Estados en desarrollo para poder ser compensados por los países que más han contaminado (Karasapan, 2015). Aunque no se encuentra en el texto del Acuerdo en sí, al menos se recoge en las decisiones, lo que se ha considerado como un aspecto positivo pero insuficiente en relación a la gravedad y magnitud de las migraciones climáticas (UK Climate Change and Migration Coalition, 2015a). De esta manera, se invita a la creación de un “grupo de trabajo”, cuyas tareas serán desarrollar recomendaciones “(...) para evitar, reducir al mínimo y afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático”. Ahora las negociaciones han de continuar para seguir avanzando, ya que es necesario definir quién compondrá ese “grupo de trabajo”, cómo estará liderado, definir sus funciones concretas, etc.²⁹³

A pesar de que el acuerdo final no es tan ambicioso como debiera, al menos ahora existe un pacto entre casi 200 países en el que se comprometen a tratar el asunto de las

²⁹² 52. “Conviene en que el artículo 8 del Acuerdo no implica ni da lugar a ninguna forma de responsabilidad jurídica o indemnización” (CMNUCC, 2015).

²⁹³ Se ha sugerido que la “*UNFCCC Climate Change Displacement Coordination Facility*”, en conjunto con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conformen o al menos lideren la creación de este grupo de trabajo (Warren, 2016).

migraciones vinculadas al cambio climático (UK Climate Change and Migration Coalition, 2015a).

CAPÍTULO IV.

HACIA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS

Tras la evidencia de la falta de adecuación de los diferentes marcos jurídicos del Derecho internacional para la situación de los migrantes climáticos, en este último capítulo se perfilan las medidas jurídicas, financieras e institucionales que deben llevarse a cabo para lograr la protección efectiva de los migrantes climáticos. Se detalla cómo el Derecho internacional de los derechos humanos, así como el de las migraciones, puede emplearse para dar cabida a las diferentes situaciones a las que se enfrentan los migrantes climáticos. Tras ello, se contemplan las propuestas de elaboración de un tratado multilateral desarrolladas hasta la actualidad. Finalmente, se detallan otras propuestas complementarias. Este conjunto de acciones componen una propuesta de protección holística, flexible y adaptada a la variedad de formas que toman las migraciones climáticas.

1. MEDIDAS JURÍDICAS, FINANCIERAS E INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN PARA LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS

Como se analizó en el Capítulo anterior, el marco jurídico internacional de los derechos humanos en la actualidad sólo ofrece garantías de protección mínimas para los migrantes climáticos. A su vez, el régimen jurídico internacional de las migraciones, por lo general, no contempla específicamente el caso de las migraciones climáticas y, pese a los avances en el régimen jurídico internacional del cambio climático, estos tampoco son suficientes, al menos por el momento, para garantizar la protección efectiva de las personas que migran como consecuencia de los impactos del cambio climático²⁹⁴. Como comenta Brown (2008):

²⁹⁴ Puthucherril (2012) lo explica así “(...) *there is a normative vacuum in terms of legal principles and avenues that impose explicit obligations to tackle the full range of issues brought to the fore by climate-*

“(…) la comunidad internacional muestra una capacidad limitada y un escaso interés por tratar el problema de la migración forzosa por razones climáticas en gran escala, pese a las graves consecuencias que ésta puede tener sobre el desarrollo. Cuando llega el momento de actuar, los discursos grandilocuentes y los elaborados compromisos para alcanzar nobles objetivos como los derechos de los refugiados, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, suelen caer en manos de mezquinos intereses geopolíticos. A causa de ello, los migrantes forzosos por razones climáticas se cuelan por los resquicios de las políticas internacionales sobre refugiados e inmigrantes, y no encontrarán un “hogar” ni en el sentido propio, ni en el figurado” (p. 36).

Los retos que suponen los diferentes tipos de migración climática no pueden ser solucionados mediante una sola iniciativa. Por consiguiente, con el fin de sobrepasar los obstáculos y no centrar la atención nada más que en las dificultades que supone la protección jurídica de los migrantes climáticos, en este último Capítulo se busca la protección de todas las formas que toman las migraciones climáticas.

Para ello, se propone la adaptación de las convenciones, declaraciones, protocolos, directivas, principios y resto de instrumentos analizados en el Capítulo III para que den cabida a las migraciones climáticas. Esto podría tener resultados en un plazo relativamente corto, pero, ciertamente, requiere de una gran voluntad política y cooperación, tanto por parte de los Estados, como de la comunidad internacional. Se trata de acciones nada sencillas, pues de manera general presentan una serie de inconvenientes como, por ejemplo, que se deja mucho margen de actuación a los Estados, lo que podría conllevar que algunos migrantes climáticos quedaran desprotegidos. Por este motivo, la protección se debe complementar con la adopción de un tratado multilateral para procurar la protección de todos los tipos de migraciones climáticas, la imposición de obligaciones a los Estados, en base al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la protección integral de todos los migrantes climáticos a nivel global.

change-related displacement” (p. 255). En palabras de Acevedo (2014), es “(…) altamente preocupante que pese a la magnitud que ya tienen estas migraciones forzadas y sus proyecciones, las víctimas de desplazamiento ambiental no cuentan hasta ahora con un instrumento internacional específico que proteja sus derechos humanos, y que este además oriente las acciones de los estados en la materia” (p. 41).

Además de la adaptación y aplicación de lo dispuesto en los marcos normativos existentes y de la adopción de un tratado multilateral sobre migraciones climáticas, en este Capítulo también se contemplan otras propuestas complementarias y que se están llevando a cabo en la actualidad, como son la aplicación de los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados, la Iniciativa Nansen sobre Cambio Climático y Desastres Naturales y la idea de entender la migración como una estrategia de adaptación, bajo determinadas circunstancias. Además de la adopción de acuerdos, tanto bilaterales como multilaterales, en los que se facilite la migración desde las zonas más afectadas por el cambio climático.

También es importante resaltar la necesidad de contar con un fondo económico dedicado, al menos en parte, a sufragar las necesidades de los migrantes climáticos²⁹⁵. Este fondo debe dedicarse a las tareas de adaptación, reubicación, compensación, etc. (Ammer, Nowak, Stadlmayr, & Hafner, 2010). El Fondo Verde para el Clima, surgido en los Acuerdos de Cancún, podría ser el más adecuado en la actualidad (CMNUCC, 2011a, Wyman, 2013). En esta línea, los países más contaminadores deben ser los que asistan a los más vulnerables (Atapattu, 2014).

Además de los asuntos económicos, otro problema que se plantea es la carencia de una institución que se encargue de la situación los migrantes climáticos específicamente²⁹⁶. En la actualidad, la OIM es la única agencia intergubernamental a la que sus miembros le han conferido el mandato sobre la migración climática, lo que se ha hecho mediante la creación de un grupo especial: la “*Migration, Environment and Climate Change Division*” (Ionesco & Traore, 2016). Aunque representa un avance, no es suficiente. El ACNUR, por su parte, a pesar de reconocer la gravedad de la situación, no ha asumido la protección de las personas que migran por motivos climáticos ni ha revisado su mandato para incluirlos. Por otra parte, las instituciones existentes relacionadas con la CMNUCC no son las adecuadas para tratar este tema, al menos en la actualidad (Docherty & Giannini, 2009). Al respecto se propone la creación de una nueva agencia o institución dedicada específicamente al tema de los migrantes climáticos o, al menos,

²⁹⁵ Es lo que Wyman (2013) denomina “(...) a funding gap” (p. 181), y que hace referencia a la carencia de una fuente de recursos económicos a nivel internacional para ayudar a cubrir los costes de la migración climática, especialmente en los países empobrecidos.

²⁹⁶ En palabras de Kälin & Schrepfer (2012), “(...) no one feels in charge of these persons who are neither just ‘ordinary’ migrants nor refugees and thus cannot be identified in terms of status and applicable legal framework” (p. 43), “[t]here is no international organization or other institutional set-up with a clear mandate to protect and assist such persons or otherwise deal with them” (p. 68).

la expansión de alguno de los organismos existentes. En este sentido, se ha sugerido que sea la Asamblea General de las Naciones Unidas, el ACNUR, la CMNUCC o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el organismo encargado (Warren, 2016). Kälin & Schrepfer (2012) proponen que ante un reto tan grande, la responsabilidad debería ser asumida entre varias agencias.

A continuación, se estudia cómo cada uno de los instrumentos analizados con anterioridad puede adaptarse o aplicarse para ofrecer protección a los diferentes tipos de migraciones climáticas.

2. LA ADAPTACIÓN Y LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Uno de los argumentos que se ha empleado para justificar la idoneidad del Derecho internacional en relación a las migraciones climáticas es la naturaleza global tanto del propio cambio climático como de las migraciones asociadas. Aunque la evidencia empírica demuestra que la mayoría de las migraciones inducidas por el cambio climático ocurren y ocurrirán a nivel interno, es cierto que en otras ocasiones las personas se verán en la necesidad de cruzar las fronteras estatales (Kälin & Schrepfer, 2012b) y que se trata, por lo tanto, de un fenómeno global. Así, en palabras de Espósito & Torres (2012):

“Ni el fenómeno natural, ni los desplazamientos humanos que acarrearán conocen las fronteras, convirtiendo la acción internacional en una etapa necesaria para la gestión de estas situaciones. Resulta por tanto lógico acudir al Derecho Internacional como orden normativo naturalmente abocado a la materialización de la acción internacional” (p. 11).

La viabilidad y las formas en las que se deben adaptar los instrumentos del Derecho internacional potencialmente aplicables para los diferentes casos de migraciones climáticas son tratadas en los siguientes apartados.

2.1. El Derecho internacional de los derechos humanos: la responsabilidad internacional de los Estados contaminantes ante las violaciones de los derechos humanos de los migrantes climáticos

En la actualidad “(...) no existe un instrumento internacional de derechos humanos específico que vele expresamente por los derechos de los desplazados ambientales, una situación en extremo alarmante” (Acevedo, 2014, p. 23), sin embargo, el sistema internacional de protección de los derechos humanos constituye una pieza fundamental en el marco de protección que se propone en esta investigación.

Ante la laguna jurídica existente, el Derecho internacional de los derechos humanos garantiza al menos sus derechos fundamentales, lo que se analizó en el Capítulo III. En este apartado se plantea la hipótesis de responsabilizar a los Estados más contaminantes en cuanto a GEI por no proteger y/o transgredir el disfrute de los derechos humanos de los migrantes climáticos y, de esta manera, verse ante la obligación de reparar, en base a su responsabilidad internacional, el daño causado. Si esto fuera posible, constituiría una forma de protección para quienes han de migrar por motivos climáticos.

Para llevar a cabo este análisis se toman como punto de partida dos afirmaciones previamente estudiadas en la presente tesis: (i) unos Estados han contribuido históricamente en mayor medida que otros al cambio climático actual y (ii) la mayoría de las migraciones climáticas tienen lugar en los países del Sur global, que han contribuido en menor medida a este cambio climático.

Al respecto, los principios recogidos en 2001 por la Comisión de Derecho Internacional²⁹⁷ (ILC, por sus siglas en inglés) (ILC, 2001) y reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 2002) regulan la responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos. En base a ello, cada acto ilícito internacional de un Estado conlleva la responsabilidad internacional de dicho Estado²⁹⁸

²⁹⁷ “*Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*”, conocidos como “*ILC Draft Article*”s (ILC, 2001). Algunos de estos principios son: “*Every internationally wrongful act of a State entails the international responsibility of that State*” (artículo 1); “*There is an internationally wrongful act of a State when conduct consisting of an action or omission: (a) is attributable to the State under international law; and (b) constitutes a breach of an international obligation of the State*” (artículo 2); “*The characterization of an act of a State as internationally wrongful is governed by international law. Such characterization is not affected by the characterization of the same act as lawful by internal law*” (artículo 3). Véase: ILC (2001).

²⁹⁸ Artículo 1 de los *ILC Draft Articles*: “*(...) a breach of international law by a State entails its international responsibility. An internationally wrongful act of a State may consist in one or more actions*

(Eipiney, 2011). En este sentido, los Estados tienen la obligación internacional de respetar los derechos humanos establecidos en las convenciones y otros instrumentos analizados anteriormente, como en el PIDESC (ONU, 1966b) o el PIDCP (ONU, 1966a).

Aunque se entiende que el cambio climático tiene consecuencias obvias para el disfrute de los derechos humanos²⁹⁹, es menos evidente determinar si esos efectos pueden llegar a calificarse como violaciones de los derechos humanos por parte de los Estados contaminantes en sentido jurídico y, de ser así, en qué medida. En palabras del ACNUDH (2009):

“Los efectos físicos del calentamiento del planeta no pueden clasificarse fácilmente como violaciones de los derechos humanos, sobre todo porque a menudo los daños relacionados con el cambio climático no pueden atribuirse claramente a los actos u omisiones de determinados Estados” (p. 32).

Algunos de los inconvenientes a la hora de determinar si se puede afirmar que los impactos del cambio climático constituyen violaciones de los derechos humanos son que: (1) a menudo los daños relacionados con el cambio climático no pueden atribuirse claramente a los actos u omisiones de determinados Estados; (2) la complicación a la hora de determinar si cierto fenómeno meteorológico está relacionado con el cambio climático directamente y (3) normalmente se entiende que las violaciones de los derechos humanos ocurren una vez se ha producido el daño, sin embargo, se tiende a pensar que los efectos adversos del cambio climático son proyecciones de futuro (ACNUDH, 2009).

Ante estos retos o inconvenientes, existen argumentos suficientes para superarlos.

En relación al aspecto (1) “atribuir los daños a determinados Estados”, es cierto que generalmente la violación de los derechos humanos normalmente se atribuye a los infractores del acto u omisión directamente responsables, por lo tanto “[e]l cambio

or omissions or a combination of both. Whether there has been an internationally wrongful act depends, first, on the requirements of the obligation which is said to have been breached and, secondly, on the framework conditions for such an act, which are set out in Part One. The term “international responsibility” covers the new legal relations which arise under international law by reason of the internationally wrongful act of a State”.

²⁹⁹ Al respecto, “(...) el progreso económico ha provocado el cambio climático, generando desplazamientos forzosos de poblaciones y vulnerado los derechos humanos” (Solà, 2012, p. 67). Bell (2011), por su parte, defiende la idea de que el cambio climático antropogénico viola el derecho humano a la vida, a la seguridad física, a la subsistencia y a la salud.

climático no encaja completamente en este modelo puesto que múltiples actores contribuyen al calentamiento global y a sus consecuencias negativas en la vida de millones de personas” (Solà, 2012, p. 64). Como señala el ACNUDH, resulta casi imposible

“(…) desentrañar las complejas relaciones de causalidad existentes entre las emisiones históricas de gases de efecto invernadero de un país concreto con un efecto específico relacionado con el cambio climático, y mucho menos entre esas emisiones y todas las consecuencias directas e indirectas para los derechos humanos” (ACNUDH, 2009, p. 25).

Aunque resulte difícil, no es imposible, pues los datos de emisiones históricas y actuales de GEI demuestran que algunos Estados han contribuido en mayor medida al calentamiento global actual que otros, hecho que es reconocido por el Derecho internacional. En este sentido, en el preámbulo de la CMNUCC, por ejemplo, se identifica que “(…) tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados” (ONU, 1992b), atribuyendo así una responsabilidad diferenciada a los Estados enriquecidos. La proporción de la responsabilidad de cada Estado puede ser estimada calculando sus emisiones acumuladas a lo largo de la historia (Islam Khan, 2013).

En cuanto al aspecto (2), es decir, la “atribución de un fenómeno completo al cambio climático”, es cierto que el nivel de conocimiento científico actual no permite afirmar con certeza total el grado de relación entre un fenómeno meteorológico específico y el cambio climático. Sin embargo, se puede tomar como ejemplo el estudio de Hansen, Sato, & Ruedy (2012) en el que se demuestra que se puede afirmar con un alto grado de confianza que ciertas anomalías extremas, como, por ejemplo, las ocurridas en Moscú en 2010 y en Texas y Oklahoma en 2011 fueron consecuencia del calentamiento global porque la probabilidad de que ocurrieran en ausencia del mismo era extraordinariamente escasa. Otro estudio demuestra que la disminución de las precipitaciones durante la estación de cultivo en el este y sur de África está relacionada con el calentamiento antropogénico en el Océano Índico (Funk et al., 2008). De esta manera, a pesar de la escasa y relativa lentitud de la evidencia científica, tampoco es imposible demostrar que ciertos eventos tienen relación con el cambio climático.

Finalmente, en relación al inconveniente (3) en el que se argumenta que los “efectos del cambio climático son proyecciones futuras”, cabe destacar que hoy en día ya se perciben esos efectos, como se constató en el Capítulo II de la presente investigación. De hecho, solo por enumerar algunos ejemplos, se ha constatado que las temperaturas han aumentado, especialmente las de los océanos, las precipitaciones se han incrementado en las latitudes medias del hemisferio norte, el océano se ha acidificado, las masas de hielo de Groenlandia y del Ártico junto con los glaciares se han ido derritiendo y la media de nivel del mar se ha elevado³⁰⁰ (IPCC, 2014b). No se trata del futuro, el cambio climático está ocurriendo en la actualidad.

De esta manera se demuestra que los impactos del cambio climático pueden interpretarse como violaciones a los derechos humanos de muchas personas, lo que resulta más evidente en el caso de los migrantes climáticos. Estas personas, así como en el caso de muchos de los “refugiados tradicionales³⁰¹”, ven su derecho a la vida, a la alimentación y a la subsistencia, entre otros, amenazados (McAdam, 2012). La lógica invita a pensar que la mayoría de los migrantes climáticos pueden afirmar que sus derechos humanos han sido violados por el cambio climático, como argumenta Brown (2015).

El considerar que el cambio climático generado por unos determinados Estados viola los derechos de algunas personas, especialmente de las migrantes climáticas, trae consigo una serie de consecuencias. Por ejemplo, que aquellas personas cuyos derechos han sido violados deben ser compensadas. De esta manera, el Derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados el deber de prevenir la migración forzada de las personas y la responsabilidad de ayudar en las tareas de adaptación, a la vez que pagar por los costes de las reubicaciones y compensar por los daños causados.

³⁰⁰ “Each of the last three decades has been successively warmer at the Earth’s Surface than any preceding decade since 1850 [...] Ocean warming dominates the increase in energy stored in the climate system, accounting for more than 90% of the energy [...] Averaged over the mid-latitude land areas of the Northern Hemisphere, precipitation has increased since 1901 (medium confidence before and high confidence after 1951).[...] has resulted in acidification of the ocean; the pH of ocean since the beginning of the industrial era, oceanic uptake of CO₂ surface water has decreased by 0.1 (high confidence), corresponding to a 26% increase in acidity, measured as hydrogen ion concentration. Over the period 1992 to 2011, the Greenland and Antarctic ice sheets have been losing mass (high confidence), likely at a larger rate over 2002 to 2011. The annual mean Arctic sea-ice extent decreased over the period 1979 to 2012, with a rate that was very likely in the range 3.5 to 4.1% per decade [...] Over the period 1901 to 2010, global mean sea level rose by 0.19 [0.17 to 0.21] m”, se explica en el quinto informe del IPCC (IPCC, 2014b).

³⁰¹ Entendiéndose por “refugiados tradicionales” a aquellas personas cuya situación de refugio coincide con la que viene definida por la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de Nueva York, de 1967, en su artículo 1A (2) (ONU, 1951, 1967).

Asimismo, otra medida de reparación del daño causado podría consistir en, por ejemplo, llegar a ser aceptados en esos Estados con permiso de residencia permanente, o temporal, si la opción de regresar a sus hogares siguiera siendo posible (Brown, 2015).

El primer caso en el que se ha acusado a un Estado por las violaciones de derechos humanos derivadas de los impactos del cambio climático es la petición que lideró Sheila Watt-Cloutier, que en 2004, con apoyo de la Conferencia Circumpolar Inuit, el *Center for International Environmental Law* (CIEL)³⁰² y *EarthJustice* en nombre de todas las regiones árticas de Estados Unidos y Canadá ante la CIDH³⁰³. En este caso se acusaba a Estados Unidos de ser uno de los mayores responsables del cambio climático debido a la acumulación de emisiones históricas y actuales de GEI, argumentándose que se estaban violando tanto los derechos de carácter material como inmaterial de los pueblos indígenas (Niehuss, 2005), ya que el cambio climático

“(…) no permite a los indígenas seguir practicando sus tradiciones, viola el derecho de propiedad privada, el patrimonio cultural, la salud física y mental, su seguridad y la garantía de sus medios de subsistencia” (Solà, 2012, p. 67).

Entre las violaciones de derechos humanos, que señalaban los peticionarios en el caso citado, se encuentran el derecho a disfrutar los beneficios de la cultura inuit, el derecho a sus propios modos de subsistencia, el uso y disfrute de sus tierras, el derecho a la salud, el derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad y el derecho a la residencia, libertad de movimiento e inviolabilidad del hogar. La CIDH no admitió el caso, argumentando que la información que se proveía era insuficiente para demostrar un vínculo de causalidad, sin embargo, accedió a celebrar una audiencia pública en 2007³⁰⁴.

En relación a lo anterior, el problema reside en que el Derecho internacional de los derechos humanos generalmente crea obligaciones de los Estados respecto a su población, quedando a menudo difusos los deberes de los Estados sobre las personas que no residen en su jurisdicción: este es el problema conocido como

³⁰² Para mayor información sobre el caso, consúltese: CIEL (2015).

³⁰³ Véase: *Petition to the Inter-American Commission on Human Rights Seeking Relief From Violations Resulting from Global Warming caused by Acts and Omissions of the United States. Submitted by Sheila Watt-Cloutier, with the support of the Inuit Circumpolar Conference, on behalf of All Inuit of the Arctic Regions of the United States and Canada*. 7 de diciembre de 2005 (Brower et al., 2005).

³⁰⁴ La audiencia se puede escuchar en la página de la Organización de los Estados Americanos: OAS: 127 period of Sessions 2/26/2007 – 03/09/2007. Véase: OEA (2007).

“extraterritorialidad” (Brown, 2015) y sería aplicable para el caso de los migrantes climáticos.

Al respecto, frecuentemente se constata que algunos de los Estados más afectados por el cambio climático pueden llegar a ver su capacidad de proteger y asegurar estos derechos comprometida (Solà, 2012). De hecho, en la actualidad los gobiernos de los Estados más vulnerables por lo general sí que están intentando cumplir con sus obligaciones e intentan proteger a su población, como demuestran mediante el desarrollo y aplicación de medidas de adaptación, solo que a menudo no cuentan con las capacidades técnicas y financieras necesarias para lograrlo con éxito ante el gran reto que para ellos suponen los impactos climáticos. Una persona que se ve forzada a migrar por motivos climáticos podrá exigir al gobierno de su Estado que tome todas las medidas necesarias para reducir las amenazas climáticas y que atentan a sus derechos humanos, pero queda menos claro si se podría utilizar el marco de los derechos humanos en el contexto de la responsabilidad internacional de los Estados para interponer un recurso ante a un Estado contaminante extranjero.

Cabe plantearse entonces que, en base a razones de justicia intra- e intergeneracional, corresponde a los Estados enriquecidos y más contaminantes responsabilizarse de sus acciones pasadas y actuales, incluso ante personas que no residen en su jurisdicción³⁰⁵. Con frecuencia, el cambio climático conlleva violaciones de derechos humanos tan graves que se justifica que las obligaciones y responsabilidades sean concebidas a nivel supranacional (Ruppel & Wyk, 2013), no solo a nivel interno. Asimismo, deben cooperar con los Estados más afectados para que estos puedan garantizar los derechos humanos de su población.

Tully (2007) considera que es obligación de los Estados vecinos enriquecidos de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Océano Pacífico promover y colaborar en la reubicación de los habitantes afectados hacia su territorio en base a la obligación de proteger el derecho a la vida. En la misma línea, Byravan & Chella Rajan (2006) sugieren que las personas que viven en áreas que serán inhabitables con el paso de los

³⁰⁵ Aunque habría que ir más allá de la responsabilidad estatal pues, como explica McAdam (2012), en la mayoría de escenarios el propio Estado no es el principal emisor, sino que son sus empresas. De esta manera la responsabilidad estatal surgiría por el incumplimiento de su debida diligencia, que sería la regulación y el control de las emisiones de GEI de las compañías dentro de su territorio. Entonces no sería solamente necesario determinar que un Estado en particular es responsable de un daño, sino que habría que identificar qué principio o norma ha sido violada.

años debido a los efectos del cambio climático deberían tener la opción preventiva de migrar a otros países, en cantidades aproximadamente proporcionales a los porcentajes de las emisiones acumuladas de GEI de los Estados de acogida³⁰⁶.

Scott (2014), por su parte, argumenta que el principio de la responsabilidad solidaria, que a menudo se encuentra en los sistemas de responsabilidad civil por daños, podría emplearse para justificar la obligación de admitir a un “refugiado climático” en un Estado determinado (anfitrión) a pesar del hecho de que hayan sido muchos los Estados que hayan contribuido a la causa de su migración, es decir, el cambio climático. De acuerdo con el autor, cuanto mayor haya sido la contribución del Estado anfitrión al total de emisiones de GEI, mayor será el peso del argumento del “refugiado climático” para poder permanecer en ese Estado.

Asimismo, el Principio 2 de la Declaración de Río de 1992³⁰⁷, establece que cada Estado tiene la obligación de asegurar que las actividades que se llevan a cabo bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados. De esta manera, los Estados han de tomar todas las medidas razonables para prevenir o minimizar el daño ambiental en otros Estados, como el provocado por sus emisiones de GEI. Sin embargo, resulta problemático el que estas obligaciones preventivas constituyan una obligación absoluta, existiendo ambigüedades al respecto del alcance legal de las obligaciones existentes para los Estados en cuanto a este tipo de daño (Ammer et al., 2010).

Finalmente, a pesar de las limitaciones del empleo de las normas internacionales de protección de los derechos humanos para quienes huyen de los impactos del cambio climático (limitaciones territoriales de las obligaciones, escasa capacidad de represión, etc.), en la actualidad se están investigando las posibles vías para hacer a las naciones responsables de daños y riesgos tan graves como los que sufren los migrantes climáticos. Un ejemplo es que en marzo de 2015 un grupo de juristas adoptó los conocidos como “Principios de Oslo sobre Cambio Climático³⁰⁸”, que incluyen las

³⁰⁶ Según sus cálculos, esto significaría que al año, los Estados Unidos (el mayor emisor) tendría que acoger a unas 866.000 personas, mientras que Italia, por ejemplo, tendría que hacerse responsable de 8.600 (Byravan & Chella Rajan, 2006, p. 250).

³⁰⁷ Artículo 2: “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional” (ONU, 1992c).

³⁰⁸ “*Oslo Principles on Global Obligations to Reduce Climate Change*”. Véase el texto completo de los Principios de Oslo en: Expert Group on Global Climate Obligations (2015).

obligaciones jurídicas básicas de los Estados y de las empresas para evitar las nefastas consecuencias del cambio climático.

Al menos, como sugiere Brown (2015), se puede emplear el Derecho internacional de los derechos humanos como un arma para presionar a los gobiernos a que reduzcan sus emisiones de GEI o a que provean un mayor financiamiento para compensar los daños y riesgos que sufren los migrantes climáticos.

La protección de la población migrante por el cambio climático a través de las normas internacionales de los derechos humanos exige la protección del Estado de estos derechos fundamentales de la población bajo su jurisdicción (Toscano, 2015), por lo que los gobiernos deberían cumplir con sus obligaciones mediante el desarrollo de leyes. Por lo tanto, si el cambio climático supone una violación de los derechos humanos, los Estados tienen el deber de adoptar normas jurídicas para prevenir, minimizar y reparar los daños causados. El respeto a los derechos humanos debe formar parte, a su vez, de cualquier respuesta política que intente abordar los diferentes tipos de migración climática (Boncour & Burson, 2010).

Asimismo, el Derecho internacional de los derechos humanos debe ser aplicado en los casos de migraciones climáticas cuando una persona ha migrado de manera forzada a nivel internacional y el retorno a su país de origen supondría enfrentarse a un riesgo real de ser arbitrariamente privada de la vida o sujeta a pena de muerte, tortura, a un trato cruel, inhumano o degradante, a castigos o a desaparición forzada (“*non refoulement*”) (McAdam, 2011a). En este caso, los derechos humanos cumplen con la función de otorgar “protección complementaria³⁰⁹”. Aunque no ha recibido tanta atención en el contexto de las migraciones climáticas, también se ha argumentado que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos³¹⁰ (COE, 1950), podría ser aplicado para

³⁰⁹ La Corte Europea de Derechos Humanos lleva tiempo derivando del derecho a la protección ante tratos inhumanos del artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (COE, 1950) y de la protección del derecho a la vida en el artículo 2, la prohibición de transferir de manera forzada a una persona a un Estado donde estaría expuesta al riesgo de ser sujeta a una privación arbitraria de la vida, tortura o a otras serias violaciones de derechos humanos (Kálin & Schrepfer, 2012b).

³¹⁰ Artículo 8: “Derecho al respeto a la vida privada y familiar 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás” (COE, 1950).

evitar la expulsión de una persona a su país de origen, en el caso de que las condiciones de vida en dicho país no fueran acordes con la garantía de los derechos humanos (Scott, 2014).

De lo anterior se desprende que el Derecho internacional de los derechos humanos constituye una garantía de mínimos para la protección de los migrantes climáticos y que podría emplearse para responsabilizar a las naciones más contaminantes en relación a la protección efectiva de estas personas. Sin embargo, no es suficiente con estas medidas, por lo que a continuación se analiza la posible aplicación de otros instrumentos del Derecho internacional.

2.2. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

Anteriormente se comentó que, a menudo, las “migraciones inducidas por el cambio climático” toman la forma de migraciones laborales pues, en ambientes deteriorados, las familias siguen la estrategia de enviar a alguno de sus miembros a trabajar en otro lugar para así diversificar los ingresos del hogar. Como el propio IPCC afirma, la migración laboral puede ser una estrategia fundamental para reducir la vulnerabilidad ante diferentes impactos climáticos (IPCC, 2014c).

Aunque la definición de migrante trabajador de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) no incluye de manera explícita a quienes migran por motivos climáticos, su situación es a menudo similar (UK Climate Change and Migration Coalition, 2013). Por ello, lo dispuesto en esta Convención sería aplicable para al menos este tipo de migrantes climáticos que encuentran un trabajo remunerado en otro país.

Esta Convención

“(…) puede proporcionar desde una aproximación basada en derechos, diversas visiones sobre la idoneidad de los mecanismos de protección social y de migración laboral, como respuestas, que desde un marco legal, son idóneas en un contexto de mayores desplazamientos humanos y aumento de migraciones

laborales debido a la incidencia del Cambio Climático” (Gamero Rus, 2014, p. 405).

Por lo tanto, a pesar de ser aplicable y por ende garantizar los derechos regulados en la Convención a los migrantes inducidos por el cambio climático, no contiene todo lo necesario como para tratar las necesidades específicas de quienes usan la migración como parte de su estrategia de adaptación, tanto individual como familiar, tal y como se estudia más adelante en el apartado dedicado a la migración como estrategia de adaptación. Además, la Convención no incluye el derecho a ser admitido o a permanecer en otro Estado y, de hecho, como ya se comentó anteriormente, provee una protección muy limitada y ha sido escasamente ratificada (Kälin & Schrepfer, 2012b).

En definitiva, si bien esta Convención garantiza algunos derechos a los migrantes climáticos que se trasladan internacionalmente en busca de trabajo a los países que la han ratificado, es necesario el complemento de otros instrumentos de protección para elaborar una estrategia integral de protección. Además, se debe instar a los Estados que no son parte de la misma, a firmarla y a ratificarla.

2.3. El Derecho internacional de las personas refugiadas

El estatuto jurídico internacional de las personas refugiadas no fue concebido para proteger a las personas que se trasladan debido a los impactos del cambio climático, incluso si huyen de daños específicos y pueden encontrarse en una situación similar a los “refugiados tradicionales” (Kälin & Schrepfer, 2012b).

A pesar de lo anterior, el término “refugiado ambiental” o “refugiado climático” ha sido utilizado desde que comenzara a estudiarse a nivel científico la relación entre el clima y las migraciones. En este sentido, se considera que Lester Brown, del “*Worldwatch Institute*”, fue uno de los primeros en utilizar el término “*environmental refugee*”, sin embargo, el autor que más se ha citado como pionero en el uso de este concepto es El-Hinnawi (Morrissey, 2012). Mediante el uso de esta denominación, El-Hinnawi no buscaba ningún tipo de reconocimiento jurídico, no pretendía que se extendiera el alcance del estatuto jurídico internacional de las personas refugiadas para proteger a quienes se desplazaban de manera forzada fuera de las fronteras de sus Estados por

causas ambientales, sino llamar la atención a cerca de los efectos devastadores de la contaminación y del desarrollo (Lyster, 2015). Esta misma estrategia es la que hoy en día muchas ONGs y medios de comunicación siguen utilizando para alertar de los graves impactos de la degradación ambiental producida por el cambio climático (McAdam, 2012a).

Tras El-Hinnawi, han sido muchos los autores que han seguido empleando dicha denominación (Beniston, 2010; Biermann & Boas, 2010; Borràs, 2006; CADS, 2007; Cooper, 1998; Hartmann, 2009; Myers & Kent, 1995; Ramos, 2011; Sakakibara, 2008; Sarshar, 2011; Westra, 2009). Algunos por desconocimiento, otros por llamar la atención ante la gravedad del problema, otros por hacer ver la importancia de la degradación ambiental que provoca la migración³¹¹ y otros realmente con la intención de abogar por el uso de la Convención de Ginebra o de otros instrumentos jurídicos. Aun así, el uso tan criticado de esta denominación es cada vez menos frecuente, especialmente por parte de la doctrina³¹² (McAdam, 2012a).

Aunque el estatuto jurídico internacional de protección de las personas refugiadas no fuera concebido para tal fin, su uso no es totalmente descartable para la protección de, si no todos los casos, algunos tipos de migración climática. Por lo tanto, se pueden emplear los instrumentos que a continuación se analizan para los casos de las personas que en adelante se denominarán “refugiadas climáticas”, que incluiría los casos definidos anteriormente de “migración climática de emergencia³¹³” y “forzada³¹⁴”, cuando se cruzan fronteras internacionales.

³¹¹ Myers, por ejemplo, otro de los autores que más ha defendido la noción de “*environmental refugees*”, es un ecologista, no un jurista especializado en derecho ambiental. Su preocupación en relación al aumento en el número de “*environmental refugees*” está más relacionada con los problemas ambientales de deforestación, desertificación y cambio climático (Myers & Kent, 1995; Myers, 2001). Homer-Dixon (1994) señala que el término “refugiado ambiental” solo es válido en literatura ambiental, pero que carece de significado para el Derecho internacional.

³¹² Tras un estudio de la bibliografía sobre las migraciones y el cambio climático, Laczó & Piguet (2014) comentan que mientras que el número de publicaciones sobre el tema no ha dejado de aumentar en los últimos años, el número de estudios que emplean el término “refugiado ambiental” está decreciendo.

³¹³ “Este grupo está conformado por quienes migran por motivos climáticos eventuales y repentinos, como huracanes, inundaciones, etc. Estas personas están huyendo de la catástrofe, tienen poco control del proceso migratorio y un alto grado de vulnerabilidad. Su migración es poco voluntaria y la temporalidad depende del grado de afectación del impacto climático, pero no suelen ser permanentes y ocurren en su mayoría a nivel interno, pero también a nivel internacional. La gravedad de su situación a menudo puede equipararse a la de los desplazados internos o a la de los refugiados”. Véase apartado 1.7 del Capítulo III.

³¹⁴ “Se trata de personas que tienen que abandonar su hogar para evitar las consecuencias de un mayor deterioro ambiental y ocurre, por ejemplo, tras largos períodos de afectación de una sequía. Este tipo de migración climática también es poco voluntaria y a veces su gravedad también se similar a la de los

2.3.1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de Nueva York (1967)

En la actualidad las personas que se ven en la necesidad de cruzar las fronteras del país en el que residen de manera habitual o en las que todo el territorio estatal sea inhabitable por causas climáticas (como el caso de los pequeños Estados insulares), no califican *prima facie* como refugiadas ya que no encajan en la definición de la Convención de Ginebra y su Protocolo (ONU, 1951, 1967). Al respecto, existe un vacío de protección para aquellas personas que migran de manera forzada a nivel internacional por motivos climáticos (Skinner, 2014).

Si bien es cierto que las personas que huyen del cambio climático no encajan dentro de la definición ginebrina *a priori*, es igualmente cierto que la situación de algunas de estas personas es tan grave como a la que se enfrentan los refugiados políticos, entre otros. Este es el caso de las víctimas de una inundación repentina que devasta sus hogares y que les empuja a abandonar su país de residencia habitual, por ejemplo. La Convención debe ser aplicable, al menos, en los casos definidos de “refugio climático”³¹⁵.

Al respecto, una de las propuestas para garantizar el reconocimiento y la protección de estos casos consiste en extender el alcance de la Convención de Ginebra. Esto podría llevarse a cabo de al menos dos maneras: (a) que los Estados, a la hora de otorgar el estatuto de refugiado a los solicitantes de asilo interpretaran de manera más amplia el contenido de la Convención, especialmente en lo que concierne a la definición de refugiado; y/o (b) enmendando el texto, incluyendo de manera explícita las causas climáticas entre las razones que pueden dar lugar a que se otorgue el estatuto de refugiado. Ambas opciones han sido objeto de debate y de profundas controversias, como se analiza a continuación.

refugiados convencionales (internacional) o a la de los desplazados internos (internamente). La urgencia o rapidez de la huida es menor en esta categoría que en la primera. Las personas afectadas tienen un mayor control del proceso y son menos vulnerables. También puede ser interna o cruzando fronteras y la temporalidad tiende a la permanencia”. Véase apartado 1.7 del Capítulo III.

³¹⁵ En adelante se denominará “refugio climático” a la combinación de las dos categorías mencionadas, “migración climática de emergencia” y “migración forzada” a nivel internacional. A pesar de que por el momento no sea correcto en términos legales emplear esta denominación, se utiliza a modo de término descriptivo de la grave situación de quienes migran internacionalmente de manera forzada y con escasa planificación para salvar su vida por motivos climáticos.

En primer lugar, la Convención de Ginebra establece, en su artículo 1 A (2)³¹⁶, las cuatro condiciones esenciales a las que está sujeto el otorgamiento del estatuto de refugiado:

- a) fundados temores de persecución;
- b) por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas;
- c) que se encuentre fuera de su país de nacionalidad;
- d) y que no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país.

En los siguientes párrafos se profundiza en cada una de estas cuatro condiciones y su idoneidad o falta de la misma para los casos de “refugio climático”, anteriormente definidos.

a) Fundados temores de persecución

En el “Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, publicado por el ACNUR en 1992, se identifican los “fundados temores de ser perseguida” como la parte clave, esencial, de la definición de persona refugiada. En el propio manual se explica cómo en la definición de persona refugiada se “(...) excluye a personas como las víctimas del hambre o de los desastres naturales, a no ser que además tengan fundados temores a ser perseguidas por una de las razones señaladas” (ACNUR, 1992, p. 13). A su vez, el temor fundado a una persecución, en términos jurídicos, es el concepto de la definición de persona refugiada establecida por la Convención de Ginebra que resulta más difícil de adaptar en el contexto de las migraciones internacionales debidas al cambio climático, ya que, entre otros aspectos, es muy difícil definir los tres elementos clave de los “fundados temores de ser

³¹⁶ Artículo 1A (2) de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados: “Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (ONU, 1951).

perseguida”, es decir: al persecutor, determinar el hecho causante en sí de la persecución y establecer claramente que el temor es fundado.

En relación al persecutor, no existe una definición universalmente aceptada de este concepto. De forma general, se puede interpretar como persecutor al gobierno de origen de los migrantes, a otros Estados (especialmente a los enriquecidos) o a la propia degradación ambiental provocada por el cambio climático.

Históricamente y aún en la actualidad, el término “persecutor”, o “agentes de la persecución”, ha sido interpretado de manera restrictiva como un acto del gobierno, de las autoridades de un país, contra su población. De acuerdo con esta interpretación, la degradación ambiental producto del cambio climático no podría considerarse persecución (Loewe, 2014). Horne (2006), siguiendo la misma línea de argumentación, comenta que en el caso de la degradación ambiental, la mayoría de las migraciones son internas, justamente porque no huyen de la persecución gubernamental pues si huyeran del gobierno, saldrían del país. En este sentido, se reconoce la persecución estatal pero se discrimina “(...) la perpetrada bajo su pasividad, tolerancia o incapacidad de protección” (CEAR, 2014a).

Aun así, en ciertos casos de refugio climático sería posible considerar al gobierno de los Estados como agente persecutor (Westra, 2009). Como Cooper (1998) expone, las personas que migran por motivos ambientales lo hacen debido al comportamiento de sus gobiernos en igual medida que por la degradación del medio ambiente en el que viven. Según la autora, los estudios sobre desastres ambientales han demostrado el importante papel de los gobiernos, tanto en causar los desastres como en hacer que las poblaciones sean más o menos vulnerables a los mismos³¹⁷. Falstrom (2001) comenta que cuando un gobierno no desarrolla las políticas necesarias como para prevenir la degradación ambiental inducida por el cambio climático que fuerza a su población a migrar a otro país, se podría considerar que el persecutor es el gobierno mismo. En

³¹⁷ La autora explica al respecto “*[t]he desertification of the African Sahel, the rise of sea level due to global warming, and the Chernobyl Nuclear Power Plant disaster are all examples of environmental crises that have generated environmental refugees in satisfaction of the “persecution” requirement for official refugee status under the 1951 Refugee Convention. Persecution occurs when government action harms individuals. In each of these cases, the government(s) knowingly harmed individuals by causing or contributing to the degradation of their environment. Environmental degradation harms individuals on a fundamental level. It makes them flee their homes in search of an inhabitable environment. It forces them to migrate to protect their very lives. When governments knowingly induce environmental degradation and that degradation harms people by forcing them to migrate, a form of government persecution occurs*” (J. Cooper, 1998, p. 520).

contrapartida, Puthucherril (2012) argumenta que, por ejemplo, los gobiernos de las Maldivas, Kiribati y Tuvalu no son persecutores, en el sentido de que no son los principales responsables del cambio climático o de la elevación del nivel del mar, ya que su huella de carbono es insignificante en comparación con los mayores emisores de GEI, y de que intentan, en la medida de lo posible, proteger a su población³¹⁸.

En relación con la afirmación de Puthucherril (2012), es posible interpretar de forma más amplia el concepto de persecutor si se tiene en cuenta que, en la actualidad, la mayoría de las personas que huyen de sus hogares lo hace por motivos diferentes a la persecución estatal (Puthucherril, 2012). Así que, por ejemplo, se puede considerar que son persecutores otros sectores de la población que no respetan las normas estatales³¹⁹ (ACNUR, 1992, 2001a; Galindo, 2001). Conisbee & Simms (2003) opinan que cuando los gobiernos desarrollan políticas a pesar de conocer a ciencia cierta sus consecuencias negativas para el medio ambiente (como podría ser el fomento de la explotación de hidrocarburos en lugar de las energías limpias), el daño es intencional. En este caso, los gobiernos de otros Estados diferentes al de origen de las personas migrantes podrían considerarse los persecutores³²⁰. En la misma línea, se puede asumir que la comunidad internacional y los países industrializados son el agente persecutor pues, además de contribuir de manera significativa al cambio climático actual³²¹, no han tenido la voluntad de reducir sus emisiones tanto como les correspondería haberlo hecho (Cooper, 1998; McAdam, 2010b; Puthucherril, 2012). Al igual que ocurre para el Derecho internacional de los derechos humanos, en esta opción resulta complicado el establecimiento del vínculo de causalidad entre las acciones/inacciones de un Estado en concreto y el impacto climático respectivo para cada caso, algo tremendamente difícil de establecer en la actualidad (Kälin & Schrepfer, 2012b).

³¹⁸ Robinson (1953), citado por Kälin & Schrepfer (2012), comenta al respecto “(...) *someone is not a refugee in the case of ‘events’ which are being combated by the authorities, because in such cases there would be no reason for a person possessing nationality to be unwilling to avail himself of protection of his country*” (p. 32).

³¹⁹ Se puede citar el caso *Ward vs. Canadá*, de 1993, en el que la Corte Canadiense respalda que “*Persecution is normally related to action by the authorities of a country. It may also emanate from sections of the population that do not respect the standards established by the laws of the country concerned*”. Véase: «*Canada (Attorney General) v. Ward*. [1993] 2 S.C.R. 689», s. f.

³²⁰ Esto significaría un giro total en el paradigma de los refugiados pues, mientras que los “refugiados tradicionales” huyen de sus propios gobiernos, una persona que escapa de los efectos del cambio climático está no solo no escapando de su gobierno, sino que está solicitando refugio en los Estados que más han contribuido al cambio climático (McAdam, 2012a, p. 45).

³²¹ Véase apartado 2.3.1. del Capítulo III.

Además podrían desarrollarse interpretaciones aún más evolutivas del concepto de persecutor, de forma que pudiera integrar la degradación ambiental inducida por el cambio climático (Espósito & Torres, 2012). La naturaleza, el medio ambiente o el propio cambio climático podrían considerarse los persecutores ya que, por ejemplo, la no disponibilidad de agua, alimento o servicios sanitarios tras los efectos de un desastre natural constituyen una amenaza para la vida y para la salud de las personas (Biermann & Boas, 2010b; Kälin & Schrepfer, 2012b). Aunque, como comenta McAdam (2010) “(...) siguen existiendo excepciones limitadas donde la exposición al impacto en el clima o la degradación del medio ambiente podría equivaler a persecución por una razón prevista en la Convención” (p. 3).

El término “persecución” tampoco cuenta con una definición internacionalmente aceptada³²². Desde la CEAR comentan que

“[d]esde el punto de vista de la protección internacional del asilo, la persecución es definida como la violación grave o sistemática o sostenida de los derechos humanos de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política” (CEAR, 2014c).

Del texto de la Convención de Ginebra puede extraerse que toda amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas es siempre persecución, aunque, como el propio ACNUR reconoce, otras violaciones graves de los derechos humanos, por las mismas razones, también constituirían persecución (ACNUR, 1992). En este sentido, si se considerara que los impactos del cambio climático constituyen una violación grave de derechos humanos, esto podría llegar a entenderse como persecución, como se analiza más adelante.

³²² Según el ACNUR (2001), algunos comentaristas sostienen que no se consideró necesario definir el término persecución porque su significado era conocido gracias a otros instrumentos y a la experiencia, mientras que otros sugieren que se omitió tal definición en la Convención de forma deliberada con el objetivo de que se fueran incluyendo nuevas formas de persecución. Añaden que “[m]ientras que es generalmente aceptado que la “mera” discriminación no puede, en una situación normal, constituir persecución en sí misma [...], un patrón persistente de discriminación continua y generalizada normalmente constituirá, de forma acumulada, persecución, y justificará la protección internacional” (p. 8).

Como contrapartida, Jane McAdam (2012) estima inconvincentes estos argumentos pues la autora opina que el término “persecución” implica que las violaciones de derechos humanos sean particularmente serias, tanto por su naturaleza inherente como por su repetición (una acumulación de infracciones que individualmente no serían tan severas pero juntas constituyen una grave violación). Esta es una cuestión de grado y proporción, que no se da, según McAdam (2012), en el caso de las migraciones climáticas. Además, en el Derecho internacional de los refugiados es necesario a su vez un elemento de discriminación para pasar de la mera “no realización” a la “violación” de un derecho, de forma que constituya una persecución. En otras palabras, es necesario demostrar que el persecutor está “atacando” a una persona o grupo de personas de manera específica y no aleatoria por un atributo de la misma o de las mismas, sea este real o percibido. Este atributo debe estar ligado a uno de los cinco motivos (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas), que se analizan posteriormente, integrados en la definición ginebrina. Esto resultaría complicado en el caso de que se considerara que son los Estados más contaminantes los persecutores, pues sería muy difícil identificar el elemento de “intencionalidad”, también importante a la hora de otorgar el estatuto de refugiado (McAdam, 2012a). Es decir, como expuso el Tribunal de Revisión del Asilo y Refugio de Australia para un caso en concreto³²³, no es posible asegurar que unos Estados emiten GEI con la intención de causar daños a otras personas, en este caso a los migrantes climáticos.

En cuanto al carácter “fundado” del temor a la persecución, esta condición “(...) evidencia la necesidad del carácter coactivo de la migración de la persona demandante del estatuto de refugiado”, comentan Espósito & Torres (2012), añadiendo que “[l]a amplia gama de tipos de disrupciones medioambientales no siempre se ajusta a esta condición de ‘causa coactiva’” (p. 18). Por lo tanto, argumentar que el temor a que los

³²³ La sentencia del Tribunal contiene: “*In this case, the Tribunal does not believe that the element of an attitude or motivation can be identified, such that the conduct feared can be properly considered persecution for reasons of a Convention characteristic as required. It has been submitted that the continued production of carbon emissions from Australia, or indeed other high emitting countries, in the face of evidence of the harm that it brings about, is sufficient to meet this requirement. In the Tribunal’s view, however, this is not the case. There is simply no basis for concluding that countries which can be said to have been historically high emitters of carbon dioxide or other greenhouse gases have any element of motivation to have any impact on residents of low lying countries such as Kiribati, either for their race, religion, nationality, membership of any particular social group or political opinion. Those who continue to contribute to global warming may be accused of having an indifference to the plight of those affected by it once the consequences of their actions are known, but this does not overcome the problem that there exists no evidence that any harms which flow are motivated by one of more of the Convention grounds*” Véase: *Decision record 0907346 [2009] RRTA 1168 (2009)*.

efectos del cambio climático sean tan graves que fueren a las personas a abandonar sus hogares resulta dificultoso más no imposible.

A luz de lo anterior puede llegar a entenderse que los impactos negativos del cambio climático - como la elevación del nivel del mar, la salinización y el incremento en la frecuencia y severidad de los impactos meteorológicos extremos – que son dañinos, incluso fatales en algunos casos, pueden cumplir con los requisitos para considerarse “persecución”. Por ejemplo, en pequeños Estados insulares en desarrollo, como Kiribati o Tuvalu, existen serias preocupaciones acerca de la viabilidad a largo plazo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población insular, ya que poco a poco se ven cada vez más afectados a medida que el cambio climático erosiona sus territorios. Además, si se demostrara el caso de un impacto diferenciado para unas personas determinadas y no para toda la sociedad en general (en otras palabras, porque un grupo está marginalizado), la exposición a impactos climáticos o a degradación ambiental relacionada con los mismos podría equivaler a persecución por uno de los motivos de la Convención y, por lo tanto, sería posible otorgar el estatuto de refugiado. Sería el caso, por ejemplo de:

- Víctimas de desastres naturales, que huyen porque su gobierno ha obstruido conscientemente la ayuda humanitaria con el fin de marginarlas o castigarlas en relación a uno de los cinco motivos de la Convención;
- Un gobierno que induce a la hambruna destruyendo cultivos o envenenando el agua o contribuye a la destrucción ambiental contaminando el agua o el suelo intencionalmente.
- Un gobierno que se niega a aceptar ayuda de otros Estados cuando lo necesita, como tras un desastre natural;
- O bien un gobierno que no toma las medidas necesarias para la prevención de desastres (McAdam, 2012a).

De todas formas, en cada uno de estos casos, el elemento de persecución por uno de los motivos establecidos en la Convención de Ginebra debe ser demostrado, aunque la mayoría de las veces, las personas que se trasladan de manera forzada cruzando fronteras estatales por el cambio climático en la actualidad, no recibirán seguramente

protección como refugiados (McAdam, 2012a), como demuestran los casos que se analizan más adelante.

b) Por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.

Uno de los principales obstáculos para quienes migran de manera forzada por motivos climáticos, en base a Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo (ONU, 1951, 1967), es que la solicitud de asilo debe estar relacionada con uno de los cinco motivos establecidos por la Convención. A menudo, estos motivos son el prelude a las solicitudes basadas en sufrimiento generalizado, indiscriminado o amenazas que no se deben a la acción humana en sí, como la degradación ambiental fruto del cambio climático y que no están incorporadas en la definición de la Convención de Ginebra (Türk & Dowd, 2014).

En cuanto a las razones para temer la persecución, la Convención ginebrina no contempla de manera explícita las causas climáticas como agentes causantes. Así, al menos en principio, la persecución debe estar motivada por uno o por varios de las razones establecidas en el artículo 1A (2), es decir: por cuestiones políticas, étnico-raciales, religiosas o sociales. En palabras del ACNUR (2001): “[l]a clave para calificar a una persona como refugiada, es el temor de persecución por un motivo de la Convención” (p. 3).

Los motivos de raza, religión, opinión política o nacionalidad³²⁴ dejan poco espacio a una reinterpretación para dar cabida a quienes migran en el contexto del cambio climático. Sin embargo, el motivo de la Convención menos claramente definido es la “pertenencia a un determinado grupo social” y por ello, ha llevado a diferentes interpretaciones en distintas jurisdicciones³²⁵ (ACNUR, 2001a; Galindo, 2001),

³²⁴ La interpretación del concepto “nacionalidad” ha sido más confusa, especialmente porque en ciertos ámbitos podría ser utilizado para denotar la etnia de una persona, aunque, “[e]n el sentido que desearon darle los autores a los instrumentos internacionales, la nacionalidad debe considerarse de una manera amplia, es decir, en el sentido de diversos grupos nacionales que forman parte de un mismo Estado” (Galindo, 2001, p. 52).

³²⁵ El ACNUR (2001) explica al respecto “[u]na de las interpretaciones pone énfasis en la percepción del perseguidor y/o otras personas dentro de la sociedad relevante, centrándose en algún atributo, actividad, creencia, interés u objetivo característicos. Otro enfoque ampliamente utilizado, mantiene que las características que identifican a tales grupos son aquellas que son innatas o históricas y que por tanto, no pueden modificarse, o aquellas que, aunque sea posible cambiar, no se debe exigir que se modifiquen

pudiendo en algunos casos llegar a considerar a quienes huyen de los impactos del cambio climático un “determinado grupo social”.

En esta línea, Cooper (1998) considera que los que ella denomina “refugiados ambientales” son perseguidos por motivos de su pertenencia a un grupo social particular, compuesto por personas que carecen del poder político para proteger su propio ambiente. La autora hace referencia a que los impactos climáticos más graves tienen lugar en los países del Sur, con poco poder en la escena mundial. También añade que es precisamente el hecho de que se trate de la población de las naciones empobrecidas quien se ve más afectada por el calentamiento global, el que permite que se les pueda considerar un “determinado grupo social³²⁶”. Al respecto, comentan Celis & Sepúlveda (2012) desde CEAR en Euskadi:

“(…) en términos generales, cabe recordar que los impactos de la naturaleza en los países empobrecidos son estremecedoramente más graves que en los países enriquecidos y que esto se debe a un orden mundial discriminatorio que deriva en graves diferencias en la cobertura de la salud, las infraestructuras, la atención de emergencias, el suministro de agua y alimentos y los sistemas de seguridad” (p. 24).

Jane McAdam defiende que aunque es cierto que el cambio climático afecta más a unos países que a otros, no lo hace de forma discriminatoria en sí, es decir, los impactos del cambio climático no están ligados a las características particulares de una persona, como sus creencias o su raza. Por tanto, resulta muy complicado argumentar que las personas afectadas por el cambio climático constituyen un determinado grupo social ya que “(…) el derecho exige que el grupo debe estar conectado por una característica fundamental, inmutable que no sea el riesgo de persecución por sí mismo” (McAdam, 2010b, p. 2). Además, se requiere que el grupo discriminado deba estar interconectado

porque están estrechamente ligadas a la identidad de la persona y/o porque son una expresión de derechos humanos fundamentales. Algunos ejemplos del primer tipo de característica podrían ser sexo, orientación sexual y antecedentes culturales. Algunos ejemplos del segundo tipo, podrían ser pertenencia a un sindicato o la vocación de periodista crítico” (p. 12). El motivo de persecución por motivos de género, como se comentó previamente, se va reconociendo en las jurisdicciones de muchos países como un motivo más para la concesión del Estatuto de refugiada. Países como Canadá, Suecia o Australia fueron de los primeros en la interpretación de las solicitudes de asilo integrando una perspectiva de género efectiva (CEAR, 2009).

³²⁶ Westra (2009) argumenta algo similar ya que la autora considera que se trata de millones de personas que sufren de manera similar por los mismos motivos “(…) because of negligence on the part of corporate actors and complicit governments, or ‘collateralism’, or ‘willful blindness’, it is imperative that some just solutions be found” (p. 38).

por una característica fundamental e inmutable que sea diferente del propio riesgo de persecución en sí (McAdam, 2012a).

Una de las propuestas para proteger a las migraciones climáticas ha consistido en modificar el artículo 1.A. (2) de la Convención de Ginebra, añadiendo específicamente a la definición de persona refugiada otras causas como podrían ser: condiciones ambientales degradadas, que ponen en peligro la vida, la salud, el sustento de los hogares y el uso de los recursos (Kraler, Cernei, & Noack, 2011). En este sentido, el gobierno de las islas Maldivas propuso en 2006 enmendar la Convención de Ginebra para ampliar la definición jurídica de refugiado con el fin de incluir la figura de los refugiados ambientales³²⁷ (Biermann & Boas, 2010b). En la misma línea, en la decimoquinta sesión de la Conferencia de las Partes (COP 15) de la CMNUCC, celebrada en Copenhague, en 2009, el Ministro de Finanzas de Bangladesh propuso una idea semejante, comentando que si la Convención de Ginebra había sido revisada por otros motivos, esta vez podía modificarse para incluir a los “*environmental refugees*”³²⁸, (Kelley, 2011; Kraler et al., 2011). Por su parte, algunas asociaciones ecologistas, como Ecologistas en Acción, demandan revisar urgentemente el concepto jurídico de refugiado para poder ampliarlo a nuevas realidades sociales, como es la que resulta del deterioro del medio ambiente y del cambio climático (Ecologistas en Acción, 2007).

c) Que la persona se encuentre fuera de su país de nacionalidad

La Convención de Ginebra establece como requisito indispensable para el otorgamiento del estatuto de refugiado la condición de que la persona solicitante se encuentre fuera del país de su nacionalidad, sin existir excepciones a esta regla³²⁹ (ACNUR, 1992). En el caso de las migraciones inducidas por el cambio climático, la mayoría tienen y

³²⁷ Al respecto, varios representantes gubernamentales, ONGs y organizaciones internacionales se reunieron en las Maldivas en 2006 para tratar específicamente el asunto de incluir las causas ambientales en la Convención de Ginebra de 1951. En dicha reunión redactaron el “*Protocol on Environmental Refugees: Recognition of Environmental Refugees in the 1951 Convention and 1967 Protocol relating to the Status of refugees*” (Biermann & Boas, 2008). Desafortunadamente, existe poca información sobre esta reunión, además, el texto del borrador del Protocolo tampoco se encuentra disponible.

³²⁸ En una entrevista para el periódico The Guardian, el Ministro de Finanzas de Bangladesh afirmaba que “*The convention on refugees could be revised to protect people. It's been through other revisions, so this should be possible*” (Grant, Randerson, & Vidal, 2009).

³²⁹ Este argumento ha sido calificado como injusto pues desprotege a un amplio número de personas que sufren de manera similar a la de los “refugiados tradicionales” violaciones masivas de derechos humanos y que no consiguen atravesar las fronteras en su huida (Oudejans, 2011, p. 16).

tendrán lugar en el ámbito interno de un Estado (Hugo, 1996; Massey et al., 2010; Myers, 2001), siendo este otro inconveniente importante a la hora de promover la actualización de la Convención de Ginebra para proteger a quienes se trasladan debido al cambio climático (McAdam, 2012a).

Sin embargo, como se comentó anteriormente y como se afirma desde el propio ACNUR, “[h]abrará momentos en que las personas que se vean afectadas por tales desastres tengan que cruzar una frontera internacional, por ejemplo, porque las únicas rutas de escape les lleven a ellas” (ACNUR, 2008, p. 4). Por lo tanto, existen situaciones en las que una persona abandona su país necesitando de protección internacional y encontrándose en una posición tan grave como la de las personas refugiadas tradicionales. En consecuencia, el argumento de que la mayoría de las migraciones climáticas serán de carácter interno no tiene por qué ser utilizado para delimitar rotundamente el ámbito de aplicación de la Convención de Ginebra e impedir la concesión del estatuto de refugiado en ciertos casos de personas que migran por motivos climáticos.

d) Que no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país.

Muchas de las personas que han de marcharse de sus Estados no lo hacen porque no “puedan o no quieran acogerse a la protección de tal país”, como se comentó anteriormente. Si se analiza la situación de las migraciones climáticas desde el punto de vista de las personas afectadas, se ha de tener en cuenta que a menudo ellas no quieren verse definidas como víctimas o “refugiadas”, sino como agentes activos³³⁰. Al contrario que las personas “refugiadas tradicionales”, que con frecuencia huyen de sus propios gobiernos, por lo general quienes escapan de los efectos del cambio climático no tienen el deseo de marcharse de sus propios países ya que no sufren su persecución (Kälin & Schrepfer, 2012b). En el caso de Tuvalu o Kiribati, por ejemplo, los habitantes argumentan que son las acciones de otros Estados las que, en último lugar, fuerzan su traslado, no las acciones de sus propios líderes gubernamentales (McAdam, 2012a). Los gobiernos de estos países, probablemente, no les han abandonado sino que seguramente

³³⁰ Al respecto, para el caso de las islas a escasos metros sobre el nivel del mar, comenta Naser (2015) “[t]he islanders do not want to be characterized as refugees as it portrays distress and helplessness of Pacific islanders, whereas many of them possess strong adaptive capacity and power of resilience to adverse environmental change” (p. 33).

estarán intentando activamente asistirles, dentro de sus posibilidades, en cuanto a los impactos climáticos (Wyman, 2013). Este último componente de la definición de la Convención ginebrina de persona refugiada es una de las más complicadas de adaptar para el caso de las personas que se trasladan forzosamente por motivos climáticos atravesando las fronteras del Estado.

Tras el análisis pormenorizado de la definición de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo (ONU, 1951, 1967), se insiste en que el Derecho internacional del estatuto de refugiado no fue concebido para proteger a las personas que cruzan fronteras internacionales por motivos climáticos³³¹, incluso cuando la situación pudiera llegar a ser tan grave como para requerirlo. Aun así, existen motivos suficientes para sostener que el texto de Convención debe modificarse para su actualización a las nuevas realidades humanas o al menos interpretarse de tal manera que pueda dar cabida a ciertos casos de migraciones climáticas, en particular a las de refugio climático. Una de las razones que se ha empleado a favor de la modificación y ampliación del concepto de refugiado de la Convención de Ginebra es que su implementación resultaría relativamente fácil, ya que las Partes de la Convención ya tienen en funcionamiento el sistema operativo para reconocer a los refugiados en el lugar de acogida (Kraler et al., 2011).

Cooper (1998) ha defendido la idea de emplear la Convención de Ginebra para otorgar el estatuto de refugiado a las personas que se trasladan a nivel internacional de manera forzosa por motivos ambientales, incluyendo el cambio climático. Mediante el análisis de tres casos (la desertificación en el Sahel, la elevación del nivel del mar en los pequeños Estados insulares y el accidente de Chernóbil), la autora pretende demostrar que los que ella denomina refugiados ambientales ya encajan dentro de la Convención, sin siquiera necesidad de modificarla. También argumenta que todas las naciones firmantes de la Convención deberían estar obligadas a ofrecer protección a esta nueva clase de refugiados y que deberían comprender que los “*environmental refugees*”

³³¹ Para argumentar que no debe emplearse la Convención de Ginebra de 1951, Atapattu (2014) explica “[t]hose who advocate for amending the Geneva Convention must take the specific context in which it was adopted into consideration and see whether the existing framework can be stretched to cover another category of people unrelated to the original objective and in a totally different context. If the international community is serious about protecting the category of people who will be displaced as a result of climate change, then it makes sense to do so within the legal framework governing climate change or adopting a separate legal regime altogether” (p. 26).

merecen tanto la protección que otorga el estatuto de refugiado como los “refugiados tradicionales”. Ella considera que el sistema internacional debe reconocer a estos refugiados como refugiados oficiales, no solo porque encajan dentro de los términos que establece la Convención de Ginebra, sino porque, debido a su delicada situación, merecen asistencia. La autora comenta que denegar el estatuto de refugiado a estas personas porque no se ajustan a la perfección con la estrecha definición de la Convención es inconsistente con el espíritu mismo con el que fue creada, inspirada en el principio de dignidad y humanidad³³².

Por otro lado, son muchos los argumentos en contra de esta propuesta. Uno de los motivos argüidos para no promover la modificación o la interpretación extensiva de la definición es que en el contexto actual una renegociación de la Convención de 1951, podría dar lugar a una reducción de las normas de protección del refugiado e incluso socavar todo el régimen de protección internacional del refugiado (ACNUR, 2008; Keane, 2004).

Otro de los argumentos negativos ante la idea de utilizar la Convención es que el ACNUR no se manifiesta de acuerdo con la iniciativa. El Alto Comisionado argumenta que podría verse desbordado ante el gran número de personas al que debería otorgar protección (Biermann & Boas, 2010a). A pesar de que podría extender su mandato realizando una interpretación extensiva de la Convención de Ginebra para abarcar a los “refugiados climáticos” (Espósito & Torres, 2012), como se expuso en un informe en el que se resumía la posición del Alto Comisionado ante este tema, se considera que:

“El ACNUR tiene grandes reservas respecto a la terminología y noción de los refugiados por desastres ambientales o refugiados por el clima. Estos términos no cuentan con una base en el derecho internacional de refugiado [...]. El ACNUR considera que con cualquier iniciativa para modificar esta definición se correría el peligro de una renegociación de la Convención de 1951, que en el entorno actual puede dar lugar a una reducción de las normas de protección del

³³² Como contempla la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ONU, 1969b), en su artículo 18. “Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor”: “Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado: a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente”.

refugiado e incluso socavar todo el régimen de protección internacional del refugiado” (ACNUR, 2008, pp. 8-9).

McNamara (2007) realizó en 2004 un estudio en base a 45 entrevistas a personal de las Naciones Unidas, concluyendo que la mayoría se oponía a la inclusión del cambio climático como una de las causas que dan lugar a migraciones de las que la institución tuviera que hacerse cargo³³³. En la misma línea del ACNUR, la OIM y el Grupo Político de Refugiados se resisten a la ampliación del concepto de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 (Castillo, 2011).

Hay que sumar la presión por parte de los países del Norte global que, por lo general, se muestran cada vez más reticentes a la hora de aumentar el número de personas a las que han de dar asilo³³⁴ (J. Cooper, 1998; Kelley, 2011). Países enriquecidos, como Estados Unidos y muchos de los Estados miembros de la Unión Europea se oponen con ferocidad a la inclusión de la figura del refugiado ambiental en la Convención de Ginebra de 1951, pues asumen que si se ampliara la definición, tendrían que hacerse cargo de un mayor número de refugiados (Biermann & Boas, 2010a; Castillo, 2011; Horne, 2006).

A las críticas de esta propuesta se suman la supuesta falta de evidencia empírica del fenómeno de la migración climática y a la simplificación que implica considerar que las migraciones se deben a “causas ambientales” (Loewe, 2014). En cuanto a la evidencia empírica, a pesar de que se reconoce su escasez, en el Capítulo II de la presente tesis ya se analizan los impactos del cambio climático y las migraciones asociadas, incluyéndose abundantes ejemplos de casos reales en los que se ha demostrado empíricamente la relación entre la degradación resultante del cambio climático y la migración en muchas partes del mundo. En relación a la simplificación, si bien es cierto que las migraciones ocurren por un sinnúmero de intrincados motivos, esto no implica que el cambio

³³³ En palabras de McNamara (2007): “*The majority of the responses from senior diplomats working in the United Nations Secretariat excluded or de-centralized the role of the United Nations to respond to the issue of environmental refugees*” (p. 16).

³³⁴ Ya en 1998, Cooper comentaba “*The unwillingness of national governments and national populations to accept additional refugees creates the most powerful resistance to expansion of the refugee definition*” (p. 501). Oudejans (2011) explica al respecto “*(...) it is no exaggeration to say that Europe faces the challenge of irregular immigration and is experiencing an asylum crisis. There is disagreement, however, as to what the problem refers and who its victims are. [...] Refugees suffer the consequences of the increasingly strident position the EU takes in matters of asylum, as EU legislative measures consolidate restrictive asylum policies of the national authorities of EU member states*” (p. 13).

climático no sea uno de ellos, al menos parcialmente y que a menudo y cada vez con mayor intensidad y frecuencia, sea un factor determinante a la hora de migrar.

El hecho de que en la actualidad la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo no contemplan los casos de refugio climático ha quedado plasmado en los diferentes casos en los que se ha solicitado. Desde el año 2000 se han presentado varios casos en Nueva Zelanda y en Australia³³⁵ en los que personas con procedencia de Estados insulares de escasa elevación del Océano Pacífico, como Tuvalu, Kiribati y Tonga, han alegado que merecen recibir protección como refugiadas debido a los impactos del cambio climático que están sufriendo en sus islas (McAdam, 2010b). En ninguno de los casos la persona ha conseguido el estatuto de refugiado que otorga la Convención de Ginebra, pues en todos los casos se falló que el miedo a que se produjera un daño no equivalía a persecución, además de que no había un impacto diferenciado entre el solicitante con respecto al resto de los habitantes de la isla (McAdam, 2012a).

Uno de los casos más conocidos es el de un ciudadano de Kiribati, Ioane Teitiota, que antepuso una demanda ante una Corte de Justicia neozelandesa con el fin de ser considerado refugiado climático³³⁶. El Sr. Teitiota vivía en Nueva Zelanda desde 2007, donde permaneció hasta después de que su permiso de residencia expirara (Loewe, 2014). Para que se le otorgase el estatus de refugiado, Teitiota clamaba que no podía vivir en Kiribati, donde la situación debido a la elevación del nivel del mar asociada al cambio climático hacía peligrar su vida. Sin embargo, la Corte neozelandesa rechazó la demanda, argumentando que la situación del Sr. Teitiota no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 1 A (2) de la Convención de Ginebra³³⁷. A pesar de que en un primer momento parecía que se le iba a permitir permanecer en el país por motivos humanitarios, en septiembre de 2015 Teitiota fue deportado junto con el resto de su familia, viéndose obligado a regresar a Kiribati (Dastgheib, 2015).

³³⁵ En este país un partido de la oposición propuso, según Espósito & Torres (2012), el desarrollo de un “derecho de asilo medioambiental”. Es de suponer que en ambos países, debido a la cercanía con Estados que se ven afectados gravemente por el cambio climático, como Tuvalu o Kiribati, “[a] number of Pacific leaders have identified New Zealand as a country from whom assistance is sought in addressing the challenges of climate change. [...] New Zealand will, whether by choice or not, be on the front line in addressing climate change displacement in the Pacific” (Farquhar, 2015, p. 41).

³³⁶ Véase: *Teitioita v the Chief Executive of the Ministry of Business Innovation and Employment* [2013] NZHC 3125 (2013).

³³⁷ La sentencia contiene: “The short point is that the effects of climate change on Mr Teitiota, and indeed on the population of Kiribati generally, do not bring him within the Convention. That is the position even if the most sympathetic, ambulatory approach permissible to interpreting the Convention is taken. The Convention is quite simply not the solution to Kiribati’s problem” (*Teitioita v the Chief Executive of the Ministry of Business Innovation and Employment* [2013] NZHC 3125, 2013).

Otro caso relevante es el de la una familia (marido, mujer y dos hijos de 5 y 3 años), procedentes de Tuvalu, que solicitaron refugio en Nueva Zelanda en 2013³³⁸. La familia argumentaba que eran refugiados o que, alternativamente, existían razones de fondo substanciales para creer que sus vidas estaban amenazadas y/o que estarían en riesgo de un trato cruel, inhumano o degradante si regresaban a Tuvalu. Basaban su petición en que no había tierra disponible para ellos en la isla, que tendrían dificultades a la hora de encontrar un trabajo, que no podrían mantener a la familia y que los efectos del cambio climático, específicamente la carencia de agua potable y la elevación del nivel del mar, tendrían efectos adversos en ellos, especialmente en los niños. El Tribunal neozelandés denegó la petición, es decir, no concedió el estatuto de refugiado a los demandantes, comentando expresamente que la familia en este caso no procedía a recibir protección bajo el régimen de las personas refugiadas o el Derecho internacional de los derechos humanos³³⁹. Finalmente, les fueron concedidas las visas de residencia, permitiéndoles permanecer en el país por motivos humanitarios. En todo caso, no fueron los motivos climáticos los que les permitieron permanecer en Nueva Zelanda, sino los estrechos vínculos que ya mantenía esta familia con sus familiares residentes en la isla (McAdam, 2014b).

En otro de los casos, el Tribunal de Apelaciones del Estatuto de Refugiados de Nueva Zelanda explicó que no se trataba de un caso donde se pudiera decir que los recurrentes corrieran diferencialmente el riesgo de daños equivalentes a persecución debido a cualesquiera de los cinco motivos de la Convención, pues todos los ciudadanos de Tuvalu se enfrentan a los mismos problemas ambientales y a las mismas dificultades económicas (McAdam, 2010a).

En otra ocasión, el Tribunal de Revisión de Refugiados de Australia declaró que

“(…) en este caso, el Tribunal no cree que se puede identificar el elemento de una actitud o motivación, de tal forma que la conducta temida pudiera considerarse correctamente como persecución por motivos de una característica de la Convención según es requisito... Simplemente no existe base para concluir que los países que se pueden decir que históricamente han sido altos emisores de

³³⁸ Véase: *AD (Tuvalu) v Immigration and Protection Tribunal New Zealand*, 4 June 2014 NZIPT 501370-371, 2014.

³³⁹ El Tribunal expresó que el riesgo de la elevación del nivel del mar y de otros impactos del cambio climático de desarrollo lento eran conjeturas o suposiciones a futuro, que lo que tendría que tenerse en cuenta era la cuestión de si existía algún “peligro” en el momento en el que se tomó la decisión.

dióxido de carbono o de otros gases de efecto invernadero, tienen algún elemento de motivación para afectar a los residentes de países bajos tales como Kiribati, ya sea por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política³⁴⁰” (NZHC, 2009).

De esta forma, se puede afirmar que en la actualidad los tribunales no están interpretando extensivamente la Convención a favor del reconocimiento del refugio climático³⁴¹. Una de las disposiciones que contempla el Derecho internacional de las personas refugiadas es el principio de no devolución, lo que significa, como se explicó anteriormente, que previene el retorno forzado al país en el que la persona fue perseguida, así como un estatuto legal con derechos atribuidos (Kälin & Schrepfer, 2012b). Por tanto, quienes migran por motivos climáticos cruzando fronteras internacionales podrán ser devueltas a sus países de origen, como sucedió en el caso del Sr. Teitiota. Además, la falta de reconocimiento tiene implicaciones muy importantes como el no poder disfrutar del derecho a recibir la ayuda internacional, que deben obtener las personas refugiadas tradicionales, además de la posibilidad de acceder a varias clases de protección, como son: la repatriación voluntaria o el retorno voluntario al país de origen, el reasentamiento o el traslado a un tercer país o a un tercer país distinto del de asilo y la integración local o la permanencia en el país que les dio acogida (ACNUR, 2008; Borràs, 2006).

Asimismo, es interesante señalar que muchos de los países en los que se espera que lleguen migrantes climáticos procedentes de Estados cercanos, como la India o Bangladesh, no han si quiera ratificado la Convención de Ginebra de 1951 ni su Protocolo (ACNUR, 2011c).

Con respecto a lo anterior, cabe citar la conclusión de Arenas (2012) en relación al uso del Derecho internacional de los refugiados para dar cabida a la protección de quienes migran por motivos climáticos:

³⁴⁰ [Traducción propia]

³⁴¹ En palabras de Ammer et al. (2010), “[t]hird States could have de lege lata an international obligation to accept ‘international environmental refugees’ under the Geneva Refugee Convention (GRC) only under certain circumstances [...] if a liberal teleological interpretation was followed. However, since the current State practice does not follow such an interpretation, legal bases other than the GRC need to be found” (p. 8).

“En definitiva, el Derecho Internacional de los Refugiados, así como las versiones regionales y complementarias del mismo, resultan instrumentos reactivos que no tratan las causas en el origen del desplazamiento, ni son útiles para proporcionar una protección preventiva, ni para anticipar escenarios, al margen de que el requisito del cruce de una frontera internacional deja fuera de su aplicación a la mayoría de los desplazados por causas medioambientales” (p. 230).

Los hechos recuerdan que la Convención de Ginebra adoptada hace más de 60 años para dar respuesta a un problema particular, con un alcance material y temporal determinado³⁴². La extensión del alcance de la Convención para incorporar la noción de los refugiados ambientales seguirá siendo problemática, encontrando fuerte resistencia por parte de la comunidad internacional. Aun así, el propio ACNUR y los Estados han reconocido que tanto la Convención de Ginebra como su Protocolo necesitan evolucionar para adaptarse a los tiempos de hoy en día, pues la definición de 1951 se encuentra obsoleta con respecto a las causas que dan lugar a la migración forzada transfronteriza en la actualidad. A pesar de que sea necesario proceder con cautela para evitar consecuencias nefastas³⁴³.

2.3.2. La protección a nivel regional: la Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969) y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984)

La expansión del concepto de refugiado establecida por la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo (ONU, 1951, 1967) se ha llevado a cabo en una serie de instrumentos regionales como son la Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los

³⁴² Como explica Castles (2002) al respecto: “*Many refugee advocates and non-governmental organisations have pointed to the inadequacies of the 1951 Convention definition. It is Eurocentric in its origins and ignores the reality of mass displacement through war and generalized conflict in countries of the South. The majority of persons in need of protection and assistance do not count as refugees*” (p.9).

³⁴³ Comenta Burson (2010) al respecto que “*(...) there is a need to proceed with caution before opening up the most successful international protection instrument currently existing in international law to a process of review by often reluctant States Parties*” (p. 161).

Refugiados en África, en adelante “Convención de la OUA” (OUA, 1969), y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (ONU, 1984b)³⁴⁴.

La Convención de la OUA añade a la definición de persona refugiada ginebrina que se otorgará el estatuto de persona refugiada a aquellas obligadas a salir de su país de origen “(...) a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público” (artículo 1.2.). Esta amplia definición deja espacio, según Espósito & Torres (2012) “(...) para una explotación a favor del reconocimiento de los ‘refugiados climáticos’” (p. 20).

Por su parte, la Declaración de Cartagena también aplica la condición de refugiado a las personas cuya

“(...) vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Conclusión Tercera).

En el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena se adoptó el “Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los refugiados en América Latina”, que dio lugar a la creación de un Plan de Acción Regional de promoción de la protección de las personas necesitadas. Además, en 2010 se adoptó la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (ONU, 2010), en la que se insta a los gobiernos a la implementación del mencionado Plan regional de México (ACNUR, 2014b). Más adelante, en 2014, se adoptó la Declaración de Brasil “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe” (ONU, 2014a), tras la Conferencia celebrada en Brasilia el 3 de diciembre del mismo año. En esta Declaración se reconocen

“(...) los desafíos planteados por el cambio climático y los desastres naturales, así como también el desplazamiento de personas a través de las fronteras que estos fenómenos puedan generar en la región, y *reconocemos* la necesidad de

³⁴⁴ Véase apartado 2.2.2. del Capítulo III.

llevar adelante estudios y prestar más atención a este tema, incluido por parte del ACNUR”.

Con estas definiciones, más amplias que la incluida en la Convención de Ginebra, estos documentos pueden ser utilizados para dar cabida a las situaciones en las que las personas huyen de los impactos del cambio climático cruzando fronteras internacionales bajo ciertas circunstancias, pues tanto la Convención de la OUA como la Declaración de Cartagena incluyen entre las causas para solicitar protección internacional las situaciones que han alterado gravemente el orden público, lo que, de cierta forma, podría resultar equiparable a ciertos tipos de degradación ambiental severa, como la causante de hambrunas y sequías. Esta referencia ha sido interpretada como elemento clave para incluir a los “refugiados ambientales” (Hernández, 2009). Aunque, según Bradley & Cohen (2013), en uno de los informes de Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos en el que se trata la interpretación de la Declaración de Cartagena se especifica que los desastres naturales no se consideran “acontecimientos que perturben el orden público”.

En relación a la Convención de la OUA, esta solo permite que aquellas personas que sufren “fundado temor a ser perseguidas” califiquen como refugiadas, manteniéndose uno de los inconvenientes señalados anteriormente en el análisis de la Convención de Ginebra de 1951. En este sentido, incluso teniendo en cuenta que a las personas que huyen de las catástrofes naturales en ocasiones se les ha ofrecido refugio en el territorio de un Estado vecino (por ejemplo, en 2002 las personas congoleesas que buscaron asilo en Ruanda tras la erupción del Monte Nyiragingo), los Estados receptores pocas veces han declarado explícitamente que han actuado en base a las obligaciones que les impone dicha Convención. Según McAdam (2012), esto es importante porque la explicación que da un Estado de porqué actúa de una manera determinada es relevante a la hora de entender si apoya o rechaza una interpretación extensiva de la Convención de la OUA. Aun así, se podría abrir a debate el texto de la Convención para dotarla de una interpretación más amplia, aunque los países africanos no parezcan preparados actualmente para dar tal paso (Kälin & Schrepfer, 2012b).

En cuanto a la Declaración de Cartagena, durante el mes de julio de 2014 tuvo lugar en Bogotá (Colombia) la 15ª Conferencia de la Asociación Internacional para el Estudio de la Migración Forzada (IASFM, por sus siglas en inglés). El tema central de la

Conferencia era “Migración Forzada y Paz: 30 años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados” (Vengoechea, Deperraz, & Velásquez, 2014). Uno de los aspectos innovadores de esta Conferencia, fue que trató la existencia de situaciones en las que ocurren migraciones ajenas a un conflicto armado, como es el caso de la “migración ambiental” (Vengoechea et al., 2014). Asimismo fue relevante para el caso de las migraciones forzadas internacionales debidas al cambio climático porque en ella se analizó la posibilidad de que la Declaración de Cartagena pudiera ofrecer protección específica a las personas en situación de “refugiados ambientales”. Según el informe de la Conferencia,

“[e]n varios paneles se defendió la necesidad de apostar por una interpretación amplia del concepto de refugiado de este instrumento, a fin de garantizar la acogida y la atención de las víctimas de crisis como la afrontada en Haití” (Vengoechea et al., 2014, p. 9).

Una desventaja que presenta esta Declaración a la hora de garantizar la protección de quienes migran por motivos climáticos cruzando fronteras es que se trata de un instrumento jurídicamente no vinculante.

En la actualidad, a pesar de que teóricamente ambos instrumentos se podrían aplicar a los casos de refugio por causas ambientales, la visión general es que no es posible (Kraler et al., 2011). Por el momento, dos de los principales inconvenientes son que, por un lado, tienen carácter regional, no universal, es decir, su ámbito de aplicación solo protege a los individuos que viven en África³⁴⁵ o en América Latina y, por otro lado, ninguno de estos instrumentos fue creado con la intención específica de proteger al tipo de migrantes objeto de esta tesis doctoral (Biermann & Boas, 2010a).

En definitiva, se propone que se modifiquen estos instrumentos para ofrecer protección a ciertos tipos de migrantes climáticos en situación similar a los “refugiados tradicionales” en sus respectivos contextos regionales, lo que, como comentan Kälin & Schrepfer (2012) es una propuesta plausible, aunque hasta el momento no haya ocurrido.

³⁴⁵ En el caso de la región africana solo para los Estados que la hayan ratificado.

2.3.3. La protección complementaria en Europa: la extensión de la protección subsidiaria y de la protección temporal

Las formas de protección complementarias se otorgan a personas que no encajan completamente dentro de la definición de refugiado establecida en la Convención de Ginebra y su Protocolo (ONU, 1951, 1967), pero que por la gravedad de su situación requieren de protección internacional (Kolmannskog, 2008). Por ello, así como la Convención de Ginebra y su Protocolo (ONU, 1951, 1967) y los otros instrumentos regionales mencionados, las formas de protección complementaria pueden emplearse en ciertos casos de refugio climático.

A nivel de la Unión Europea, constituyen esta forma complementaria de protección las conocidas como Directiva de Protección Temporal, de 21 de julio de 2001 (CE, 2001), y la Directiva de Reconocimiento o de Cualificación, de 13 de diciembre de 2011 (PE & CE, 2011). Lamentablemente, por el momento ninguna incluye de manera específica los motivos climáticos como razones para otorgar protección. Aun así, cabe destacar que, en el ámbito del Consejo de Europa, la Asamblea Parlamentaria adoptó la Resolución 1655 sobre migración ambiental y desplazamiento³⁴⁶ (COE, 2009), en la que se invitaba al Comité de Ministros a crear un grupo de trabajo, en cooperación con otras instituciones europeas, que desarrollara un estudio jurídico completo en relación a las lagunas jurídicas existentes a las que se enfrentan quienes migran por motivos climáticos. En dicha Resolución también se urgía a los Estados miembros a incorporar los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno (ONU, 1998b) en sus ordenamientos jurídicos nacionales (Kälin & Schrepfer, 2012b).

En relación con la Directiva de 2001 para la protección temporal, cabe cierta esperanza en relación a su aplicación en el caso de las migraciones climáticas³⁴⁷. En su artículo 2 define como “persona desplazada” a quien huye (i) de zonas de conflicto armado o de violencia permanente y (ii) que haya estado o esté en peligro grave de verse expuesta a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos. Esto, como se comentó cuando se analizó la Convención de Ginebra, podría llegar a interpretarse como fruto de la degradación ambiental. El ACNUR insta a los Estados de la UE a

³⁴⁶ “*Environmentally induced migration and displacement: a 21st-century challenge*” (COE, 2009).

³⁴⁷ Aunque, autoras como Lyster (2015) consideran que “[t]he definition of ‘displaced person’ is directed squarely at those fleeing armed conflict or human rights violations and is clearly intended to operate on the penumbra of the Geneva Convention” (p. 434).

interpretar la Directiva de Protección Temporal de manera que puedan ser incluidas las víctimas de catástrofes naturales (Espósito & Torres, 2012). Por tanto, no sería descabellado entrever la posibilidad de una posible evolución de la aplicación de esta Directiva (Espósito & Torres, 2012).

El artículo 2 de la Directiva de 2011 define que debe considerarse “persona con derecho a protección subsidiaria” a quien sufre los daños graves establecidos en el artículo 15³⁴⁸ y se dan los motivos fundados para entender que esta persona no puede regresar a su país de origen. Resulta complicado adaptar el concepto de “daños graves” así definido a quienes huyen como consecuencia del cambio climático, por lo que debería modificarse esta definición para dar cabida a la devastación causada por el cambio climático.

Por otro lado, algunos Estados³⁴⁹ han desarrollado a su vez un sistema de protección complementario en el que ofrecen protección temporal o subsidiaria a personas que abandonan sus hogares de manera forzada cruzando fronteras internacionalmente reconocidas por motivos de degradación ambiental (Kälin & Schrepfer, 2012b). Por ejemplo, la Ley de Extranjería de Finlandia de 2004³⁵⁰, provee la figura de la protección temporal, de tres años de duración como máximo, a las personas que no puedan regresar a sus países debido a los efectos de un desastre ambiental. La Ley de Extranjería de

³⁴⁸ Según el artículo 15, constituirán daños graves: “a) la condena a la pena de muerte o su ejecución, o b) la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen, o c) las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno” (PE & CE, 2011).

³⁴⁹ Asimismo, fuera de Europa, por ejemplo, en Estados Unidos, la “*US Immigration and Nationality Act*” (US Citizenship and Migration Services, 2013) provee la posibilidad de otorgar lo que denominan “*Temporary Protected Status*” a personas que no pueden regresar a sus países por motivos de un desastre natural (como un terremoto o un huracán). Este estatuto solo es aplicable a quienes ya se encuentran en los Estados Unidos en el momento en el que se designe el país de origen como peligroso para la vida debido a una serie de condiciones temporales (conflictos armados, desastre ambiental y otro tipo de circunstancias extraordinarias). Además, la situación del país de origen debe ser estrictamente temporal, es decir, si la degradación ambiental tiene consecuencias permanentes, la designación de este estatuto no sería posible³⁴⁹ (Martin & Warner, 2012). Esta protección fue otorgada en el caso del huracán Mitch, que en 1998 afectó a grandes partes de América Central, sin embargo, como remarcan Kälin & Schrepfer (2012), el mecanismo no fue activado en situaciones similares como las devastadoras inundaciones que asolaron Haití en 2008, aunque sí se activó desde 2010 hasta el 2016, tras el terremoto. En 2014, cerca de 340.000 personas habían conseguido ese estatuto (Messick & Bergeron, 2014). A pesar de que este instrumento da cabida a la protección de algunos migrantes climáticos, solo es útil para aquellos que huyen de un desastre repentino, como un desastre natural relacionado con el cambio climático, pero no para los afectados por los de desarrollo lento (Toscano, 2015).

³⁵⁰ “*Finish Aliens Act*” («*Finish Aliens Act (301/2004, amendments up to 1152/2010 included)*», 2004). En concreto, la Sección 109, contiene: “*Temporary protection may be given to aliens who need international protection and who cannot return safely to their home country or country of permanent residence, because there has been a massive displacement of people in the country or its neighbouring areas as a result of an armed conflict, some other violent situation or an environmental disaster. Providing temporary protection requires that the need for protection may be considered to be of short duration. Temporary protection lasts for a maximum of three years in total*”.

Suecia³⁵¹, de 2005, contiene medidas parecidas. La decisión, en el caso de Suecia, se toma para casos individuales y no para grupos. Aunque en principio la protección se otorga de manera temporal, la legislación de este país provee además que algunas de estas personas reciban soluciones permanentes (Martin & Warner, 2012). Argentina recientemente ha adoptado una legislación similar (Kälin & Schrepfer, 2012b). Estos modelos tienen en común que otorgan la protección temporal o subsidiaria sin basarse en un derecho de las personas afectadas sino que depende de la decisión de las autoridades competentes (Kälin & Schrepfer, 2012b).

No todos Estados miembros de la UE han implementado políticas similares a las de los mencionados países nórdicos (Toscano, 2015), el resto debería seguir su ejemplo. Por otro lado, estas solo contemplan fenómenos de aparición repentina. En la actualidad, no hay ejemplos de legislación o de políticas que estén relacionadas con la migración de personas debida a procesos de degradación ambiental de desarrollo lento y que puedan destruir los hogares o los medios de supervivencia a más largo plazo, lo que también podría modificarse.

2.4. El Derecho internacional de los desplazamientos internos

La mayoría de las personas que migran debido a los desastres naturales se traslada dentro de las fronteras de su propio país, de manera similar ocurre para las personas que lo hacen por otros motivos climáticos (Kolmannskog, 2008; Thomas, 2014). En este caso, las autoridades estatales son las principales responsables de proteger a su población, ya que se trata de movimientos constitutivos de desplazamientos internos (Williams, 2008).

Así como el estatuto internacional de protección de las personas refugiadas, el marco normativo de los desplazamientos internos no es totalmente descartable para la protección de algunos migrantes climáticos. Se pueden emplear los instrumentos que a continuación se analizan para los casos de las personas que en adelante se denominarán

³⁵¹ “*Swedish Aliens Act*” («Swedish Aliens Act. Act amending the Aliens Act (2005:716)», 2005). Contiene en la Sección 2a: “*In this Act, a ‘person otherwise in need of protection’ is an alien who in cases other than those referred to in Sections 1 and 2 is outside the country of the alien’s nationality, because he or she 1. needs protection because of an external or internal armed conflict or, because of other severe conflicts in the country of origin, feels a well-founded fear of being subjected to serious abuses, or 2. is unable to return to the country of origin because of an environmental disaster*”.

“desplazadas climáticas”, que incluiría los casos definidos anteriormente de “migración climática de emergencia” y “forzada”, cuando no se cruzan fronteras internacionales. Se trata de quienes se ven afectadas por un ciclón o por tormentas marinas que devastan sus hogares y que les empujan a abandonar su hogar pero dentro de las fronteras nacionales, por ejemplo.

En los siguientes apartados se profundiza sobre dos de los instrumentos más importantes en relación a los desplazamientos internos y su posible aplicación para el caso de las migraciones climáticas internas: los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (ONU, 1998b) y la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (OUA, 2009).

2.4.1. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998)

Celis & Sepúlveda (2012) comentan que:

“(…) hay un amplio consenso en que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos deben servir de inspiración a la hora de proteger a las personas desplazadas por causas ambientales” (p. 25).

A pesar de que podría asumirse que los Principios Rectores son un marco apropiado para proteger a las personas que se desplazan a nivel interno debido al cambio climático, surgen ciertos inconvenientes. Por ejemplo, algunos gobiernos, como el de Colombia o el de Armenia, consideran que son desplazados internos solo aquellas personas que huyen de los conflictos armados (Bradley & Cohen, 2013), excluyendo de esta manera a quienes se desplazan por otros motivos, como los ambientales.

El problema principal de la utilidad de los Principios Rectores como instrumento que proteja de manera efectiva a los migrantes climáticos reside en que se trata de un instrumento de *soft law*, es decir, que para que los Principios sean jurídicamente vinculantes los Estados han de incorporarlos a su ordenamiento interno y, como se explicó en el apartado dedicado al régimen jurídico del desplazamiento interno, solo unos pocos países lo han hecho hasta el momento (Keane, 2004). Dos Santos (2012), además del carácter no vinculante de instrumento, identifica como carencias de estos Principios el que

“(…) adolecen de problemas de definición [...], no contemplan suficientemente los desplazamientos ambientales en su complejidad y amplitud; parecen centrarse en desplazamientos que resultan de fenómenos catastróficos abruptos, dejando a un lado aquellos desplazamientos que ocurren como consecuencia de procesos climático medioambientales lentos y progresivos” (p. 247).

Igualmente, los Principios no imponen suficientes obligaciones a los Estados, pues a pesar de ser reconocidos como un instrumento importante para la protección de las personas desplazadas internas, solamente otorgan responsabilidades a los Estados dentro de los cuales se produce el desplazamiento, contradiciéndose así la responsabilidad global que se debería tener con las víctimas del cambio climático (Biermann & Boas, 2010b; Kälin & Schrepfer, 2012b).

Otro inconveniente radica en que, como comenta Koser (2008), los derechos de la mayoría de los ya 25 millones de personas internamente desplazadas debido a conflictos y a desastres naturales se encuentran vagamente protegidos, así que la protección bajo el mismo régimen de millones de personas más, seguramente no será la adecuada.

La aplicación de este marco jurídico también es un problema. Muchas veces los Estados no se encuentran en las condiciones adecuadas para proteger a sus desplazados internos o carecen de la voluntad de hacerlo, incluso llegando a negar la ayuda extranjera, haciendo uso del principio de soberanía nacional y la no interferencia en sus asuntos internos (Brown, 2015; Kolmannskog, 2008b).

Con este marco jurídico quedarían excluidas las personas cuyo Estado “desapareciera” o dejara de ser habitable por las consecuencias del cambio climático, así como las que tengan que desplazarse cruzando las fronteras de su país de origen, ya que dejarían de ser “desplazados internos”. Otra traba de los Principios Rectores es que no incluyen los fenómenos de degradación lenta, como la desertificación o la sequía prolongada, señalando a su vez la carencia de un organismo específico que se encargue de la protección de las personas desplazadas internas (Bradley & Cohen, 2013; UK Climate Change and Migration Coalition, 2013).

En la actualidad, los Principios Rectores carecen de la amplitud y de la fuerza vinculante necesaria para proteger a las personas que se desplazan por los efectos del cambio climático (Pires, 2013). Esto quedó en evidencia en la conmemoración del

décimo aniversario de los Principios Rectores, pues en el resumen de las conclusiones de la Conferencia sobre los 10 años de los Principios Rectores (Oslo, 16 y 17 de octubre de 2008) se recoge específicamente que el aumento del número de desplazados internos está relacionado de manera importante con el cambio climático (Guterres, 2008). En dicha Conferencia se consideró también que

“(…) el actual marco legal y normativo sobre la protección de los desplazados internos debe ser reexaminado a la luz de los nuevos tipos de migrantes forzados que resultan de las catástrofes relacionadas con el cambio climático o con la degradación medioambiental a largo plazo” (Holmes, 2008, p. 7).

A pesar de que los Principios Rectores incluyen de forma indirecta la protección de quienes se desplazan como consecuencia del cambio climático, se debe reforzar el papel de este instrumento para que la protección sea verdaderamente efectiva, ya que dejan sin resolver algunos asuntos, por ejemplo, cómo proveer herramientas mediante las cuales se haga efectiva la responsabilidad de las naciones que más han contribuido al cambio climático mediante compensación o reparación para aquellos que han sufrido la experiencia de la migración por motivos climáticos (Brown, 2015). La protección de estas personas desplazadas se puede reforzar mediante la implementación de los Principios a través del desarrollo de políticas y leyes internas, que reconozcan los desastres naturales o el cambio climático en general como causas del desplazamiento interno³⁵² (Kälin & Schrepfer, 2012b).

2.4.2. La Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (2009)

La Convención de Kampala (OUA, 2009), en palabras del Sr. José Riera (Asesor Principal del Director de Protección Internacional del ACNUR) ofrece:

³⁵² Al respecto, “[i]n this way, environmental refugees may be better recognized, and their needs more appropriately met by a localized and more responsive framework. This approach could be further bolstered by establishing some form of international coordination in respect of the various national polices to ensure basic standards and a uniform approach to environmental refugees is adopted within the IDP framework” (Williams, 2008, p. 512).

“(…) importantes protecciones de los derechos humanos para las personas desplazadas debido a factores relacionados con el medioambiente o los desastres naturales. El principal reto aquí es la creación de capacidad, políticas y marcos jurídicos nacionales para cumplir estas protecciones” (Riera, 2013, p. 3).

De esta manera, África ha tomado un papel activo en la protección de quienes migran por motivos climáticos. La inclusión explícita del cambio climático como causa de desplazamiento interno en la Convención de Kampala va acompañada de una obligación, explícita a su vez, de proteger y prestar ayuda a quienes han sido desplazados de manera interna debido al cambio climático (artículo 5.4). La Convención enfatiza la responsabilidad de los Estados a la hora de prevenir los desplazamientos, garantizar protección durante los mismos y asegurar soluciones duraderas a posteriori. Así, se invita a los Estados a que adopten las legislaciones y las políticas necesarias para ello (Dos Santos, 2012). Los Estados firmantes han de asegurar el respeto del Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho humanitario y el desarrollo de sistemas de gestión de desastres. Además, los gobiernos están obligados a proveer compensación para aquellas personas que han sufrido pérdidas debido al desplazamiento (Morel, 2011).

La entrada en vigor de esta Convención de Kampala, el 6 de diciembre de 2012, fue, sin duda, un paso muy importante en relación a la protección de los migrantes climáticos. Las desventajas que presenta este instrumento son que se restringe a los desplazamientos internos, dejando de lado a quienes cruzan fronteras, que carece de mecanismos de cumplimiento efectivos y que las cuestiones de implementación también son escasas en el texto. A pesar de esto, constituye una expresión de la buena disposición de África para encontrar soluciones a los problemas que pueden presentar las migraciones climáticas (Kälin & Schrepfer, 2012b).

Aunque la mayoría de los Estados de la Unión Africana han firmado este tratado internacional (IDMC, 2016b), hay muchos otros que no lo han hecho o que no han llegado a ratificarla³⁵³. De esta manera, para asegurar que los migrantes climáticos se

³⁵³ La han ratificado: Angola, Benín, Burkina Faso, la República Centroafricana, Chad, Cabo de Marfil, Yibuti, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, Lesoto, Malawi, Mali, Mauritania, Níger, Nigeria, Ruanda, la República Árabe Saharaui Democrática, Sierra Leona, Suazilandia, Congo, Togo, Uganda, Zambia y

encuentran protegidos por esta Convención, es importante que los Estados que no lo han hecho, la firmen y la ratifiquen. Para aquellos que la han ratificado, han de centrarse en las siguientes etapas para implementar lo establecido en la misma, incluyendo sus provisiones en su respectiva normativa interna.

En relación con lo anterior, en 2013, un año después de la entrada en vigor de la Convención, en muy pocos países se había desarrollado legislación interna cuyo objetivo fuera tratar los desplazamientos. Además, la legislación de aquellos países que sí contaban con este tipo de normativa interna no era fruto de la implementación de la Convención³⁵⁴. Un ejemplo de normativa previa a la ratificación de la Convención es la Ley sobre los desplazados internos de Kenia³⁵⁵, que se aprobó en enero de 2013. Aun en la actualidad, Kenia sigue sin siquiera haber firmado la Convención (IDMC, 2016b).

El día 8 de abril de 2014, la Misión Suiza en las Naciones Unidas en Nueva York, en cooperación con la misión permanente de Zambia, sirvió como sede de un debate sobre la Convención de Kampala (Swiss Mission to the United Nations, 2014). En esta reunión el representante de Zambia dio a conocer que la Convención de Kampala era de gran relevancia para este Estado y para otros africanos, ya que trata, entre otros, los desplazamientos inducidos por desastres y por proyectos de desarrollo. Para estudiar como incluir en su normativa interna las disposiciones de la Convención de Kampala, realizaron en Zambia consultas con varios grupos de población. Estas consultas dieron lugar al desarrollo y posterior aprobación a finales de 2013 de un memorándum y de

Zimbabue. La han firmado pero no ratificado: Burundi, Comoros, la República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Gana, Guinea, Liberia, Madagascar, Mozambique, Namibia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán del Sur, Tanzania y Túnez. No la han firmado ni ratificado: Marruecos (que no es parte de la Unión Africana), Argelia, Libia, Camerún, Kenia y Botsuana (IDMC, 2016b). Como explicaba la Relatora Especial sobre los Refugiados, los Solicitantes de Asilo, los Migrantes y los Desplazados Internos en África: *“Taking into account the several cases of internal conflict on the continent, it is urgent for African countries to take responsibility by ratifying instruments that guarantee the protection of victims of conflicts and natural disasters and who are forced to abandon their homes to become refugees and internally displaced persons. The Special Rapporteur underscores that refugees, asylum seekers, migrants and internally displaced persons are vulnerable people with equal rights, should be treated with dignity and should be provided adequate protection”*(African Commission on Human and Peoples’ Rights, 2015a).

³⁵⁴ Por ejemplo: *“(…) Angola, which instituted the norms on the resettlement of Internally Displaced Populations in October 2000. Burundi established the Framework of Consultation for the Protection of IDPs in February 2001. The government of Uganda set up the National Policy on Internal Displacement in August 2001”* (Sangqu & Dzinesa, 2013).

³⁵⁵ Kenya: Act No. 56 of 2012, *The Prevention, Protection and Assistance to Internally Displaced Persons and Affected Communities Act*, 2012. Véase: Republic of Kenya (2013).

unas directrices³⁵⁶ sobre compensación y reasentamiento en situaciones de desplazamiento interno, centrándose principalmente en los retos que suponen los desplazamientos asociados a proyectos de desarrollo, que se analizaron anteriormente en el Capítulo I. Estas directrices incluyen asuntos sobre la protección previa y durante el desplazamiento, así como el papel de los actores internacionales involucrados (Swiss Mission to the United Nations, 2014).

Asimismo, del 8 al 10 de diciembre de 2014, se realizó un taller en Etiopía para conmemorar el segundo aniversario de la entrada en vigor de la Convención y con el objetivo de promover la coordinación de los esfuerzos para ratificar, incorporar las disposiciones e implementar la Convención de Kampala (NRC, IDMC, & AU, 2014). Uno de los puntos que se discutieron en este taller estuvo ligado al uso operacional de la definición de desplazado interno que incluye la Convención en cuanto a su utilidad para la realización de perfiles de los desplazados internos y en los registros. También se debatió cómo distinguir a los desplazados de otras categorías de personas potencialmente necesitadas de protección, y sobre verificar el vínculo entre el desplazamiento y otras formas de migración. En este mismo taller se analizaron los retos para los siguientes años. Así, las metas oscilaban entre aquellos países que comenzaban a implementar la Convención hasta otros que ya desarrollaban planes más detallados, como Zimbabue, que pretendía enmendar el “*Zimbabwe’s Comprehensive Peace Agreement*” para incluir específicamente los desplazamientos (NRC, IDMC, & AU, 2014).

Estos son ejemplos de cómo, poco a poco, los Estados africanos van dando pasos a favor de la protección de los migrantes climáticos. El resto de países debería seguir el ejemplo de Zambia o Zimbabue (en cuanto a la implementación de la Convención) y continuar aplicando de manera efectiva las disposiciones de la Convención. Para que la Convención de Kampala procure la protección efectiva de los desplazados climáticos, al menos en África, es necesario que los Estados sigan adoptando leyes nacionales o enmendando las existentes, así como políticas que reflejen las especificidades de los desplazamientos que se dan en cada país. La implementación debe planearse cuidadosamente, cada país debe identificar claramente las necesidades de las personas afectadas por el desplazamiento y priorizar las áreas más urgentes y las actividades a

³⁵⁶ Las denominan “Guidelines on Compensation and Resettlement in Internal Displacement situations” (Swiss Mission to the United Nations, 2014).

realizar, asegurándose de que se dispone de la cantidad de financiación adecuada. Son necesarios planes de acción o estrategias a nivel local para asegurar que la implementación de la Convención tiene lugar de manera eficiente (IDMC, 2016a). Por último, no han de olvidarse dos asuntos: (1) que es en este continente en el que hay más personas en situación de desplazamiento interno, además de que la situación de las migraciones forzadas, por lo general, no ha dejado de empeorar³⁵⁷ y (2) que en este continente se espera que las consecuencias del cambio climático sean muy graves debido a la vulnerabilidad de mucha de su población. Por estos motivos, es imprescindible seguir avanzando en la aplicación efectiva de las disposiciones que contiene la Convención.

2.5. El Derecho internacional de la apatridia

La población residente en los pequeños Estados insulares en desarrollo³⁵⁸ se ve especialmente afectada por ciertas alteraciones relacionadas con el cambio climático, como son: la erosión costera y las inundaciones, tormentas, ciclones, el blanqueo de coral, cambios en la distribución y cantidad de los peces, intrusión salina en los acuíferos, incremento en el riesgo de enfermedades, disminución de la productividad agrícola, etc. (IPCC, 2014b; Mortreux & Barnett, 2009; PNUMA, 2014). Esto, sumado a otros factores como la pobreza económica, sobrepoblación y otros tipos de degradación ambiental más allá de la relacionada con el cambio climático, hace

³⁵⁷ Como explicaba al respecto Maya Sahli-Fadel, Relatora Especial sobre los Refugiados, los Solicitantes de Asilo, los Migrantes y los Desplazados Internos en África “*During the inter-session, the situation of refugees and asylum seekers, internally-displaced persons and migrants did not see any improvement; though media attention was focused more on issues of migrants from the Middle-East, particularly from Syria, the migrants originating from Africa are still more. Indeed, among the wave of migrants from the Middle-East, there were also African migrants among whom are Eritreans, Ethiopians, Sudanese and Somalians. It is more than urgent for African States to take up their responsibilities in order to find solutions for the eradication of this phenomenon*” (Sahli-Fadel, 2015, p. 10).

³⁵⁸ En el ámbito de las Naciones Unidas se les denomina “*Small Island Developing States (SIDS)*”, grupo conformado por 58 Estados insulares en desarrollo (UN-OHRLS, 2016). La mayoría de estos países son miembros de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS, por sus siglas en inglés), formada por los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Cabo Verde, Comoros, Islas Cook, Cuba, Dominica, República Dominicana, Fiji, Estados Federados de Micronesia, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Kiribati, Maldivas, Islas Marshall, Mauricio, Nauru, Niue, Palau, Papúa nueva Guinea, Samoa, Singapur, Seychelles, Santo Tomé y Príncipe, Islas Solomón, San Kitts y Nevis, St. Lucia, St. Vicente y Grena, Surinam, Timor-Leste, Tonga, Trinidad and Tobago, Tuvalu, Vanuatu (AOSIS, 2015b). La AOSIS ha mantenido un papel relevante en la reivindicación de la situación de los pequeños estados insulares ante las injusticias climáticas a las que se enfrentan, “[i]t functions primarily as an ad hoc lobby and negotiating voice for small island developing States (SIDS) within the United Nations system” (AOSIS, 2015a).

previsible un panorama poco alentador (McAdam, 2012c). Este tipo de migración climática presenta ciertas diferencias con respecto al resto, pues las personas afectadas corren el riesgo de que la totalidad del territorio estatal se vuelva inhabitable, o incluso se vea sumergido por las aguas oceánicas. Así, a pesar de que se trata de un pequeño número de personas³⁵⁹ en comparación con la población damnificada por otros fenómenos, como las inundaciones, el reto al que se enfrentan estos Estados es muy grande, especialmente porque la mayoría son países empobrecidos y porque hay que sumar la posible desintegración o pérdida de su Estado³⁶⁰ en su totalidad³⁶¹, a la posible pérdida de los medios de subsistencia, de su cultura y de otros efectos adversos de la migración climática. El propio ACNUR, en una comunicación bajo el título “*Climate Change and Statelessness: an Overview*”, reafirma la grave situación a la que se enfrentan estas personas y explica que apoyará a los Estados en la búsqueda de soluciones para aquellas poblaciones afectadas (ACNUR, 2009a).

Por los motivos señalados se ha considerado la posible aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas (ONU, 1954) y de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ONU, 1961). Desde la OIM, por ejemplo, opinan que la inundación permanente del territorio insular de un Estado podría, potencialmente, forzar a que se empleara la Convención de 1954 para proteger los derechos de las personas nacionales de dichos Estados (OIM, 2014a).

El artículo 1 de la Convención de 1954 puede analizarse dividiendo la definición de “apátrida” en dos partes: “que no sea nacional suyo... conforme a su legislación” y “por ningún Estado”. De esta manera, tomando como punto de partida que la primera parte de la definición (la legislación) no tiene por qué sufrir modificaciones, para determinar si algunos migrantes climáticos podrían llegar a considerarse apátridas en virtud del

³⁵⁹ La población de Kiribati, Tuvalu, Tokelau, las Maldivas y las Islas Marshall, algunos de los Estados en mayor riesgo, no sobrepasa las 60.000 personas (Park, 2011). Aunque, por otro lado, los escenarios desarrollados por el profesor John Campbell de la Universidad de Waikato predicen que entre 665.000 y 1.7 millones de personas migrarán (de forma voluntaria o forzada) desde las islas del Pacífico para el año 2050 (Farquhar, 2015).

³⁶⁰ Al respecto “(...) while displacement within and across borders may be a compulsory journey for many “climate migrants”, small-islanders will be on the move absent a country – with all of its attendant legal, economic, and cultural markers . to which return” (Burkett, 2011, p. 349).

³⁶¹ Además de su territorio marino. En adición a la pérdida del Estado, estas islas también se encuentran ante la posibilidad de perder las zonas marítimas que poseen, que son muy importantes para los Estados costeros ya que en estas zonas se encuentran muchos recursos naturales. Como comenta Gagain (2012) “[s]small island states tend to have limited land-based resources, and thus their maritime zones are economically indispensable, especially considering fisheries” (p. 94).

artículo mencionado, el análisis se ha de centrar en la segunda cuestión (en ningún Estado). Al respecto, según el ACNUR:

“(…) una investigación para determinar si una persona es apátrida se limita a los Estados con los cuales una persona goza de un vínculo relevante, en particular por haber nacido en el territorio, descendencia, matrimonio o residencia habitual” (ACNUR, 2012a, p. 4).

Entonces, se ha de analizar el Estado de origen de la persona que huye de los impactos climáticos³⁶², por lo que entra en debate la definición de “Estado” y si un Estado sumergido por las aguas del océano o cuyo territorio es totalmente inhabitable sigue manteniendo la condición de Estado según el Derecho internacional.

Aunque no existe una definición internacionalmente acordada del concepto “Estado”, la doctrina entiende que un Estado está constituido por lo que establece la Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados (conocida como Convención de Montevideo) (OEA, 1933). En su artículo 1³⁶³, se indica que un Estado se constituye cuando una entidad cuenta con: (i) población permanente, (ii) territorio determinado, (iii) gobierno y (iv) capacidad de establecer relaciones con los demás Estados (soberanía).

Aunque estos cuatro elementos son necesarios para la creación de un Estado, como sujeto de Derecho internacional, la ausencia de alguno de los mismos no tiene por qué significar el fin de un Estado³⁶⁴ (McAdam, 2010a). Sin embargo, como los criterios establecidos por la Convención de Montevideo están íntimamente relacionados entre sí, se ha argumentado que carecer de uno normalmente da lugar a que no se pueda contar con el resto (Skinner, 2014).

³⁶² Aunque la definición de apátrida “(…) aplica si la persona concernida ha cruzado o no una frontera internacional. Es decir que aplica a los individuos que están tanto dentro como fuera del país de residencia habitual” (ACNUR, 2010, p. 2).

³⁶³ El artículo 1 dice así: “El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: I. Población permanente, II. Territorio determinado, III. Gobierno, IV. Capacidad de entrar en relación con los demás Estados” (OEA, 1933).

³⁶⁴ Por ejemplo, en algunos casos, como en el exilio temporal de un gobierno, la falta de uno de estos elementos – gobierno- no ha implicado la disolución del Estado. Sin embargo, ha ocurrido siempre de manera temporal o en un contexto de “sucesión” de un Estado reemplazando a otro. Así, durante la Segunda Guerra Mundial, algunos gobiernos en el exilio continuaron ejerciendo su papel, expidiendo pasaportes nacionales o manteniendo sus relaciones diplomáticas con otros Estados y su autoridad no fue cuestionada (Park, 2011).

Además, la realidad demuestra que el cambio climático pone en entredicho estos cuatro elementos constitutivos del Estado pues, por un lado, mucho tiempo antes de que el territorio se haya visto sumergido completamente dejará de ser habitable³⁶⁵. De hecho, la población comienza ya a abandonar sus hogares en algunas de las islas.

Por ejemplo, ya ha ocurrido en las islas Carteret en Papúa Nueva-Guinea (PNUMA, 2014) o el ya mencionado caso de Kuna-Yala, en el que la comunidad indígena de una de las islas más pobladas del archipiélago ha comenzado las tareas para reasentarse en el territorio continental panameño (Displacement Solutions, 2014, 2015). Aunque se trata de ejemplos de migraciones internas, son una demostración de que lo mismo puede ocurrir en los pequeños Estados insulares.

Con el abandono de la población, se perderá, a su vez, la existencia del gobierno y, por lo tanto, su capacidad de establecer relaciones con otros Estados. Con respecto al territorio, no se espera que la inundación debida al aumento del nivel del mar ocurra de manera inmediata, pues las predicciones anuncian que se trata de un fenómeno progresivo. Una investigación ha demostrado que más de 40 pequeños Estados insulares podrían ver inundado su territorio por completo en el largo plazo (Warner et al., 2009).

Si bien el Derecho internacional contempla la desaparición de los Estados, lo hace en el contexto de la sucesión. Todas las formas tradicionales en las que un Estado puede llegar a extinguirse – mediante la absorción por otro Estado, unirse a otro Estado, separación o por disolución (voluntaria o involuntaria) - presuponen que un Estado sucesor comienza a existir o asume el control sobre del Estado predecesor. En el caso del cambio climático, las normas comunes relacionadas a la sucesión de los Estados no son aplicables al no haber un Estado que suceda a otro (McAdam, 2010a). Al respecto, el ACNUR (2010) asegura que si una entidad ha sido reconocida o no como un Estado por otros Estados es un indicativo de si ha alcanzado la condición de Estado, a pesar de que el reconocimiento solo tenga un efecto declarativo. Por lo tanto, se podría llegar a asumir que si la comunidad internacional asume que un Estado insular de escasa altura, debido a los efectos del cambio climático en combinación con otros factores, ya no

³⁶⁵ En el caso de Tuvalu y Kiribati, la carencia de agua dulce se ha citado como el detonador que más probablemente hará que las islas se vuelvan inhabitables en el largo plazo, antes de que se vean sumergidas por las aguas del océano (IPCC, 2007b).

dispone de los elementos necesarios para seguir siendo considerado un Estado³⁶⁶, sus habitantes pasarían a considerarse apátridas *de jure* y, por lo tanto, estarían protegidos por las Convenciones de la apatridia analizadas anteriormente³⁶⁷, siempre y cuando el Estado de origen haya ratificado alguna de las Convenciones³⁶⁸ (Skinner, 2014).

No obstante, ningún Estado ha sido completamente sumergido por el océano de manera permanente con anterioridad (Gagain, 2012), por lo que la situación de los Estados insulares de escasa elevación “(...) no tiene precedente³⁶⁹” y, por lo tanto, necesita “(...) un desarrollo progresivo del derecho internacional para hacerle frente a la conservación de la identidad de las comunidades afectadas” (ACNUR, 2010, p. 5).

Una de las formas en las que podría encaminarse este desarrollo del Derecho internacional y que no implicaría el cese del Estado sino su continuidad³⁷⁰, y si la

³⁶⁶ Esta es, sin lugar a dudas, una afirmación del todo controvertida, pues, en la actualidad “[a]n open question under international law is whether the loss of a state’s entire land mass due to sea levels means that the entity ceases to be a state” a lo que autor añade que se ha argumentado que “a state is not necessarily extinguished by substantial changes in territory, population, government, or even, in some cases, by a combination of all three”. Aunque, el mismo rebate esta afirmación confirmando que “(...) it appears that many in the international community believe that the permanent submergence of an island state means that it ceases to exist as a state” (Gagain, 2012, p. 91). Lo que ratifica Noto (2014) afirmando que los impactos del cambio climático “(...) will inevitably result in the loss [...] in certain cases, international recognition of entire states” (p. 747).

³⁶⁷ Algunos autores, como McAdam (2010), consideran que resulta poco probable que la Convención para el Estatuto de los Apátridas pueda proveer algún tipo de protección legal a las personas que se ven forzadas a migrar en el contexto del cambio climático, ahora y en el futuro, de los pequeños Estados insulares. En consecuencia, según la autora, los habitantes de un Estado que se ve gravemente afectado por el cambio climático y que resulta, por ello, inhabitable, podrían llegar a convertirse en apátridas *de facto*, definidos anteriormente, pero seguramente no se les considerará *de jure*.

³⁶⁸ En palabras de Skinner (2014): “In order for the conventions against statelessness to apply, the origin state of the TEDP must be a party to one of the conventions, and the origin state must have become “extinct”” (p. 419), a lo que añade “[t]he origin state, [...] has the opportunity to ratify one of the two statelessness conventions in order to ensure that those TEDP retain a nationality and the accompanying protections. Under the Convention Relating to the Status of Stateless Persons, there are several provisions outlining the protections granted to stateless persons and the responsibilities and obligations for the host state” (p. 420).

³⁶⁹ En otras palabras: “[t]here is no precedent [...] for loss of the entire territory or the exile of the entire population of a State, without a theoretical possibility of reversal of the situation” (Park, 2011, p. 7). Las implicaciones legales del “hundimiento de los Estados insulares” se debatieron expresamente en la conferencia organizada por las Naciones Unidas y el Centro de Derecho del Cambio Climático de la Universidad de Columbia que tuvo lugar en Nueva York en mayo de 2011 bajo el título “Threatened Island Nations: Legal Implications of Rising Seas and a Changing Climate”. Los ejes sobre los que se desarrolló la conferencia fueron los siguientes: soberanía y apatridia, gobernanza marítima, derechos de reubicación, derechos regales y compensación, instituciones existentes y Derecho internacional, la creación de una nueva convención internacional y la preservación de la identidad cultural (UN - NGLS, 2011).

³⁷⁰ El Estado se convertiría en un tipo de entidad internacional *sui generis* que podría continuar existiendo siempre y cuando los otros Estados eligieran seguir reconociéndolo (Gagain, 2012). Como explica Noto (2014): “State practice indicates a continued trend in international law suggest[ing] a strong presumption in favor of the prevention of statelessness. While rising sea levels may threaten to completely submerge low-lying island and coastal regions, there is a general presumption of continuity of statehood” (p. 752).

comunidad internacional acordara que el Estado podría seguir existiendo aún inundado su territorio, sería la propuesta de la “nación *ex-situ*” que propone Burkett (2011). Esta autora considera que la gravedad y las especificidades de este asunto – la inundación de los pequeños Estados insulares por el aumento del nivel del mar – justifican que se adopte en el Derecho internacional una categoría totalmente nueva de sujetos internacionales: la nación *ex-situ*. Esta nacionalidad *ex-situ* constituiría un estatuto que permitiría la existencia de un Estado soberano, con sus derechos y sus beneficios entre el resto de Estados perpetuamente, lo que en la práctica requeriría la creación de un marco gubernamental que podría ejercer su autoridad sobre las personas que establecieran su residencia en otros Estados. Además, la autora entiende que un sistema de fideicomiso político, similar al del sistema internacional de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, sería un modelo adecuado de cómo gobernar una nación sin un territorio habitable, pues el gobierno de las naciones *ex-situ* se localizaría en un lugar permanente y gestionaría los asuntos del Estado desde la distancia. Esta nación *ex-situ* solo podría existir en un nuevo régimen “post-clima”, es decir, en un nuevo contexto legal, político y económico determinado por el cambio climático, que la autora considera necesario desarrollar. En otras palabras, un nuevo modelo de gobernanza en el que la incerteza, la inconsistencia y los fenómenos sin precedentes caracterizaran la nueva “normalidad”.

Aunque el Estado “desterritorializado” y sin población permanente pudiera seguir existiendo “en el exilio³⁷¹”, sería necesario que otro Estado acogiera al menos al gobierno de dicho país como una institución en sí, lo que presenta una dificultad añadida. El ámbito de actuación del gobierno en el exilio dependerá en gran medida de lo que el Estado anfitrión esté dispuesto a cederle (McAdam, 2012a). El Estado anfitrión debería permitir al Estado insular ejercer su soberanía sobre sus nacionales en la forma de protección diplomática y consular y aceptar a su vez su jurisdicción legislativa. No existe ningún principio en el Derecho internacional en contra de que un Estado, como Kiribati o Tuvalu, se reconstruya dentro de otro, como podría ser Australia o Nueva Zelanda pero, lamentablemente, es poco probable que el Estado

³⁷¹ La historia de la humanidad está repleta de gobiernos en el exilio, por ejemplo: en 1936, cuando se produjo la ocupación italiana de Etiopía el gobierno de este país se exilió, regresando en 1941; en 1939 se constituyó en Francia un gobierno polaco en el exilio; en 1940 los alemanes ocupan Noruega, obligando al rey Haakon VII a exiliarse a Londres, que regresó en 1945; en 1962 se establece el gobierno provisional de Argelia en Egipto, etc. Sin embargo, como comenta McAdam (2012b), estos ejemplos han estado relacionados con ocupaciones en tiempos de guerras o con anexiones ilegales, no con pérdidas territoriales debidas a los efectos del cambio climático.

exiliado obtenga el permiso de ejercer su jurisdicción para hacer cumplir sus leyes en el territorio de otro Estado, así como también es poco probable que instituciones como la policía o las cortes pudieran funcionar³⁷² (McAdam, 2012a; Park, 2011).

Al respecto, el gobierno de las Maldivas anunció hace unos años que comprará tierras en Sri Lanka, en la India o Australia con el fin de trasladar a parte o al total de su población (Ramesh, 2008). El gobierno de Kiribati, por su parte, compró terrenos en Vaunu Levu, la segunda isla más grande de Fiji (Philips, 2014). A pesar de estas adquisiciones, sigue sin estar clara la posibilidad de cesión de la soberanía estatal en el territorio adquirido. Otra opción sería establecer cierto tipo de uniones o acuerdos con otro Estado, que tuvieran como resultado la creación de un nuevo Estado, o que un Estado se viera incluido dentro de otro ya existente, siendo posible una federación o confederación (Park, 2011) y de acuerdo con las normas jurídicas internacionales.

Por otro lado, un principio reconocido por el Derecho internacional consuetudinario es que se ha de prevenir y evitar la apatridia, como establece la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ONU, 1961). De esta manera, las medidas de adaptación como la construcción de diques alrededor de las islas, se vuelven necesarias. La construcción de islas artificiales o de ampliaciones de las islas más afectadas también podría ser una solución (Bozzato, 2013; Gagain, 2012), aunque no tienen el mismo estatus que una isla natural y no se trata de la solución más “ambientalmente correcta”, servirían al menos para recuperar parte de las islas que se verán sumergidas antes de que lo estén completamente³⁷³. En esta línea, bajo la CMNUCC (ONU, 1992b) se entiende que los países industrializados se han comprometido a asistir a los que son especialmente vulnerables, especialmente en lo que concierne a las medidas de adaptación, así que podría considerarse que tienen la misma obligación de al menos proveer de los fondos

³⁷² Park (2011) resume la situación a la que se enfrentarían los Estados en exilio y su ciudadanía de la siguiente forma: “*Such a government would only be able to extend diplomatic and consular protection and would largely lack capacity to enforce its laws. It would struggle to guarantee even basic rights or services to its citizens. Individuals could face difficulties in obtaining relevant documents to prove their identity, as their issuance could depend on the verification of registries which might not have moved with the government or could have suffered damage from the events that led to the uninhabitability of the territory of the island State. Problems would occur if nationals were displaced to a country different from that of the government because exercise of protection would in such case depend on another State’s acceptance of such exercise by the government in exile. In either case, a population forced into exile would be dependent on the status and rights a host State would be willing to grant it*” (p. 13).

³⁷³ En las Maldivas, la construcción de la isla artificial Hulhumalé es un ejemplo práctico de solución para mitigar los efectos del cambio climático para los pequeños Estados insulares y, en particular, para evitar la pérdida de la condición de Estado, aunque todavía sigue en duda si un Estado podría seguir siendo un Estado si solo estuviera compuesto por este tipo de islas (Gagain, 2012).

suficientes para que estos Estados puedan adaptarse, lo que no necesariamente significa que cooperen en la reubicación (Atapattu, 2014).

Además, cabe considerar el sufrimiento de las personas que ya son reconocidas como apátridas ante las consecuencias del cambio climático. A pesar de los pocos estudios que abordan el tema, las personas apátridas se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad por el doble hecho de no ser consideradas como nacionales de ningún país y de que suelen residir en ambientes degradados, como, por ejemplo, en campos de refugiados. Un ejemplo, no relacionado directamente con el cambio climático ya que los tsunamis ocurren de manera natural y no están relacionados con el cambio climático antropogénico, pero que sirve para ilustrar la situación, es el del tsunami de 2004 en el Océano Índico. La ayuda prestada tras el desastre se canalizó a través de los gobiernos nacionales, “(...) lo que hace que disponer de la ciudadanía sea una condición que otorga más probabilidades de recibir ayuda” (Connell, 2015, p. 47). Los apátridas constituyen un grupo de población especialmente vulnerable y que deben ser tenidos en cuenta a la hora de elaboración de políticas.

Finalmente, para que se pueda otorgar la protección bajo el estatuto de apátridas a las personas cuyo Estado se vuelva inhabitable debido a la elevación del nivel del mar y a otros impactos climáticos en contextos de vulnerabilidad, además del desarrollo del Derecho internacional, es imprescindible que más Estados firmen y ratifiquen las Convenciones de 1954 y de 1961, tanto los de origen como los de destino.

3. LA CREACIÓN DE UN TRATADO MULTILATERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS

Además de lo anterior, se propone paralelamente el desarrollo de un nuevo instrumento jurídico a modo de tratado internacional multilateral independiente o como un protocolo a la CMNUCC, que trate de proteger de manera específica y a nivel internacional a todas las personas que se trasladan por los impactos del cambio climático. En los siguientes apartados se analizan ambas opciones.

3.1. Un nuevo tratado internacional para los migrantes climáticos

La posibilidad de adoptar un nuevo tratado internacional de carácter universal resulta atractiva, al menos teóricamente, ya que se considera más viable que algunas de las otras opciones propuestas (Sarshar, 2011). Por ejemplo, desde el “*German Advisory Council on Global Change*” (WBGU³⁷⁴, por sus siglas en alemán) recomiendan que, ante los vacíos jurídicos existentes, los esfuerzos de la comunidad internacional se centren en crear un tratado multilateral. Opinan, a su vez, que las negociaciones deberían estar lideradas por el ACNUR (WBGU, 2007). La OIM también debería tener un papel relevante en dichas negociaciones.

Una proposición, realmente de las más antiguas, y que invitaba a desarrollar un marco de protección basado en la creación de una “Convención sobre los refugiados Ambientales y la Restauración Ecológica” fue la de la “*Environmental Refugees Network (Liser)*”³⁷⁵, que surgió a partir de la Iniciativa de Toledo sobre los Refugiados Medioambientales y la Restauración Ecológica³⁷⁶.

En relación con lo anterior, a comienzos de los 2000, Dana Zartner Falstrom (2001) propuso que se esbozara un documento que tuviera como modelo la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984a). Según la autora, se debería crear un tratado internacional³⁷⁷ que ofreciera protección temporal a los migrantes climáticos y que, a la vez, obligara a los Estados a tomar las medidas necesarias para prever la degradación ambiental causante del problema. Según la propuesta de Falstrom, los Estados que la ratificaran estarían obligados a asistir a los migrantes ambientales que llegaran a sus territorios pero no de manera permanente, les otorgarían permiso de residencia hasta que el daño hubiera cesado, así los Estados se sentirían más atraídos para prestar su consentimiento al tratado en cuestión. La autora opinaba que no será fácil poner de acuerdo a la comunidad internacional para crear y

³⁷⁴ “*Wissenschaftlicher Beirat der Bundesregierung Globale Umweltveränderungen*” (WBGU, 2007).

³⁷⁵ Lister es una ONG fundada en 2002, sin embargo no se ha mostrado muy activa durante los últimos años, como demuestra su página web. Véase: «*Lister. Living space for Environmental Refugees*» (2011).

³⁷⁶ Esta Iniciativa se adoptó en Toledo, España en julio de 2004. Para consultar el texto completo, véase: (Liser, 2004)

³⁷⁷ La autora proponía que se denominase “*Convention on the Protection of Environmentally Displaced Persons*”. Según su propuesta una “*environmentally displaced person*” es “(...) *an individual forced to leave his or her home due to environmental reasons*”, entre estos motivos ambientales se encontraban: problemas con el agua debidos a la contaminación o a la desertificación, un desastre natural repentino, como huracanes o incendios, etc. (Zartner Falstrom, 2001, p. 10).

aprobar una nueva convención que trate este problema, sin embargo, argumentaba que se trata de la única opción viable para conseguir el doble objetivo de proteger a las personas y al medio ambiente de manera simultánea.

Por otro lado, Docherty & Giannini (2009) sugieren a su vez un nuevo instrumento, un tratado internacional. Para los autores, la adopción de una convención internacional independiente es la más adecuada, sin embargo, expresan que este instrumento podría teóricamente llegar a convertirse en un protocolo a la Convención de Ginebra de 1951 o a la CMNUCC. Definen a los “*climate refugees*” como aquellas personas que el cambio climático fuerza a que crucen fronteras internacionales³⁷⁸. Su propuesta de definición requiere los siguientes seis elementos para que pueda considerarse que una persona es una “*climate refugee*”: (1) la migración debe ser de carácter forzado; (2) la reubicación puede ser tanto temporal como permanente; (3) el movimiento debe ser internacional; (4) el detonante de la migración debe estar vinculado con el cambio climático; (5) este detonante puede ocurrir de manera repentina o gradual y (6) debe ser más probable que improbable la contribución humana a ese detonante. El documento propuesto crearía obligaciones en relación a la prevención de migraciones forzadas y al respeto de los derechos de los migrantes climáticos. A su vez, establecería las garantías mínimas para que se respetaran los derechos humanos y se contara con la ayuda humanitaria necesaria. Mediante esta convención internacional, se repartiría también la carga de asegurar dichas garantías en el Estado de origen, el de destino y los de tránsito. Este instrumento jurídico, basado en un gran número de precedentes legales y de literatura académica, supondría una solución jurídicamente correcta, podría satisfacer las necesidades humanitarias y estaría relacionado a las circunstancias específicas de los refugiados del cambio climático.

Un estudio elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente alemán, titulado “*Legal Status and Legal Treatment of Environmental Refugees*”, del año 2010, sugiere la conclusión de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional fuertemente centrado en mecanismos de reparto de cargas y de responsabilidades, a la vez que garantice los derechos de los individuos a través de un enfoque desde los derechos humanos (Ammer et al., 2010).

³⁷⁸ Específicamente: “[i]t defines climate change refugee as an individual who is forced to flee his or her home and to relocate temporarily or permanently across a national boundary as the result of sudden or gradual environmental disruption that is consistent with climate change and to which humans more likely than not contributed” (Docherty & Giannini, 2009, p. 361).

Desde la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Limoges (Francia) han desarrollado el conocido como “Proyecto Limoges” en el que han propuesto un texto a modo de borrador de una posible convención: “*Draft Convention On The International Status of Environmentally-Displaced Persons*”³⁷⁹ (Centre International de Droit Comparé de l’Environnement, 2013). En esta propuesta de tratado internacional, que ha sido considerada como el “paquete de protección” más completo para los migrantes climáticos (Kraler et al., 2011), se reconoce a las personas que migran por motivos ambientales y/o climáticos³⁸⁰ y se busca colmar el vacío legal que se ha demostrado que existe en relación a su protección (Prieur, 2011). A través de esta propuesta se intenta reunir en un texto, mediante una aproximación holística, las medidas necesarias para mejorar la situación de quienes migran por motivos ambientales, incluyendo los climáticos de aparición repentina y de degradación lenta (artículo 2) (Centre International de Droit Comparé de l’Environnement, 2013).

Algunas de las aportaciones más importantes de esta propuesta son que establece nuevos derechos, un estatuto específico para los migrantes climáticos (artículo 14) y mecanismos de implementación (artículos del capítulo 7). Estos nuevos derechos están inspirados en los derechos reconocidos para las personas refugiadas, comenta Prieur (2011), pero aplicados tanto a quienes han tenido que migrar interna como internacionalmente. Además, la innovación más importante es que la convención otorga a quienes se ven en la necesidad de migrar por motivos climáticos el derecho a elegir la región o el país de acogida (artículo 6³⁸¹), aunque la migración tenga carácter temporal. Este derecho a elegir libremente el país de acogida no podría existir si no se incluyera también el deber, por parte de los Estados firmantes, de recibir a los “*environmentally-displaced persons*”. Este deber, recogido en el primer borrador del tratado internacional

³⁷⁹ Los diferentes borradores de la propuesta de convención de Limoges se encuentran en: CRIDEAU, CRDP, & OMIJ (2014).

³⁸⁰ En el proyecto de tratado internacional se emplea la denominación “*environmentally-displaced persons*” y las definen como “*(...) are individuals, families, groups and populations confronted with a sudden or gradual environmental disaster that inexorably impacts their living conditions, resulting in their forced displacement, at the outset or throughout, from their habitual residence*” (artículo 2). Con “*forced displacement*” hacen referencia a “*(...) any temporary or permanent displacement made inevitable by environmental disaster, either within a State or from the State of residence to one or more receiving States, of individuals, families or populations*” (artículo 2) (Centre International de Droit Comparé de l’Environnement, 2013). Por lo tanto, contemplan a las personas migran tanto a nivel interno como internacionalmente.

³⁸¹ El texto del artículo 6.3 dice así: “*After a stay in a temporary shelter, environmentally displaced persons have the right to adequate housing. To this end, States Parties shall implement policies that make it possible for environmentally displaced persons to leave a temporary shelter to settle into a normal living condition in a place of residence freely chosen*” (Centre International de Droit Comparé de l’Environnement, 2013).

propuesto ha sido modificado en versiones posteriores. De esta manera, el artículo 1³⁸² del primer borrador de 2008, contenía el deber explícito de aceptar migrantes ambientales, mientras que en el último disponible³⁸³ de 2013, solo se contempla que los Estados parte deben protegerlos en conformidad con el Derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas que contiene la propuesta de tratado internacional de Limoges se centran en la prevención, la protección y el reasentamiento de estas personas basándose en el principio de solidaridad (artículo 4), de responsabilidades comunes pero diferenciadas (artículo 5), el de protección efectiva (artículo 6), el de no discriminación (artículo 7), y el de no expulsión (artículo 8). Se les otorga a los migrantes climáticos el derecho a la información y a la participación (artículo 9), a migrar (artículo 10³⁸⁴) y a no verse forzados a hacerlo (artículo 11).

En el texto de la propuesta también se contempla la creación de comisiones nacionales sobre “*environmental displacement*” que se encarguen de recibir la solicitud del estatuto (artículo 17). También sugieren la creación de una nueva agencia internacional vinculada a las Naciones Unidas³⁸⁵ (artículo 21), y de un fondo de financiación³⁸⁶ específico, cuyas recaudaciones provendrían de donaciones voluntarias de los Estados y de actores privados, además de contribuciones obligatorias fundamentadas en una tasa por la contaminación de la que cada Estado es responsable (artículo 23). El texto incluye, a su vez, el derecho a conservar la nacionalidad de su Estado de origen (artículo 13).

El texto de Convención propuesto en Limoges se trata de una valiosa contribución ya que combina protección, asistencia y responsabilidad, incorporando los principios de

³⁸² El artículo 1 del primer borrador contenía “*Each Contracting Party undertakes to accept environmentally-displaced persons with strict respect for the human rights [...]*” (Prieur, Jean-Pierre Marguénaud, Bétaille, & Drobenko, 2008).

³⁸³ El artículo 1 del tercer borrador disponible contiene simplemente que “*(...) each Contracting Party undertakes to protect environmentally-displaced persons in conformity with human rights law guaranteed by international law and to ensure the full exercise of those rights specifically set forth by the present text*” (Centre International de Droit Comparé de l’Environnement, 2013).

³⁸⁴ En esta convención emplean el término desplazamiento (“*displacement*”) para referirse a todos los tipos de movimientos de personas, es decir, en sintonía con el uso de la denominación “migración” que se emplea en la presente tesis.

³⁸⁵ Según el artículo 21 de la propuesta de Convención, denominan a esta agencia “World Agency for Environmentally-Displaced Persons (WAEP)” (Centre International de Droit Comparé de l’Environnement, 2013).

³⁸⁶ Este fondo se llamaría “*World Fund for the Environmentally-Displaced (WFED)*” (artículo 23) (Centre International de Droit Comparé de l’Environnement, 2013).

proximidad, proporcionalidad, no discriminación y subraya la importancia del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas (M. J. Fernández, 2015). Como comenta Prieur (2011) al respecto, no se trata de una utopía abstracta, sino de una respuesta concreta a una realidad determinada³⁸⁷.

Desde el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad del Oeste de Australia también se ha desarrollado una propuesta de una convención que estableciera un régimen internacional relativo a los desplazamientos inducidos por el cambio climático: “*Convention for Persons Displaced by Climate Change*³⁸⁸”.

El equipo, que ha venido desarrollando esta propuesta, argumenta que las normas convencionales para la protección de las personas refugiadas no son suficientes para atender las necesidades de quienes migran por el cambio climático y que adaptar otros marcos jurídicos sería arriesgado e inadecuado (Hodgkinson, Burton, Dawkins, Young, & Coram, 2008).

Esta propuesta de convención internacional tiene como aspectos destacables el que:

- Se trata de un marco general para asistir específicamente a los desplazados por el cambio climático, solventando así parte de los problemas que surgían al intentar protegerlos mediante otros instrumentos, como desde el derecho de los refugiados.
- Protege tanto a quienes que se desplazan dentro de sus países como a quienes cruzan fronteras internacionales³⁸⁹, así como a aquellas personas que lo hacen de manera temporal como permanente y tanto por desastres repentinos como por afectaciones de degradación lenta.
- La protección de las personas que se desplazan dentro de sus países está garantizada, tanto por el Estado como por la comunidad internacional, estableciendo un principio de asistencia no discriminatoria.

³⁸⁷ En las palabras del autor “*[t]he draft convention on environmentally displaced persons is not an abstract utopia. It is a concrete response to a concrete reality that pushes us urgently to call loudly and strongly for respect for human rights even in case of disaster, in the name of universal and effective of human rights and in the name of the solidarity between peoples and nations which imposes our collective responsibility*” (Prieur, 2011, p. 257).

³⁸⁸ Para mayor información sobre el proyecto véase su página web: Hodgkinson (2012).

³⁸⁹ Al respecto, comentan “[w]hile it is necessary to distinguish between internally and internationally displaced persons in the context of climate change displacement, and to make the same distinction in drafting a convention for CCDPs, the provisions of a convention would encompass and reflect careful consideration of both categories of displacement” (Hodgkinson, 2011, p. 6).

- Se ayudará a las personas afectadas mediante reubicaciones temporales y permanentes.
- Atendiendo al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas se creará un fondo económico, denominado “*Climate Change Displacement Fund*”, al que los países desarrollados tendrán la obligación de contribuir, en base al principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas”³⁹⁰.
- Los derechos de quienes migran no se reconocerán solo a nivel individual (como en el caso de los refugiados políticos, por ejemplo), sino que serán otorgados a grupos de personas o comunidades.
- Y en el caso especial de aquellos Estados que serán totalmente inhabitables, como los pequeños Estados insulares de baja elevación, la propuesta de Convención establece que los principios de proximidad, autodeterminación y salvaguarda del patrimonio cultural intangible se apliquen a los acuerdos bilaterales entre las naciones insulares y los Estados de acogida (Hodgkinson et al., 2008).

A pesar de que el texto de esta propuesta de convención no se encuentra disponible, no se puede dejar de reconocer la importancia de la misma, ya que procura integrar elementos y mecanismos de varios sistemas internacionales para contemplar específicamente la dimensión humana del cambio climático (Pires, 2011).

Hasta el momento, ninguna de las iniciativas analizadas de adopción de un nuevo tratado internacional ha seguido adelante. Uno de los principales obstáculos es la escasa voluntad por parte de los gobiernos de los países enriquecidos. El hecho de atribuir responsabilidades y obligaciones con respecto a los migrantes climáticos afecta al núcleo de la soberanía estatal y probablemente se tratará de un asunto problemático sobre el que alcanzar un acuerdo universal (o casi universal como para que sea efectivo) (Mayer, 2011b). Además, la falta de interés político a la hora de asumir el principio de cargas compartidas ante lo que podría suponer la migración de muchísimas personas es obvia (Kraler et al., 2011), así,

³⁹⁰ Como explican “[w]e propose that developed state parties to the Convention make mandatory, or binding, financial contributions to the *Climate Change Displacement Fund* [...] and that such contributions are made on the basis that states and state parties to the Convention have common but differentiated responsibilities” (Hodgkinson, Burton, Anderson, & Young, 2010, p. 98).

“[e]l punto débil de esta propuesta proviene sin duda de la dependencia y confianza que otorga a la acción estatal multilateral a nivel internacional, es decir, a la existencia de una voluntad política de los Estados de cooperar en la negociación de un nuevo “régimen”, algo que resulta hoy por hoy altamente discutible” (Espósito & Torres, 2012, p. 25).

La idea de que muchos de los Estados no se muestren entusiasmados ante la idea de adoptar una convención internacional, indica, según Kälin & Schrepfer (2012), la necesidad de progresar en esta área. Estos autores consideran que los ingredientes clave para que los procesos de negociación de una convención internacional sobre migraciones de personas que cruzan fronteras internacionales reconocidas sean fructuosos son: (i) la existencia de una estructura interdependiente entre los Estados en más de un área (movimiento de personas y comercio/seguridad/desarrollo, etc.), (ii) el verdadero vínculo de diferentes asuntos en las negociaciones y (iii) un fuerte liderazgo por parte de una organización internacional. En cuanto a la existencia de una estructura interdependiente entre los Estados, se refieren a que, en el caso concreto de los movimientos internacionales, si alcanzaran demasiada magnitud podrían conllevar efectos negativos para el desarrollo, empeorar las habilidades existentes en relación al control en la admisión, plantear problemas de seguridad relacionados con los movimientos irregulares de personas, sobrecargar los procesos de asilo y crear y exacerbar las crisis humanitarias existentes. En este sentido, es difícil que los Estados puedan asumir la situación de manera individual y, por lo tanto, requerirán coordinación por parte de la comunidad internacional. Por lo referente a la existencia de un verdadero vínculo de diferentes asuntos en las negociaciones, será necesario, según los autores, identificar el fórum adecuado en el que esa conexión sea posible en términos de mandatos y de conocimientos de los participantes.

Por su parte, Wyman (2013) encuentra, al menos, tres críticas a todas las propuestas analizadas en relación a cuestiones de su viabilidad moral, práctica y política. Esta autora sugiere que un nuevo instrumento internacional multilateral y vinculante no es la respuesta apropiada para las migraciones climáticas en países en desarrollo. Wyman opina que un tratado *ad hoc* discriminaría a los migrantes forzados que no lo hacen por motivos climáticos y concluye afirmando que la solución se debería basar en buscar los mecanismos para asistir de forma efectiva a todas las personas que se vean forzadas a

migrar, por cualquier motivo. En esta línea, uno de los inconvenientes por los que pueda resultar poco aconsejable crear un nuevo instrumento jurídico separado o exclusivo para quienes migran como resultado de los impactos del cambio climático es que a menudo resulta complicado identificarlos con respecto al resto de migrantes. Así, uno de los retos de proponer una convención específica para abordar la migración vinculada al cambio climático se basa en la complejidad de acordar elementos fundamentales en asuntos como quién debe ser protegido y cuándo, además de que a menudo es difícil señalar la causa exacta de la migración. Con frecuencia sería inmensamente complejo o incluso imposible seleccionar e identificar claramente quien estaría cubierto por el tratado internacional.

Mayer (2011), a su vez, argumenta que no es necesaria la adopción de una nueva convención y que simplemente con la cooperación de los Estados podría ser suficiente o, al menos, sería más eficiente para proteger los derechos de los migrantes climáticos.

Otra cuestión a tener en cuenta es si debería tratarse de un instrumento normativo de *hard law* o de *soft law*. El ser vinculante representaría una ventaja y la gravedad de las situaciones a las que se enfrentan los migrantes climáticos podría indicar que se trata de la mejor opción. Ammer et al. (2010) consideran, por ejemplo, que implementar normas relacionadas con el reparto de la carga/responsabilidad en cuanto a la recepción de migrantes climáticos internacionales por la comunidad internacional o por un tercer Estado mediante un documento no vinculante sería poco útil e irrealista.

No obstante, el desarrollo de un tratado vinculante es a menudo un proceso largo y lleno de complicadas negociaciones, pues los Estados tienden a ser poco favorables ante la idea de aceptar normas internacionalmente vinculantes y a ponerse de acuerdo solamente en los mínimos (Ammer et al., 2010). Aunque el texto se aprobara, su entrada en vigor también sería un proceso lento y el número de ratificaciones podría no ser suficiente para garantizar la protección de los migrantes climáticos. Además de la adopción, se debe considerar la implementación, pues se teme que aunque se adopte una Convención *ah hoc*, esta sea insuficientemente ratificada o que sea implementada “a medias” (Puthucherril, 2012). Muchas naciones carecerán del deseo de implementar el texto³⁹¹ y esto podría resultar un fracaso, pues, en el contexto actual, los intereses de

³⁹¹ Al respecto “[h]owever, an international treaty, per se, is rarely a solution and, moreover, the cogs of international law development grind rather slowly. Even if an international hard law instrument is

países enriquecidos y de los empobrecidos son muy diferentes. Unos Estados, los más afectados por el cambio climático, exigirán derechos de admisión y de garantías de un estatuto determinado para su población migrante y otros, los de destino y/o de tránsito, mantendrán seguramente una posición similar a la que toman con el resto de migrantes: restricción en el número de personas aceptadas (Kälin & Schrepfer, 2012b; Puthucherril, 2012).

Todos estos inconvenientes sugieren que lo más adecuado podría ser que se tratara de un instrumento de *soft law*, con un enfoque basado en los derechos humanos (Kälin & Schrepfer, 2012b). Al respecto, se ha sugerido que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, de 1998, de carácter *soft law*, sean utilizados como modelo (Gemenne & Brucker, 2015). Otra idea que surge es que partes del contenido a regular se convirtieran en un instrumento jurídico vinculante, mientras que otras se establecieran en uno que no lo fuera a modo de instrumento orientativo o guía (Ammer et al., 2010). Lo ideal sería que se tratase de un tratado vinculante al completo, en el que los Estados se comprometieran a tomar las medidas concretas necesarias, y que, de no hacerlo, tuvieran que asumir sus responsabilidades.

También debe plantearse si debe de tratarse de un instrumento jurídico internacional de alcance regional o global. La mayoría de las propuestas que se han analizado abogan por un instrumento jurídico internacional, pues, por lo general, un tratado internacional de ámbito regional entraría en contradicción con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, así como con las consideraciones de equidad. Una convención de ámbito regional podría resultar aceptable solamente en el caso de que la comunidad internacional al completo proveyera algún tipo de compensación³⁹² (Ammer et al., 2010).

Aunque resulte difícil la adopción de una convención internacional, esta es necesaria porque es vital la cooperación internacional de los Estados y el consiguiente compromiso de la comunidad internacional a la hora de dar una respuesta a un problema

entered into, compliance by member states may dodge the stability of the regime. Accordingly, an international treaty on this subject may be far-fetched for the moment" (Puthucherril, 2012, p. 259).

³⁹² Como explican Ammer et al. (2010): "*A regional instrument seems acceptable only if the wider international community (or certain members thereof) provide some form of redress or reimbursement – in that case, the advantages of a regional instrument (such as faster agreement on a new instrument due to corresponding regional interests; higher efficiency) could be made use of*" (p. 11).

creciente y global. Asimismo, complementa al resto de formas de protección del amplio panorama de migrantes climáticos. Además, permite regular la situación de estas personas sin por ello tener que emplear el término “refugiado”, “(...) de manera que el sentido original del régimen de derecho de los refugiados quedaría indemne” (Espósito & Torres, 2012, p. 25). En contraste con los instrumentos jurídicos analizados con anterioridad, una de las ventajas que procura la adopción de una nueva convención sobre la materia es que no sería aplicable solo para algunos casos claramente de carácter forzado, o similares a los laborales, sino que cubriría todos los casos de migraciones climáticas. La mejor opción sería que se tratase de un acuerdo internacional y vinculante, que se complementara a su vez con otros instrumentos de carácter regional o de acuerdos bilaterales entre diferentes países.

3.2. Un nuevo protocolo a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático

La adopción de un nuevo protocolo a la CMNUCC surge como otra propuesta para procurar protección a las personas que se encuentran en la situación de migración climática.

De esta manera, según la propuesta de Biermann y Boas (2010), la solución no vendrá ni de la mano de una extensión del concepto de refugiado de la Convención de Ginebra, ni de la protección de los derechos humanos ni como un tema de seguridad, sino que los autores defienden la necesidad de adoptar un “*Protocol on Recognition, Protection and Resettlement of Climate Refugees (Climate Refugee Protocol)*”³⁹³. Este Protocolo a la CMNUCC se sustentaría en cinco principios básicos: (1) reubicación y reasentamiento planificados; (2) reasentamiento en lugar de asilo temporal, pues en algunos casos será imposible el retorno; (3) derechos colectivos para las poblaciones locales, quienes se trasladarán generalmente lo harán en grupo, poblaciones de una ciudad, región, etc.; (4) asistencia internacional, la comunidad internacional deberá apoyar a los Estados a la hora de atender a estos migrantes; y (5) cargas compartidas, en la medida que el cambio climático es un problema global tanto en sus causantes como en sus consecuencias, pero

³⁹³ Protocolo sobre el Reconocimiento, la Protección y el Reasentamiento de los Refugiados Climáticos (Protocolo sobre los Refugiados Climáticos) [Traducción propia].

los países industrializados tienen la responsabilidad de proteger a las víctimas climáticas. Esta propuesta incluiría la protección de personas que migran a nivel interno internacional (Lyster, 2015).

El protocolo además proveería un Comité Ejecutivo específico, que funcionaría bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC. En cuanto a los recursos económicos, proponen emplear tres tipos de mecanismos de financiación: organismos de financiación del desarrollo en general, los fondos relacionados con el medio ambiente, o la creación de un nuevo fondo de financiación *ad hoc*, denominado “*Climate Refugee Protection and Resettlement Fund*”³⁹⁴, que estaría integrado dentro de los mecanismos preexistentes establecidos por el régimen del cambio climático, como los MDL o el “*Global Environmental Facility*”.

En todo caso, sería necesario, según los autores, que una o varias agencias a nivel internacional asumieran la organización del reasentamiento de las personas que tengan que trasladarse en el presente y en los años futuros. Por último, cabe destacar que el Protocolo propuesto ofrecería protección además de a quienes migran tanto de manera voluntaria como forzada, a quienes lo hacen de manera interna y a quienes cruzan fronteras estatales pues sería una sinrazón, según los autores, otorgar un diferente estatus jurídico dependiendo de si la víctima ha cruzado fronteras internacionales o no (Biermann & Boas, 2008, 2010a, 2010b).

Por su parte, Acevedo (2014) considera que este Protocolo debería reconocer la condición de “víctima” de quienes migran por motivos climáticos y proteger a estas personas durante todo el proceso migratorio, incluyendo en el retorno cuando este fuera posible.

Una de las ventajas de la adopción de un nuevo Protocolo a la CMNUCC sería que seguramente se tardaría menos tiempo que en adoptar un nuevo tratado internacional, ahorrándose parte de las complicadas negociaciones y procesos administrativos que ello conllevaría pues se supone que, al menos en teoría, ya contaría con el apoyo político de la mayoría de las partes de la CMNUCC (Biermann & Boas, 2010b). En este sentido,

³⁹⁴ Fondo para la Protección y el Reasentamiento de los Refugiados Climáticos [Traducción propia].

Gogarty (2011) explica que la CMNUCC es la mejor fuente para la creación de un instrumento dedicado a la protección de quienes migran como consecuencia del cambio climático porque se trata de un texto que ya existe y que tiene en cuenta las diferencias entre los Estados enriquecidos y los empobrecidos. La CMNUCC ya disfruta del apoyo de los Estados parte, entre ellos muchos países empobrecidos afectados por el cambio climático, como Bangladesh, la India o muchos de los pequeños Estados insulares, e incluso de los Estados Unidos. Este Protocolo reforzaría la dimensión humana de la que carece en la actualidad la CMNUCC. Además, el régimen institucional de la CMNUCC ya se encuentra establecido y existe incluso un espacio internacional, como las COPs, donde, de hecho, actualmente se discuten estos asuntos, como se comentó en apartados anteriores.

Como desventaja, esta opción no protegería a las personas que migran por razones ambientales no climáticas, al igual que en el caso de la adopción de una nueva convención internacional sobre la materia. En otras palabras, las personas desplazadas por motivos ambientales estarán excluidas de esta propuesta normativa si no hay vínculo claro con el cambio climático. Tampoco ofrecería protección a quienes se encontraran en una situación en la que fuera difícil o imposible establecer el nexo causal entre la migración y el cambio climático. Sarshar (2011) opina que estrechar el objetivo del Protocolo a los refugiados climáticos haría necesario establecer e identificar claramente el vínculo causal entre el evento que causa la migración y el cambio climático global, lo que a menudo es complicado. Este autor añade que establecer regímenes jurídicos separados para diferentes categorías de migración sería inmanejable, poco práctico y muy costoso.

Un aspecto a resaltar de la propuesta de Biermann & Boas (2010b) es la idea de incluir al Protocolo un listado de las regiones/países más vulnerables en cuanto a la migración climática. Esta lista, según Gromilova (2012), podría resolver el asunto de la causalidad, ya que se garantizaría la protección en base a la pertenencia territorial de las personas, y no sería tan imprescindible el establecer el vínculo de causalidad entre el cambio climático y la migración de cada caso individual, haciendo que la protección de las personas afectadas fuera mucho más sencilla. Esta idea resulta muy adecuada, no solo para el protocolo a la CMNUCC sino también para otras de las propuestas analizadas previamente, como la de la adaptación de la Convención de Ginebra (ONU, 1951).

4. OTRAS PROPUESTAS DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIAS

Además de la posible adaptación y/o actualización de los instrumentos jurídicos internacionales preexistentes a las especificidades de las migraciones climáticas y de las propuestas de adopción de un nuevo acuerdo multilateral o de un nuevo protocolo a la CMNUCC, se han de sumar otras propuestas que se han venido desarrollando en los últimos años por parte de expertos en la materia procedentes de distintos ámbitos de investigación.

4.1. Los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados

Los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados³⁹⁵ (“Principios de Península”) fueron adoptados por un grupo de juristas, escritores y expertos en cambio climático en una reunión que tuvo lugar en Australia el 18 de agosto de 2013. Estos Principios se basan en el Derecho internacional de los derechos humanos y en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (ONU, 1998b), y se dirigen a los casos de las personas que migran por motivos principalmente climáticos dentro de un Estado y no a nivel transfronterizo. Definen el desplazamiento climático como:

“(…) el movimiento de personas dentro de un Estado debido a los efectos del cambio climático, incluyendo los eventos y procesos ambientales repentinos y de evolución lenta, que se producen ya sea solo o en combinación con otros factores” (Principio 2, b).

Estos Principios establecen, además, las obligaciones de los Estados y de la comunidad internacional³⁹⁶ hacia las personas desplazadas por motivos climáticos, que sufren lo que denominan “desplazamiento climático”. Estos compromisos son: cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Derecho internacional para prevenir y evitar las condiciones que provocan el desplazamiento climático (Principio 5), además de prestar

³⁹⁵ Texto completo disponible en: «Los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados» (2013).

³⁹⁶ Al respecto “*It is hoped that the Peninsula Principles will be applied by all relevant actors involved in addressing climate displacement, and that they will ultimately form the basis for new global treaties designed to resolve climate displacement*” (Leckie, 2014, p. 14).

asistencia para la adaptación, protección y otras medidas, garantizando la protección contra el desplazamiento climático (Principio 6). En el Principio 7 se insta a los gobiernos a tomar las medidas de implementación necesarias, comenzando por las relacionadas con la prevención de los desplazamientos.

Los Principios de Península se pueden emplear como una guía sobre la mejor forma de hacer frente al desplazamiento climático para las propias personas afectadas³⁹⁷. Así, por ejemplo, en el anteriormente mencionado caso de Kuna-Yala, en Panamá, la asociación “*Displacement Solutions*”, que se dedica al estudio de las migraciones humanas relacionadas con el cambio climático, ha apoyado mediante la aplicación de estos Principios a la comunidad indígena durante el procedimiento de traslado desde una de las islas más pobladas, Gardi Sugdub, realizando varias visitas *in situ* y publicando informes sobre el avance de la situación, proveyendo datos mucho más concisos y fiables de la situación que el propio gobierno panameño (Displacement Solutions, 2014, 2015b).

Otro caso en el que ha colaborado esta asociación es el de la ciudad de Gramalote, en Colombia. La ciudad fue completamente destruida por los eventos climáticos extremos debidos a La Niña en 2010-2011 y se trata del primer municipio del país a reubicar al completo como resultado de eventos meteorológicos directamente relacionados con cambios en el sistema climático. Al respecto, es interesante resaltar en este caso que en el informe que preparó “*Displacement Solutions*”, titulado “*Climate Displacement and Planned Relocation in Colombia: the Case of Gramalote*”, se especifica claramente que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos no son suficientes para garantizar la protección a las personas que migran debido a eventos climáticos, sería necesario complementarlos con algún tipo de texto normativo que estuviera dirigido específicamente a la protección ante las circunstancias determinadas de la degradación ambiental, como podrían ser los propios Principios de Península³⁹⁸ (Displacement Solutions, 2015a).

³⁹⁷ En abril de 2015 la asociación “*Displacement Solutions*” editó una guía de bolsillo en un lenguaje menos técnico para que pudiera ser empleada por las propias personas involucradas en el desplazamiento, incluyendo los pasos que deben seguir para conseguir ayuda en caso de desplazamiento climático (Displacement Solutions, 2015c).

³⁹⁸ En palabras de los autores “*The Colombian case shows that the protection of people displaced by climate change and other natural disasters requires a legal instrument such as the Peninsula principles which specifically address their situation*” (Displacement Solutions, 2015a, p. 7).

Al tratarse de un instrumento tan reciente, es difícil todavía evaluar la idoneidad del mismo. En todo caso, los Principios de Península representan otra forma de protección complementaria a ciertos tipos de migraciones climáticas muy importante.

4.2. La Iniciativa Nansen sobre los desplazamientos transfronterizos en el contexto de desastres

Durante los días 5 y 7 de junio de 2011, se celebró la Conferencia Nansen sobre Cambio Climático y Desplazamiento³⁹⁹ en Oslo, Noruega. De esta Conferencia surgieron documentos tan importantes como el resumen del moderador⁴⁰⁰ y los Principios Nansen⁴⁰¹, que se recomendaron como una guía para tratar algunos de los retos más urgentes relacionados con los desplazamientos climáticos (Kälin & Schrepfer, 2012b).

En cuanto a los Principios Nansen (CICERO, Norwegian Ministry of the Environment, & NRC, 2011, p. 5) contienen una serie de propósitos a tener en cuenta. Entre otros, establecen que la respuesta a los desplazamientos relacionados con la degradación ambiental debe estar guiada por los principios fundamentales de humanidad, dignidad humana, derechos humanos y cooperación internacional (Principio I), subrayan la importancia de la responsabilidad de los Estados de proteger a su población, en especial a los grupos más vulnerables (Principio II), el compromiso de los gobiernos locales y de las comunidades, de la sociedad civil y del sector privado para tratar de manera efectiva los retos que supone el cambio climático (Principio III), la necesidad de cooperación internacional y de la aplicación de marcos jurídicos regionales cuando la capacidad nacional se encuentre limitada (Principio IV), la relevancia de la prevención y de la resiliencia a todos los niveles (Principio V), la utilización de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos para proteger a los desplazamientos por motivos climáticos (Principio VIII) y la necesidad de una aproximación internacional más coherente para otorgar protección de las migraciones internacionales (Principio IX).

³⁹⁹ “*The Nansen Conference on Climate Change and Displacement in the 21st Century*”. Recibe el nombre de Conferencia Nansen en honor al aclamado explorador noruego y primer Comisario del ACNUR, Fridjof Nansen (CICERO et al., 2011).

⁴⁰⁰ “*Chairperson’s Summary*”. Véase: CICERO et al. (2011, p. 8).

⁴⁰¹ “*Nansen Principles*”. Véase: CICERO et al. (2011, p. 5).

En 2012, los gobiernos de Noruega y Suiza lanzaron la Iniciativa Nansen⁴⁰², un proceso consultivo por parte de los Estados que busca construir consenso a la hora de llenar las lagunas de protección legal en el contexto de movimientos de población transfronterizos provocados por desastres repentinos, de degradación lenta y de desastres geofísicos.

En la Conferencia sobre cambio climático y movimientos de población “*Human Migration and the Environment: Futures, Politics, Invention*” (ESRC, Durham University, & COST, 2015), que tuvo lugar en Durham (Reino Unido), entre el 28 de julio y el 1 de agosto de 2015, una de las ponentes principales, la Doctora Elisabeth Ferris, hizo referencia en su discurso a que el objetivo principal de la Iniciativa Nansen no era desarrollar unas guías definitivas (como los Principios Rectores de 1998) sino crear consenso en torno a una Agenda de Protección. Ferris (2015) explicó que el trabajo de la iniciativa está guiado por un “*steering group*”⁴⁰³, dirigido por Suiza y Noruega, y con la participación de otros países como Australia, Bangladesh, Costa Rica, Alemania, Kenia, México y las Filipinas. El ACNUR y la OIM participan como “*standing invitees*”⁴⁰⁴. Ferris también comentó que en la Iniciativa se decidió que era necesaria una aproximación holística para abordar asuntos como la prevención del desplazamiento, la migración regular, la reubicación planificada y la situación de las personas desplazadas internas (y no solo los movimientos transfronterizos), dentro de un amplio abanico de campos, incluyendo la acción humanitaria, la protección de los derechos humanos, la gestión de la migración, la reducción del riesgo de desastres, la adaptación al cambio climático, la protección de los refugiados y el desarrollo. La decisión de la terminología fue no tratar los desastres causados por el cambio climático sino los movimientos de población que ocurrían en el contexto de desastres y cambio climático.

La Iniciativa comenzó con una serie de consultas a nivel regional y subregional en regiones particularmente afectadas, en la actualidad, o potencialmente en el futuro, por desastres en los que las personas tuvieran que trasladarse a nivel internacional. Se realizaron consultas regionales a nivel de Pacífico Sur (NRC, IDMC, & ACNUR, 2013b), América Central (NRC, IDMC, & ACNUR, 2013a), el Cuerno de África (NRC,

⁴⁰² Para mayor información visítese la página web oficial de la Iniciativa: Nansen Initiative (s. f.). La cronología de las reuniones que han tenido lugar en el contexto de esta iniciativa está disponible en: The Nansen Initiative (2015, pp. 36 - 37).

⁴⁰³ “Grupo de dirección” [Traducción propia].

⁴⁰⁴ “Invitados permanentes” [Traducción propia].

IDMC, & ACNUR, 2014b), Sureste Asiático (NRC, IDMC, & ACNUR, 2014a) y Sur de Asia (NRC, IDMC, & ACNUR, 2015). Estas consultas reunieron a distintos actores, incluyendo a representantes de la sociedad civil, expertos y organizaciones humanitarias, junto con los gobiernos de países de origen, en tránsito y de países de destino. Algunas de las medidas necesarias de adaptación identificadas en las consultas llevadas a cabo pueden ser integradas en los Planes Nacionales de Adaptación (NAPs, por sus siglas en inglés)⁴⁰⁵, con el fin de evitar situaciones en las que los individuos se ven forzados a abandonar sus hogares (Warner et al., 2014). Además,

“[l]as consultas también sacaron a relucir la naturaleza multicausal del desplazamiento, en especial cuando se produce tras peligros de evolución lenta y otros efectos graduales asociados al cambio climático, y destacaron que esos éxodos de población se producen en el contexto de los desastres y del cambio climático, más que estar exclusivamente causados por ellos” (Kälin, 2015, p. 5).

En octubre de 2015, los Estados participantes en la Iniciativa validaron la versión final de la agenda en una consulta global (Nansen Initiative, 2015c). Esta Agenda no sugiere la creación de ningún tipo de instrumento vinculante de Derecho internacional, pero incluye un número de entendimientos comunes en relación a las migraciones climáticas internacionales e identifica y reitera principios clave en la protección e introduce recomendaciones en el camino a seguir. El propósito de esta Agenda es mejorar la comprensión, proporcionar un marco conceptual e identificar prácticas efectivas para el fortalecimiento de la protección de los movimientos transfronterizos causados por desastres naturales⁴⁰⁶. En particular, explora las posibles medidas que los Estados pueden adoptar de manera voluntaria para admitir a dichas personas por motivos de consideraciones humanitarias y por solidaridad con los países y con las comunidades afectadas (Nansen Initiative, 2015a).

La verdadera utilidad de la Iniciativa será el alcance que los gobiernos y organizaciones regionales darán a las herramientas que han sido desarrolladas por la misma (Ferris,

⁴⁰⁵ Se analizan en el siguiente apartado: “3.3. Migración como estrategia de adaptación”.

⁴⁰⁶ Al respecto “[r]ather than calling for a new binding international convention on ‘climate refugees’, the approach put forward by the Nansen Initiative’s Agenda for the protection of ‘Cross-Border Disaster-Displaced persons’ is to present a broad set of effective practices that have already been used, drawing on migration law. Human rights law and refugee law, that States and other actors could integrate in their own laws, policies and frameworks to respond to their own specific situations and challenges” (The Nansen Initiative, 2015, p. 15)

2015), por lo que debe potenciarse su aplicación como forma de protección que suma al resto propuestas analizadas.

4.3. La migración como estrategia de adaptación

Para conseguir la protección de quienes migran por motivos climáticos, el discurso del cambio climático no debe solo reelaborarse para tener en cuenta las necesidades de quienes migran, sino para incorporar la migración dentro de sus estrategias de adaptación⁴⁰⁷, lo que se analiza a continuación.

La consideración de la migración como estrategia de adaptación ha sido impulsada a nivel internacional desde las reuniones de las Partes de la CMNUCC, como se comentó anteriormente. Aunque la migración como forma de adaptación a unas condiciones climáticas cambiantes ha sido practicada en muchos lugares del mundo desde hace tiempo, por ejemplo en las pequeñas islas del Pacífico⁴⁰⁸ (Campbell, 2010), la idea obtuvo más apoyo y reconocimiento institucional cuando el “*Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action*” (AWGLCA) adoptó en 2010 el Marco de Adaptación de los Acuerdos de Cancún⁴⁰⁹ (CMNUCC, 2011a), a partir del cual se comienza a entender que el desplazamiento, la migración y el traslado planificado forman parte de las tareas de adaptación, que las Partes de la CMNUCC se comprometen a desarrollar (Arenas, 2012). De esta manera, al menos se creó el espacio adecuado para presionar en los debates internacionales y en las acciones sobre las migraciones climáticas (UK Climate Change and Migration Coalition, 2013).

Previamente a los Acuerdos de Cancún, la CMNUCC ya brindaba su apoyo en la elaboración de los Programas de Acción Nacionales para la Adaptación (NAPAs, por

⁴⁰⁷ Esto, en palabras de Nishimura (2015), tiene aspectos positivos como que “(...) it creates political space to discuss and plan for managed migration, allows for migration to become part of broader adaptive strategies for climate change, and has the potential to be included in development planning or as a tool when discussing benefit and burden sharing” (p. 129).

⁴⁰⁸ En algunas islas del Pacífico, como los atolones que forman Kiribati, las migraciones a pequeña escala y a corto plazo, inducidas por extremos climáticos o por incentivos laborales siempre han estado presentes (Duong, 2015).

⁴⁰⁹ A modo de recordatorio, en el artículo 14 f de los Acuerdos de Cancún, se “Invita a todas las Partes a que intensifiquen su labor de adaptación dentro del Marco de Adaptación de Cancún, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, así como sus propias circunstancias, objetivos y prioridades de desarrollo nacionales y regionales”. Mediante: “(f) La adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional”.

sus siglas en inglés) (CMNUCC, 2014d), en los que los países menos desarrollados que son parte de la CMNUCC⁴¹⁰ identificaron las actividades prioritarias que respondían a sus necesidades más urgentes e inmediatas en relación a la adaptación al cambio climático. En noviembre de 2013, 50 países habían completado el proceso de redacción de su NAPA y lo habían enviado al secretariado de la Convención. En la actualidad, la mayoría de los Estados se encuentran en el proceso de implementación de sus programas de acción (CMNUCC, 2014d).

Muchos de los NAPAs se centraron en proponer estrategias de adaptación basadas en la reducción de la presión migratoria que permitieran a las personas permanecer en sus hogares. Las estrategias, por lo general, buscaban las maneras de permitir a las poblaciones permanecer en su hogar mediante la adaptación de las prácticas agrícolas, de la gestión de la ganadería, la construcción o mejora de las infraestructuras, como diques o barreras costeras y la modificación de los patrones de pesca, entre otras (Warner et al., 2014). Por ejemplo, en el NAPA de Bangladesh se promueve la adaptación de la agricultura costera para combatir la salinización a la que se enfrenta y así, intentar evitar que las comunidades afectadas migren a las ciudades en busca de otros medios de subsistencia (Ministry of Environment and Forests of the People's Republic of Bangladesh, 2005).

En algunos de estos programas se ha incluido la migración como estrategia de adaptación, por ejemplo, en el NAPA de las Maldivas de 2006, bajo el título “*Safer Island Strategy*”, se proponía como medida de adaptación la reubicación⁴¹¹ de personas

⁴¹⁰ Véase la lista de los “países menos desarrollados” que son Parte de la CMNUCC en: CMNUCC (2011b).

⁴¹¹ En inglés se denomina “*resettlement*” y se entiende como “[...] *the process of enabling persons to establish themselves permanently in a new location, with access to habitable housing, resources and services, measures to restore/recover assets, livelihoods, land, and living standards, and to enjoy rights in a non-discriminatory manner*” (ACNUR, 2014e, p. 10). Este término a menudo se emplea como sinónimo de “*relocation*”, aunque estos términos tienen diferentes significados dependiendo de la disciplina y del contexto en el que se empleen. En la actualidad no existe una definición clara e internacionalmente aceptada de estos términos. Para mayor información sobre las discusiones al respecto de sus significados ver: UNHCR (2014, p. 13 y siguientes). Doberstein & Tadjell (2015) comentan que “[e]n las naciones menos desarrolladas el proceso a menudo se llama “reubicación” o “reasantamiento” y consiste en facilitar el traslado de las poblaciones desde una zona con un alto riesgo medioambiental a otras con un riesgo menor. El reasantamiento no es un concepto nuevo y en el pasado se ha utilizado con fines políticos, para evitar conflictos, para proyectos de desarrollo y para la reducción del riesgo de desastres” (p. 28).

que vivían en las islas más vulnerables y de menor altura a otras de mayor elevación y mejor protegidas⁴¹².

A pesar de que va incrementándose el número de NAPAs que incluyen el reasentamiento para mitigar los impactos relacionados con las inundaciones, con la elevación del nivel del mar o con la desertificación, estos documentos a menudo proveen poca información en cuanto a la forma de anticipar los movimientos o de facilitarlos cuando se consideren necesarios (Kraler et al., 2011; Warner, Kälin, Martin, & Nassef, 2015).

Kiribati, en cuyo NAPA aparece explícitamente el reasentamiento de una parte de la población más afectada⁴¹³ por los impactos climáticos, representa un ejemplo en el que la política del Estado en materia de adaptación al cambio climático se ha encaminado a considerar la migración como una estrategia de adaptación. Esta estrategia la han denominado “Migración con dignidad⁴¹⁴”, como ya se comentó anteriormente. Ante las amenazas que supone el cambio climático para Kiribati, donde la reubicación interna llegará a ser imposible debido a la falta de espacio, la política de “migrar con dignidad” es parte de la estrategia de reubicación de toda la nación a largo plazo. El Gobierno reconoce que no toda la migración es positiva y que, sin el apoyo necesario, podría situar a quienes migran en una situación precaria en términos económicos y sociales. Kiribati se ha embarcado en una serie de cambios importantes para preparar y capacitar a su población (oportunidades de aprendizaje, categorías de migración según la prioridad, programas de orientación cultural, etc.), así, quienes deseen migrar, lo harán dignamente (Warner et al., 2014) y los Estados de destino tendrán menos reticencias para acoger a esta población pues se trata de una oportunidad de integrar personas altamente preparadas y cualificadas.

⁴¹² En el NAPA de las islas Maldivas, de 2009, se puede leer “[t]he primary aim of this Project is to enhance people’s safety from climate change impacts and natural disasters, and the path selected is to improve and strengthen the Safer Island Strategy developed by the government to resettle communities from the smaller, more vulnerable islands into larger, better protected ones” (Ministry of Environment, 2009, p. 47).

⁴¹³ Dentro de su estrategia de adaptación al cambio climático a largo plazo incluyen ocho áreas focales, siendo una de ellas “*population and resettlement*” (Ministry of Environment Land and Agricultural Developmet, 2007, p. 23).

⁴¹⁴ Al respecto, en la página web del Gobierno de Kiribati, en la que se analiza la estrategia, comentan: “*The concept of 'migration with dignity' is crucial to the effectiveness of the Government's relocation policy. I-Kiribati migrants should be sought after by the countries to which they wish to relocate. For this to happen our people must be in a position to provide the skills that are needed in the receiving countries. This creates a 'win-win' situation, where both Kiribati and the receiving country benefit*”. Información extraída de la página web del Gobierno de Kiribati. Véase Office of the President Republic of Kiribati (s. f.).

La primera fase esta política de Kiribati consiste en crear oportunidades para quienes desean migrar al extranjero en la actualidad y en el futuro cercano para integrarse mejor en los países de acogida. La segunda fase se centra en mejorar los niveles educativos de la población en general, así, al migrar, tendrán más oportunidades de encontrar un trabajo digno. La estrategia se focaliza especialmente en la formación de las personas más jóvenes, ya que se trata del grupo de población que, recibiendo la educación adecuada, se encuentra mejor capacitado para migrar y adaptarse al nuevo entorno. Además de promover la educación básica, se fomenta la vocación profesional⁴¹⁵. Las formaciones tienen lugar en Kiribati, Nueva Zelanda y Australia, mediante becas, financiación pública y otras formas de cooperación (Duong, 2015). Todos los habitantes de Kiribati entrevistados por Duong (2015) se mostraron positivos ante la idea de “migrar con dignidad”, ya que permite a las personas trasladarse a lugares que no son tan vulnerables a los impactos del cambio climático como Kiribati. Uno de los aspectos negativos de esta propuesta es que, por el momento, solo allana el camino para quienes ya desean abandonar el país, pero no acaba de mejorar la situación de todas las personas, especialmente de aquellas con un nivel educativo muy bajo o fuertemente dependientes de una economía de subsistencia (McNamara, 2015).

Estrategias como la de Kiribati cambian el enfoque desde el que se viene tratando el tema de las migraciones inducidas por el cambio climático. En lugar de verse a los países como meras víctimas del sistema y del cambio climático, se les empodera como agentes de cambio y, de cierta forma, se les hace dueños de su propio destino. Así, en lugar de continuar con el discurso de las islas que se hunden, se avanza hacia el que Duong (2015) denomina “*rising islands*”.

Los Principios de Dhaka para Migrar con Dignidad⁴¹⁶ (IHRB, 2012), a su vez, sirven de inspiración en cuanto a los derechos que todos los trabajadores migrantes han de tener, incluyendo, por tanto, a los migrantes climáticos en una situación similar a la de los trabajadores migrantes.

⁴¹⁵ Algunos de los oficios en los que se centran los gobiernos son: profesores en el *Australia Pacific Technical College*; carpinteros, electricistas, mecánicos, contables en el *Kiribati Institute of Technology*; marineros y pescadores en el *Marine Training Centre*; y enfermeros a través de *Kiribati-Australia Nurses Initiative* (Duong, 2015).

⁴¹⁶ “*Dhaka Principles for Migration with Dignity*”. Se trata de 10 Principios adoptados en 2012 que se basan en los derechos humanos y buscan aumentar el respeto para todos los trabajadores migrantes (IHRB, 2012).

Por otro lado, los más recientes Planes Nacionales de Adaptación (NAPA, por sus siglas en inglés) (CMNUCC, 2014c) podrían ser la forma clave de asegurar que la movilidad se incluyera en los planes y estrategias nacionales (OIM, 2014a). La idea de la elaboración de NAPs se consolidó mediante el Marco de Adaptación de Cancún⁴¹⁷ (CMNUCC, 2011a), en el que se invita a las Partes a formular e implementar NAPs como una manera de identificar a medio y a largo plazo sus necesidades de adaptación y desarrollar las estrategias y programas para solucionar esas necesidades. El proceso de redacción e implementación se entiende como una oportunidad para asegurar que aspectos importantes en relación a la vulnerabilidad y a la adaptación de las comunidades, como la migración, son totalmente tenidos en cuenta.

A diferencia de los NAPAs, los NAPs incluyen plazos temporales más amplios (Warner et al., 2014). Estos pueden tratar el tema de la migración climática de dos formas, tanto buscando la forma de reducir las presiones que hacen que las personas tengan que migrar, como visualizando la migración y la necesidad de una reubicación planificada como estrategia de adaptación (Warner et al., 2014, 2015). El Grupo de expertos sobre los países menos desarrollados de la CMNUCC ha elaborado unas guías técnicas sobre cómo integrar la migración dentro de los NAPs (Least Developed Countries Expert Group, 2012). El objetivo principal de estas guías es mejorar la coherencia entre las políticas de migración y de adaptación (Warner et al., 2014).

En un informe de 2014 del ACNUR, que lleva por título *“Planned Relocation, Disasters and Climate Change: Consolidating Good Practices and Preparing for the Future”*, se incluyen recomendaciones para los Estados y otros actores de apoyo (ACNUR, 2014e) en relación a la planificación de la reubicación. Otros documentos que contienen directrices para los reasentamientos relacionados con el cambio climático son los ya mencionados Principios Nansen (2011) y los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados (2013). Con respecto a estas directrices, es necesario que se continúe investigando y desarrollando para que los casos de reubicación tengan lugar con los impactos menos graves posibles para las personas,

⁴¹⁷ Artículo 15 de los Acuerdos de Cancún: “Decide establecer por la presente un proceso para que las Partes que son países menos adelantados puedan formular y ejecutar planes nacionales de adaptación, basándose en su experiencia en la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación, como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar y aplicar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades”. Artículo 16: “Invita a las demás Partes que son países en desarrollo a que empleen las modalidades formuladas para respaldar los mencionados planes nacionales de adaptación cuando realicen la labor de planificación a que se hace referencia en el párrafo 14 a) supra” (CMNUCC, 2011a).

“[e]n especial, deberían desarrollarse o adaptarse los instrumentos nacionales específicos para el reasentamiento por causa del cambio climático que incorporen una perspectiva multidimensional de la reducción del grado de vulnerabilidad para reflejar el grado de vulnerabilidad del contexto de cada país y tal vez incluso estar contextualizada para su uso en entornos urbanos específicos” (Doberstein & Tadgell, 2015, p. 29).

La migración como una estrategia de adaptación, planificada y ordenada, presenta ciertos aspectos positivos que no siempre han sido tenidos en cuenta. Al respecto, migrar puede ayudar a reducir los riesgos climáticos, pues contribuye a diversificar los ingresos en los hogares (Tacoli, 2009), a disminuir la pérdida de vidas humanas⁴¹⁸, a aumentar la capacidad para sobrellevar los impactos adversos del cambio climático e incluso a expandir las redes sociales de los hogares y comunidades, reduciendo los riesgos de las migraciones espontáneas que surgen como respuesta a las crisis (Barnett & Webber, 2010; Duong, 2015; Farquhar, 2015; Kniveton, Schmidt-Verkerk, Smith, & Black, 2008).

Además, la migración como estrategia de adaptación representa una medida para reducir las presiones poblacionales en áreas ambientalmente frágiles o degradadas (Kraler et al., 2011). El citado estudio del gobierno británico “*Foresight*” examina el posible movimiento de personas, tanto dentro de los países como internacionalmente, durante los próximos cincuenta años y en él se comenta que, a pesar de que el cambio climático alterará el ya complejo patrón de movilidad humana, la migración ofrecerá tanto oportunidades como retos (The Government Office for Science, 2011).

Las migraciones “inducidas por el cambio climático⁴¹⁹”, a menudo encajarían dentro de la estrategia de migrar como forma de adaptación pues, por ejemplo, enviar a una persona de la familia a trabajar en otro lugar, al menos temporalmente, significa una

⁴¹⁸ Una de las formas más efectivas de reducir los impactos de eventos climáticos extremos es evitando vivir en áreas donde ocurren con frecuencia. En ciertas jurisdicciones los gobiernos locales animan a las personas que viven en zonas de riesgo a trasladarse mediante sistemas de adquisición voluntarios en los que las propiedades expuestas son compradas (generalmente por el gobierno), permitiendo a los propietarios adquirir otras en lugares menos peligrosos (Perry & Lindell, 1997).

⁴¹⁹ Este tipo de migración climática “(...) la conforman personas que, en el contexto de un ambiente deteriorado, todavía tienen la opción de permanecer en su lugar de residencia. Por ejemplo, es el caso de las familias que envían a uno de sus miembros a trabajar fuera de la localidad en la que el ambiente se ha visto degradado pero que todavía permite la vida del resto de la familia. Este tipo de migración climática presenta un mayor grado de voluntariedad que las siguientes y pueden ocurrir tanto a nivel interno como atravesando fronteras internacionalmente reconocidas. La situación de estas personas es a menudo similar a la de los migrantes laborales”.

nueva fuente de ingresos para los hogares afectados por los impactos climáticos, además, recibir las remesas puede otorgar cierta seguridad económica a la familia⁴²⁰ (Heine & Petersen, 2008). Tacoli (2011), en un estudio de 2011, determinó que, en países como Bolivia, Senegal y Tanzania, afectados por procesos de degradación progresiva como la desertificación, la degradación del suelo, la alteración de los patrones de lluvias y los cambios en las temperaturas, la migración de algunos miembros de la familia se había convertido en una estrategia importante en los hogares rurales a la hora de enfrentarse a los impactos del cambio climático. De hecho, si la migración es temporal, al regresar la persona trae consigo conocimientos y habilidades que, a su vez, mejoran la capacidad de sus comunidades de origen a la hora de adaptarse al cambio climático (Barnett & Chamberlain, 2010).

Al respecto, otra herramienta para dar cabida a quienes migran por motivos climáticos a nivel internacional es adaptando la regulación migratoria interna de cada país o desarrollando acuerdos bilaterales o multilaterales (Bardsley & Hugo, 2010).

Los Estados deberían dar prioridad a las aplicaciones de permiso de residencia a las personas o familias procedentes de las zonas más vulnerables a los impactos climáticos o, incluso, expandir las cuotas de admisión de trabajadores temporales procedentes de estos países⁴²¹ (The Nansen Initiative, 2015). Bardsley & Hugo (2010) han sugerido que, para el caso de Asia y el Pacífico, en particular, se deben facilitar las barreras migratorias y reducir las políticas restrictivas predominantes. En añadidura, comentan

⁴²⁰ Globalmente, el volumen de las remesas podría doblar al de la Ayuda Oficial al Desarrollo (Barnett & Webber, 2010). En el Pacífico son una importante fuente de ingresos. En Kiribati, por ejemplo, suponen el 15% de su PIB y el 40% en Toga (Farquhar, 2015). Además, “[l]a investigación sobre los procesos migratorios muestra que, en los sectores más pobres, los que principalmente emigran son miembros individuales de hogares de pequeños campesinos para trabajar durante un tiempo en otros lugares. Cuando, a pesar de las condiciones desfavorables, logran ganar algún dinero, suelen ayudar a la familia que quedó en la tierra natal. Los que se quedaron dependen de esa ayuda para superar las consecuencias negativas de los cambios del medio ambiente, por ejemplo: cosechas fallidas a causa de las sequías. Entonces, la migración producto de causas ambientales no resulta automáticamente en un éxodo permanente, sino que se trata con mucha más frecuencia de estrategias pragmáticas de adaptación” (Goethe Institut, 2014).

⁴²¹ En la actualidad, “[i]mmigration laws of most destination countries are not conducive to receiving environmental migrants, unless they enter through already existing admission categories. Typically, destination countries admit persons to fill job openings or to reunify with family members, Employment-based admissions are usually based on the labor market needs of the receiving country, not the situation of the home country. Family admissions are usually restricted to persons with immediate relatives (spouses, children, parents, and, sometimes, siblings) in the destination country” (Martin & Warner, 2012, p. 160), lo que debe adaptarse a las nuevas realidades en las que la migración por motivos climáticos es un hecho.

que sería deseable que se facilitara la migración a un coste mínimo, especialmente entre las áreas en las que hay un exceso de mano de obra hacia las que necesitan de la misma. De esta manera, la migración representa no solo una estrategia para hacer frente al cambio climático, sino una posible solución a las inequidades socioeconómicas.

La adopción de acuerdos, tanto bilaterales como multilaterales, en los que se facilite la migración – planificada y bien gestionada - desde las zonas más afectadas por el cambio climático supone otra parte fundamental de la propuesta de protección para los migrantes climáticos. Las políticas de inmigración en los países menos afectados por el cambio climático, especialmente en los enriquecidos, son de vital importancia para quienes migran por las consecuencias climáticas, aunque, por el momento, ninguno cuenta con sistemas para gestionar la migración de personas que no pueden permanecer o regresar a sus hogares por amenazas climáticas (Martin & Warner, 2012). Algunos analistas comienzan a argumentar que la migración es tanto un elemento necesario para la justicia redistributiva global como una respuesta importante al cambio climático; así, quienes emiten las mayores cantidades de GEI deberían admitir una cuota de inmigrantes en proporción a sus emisiones históricas (OIM, 2008d).

Puthucherril (2012) sugiere que antes de que la situación empeore, especialmente para el caso de los pequeños Estados insulares, se deben celebrar acuerdos entre los Estados afectados y los países cercanos como, por ejemplo, entre los países del sur de Asia y los pequeños Estados insulares del Pacífico. Es decir, se podrían negociar acuerdos regionales y/o bilaterales entre países como Tuvalu, Vanuatu o Kiribati con Australia o en Nueva Zelanda para acomodar a parte de la población más afectada por el cambio climático.

Uno de los acuerdos que se ha considerado como respuesta a la situación de los migrantes climáticos en los pequeños Estados insulares es el denominado “*New Zealand’s Pacific Access Category (PAC)*” (EJF, 2012). Este acuerdo estipula que 75 personas de Tuvalu, 75 de Kiribati y 250 de Tonga pueden inmigrar de manera legal a Nueva Zelanda cada año. Sin embargo, el programa realmente se basa en motivos laborales, no ambientales. De hecho, quienes migren deben tener entre 18 y 45 años,

una oferta de empleo en Nueva Zelanda⁴²², demostrar su conocimiento de inglés, contar con unos mínimos ahorros económicos, pasar por un examen médico y no haber intentado nunca entrar de manera ilegal en el país⁴²³. El acuerdo no intenta proveer acceso a aquellas personas que pudieran ser las más vulnerables ante la migración climática – las personas mayores, por ejemplo (Martin & Warner, 2012). Por lo tanto, mientras que este acuerdo pudiera ayudar de cierta manera a quienes se ven más afectados por el cambio climático (un miembro de la familia migra y envía remesas, por ejemplo), no es un acuerdo *ad hoc* para los migrantes climáticos en sí. Además, aunque los Estados pudieran llegar a hacer excepciones y llegar a admitir a aquellos migrantes climáticos cuya situación fuera similar a la del refugio, seguramente harán pocas excepciones para los migrantes inducidos por el cambio climático cuya situación es más similar a la de los migrantes laborales⁴²⁴ (Martin & Warner, 2012).

A su vez, cabe matizar que la idea de “migración como estrategia de adaptación” no debe entenderse como la mejor opción para todos los tipos de migraciones climáticas. En este sentido, tradicionalmente se ha considerado la migración como un fallo de las estrategias de mitigación y de adaptación, un hecho que ocurre porque los gobiernos más contaminadores no han sido capaces de disminuir o de hacer frente adecuadamente al cambio climático y solo necesaria cuando otras medidas de adaptación no han sido fructuosas, representado de esta manera un ‘fracaso de la adaptación’ (Heine & Petersen, 2008).

En relación con lo anterior, en el estadio inicial de una degradación lenta causada por el cambio climático, migrar representa una opción posible para las personas afectadas, pero no debería ser considerada la única posibilidad, ya que la mayoría de las personas desean permanecer en sus hogares (Barnett & Webber, 2010; McAdam & Loughry, 2009). Además, esta idea de considerar la migración como una estrategia de adaptación no es aceptada por muchos de los propios migrantes climáticos (Kraler et al., 2011). Al

⁴²² Cuando, como se analizó previamente, las más vulnerables son las personas mayores, enfermas y niños.

⁴²³ Para conocer los requisitos con mayor detalle, véase: Immigration - New Zealand (2015).

⁴²⁴ Al respecto: “A principal challenge for potential destination countries is determining whether those who migrate because of environmental stress should be given consideration over others who migrate in search of better opportunities. [...] countries tend to frame their admissions policies around their own national interests, prioritizing admission of person who will contribute to economic growth, meet labor shortages, or have close family ties in the destination country” (Martin & Warner, 2012, p. 164).

respecto, comenta Böge (2013) que para los habitantes de las islas Carteret⁴²⁵, verse ante la situación de tener que abandonar sus islas es una perspectiva aterradora⁴²⁶. La mayoría de las personas son reticentes a abandonar las islas que sostienen su cultura, estilos de vida e identidades (Barnett & Chamberlain, 2010; Barnett & Webber, 2010).

Hay que diferenciar entre la migración individual de una persona, en forma de migración climática similar a la laboral, y los casos de reubicaciones masivas que ocurren cuando ya nadie puede vivir en condiciones dignas en un lugar determinado. En relación a lo segundo, antes de instar a una reubicación masiva deben explorarse todas las alternativas y soluciones *in situ*, a no ser que las propias comunidades, por sí mismas, hayan identificado la reubicación planificada como una opción viable (ACNUR, 2014e). La reubicación de toda una comunidad, especialmente en grandes distancias, debería ser considerada como una de las formas más radicales de adaptación al cambio climático (Campbell, 2010). Hay casos en los que la migración, de manera planeada o no, es la única opción para sobrevivir (Campbell, 2010). Por ejemplo, podría llegar a serlo para los pequeños Estados insulares en desarrollo⁴²⁷, como los mencionados casos de Tuvalu o Kiribati, en Alaska y en otros muchos lugares (Bronen, 2008; Mayer, 2011a), dejando de ser por tanto una estrategia de adaptación y convirtiéndose en mera supervivencia.

⁴²⁵ Las islas Carteret, como otros tantos atolones del océano Pacífico, han sido afectadas por la subida de las mareas, experimentando por consiguiente pérdidas considerables de territorio costero. Tras varios traslados previos, en 2009, se aprobó un plan de traslado de 5 familias de las Carteret a Tinputz, en la isla de Bougainville. Tras algunos meses, varias de las familias reubicadas decidieron regresar a Carteret, argumentando que se habían generado fuertes conflictos con los habitantes de Tinputz (Campbell, 2010).

⁴²⁶ La perspectiva es diferente dependiendo del origen de las personas afectadas. Si bien en las comunidades más empobrecidas (por ejemplo, Carteret), la reubicación normalmente no se toma como un hecho positivo, hay estudios que demuestran que hay poblaciones que estarían dispuestas a reubicarse de manera voluntaria (p.e. Australia). Al respecto de Australia, un estudio demuestran que las personas afectadas no siempre entienden la migración como algo negativo. Por ejemplo, King *et al.* (2014) realizaron encuestas a personas que viven en zonas de riesgo en Australia y extraen de tales análisis que en algunas ciudades, como Mackay o Charleville, el 23% y el 32% de la población, respectivamente, consideran la idea de trasladarse voluntariamente a una parte diferente de la ciudad, menos vulnerable. Explican que de sus resultados se derivan implicaciones políticas, ya que las consecuencias de la reubicación pueden ser tanto positivas como negativas, dependiendo de cómo se planifique y desarrolle el traslado. Concluyen indicando que la reubicación es parte de una serie de estrategias de adaptación disponibles para las familias y las comunidades y que los efectos a largo plazo de la misma pueden ser muy diferentes y variables, dependiendo del contexto y de la planificación de la reubicación en sí. La reubicación es en algunos casos inevitable, según los autores, pero formalizándola en una política podría reducirse la vulnerabilidad de las personas que son sujeto de la misma.

⁴²⁷ Como comenta Böge (2013): “(...) for many people in the South Pacific region migration might be the only working adaptation strategy in the future. They are confronted with such severe and even irreversible forms of climate change-induced environmental degradation that permanent resettlement becomes unavoidable” (p. 178).

De hecho, en los casos en los que se decida que la reubicación masiva es la mejor opción posible ante los efectos del cambio climático, como ocurre por ejemplo en los casos de Kivalina, Newtok y Shishmaref en Alaska o en Kuna-Yala en Panamá, se ha de aprender de los errores de experiencias pasadas, pues se ha demostrado que las reubicaciones a menudo han provocado que las personas pierdan sus sustentos y que dependan casi por completo de la ayuda gubernamental e internacional (Warner, Dun, & Stal, 2008) y esto ha de evitarse. Otros casos de reubicación, ya llevados a cabo, demuestran que la implicación de las personas que han tenido que trasladarse ha sido normalmente escasa, y que han contado con poco poder en los procesos de toma de decisiones (por ejemplo, donde ser reubicados) (Hugo, 2011). Ejemplos pasados también demuestran que, por lo general, la reubicación no ha sido bien planeada⁴²⁸, teniendo como consecuencia la alteración de las condiciones de vida de las poblaciones afectadas en el lugar de destino, donde muchas veces han tenido que adaptarse por sí mismos a recursos naturales diferentes, ofertas de empleo distintas, disparidades culturales, discriminación y otras dificultades⁴²⁹.

En añadidura, el impacto sobre las comunidades locales en el lugar donde se reubica a quienes migran a veces se olvida. Si la migración no es correctamente planeada, estas personas podrían sentirse excluidas, discriminadas o incluso invadidas, es lo que se denominaría “maladaptación” (Duong, 2015). Por ejemplo, a pesar de que la migración a nivel internacional conlleva numerosos beneficios para los países receptores, como aumento de la natalidad, seguro para las pensiones en los Estados de bienestar aportando cotizaciones, etc., la llegada de personas a otro Estado, mal gestionada, puede

⁴²⁸ Las personas que son sujeto de reasentamientos planificados y voluntarios tienen muchas garantías de asentarse positivamente en la nueva localización, asumirán menores costes y riesgos de inadaptación social que quienes se ven obligadas a migrar de repente ante una situación de emergencia (Farquhar, 2015).

⁴²⁹ Como explican Barnett & Webber (2010) “(...) *the empirical record of involuntary resettlement [...] points to the risks of landlessness, joblessness, homelessness, marginalization, food insecurity, loss of access to common property resources, increased morbidity and community disarticulation*” (p. 27). Además, existe el riesgo de que quienes migran “*becoming poorer than before displacement, more vulnerable economical, and disintegrated socially*” (Warner et al., 2013, p. 33) o, como señala Dubé (2016) para el caso de los desplazamientos forzados por políticas gubernamentales en China “[r]ecientes encuestas de campo muestran que muchos de los que fueron desplazados todavía tienen dificultades para adaptarse a su desplazamiento: espacios habitables más pequeños, un sustancial aumento de los gastos de manutención, diferentes métodos y técnicas de cultivo que asimilar, y discriminación social. Teniendo en cuenta las consecuencias negativas para estas personas desplazadas, promover la modernización mediante los programas de desplazamiento de población y migración forzada es probablemente tan solo una ilusión” (p. 89).

ocasionar conflictos⁴³⁰ en la zona de acogida, pudiendo generar degradación ambiental, entre otras consecuencias, como se comentó anteriormente.

Las experiencias en reubicación demuestran que hay una serie de errores comunes que deben resolverse (Hugo, 2011). La organización previa es vital, en especial para que las comunidades más vulnerables no se queden atrapadas en la inmovilidad (Warner et al., 2014). Así, las profesoras Faist & Schade (2013), analizando tres casos de estudio de reubicación planificada del anteriormente citado proyecto EACH-FOR, concluyen que la reubicación planificada en el contexto de las políticas climáticas, si no se desarrolla correctamente, puede amenazar el sustento y el bienestar de quienes se ven sujetos a la reubicación: en algunos casos puede tener las mismas o peores consecuencias que el propio cambio climático, lo que sugiere la pregunta de qué será peor para estas personas: el cambio climático o la reubicación.

Por último, la carencia de recursos económicos suficientes como para garantizar una correcta reubicación suele ser otro de los problemas a los que se enfrentan las personas afectadas (Bronen, 2008). A la luz de lo anterior, los países insulares del Pacífico han pedido que se destine una mayor financiación a los programas de adaptación. Oxfam estima que se necesitarán entre unos 365 y unos 669 millones de dólares australianos sólo para completar las tareas de adaptación más urgentes (OXFAM NZ/Australia, 2009). En base al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, los países históricamente contaminantes deben al menos ofrecer soporte económico para las acciones señaladas.

En definitiva, la migración como estrategia de adaptación debe promoverse en algunos casos de migraciones climáticas y debe incorporarse dentro de las políticas nacionales e internacionales. Si se tiene en cuenta que las migraciones climáticas continuarán en

⁴³⁰ Un ejemplo es lo acontecido entre los años treinta y sesenta del siglo XX, cuando 300.000 salvadoreños cruzaron la frontera hacia Honduras buscando una mejor calidad de vida, ya que en su país la pobreza y la escasez de recursos debidos a la concentración de tierras en pocas manos era insostenible. El hecho es que el gobierno hondureño, ante la situación en la que se encontraba el país, no mucho mejor que la de El Salvador, y ante la presión de los nuevos habitantes, se centró en desviar el descontento de los hondureños hacia los recién llegados salvadoreños, desatando así tendencias nacionalistas y de odio por parte de los hondureños hacia los nuevos habitantes. Finalmente, después de la conocida como “Guerra del Fútbol” - término acuñado por Richard Kapuściński - desatada tras un partido de clasificación para la Copa del Mundo de Brasil en 1970, las tensiones fueron tales que acabó por expulsarse a miles de refugiados salvadoreños (Reuveny & Peterson Allen, 2007).

aumento, es mejor comenzarlas a tratar como una forma adaptativa al clima cambiante y, por tanto, al menos gestionarlas de manera preventiva siempre que sea posible.

La siguiente *Figura 22* ilustra las formas de protección que podrían ser aplicables para cada tipo de migración climática.

Capítulo IV. Hacia el reconocimiento y la protección de los migrantes climáticos

Figura 22. Propuestas de protección de los migrantes climáticos desde el Derecho internacional

CATEGORÍAS DE MIGRACIONES CLIMÁTICAS	EN EL INTERIOR DE LOS ESTADOS	INTERNACIONAL		
INDUCIDAS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO	(Desarrollo normativo interno) + Migración como estrategia de adaptación	El Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares (1990) + Adopción de Acuerdos bilaterales + Migración como estrategia de adaptación	Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Protocolo de Nueva York (1967). Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969). Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984). + Iniciativa Nansen	Derecho internacional de los Derechos humanos
DE EMERGENCIA	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998), Convención de Kampala (2009). + Principios de Península (2013). + Declaración de Sendai (2015) y el Marco de Acción para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030	Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Protocolo de Nueva York (1967). Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969). Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984). + Migración como estrategia de adaptación + Iniciativa Nansen	Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Protocolo de Nueva York (1967). Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969). Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984). Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ONU, 1961). + Adopción de Acuerdos bilaterales + Iniciativa Nansen + Migración como estrategia de adaptación	Tratado internacional sobre los migrantes climáticos
FORZADAS	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998), Convención de Kampala (2009). + Migración como estrategia de adaptación	(Desarrollo normativo interno) + Migración como estrategia de adaptación		

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

A continuación se desarrollan los diferentes aspectos concluyentes que se han obtenido como resultado de la presente investigación:

PRIMERA.- Del análisis de la definición y de la evolución histórica de las migraciones se extrae que la degradación ambiental ha pasado casi desapercibida entre los estudios de investigación. Sin embargo, la crisis ambiental actual, dominada por los efectos del cambio climático, ha alcanzado tal magnitud que ya no puede seguir siendo ignorada. Los estudios científicos demuestran que el cambio climático tiene consecuencias para todo el planeta y su impacto potencial es enorme, por lo que aunque diferentes formas de degradación ambiental hayan hecho que las personas migraran desde los albores de la humanidad, la situación actual no tiene precedentes. Los motivos ambientales, especialmente los relacionados con el cambio climático, son cada vez más determinantes en los contextos migratorios.

SEGUNDA.- El origen antropogénico de los proyectos de desarrollo, los accidentes industriales y los conflictos armados que generan migraciones es obvio. Asimismo, han sido el modo de producción y el insostenible consumo energético humano los que han generado el cambio climático actual. En los casos de desastres, como terremotos o erupciones volcánicas, la influencia de las personas es menos clara, pero vuelve a ser evidente si se tiene en cuenta que, la mayoría de las veces, se podrían evitar las consecuencias más nefastas mediante las políticas adecuadas y la planificación necesaria. Resulta necesario, por tanto, reconocer a las modificaciones ambientales como causas de las migraciones actuales, especialmente a la hora de llamar la atención sobre la crisis ambiental y de buscar soluciones al respecto, pero no puede olvidarse que, tras la mayoría de estas modificaciones, se encuentra la influencia humana. La toma de conciencia de la responsabilidad común de las migraciones ambientales, especialmente las climáticas, debe fomentar la cooperación y la solidaridad entre los Estados para garantizar la protección efectiva universal de los migrantes climáticos.

TERCERA.- El cambio climático es un fenómeno inherentemente injusto, ambiental, social y económicamente, para las generaciones presentes y futuras y tanto en sus causas como en sus consecuencias. Los que mayores cantidades de emisiones de

gases de efecto invernadero (GEI) han generado, tanto en su territorio como en forma de emisiones deslocalizadas, han sido los países enriquecidos del Norte global. De hecho, los beneficios de un crecimiento económico basado en la quema de combustibles fósiles y en la consecuente emisión de GEI se han concentrado principalmente en estos países más industrializados, mientras que los impactos climáticos son más severos en el Sur global. Esto es debido a su menor capacidad de resiliencia, fruto de las inequidades globales cuyo origen se remonta al expolio llevado a cabo desde la época de la colonización y que, desgraciadamente, permanece en la actualidad en el contexto de la globalización neoliberal. De esta manera, la injusticia climática repercute no solo entre los Estados, sino sobre las personas: hoy en día las migraciones climáticas son mucho más notables entre la población más vulnerable de los Estados del Sur global. Por tanto, aunque existe una responsabilidad común para los migrantes climáticos, esta no es igual para todos los países. Les corresponde a los Estados enriquecidos apoyar a los más afectados por el cambio climático en sus tareas de adaptación, así como tomar las medidas necesarias para que los migrantes climáticos que lleguen a sus territorios sean acogidos de la mejor manera posible. Tanto a nivel interno como en el caso de las migraciones internacionales, los Estados deben proveer a los migrantes climáticos asistencia social y económica, teniendo en cuenta las diferentes vulnerabilidades de esta población.

CUARTA.- Es imposible designar al cambio climático como única causa de los movimientos migratorios. En otras palabras, las migraciones climáticas constituyen un fenómeno complejo que depende no solo de la modificación ambiental que las impulsa, sino también de las características socioeconómicas de la población afectada, de su capacidad de adaptación o resiliencia, y del lugar o región del que se trate en cada caso. Al respecto, la dificultad a la hora de aislar las causas climáticas y de identificar claramente a los migrantes climáticos respecto a otros migrantes ha sido empleada como excusa para no reconocer a estas personas y, por consiguiente, no adoptar políticas de protección. No obstante, considerando que los motivos climáticos son cada vez más importantes en el contexto migratorio, la multicausalidad no justifica la inacción, sino que debe tomarse en cuenta a la hora de elaborar políticas acordes a la realidad, que comprendan acciones comprensivas encaminadas no solo a la mitigación y a la adaptación al cambio

climático, sino a reducir las desigualdades, aliviar la pobreza y aumentar la resiliencia de las personas más vulnerables.

QUINTA.- Algunos informes asumen que el número de migrantes climáticos equivale al de personas en riesgo ante un determinado impacto. Este tipo de análisis determinístico es cada vez menos predominante, pues se entiende que la relación “impacto – migración” no es tan directa y que hay un sinnúmero de factores que contribuyen al movimiento, incluyendo las políticas migratorias, las características individuales de la persona, como su experiencia vital previa, la cultura, etc. Asumir un vínculo directo entre degradación ambiental/climática y migración ha traído consigo que se hayan generado cifras de migrantes climáticos a menudo exageradas, de escala de miles de millones de personas. Estas cifras, aunque poco precisas, son tremendamente útiles a la hora de llamar la atención sobre la crisis ambiental y sus consecuencias humanas, por lo que su utilización es legítima en determinados contextos, como pueden ser los debates políticos en los que se busque promover formas de protección para estas personas o cuando se pretenda concienciar a la ciudadanía sobre tan grave problema.

Lo cierto es que aunque el nivel de conocimiento actual no permite ofrecer cifras concretas de migrantes climáticos presentes y futuros, las estimaciones en cuanto al número de migrantes forzados internacionales por desastres indican que, en 2015, oscilaban en torno a los 19 millones de personas, siendo el doble de las que huyen de los conflictos y la violencia.

SEXTA.- Aunque se trate de un fenómeno heterogéneo, las migraciones climáticas presentan una serie de características comunes que definen su realidad: tienden a ser movimientos de población temporales, siempre que la situación lo permita, territorialmente concentrados y de carácter forzado.

Cuando ocurren como consecuencia de los eventos de aparición repentina, como ciclones o inundaciones, las migraciones climáticas tienden a ser temporales. Por otro lado, durante los primeros estadios de la degradación de evolución lenta se generan migraciones circulares o estacionales (a menudo en forma de migración

laboral de algún miembro de la familia) y, conforme avanza la degradación, tienden a la permanencia.

Se trata de migraciones territorialmente concentradas porque la mayoría de movimientos tiene lugar en el interior de los Estados, aunque una proporción ocurre internacionalmente, especialmente entre Estados vecinos y siguiendo los patrones migratorios existentes. Generalmente predominan en los países pertenecientes al Sur global, especialmente en algunas zonas de África, como el Sahel y el Cuerno de África, América Central y ciertas regiones en América del Sur, India y Bangladesh y otras regiones del Sudeste asiático, junto con algunas partes del norte de América, como Alaska, y los pequeños Estados insulares en el Pacífico y en el Caribe. Asimismo, se observa un aumento en la tendencia de la migración rural – urbana vinculada a los efectos del cambio climático. Todo esto indica que son necesarias respuestas a nivel local, nacional, regional e internacional.

Si bien la mejor manera de entender el grado de voluntariedad de estos movimientos de población es situándolos en una línea continua, que va desde las más voluntarias a las más forzadas, las migraciones climáticas tienden a encontrarse más cerca del extremo forzado. El “grado de forzamiento” depende de las características del impacto climático y de la capacidad de las personas de hacerle frente, es decir, de su grado de resiliencia.

Finalmente, los grupos de población que conforman estos tipos de migraciones son extremadamente vulnerables, en estas personas se “yuxtaponen las vulnerabilidades” a los impactos del cambio climático y a las migraciones. Así, las personas con recursos económicos escasos, enfermas, ancianas, mujeres, niñas y niños y comunidades indígenas, por el especial arraigo a su tierra y su dependencia vital de los recursos naturales, son los grupos de población cuya situación es más preocupante en el contexto de las migraciones climáticas. Su empoderamiento para aumentar la resiliencia frente a la degradación ambiental, especialmente en los Estados empobrecidos, se configura como una acción clave a la hora de reducir los riesgos y daños asociados a las migraciones climáticas.

SÉPTIMA.- La carencia de una denominación y conceptualización aceptada universalmente dificulta el avance hacia el entendimiento común de la situación de

quienes migran por motivos climáticos. Al respecto, es imprescindible contar con una denominación y una definición que permitan unificar la forma de entender estas migraciones a nivel global, así como la elaboración de estudios cuyos resultados sean comparables. Precisamente, la denominación “migración climática” resulta la más adecuada, entendiéndose que un migrante climático es aquella persona que, debido principalmente a la degradación ambiental relacionada con el cambio climático, de aparición repentina o de desarrollo lento, que afecta negativamente a su vida, se ve ante la necesidad de abandonar su hogar, temporal o permanentemente, de manera individual o colectiva y a nivel interno o internacional.

El empleo del término “migración”, en lugar de “refugio” o “desplazamiento”, permite abarcar la complejidad y heterogeneidad de estas migraciones, incluyendo no solo a las más forzadas, como las que ocurren por ejemplo tras el paso de un ciclón, sino también a las que tienen lugar en los primeros estadios de la degradación ambiental progresiva, como las sequías, y que toman forma de migraciones laborales. La utilización de esta denominación permite superar el debate en relación a si es correcto designar a estas personas como refugiados o no, pues, aunque la tan debatida denominación “refugiado ambiental/climático” es útil en determinados contextos, no describe de manera precisa la realidad de todas las migraciones climáticas.

Por otro lado, el acotar la definición a los impactos climáticos ayuda a centrar la atención en este tipo de degradación ambiental que, a su vez, está muchas veces relacionada con el resto. Aunque las migraciones generadas por el cambio climático comparten muchas características con las inducidas por otras formas de degradación ambiental (generalmente las sufren los grupos de población más vulnerables, son de carácter interno y forzado), los migrantes climáticos se diferencian del resto por las características mencionadas y por la gravedad global de su situación. Esto no quiere decir que no se deba proteger al resto de migrantes ambientales, sino que las respuestas deben ser diferentes.

OCTAVA.- Las migraciones climáticas constituyen un fenómeno gradual, que adquiere una mayor envergadura en aquellas zonas más afectadas por el cambio climático, donde los movimientos de población ya son inevitables, a corto o largo plazo, como

es el caso de muchos de los pequeños Estados insulares del Océano Pacífico. No solo en el contexto de las islas, sino en otras circunstancias similares, la migración debe dejar de interpretarse siempre como el peor escenario posible. En algunos casos puede concebirse como una forma de adaptarse a las consecuencias climáticas, que ayuda a reducir el grado de vulnerabilidad y aumentar la resiliencia. Esto se viene promoviendo desde las Naciones Unidas, especialmente desde la adopción de los Acuerdos de Cancún (2010) y ya lo están implementando algunos gobiernos de pequeños Estados insulares. La iniciativa de Kiribati de “Migrar con dignidad” es un buen ejemplo de como la migración preventiva puede, a su vez, aumentar la resiliencia de la población. Para que este tipo de experiencias sean fructíferas, resulta de importancia contar con la participación de las comunidades afectadas y la financiación suficiente, además de planificar con antelación no solo el traslado físico, sino también las posibles pérdidas inmateriales (psicológicas, culturales, etc.), en definitiva, aprender de los errores de las reubicaciones pasadas.

NOVENA.- La combinación de los efectos del impacto climático y de la respuesta de la población afectada da lugar a la configuración de tres grandes categorías de migraciones climáticas: “inducidas por el cambio climático”, “de emergencia” y “forzadas”. Las migraciones “inducidas por el cambio climático” acontecen cuando los efectos de la degradación ambiental comienzan a dificultar el desarrollo de la vida de las personas, a menudo toman la forma de migraciones laborales. Las “migraciones climáticas de emergencia” son las que tienen lugar ante la afectación inminente (carácter preventivo) o justo después de un evento extremo, como el paso de un huracán o las inundaciones repentinas. En relación a las “migraciones climáticas forzadas”, estas son las que ocurren cuando la degradación ambiental de evolución lenta dificulta e incluso imposibilita la vida en un determinado lugar y los pronósticos indican que la situación solo puede ir a peor. Esta distinción resulta de utilidad a la hora de desarrollar las políticas y promover distintos mecanismos jurídicos del Derecho internacional que permitan proteger a las diferentes categorías de migraciones climáticas, de manera más específica y acorde a su realidad.

DÉCIMA.- A nivel interno, las “migraciones inducidas por el cambio climático” deben ser contempladas en las propias políticas y normativas Estatales. Por ejemplo, en países como Bangladesh, donde las migraciones climáticas ya son una realidad, se deberían promulgar normativas internas que regularan estos movimientos de población y que contemplaran ayudas para la inserción en el mercado laboral de estas personas migrantes. Cuando las migraciones climáticas “inducidas por el cambio climático” tienen lugar a nivel internacional, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) garantiza algunos derechos fundamentales a estos migrantes climáticos, pero es necesario que esta Convención sea ratificada por más Estados. Asimismo, el acuerdo existente entre algunos pequeños Estados insulares y Nueva Zelanda, es un ejemplo de cómo la migración puede resultar una estrategia positiva, tanto para quienes migran como para los Estados de acogida. Este tipo de acuerdos deben complementarse con otras medidas que permitan migrar también a aquellas personas, social, cultural y económicamente más vulnerables, por no ser un factor de producción atractivo en los países de acogida, como ancianos y personas enfermas. Tanto a nivel interno como internacional, este tipo de migración climática debe ser incluida en los planes y programas nacionales de adaptación al cambio climático.

UNDÉCIMA.- En cuanto a las “migraciones climáticas de emergencia”, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998) ya contemplan los desplazamientos por estos motivos, pero los Estados han de incorporarlos a su ordenamiento interno para que sean vinculantes. En los Estados africanos que han ratificado la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (2009), conocida como Convención de Kampala, este tipo de migrantes climáticos se encuentran expresamente reconocidos, por lo que en los países que la han ratificado cuentan con la protección de la misma. Es necesario que el resto de Estados la ratifiquen y que los que ya lo han hecho, apliquen sus disposiciones de manera efectiva. Como medidas complementarias para estos migrantes climáticos en concreto, los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados (2013), deben ser tenidos en cuenta, además de la planificación para la reducción de desastres,

considerando instrumentos globales como la Declaración de Sendai (2015) y el Marco de Acción para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

Si este tipo de migración climática ocurre a nivel internacional, a menudo la situación es tan grave que las personas se encuentran en unas circunstancias similares a los “refugiados tradicionales”, por lo que la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967) deben o bien enmendarse o bien interpretarse de manera extensiva para poder ser empleados para garantizar refugio cuando el retorno no garantizara la seguridad de la persona afectada. De igual manera, la Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969) y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), que ya incluyen una definición ampliada del concepto “refugiado”, deben igualmente comenzar a interpretarse de manera extensiva para dar cabida a estos “refugiados climáticos”. Las directivas europeas de protección complementaria y las normativas internas de algunos Estados como en Suecia o en Finlandia, son, de igual forma, aplicables en estos casos, al menos temporalmente. Asimismo, la Agenda propuesta desde Iniciativa Nansen sobre los Desplazamientos Transfronterizos en el Contexto de Desastres (2015), debe servir de inspiración para los países en los que se produzca este tipo de migración.

DUODÉCIMA.- Como en el caso de las anteriores, para las “migraciones forzadas” internas es necesario que los Estados desarrollen las políticas y normativas adecuadas, identificando las zonas de mayores riesgos y facilitando la migración de las personas que la necesiten. De igual manera, la Convención de Kampala puede aplicarse donde haya sido ratificada. De igual forma, la Convención de Ginebra (1951) y su Protocolo de Nueva York (1967), la Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969) y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), deben interpretarse de tal forma que puedan otorgar refugio a estas personas tan vulnerables. Este tipo de migración también debe ser contemplado en las estrategias de adaptación nacionales.

DECIMOTERCERA.- La situación de los pequeños Estados insulares, por sus especificidades, configura una cuarta categoría de migración climática. La vida en estas islas es cada vez más complicada debido a la escasez de agua dulce, a las tormentas cada vez más frecuentes y a las inundaciones. Se espera que, con el transcurso de los años, muchas de ellas se vean totalmente sumergidas por la elevación del nivel del mar. Para estos casos, la mayoría de instrumentos señalados pueden ser empleados pero, además, se deben promover acuerdos bilaterales y regionales que ayuden a que, cuando sea necesario, “migren con dignidad”. A pesar de que la discusión sobre si a estas personas se les podría llegar a considerar apátridas *de jure* en algún momento por la pérdida del territorio estatal sigue sin tener respuesta, lo cierto es que la regulación internacional de la apatridia debe ser utilizada en la medida en la que se eviten nuevos casos. Al menos debe aplicarse la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, que establece obligaciones específicas relacionadas con la prevención y la reducción de la apatridia. Se deben promover todas las acciones necesarias para que la pérdida del territorio por la elevación del nivel del mar no suponga la desintegración del Estado, por lo que las teorías de la nación *ex – situ* deben seguir desarrollándose.

La situación en estas islas se configura como de una de las evidencias más obvias de las injusticias climáticas: los pequeños Estados insulares se encuentran entre las regiones más vulnerables al cambio climático a la vez que, paradójicamente, son de las que menos han contaminado.

DECIMOCUARTA.- El Derecho internacional del cambio climático y de las migraciones han evolucionado a diferentes ritmos y siguiendo distintas trayectorias. Las migraciones climáticas, al situarse en un área intermedia, han sido poco atendidas y, cuando se les ha prestado atención, se ha hecho de manera fragmentada. Por lo general, se han venido proponiendo diversas actuaciones aisladas y parciales para mejorar la protección de los migrantes climáticos, pero el carácter mundial y complejo de estas migraciones requiere que se adopten una serie de medidas coordinadas y complementarias desde diversos ámbitos del Derecho internacional que garanticen, en conjunto, la protección de todos los migrantes climáticos. Por tanto, es necesaria una propuesta holística que comprenda un conjunto de acciones

complementarias, y no respuestas poco flexibles o aisladas, que no garantizan la protección efectiva de todos los migrantes climáticos.

Por todo ello, la adaptación de los instrumentos del Derecho internacional se debe complementar, por tanto, con la adopción de un tratado internacional *ad hoc* de vocación universal. Lo más propicio sería un tratado internacional independiente, como proponen desde el CRIDEAU de la Universidad de Limoges o el grupo liderado por Hodgkinson. El obstáculo más importante a estas iniciativas es la falta de voluntad de los Estados de someterse a nuevas obligaciones internacionales en un ámbito tan próximo a los poderes soberanos. La alternativa podría ser la adopción de un protocolo a la CMNUCC (1992). En todo caso, ambas propuestas deben ofrecer las garantías fundamentales a todos los migrantes climáticos, como: reconocer la grave situación de la población atrapada que no tiene las capacidades suficientes para trasladarse; garantizar la admisión y el permiso de residencia (temporal o permanente, dependiendo del caso) a quienes ya no pueden vivir de manera segura en su país de residencia habitual; contemplar las diferentes vulnerabilidades de los distintos tipos de migrantes climáticos (especialmente teniendo en cuenta el género, la edad, la salud y el nivel de riqueza económica); promover las medidas que permitan la migración como estrategia de adaptación cuando sea necesario de manera preventiva, suficientemente planeada y con la participación efectiva de las comunidades implicadas; imponer, en base al principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, la obligación de ayudar económicamente a los Estados en los que las migraciones climáticas ya están teniendo lugar; e instar a adoptar medidas de mitigación en los Estados más contaminantes y estrategias de desarrollo más respetuosas con el medio ambiente que no sigan agravando el cambio climático.

DECIMOQUINTA.- El Derecho internacional de las migraciones se encuentra desactualizado y es poco eficaz en el contexto global actual. La triste crisis migratoria que se está viviendo hoy en día, en la que miles de personas mueren en las fronteras de Europa, demuestra que el sistema de asilo no funciona correctamente y que no está adaptado a las características de flujos migratorios actuales, en los que la distinción entre “refugiados tradicionales” y el resto de migrantes forzados es imposible pues las personas no huyen solo de la guerra o de

otro tipo de conflictos armados, sino del hambre generalizada y de la degradación ambiental que no permiten la vida en condiciones dignas. El número de personas en movimiento no dejará de aumentar, por lo que es imprescindible que el Derecho internacional se actualice al respecto. Para ello, es necesario que los Estados abandonen las tendencias restrictivas predominantes y permitan y garanticen asilo a todas las personas que lo necesiten, independientemente del motivo.

DECIMOSEXTA.- No fue hasta la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, que tuvo lugar en Cancún en 2010, que las migraciones climáticas se integraron por primera vez en un documento oficial de las Naciones Unidas: el Marco de Adaptación de los Acuerdos de Cancún (2010). En las diferentes Conferencias de las Partes de la Convención se continuó tratando el tema, hasta que en la cumbre de París de 2015, se incluyó en los Acuerdos de París una decisión respecto a los migrantes climáticos, eso sí, en el apartado de “pérdidas y daños”. A pesar de estos tímidos avances, la lentitud de los procesos y la falta de eficacia y de acciones concretas evidencian que centrarse solo en la aplicación y/o adaptación de un único régimen internacional, como es el del cambio climático, es necesario, más no suficiente para garantizar la protección de todos los migrantes climáticos.

DECIMOSÉPTIMA.- Los efectos del cambio climático afectan el disfrute de los derechos humanos de las personas, especialmente de las más vulnerables, entre ellas los migrantes climáticos. Por tanto, aunque en la actualidad sea complicado establecer un vínculo claro entre los Estados o empresas más contaminantes y la migración forzada, existen argumentos suficientes para apoyar que este marco sea empleado para responsabilizar a los Estados o empresas más contaminantes y presionarles para cumplir sus obligaciones climáticas, incluyendo la protección efectiva de los migrantes climáticos.

DECIMOCTAVA.- Las migraciones climáticas representan una grave crisis humanitaria, que ha resultado de otras no superadas y que tienen sus raíces en los modelos de desarrollo, que solo incrementan las desigualdades. Hasta el momento, las naciones del mundo han fracasado en ponerse de acuerdo en cómo abordar la situación, la tendencia predominante ha consistido en ignorarla. La presente tesis demuestra que el Derecho internacional cuenta con las bases suficientes para procurar la

protección efectiva a los migrantes climáticos en su amplia heterogeneidad, pero es necesaria una fuerte voluntad por parte de los Estados y de la comunidad internacional para actualizar y poder aplicar los instrumentos señalados para cada categoría de migración climática, así como para adoptar un tratado internacional que asegure los derechos de todos los migrantes climáticos universalmente. La gravedad de la situación de estas personas, junto con la vulnerabilidad de las mismas y las responsabilidades comunes, pero diferenciadas, justifican las acciones necesarias a todos los niveles. Se impone, por tanto, fortalecer la voluntad política con el fin de prever, afrontar y minimizar las consecuencias negativas de las migraciones climáticas.

CONCLUSIONS⁴³¹

FIRST. The analysis of the definition of migration and its evolution shows that environmental degradation has often gone unnoticed in migration research studies. However, the current environmental crisis, which is dominated by the effects of climate change, has reached such a magnitude that it can no longer be ignored. Scientific studies show that climate change has implications for the whole planet and that its potential effects are enormous. Although since the dawn of mankind various forms of environmental degradation have forced people to move, the current situation is unprecedented. Environmental factors, especially climate change, are increasingly affecting global migration flows.

SECOND. There is a clear human influence behind the environmental reasons for migration. This influence is seen, for example, in development projects, industrial accidents and armed conflicts. Moreover, climate change is also caused by unsustainable production processes and energy consumption. However, the human influence is less evident when it comes to disasters such as earthquakes or volcanic eruptions, though it becomes clear once again if we consider that the worst effects could be avoided by appropriate planning and suitable policies. It is necessary, therefore, to recognize environmental drivers, especially to draw attention to the environmental crisis and seek solutions, though it should not be forgotten that human influence is behind them. In this context, a common responsibility is to be aware of climate migration. Cooperation and solidarity between States should be encouraged and universal and effective protection of climate migrants should be ensured.

THIRD. In environmental, social and economic terms, climate change is inherently unfair for both present and future generations and for its causes and consequences. Global North countries have a historical responsibility for cumulative emissions both on their territories and offshore. These countries reap the benefits of economic growth based on fossil fuels while developing countries bear the most severe impacts of climate change. This is due to their lower resilience, which results from

⁴³¹ Conclusiones en inglés para la obtención de la Mención Internacional en el título de Doctora en Derecho.

global inequalities dating back to the pillaging since colonial times and which unfortunately remains today in the context of neoliberal globalization. Climate injustice therefore has repercussions between States and on people. Today, climate migration is much more visible among the most vulnerable populations in the impoverished countries of the Global South. Therefore, though there is a common responsibility for climate migrants, this responsibility is “differentiated” for each country. Developed countries ought to support the most affected countries in their adaptation tasks and take the necessary steps to properly welcome climate migrants. Taking into account the vulnerabilities of these populations, States should afford them social and economic assistance.

FOURTH. It is impossible to cite climate change as the sole cause of migration. Climate migration is a multi-causal complex phenomenon which results not only from environmental degradation but also from the socioeconomic characteristics, adaptability and resilience of the affected population and overlaying preexisting pressures. In this regard, the difficulties in isolating climate factors and clearly identifying climate migrants over others have been used as an excuse not to recognize this migration and therefore not to adopt protection policies. Instead, bearing in mind that climate change is increasingly important for migration, its “multi-causal” nature should not justify inaction but promote the development of policies in line with the reality. These policies should involve comprehensive actions with regard to climate change mitigation and adaptation strategies and at the same time include measures to reduce inequalities, alleviate poverty and increase the resilience of the most vulnerable populations.

FIFTH. Several studies have assumed that the number of climate migrants corresponds to the number of people at risk of a certain impact. This type of deterministic analysis is becoming less predominant as it becomes understood that the relationship between impact and migration is not so straightforward. Numerous factors contribute to the movement, including migration policies and characteristics of the individual, such as previous life experiences, culture, etc. Assuming a direct link between environmental/climate degradation and migration has often resulted in exaggerated figures on the scale of billions of environmental migrants. These figures, though vague, are useful for calling attention to the environmental crisis

and its human consequences. Their use is therefore permissible in contexts such as political discussions that aim to promote forms of protection for these people or increase public awareness about this serious problem.

Although current level of knowledge does not provide concrete figures, estimates indicate that disasters displaced around 19.2 million people in 2015. This is more than twice the number of people who fled conflict and violence.

SIXTH. The categories of climate migration share several common characteristics that broadly define its reality. Climate migration tends to be temporary (whenever possible), territorially concentrated, and forced.

On one hand, when climate migration occurs as a result of sudden-onset events such as cyclones and floods, it tends to be temporary. On the other hand, during the early stages of slow-onset disasters, circular or seasonal migration is more common (often in the form of the labor migration of a family member). As the effects of environmental degradation advance, migration tends to become permanent. Climate migrants, on the other hand, have a strong tendency to return.

Generally speaking, climate migration predominates in the countries of the Global South, especially in certain regions of Africa (such as the Sahel and the Horn of Africa), Central America and certain regions of South America, India, Bangladesh and other parts of Southeast Asia, as well as certain regions of North America, including Alaska, and small island States in the Pacific and Caribbean. In addition, the trend of rural-urban migration linked to the effects of climate change is increasing. All the above indicates that responses should be developed at the local, national, regional, and international levels.

The best way to understand the extent to which climate migration is voluntary or forced is to place it along a continuum ranging from voluntary to entirely forced. Most climate migration is located somewhere in between but closer to the forced end. This depends on the nature of the impact and on people's ability to cope with the effects of climate change.

Finally, because climate migrants "juxtapose vulnerabilities" to both the impacts of climate change and migration, they are extremely vulnerable. Those with few

economic resources, the sick, the elderly, women, children and indigenous communities are the populations whose situation is more worrying in the context of climate migration. Empowering these populations to increase their resilience to environmental degradation, especially in impoverished States, is a priority for reducing the risks and damage associated with climate migration.

SEVENTH. The lack of a universally accepted definition and conceptualization hinders progress towards understanding the situation of those who migrate for climate reasons. A common definition is essential in order to unify global understanding and enable more comparable studies to be made.

The most appropriate term is "climate migration". In this context, a climate migrant is a person who is forced to leave his or her home temporarily or permanently, individually or collectively, and within his or her country or abroad, due mainly to environmental degradation related to sudden or slow-onset climate change impacts that compromise his or her well-being or secure livelihood.

The term "migration" rather than "refugee" or "displaced" captures the complexity of this mobility because it includes not only the most forced cases but also those that occur in the early stages of slow-onset environmental degradation and take the form of labor migration. The use of this term enables us to overcome discussions about whether it is correct to designate these people as refugees. Although the highly contested term "environmental/climate refugee" is useful in certain contexts, it does not accurately describe the reality of climate migration.

On the other hand, it is also useful to narrow the definition to climate impacts in order to focus attention on this type of environmental degradation which, in turn, is often related to others. Although climate migration shares numerous characteristics with migration induced by other forms of environmental degradation, climate migrants differ because of the above-mentioned characteristics and the overall severity of their situation. This does not mean that other environmental migrants should not be protected but that the responses should be different.

EIGHTH. Climate migration is a gradual phenomenon but it acquires greater scale in areas that are most affected by climate change. In these regions, human mobility associated with environmental degradation is already inevitable in the short or long

term. This is the case, for example, of many small island States of the Pacific Ocean. Not only in the context of these islands but also in other similar circumstances, migration should not always be conceived as the worst possible scenario. In some cases it may be conceived as an adaptation measure to the climatic consequences that could help reduce vulnerability and increase resilience. This strategy has been promoted by the United Nations, especially since the adoption of the Cancun Agreements (2010), and is already being implemented by the governments of several small island States. For instance, the "migration with dignity" Kiribati initiative is a good example of preventive migration which can, in turn, increase the resilience of the population. To be successful, these initiatives should include the participation of the affected communities, be adequately funded, be planned in advance, take into account not only the physical movement but also the intangible losses (psychological, cultural, etc.) and, ultimately, learn from the mistakes of past relocations.

NINTH. The effects of climate impacts, combined with the response of the affected population, result in three broad categories of climate migration: "climate induced migration", "climate emergency migration" and "climate forced migration". "Climate induced migration" takes place in the context of deteriorating environments that begin to affect people's livelihoods and often takes the form of labor migration. "Climate emergency migration" refers to the mobility that takes place before an imminent extreme event (prevention) such as a hurricane or flash floods or just after one. "Climate forced migration" occurs to prevent the worst environmental deterioration. The urge to leave is weaker for this final category. This categorization is useful to develop policies and promote actions in the context of International law to protect more specifically and according to each climate migration reality.

TENTH. When "climate induced migration" takes place internally it should be included in the State's internal policies and regulations. In countries like Bangladesh, for example, where climate migration is already a reality, the government should enact internal regulations to address these population movements and contemplate aid for inserting the populations into the labor market. When "climate induced migrations" take place at the international level, the International Convention on the Protection

of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (1990) guarantees these climate migrants certain fundamental rights. However, it is becoming necessary for more States to ratify this Convention. In addition, the agreement between some small island States and New Zealand is an example of how migration can be a positive strategy for both migrants and host states. Such agreements must be complemented by other measures to also integrate socially, culturally and economically vulnerable people such as the sick and the elderly, who are not attractive factors of production for host countries. Both internally and across borders, this type of climate migration should be included in national adaptation plans and programs for climate change.

ELEVENTH. The Guiding Principles on Internal Displacement (1998) already contemplate “climate emergency migration”, but the States must incorporate this Principles into their national law to be legally binding. The Convention of the African Union for the Protection and Assistance of Internally Displaced Persons in Africa (2009), known as the Kampala Convention, expressly recognizes these types of migrants, who are protected in the African States that have ratified it. However, it is necessary for other States to also ratify it and for those that have already done so to enforce its provisions effectively. As additional measures for these climate migrants in particular, the Peninsula Principles on Climate Displacement within States (2013) should be taken into account. Additionally, it is essential to plan for disaster reduction by considering global instruments such as the Sendai Declaration (2015) and the Framework for Disaster Risk Reduction 2015-2030.

If this type of climate migration occurs across borders, the situation is often as serious as with “conventional refugees”. For this reason, the Convention relating to the Status of Refugees (1951) and its Protocol (1967) must either be amended or interpreted broadly in order to ensure “*non-refoulement*” when the safety of the person concerned is not guaranteed. Similarly, the African Union Convention Governing Specific Aspects of Refugee Problems in Africa (1969) and the Cartagena Declaration on Refugees (1984), which already contain a broader definition of refugee, should also begin to be interpreted broadly in order to include these “climate refugees”. European directives on complementary protection and the internal regulations of States such as Sweden or Finland are equally applicable in

these cases, at least temporarily. The Nansen Agenda for the Protection of Cross-Border Displaced Persons in the Context of Disasters and Climate Change (2015) should inform the countries in which this type of migration occurs.

TWELFTH. With regard to “climate forced migration”, it is necessary for States to develop appropriate policies and regulations in order to identify areas at greatest risk and facilitate the migration of people in need. Here the Kampala Convention is also applicable in the countries where it has been ratified. In addition, the Geneva Convention (1951) and its New York Protocol (1967), the Convention of the Organization of the African Union for the Specific Aspects of Refugee Problems in Africa (1969) and the Cartagena Declaration on Refugees (1984) should be amended or interpreted broadly so that they can guarantee rights for these vulnerable people. This type of migration should also be covered by national adaptation strategies.

THIRTEENTH. Small island States are particularly vulnerable to climate change. Their specificities mean that they represent a fourth category of climate migration. Sea level rise, more frequent storms and fresh water scarcity, among others factors, are making life difficult for islanders. It is expected that in the future many of these islands will be completely submerged due to the rising sea level. In such cases, the above-mentioned instruments may apply but, when necessary, bilateral and regional agreements should also be promoted to help such populations “migrate with dignity”. Although the debate on whether these people could become stateless *de jure* due to the loss of State territory remains unanswered, it is undeniable that the international regulation of statelessness should be extended in order to prevent new cases. At the least, the Convention on the Reduction of Statelessness (1961) should be applied since it establishes specific obligations to prevent and reduce statelessness. All necessary actions should be taken in order to prevent the disintegration of the State due to loss of territory caused by sea-level rise. In this sense, the theories of the nation *ex-situ* must be further developed.

The situation in these islands is one of the most obvious proofs of climate injustice: Small Island States are the most vulnerable to climate impacts though they have contributed least to the growing concentrations of GHGs in the atmosphere.

FOURTEENTH. International climate change and migration law have evolved at a different pace and have taken different paths. Climate migration, located at an intermediate area, has been underserved and any attention it has received has been fragmented. In general, several isolated, partial measures have been proposed in order to improve the legal protection of climate migrants. However, its global nature and complexity, reflected on the three categories above-described, require coordinated and complementary measures in order to guarantee the protection of all climate migrants. A holistic proposal is required that covers complementary and flexible actions rather than isolated proposals that not guarantee the effective protection of climate migrants.

The adaptation of the relevant branches of international law must be completed with the adoption of an *ad hoc* international treaty that is universal in nature. The most suitable option would be an international *ad hoc* convention, as proposed by CRIDEAU from the University of Limoges or by the group led by Prof. Hodgkinson from the University of Western Australia. The main obstacle to these initiatives is the unwillingness of States to adopt new international obligations that limit their sovereignty. An alternative could be the adoption of a protocol to the United Nations Framework Convention on Climate Change (1992). In any case, both proposals should guarantee all climate migrants fundamental rights such as: recognition of the grave situation of population that does not have sufficient capacity to migrate; guarantee of admission and residence permit (temporary or permanent, depending on the case) to those who can no longer live safely in their country of habitual residence; recognition of the vulnerabilities of the various categories of climate migrants (especially regarding gender, age, health, and level of economic wealth); preventive and well-planned measures that enable migration as an adaptation strategy when necessary; the obligation, based on the principle of common but differentiated responsibilities, to provide financial assistance to States where climate migration is already taking place; and mitigation measures in the most polluting States and more environmentally friendly development strategies that do not aggravate climate change.

FIFTEENTH. Current international migration law is outdated and ineffective in the global context. Today's migratory crisis, in which thousands of people are dying on

Europe's borders, shows that the asylum system is not working properly and is not suitable for predominant migratory flows. The distinction between "conventional refugees" and other forced migrants is impossible because people are not only fleeing war and other armed conflicts but also famine and environmental degradation, which do not allow dignified living conditions. If predictions on the effects of climate change follow the path indicated by scientific studies, the number of migrants will grow over time. It is therefore essential to adapt international law to this situation. To do so, it is necessary for States to reverse the prevailing restrictive trends to provide and guarantee asylum to every person who needs it, for whatever reason.

SIXTEENTH. It was only at the Conference of the Parties of the UNFCCC held in Cancun in 2010 that an official UN document – the Cancun Adaptation Framework (2010) – first made reference to climate migration. The topic was addressed on the next sessions of the Conferences of the Parties until at the Paris Climate Change Conference in 2015, when a decision relating to climate migrants in the “loss and damage” section was incorporated into the Paris Agreements. Despite these modest advances, the slowness of the processes and the lack of effectiveness and concrete actions show that focusing only on the application and/or adaptation of a single international framework such as climate change is necessary but not sufficient to ensure the protection of all climate migrants.

SEVENTEENTH. Climate change affects the enjoyment of human rights, especially those of the most vulnerable, who include climate migrants. Therefore, although it is difficult to establish a clear link between the most polluting States or companies and forced migration, there are enough arguments to support the application of this legal framework in order to hold them responsible and put pressure on them to act and meet their climate obligations, which includes the protection of climate migrants.

EIGHTEENTH. Climate migration is a humanitarian crisis that results from others that are rooted in the development models, which only increase inequalities. So far, the world's nations have failed to agree on how to address climate migration. The prevailing trend has been to ignore it. This thesis argues that international law has

the elements needed to ensure effective protection for climate migrants. However, the strong will of the international community is needed in order to adapt and apply the instruments outlined above to each climate change category and to adopt an international treaty that universally guarantees the rights of all climate migrants. The grave situation of these people, together with their vulnerabilities and the common but differentiated responsibilities, justifies the actions to be taken at all levels. In this regard, it is necessary to strengthen political will in order to prevent, confront and minimize the negative consequences of climate migration.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- AALCC. (1966). Bangkok Principles on the Status and Treatment of Refugees («Bangkok Principles»), 31 de diciembre de 1966. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/docid/3de5f2d52.html>
- Abad, R., & Rodríguez, J. (2005, septiembre 30). Cinco inmigrantes mueren tiroteados en Ceuta tras intentar saltar la valla 600 subsaharianos. *El País*. Recuperado a partir de http://elpais.com/diario/2005/09/30/espana/1128031201_850215.html
- Abadi, M. (2016, febrero 5). Thousands of «climate refugees» could be soon heading to this Middle America town. *Business Insider*. Recuperado a partir de <http://www.businessinsider.com/marshallese-climate-refugees-head-to-arkansas-2016-2>
- Acevedo, P. (2014). *Desplazados ambientales, globalización y cambio climático: mirada desde los derechos humanos y de los pueblos indígenas*. Observatorio Ciudadano. Chile. Recuperado a partir de [http://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental OC - IWGIA \(FINAL\).pdf](http://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental OC - IWGIA (FINAL).pdf)
- Ackerman, F., & Stanton, E. (2008). *The Cost of Climate Change. What we'll pay if Global Warming Continues unchecked*. Estados Unidos. Recuperado a partir de <https://www.nrdc.org/sites/default/files/cost.pdf>
- ACNUDH. (2009). *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*. Doc. A/HCR/10/61. Recuperado a partir de https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/63/es/A_63_36_ES.pdf
- ACNUDH. (2015). Human Rights Council Holds Discussion on the Adverse Impacts of Climate Change on States' Efforts to Realize the Right to Food. Recuperado el 3 de junio de 2016, a partir de <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15661&LangID=E>
- ACNUR, & UNAIDS. (2007). *HIV-related needs in Internally Displaced Persons and Other Conflict-affected Populations: A Rapid Situation Assessment Tool*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/477cd4762.pdf>
- ACNUR, UNFPA, & Women's Refugee Commission. (2015). *Initial assessment report: Protection Risks for Women and Girls in the European Refugee and Migrant Crisis*. Ginebra. Recuperado a partir de

<http://www.unhcr.org/569f8f419.pdf>

ACNUR. (1992). *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf?view=1>

ACNUR. (1993). *The State of the World's Refugees 1993: the Challenge of Protection*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/3eedcf7a.html>

ACNUR. (2001a). *Interpretación del Artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados* (Vol. 31). Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2553.pdf?view=1>

ACNUR. (2001b). *Protección de los refugiados: guía sobre el Derecho internacional de los refugiados*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/docid/42a021ef4.html>

ACNUR. (2006). *Los apátridas del mundo. Preguntas y respuestas*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/docid/4fad16dd2.html>

ACNUR. (2007). *La Protección de los Desplazados Internos y el Papel del ACNUR. Reunión consultiva oficiosa*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7694.pdf?view=1>

ACNUR. (2008). *Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR. Actualización*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/497891022.pdf>

ACNUR. (2009a). *Climate Change and Statelessness: an Overview*. Bonn. Recuperado a partir de <https://www.un.org/ruleoflaw/files/4a2d189d3.pdf>

ACNUR. (2009b). *La persecución por motivos de género y el asilo*. Ginebra. Recuperado a partir de http://www.acnur.es/PDF/persecucion-genero-dic2011_20120320123836_20120508134015.pdf

ACNUR. (2009c). *La Protección de los refugiados y el papel del ACNUR*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/5756.pdf?view=1>

ACNUR. (2010). *El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional Resumen de las Conclusiones*. En *Reunión de Expertos*. Prato: ACNUR. Recuperado a partir de

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8123>

ACNUR. (2011a). *Asylum Levels and Trends Trends in Industrialized Countries 2011*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/4e9beaa19.html>

ACNUR. (2011b). *El trabajo con personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, e intersexuales durante el desplazamiento forzado*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7647.pdf?view=1>

ACNUR. (2011c). Estados Parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967. Recuperado 18 de julio de 2013, a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506>

ACNUR. (2011d). *La protección internacional de los refugiados en las Américas*. Quito. Recuperado a partir de http://www.acnur.es/PDF/8340_20120402180124.pdf

ACNUR. (2011e). Summary of Deliberations on Climate Change and Displacement. Bellagio. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/4da2b5e19.html>

ACNUR. (2011f). *Un año de crisis. Tendencias globales 2011*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8850.pdf?view=1>

ACNUR. (2012a). *Directrices sobre la Apatridia No. 1: La definición de «Apátrida» en el artículo 1 (1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*. Doc. HCR/GS/12/01. Recuperado a partir de http://acnur.es/PDF/apatridia_directrices_1_20120824111428.pdf

ACNUR. (2012b). *La situación de los refugiados en el mundo. En busca de la solidaridad*. Ginebra. Recuperado a partir de [http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/La situación de los refugiados en el mundo.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/La%20situacion%20de%20los%20refugiados%20en%20el%20mundo.pdf)

ACNUR. (2012c). *UNHCR 2011 Statistical Yearbook*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/statistics/country/516282cf5/unhcr-statistical-yearbook-2011-11th-edition.html>

ACNUR. (2013). *Tendencias de asilo 2012. Niveles y tendencias en países industrializados*. Ginebra. Recuperado a partir de http://www.acnur.es/PDF/informe_tendenciasasilo-2012_20130321095437.pdf

- ACNUR. (2014a). ACNUR preocupado por el intento de legalizar las devoluciones automáticas desde Ceuta y Melilla. Recuperado 8 de octubre de 2015, a partir de <http://acnur.es/noticias/noticias-de-espana/1923-acnur-preocupado-por-el-intento-de-legalizar-las-devoluciones-automaticas-desde-ceuta-y-melilla>
- ACNUR. (2014b). Conmemoración del 30 Aniversario de la Declaración de Cartagena «Cartagena +30». Recuperado 4 de febrero de 2015, a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9780>
- ACNUR. (2014c). *Handbook on Protection of Stateless Persons under the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/pdfid/53b676aa4.pdf>
- ACNUR. (2014d). *Nota conceptual sobre igualdad de género, leyes sobre nacionalidad y apatridia*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9838>
- ACNUR. (2014e). *Planned Relocation, Disasters and Climate Change: Consolidating Good Practices and Preparing for the Future*. Italia. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/53c4d6f99.pdf>
- ACNUR. (2015a). Historia del ACNUR. Recuperado 2 de febrero de 2015, a partir de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/historia-del-acnur/>
- ACNUR. (2015b). *Informe especial: acabar con la apatridia en 10 años*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129>
- ACNUR. (2015c). *Mid-Year Trends 2015*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/56701b969.html>
- ACNUR. (2015d). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2014. Mundo en guerra*. Ginebra. Recuperado a partir de http://acnur.es/portada/slider_destacados/img/PDF_180615093507.pdf
- ACNUR. (2016a). Convention on the Reduction of Statelessness. Status at 18-03-2016. Recuperado 18 de marzo de 2016, a partir de https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-4&chapter=5&lang=en
- ACNUR. (2016b). Convention relating to the Status of Stateless Persons. Status at 18/03/2016. Recuperado 18 de marzo de 2016, a partir de

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-3&chapter=5&Temp=mtdsg2&lang=en

ACNUR. (2016c). Emergencia de refugiados en Europa. Recuperado 17 de mayo de 2016, a partir de <http://acnur.es/emergencia-en-europa>

ACNUR. (2016d). Emergencia en Siria. Recuperado 17 de mayo de 2016, a partir de <http://acnur.es/emergencia-en-siria>

ACNUR. (2016e). Profiling of Syrian arrivals on Greek Islands in February 2016. Ginebra. ACNUR. Recuperado a partir de data.unhcr.org/mediterranean/download.php?id=725

ACNUR. (s. f.-a). ¿Quién es un apátrida? Recuperado 5 de septiembre de 2015, a partir de <http://acnur.es/a-quien-ayudamos/apatridas>

ACNUR. (s. f.-b). Definición Ampliada de Refugiados en América Latina. Incorporación de la Declaración de Cartagena sobre refugiados en la legislación de los países de la región. Recuperado 16 de septiembre de 2015, a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2541>

AD (Tuvalu) v Immigration and Protection Tribunal New Zealand, 4 June 2014 NZIPT 501370-371 (2014). Recuperado a partir de https://forms.justice.govt.nz/search/IPT/Documents/Deportation/pdf/rem_20140604_501370.pdf

Adamo, S. (2003). *Vulnerable People in Fragile Lands: Migration and Desertification in the Drylands of Argentina. The case of the Department of Jáchal*. The University of Texas at Austin. Recuperado a partir de <https://repositories.lib.utexas.edu/handle/2152/422>

Adamo, S. B. (2009). *Environmentally Induced Population Displacements*. Recuperado a partir de <http://ciesin.columbia.edu/documents/environinduced-s.adamo-IHDPupdate-2009.pdf>

Adams, H., & Adger, N. (2013). The Contribution of Ecosystem Services to Place Utility as a Determinant of Migration Decision-Making. *Environmental Research Letters*, 8(1), 015006.

Adow, M. (2008). Pastoralists in Kenya. *Forced Migration Review*, 31, 34.

Advisory Group. (2014). *Human Mobility in the Context of Climate Change. Recommendations from the Advisory Group on Climate Change and Human Mobility COP 20 Lima, Peru*. Recuperado a partir de

<https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Human-Mobility-in-the-context-of-Climate-Change.pdf>

AEMA. (2005). *Vulnerability and Adaptation to Climate Change in Europe*. EEA Briefing. Copenhagen. Recuperado a partir de http://www.eea.europa.eu/publications/technical_report_2005_1207_144937

AEMA. (2010). *EEA Signals 2010: Biodiversity, climate change and you*. Copenhagen. Recuperado a partir de <http://www.eea.europa.eu/publications/signals-2010>

Afifi, T., Govil, R., Sakdapolrak, P., & Warner, K. (2012). *Climate Change, Vulnerability and Human Mobility: Perspectives of Refugees from the East and Horn of Africa*. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/4fe8538d9.pdf>

Afifi, T., Liwenga, E., & Kwezi, L. (2013). Rainfall-induced Crop Failure, Food Insecurity and Out-migration in Same-Kilimanjaro, Tanzania. *Climate and Development*, 6(1), 53-60.

Afolayan, A. A., & Adelekan, I. O. (1998). The Role of Climatic Variations on Migration and Human Health in Africa. *The Environmentalist*, 18(4), 213-218.

AFP. (2005, octubre 6). Seis inmigrantes mueren en el lado marroquí al intentar pasar a Melilla. *El Mundo*. Recuperado a partir de <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/10/06/espana/1128613403.html>

Africa Progress Panel. (2012). *Justice and Equity: Seizing opportunities in times of global change*. Recuperado a partir de http://www.africaprogresspanel.org/wp-content/uploads/2013/08/2012_APR_Jobs_Justices_and_Equity_ENG_LR.pdf

African Commission on Human and Peoples' Rights. (2015a). Press Release on the Ratification of the African Union Convention for the Protection and Assistance of Internally Displaced Persons in Africa (Kampala Convention) by the Republic of Congo. Recuperado 30 de marzo de 2016, a partir de <http://www.achpr.org/press/2015/01/d247/>

African Commission on Human and Peoples' Rights. (2015b). Ratification Table: AU Convention Governing Specific Aspects of Refugee Problems in Africa. Ratification map. Recuperado 21 de mayo de 2015, a partir de <http://www.achpr.org/instruments/refugee-convention/ratification>

Aguilar, L. (2009a). *Training Manual on Gender and Climate Change*. Costa Rica. Recuperado a partir de <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/2009-012.pdf>

Aguilar, L. (2009b). *Women and Climate Change: Vulnerabilities and Adaptive*

- Capacities*. Recuperado a partir de https://www.worldwatch.org/files/pdf/SOW09_CC_women.pdf
- Ahmed, A. U., Reza Hassan, S., Etzold, B., & Neelormi, S. (2012). «*Where the Rain Falls*» Project. Case study: Bangladesh. Results from Kurigram District, Rangour Division. Report No.2. Bonn. Recuperado a partir de http://wheretherainfalls.org/wp-content/uploads/2012/11/Bangladesh_CSR.pdf
- Ahrens, C. D. (2009). *Meteorology Today: an Introduction to Weather, Climate, and the Environment* (9ª ed.). Belmont, California: Brooks/Cole, Cengage Learning.
- AI. (2001). *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*. Madrid. Recuperado a partir de <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/23-crimenes-de-odio-conspiracion-de-silencio-tortura-y-malos-tratos-basados-en-la-identidad-sexual.html>
- AI. (2006). *Vivir en las sombras. Una introducción a los derechos humanos de las personas migrantes*. Reino Unido. Recuperado a partir de <http://aculco.org/wp-content/uploads/2014/06/16.pdf>
- AI. (2015a). *Deadly Journeys. The Refugee and Trafficking Crisis in Southeast Asia*. Reino Unido. Recuperado a partir de <https://www.amnesty.org/en/documents/ASA21/2574/2015/en/>
- AI. (2015b). *Informe 2014/15 Amnistía Internacional. La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo*. Reino Unido. Recuperado a partir de <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2015/02/annual-report-201415/>
- AIDA. (2009). *Grandes Represas en América. ¿Peor el remedio que la enfermedad? Principales consecuencias ambientales y en los derechos humanos y posibles alternativas*. Recuperado a partir de http://www.aida-americas.org/sites/default/files/InformeAIDA_GrandesRepreseas_BajaRes.pdf
- AIDA. (s. f.). La represa hidroeléctrica Belo Monte. Recuperado 2 de agosto de 2013, a partir de <http://www.aida-americas.org/es/project/belomonte>
- Alberich, J. (2012). La capacidad de carga. Recuperado 23 de abril de 2013, a partir de http://www.desenvolupamentsostenible.org/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=35&lang=es
- Albert, S., Leon, J. X., Grinham, A. R., Church, J. A., Gibbes, B. R., & Woodroffe, C. D. (2016). Interactions Between Sea-Level Rise and Wave Exposure On Reef Island Dynamics In The Solomon Islands. *Environmental Research Letters*, 11(5), 054011.

- Albo, A., & Ordaz, J. L. (2011). *Migración y cambio climático. El caso mexicano*. México. Recuperado a partir de https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/migrados/WP_1127_Mexico_tcm346-267325.pdf
- Aleinikoff, A. (2002). *Diálogo Internacional sobre la Migración. Un análisis sobre las Normas Jurídicas Internacionales y Migración*. Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/system/files/pdf/idm3_sp.pdf
- Alexander, P. (2011). The Link Between Climate Change, Gender and Development in Africa. *The African Statistical Journal*, 12(May), 119-140.
- Alfie, M. (1994). Violencia Ecológica vs. Desarrollo Sustentable. *Violencia y Derechos Humanos*, 63.
- Alscher, S. (2011). Environmental Degradation and Migration on Hispaniola Island. *International Migration*, 49(SUPPL.1).
- Altschuler, J. (2013). Migration, Illness and Health Care. *Contemporary Family Therapy*, 35(3), 546-556.
- Álvarez, M. (2011). Dilemas de África Subsahariana: acercamiento a una realidad «casi» ignorada. En S. Emir (Ed.), *África Subsahariana: Sistema Capitalista y Relaciones Internacionales* (pp. 11 - 24). Buenos Aires: CLACSO.
- Ammer, M., Nowak, M., Stadlmayr, L., & Hafner, G. (2010). *Legal Status and Legal Treatment of Environmental Refugees*. Germany. Recuperado a partir de https://www.umweltbundesamt.de/sites/default/files/medien/461/publikationen/text_e_54_2010_kurzfassung_e1_0.pdf
- Anton, D. K., & Shelton, D. L. (2011). *Environmental Protection and Human Rights* (1^a ed.). Cambridge: Cambridge University Press.
- AOSIS. (2007). Male' Declaration on the Human Dimension of Global Climate Change. Recuperado a partir de http://www.ciel.org/Publications/Male_Declaration_Nov07.pdf
- Appave, G. (2012). Emerging Legal Issues in International Migration. En B. Opeskin, R. Perruchoud, & J. Redpath-Cross (Eds.), *Foundations of International Migration Law* (1^a ed., pp. 390 – 418). Cambridge: Cambridge University Press.
- Arenas, N. (2003). La institución de la protección temporal en Europa: ejes conceptuales de la acogida territorial debida a las poblaciones desplazadas de forma masiva. *Anuario de Derecho Europeo*, 3, 12-23.
- Arenas, N. (2012). El cambio climático y los desplazamientos de población. La

- migración como estrategia de adaptación. En R. Giles Carnero (Ed.), *Cambio Climático, Energía y Derecho Internacional: Perspectivas de Futuro* (1ª ed., pp. 221 - 234). España: Aranzadi.
- Arora-Jonsson, S. (2011). Virtue and Vulnerability: Discourses on women, gender and climate change. *Global Environmental Change*, 21(2), 744-751.
- Atapattu, S. (2014). Climate Change: Dissapearing States, Migration, and Challenges for International Law. *Washington Journal of Environmental Law & Policy*, 4(1), 1 - 35.
- AWID. (2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. Toronto. Recuperado a partir de http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21639/1/2_awid_interseccionalidad.pdf
- Bancet, A., López, M., Costa, P., & Sánchez, V. (2010). *Cambio climático y lucha contra la pobreza. La experiencia africana*. Madrid. Recuperado a partir de http://www.fundacion-ipade.org/upload/pdf/cclimatico_pobreza.pdf
- Barbieri, A., & Confalonieri, U. (2011). Climate Change, Migration and Health In Brazil. En E. Pigué, A. Pécout, & Guchte (Eds.), *Migration and Climate Change*. (1ª ed., pp. 49 – 73). Reino Unido: Cambridge University Press.
- Bardsley, D. K., & Hugo, G. (2010). Migration and Climate Change: Examining Thresholds of Change to Guide Effective Adaptation Decision-Making. *Population and Environment*, 32(2), 238-262.
- Barlett, S. (2009). Children in the Context of Climate Change: A Large and Vulnerable Population. En J. M. Guzmá, G. Martine, G. McGranahan, D. Schensul, & C. Tacoli (Eds.), *Population Dynamics and Climate Change* (1ª ed., pp. 133 - 148). Nueva York.
- Barnett, J., & Chamberlain, N. (2010). Migration as Climate Change Adaptation: Implications for the Pacific. En B. Burson (Ed.), *Climate Change and Migration. South Pacific Perspectives* (1ª ed., pp. 51- 60). Wellington: Institute of Policy Studies.
- Barnett, J., & Webber, M. (2010). Migration as Adaptation: Opportunities and Limits. En J. McAdam (Ed.), *Climate Change and Displacement. Multidisciplinary Perspectives* (1ª ed., pp. 37 - 55). Oxford: Hart Publishing.
- Barry, R., & Chorley, R. (1999). *Atmósfera, Tiempo y Clima* (7ª ed.). Barcelona: Omega.

- Barudy, J. (1992). Migración política, migración económica: una lectura sistemática del proceso de integración de las familias inmigrantes. *La salud mental en Quebec*, 17, (2), 47-701.
- Bastick, M., Grimm, K., & Kunz, R. (2007). *Sexual Violence in Armed Conflict Global Overview and Implications for Security Sector* (1ª ed.). Ginebra: Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces. Recuperado a partir de <http://www.dcaf.ch/Publications/Sexual-Violence-in-Armed-Conflict>
- Bates, D. (2002). Environmental Refugees? Classifying Human Migrations Caused By Environmental Change. *Population and Environment*, 23(5), 465-477.
- Bedford, R., & Bedford, C. (2010). International Migration and Climate Change: A Post-Copenhagen Perspective on Options for Kiribati and Tuvalu. En B. Burson (Ed.), *Climate Change and Migration. South Pacific Perspectives* (1ª ed., p. 89 - 134). Wellington: Institute of Policy Studies.
- Bell, D. (2011). Does Anthropogenic Climate Change Violate Human Rights?. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 14(2), 99-124.
- Beniston, M. (2010). *El cambio climático y sus repercusiones: crecientes factores de estrés para las sociedades humanas* (Vol. 879). Recuperado a partir de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/review/2010/irrc-0879-beniston.pdf>
- Bernhardt, C. E., Horton, B. P., & Stanley, J.-D. (2012). Nile Delta Vegetation Response to Holocene Climate Variability. *Geology*, 40(7), 615-618.
- Bernstein, J., & Bueno, O. (2007). El proceso de los Grandes Lagos: nuevas oportunidades de protección. *Forced Migration Review*, 29, 2007.
- Beyerlin, U., & Marauhn, T. (2010). *International Environmental Law* (1ª ed.). Oxford: Hart Publishing.
- Bhatt, S., Weiss, D. J., Cameron, E., Bisanzio, D., Mappin, B., Dalrymple, U., ... Gething, P. W. (2015). The Effect of Malaria Control on Plasmodium Falciparum in Africa Between 2000 and 2015. *Nature*, 526, 207 - 215.
- Biermann, F., & Boas, I. (2008). Protecting Climate Refugees: The Case for a Global Protocol. *Environment: Science and Policy for Sustainable Development*, 50(6), 8 - 17.
- Biermann, F., & Boas, I. (2010a). Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees. *Global Environmental Politics*, 10(1), 60-88.

- Biermann, F., & Boas, I. (2010b). The Case of Protecting Climate Refugees. En F. Biermann, P. Pattberg, & F. Zell (Eds.), *Global Climate Governance Beyond 2012: Architecture, Agency and Adaptation* (1ª ed., p. 255 - 269). Cambridge: Cambridge University Press.
- Bilham, R. (2010). Haiti Earthquake may have primed Nearby Faults for Failure. *Nature*, 463(February), 878-879.
- Birnie, P., Boyle, A., & Redgwell, C. (2009). *International Law and the Environment* (3ª ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Black, G. (2013, julio 30). Your Clothes Were Made by a Bangladeshi Climate Refugee. *Mother Jones*. Recuperado a partir de <http://www.motherjones.com/environment/2013/07/bangladesh-garment-workers-climate-change>
- Black, R. (2001). Environmental Refugees: Myth or Reality? *Working Paper No. 34*. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/3ae6a0d00.html>
- Black, R., Adger, W. N., Arnell, N. W., Dercon, S., Geddes, A., & Thomas, D. (2011). The Effect Of Environmental Change On Human Migration. *Global Environmental Change*, 21(SUPPL. 1), S3-S11.
- Black, R., Kniveton, D., & Schmidt-Verkerk, K. (2013). Migration and Climate Change: Towards an Integrated Assessment of Sensitivity. En T. Faist & J. Schade (Eds.), *Disentangling Migration and Climate Change: Methodologies, Political Discourses and Human Rights* (1ª ed., pp. 29 - 54). Nueva York: Springer.
- Blacksmith Institute, & Green Cross. (2013). *The Worlds Worst 2013: the Top Ten Toxic Threats. Cleanup, progress and ongoing challenges*. Zurich. Recuperado a partir de <http://www.worstpolluted.org/docs/TopTenThreats2013.pdf>
- Blanco, C. (2000). *Las migraciones contemporáneas* (1ª ed.). Madrid: Alianza Editorial.
- Blanco, P. (2011). Migraciones desesperadas en África Subsahariana. En A. Costa & M. Elena (Eds.), *África Subsahariana: Sistema Capitalista y Relaciones Internacionales* (1ª ed.). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Bloom, T. (2013). *Problematizing the Conventions on Statelessness. Policy Report No. 02/01*. Barcelona. Recuperado a partir de <http://i.unu.edu/media/gcm.unu.edu/publication/684/unu-gcm-policy-report-02-01-problematizing-the-conventions-on-statelessness.pdf>
- BM. (2010). *Informe sobre el desarrollo mundial 2010. Desarrollo y cambio climático*.

- Washington. Recuperado a partir de <http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2010/Resources/5287678-1226014527953/Overview-Spanish.pdf>
- Bodley, J. (2014). *Victims of Progress* (6.^a ed.). Londres: Rowman & Littlefield.
- Böge, V. (2013). Challenges and Pitfalls of Resettlement: Pacific Experiences. En T. Faist & J. Schade (Eds.), *Disentangling Migration and Climate Change* (1^a ed., pp. 165 - 182). Nueva York: Springer.
- Bolaños, J. (2012). Convención de Kampala: el duro camino hacia la protección efectiva de los refugiados africanos. En *Documento Informativo 76/2012*. (pp. 1-4). Recuperado a partir de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_informativos/2012/DIEEEI76-2012_ConvencionKampala_JBM.pdf
- Bolzman, C. (2014). Older Refugees. En E. Fiddian-Qasmiyeh, G. Loescher, K. Long, & N. Sigona (Eds.), *The Oxford Handbook of Refugees and Forced Migration Studies* (1.^a ed., pp. 409 - 420). Nueva York: Oxford University Press.
- Boncour, P. (2008). Environment, Forced Migration and Social Vulnerability. Environment, Forced Migration and Social Vulnerability International Conference, 9 – 11 October 2008. Bonn, Alemania. Recuperado a partir de https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/activities/env_degradation/env_keynote_speech.pdf
- Boncour, P., & Burson, B. (2010). Climate Change and Migration in the South Pacific Region: Policy Perspectives. En B. Burson (Ed.), *Climate Change and Migration. South Pacific Perspectives* (1^a ed., pp. 5 - 28). Wellington: Institute of Policy Studies.
- Bonorino, P., & Gimeno, L. (2012). Cambio climático y responsabilidad jurídica. *Revista Avances en Ciencias de la Tierra (ACT)*, 3, 29-38.
- Borràs, S. (2006). Refugiados ambientales: el nuevo desafío del Derecho internacional del medio ambiente. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 19(2), 85 - 108.
- Borràs, S. (2013). La justicia climática: entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XIII, 3 - 49.
- Boyle, P., Halfacree, K., & Robinson, V. (1998). *Exploring Contemporary Migration* (1^a ed.). Harlow: Longman.
- Bozzato, F. (2013). Dryland: Artificial Islands as New Oceanscapes. *Journal of Future Studies*, 17(June), 1-16.

- Bradley, M., & Cohen, R. (2013). Disasters, Displacement and Protection: Challenges, Shortcomings and Ways Forward. En T. Faist & J. Schade (Eds.), *Disentangling Migration and Climate Change* (1^a ed., pp. 207 - 230). Bielefeld: Springer.
- Bradshaw, S. (2013). *Gender, Development and Disasters* (1.^a ed.). Cheltenham, Reino Unido: Edward Elgar Publishing.
- Briones, L. (2009). *Empowering Migrant Women: why Agency and Rights are not Enough* (1^a ed.). Surrey: Ashgate Publishing Company.
- Bronen, R. (2008). Alaskan Communities' Rights And Resilience. *Forced Migration Review*, 31, 30-32.
- Bronen, R. (2010). Forced Migration of Alaskan Indigenous Communities Due to Climate Change. En T. Afifi & J. Jäger (Eds.), *Environment, Forced Migration and Social Vulnerability* (1.^a ed., pp. 87 - 98). Berlin: Springer.
- Bronen, R. (2013). *Climate-Induced Displacement of Alaska Native Communities*. Recuperado a partir de <http://www.brookings.edu/~media/research/files/papers/2013/1/30-arctic-alaska-bronen/30-climate-alaska-bronen-paper.pdf>
- Brower, R., Cookie, J., Fleming, S., Gordon, L., Gordon, S., & Crowley, P. (2005). Petition to the Inter America Commission on Human Rights Seeking Relief From Violations Resulting from Global Warming caused by Acts and Omissions of the United States. Submitted by Sheila Watt-Cloutier, with the support of the Inuit Circumpolar Conferenc. Recuperado a partir de http://www.ciel.org/Publications/ICC_Petition_7Dec05.pdf
- Brown, D. A. (2015). Climate Change Refugees: Law, Human Rights and Ethics. En L. Westra, J. Satvinder, & T. Scovazzi (Eds.), *Towards a Refugee Oriented Right of Asylum* (1.^a ed., pp. 43 - 63). Reino Unido: Ashgate.
- Brown, L. (1976). Twenty-Two Dimensions of the Population Problem. Recuperado 20 de mayo de 2016, a partir de <http://files.eric.ed.gov/fulltext/ED128282.pdf>
- Brown, O. (2008a). El Baile de Cifras. *Migraciones Forzadas*, 31.
- Brown, O. (2008b). *Migration and Climate Change*. Recuperado a partir de http://www.iom.cz/files/Migration_and_Climate_Change__IOM_Migration_Research_Series_No_31.pdf
- Burkett, M. (2011). The Nation Ex-Situ: On climate change, deterritorialized nationhood and the post-climate era. *Climate Law*, 2, 345-374.

- Burson, B. (2010). Protecting the Rights of People Displaced by Climate Change: Global Issues and Regional Perspectives. En B. Burson (Ed.), *Climate Change and Migration. South Pacific Perspectives* (1ª ed., pp. 159 - 180). Wellington: Institute of Policy Studies.
- Butler, C., & McMichael, J. (2010). Population Health: Where Demography, Environment and Equity Converge. *Journal of Public Health*, 32(2), 157-158.
- Byravan, S., & Chella Rajan, S. (2006). Providing New Homes for Climate Change Exiles. *Climate Policy*, 6(2), 247-252.
- Caballero, I., Celis, R., Gorriti, Z., & Lasa, L. (2010). *Desplazamientos forzados: los derechos humanos desde la perspectiva del Derecho de asilo. Reivindicaciones y propuestas de cambio*. Bilbao. Recuperado a partir de [http://www.sinrefugio.org/teatro/Desplazamientos forzados.PDF](http://www.sinrefugio.org/teatro/Desplazamientos%20forzados.PDF)
- CADS. (2007). *X un Bon Clima. Manual per fer minvar el canvi climàtic i sobre com adaptar-s'hi*. Catalunya. Recuperado a partir de <http://cads.gencat.cat/ca/detalls/detallpublicacio/X-un-bon-clima.-Manual-per-a-fer-minvar-el-canvi-climatic-i-sobre-com-adaptar-shi.-00001>
- Cameron, E. (2009). *Small Island Developing States at the Forefront of Global Climate Change. State of the World 2009*. Recuperado a partir de [http://www.worldwatch.org/files/pdf/SOW09_CC_small islands.pdf](http://www.worldwatch.org/files/pdf/SOW09_CC_small%20islands.pdf)
- Campbell, J. (2010). Climate-Induced Community Relocation in the Pacific: the Meaning and Importance of Land. En J. McAdam (Ed.), *Climate Change and Displacement: Multidisciplinary Perspectives* (1ª ed., pp. 57 - 80). Reino Unido: Hart Publishing.
- Canada (Attorney General) v. Ward. [1993] 2 S.C.R. 689. (s. f.). Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/docid/3ae6b673c.html>
- Carballo, M., & Echard, E. (2010). Codesarrollo y comunidades transnacionales en Senegal. En J. Lacomba & F. Falomir (Eds.), *De las migraciones como problema a las migraciones como oportunidad. Codesarrollo y movimientos migratorios* (1ª ed., pp. 351 - 350). Madrid: Los Libros de la Catarata.
- CARE International, & UNU. (2012). *Where The Rain Falls. Can Understanding Rain Anable Change?* Bonn. Recuperado 7 de abril de 2015, a partir de <http://wheretherainfalls.org/mission/>
- Castillo, J. (2011). *Migraciones Ambientales: Huyendo de la Crisis Ecológica en el siglo XXI* (1ª ed.). Barcelona: Virus editorial.

- Castellà, S. (2012). El principio de equidad en los mecanismos de desarrollo limpio del Protocolo de Kioto y los derechos de los pueblos indígenas. En R. Giles Carnero (Ed.), *Cambio Climático, Energía y Derecho Internacional: Perspectivas de Futuro* (1ª ed., pp. 195 - 206). Navarra: Aranzadi.
- Castles, S. (2002). *Environmental Change and Forced Migration: Making Sense of the Debate. Working Paper No. 70*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/3de344fd9.pdf>
- Castles, S. (2003). La política internacional de la migración forzada. *Migración y Desarrollo*, (1), 1-28.
- Castles, S. (2004). Confronting the realities of Forced Migrations. Recuperado 5 de julio de 2015, a partir de <http://www.migrationpolicy.org/article/confronting-realities-forced-migration>
- Castles, S. (2010). Afterworld: What Now? Climate-Induced Displacement after Copenhagen. En J. McAdam (Ed.), *Climate Change and Displacement: Multidisciplinary Perspectives* (1ª ed., pp. 239 - 245). Reino Unido: Hart Publishing.
- Castro Cid, B. (2007). *Manual de Teoría del Derecho* (2ª ed.). Madrid: Universitas.
- Càtedra DOW/URV. (2012). Los riesgos naturales. Recuperado 3 de agosto de 2013, a partir de http://www.desenvolupamentsostenible.org/index.php?option=com_content&view=article&id=395&Itemid=431&lang=es
- Cazenave, A., & Llovel, W. (2010). Contemporary Sea Level Rise. *Annual Review of Marine Science*, 2, 145-173.
- CDC. (2009). *Climate Change and Conflict. Lessons from community conservancies in northern Kenya*. Nairobi. Recuperado a partir de http://www.iisd.org/pdf/2009/climate_change_conflict_kenya.pdf
- CE. (2009). *Bienes y servicios ecosistémicos*. Recuperado a partir de http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/Eco-systems_goods_and_Services/Ecosystem_ES.pdf
- CE. (2010). *De què va això del canvi climàtic? Una introducció per a joves*. Luxemburgo. https://www.tarragona.cat/ciutadania/europedirect/fitxers/IL3010550CAC_002.pdf
- CEAM. (2012). *Migración y cambio climático. El caso de Bolivia y Colombia*. Barcelona. Recuperado a partir de <http://www.ceam-ong.org/wp->

content/uploads/2013/05/CEAM_Cambio-climático_Bolivia-y-Colombia.pdf

CEAR. (2009). *El sistema de asilo español frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres y de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Persecución por motivos de género y derecho de asilo: del contexto global al compromiso local*. Bilbao. Recuperado a partir de http://sinrefugio.org/genero/pdf/Anexo_1_PMG_Asilo_CEAR_Euskadi_castellano.pdf

CEAR. (2013). *La situación de las personas refugiadas en España Informe 2012*. Madrid. Recuperado a partir de <http://cear.es/wp-content/uploads/2013/05/Informe-2012-de-CEAR.pdf>

CEAR. (2014). *La situación de las personas refugiadas en España. Informe 2013*. Madrid. Recuperado a partir de http://www.cear.es/wp-content/uploads/2014/09/InformeCEAR_2013-PDF.pdf

CEAR. (2014a). Agente de persecución. Recuperado 6 de octubre de 2015, a partir de <http://cear-euskadi.org/diccionario/agente-de-persecucion/>

CEAR. (2014b). Convenio de Dublín. Recuperado 24 de marzo de 2016, a partir de <http://cear-euskadi.org/diccionario/convenio-de-dublin/>

CEAR. (2014c). Persecución. Recuperado 23 de marzo de 2016, a partir de <http://cear-euskadi.org/diccionario/persecucion/>

CEAR. (2015). 15 preguntas clave para entender la emergencia de los refugiados en Europa. Recuperado 8 de octubre de 2015, a partir de <http://www.cear.es/tag/uerfanos/>

CEAR. (2016). CEAR denuncia que el acuerdo entre la UE y Turquía vulnera los tratados internacionales. Recuperado 12 de abril de 2016, a partir de <http://www.cear.es/cear-denuncia-que-el-acuerdo-entre-la-ue-y-turquia-vulnera-los-tratados-internacionales/>

CEAR. (s. f.). *No Entra. Campaña por el reconocimiento del derecho de asilo de las mujeres perseguidas por motivos de género*. Madrid. Recuperado a partir de http://www.sinrefugio.org/noentra/PDF/cast/PDF_1_Informe_cast.pdf

Celis, R., & Aierdi, X. (2015). *¿Migración o desplazamiento forzado? Las causas de los movimientos de población a debate. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. N° 81 (1ª ed.)*. Bilbao. Recuperado a partir de <http://www.cear-euskadi.org/desca/wp-content/uploads/2015/07/Cuaderno-DDHH-Migración-o-DF.pdf>

- Celis, R., & Sepúlveda, C. (2012). *Contra el Despojo. Capitalismo, degradación ambiental y desplazamiento forzado. Análisis de los casos de Colombia y Ecuador*. (1.^a ed.). Bilbao: CEAR.
- Centre International de Droit Comparé de l'Environnement. (2013). Draft Convention on the International Status of Environmentally-Displaced Persons (Third Version). Recuperado 18 de abril de 2016, a partir de [http://www.cidce.org/pdf/Draft Convention on the International Status on environmentally displaced persons \(third version\).pdf](http://www.cidce.org/pdf/Draft Convention on the International Status on environmentally displaced persons (third version).pdf)
- Cernea, M., & McDowell, C. (2000). *Risks and Reconstruction. Experiences of Resettlers and Refugees*. Washington. Recuperado a partir de http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2000/05/25/000094946_0005040531052/Rendered/PDF/multi_page.pdf
- Chambers, I. (1995). *Migración, cultura e identidad* (1.a ed.). Buenos Aires: Amorroutu.
- Chang, Y., Haggard, S., & Noland, M. (2008). Migration Experiences of North Korean Refugees: Survey Evidence from China. *Working Paper Series*, (March). Recuperado a partir de <http://petersoninstitute.org/publications/wp/wp08-4.pdf>
- Christian Aid. (2007). *Human Tide: the Real Migration Crisis*. Recuperado a partir de <http://www.christianaid.org.uk/Images/human-tide.pdf>
- CICERO, Norwegian Ministry of the Environment, & NRC. (2011). *The Nansen Conference. Climate Change and Displacement in the 21st Century*. Oslo. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/4ea969729.pdf>
- CIDH. (2006). Ficha Técnica: Masacres de Ituango Vs. Colombia. Recuperado 9 de julio de 2015, a partir de http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha.cfm?nId_Ficha=330&lang=es
- CIDH. Informe N° 30/04. Petición 4617/02. Solución Amistosa. Mercedes Julia Huenteao Beroiza y Otras. Chile (2004). Recuperado a partir de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Chile.4617.02.htm>
- CIEL. (2015). Inuit Petition and the IACHR. Recuperado 9 de marzo de 2015, a partir de <http://www.ciel.org/project-update/inuit-petition-and-the-iachr/>
- CLACSO. (2011). *África Subsahariana. Sistema capitalista y relaciones internacionales*. (M. E. (Coord. . Álvarez Acosta, Ed.) (1.^a ed.). Buenos Aires: CLACSO. Recuperado a partir de http://www.africafundacion.org/IMG/pdf/CCLACSO_africa_subsaariana_Relaciones_Internacionales.pdf

- CMNUCC. (2007). Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 13º período de sesiones, celebrado en Bali del 3 al 15 de diciembre de 2007. Adición. Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones. Doc. FCCC/CP/2007/6 Add.1 de 14 de marzo de 2008. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/2007/cop13/spa/06a01s.pdf>
- CMNUCC. (2010). Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º período de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009. Adición. Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones. Doc. FCCC/CP/2009/11/Add.1 de 30 de marzo de 2010. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/2009/cop15/spa/11a01s.pdf>
- CMNUCC. (2011a). Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Adición. Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones. Doc. FCCC/CP/2010/7/Add.1 y Add. 2 de 15 de marzo de 2011. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>
- CMNUCC. (2011b). LDC Country Information. Recuperado 10 de octubre de 2015, a partir de http://unfccc.int/cooperation_and_support/ldc/items/3097.php
- CMNUCC. (2013a). Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 18º período de sesiones, celebrado en Doha del 26 de noviembre al 8 de diciembre de 2012. Adición. Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones. Doc. FCCC/CP/2012/8/Add.1, Add.2 y Add.3 de 28 de febrero de 2012. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/2012/cop18/spa/08a01s.pdf>
- CMNUCC. (2014a). Bali Climate Change Conference - December 2007. Recuperado a partir de http://unfccc.int/meetings/bali_dec_2007/meeting/6319.php
- CMNUCC. (2014b). Información Básica. La Convención del Cambio Climático. Recuperado 26 de febrero de 2015, a partir de http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/la_convencion/items/6196.php
- CMNUCC. (2014c). National Adaptation Plans. Recuperado 13 de mayo de 2016, a partir de http://unfccc.int/adaptation/workstreams/national_adaptation_plans/items/6057.php
- CMNUCC. (2014d). National Adaptation Programmes of Action (NAPAs). Recuperado 13 de mayo de 2016, a partir de https://unfccc.int/national_reports/napa/items/2719.php

- CMNUCC. (2014e). Órganos. Recuperado a partir de http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/la_convencion/estructura/organos/items/6209.php
- CMNUCC. (2015). Informe de la Conferencia de las Partes 21 período de sesiones. París, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015. Tema 4 b) del programa Plataforma de Durban para una Acción Reforzada (decisión 1/CP.17): Aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes. Aprobación del Acuerdo de París. Doc. FCCC/CP/2015/L.9. París. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>
- CO2Now. (2016). CO2Now. Recuperado 19 de mayo de 2016, a partir de <http://co2now.org/>
- COE. (1950). Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Roma, 1950. Modificado por los Protocolos nos. 11 y 14 completado por el Protocolo Adicional y los Protocolos nos. 4, 6, 7, 12 y 13. Roma. Recuperado a partir de http://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- COE. (1997). Convenio Europeo sobre Nacionalidad. CETS No. 166. Estrasburgo. Recuperado a partir de <http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/rms/090000168007f2c8>
- COE. (2001). Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembro. Diario Oficial n° L 212 de 07/08/2001 p. 0012 – 0023. Recuperado a partir de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001L0055&from=ES>
- COE. (2009). Environmentally Induced Migration and Displacement: A 21st Century Challenge. Resolución 1655. Recuperado a partir de <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=17719&lang=en>
- COE. (2016). EU-Turkey statement, 18 March 2016. Recuperado 12 de abril de 2016, a partir de http://www.consilium.europa.eu/press-releases-pdf/2016/3/40802210113_en_635939208600000000.pdf
- Cohen, D., & Deng, F. (2008). Orígenes y desafíos. *Revista Migraciones Forzadas*, (No. Especial (Diciembre)), 4 - 5.
- Cohen, S. (2009). The Role of Widespread Surface Solar radiation Trends in Climate

Change: Dimming and Brightening. En T. Letcher (Ed.), *Climate Change: Observed Impacts on Planet Earth* (1ª ed., pp. 21 - 41). Ámsterdam: Elsevier.

Comisión Europea. (2014). *Un sistema europeo común de asilo*. Luxemburgo. Recuperado a partir de http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/ceas-fact-sheets/ceas_factsheet_es.pdf

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Our Common Future*. Recuperado a partir de <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>

Conde, C., & Saldaña-Zorrilla, S. O. (2007). Cambio climático en América Latina y el Caribe: impactos, vulnerabilidad y adaptación. *Revista Ambiente y Desarrollo*, 23(2000), 23-30.

Coniglio, N. D., & Pesce, G. (2015). Climate Variability and International Migration: an Empirical Analysis. *Environment and Development Economics*, (March), 1-35.

Conisbee, M., & Simms, A. (2003). *Environmental Refugees. The Case for Recognition*. Londres. Recuperado a partir de http://b.3cdn.net/nefoundation/e3cd1b834fc83fb11e_9pm6bkf32.pdf.

Connell, J. (2015). La apatridia y el desplazamiento medioambiental. *Forced Migration Review*, 49(Julio), 46-47.

Consejo Consultivo del Agua. (2010). *Agenda Azul del Cambio Climático*. Recuperado a partir de <https://www.agua.org.mx/index.php/biblioteca-tematica/hidrometeorologia/cambio-climatico/14376-agenda-azul-del-cambio-climatico>

Constitution of the Republic of the Union of Myanmar. (2008). Recuperado a partir de http://www.burmalibrary.org/docs5/Myanmar_Constitution-2008-en.pdf

Cooper, H. M., Chen, Q., Fletcher, C. H., & Barbee, M. M. (2013). Assessing Vulnerability Due to Sea-Level Rise in Maui, Hawai'i using LiDAR Remote Sensing and GIS. *Climatic Change*, 116(3-4), 547-563.

Cooper, J. (1998). Environmental Refugees: Meeting the Requirements of the Refugee Definition. *N.Y.U. Environmental Law Journal*, 1, 480.

Craig, R. K. (2010). A Public Health Perspective On Sea-Level Rise: Starting Points For Climate Change Adaptation. *Widener Law Review*, 15, 521-540.

CRED. (2015). EM-DAT. The International Disaster Database. Recuperado 15 de diciembre de 2015, a partir de <http://www.emdat.be/classification>

- CRIDEAU, CRDP, & OMIJ. (2014). Réseau Déplacés Environnementaux. Recuperado 18 de abril de 2016, a partir de <http://www.cidce.org/>
- Crowley, T. J. (2000). Causes of Climate Change Over the Past 1000 Years. *Science*, 289(5477), 270-277.
- Das Gupta, M. (2007). *Population, Poverty, and Climate Change*. *World Bank Research Observer* (Vol. 29).
- Dasgupta, S., Laplante, B., Meisner, C., Wheeler, D., & Yan, J. (2009). The Impact of Sea Level Rise on Developing Countries: A Comparative Analysis. *Climatic Change*, 93, 379 - 388.
- Dastgheib, S. (2015, septiembre 21). Kiribati climate change refugee told he must leave New Zealand. *Stuff.co.nz*. Recuperado a partir de <http://www.stuff.co.nz/national/72276281/kiribati-climate-change-refugee-told-he-must-leave-new-zealand>
- De Lucas, F. J. (2004). La inmigración como res política. En J. Chamizo & K. Yamgnane (Eds.), *Movimientos de personas e ideas y multiculturalidad*. *Universidad de Deusto*. (1ª ed., pp. 193 - 225). Bilbao: Universidad de Deusto.
- De Miguel Beriain, I. (2009). Globalización y migración. En A. M. Marcos del Cano (Ed.), *Inmigración, multiculturalismo y derechos humanos* (1ª ed., pp. 325 - 348). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Decision record 0907346 [2009] RRTA 1168 (2009). Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/pdfid/4b8fdd952.pdf>
- Declaración de Almería. (1994). Declaración de Almería sobre Desertificación y Migraciones. Declaración resultado del Simposio Internacional sobre Desertificación y Migraciones, Almería, 8-11 Febrero, 1994. Recuperado a partir de http://www.sidym2006.com/esp/esp_doc_interes.asp
- Declaración de Qollasuyo sobre el Cambio Climático. (2008). La Paz, Bolivia. Recuperado a partir de http://www.ecoportal.net/Eco-Noticias/Pueblos_Indigenas_y_Cambio_Climatico_Declaracion_Qollasuyo_sobre_Cambio_Climatico
- Deheza, E., & Mora, J. (2013). *Cambio climático, migración y seguridad. Política de buenas prácticas y opciones operacionales para México. Informe Whitehall 1 - 13*. Reino Unido. Recuperado a partir de https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/RUSI_Report_Spanish.pdf
- Department of Zoology University of Oxford. (2015). The Malaria Atlas Project.

Recuperado 18 de diciembre de 2013, a partir de <http://www.map.ox.ac.uk/>

Desonie, D. (2008). *Climate: Causes and Effects of Climate Change* (1.a ed.). Nueva York: Chelsea House.

Detraz, N., & Windsor, L. (2014). Evaluating Climate Migration. *International Feminist Journal of Politics*, 16(1), 127-146.

Displacement Solutions. (2013). *Los principios Península sobre el desplazamiento climático dentro de los Estados*. Recuperado a partir de <http://displacementsolutions.org/wp-content/uploads/Peninsula-Principles-Spanish.pdf>

Displacement Solutions. (2014). *The Peninsula Principles in Action. Climate Change and Displacement in the Autonomous Region of Gunayala, Panama*. Recuperado a partir de <http://displacementsolutions.org/the-peninsula-principles-in-action-updates-and-developments/>

Displacement Solutions. (2015a). *Climate Displacement and Planned Relocation in Colombia: the Case of Gramalote*. Recuperado a partir de <http://displacementsolutions.org/wp-content/uploads/2015/08/Colombia-final-Redux1.pdf>

Displacement Solutions. (2015b). *One Step at a Time: The Relocation Process of the Gardi Sugdub Community in Gunayala, Panama. Mission Report*. Recuperado a partir de <http://displacementsolutions.org/wp-content/uploads/2015/07/One-Step-at-a-Time-the-Relocation-Process-of-the-Gardi-Sugdub-Community-In-Gunayala-Panama.pdf>

Displacement Solutions. (2015c). *The Rights of Climate Displaced Persons. A Quick Guide*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://displacementsolutions.org/wp-content/uploads/2015/04/Pocket-Guide-on-Rights-of-CDPs.pdf>

Dixon, G. R. (2009). The Impact of Climate Change and Global Change on Crop Production. En T. Letcher (Ed.), *Climate Change: Observed Impacts on Planet Earth* (1ª ed., pp. 307 - 324). Amsterdam: Elsevier.

DMC, & NRC. (2012). *Global Estimates 2011: People Displaced by Natural Hazard-induced Disasters*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2012/2012-global-estimates-2011-global-en.pdf>

DMC. (2016a). Capacity-building on law and policy-making on internal displacement. Recuperado 29 de marzo de 2016, a partir de <http://www.internal-displacement.org/publications/2016/capacity-building-on->

- Doberstein, B., & Tadgell, A. (2015). Directrices para una reubicación 'dirigida'. *Forced Migration Review*, 49(Junio), 27 - 30.
- Docherty, B., & Giannini, T. (2009). Confronting a Rising Tide: a Proposal for a Convention on Climate Change Refugees. *Harvard Environmental Law Review*, 33, 349-403.
- Döös, B. R. (1997). Can large-scale migrations be predicted? *Global Environmental Change*, 7(1), 41-61.
- Dormann, L. I. (2009). The Role of Space Weather and Cosmic Ray Effects in Climate Change. En T. Letcher (Ed.), *Climate Change: Observed Impacts on Planet Earth* (1ª ed., p. 43 - 76). Amsterdam: Elsevier.
- Dos Santos, A. (2012). El desafío global de la responsabilidad de proteger a los desplazados medioambientales. La propuesta de la Convención de Kampala. En R. Giles Carnero (Ed.), *Cambio Climático, Energía y Derecho Internacional: Perspectivas de Futuro* (1ª ed., pp. 237 - 255). Navarra: Aranzadi.
- Downie, D. L., Brash, K., & Vaughan, C. (2009). *Climate Change a Reference Handbook* (1ª ed.). Santa Barbara: ABC-CLIO's.
- Downing, T. (2002). Avoiding New Poverty: Mining-Induced Displacement and Resettlement (Vol. 58). Recuperado a partir de https://commdev.org/files/1376_file_Avoiding_New_Poverty.pdf
- Doyle, T., & Chaturvedi, S. (2011). Climate Refugees and Security: Conceptualizations, Categories, and Contestations. En J. S. Dryzek, R. B. Norgaard, & D. Schlosberg (Eds.), *The Oxford Handbook of Climate Change and Society*. (1ª ed., pp. 278 - 291). Reino Unido: Oxford University Press.
- Dubé, F. (2016). Treinta años de desplazamiento inducido por el desarrollo en China. *Forced Migration Review*, 51, 88-89.
- Dun, O. (2011). Migration and Displacement Triggered by Floods in the Mekong Delta. *International Migration*, 49(SUPPL.1).
- Duncanson, P. (2001). The Kyoto Process: Past, Present and Future. En P. Cameron & D. Zilman (Eds.), *Kyoto: From Principles to Practice* (1ª ed., pp. 3 - 23). Gran Bretaña: Kluwer Law International.
- Duong, S. (2015). *Rising Islands. Enhancing Adaptive Capacities in Kiribati through Migration with Dignity*. Stockholm University. Recuperado a partir de http://ejfoundation.org/sites/default/files/public/A_Nation_Under_Threat.pdf

- Duong, T. (2010). When Islands Drown: the Plight of «Climate Change Refugees» and Recourse to International Human Rights Law. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 31(6), 1239-1266.
- EASO. (2015). Latests Asylum Trends. Recuperado 8 de octubre de 2015, a partir de <https://easo.europa.eu/wp-content/uploads/Latest-Asylum-Trends-Snapshot-September2015.pdf>
- Easterling, D. R., Evans, J. L., Groisman, P. Y., Karl, T. R., Kundel, K. E., & Ambenje, P. (2000). Observed Variability and Trends in Extreme Climatic Events: a Brief Review. *Bulletin of The American Meteorological Society*, 81, 417-425.
- EC. (2015a). Paris Agreement. Recuperado 29 de diciembre de 2015, a partir de http://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/future/index_en.htm
- EC. (2015b). The road to Paris. Recuperado 29 de diciembre de 2015, a partir de http://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/progress/index_en.htm
- EC. (s. f.). The Seveso Directive - Prevention, preparedness and response. Recuperado 5 de agosto de 2013, a partir de <http://ec.europa.eu/environment/seveso/>
- Echeverri, J. Á. (2009). Pueblos indígenas y cambio climático: el caso de la Amazonía colombiana. *Bulletin de l'Institut d'Études Andines*, 38(1), 13-28.
- ECHR. (2012). *Annual Report 2011*. Strasburgo. Recuperado a partir de http://www.echr.coe.int/Documents/Annual_report_2011_ENG.pdf
- Ecologistas en Acción. (2007). Refugiados ambientales: el gran desafío del Derecho Internacional y de la lucha contra la desertificación. Recuperado 13 de julio de 2015, a partir de <http://www.ecologistasenaccion.es/article8976.html>
- Edwards, A. (2012). Climate Change and International Refugee Law. En R. Rayfuse & S. S (Eds.), *International Law in the Era of Climate Change* (pp. 58 - 83). Reino Unido y Northampton: Edward Elgar.
- Egea, C., & Soledad, J. I. (2008). Migraciones y conflictos. El desplazamiento interno en Colombia. *Convergencia*, 15(47), 207-235.
- Egea, C., & Soledad, J. I. (2011). Los desplazados ambientales, más allá del cambio climático. Un debate abierto. *Cuadernos Geográficos*, 49(2), 201-215.
- Eipiney, A. (2011). «Environmental Refugees»: Aspects of International State Responsibility. En E. Piguet, A. Pécoud, & P. De Guchteneire (Eds.), *Migration and Climate Change* (1.^a ed., pp. 388 - 414). Nueva York: Cambridge University Press.

- EJF. (2012). *A Nation Under Threat. The impacts of Climate Change on Human Rights and Forced Migration in Bangladesh*. Londres. Recuperado a partir de http://ejfoundation.org/sites/default/files/public/A_Nation_Under_Threat.pdf
- EJF. (s. f.). Climate justice: Protecting climate refugees. Recuperado 5 de diciembre de 2013, a partir de <http://ejfoundation.org/campaigns/climate/item/climate-justice-protecting-climate-refugees>
- EJOLT. (2012). Project. Recuperado 9 de marzo de 2016, a partir de <http://www.ejolt.org/project/>
- Elguindi, N., Rauscher, S. A., & Giorgi, F. (2012). Historical and Future Changes in Maximum and Minimum Temperature Records over Europe. *Climatic Change*, 117(1-2), 415-431.
- El-Hinnawi FAO. (2011a). *The State of Food and Agriculture. Women in Agriculture: Closing the Gap for Development* (Vol. 2). Roma. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/docrep/013/i2050e/i2050e00.htm>
- EM-DAT. (2015). The International Disaster Database. Recuperado 3 de febrero de 2016, a partir de <http://www.emdat.be/database>
- EP. (2015, septiembre 16). Los refugiados ambientales alcanzarán los 150 millones en 2050. *GuíaONGs*. Recuperado a partir de <http://www.guiaongs.org/noticias/los-refugiados-ambientales-alcanzaran-los-150-millones-en-2050-2-1-1188/#>
- Epstein, P. R. (2000). Is Global Warming Harmful To Health? *Scientific American*, 283(2), 50-57.
- Ermert, V., Fink, H., Morse, P., & Paeth, H. (2012). The Impact of Regional Climate Change on Malaria Risk Due to Greenhouse Forcing and Land-Use Changes in Tropical Africa. *Environ Health Perspect*, 120(1), 77-84.
- Espósito, C., & Torres, A. (2012). Cambio climático y derechos humanos: el desafío de los ‘nuevos refugiados’. *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo*, 1, 7-32.
- ESRC, Durham University, & COST. (2015). Human Migration and the Environment: Futures, Politics, Invention. Durham University, UK from 28th June – 1st July, 2015. Durham. Recuperado a partir de <http://www.durhamconference.eu/>
- Estenssoro, F. (2010). Crisis ambiental y cambio climático en la política global: un tema crecientemente complejo para América Latina. *Universum*, 25(2), 57-77.
- Expert Group on Global Climate Obligations. (2015). Oslo Principles on Global

- Climate Obligations. Recuperado a partir de <http://globaljustice.macmillan.yale.edu/sites/default/files/files/OsloPrinciples.pdf>
- Faist, T., & Schade, J. (2013). The Climate-Migration Nexus: A Reorientation. En T. Faist & J. Schade (Eds.), *Disentangling Migration and Climate Change. Methodologies, Political Discourses and Human Rights* (1.^a ed., pp. 3 - 25). Bielefeld: Springer.
- FAO. (2011b). *Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Guía práctica. La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones*. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>
- FAO. (2013). *Climate-Smart Agriculture. Sourcebook*. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/docrep/018/i3325e/i3325e.pdf>
- Faria, S. H., Spadaro, J. V, & Markandya, A. (2013). *Breaking the 400 ppm Barrier: Physical and Social Implications of the Recent CO₂ Rise*. Recuperado a partir de http://www.bc3research.org/index.php?option=com_pbriefings&task=showdetails&Itemid=292&idpbriefings=27
- Farquhar, H. (2015). «Migration with Dignity»: Towards a New Zealand Response to Climate Change Displacement in the Pacific. *Victoria University of Wellington Law Review*, 46(1), 29 - 56.
- Feldman, D. R., Collins, W. D., Gero, P. J., Torn, M. S., Mlawer, E. J., & Shippert, T. R. (2015). Observational Determination of Surface Radiative forcing by CO₂ from 2000 to 2010. *Nature*, 519, 339 – 343.
- Felipe, B., & De Salles-Cadevon, F. (2015). Las migraciones inducidas por el cambio climático. La situación en Alaska, ¿refugiados ambientales? En S. Borràs & D. Annoni (Eds.), *Retos internacionales de la protección de los derechos humanos y el medio ambiente* (1.^a ed., pp. 95 - 125). Curitiba: GEDAI/UFPR.
- Fernández, M. J. (2015). Refugees, Climate Change and International Law. *Forced Migration Review*, 49(May), 42-43.
- Fernández, R. (2011). *El Antropoceno. La expansión del capitalismo global choca con la biosfera* (1.^a ed.). Bilbao: Virus Editorial.
- Ferris, E. (2013). *A Complex Constellation: Displacement, Climate Change and Arctic Peoples*. Recuperado a partir de <http://www.brookings.edu/research/papers/2013/01/30-arctic-ferris>
- Ferris, E. (2015). Climate Change, Migration and the Incredibly Complicated Task of Influencing Policy. Durham. Recuperado a partir de <http://cmsny.org/wp->

content/uploads/FERRIS-1-JULY-2015.pdf

- Findlay, A. (2011). Migrant Destinations in an Era of Environmental Change. *Global Environmental Change*, 21(SUPPL. 1), S50-S58.
- Findlay, A., & Geddes, A. (2011). Critical Views on the Relationship Between Climate Change and Migration: Some Insights from the Experience of Bangladesh. En E. Piguet, A. Pécoud, & P. Guchteneire (Eds.), *Migration and Climate Change* (1^a ed., pp. 138 - 159). Cambridge: Cambridge University Press.
- Finish Aliens Act (301/2004, amendments up to 1152/2010 included). (2004). Recuperado a partir de <https://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/2004/en20040301.pdf>
- Föhlen, C. (1984). *La Revolución Industrial* (2^a ed.). Barcelona: Vicens-Vives.
- Frumhoff, P. C., Heede, R., & Oreskes, N. (2015). The Climate Responsibilities of Industrial Carbon Producers. *Climatic Change*, 132, 157-171.
- Funk, C., Dettinger, M. D., Michaelsen, J. C., Verdin, J. P., Brown, M. E., Barlow, M., & Hoell, A. (2008). Warming of the Indian Ocean Threatens Eastern and Southern African Food Security but could be Mitigated by Agricultural Development. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 105(32), 11081-11086.
- Gabler, R., Petersen, J., Trapasso, L. M., & Sack, D. (2009). *Physical Geography* (9^a ed.). Estados Unidos: Brooks/Cole.
- Gabor, F., & Resenquest IV, J. B. (2006). The Unsettled Status of the Economic Refugees from the American and International Legal Perspectives - A Proposal for Recognition Under Existing International Law. *Texas International Law Journal*, 41, 275 - 295.
- Gadea, E. (2012). Familias transnacionales, reflexiones a partir de la migración Cañar-Murcia. En D. Sánchez & P. Cruz (Eds.), *Pueblos indígenas, identidades y derechos en contextos migratorios* (1^a ed., pp. 167 - 191). Barcelona: Icaria.
- Gagain, M. (2012). Climate Change, Sea Level Rise, and Artificial Islands: Saving the Maldives' Statehood and Maritime Claims through the Constitution of the Oceans. *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy*, 23, 79 - 101.
- Galindo, F. (2001). Consideraciones sobre la determinación de la condición de refugiado. En S. (coord) Namihás (Ed.), *Derecho Internacional de los Refugiados. Capítulo II*. Perú: DESA S.A. Recuperado a partir de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/consideraciones>

-sobre-la-condicion-de-refugiado-galindo-velez.pdf

Gamero Rus, J. M. (2014). *Las migraciones humanas inducidas por el Cambio Climático como un fenómeno multicausal: la respuesta desde las políticas sociolaborales y los mecanismos de Protección Social*. Carlos III de Madrid. Recuperado a partir de: <http://migraciones.ugr.es/cddi/images/tesis/GameroRus2014a.pdf>

GAO. (2009). *Alaska Native Villages, Limited Progress Has Been Made on Relocating Villages Threatened by Flooding and Erosion*. Recuperado a partir de <http://www.gao.gov/assets/300/290468.pdf>

García, J. (2010). La condición migratoria. En J. Lacomba & F. Falomir (Eds.), *De las migraciones como problema a las migraciones como oportunidad. Codesarrollo y movimientos migratorios*. (1ª ed., pp. 35 - 36). Madrid: Los libros de la Catarata.

GCIM. (2005). *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unav.edu/documents/4889803/4445a271-b02a-44d4-b0e5-887dc5ab516f>

GCIM. (s. f.). Global Commission on International Migration. Recuperado 16 de mayo de 2013, a partir de <http://www.gcim.org/>

Gehrels, R. (2009). Rising Sea Levels as an Indicator of Global Change. En T. Letcher (Ed.), *Climate Change: Observed Impacts on Planet Earth* (1ª ed., pp. 325 - 336). Amsterdam: Elsevier.

Gemenne, F. (2011a). Climate-Induced Population Displacements in a 4°C+ World. *Philosophical transactions. Series A, Mathematical, physical, and engineering sciences*, 369(1934), 182-195.

Gemenne, F. (2011b). How they Became the Human Face of Climate Change. Research and Policy Interactions in the Birth of the «Environmental Migration» Concept. En E. Piguet, A. Pécoud, & P. De Guchteneire (Eds.), *Migration and Climate Change* (1.ª ed., pp. 225 - 260). Cambridge: Cambridge University Press.

Gemenne, F., & Brucker, P. (2015). From the Guiding Principles on Internal Displacement to the Nansen Initiative: What the Governance of Environmental Migration Can Learn from the Governance of Internal Displacement. *International Journal of Refugee Law*, 27(2), 245-263.

Gibbons, A. (1993). How The Akkadian Empire was Hung Out to Dry. *Science (New York, N.Y.)*, 261(5124), 985.

- Glazebrook, T. (2011). Women and Climate Change: A Case-study from Northeast Ghana. *Hypatia*, 26(4), 762-782.
- Gleick, P. H. (2014). Water, Drought, Climate Change, and Conflict in Syria. *Weather, Climate, and Society*, 6(3), 331-340.
- Global Footprint Network. (2014a). Footprint for Nations. Recuperado 26 de febrero de 2014, a partir de http://www.footprintnetwork.org/en/index.php/GFN/page/footprint_for_nations/
- Global Footprint Network. (2014b). La Huella Ecológica. Recuperado 9 de mayo de 2014, a partir de http://www.footprintnetwork.org/es/index.php/gfn/page/footprint_basics_overview
- Godínez, R. (2006). Cambio climático y Derechos Humanos. En J. U. Carmona & J. M. Hori (Eds.), *Derechos Humanos y Medio Ambiente* (1ª ed., pp. 35-48). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Goethe Institut. (2014). Migración Ambiental – Adaptación al Cambio Climático. Recuperado 13 de octubre de 2015, a partir de <http://www.goethe.de/ges/umw/prj/kuk/the/kul/es13308385.htm>
- Gogarty, B. (2011). Climate-change Displacement: Current Legal Solutions to Future Global Problems. *Journal of Law, Information and Science*, 21(1), 167 - 188.
- Gomez, O. (2013). *Working Paper: Climate change and migration. A review of the literature*. (No. 4). La Haya. Recuperado a partir de http://www.iss.nl/fileadmin/ASSETS/iss/Documents/Research_and_projects/IDRC-MGSJ/Gomez_Climate_change___migration_Lit-review_annotated-bibly_July_2013.pdf
- González, C. G. (2015). Human Rights, Environmental Justice and the North-South Divide. En A. Grear & L. J. Kotzé (Eds.), *Research handbook on Human Rights and the Environment* (1ª ed., pp. 449 - 472). Northampton: Edward Elgar Publishing.
- Goodwin-Gill, G., & McAdam, J. (2007). Non-Refoulement in the 1951 Refugee Convention. En G. Goodwin-Gill & J. McAdam (Eds.), *The Refugee in International Law* (3ª ed., pp. 201 - 272). Oxford: Oxford University Press.
- Grant, H., Randerson, J., & Vidal, J. (2009, diciembre 4). UK should open borders to climate refugees, says Bangladeshi minister. *The Guardian*. Recuperado a partir de <http://www.theguardian.com/environment/2009/nov/30/rich-west-climate-change?INTCMP=SRCH>

- Gray, C. L. (2011). Soil Quality and Human Migration in Kenya and Uganda. *Global Environmental Change*, 21(2), 421-430.
- Greenpeace. (2013). *Las aguas siguen bajando turbias. Análisis sobre la calidad ambiental de aguas superficiales en la Cuenca Matanza-Riachuelo. Campañas ACuMaR*. Recuperado a partir de http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/graphics/2014/contaminacion/Greenpeace_Informe-aguas-2014.pdf
- Greyl, L. (2015). Bhopal gas tragedy, India. Recuperado 24 de diciembre de 2015, a partir de <http://ejatlas.org/conflict/bhopal-gas-tragedy-india>
- Gromilova, N. M. (2012). *The Issue of Climate-Induced Displacement from the Perspective of International Environmental*. Tilburg University. Recuperado a partir de <http://arno.uvt.nl/show.cgi?fid=122940>
- Guha-Sapir, D., Vos, F., Below, R., & Ponserre, S. (2012). *Annual Disaster Statistical Review 2011: The numbers and trends. Review Literature And Arts Of The Americas*. Bélgica. Recuperado a partir de http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2012.07.05.ADSR_2011.pdf
- Gullón, N., & Moratilla, F. (2007). *Análisis de la huella ecológica de España*. Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Recuperado a partir de http://www.footprintnetwork.org/images/uploads/Huella_ecologica_de_Espana.pdf
- Guterres, A. (2008). «Ten years of Guiding Principles on Internal Displacement: achievements and future challenges» - Keynote address by Mr. António Guterres, United Nations High Commissioner for Refugees, Oslo, 16 October 2008. ACNUR. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/48ff45e12.html>
- Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos. *Migración y Desarrollo, Primer Sem*, 97-126.
- Habtezion, S. (2012). *Overview of Linkages Between Gender And Climate Change*. Recuperado a partir de http://www.seachangecop.org/sites/default/files/documents/2013_11_UNDP_-_Overview_of_linkages_between_gender_and_CC.pdf
- Hales, S., Kovats, S., Lloyd, S., & Campbell-Lendrum, D. (2014). *Quantitative Risk Assessment of the Effects of Climate Change on Selected Causes of Death , 2030s and 2050s*. Switzerland. Recuperado a partir de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/134014/1/9789241507691_eng.pdf?ua=1
- Halliday, T. (2006). Migration, Risk, and Liquidity Constraints in El Salvador. *Economic Development and Cultural Change*, 54(4), 893-925.

- Hammill, A., Crawford, A., Craig, R., Malpas, R., & Matthew, R. (2009). *Conflict Sensitive Conservation: Practitioners' Manual. Sustainable Development*. Winnipeg. Recuperado a partir de <http://www.iisd.org/library/conflict-sensitive-conservation-practitioners-manual>
- Hanna, E. (2013). Health Hazards. En J. Dryzek, R. Norgaard, & D. Scholesberg (Eds.), *The Oxford Handbook of Climate Change and Society*. (1ª ed., pp. 217 - 231). Oxford: Oxford University Press.
- Hansen, J., Sato, M., & Ruedy, R. (2012). Perception of Climate Change. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 109(37), E2415-E2423.
- Hanson, S., Nicholls, R., Ranger, N., Hallegatte, S., Corfee-Morlot, J., Herweijer, C., & Chateau, J. (2011). A Global Ranking of Port Cities with High Exposure to Climate Extremes. *Climatic Change*, 104(1), 89-111.
- Hartmann, B. (2009). From Climate Refugees to Climate Conflict: Who is Taking the heat for Global Warming? En M. Salih (Ed.), *Climate Change and Sustainable Development: New Challenges for Poverty Reduction* (1ª ed., p. 142 - 155). Reino Unido: Edward Elgar Publishing.
- Hartmann, D. L. (1994). *Global Physical Climatology*. San Diego: Academic Press.
- Haug, G. H., Günther, D., Peterson, L. C., Sigman, D. M., Hughen, K. a, & Aeschlimann, B. (2003). Climate and the Collapse of Maya Civilization. *Science*, 299(5613), 1731-1735.
- Heede, R. (2013). Tracing Anthropogenic Carbon Dioxide and Methane Emissions to Fossil Fuel and Cement Producers, 1854–2010. *Climatic Change*, 122, 229-241.
- Heine, B., & Petersen, L. (2008). Adaptation and Cooperation. *Forced Migration Review*, 31, 48-50.
- Heins, C. (2011). *Indigenous Internal Migration in Bolivia. Causes and Current Challenges*. La Paz. Recuperado a partir de http://www.kas.de/wf/doc/kas_28723-544-2-30.pdf?110908155047
- Henry, S., Boyle, P., & Lambin, E. (2003). Modelling Inter-Provincial Migration in Burkina Faso West Africa: The Role Of Socio-Demographic and Environmental Factors. *Applied Geography*, 23(2-3), 115 - 136.
- Henry, S., Schoumaker, B., & Beauchemin, C. (2004). The Impact of Rainfall on the First Out-Migration: A Multi-level Event-History Analysis in Burkina Faso. *Population and Environment*, 25(5), 423-460.

- Hernández, Y. (2009). Refugiados Ambientales. *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, 28.
- Higgins, P. (2015). Eradicating Ecocide - The Law. Recuperado 16 de marzo de 2016, a partir de <http://eradicatingecocide.com/the-law/>
- Hinkel, J., Brown, S., Exner, L., Nicholls, R. J., Vafeidis, A. T., & Kebede, A. S. (2012). Sea-Level Rise Impacts on Africa and the Effects Of Mitigation And Adaptation: An Application Of DIVA. *Regional Environmental Change*, 12(1), 207-224.
- Hinojosa, A. R. (2010). *Buscando la vida: Familias bolivianas transnacionales en España*. Buenos Aires: CLACSO. Recuperado a partir de <http://www.boliviamundo.net/wp-content/uploads/2013/05/HINOJOSA..-España.pdf>
- Hinzman, L. D., Bettez, N. D., Bolton, W. R., Chapin, F. S., Dyurgerov, M. B., Fastie, C. L., ... Winker, K. S. (2005). Evidence and Implications of Recent Climate Change in Northern Alaska and Other Arctic Regions Larry. *Climatic Change*, 72, 251-298.
- Hodgkinson, D. (2012). A Convention for Persons Displaced by Climate Change. Recuperado 18 de abril de 2016, a partir de <http://www.ccdpconvention.com/index.html>
- Hodgkinson, D., Burton, T., Anderson, H., & Young, L. (2010). «The Hour When the Ship Comes in»: A Convention for Persons Displaced by Climate Change. *Monash University Law Review*, 36(1).
- Hodgkinson, D., Burton, T., Dawkins, S., Young, L., & Coram, A. (2008). Towards a Convention for Persons Displaced by Climate Change: Key Issues and Preliminary Responses. *The New Critic*, (8).
- Hodkinson, D. (2011). *A Convention for Persons Displaced by Climate Change*. Recuperado a partir de <http://www.ccdpconvention.com/documents/CCDPConventionFAQs.pdf>
- Holmes, J. (2008). Prólogo. *Migraciones Forzadas*, (GP-10), 3- 4.
- Homer-Dixon, T. F. (1991). On the Threshold. Environmental Changes as Causes of Acute Conflict. *International Security*, 16(2), 76-116.
- Homer-Dixon, T. F. (1994). Environmental Scarcities and Violent Conflict: Evidence from Cases. *International Security*, 19(1), 5-40.

- Horne, B. (2006). *Internship Paper: What is the Status of «Environmental Refugees» Under International And Australian Law?* Recuperado a partir de <http://www.cla.asn.au/Articles/060203BrookeHome.pdf>
- Houghton, J. (2009). *Global Warming: The Complete Briefing* (4ª ed.). Reino Unido: Cambridge University Press.
- HRW. (2013). «*All You Can Do is Pray*». *Crimes Against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State*. Estados Unidos. Recuperado a partir de https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/burma0413webwcover_0.pdf
- Hugo, G. (1996). Environmental Concerns and International Migration. *The International Migration Review*, 30(1), 105 - 131.
- Hugo, G. (2010). Climate Change-induced Mobility and the Existing Migration regime in Asia and the Pacific. En J. McAdam (Ed.), *Climate Change and Displacement: Multidisciplinary Perspectives* (1ª ed., pp. 9 - 35). Oxford: Oxford Hart Publishing.
- Hugo, G. (2011). Future Demographic Change And Its Interactions With Migration And Climate Change. *Global Environmental Change*, 21(SUPPL. 1), S21-S33.
- Hugo, G., & Bardsley, D. (2014). Migration and Environmental Change in Asia. En E. Piguet & F. Laczko (Eds.), *People on the Move in a Changing Climate. The Regional Impact of Environmental Change on Migration*. (1ª ed., pp. 21 - 49). Nueva York: Springer.
- Human Rights Watch. (2013). North Korea. Events of 2012. Recuperado 31 de julio de 2015, a partir de <https://www.hrw.org/world-report/2013/country-chapters/north-korea>
- Hunter, L. (2005). Migration and Environmental Hazards. *Population & Environment*, 26(4), 273 - 302.
- Hunter, L., & David, E. (2011). Displacement, Climate Change and Gender. En É. Piguet, A. Pécoud, & P. de Guchteneire (Eds.), *Migration and Climate Change* (1ª ed., pp. 306 - 310). Cambridge: Cambridge University Press.
- IASC. (2008). *Human Rights and Natural Disasters. Operational Guidelines and Field Manual on Human Rights Protection in Situations of Natural Disasters*. Washington DC. Recuperado a partir de http://www.brookings.edu/~media/research/files/reports/2008/5/spring-natural-disasters/spring_natural_disasters.pdf
- Ibarra, R. (2015). Cambio climático y conflictos socioambientales: migraciones

- forzadas. En M. del C. A. Carmona Lara & A. L. Acuña Hernández (Eds.), *La Constitución y los Derechos Ambientales* (1.^a ed., pp. 67 - 84). México: UNAM.
- ICGLR. (2012). International Conference of the Great Lakes Region: The Pact on Security, Stability and Development for the Great Lakes Region. December 2006 Amended November 2012. Recuperado a partir de [http://www.icglr.org/images/Pact ICGLR Amended 20122.pdf](http://www.icglr.org/images/Pact_ICGLR_Amended_20122.pdf)
- ICHRP. (2008). *Climate Change and Human Rights: A Rough Guide*. Suiza. Recuperado a partir de http://www.ichrp.org/files/reports/45/136_report.pdf
- Ideal Digital. (2006, julio 3). Dos inmigrantes mueren al intentar saltar la valla de Melilla junto a otras 50 personas. *Ideal Digital*. Melilla. Recuperado a partir de <http://www.ideal.es/almeria/pg060703/actualidad/espana/200607/03/inmigracion-valla-melilla.html>
- IDMC, & NRC. (2013). *Global Estimates 2012. People Displaced by Disasters*. Recuperado a partir de <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2013/2012-global-estimates-corporate-en.pdf>
- IDMC, & NRC. (2014). *Global Estimates 2014. People Displaced by Disasters*. Recuperado a partir de <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2014/201409-global-estimates2.pdf>
- IDMC, & NRC. (2015). *Global Estimates 2015. People Displaced by Disasters*. Recuperado a partir de <http://internal-displacement.org/assets/library/Media/201507-globalEstimates-2015/20150713-global-estimates-2015-en-v1.pdf>
- IDMC, & NRC. (2016). *Global Report on Internal Displacement. GRID 2016*. Recuperado a partir de <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2016/2016-global-report-internal-displacement-IDMC.pdf>
- IDMC. (2008). *The Great Lakes Pact and the Rights of Displaced People: A Guide for Civil Society*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.reliefweb.int/rw/rwb.nsf/db900SID/SHIG-7JMG32?OpenDocument&rc=1&cc=rwa>
- IDMC. (2013). *Global Overview 2012. People Internally Displaced by Conflict and Violence*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.internal-displacement.org/publications/2013/global-overview-2012-people-internally-displaced-by-conflict-and-violence>
- IDMC. (2016b). IDP Laws and Policy. A mapping Tool. Recuperado 29 de marzo de

- 2016, a partir de <http://www.internal-displacement.org/law-and-policy>
- IHRB. (2012). Dhaka Principles for Migration with Dignity. Recuperado a partir de <http://dhaka-principles.org/pdf/2012-12-18-Dhaka-Principles-Long-Version-English.pdf>
- IIED. (2011). *Cambio climático y reducción de la pobreza*. Argentina. Recuperado a partir de http://cdkn.org/wp-content/uploads/2012/03/Policy-brief_CC-Reduccion-de-la-Pobreza.pdf
- IISD. (2007). *Special Report on Selected Side Events at the United Nations Climate Change Conference - Bali*. Recuperado a partir de <http://www.iisd.ca/climate/cop13/enbots/pdf/enbots1230e.pdf>
- ILC. (2001). Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts. *Yearbook of the International Law Commission, II(Two)*, 30-77. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/docid/3ddb8f804.html>
- Infolibre. (2016, abril 4). Amnistía Internacional señala que Turquía, el «país seguro» de la UE, detiene y expulsa a refugiados a diario. Recuperado a partir de http://www.infolibre.es/noticias/mundo/2016/04/01/amnistia_internacional_senala_que_turquia_quot_pais_seguro_quot_detiene_expulsa_refugiados_diario_47137_1022.html
- Immigration - New Zealand. (2015). How do I qualify for residence under the Pacific Access Category? Recuperado 5 de abril de 2016, a partir de <http://www.immigration.govt.nz/migrant/stream/live/pacificaccess/residence/default.htm>
- International Refugee Initiative. (2014). *Comparison of the Kampala Convention and the IDP Protocol of the Great Lakes Pact*. Recuperado a partir de <http://reliefweb.int/report/world/comparison-kampala-convention-and-idp-protocol-great-lakes-pact>
- International Rivers. (2015). Three Gorges Dam. Recuperado 2 de agosto de 2013, a partir de <http://www.internationalrivers.org/campaigns/three-gorges-dam>
- Ionesco, D., & Traore, M. (2016). The role of the International Organization for Migration in the International Governance of Environmental Migration. En K. Rosenow-Williams & F. Gemenne (Eds.), *Organizational Perspectives on Environmental Migration* (1.a ed., pp. 108 - 126). Londres: Routledge.
- IPCC. (1990). *Climate Change: The IPCC Impacts Assessment. Contribution of Working Group II to the First Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Suiza. Recuperado a partir de

https://www.ipcc.ch/publications_and_data/publications_ipcc_first_assessment_1990_wg2.shtml

IPCC. (2000). *Escenarios de emisiones. Resumen para responsables de políticas*. Suiza. Recuperado a partir de <http://ipcc.ch/pdf/special-reports/spm/sres-sp.pdf>

IPCC. (2001). *Tercer Informe de Evaluación. Cambio Climático 2001. Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas y resumen técnico*. Suiza. Recuperado a partir de http://www.grida.no/publications/other/ipcc_tar/

IPCC. (2002). *Cambio Climático y Biodiversidad. Documento técnico V del IPCC* (Vol. 284). Suiza: IPCC. Recuperado a partir de <http://www.ipcc.ch/pdf/technical-papers/climate-changes-biodiversity-sp.pdf>

IPCC. (2007a). *Cambio climático 2007. Informe de síntesis. Contribución de los grupos de trabajo I, II y III al cuarto Informe de evaluación del grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio Climático*. Suiza. Recuperado a partir de http://ipcc.ch/publications_and_data/ar4/syr/es/contents.html

IPCC. (2007b). *Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Suiza. Recuperado a partir de http://www.ipcc.ch/publications_and_data/publications_ipcc_fourth_assessment_report_wg2_report_impacts_adaptation_and_vulnerability.htm

IPCC. (2008). *Climate Change and Water* (Vol. 403). Suiza. Recuperado a partir de <http://www.ipcc.ch/pdf/technical-papers/climate-change-water-en.pdf>

IPCC. (2011). *Managing the Risks of Extreme Events and Disasters to Advance Climate Change Adaptation. Summary for Policymakers*. Suiza. Recuperado a partir de http://ipcc.ch/pdf/special-reports/srex/SREX_FD_SPM_final.pdf

IPCC. (2013). *Working Group I Contribution to the IPCC Fifth Assessment Report - Summary for Policymakers. Climate Change 2013: The Physical Science Basis*, Suiza. Recuperado a partir de http://ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SPM_FINAL.pdf

IPCC. (2014a). *Cambio climático 2014. Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas*. Suiza. Recuperado a partir de http://ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf

IPCC. (2014b). *Climate Change 2014. Synthesis Report Summary Chapter for Policymakers*. Suiza. Recuperado a partir de https://ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_SPM.pdf

- IPCC. (2014c). *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part A: Global and Sectoral Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*. Suiza. Recuperado a partir de https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/WGIIAR5-Chap9_FINAL.pdf
- IPCC. (2015). IPCC Intergovernmental Panel on Climate Change. Recuperado 16 de mayo de 2014, a partir de <http://www.ipcc.ch/index.htm>
- Islam Khan, H. (2013). Legal and Policy Responses to Loss and Damage Associated with Climate Change. En O. Ruppel, C. Roschmann, & K. Ruppel-Schlichting (Eds.), *Climate Change: International law and Global Governance. Volume II: Policy, Diplomacy and Governance in a Changing Environment* (1.ª ed., pp. 843 - 875). Alemania: Nomos.
- Islam, M. M., Sallu, S., Hubacek, K., & Paavola, J. (2014). Migrating to tackle Climate Variability and Change? Insights from Coastal fishing Communities in Bangladesh. *Climatic Change*, 124(4), 733-746.
- Islam, M. R., & Hasan, M. (2016). Climate-Induced Human Displacement: a Case Study of Cyclone Aila in the South-West Coastal Region of Bangladesh. *Natural Hazards*, 81(2), 1051 -1071.
- Jackson, P. (2007). De Estocolmo a Kyoto: Breve historia del cambio climático. Recuperado 9 de marzo de 2015, a partir de <http://unchronicle.un.org/es/article/de-estocolmo-kyoto-breve-historia-del-cambio-clim-tico/>
- Jackson, S., & Sleigh, A. (2000). Resettlement for China's Three Gorges Dam: Socio-Economic Impact and Institutional Tensions. *Communist and Post-Communist Studies*, 33(2), 223-241.
- Jacobson, J. L. (1988). *Environmental Refugees: A Yardstick of Habitability* (World Watch Institute No. 86). Washington DC: World Watch Institute.
- Jakobeit, C., & Methmann, C. (2007). *Klimaflüchtlinge. Die verleugnete Katastrophe*. Hamburg. Recuperado a partir de https://www.greenpeace.de/sites/www.greenpeace.de/files/klimafluechtlinge_endv_0.PDF
- Jamieson, D. (2011). The Nature of the Problem. En J. Dryzek, R. Norgaard, & D. Schlosberg (Eds.), *The Oxford Handbook on Climate Change and Society*. (1ª ed., pp. 38 - 54). Oxford: Oxford University Press.
- Jerneck, A., & Olsson, L. (2010). Shaping future Adaptation Governance: Perspectives

- from the Poorest of the Poor. En F. Biernmann, P. Patteberg, & F. Zelli (Eds.), *Global Climate Governance Beyond 2012: Architecture, Agency and Adaptation* (1ª ed.). Cambridge: Cambridge University Press.
- Jevrejeva, S., Moore, J. C., & Grinsted, A. (2010). How will Sea Level respond to Changes in Natural and Anthropogenic Forcings by 2100? *Geophysical Research Letters*, 37(7), 1-5.
- Joarder, M. A. M., & Miller, P. W. (2013). Factors affecting whether Environmental Migration is Temporary or Permanent: Evidence from Bangladesh. *Global Environmental Change*, 23(6), 1511-1524.
- Jones, B. M., Arp, C. D., Jorgenson, M. T., Hinkel, K. M., Schmutz, J. a., & Flint, P. L. (2009). Increase in the Rate and Uniformity of Coastline Erosion in Arctic Alaska. *Geophysical Research Letters*, 36(3), 1-5.
- Joy, S. (2004). *Impacts of a Warming Arctic. Arctic Impact Assessment*. Cambridge, United Kingdom. Recuperado a partir de <http://www.amap.no/documents/doc/impacts-of-a-warming-arctic-2004/786>
- Juste-Ruiz, J. (2012). El régimen internacional, normativa e institucional, en materia de cambio climático. En R. Giles Carnero (Ed.), *Cambio Climático, Energía y Derecho Internacional: Perspectivas de Futuro* (1ª ed., pp. 37 - 47). España: Aranzadi.
- Kaenzig, R., & Pigué, E. (2014). Migration and Climate Change in Latin America and the Caribbean. En E. Pigué & F. Laczko (Eds.), *People on the Move in a Changing Climate. The Regional Impact of Environmental Change on Migration* (1ª ed., pp. 155 - 177). Nueva York: Springer.
- Kakota, T., Nyariki, D., Mkwambisi, D., & Kogi-Makau, W. (2011). Gender Vulnerability to Climate Variability and Household Food Insecurity. *Climate and Development*, 3(4), 298-309.
- Kälin, W. (2015). La Iniciativa Nansen: crear consenso sobre el desplazamiento en el contexto de los desastres. *Forced Migration Review*, 49, 5 - 7.
- Kälin, W., & Schrepfer, N. (2012a). *Internal displacement and the Kampala Convention: an opportunity for development actors. Analytical Paper on the Relevance of Human Rights Approaches for Development Activities Targeting Conflict- and Disaster-Induced Displacement in Africa*. Recuperado a partir de <http://siteresources.worldbank.org/EXTSOCIALDEVELOPMENT/Resources/244362-1265299949041/6766328-1265299960363/Analytical-Study.pdf>
- Kälin, W., & Schrepfer, N. (2012b). *Protecting People Crossing Borders in the Context*

of Climate Change. Normative Gaps and Possible Approaches. Ginebra.
Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/pdfid/4f38a9422.pdf>

Kang, K. (2009). *Climate Change, Migration and Human Rights. Addressing Vulnerabilities and Harnessing Opportunities*. Ginebra: OHCHR. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9162&LangID=E>

Karasapan, O. (2015). *Refugees: Displaced from the Paris climate change agreement?* Recuperado 29 de diciembre de 2015, a partir de http://www.brookings.edu/blogs/future-development/posts/2015/12/07-refugees-climate-change-cop21-karasapan?utm_content=buffer7bf0b&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer

Keane, D. (2004). *The Environmental Causes and Consequences of Migration: A Search for the Meaning of «Environmental Refugees»*. *The Georgetown International Environmental Law Review*, 16, 209 - 223.

Kearney, M. (1996). *From The Invisible Hand to Visible Feet: Anthropological Studies of Migration and Development*. En R. Cohen (Ed.), *Theories of Migration* (1ª ed., pp. 331 - 631). Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Kelley, J. (2011). *Climate Change and Small Island States: Adrift in a Raising Sea of Legal Uncertainty*. *Sustainable Development Law and Policy*, 11(2), 54-57, 94-95.

Kelman, I. (2008). *Island Evacuation*. *Forced Migration Review*, 31, 20 - 22.

Keohane, R., & Victor, D. (2010). *The Regime Complex for Climate Change. The Harvard Project on International Climate Agreements*. Recuperado a partir de http://belfercenter.ksg.harvard.edu/files/Keohane_Victor_Final_2.pdf

Kibreab, G. (1997). *Environmental Causes and Impact of Refugee Movements: a Critique of the Current Debate*. *Disasters*, 21(1), 20-38.

Kidane, W. (2011). *Managing Forced Displacement by Law in Africa: the Role of the New Africa Union IDPs Convention*. *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, 44(1), 3 - 82.

Ki-Moon, S. G. B. (2012). *Mensaje del Secretario General para 2012*. Recuperado 9 de junio de 2013, a partir de <http://www.un.org/es/events/refugeeday/2012/sgmessage.shtml>

King, R. (2012). *Theories and typologies of migration: An overview and a primer*. Willy

- Brandt Series of Working Papers in International Migration and Ethnic Relations* (Vol. 3/12). Malmö. Recuperado a partir de <https://www.mah.se/upload/Forskningscentrum/MIM/WB/WB%203.12.pdf>
- Kiribati Climate Change. (2013). Kiribati's speech during UNFCCC COP19. Recuperado 23 de enero de 2014, a partir de <http://www.climate.gov.ki/2013/11/26/1538/>
- Klein, N. (2014). *This Changes Everything: Capitalism vs. the Climate* (1ª ed.). Nueva York: Simon & Schuster.
- Kniveton, D., Schmidt-Verkerk, K., Smith, C., & Black, R. (2008). *Climate Change and Migration: Improving Methodologies to Estimate Flows*. Recuperado a partir de <http://sro.sussex.ac.uk/12069/>
- Koczberski, G., & Cury, G. . N. (2011). *The Resettlement Policy Framework for the Smallholder Agriculture Development Project. Papua New Guinea*. Perth, Australia. Recuperado a partir de <http://documents.worldbank.org/curated/en/2011/01/13793111/papua-new-guinea-smallholder-agriculture-development-project-resettlement-policy-framework>
- Kolk, A., & Pinkse, J. (2009). Business and Climate Change: Key Challenges in the Face of Policy Uncertainty and Economic Recession. *Management Online Review*, 2009 (May), 1-9.
- Kolmannskog, V. (2008a). Climates of Displacement. *Nordic Journal of Human Rights*, 26, 302 - 320.
- Kolmannskog, V. (2008b). *Future Floods of Refugees. A Comment on Climate Change, Conflict and Forced Migration*. Oslo. Recuperado a partir de http://www.migrationdrc.org/publications/resource_guides/Migration_and_Climate_Change/Future_floods_of_refugees.pdf
- Kolmannskog, V. (2009). Climate Change, Disaster, Displacement and Migration: Initial Evidence from Africa. *New Issues in Refugee Research*, (180), 1-16. Recuperado a partir de http://www.ambiente.sp.gov.br/proclima/files/2014/05/cc_migration_africa.pdf
- Koser, K. (2008). Gaps in IDP Protection. *Forced Migration Review*, 31, 17.
- Kraler, A., Cernei, T., & Noack, M. (2011). «Climate Refugees». *Legal and policy responses to environmentally induced migration. Civil Liberties, Justice and Home Affairs*. Recuperado a partir de http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2011/462422/IPOL-LIBE_ET%282011%29462422_EN.pdf

- Kugelmann, D. (2015). Refugees. En R. Wolfrum (Ed.), *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law* (1.a ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Kunz, E. F. (1973). The Refugee in Flight: Kinetic Models and Forms of Displacement. *International Migration Review*, 7(2), 125 - 146.
- Kusky, T. M. (2009). *Climate Change Shifting Glaciers, Deserts, and Climate Belts* (1^a ed.). Nueva York: Facts on File.
- La Trobe, S. (2002). *Climate Change and Poverty. A Discussion Paper*. Recuperado a partir de <http://www.riesgoycambioclimatico.org/biblioteca/archivos/DC1076.pdf>
- Lachenbruch, A., & Marshall, V. (1969). Heat Flow in the Arctic. *Arctic*, 22, 12.
- Lacomba, J. (2010). Introducción. ¿Por qué nos preocupan las migraciones? Las migraciones como factor de desarrollo. En J. Lacomba & F. Falomir (Eds.), *De las migraciones como problema a las migraciones como oportunidad: codesarrollo y movimientos migratorios*. (1^a ed., pp. 25 – 32). Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Laczo, F., & Piguet, E. (2014). Regional Perspectives on Migration, the Environment and Climate Change. En E. Piguet & F. Laczo (Eds.), *People on the Move in a Changing Climate. The Regional Impact of Environmental Change on Migration*. (1^a ed., p. 1 - 20). Nueva York: Springer.
- LaSexta.com. (2014, febrero). Tragedia en Ceuta: 15 muertos, distintas versiones y muchos cabos sueltos. *La Sexta Columna*. Recuperado a partir de http://www.lasexta.com/programas/sexta-columna/tragedia-ceuta-muertos-distintas-versiones-muchos-cabos-sueltos_2014022100341.html
- Lawrence, P. (2014). *Justice for Future Generations. Climate Change and International Law* (1.^a ed.). Massachusetts: Edward Elgar Publishing.
- Le Brash, H. (1997). *Los límites del planeta, mitos de la naturaleza y de la población* (1^a ed.). Barcelona: Ariel.
- League of Nations. (1930). Special Protocol Concerning Statelessness. Doc. C.27.M.16.1931. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/docid/3ae6b36f1f.html>
- Leakey, R. E. (2005). *La Formación de la Humanidad* (1^a ed.). Barcelona: Ediciones del Serbal.
- Least Developed Countries Expert Group. (2012). *National Adaptation Plans. Technical Guidelines for the National Adaptation Plan Process*. Bonn, Alemania. Recuperado a partir de

http://unfccc.int/files/adaptation/cancun_adaptation_framework/application/pdf/natechguidelines_eng_high_res.pdf

- Leckie, S. (2014). Introduction. En S. Leckie (Ed.), *Land Solutions for Climate Displacement* (1.^a ed., pp. 1 - 52). Cornwall: Routledge.
- Lee, E. S. (1966). A Theory of Migration. *Demography*, 3(1), 47 - 57.
- Lee, M. H., Ho, C. H., Kim, J., & Song, C. K. (2012). Assessment of the Changes in Extreme Vulnerability over East Asia Due to Global Warming. *Climatic Change*, 113(2), 301-321.
- Leichenko, R., Thomas, A., & Barnes, M. (2010). Vulnerability and Adaptation to Climate Change. En C. Lever-Tracy (Ed.), *Routledge Handbook of Climate Change and Society* (1.^a ed.). Nueva York: Routledge.
- Leighton, M. (2011). Drought, desertification and migration: past, experiences, predicted impacts and human rights issues. En E. Piguet, A. Pécoud, & P. De Guchteneire (Eds.), *Migration and Climate Change* (pp. 331 - 358). Cambridge: Cambridge University Press.
- Lelieveld, J., Proestos, Y., Hadjinicolaou, P., Tanarhte, M., Tyrlis, E., & Zittis, G. (2016). Strongly Increasing Heat Extremes in the Middle East and North Africa (MENA) In The 21st Century. *Climatic Change*, 1 - 16
- Leroy, M., & Gebresenbet, F. (2013). The Dabate on Climate Change and Security. En O. C. Ruper, C. Roschmann, & K. Ruppel-Schlichting (Eds.), *Climate Change: International Law and Global Governance. Volume II: Policy, Diplomacy and Governance in a Changing Environment* (1.^a ed., pp. 685 - 712). Alemania: Nomos.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Texto Consolidado (2014). BOE núm. 263, de 31 de octubre de 2009. Recuperado a partir de <http://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf>
- Ley 26.165. Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (2006). Argentina. Recuperado a partir de http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_reasentamiento/ley_refugiados.pdf
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (2015). BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Recuperado a partir de <http://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3442.pdf>
- Lilleør, H. B., & Van den Broeck, K. (2011). Economic Drivers of Migration and

Climate Change in LDCs. *Global Environmental Change*, 21(SUPPL. 1).

- Liser. (2004). The Toledo Initiative on Environmental Refugees and Ecological Restoration. Recuperado 27 de marzo de 2016, a partir de <http://www.liser.eu/en/liser/how-you-can-help/join-toledo-initiative>
- Lister. Living space for Environmental Refugees. (2011). Recuperado 27 de marzo de 2016, a partir de <http://www.liser.eu/es/liser/acerca-de-nosotros/historia-y-estatutos>
- Lobell, D. B., Burke, M. B., Tebaldi, C., Mastrandrea, M. D., Falcon, W. P., & Naylor, R. L. (2008). Prioritizing Climate Change Adaptation Needs for Food Security in 2030. *Science*, 319(5863), 607-610.
- Loewe, D. (2014). Refugiados Climáticos: ¿Quién debe cargar los costos? *Revista Interdisciplinaria de Movilidad Humana*, 43, 169-187.
- Lonergan, S. (1998). The Role of Environmental Degradation in Population Displacement. *Environmental Change and Security Project Report*, (4), 5-15. Recuperado a partir de <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/ACF1493.pdf>
- Los Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados. (2013). Victoria. Recuperado a partir de <http://displacementsolutions.org/wp-content/uploads/Peninsula-Principles-Spanish.pdf>
- Loughry, M. (2010). Climate Change, Human Movement and the Promotion of mental Health: What Have We Learnt from Earlier Global Stressors? En J. McAdam (Ed.), *Climate Change and Displacement: Multidisciplinary Perspectives* (1ª ed., pp. 221 - 238). Reino Unido: Hart Publishing.
- Loughry, M., & McAdam, J. (2008). Kiribati – Relocation and Adaptation. *Forced Migration Review*, 31, 20 - 22.
- Lourens, L., & Tuenter, E. (2009). The Role of Variations of the Earth's Orbital Characteristics in Climate Change. En T. Letcher (Ed.), *Climate Change: Observed Impacts on Planet Earth* (1ª ed., pp. 103 - 123). Ámsterdam: Elsevier.
- Lynch, A., & Brunner, R. (2007). Context and Climate Change: an Integrated Assessment for Barrow, Alaska. *Climatic Change*, 82(1 - 2), 93 - 111.
- Lyster, R. (2015). Protecting the Human Rights of Climate Displaced Persons: the Promise and Limits of the United Nations Framework Convention on Climate Change. En A. Grear & L. J. Jotzé (Eds.), *Research Handbook on Human Rights and the Environment* (1ª ed., pp. 145 - 169). Edward Elgar Publishing.

- Ma, A. S. (2000). Rethinking Migration Decision Making in Contemporary Migration Theories. *Journal of National Chengchi Sociology*, 30, 145 - 184.
- Macchi, M., Oviedo, G., Gotheil, S., Cross, K., Boedihartono, A., Wolfangel, C., & Howell, M. (2008). Indigenous and Traditional Peoples and Climate Change. Recuperado a partir de http://cmsdata.iucn.org/downloads/indigenous_peoples_climate_change.pdf
- Maldonado, C. (2015). The Cartagena Process: 30 years of Innovation and Solidarity. *Forced Migration Review*, 49(Mayo), 89-91.
- Malpartida, A. (2003). *La cuenca del Río Matanza-Riachuelo. Revisión de antecedentes de recursos naturales. Compuestos xenobióticos y otros polutantes en la cuenca.* Buenos Aires. Recuperado a partir de http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/informesEspeciales/009_InformesEspeciales_MatanzaRiachuelo_AlejandroMalpartida.pdf
- Máñez Costa, M., Schwertner, K., & Husain, P. (2013). Adaptation under Changing Urban Patterns: The Climatic Perspective of Migration. En O. C. Ruppel, C. Roschmann, & K. Ruppel-Schlichting (Eds.), *Climate Change: International Law and Global Governance. Volume II: Policy, Diplomacy and Governance in a Changing Climate* (1.^a ed., pp. 785 - 798). Alemania: Nomos.
- Mann, M. E., & Jones, P. D. (2003). Global surface temperatures over the past two millennia. *Geophysical Research Letters*, 30(15), 15-18.
- Markon, C., Trainor, S., & Chapin, S. (2012). *The United States National Climate Assessment — Alaska Technical Regional Report Circular 1379.* Virginia. Recuperado a partir de <http://pubs.usgs.gov/circ/1379/pdf/circ1379.pdf>
- Martin, S., & Warner, K. (2012). Climate Change, Migration, and Development. En I. Omelaniuk (Ed.), *Global Perspectives on Migration and Development* (1.^a ed., pp. 153 - 172). Cheltenham: Springer.
- Martínez-Alier, J., & Oliveras, A. (2003). *¿Quién debe a quién? Deuda ecológica y deuda externa.* (1.^a ed.). Barcelona: Icaria.
- Massey, D. S., Axinn, W. G., & Ghimire, D. J. (2010). Environmental change and out-migration: Evidence from Nepal. *Population and Environment*, 32(2), 109-136.
- Mayer, B. (2011a). *Migration as a Sustainable Adaptation Strategy.* Recuperado a partir de www.icarus.info/wp-content/uploads/2011/06/Mayer.pdf
- Mayer, B. (2011b). The International Legal Protection of Climate (or Environmental) Migrants at the Crossroads: Fraternity, Responsibility and Sustainability. *Colorado*

Journal of International Environmental Law and Policy, 22(3), 357 - 416.

- McAdam, J. (2010a). «Disappearing States», Statelessness and the Boundaries of International Law. En J. McAdam (Ed.), *Climate Change and Displacement: Multidisciplinary Perspectives* (1.^a ed., pp. 105 - 131). Reino Unido: Hart Publishing.
- McAdam, J. (2010b). El desplazamiento provocado por el cambio climático y el derecho internacional. En *Evento paralelo al Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en materia de protección. 8 de diciembre de 2010*. Ginebra. Recuperado a partir de http://acnur.es/PDF/7460_20120515102220.pdf
- McAdam, J. (2011a). Refusing «refugee» in the Pacific: (de)constructing climate-induced displacement in international law. En E. Piguet, A. Pécoud, & P. Guchteneire (Eds.), *Migration and Climate Change* (1.^a ed., pp. 102 - 137). Cambridge: Cambridge University Press.
- McAdam, J. (2011b). Swimming against the Tide: Why a Climate Change Displacement Treaty is Not the Answer. *International Journal of Refugee Law*, 23, 2 - 27.
- McAdam, J. (2012a). *Climate Change, Forced Migration, and International Law* (1.^a ed.). Oxford: Oxford University Press.
- McAdam, J. (2012b). Climate Change-Related Movement and International Human Rights Law: The Role of Complementary Protection. En J. McAdam (Ed.), *Climate Change, Forced Migration, and International Law* (1.^a ed., pp. 52 - 98). Oxford: Oxford University Press.
- McAdam, J. (2012c). Conceptualizing Climate Change-Related Movement. *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, 106, 433 - 436.
- McAdam, J. (2014a). Human Rights and Forced Migration. En E. Fiddian-Qasmiyeh, G. Loescher, K. Long, & N. Sigona (Eds.), *The Oxford Handbook of Refugees and Forced Migration Studies* (1.^a ed., pp. 203 - 215). Oxford: Oxford University Press.
- McAdam, J. (2014b, agosto 13). No «Climate Refugees» in New Zealand. *Brookings*. Recuperado a partir de <http://www.brookings.edu/blogs/planetpolicy/posts/2014/08/13-climate-refugees-new-zealand-mcadam>
- McAdam, J., & Loughry, M. (2009). We aren't refugees. Recuperado 3 de junio de 2015, a partir de <http://insidestory.org.au/we-arent-refugees>

- McDowell, C. (2014). Development Created Population Displacement. En E. Fiddian-Qasimiyeh, G. Loescher, K. Long, & N. Sigona (Eds.), *The Oxford Handbook of Refugees and Forced Migration Studies* (1ª ed.). Oxford: Oxford University Press.
- McGranahan, G., Balk, D., & Anderson, B. (2007). The Rising Tide: Assessing the Risks of Climate Change and Human Settlements in Low Elevation Coastal Zones. *Environment and Urbanization*, 19(1), 17-37.
- McKinley, B., Klekowski, A., & Laczko, F. (2001). Challenges for the 21st Century. *Forum for Applied and Public Policy*, 68 - 74. Recuperado a partir de <http://kar.kent.ac.uk/24750/>
- McMichael, A., McMichael, C., Berry, H., & Bowen, K. (2010). Climate-Related Displacement: Health Risks and Responses. En J. McAdam (Ed.), *Climate Change and Displacement. Multidisciplinary Perspectives* (1ª ed., pp. 191 - 220). Oxford: Hart Publishing.
- McMichael, C., Barnett, J., & McMichael, A. (2012). An Ill Wind? Climate Change, Migration, and Health. *Environmental Health Perspectives*, 120(5), 646-654.
- McNamara, E. (2007). Conceptualizing Discourses on Environmental Refugees at the United Nations. *Population and Environment*, 29(1), 12-24.
- McNamara, E. (2015). Cross-border Migration with Dignity in Kiribati. *Forced Migration Review*, 49(May), 2015.
- Mcvey, D. (2012). Conflict in Virunga – how we’re helping people and wildlife at risk.... Recuperado 5 de agosto de 2013, a partir de <http://blogs.wwf.org.uk/blog/wildlife/conflict-in-virunga-how-were-helping-people-and-wildlife-at-risk/>
- Mehroze, S. (2015, noviembre 25). Los refugiados climáticos desbordan la capital de Bangladesh. *Inter Press Service*. Dacca. Recuperado a partir de <http://www.ipsnoticias.net/2015/11/los-refugiados-climaticos-desbordan-la-capital-de-bangladesh/>
- Melnikova, M. (s. f.). Human trafficking: Irina’s story. Recuperado 16 de febrero de 2015, a partir de <http://www.unodc.org/newsletter/en/200501/page008.html>
- Mendelsohn, R., Dinar, A., & Williams, L. (2006). The Distributional Impact of Climate Change on Rich and Poor Countries. *Environment and Development Economics*, 11(02), 159.
- Méndez, L. F. (2007). Globalización y medio ambiente. *Revista INAFOCAM*, 1(1), 23-41.

- Méndez, R. (2008, diciembre 8). 25 millones de parias climáticos. *El País*. Recuperado a partir de http://elpais.com/diario/2008/12/08/sociedad/1228690803_850215.html
- Mendia, I. (2000). Desplazados internos. En *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo* (1.ª ed.). Barcelona: Icaria.
- Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo) (2008). Recuperado a partir de <http://www.acumar.gov.ar/ACUsentencias/CausaMendoza/Fallos/cortesuprema200708.pdf>
- Merino, V. (2012). *Tratamiento Jurídico de las Demandas de Asilo por Violencia contra las Mujeres en el Ordenamiento Jurídico Español: Perspectivas y Prospectivas* (1ª ed.). Madrid: Civitas.
- Mesa, G. (2015). Conflictividad y desplazamiento ambiental: elementos jurídico-políticos de justicia ambiental y reparación a sociedades tradicionales. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, VI(1), 1-50.
- Messick, M., & Bergeron, C. (2014). Temporary Protected Status in the United States: A Grant of Humanitarian Relief that Is Less than Permanent. *Migration Information Source*. Recuperado a partir de <http://www.migrationpolicy.org/article/temporary-protected-status-united-states-grant-humanitarian-relief-less-permanent>
- Miller, M. (2008). Migration and Development: Past, Present and Future. *Center for Migration Studies Special Issues*, 21(1), 71-77.
- Ministry of Environment and Forests of the People's Republic of Bangladesh. (2005). National Adaptation Programme of Action. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/napa/ban01.pdf>
- Ministry of Environment Land and Agricultural Developmet. (2007). *Republic of Kiribati National Adaptation Program of Action*. Tarawa. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/napa/kir01.pdf>
- Ministry of Environment, Energy and Water (2009). *National Adaptation Program of Action. Republic of Maldives*. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/napa/mdv01.pdf>
- Ministry of Natural Resources, Environment, Agriculture and Lands. *Tuvalu's National Adaptation Programme of Action*. (2007). *Response*. Recuperado a partir de <http://www.sids2014.org/content/documents/162NAPA.pdf>

- Montague, A. C. (2013). Native Village of Kivalina v . ExxonMobil Corp . *Public Land and Resources Law Review*, 0(15).
- Mooney, E. (2005). The Concept of Internal Displacement and the Case for Internally Displaced Persons as a Category of Concern. *Refugee Survey Quarterly*, 24(3), 9-26.
- Morales, J. (2009). Posibles efectos del cambio climático sobre la salud humana. En L. García, P. García, V. Jurado, J. Morales, J. Navarro, & A. Sousa (Eds.), *Cambios climáticos y efectos ambientales* (1ª ed.). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Morel, M. (2011). Environmental Displacement Within Kenya: A Search for Legal Protection Frameworks. *Journal of Internal Displacement*, 1(1), 2-23.
- Morgades, S. (2006). Consecuencias del desorden internacional en la formulación de un régimen armonizado de protección subsidiaria en la Unión Europea. En M. Aparicio, M. Illamola, D. Moya, & S. Rodera (Eds.), *Las fronteras de la ciudadanía en España y en la Unión Europea. Actas del II y III Encuentro de jóvenes investigadores en derecho de inmigración y asilo* (1ª ed.). Girona: Documental Universitaria.
- Morrissey, J. (2012). Rethinking the «Debate on Environmental Refugees»: from «Maximilists and Minimalists» to «Proponents and Critics». *Journal of Political Ecology*, 19, 36-49.
- Morrissey, J. (2014). Environmental Change and Human Migration in Sub-Saharan Africa. En E. Piguet & F. Laczko (Eds.), *People on the Move in a Changing Climate. The Regional Impact of Environmental Change on Migration* (1ª ed., pp. 81 - 109). Nueva York: Springer.
- Mortreux, C., & Barnett, J. (2009). Climate Change, Migration and Adaptation in Funafuti, Tuvalu. *Global Environmental Change*, 19(1), 105-112.
- Mujica, N., & Rincón, S. (2010). El concepto de desarrollo: posiciones teóricas más relevantes. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(abril - junio), 294-320.
- Muñoz, M. (2014). *Birmania, Bangladés, Tailandia y Malasia. «Situación de la Etnia Rohingya»*. Recuperado a partir de <http://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/08/BIRMANIA-BANGLADESH-TAILANDIA-Y-MALASIA.2014.-Situación-de-la-Etnia-Rohingya..pdf>
- Murali, J., & Afifi, T. (2014). Rainfall Variability, Food Security and Human Mobility in the Janjgir-Champa District of Chhattisgarh State, India. *Climate and Development*, 6(1), 28-37.

- Murillo, J. (2004). Ponencia ante el Seminario Regional de la Asociación Internacional de Jueces de Derecho Internacional de Refugiados, ‘La importancia de la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984 al conmemorarse su veinte aniversario’. San José, Costa Rica: ACNUR. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3124.pdf?view=1>
- Murillo, J. (2011). El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano: contribuciones y desarrollos regionales. Recuperado a partir de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIV_curso_derecho_internacional_2007_Juan_Carlos_Murillo_Gonzalez.pdf
- Myers, N. (2001). Environmental Refugees: a Growing Phenomenon of the 21st Century. *Philosophical Transactions of the Royal Society of London. Series B, Biological sciences*, 357(1420), 609-613.
- Myers, N., & Kent, J. (1995). *Environmental Exodus: An Emergent Crisis in the Global Arena*. Washington DC: Climate Institute.
- Nansen Initiative. (2015a). *Agenda for the Protection of Cross-Border Displaced Persons in the Context of Disasters and Climate Change. Final Draft*. Recuperado a partir de <https://nanseninitiative.org/wp-content/uploads/2015/10/Agenda-Final-Draft.pdf>
- Nansen Initiative. (2015b). The Nansen Initiative. Disasters and Cross-border Displacement. Recuperado 27 de enero de 2016, a partir de <https://www.nanseninitiative.org/>
- Nansen Initiative. (2015c). *The Nansen Initiative. Global Consultation. Conference Report. Ginebra, 12- 13 Octubre de 2015*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.nanseninitiative.org/>
- Nansen Initiative. (s. f.). The Nansen Initiative. Disaster-induced Cross-border Displacement. Recuperado 14 de septiembre de 2015, a partir de <https://www.nanseninitiative.org/>
- Naser, M. (2015). *Assessing the Evidence: Migration, Environment and Climate Change in Papua New Guinea. Migration, Environment and Climate Change: Evidence for Policy (MECLEP)*. Ginebra. Recuperado a partir de https://publications.iom.int/system/files/pdf/meclep_assessment_png.pdf
- Nawrotzki, R. J., & Dewaard, J. (2016). Climate Shocks and the Timing of Migration from Mexico. *Population and Environment*, 1- 29.
- Negendank, J. (2004). The Holocene: Considerations with regard to its Climate and Climate Archives. En H. Fischer (Ed.), *The Climate in Historical Times: Towards a Synthesis of Holocene Proxy Data and Climate Models* (1ª ed., pp. 1 - 12). Nueva

York: Springer.

- Nellemann, C., Verma, R., & Hislop, L. (2012). *Women At the Frontline of Climate Change: Gender Risks and Hopes*. Recuperado a partir de http://www.unep.org/pdf/rra_gender_screen.pdf
- Neumayer, E., & Plümper, T. (2007). The Gendered Nature of Natural Disasters: The Impact of Catastrophic Events on the Gender Gap in Life Expectancy, 1981-2002. *Annals of the Association of American Geographers*, 97(3), 551-566.
- Nicholls, R. J., & Cazenave, A. (2010). Sea-Level Rise and its Impact on Coastal Zones. *Science*, 328(5985), 1517-1520.
- Nicholls, R. J., Marinova, N., Lowe, J. a, Brown, S., Vellinga, P., de Gusmão, D., ... Tol, R. S. J. (2011). Sea-level rise and its possible impacts given a «beyond 4°C world» in the twenty-first century. *Philosophical transactions. Series A, Mathematical, Physical, and Engineering Sciences*, 369(1934), 161-181.
- Niehuss, J. (2005). Inuit Circumpolar Conference v. Bush Administration: Why the Arctic Peoples Claim the United States' Role in Climate Change has Violated their Fundamental Human Rights and Threatens their Very Existence. *Sustainable Development Law & Policy*, 5(2), 66-67.
- Nishimura, L. (2015). «Climate Change Migrants»: Impediments to a Protection Framework and the Need to Incorporate Migration into Climate Change Adaptation Strategies. *International Journal of Refugee Law*, 00(00), 1-28.
- Noto, J. (2014). Creating a Modern Atlantis: Recognizing Submerging States and their People. *Buffalo Law Review*, 62(4), 747 - 785.
- NRC, IDMC, & ACNUR. (2013a). *Disasters and Cross-border Displacement in Central America: Emerging Needs, New Responses. Outcome Report. Nansen Initiative Central America Regional Consultation. San José, Costa Rica, 2 - 7 de diciembre de 2013*. San José. Recuperado a partir de <https://environmentalmigration.iom.int/disasters-and-cross-border-displacement-central-america-emerging-needs-new-responses-outcome-report>
- NRC, IDMC, & ACNUR. (2013b). *Human Mobility, Natural Disasters and Climate Change in the Pacific. Outcome Report. Report from de Nansen Initiative Pacific Regional Consultation. 21 - 24 de mayo de 2013*. Rarotonga. Recuperado a partir de http://www.npis.org/PHE/CHaP_Report_No__20_Final__with_links_.pdf#page=3
- 7
- NRC, IDMC, & ACNUR. (2014a). *Human Mobility in the Context of Climate Change*

in Southeast Asia. Outcome Report. Nansen Initiative Southeast Asia Regional Consultation. Manila, Filipinas, 15 - 17 octubre 2014. Manila. Recuperado a partir de <https://www.nanseninitiative.org/portfolio-item/southeast-asia-outcome-report/>

NRC, IDMC, & ACNUR. (2014b). *Natural hazards, climate change, and cross-border displacement in the greater horn of Africa: Protecting People on the Move. Outcome Report. Nansen Initiative Greater Horn of Africa Regional Consultation Nairobi, Kenya 21 – 23 Mayo 2014.* Nairobi. Recuperado a partir de <https://www.nanseninitiative.org/portfolio-item/greater-horn-of-africa-outcome-report/>

NRC, IDMC, & ACNUR. (2015). *Climate Change, Disasters and Human Mobility in South Asia and the Indian Ocean. Outcome report. Nansen Initiative Regional Consultation, Khulna, Bangladesh, 3-5 April 2015.* Khulna. Recuperado a partir de <https://www.nanseninitiative.org/south-asia-consultations-intergovernmental/>

NRC, IDMC, & AU. (2014). *The National Responsibility To Protect Internally Displaced People: The Kampala Convention.* Addis Abeba. Recuperado a partir de [http://www.sd-network.eu/?k=ESDN workshops](http://www.sd-network.eu/?k=ESDN%20workshops)

NRC. (2015). *Time to Act. Millions of People Displaced by Disasters and Climate Change. Perspective- A Humanitarian and International Affairs magazine,* (03).

NRC. (2016). *The NRC at a glance. Rights Respected and People Protected.* Recuperado 14 de enero de 2015, a partir de <http://www.nrc.no/?aid=9127672>

NZHC. (2009). 0907346 [2009] RRTA 1168 (10 de diciembre de 2009). Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/pdfid/4b8fdd952.pdf>

Ocampo, J. A. (2002). *Globalización y desarrollo. Vigésimonoveno período de sesiones.* Brasilia. Recuperado a partir de <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/2724>

Oda, T. (2011). *Grasping the Fukushima Displacement and Diaspora. The 2011 East Japan Earthquake Bulletin.* Tokyo. Recuperado a partir de <http://tohokugeo.jp/articles/e-contents24.pdf>

OEA. (1933). *Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.* Montevideo. Recuperado a partir de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

OEA. (1988). *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador».* San Salvador. Recuperado a partir de <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>

- OEA. (2007). Human Rights and Global Warming. Hearing. 127 Period of Sessions. Recuperado 9 de marzo de 2015, a partir de <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=14>
- OECD. (2008). *Economic Aspects of Adaptation to Climate Change. Costs, benefits and policy instruments.* Recuperado a partir de <http://www.oecd.org/env/cc/economicaspectsofadaptationtoclimatechangecostsbenefitsandpolicyinstruments.htm>
- Oels, A. (2015). Discussions at COP21 side Event on Climate Change and Migration. Recuperado 29 de diciembre de 2015, a partir de <http://www.sustainability.lu.se/article/discussions-at-cop21-side-event-on-climate-change-and-migration>
- Office of the President Republic of Kiribati. (s. f.-a). Climate Change in Kiribati. Recuperado 21 de octubre de 2015, a partir de <http://www.climate.gov.ki/>
- Office of the President Republic of Kiribati. (s. f.-b). Effects. Recuperado 1 de diciembre de 2013, a partir de <http://www.climate.gov.ki/category/effects>
- Office of the President Republic of Kiribati. (s. f.-c). The Human Face of Climate Change. Recuperado 1 de diciembre de 2013, a partir de <http://www.climate.gov.ki/category/effects/>
- OIM, & UNPFII. (2006). *Indigenous Peoples and Migration: Challenges and Opportunities. Draft Issues Paper prepared for the IOM/SPFII joint Expert Workshop on Indigenous Peoples and Migration, Geneva, Switzerland, 6-7 April 2006.* Ginebra. Recuperado a partir de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii//documents/workshop_IPM_issuespaper.pdf
- OIM. (2003). *World Migration 2003: Managing Migration: Challenges and Responses for People on the Move. IOM World Migration Report Series.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2003_1.pdf
- OIM. (2006a). *Glosario sobre Migración. Derecho Internacional sobre Migración. N° 7.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- OIM. (2006b). Migration Law Database. Recuperado 2 de febrero de 2015, a partir de http://www.imldb.iom.int/_layouts/15/IML.Portal/AppPages/Home.aspx?QueryCurrentLang=English
- OIM. (2008a). *El cambio climático, la degradación del medio ambiente y la migración: qué hacer ante las circunstancias de vulnerabilidad de la población y cómo*

- aprovechar las oportunidades de solventar el problema. Informe de la conferencia.* Ginebra. Recuperado a partir de http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/events/docs/hsn/hsn_report_spanish.pdf
- OIM. (2008b). *Impact of Gradual Environmental Change on Migration: A Global Perspective. Expert Seminar: Migration and Environment.* Ginebra. Recuperado a partir de <http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:Expert+Seminar:+Migration+and+the+Environment#3>
- OIM. (2008c). *Medioambiente, cambio climático y migración: perspectiva y actividades de la OIM.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/es/system/files/pdf/climatechangesp_final.pdf
- OIM. (2008d). *Migración y cambio climático.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs-31_sp.pdf
- OIM. (2008e). *Protección de Refugiados. Fundamentos de Gestión de la Migración. Volumen 3: Gestión de la migración.* Ginebra. Recuperado a partir de http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/intro/v1intro_cm.pdf
- OIM. (2009a). *Compendium of IOM's Activities in Migration, Climate Change and the Environment.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/es/system/files/pdf/compendium_of_ioms_activities.pdf
- OIM. (2009b). *Migration, Environment and Climate Change: Assessing the Evidence.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/bookstore/free/migration_and_environment.pdf
- OIM. (2010). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2010. El futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/es/system/files/pdf/wmr_2010_spanish.pdf?language=en
- OIM. (2011). Key Migration Terms. Recuperado 18 de enero de 2016, a partir de <https://www.iom.int/key-migration-terms#Migration>
- OIM. (2012). *Módulo II: Movilidad humana. Gestión fronteriza integral en la subregión andina.* Lima. Recuperado a partir de http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo2.pdf
- OIM. (2013a). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013.* Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr2013_sp.pdf

- OIM. (2013b). *Migración internacional, salud y derechos humanos*. Ginebra. Recuperado a partir de http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/WHO_IOM_UNOHCHRPublication_sp.pdf
- OIM. (2014a). *IOM Outlook on Migration, Environment and Climate Change*. Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/system/files/pdf/mecc_outlook.pdf
- OIM. (2014b). *The State of Environmental Migration 2014. A review of 2013*. Ginebra. Recuperado a partir de https://publications.iom.int/system/files/pdf/state_environmental_migration_2014_0.pdf
- OIM. (2015a). Derecho Internacional sobre Migración. Recuperado 2 de febrero de 2015, a partir de <https://www.iom.int/es/derecho-internacional-sobre-migracion>
- OIM. (2015b). Enunciado de la Misión. Recuperado 2 de febrero de 2015, a partir de <https://www.iom.int/es/enunciado-de-mision>
- OIM. (2015c). Historia de la OIM. Recuperado 2 de febrero de 2015, a partir de <https://www.iom.int/es/historia>
- OIM. (2015d). Human Mobility at COP21. Recuperado 29 de diciembre de 2015, a partir de <https://environmentalmigration.iom.int/human-mobility-cop21>
- OIM. (2015e). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2015. Los migrantes y las ciudades: Nuevas colaboraciones para gestionar la movilidad*. Ginebra. Recuperado a partir de http://publications.iom.int/system/files/wmr2015_en.pdf
- OIT. (1949). Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97). Ginebra. Adoptado en Ginebra, 32ª reunión CIT (01 julio 1949) Recuperado a partir de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312242:NO
- OIT. (1975). Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143). Adoptado en Ginebra en la 60ª reunión CIT (24 junio 1975). Recuperado a partir de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312288
- OIT. (1989). Convenio nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Adoptado en Ginebra en la 76ª reunión CIT (27 Junio de 1989). Recuperado a partir de

http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312314,es:NO

OIT. (2015). Ratifications of C169 - Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169). Recuperado a partir de http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312314:NO

Olcina, J., & Martín-Vide, J. (1999). *La influencia del clima en la historia*. (1ª ed.). Madrid: Arco Libros.

Oleaga, J. A., Fernández, I., Fouassier, M., & Shershneva, J. (2014). *La migración colombiana en Euskadi: ¿Voluntaria o forzada?* Bilbao. Recuperado a partir de http://www.ikuspegi.eus/documentos/informes/inmigracion_colombiana_forzada_voluntaria_cearOK.pdf

Oliver-Smith, A. (2011). Sea Level Rise, Local Vulnerability and Involuntary Migration. En E. Pigué, A. Pécoud, & P. Guchteniere (Eds.), *Migration and Climate Change* (1ª ed., pp. 160 - 188). Cambridge: Cambridge University Press.

Olivier, J. G. J., Muntean, M., & Peters, J. A. H. W. (2015). *Trends in global CO2 emissions: 2015 report*. Recuperado a partir de http://edgar.jrc.ec.europa.eu/news_docs/jrc-2015-trends-in-global-co2-emissions-2015-report-98184.pdf

OMM. (2014). *Declaración de la OMM sobre el estado del clima mundial en 2013. Tiempo - Clima - Agua* (Vol. 1130). Ginebra. Recuperado a partir de [http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Declaracion de la OMM sobre el estado del clima mundial en 2013.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Declaracion%20de%20la%20OMM%20sobre%20el%20estado%20del%20clima%20mundial%20en%202013.pdf)

OMS. (2003). *Cambio climático y salud humana - riesgos y respuestas. Resumen*. Recuperado a partir de <http://www.who.int/globalchange/publications/en/Spanishsummary.pdf>

OMS. (2009). *Protecting Health from Climate Change. Connecting Science, Policy and People*. Dinamarca. Recuperado a partir de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44246/1/9789241598880_eng.pdf

ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. París. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>

ONU. (1950). Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950. Recuperado a partir de

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0004.pdf?view=1>

- ONU. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Serie tratados de Naciones Unidas, n° 545, vol. 189, p. 137. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- ONU. (1954). Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Serie Tratados de Naciones Unidas, Vol. 360, núm. 5158, p. 117. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006>
- ONU. (1961). Convención sobre la Reducción los Casos de Apatridia. Serie Documentos de Naciones Unidas, vol. 989, p. 175. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007>
- ONU. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 660, núm. 9464. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- ONU. (1966a). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 999, núm. 14668. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ONU. (1966b). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 993, núm. 14531. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ONU. (1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Serie de Tratados de Naciones Unidas, vol. 606, núm. 8791, p. 267. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003>
- ONU. (1969a). Convención Americana sobre Derechos Humanos, «Pacto de San José de Costa Rica». Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol.1144, núm. 17955. Recuperado a partir de <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume1144/volume-1144-I-17955-Other.pdf>
- ONU. (1969b). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1155, p. 331. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3a10.html>

- ONU. (1972). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972. Recuperado a partir de <http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503&l=en>
- ONU. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1249, núm. 20378. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- ONU. (1981). Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1520, núm. 26363. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf?view=1>
- ONU. (1984a). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol., 1465, núm. 24841. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- ONU. (1984b). Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Adoptado por el «Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios», celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre. Cartagena, Colombia. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>
- ONU. (1985). Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven. Resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>
- ONU. (1987). Protocolo de Montreal Relativo a las Substancias que Agotan la Capa de Ozono. Serie de Tratados de las Naciones Unidas vol. 1522, núm. 1, p.26369. Montreal. Recuperado a partir de [https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume 1522/volume-1522-I-26369-English.pdf](https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201522/volume-1522-I-26369-English.pdf)
- ONU. (1988). Resolución 43/53. Protección Del Clima Mundial para las Generaciones Presentes y Futuras. 70ª Sesión Plenaria, 6 de diciembre de 1988. Recuperado a partir de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/43/53&Lang=S>
- ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2171, p. 227, Nueva York. Recuperado a partir de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

- ONU. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2220, p. 3. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- ONU. (1992a). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1, Vols. I-II). Recuperado 27 de diciembre de 2015, a partir de <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>
- ONU. (1992b). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1771, p. 107. Nueva York. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- ONU. (1992c). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo (CNUMAD). U.N. Doc. A/CONF.151/5/Rev.1. Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado a partir de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- ONU. (1994). World Conference on Natural Disaster Reduction. Yokohama, Japón. Recuperado a partir de http://www.preventionweb.net/files/10996_N9437604.pdf
- ONU. (1997). Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Serie de Tratados de las Naciones Unidas vol. 2303, p. 162. Recuperado a partir de <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
- ONU. (1998a). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Serie de Tratados de las Naciones Unidas vol. 2187, p. 3. Recuperado a partir de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- ONU. (1998b). Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Consejo Económico y Social-Comisión de Derechos Humanos, 54^o período de sesiones E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>
- ONU. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2225, núm. 39574. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOCConvention/TOCebook-s.pdf>
- ONU. (2002). Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

- Resolución aprobada por la Asamblea general A/Res/56/83. Recuperado a partir de http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res56_1s.htm
- ONU. (2005). Hyogo Framework for Action (HFA). Recuperado 2 de agosto de 2015, a partir de <http://www.unisdr.org/we/coordinate/hfa>
- ONU. (2006a). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2515, p. 3. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=4680cd212&skip=0&query=DISABILITIES&querysi=Convention on the Rights of Persons with Disabilities&searchin=title&sort=relevance>
- ONU. (2006b). Perfil regional: Afrique subsaharienne. Recuperado 5 de abril de 2015, a partir de <http://www.un.org/french/migration/africa.html>
- ONU. (2006c). Resumen del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo. Sexagésimo primer período de sesiones. Doc. A/61/515. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado a partir de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/61/515&Lang=S>
- ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada por la 107ª sesión plenaria el 13 de septiembre de 2007. Recuperado a partir de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- ONU. (2008). Human Rights and Climate Change. Resolution 7/23. Recuperado a partir de http://ap.ohchr.org/documents/E/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_23.pdf
- ONU. (2009). Climate Change and its Possible Security Implications. Report of the Secretary-General. Doc. A/64/350. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/543e73f69.pdf>
- ONU. (2010). Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano. Brasilia, 11 de noviembre del 2010. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/8133.pdf?view=1>
- ONU. (2012). Migración internacional y desarrollo. Informe del Secretario General. Sexagésimo octavo período de sesiones. Doc. A/68/19. Recuperado a partir de http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.RES.60.1_Sp.pdf
- ONU. (2013b). Initial 2-year workplan of the Executive Committee of the Warsaw International Mechanism for Loss and Damage associated with Climate Change Impacts in accordance with decisions 3/CP.18 and 2/CP.19. Recuperado a partir de http://unfccc.int/files/adaptation/cancun_adaptation_framework/loss_and_damage/

application/pdf/workplan_18sept_11am.pdf

ONU. (2013c). Warsaw International Mechanism for Loss and Damage associated with Climate Change Impacts. Recuperado 12 de abril de 2016, a partir de http://unfccc.int/adaptation/workstreams/loss_and_damage/items/8134.php

ONU. (2014a). Declaración de Brasil «Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe». Brasilia. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867>

ONU. (2014b). Intended Nationally Determined Contributions (INDCs). Recuperado 29 de diciembre de 2015, a partir de http://unfccc.int/focus/indc_portal/items/8766.php

ONU. (2014c). La violencia sexual: un instrumento de guerra. Recuperado 5 de marzo de 2015, a partir de <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml>

ONU. (2015a). Sendai Framework for Disaster Risk Reduction 2015 – 2030. Recuperado a partir de http://www.wcdrr.org/uploads/Sendai_Framework_for_Disaster_Risk_Reduction_2015-2030.pdf

ONU. (2015b). Stop Rape Now. Recuperado 5 de marzo de 2015, a partir de <http://www.storapenow.org/>

ONU. (2016a). Convention relating to the Status of Refugees. Status as at : 17-03-2016. Recuperado 17 de marzo de 2016, a partir de https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-2&chapter=5&Temp=mtdsg2&lang=en

ONU. (2016b). International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families. Status as at 21-12-2015. Recuperado 17 de marzo de 2016, a partir de https://treaties.un.org/Pages/ShowMTDSGDetails.aspx?src=UNTSO&tabid=2&mtdsg_no=IV-13&chapter=4&lang=en

ONU. (2016c). Protocol relating to the Status of Refugees. Status as at: 17-03-2016. Recuperado 17 de marzo de 2016, a partir de https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-5&chapter=5&lang=en

- Ortega, M. (2005). *La deuda ecológica española. Impactos ecológicos y sociales de la economía española en el extranjero*. (1ª ed.). Extremadura: Muñoz Moya Editores.
- OSCE, IOM, & ILO. (2007). *Handbook on Establishing Effective Labour Migration Policies: Mediterranean Edition*. Recuperado a partir de <http://www.osce.org/eea/29630>
- Oswald, Ú. (2008). *Gender and Disasters. Human, Gender and Environmental Security: a HUGE Challenge*. Bonn. Recuperado a partir de <http://collections.unu.edu/eserv/UNU:1875/pdf3915.pdf>
- OUA. (1969). Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 14, núm. 691. Addis Abeba. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1270>
- OUA. (1990). Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Recuperado a partir de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/8025.pdf?view=1>
- OUA. (2003). Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África. Maputo. Recuperado a partir de http://www.achpr.org/files/instruments/women-protocol/achpr_instr_proto_women_eng.pdf
- OUA. (2009). Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala). Kampala, Uganda. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4bc2d8112>
- Oudejans, N. (2011). *Asylum. A Philosophical Inquiry Into The International Protection Of Refugees*. (1ª ed.). Tilburg: BOXPress BV.
- OXFAM NZ/Australia. (2009). *The Future is Here: Climate Change in The Pacific*. Auckland. Recuperado a partir de [https://www.oxfam.org.nz/sites/default/files/reports/The future is here-Oxfam report-July09.pdf](https://www.oxfam.org.nz/sites/default/files/reports/The%20future%20is%20here-Oxfam%20report-July09.pdf)
- OXFAM. (2009). *Suffering the Science: Climate Change, People and Poverty*. Recuperado a partir de https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp130-suffering-the-science_14.pdf
- OXFAM. (2014). *Reasentamiento de refugiados de Siria. Informe conjunto*. Recuperado a partir de <https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp->

syria-resettlement-geneva-conference-081214-es.pdf

- OXFAM. (2016). Ecuador Earthquake. Recuperado 19 de mayo de 2016, a partir de <https://www.oxfam.org/en/emergencias/ecuador-earthquake>
- OXFAM. (2016). Oxfam Intermón advierte que el acuerdo de la UE - Turquía mercadea con las personas. Recuperado 12 de abril de 2016, a partir de <http://www.oxfamintermon.org/es/sala-de-prensa/nota-de-prensa/oxfam-intermon-advierte-que-acuerdo-de-ue-turquia-mercadea-con-persona>
- Oyarce, A. M., del Popolo, F., & Martínez, J. (2009). International Migration and Indigenous Peoples in Latin America: the Need for a Multinational approach in Migration Policies. *Revista Latinoamericana de Población*, 3(4 -5), 143 - 163.
- Özden, M. (2007). *Los desplazados internos. Situación actual en lo que se refiere a los derechos de los desplazados internos y de los Principios Rectores adoptados en este sentido por la ONU*. Recuperado a partir de <http://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Los-desplazados-internos-.pdf>
- Özkaynak, B., Rodríguez-Labajos, B., Aydin, C. I., Yanez, I., & Garibay, C. (2015). *Towards Environmental Justice Success in Mining Resistances. An Empirical Investigation. EJOLT Report No. 14*. Recuperado a partir de http://www.ejolt.org/wordpress/wp-content/uploads/2015/04/EJOLT_14_Towards-EJ-success-mining-low.pdf
- Pace, P., & Severance, K. (2016). La terminología migratoria es importante. *Forced Migration Review*, 51, 69-70.
- Pandey, A. (2015, septiembre 15). Land Degradation, Desertification Might Create 50 Million Climate Refugees Within A Decade. *IBT*. Recuperado a partir de <http://www.ibtimes.com/land-degradation-desertification-might-create-50-million-climate-refugees-within-2097242>
- Park, S. (2011). *Climate Change and the Risk of Statelessness: The Situation of Low-lying Island States*. Ginebra. Recuperado a partir de <http://www.unhcr.org/4df9cb0c9.pdf>
- Pastor, C. (2011). Desplazados internos, retos sin soluciones, sombrías perspectivas en el año 2008. En M. Lienhard (Ed.), *Expulsados, desterrados, desplazados. Migraciones forzadas en América Latina y África* (1ª ed.). Madrid: Iberoamericana.
- Patt, A., Dazé, A., & Suarez, P. (2009). Gender and Climate Change Vulnerability: What's the Problem, What's The Solution? En M. Ruth & M. E. Ibararan (Eds.), *Distributional Impacts of Climate Change and Disasters. Concepts and Cases*. (p.

- 82 - 103). Cheltenham: Edward Elgar Publishing.
- Patz, J. a., Gibbs, H. K., Foley, J. a., Rogers, J. V., & Smith, K. R. (2007). Climate Change and Global Health: Quantifying a Growing Ethical Crisis. *EcoHealth*, 4(4), 397-405.
- PE & COE. (2013). Reglamento (UE) No 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada. Recuperado a partir de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0604&rid=1>
- PE, & COE. (2011). Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internac. Recuperado a partir de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:337:0009:0026:ES:PDF>
- PE, & COE. (2012). Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directi. Recuperado a partir de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1449587937828&uri=CELEX:32012L0018>
- Pender, J. (2008). Community-led Adaptation in Bangladesh. *Forced Migration Review*, 31, 54 - 55.
- Peplow, B. Y. M. (2011). Chernobyl' s Legacy. *Nature*, 471, 562 - 563.
- Percot, M. (2012). Bangladesh. Environmentally Displaced People: Rights, Policies and Labels. McArthur Foundation. Refugee Studies Centre.
- Pérez, A. F. (2008). Mujeres indígenas de Guatemala y sus percepciones sobre el cambio climático. En *Mujeres Indígenas y Cambio Climático. Perspectivas latinoamericanas*. Bogotá. Recuperado a partir de <https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/DA2013/MUJERES-INDIGENAS-CAMBIO-CLIMATICO.2008.pdf>
- Perry, R., & Lindell, M. (1997). Principles for Managing Community Relocation as a Hazard Mitigation Measure. *Journal of Contingencies and Crisis Management*, 5(1), 49-59.
- Petit, R. J., Raynaud, D., Basile, I., Chappellaz, J., Ritz, C., Delmotte, M., ... Pe, L. (1999). Climate and Atmospheric History of the Past 420,000 years from the

- Vostok Ice Core, Antarctica. *Nature*, 399, 429-413.
- Pettersson, B. (2002). Development-Induced Displacement: Internal Affair or International Human Rights Issue? *Forced Migration Review*, (12), 16-19.
- Philips, A. (2014, julio 1). One Small Pacific Island Nation Just Bought Part Of Another Island To Escape Climate Change. *Climate Progress*. Recuperado a partir de <http://thinkprogress.org/climate/2014/07/01/3455135/island-bought-land-to-escape-climate-change/>
- Picolotti, J. M., & Orlando, A. (2015). El acceso a la justicia ambiental en la República Argentina. En A. Pigrau & P. Villavicencio (Eds.), *El Acceso a la Justicia de las Víctimas de Daños Ambientales. Una Perspectiva Comparada* (1.ª ed., pp. 153 - 180). Valencia.
- Piguet, E., Pécoud, A., & Guchteneire, P. (2011). Introduction: Migration and Climate Change. En E. Piguet, A. Pécoud, & P. Guchteneire (Eds.), *Migration and Climate Change*. (1ª ed., pp. 1 -34). Cambridge: Cambridge University Press.
- Pires, E. (2011). *Refugiados ambientais: em busca de reconhecimento pelo direito internacional*. Universidade de Sao Paulo. Recuperado a partir de http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/portugues/eventos/Refugiados_Ambientais.pdf?view=1
- Pires, E. (2013). Climate Change, Disasters and Migration: Current Challenges to International Law. En O. Ruppel, C. Roschmann, & K. Ruppel-Schlichting (Eds.), *Climate Change: International Law And Global Governance* (1.ª ed., pp. 739 - 760). Baden-Baden: Nomos.
- Planas, M. (2013). *Minerals Crítics. Indústries extractives i aparells electrònics*. Barcelona. Recuperado a partir de https://pensarelfuturo.files.wordpress.com/2008/02/hdr_20072008_summary_spanish.pdf
- PNUD. (2007). *Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008. La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido*. Recuperado a partir de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_20072008_sp_complete_nostats.pdf
- PNUD. (2009a). *Circular Migration and Human Development. Human Development Research Paper 2009/42*. Nueva York. Recuperado a partir de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdrp_2009_42.pdf
- PNUD. (2009b). *Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*. Nueva York. Recuperado a partir de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf

- PNUD. (2009c). *Resource Guide on Gender and Climate Change*. Nairobi. Recuperado a partir de <http://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/womens-empowerment/resource-guide-on-gender-and-climate-change/>
- PNUD. (2011). *Informe sobre Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y equidad: un mejor futuro para todos*. Nueva York. Recuperado a partir de <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-2011>
- PNUD. (2015). *Human Development Report 2015. Work for Human Development*. Nueva York. Recuperado a partir de http://hdr.undp.org/sites/all/themes/hdr_theme/country-notes/MEX.pdf
- PNUMA. (2009). *Year Book 2009. New Science and Developments in our Changing Environment*. Nairobi. Recuperado a partir de http://www.unep.org/yearbook/2010/PDF/year_book_2010.pdf
- PNUMA. (2010). *Sierra Leone: Environment, Conflict and Peacebuilding Assessment*. Ginebra. Recuperado a partir de http://postconflict.unep.ch/publications/Sierra_Leone.pdf
- PNUMA. (2012a). *GEO5 Perspectivas del Medio Ambiente Mundial*. Nairobi. Recuperado a partir de http://www.unep.org/geo/pdfs/GEO5_SPM_Spanish.pdf
- PNUMA. (2012b). *The Drying of Iran's Lake Urmia and its Environmental Consequences*. Recuperado a partir de http://www.unep.org/pdf/GEAS_Feb2012.pdf
- PNUMA. (2013). *Annual Report 2013*. Nairobi. Recuperado a partir de <http://www.unep.org/annualreport/2013/landing.asp>
- PNUMA. (2014). *Emerging Issues for Small Island Developing States. Results of the UNEP Foresight Process*. Nairobi. Recuperado a partir de http://www.unep.org/pdf/Emerging_issues_for_small_island_developing_states.pdf
- Pouilly, C. (2007). Cómo cambian las cosas, hace medio siglo, muchos europeos salían en barco hacia América Latina. *Refugiados*, 136, 6 - 7.
- Poumadère, M., Mays, C., Le Mer, S., & Blong, R. (2005). The 2003 Heat Wave in France: Dangerous Climate Change Here And Now. *Risk Analysis*, 25(6), 1483 - 1494.
- Prieur, M. (2011). Draft Convention on the International Status of Environmentally-Displaced Persons. *The Urban Lawyer*, 43(1), 247 - 257.

- Prieur, M., Jean-Pierre Marguénaud, G. M., Bétaille, J., & Drobenko, B. (2008). Draft Convention on the International Status of Environmentally Displaced Persons. *Revue Européenne de Droit de l'environnement*, 4, 395 - 406.
- Público. (2013, noviembre 5). Muere un inmigrante al tratar de saltar la valla de Melilla. *Público*. Recuperado a partir de <http://www.publico.es/actualidad/muere-inmigrante-al-tratar-saltar.html>
- Puthucherril, T. G. (2012). Climate Change, Sea Level Rise and Protecting Displaced Coastal Communities: Possible Solutions. *Global Journal of Comparative Law*, 1(2), 225-263.
- Puthucherril, T. G. (2014). *Towards Sustainable Coastal Development. Institutionalizing Integrated Coastal Zone Management and Coastal Climate Change Adaptation in South Asia*. (1ª ed.). Leiden/Boston: Brill Nijhoff.
- Queiroz, B., & Barbieri, A. (2009). Os potenciais efeitos das mudanças climáticas sobre as condições de vida e a dinâmica populacional no Nordeste Brasileiro. *Ambiente & Sociedade*, 12(2), 399-403.
- Raleigh, C., Jordan, L., & Salehyan, I. (2008). *Assessing the Impact of Climate Change on Migration and Conflict. Social Dimensions of Climate Change*. Washington. Recuperado a partir de http://siteresources.worldbank.org/EXTSOCIALDEVELOPMENT/Resources/SDCCWorkingPaper_MigrationandConflict.pdf
- Ramesh, R. (2008, noviembre 10). Paradise Almost Lost: Maldives seek to buy a New Homeland. *The Guardian*. Male. Recuperado a partir de <http://www.theguardian.com/environment/2008/nov/10/maldives-climate-change>
- Ravenstein, E. G. (1885). The Laws of Migration. *Journal of the Royal Statistical Society*, 48(2), 167 - 235.
- Readman, J. W., Fowler, S. W., Villeneuve, J.-P., Cattini, C., Oregioni, B., & Mee, L. D. (1992). Oil And Combustion-Product Contamination of the Gulf Marine Environment Following the War. *Nature*, 358(6388), 662-665.
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas. BOE núm. 256, de 25 de octubre de 2003. Recuperado a partir de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-19714>
- Rebetez, M. (2011). The Main Climate Change Forecasts that Might Cause Human Displacements. En É. Pigué, A. Péroud, & P. De Guchteniere (Eds.), *Migration and Climate Change*. (1ª ed., pp. 37 - 48). Cambridge: Cambridge University

Press.

- Reichler, T., & Kim, J. (2008). How Well do Coupled Models Simulate Today's Climate? *Bulletin of the American Meteorological Society*, 89(3), 303-311.
- Renner, T. (2007). Desplazados por el Tsunami de Asia. *Ecología Política*, 33, 93 - 97.
- Reuveny, R., & Peterson Allen, A. (2007). Los refugiados ambientales y sus consecuencias en el futuro. *Ecología Política*, 33, 21 - 35.
- Richardson, L., & Ward, B. (2012). *Reporting on Climate Change: Understanding the Science*. (L. J. Richardson, Ed.) (4^a ed.). Washington: Environmental Law Institute.
- Riera, J. (2013). Retos relacionados con el desplazamiento inducido por el cambio climático. Recuperado 24 de octubre de 2015, a partir de http://acnur.es/PDF/medioambiente_retos_desplazamiento_cambio_climatico_20130627101840.pdf
- Rofi, A., Doocy, S., & Robinson, C. (2006). Tsunami Mortality and Displacement in Aceh Province, Indonesia. *Disasters*, 30(3), 340-350.
- Rozanski, K., & Gonfiantini, R. (1990). Isótopos en estudios climatológicos. *Boletín del OIEA*, 4, 9-15.
- Ruppel, O., & Wyk, S. (2013). Climate-change-induced Movement of Persons in Africa: Human Rights Responses to Aspects of Human Security. En O. C. Ruppel, C. Roschmann, & K. Ruppel-Schlichting (Eds.), *Climate Change: International Law and Global Governance* (1.^a ed., pp. 799 - 828). Alemania: Nomos.
- Sahli-Fadel, M. (2015). Inter-Session Report. En *57th Ordinary Session of the African Commission on Human and People's Rights*. Banjul. Recuperado a partir de http://www.achpr.org/files/sessions/57th/inter-act-reps/244/57os_intersession_report_ra_eng.pdf
- Sakakibara, C. (2008). Our Home is Drowning: Inupiat Storytelling and Climate Change in Point Hope, Alaska. *The Geographical Review*, 98(4), 456-475.
- Saladié, Ò., & Oliveras, J. (2010). *Desenvolupament Sostenible* (1^a ed.). Tarragona: Publicacions URV.
- Sam, T. (2011). Qatar: Trabajadores migrantes de la construcción enfrentan abusos. Recuperado 2 de febrero de 2015, a partir de <https://www.hrw.org/es/news/2012/06/12/qatar-trabajadores-migrantes-de-la-construccion-enfrentan-abusos>

- Samaniego, J. (2009). *Cambio climático y desarrollo en América Latina y el Caribe: una reseña*. CEPAL - Colección de documentos de proyectos. Santiago de Chile. Recuperado a partir de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3640/S2009028_es.pdf?sequence=1
- Sánchez, B. (2002). La época de las grandes migraciones: desde mediados del siglo XIX a 1930. En M. Pimentel (Ed.), *Procesos migratorios, economía y personas* (1ª ed., pp. 19 - 32). Almería: Caja Rural Intermediterránea, Cajamar.
- Sánchez, I., Oswald, Ú., Díaz, G., Cerano, J., Inzunza, M., López, R., & Villanueva, J. (2012). Forced Migration, Climate Change, Mitigation and Adaptive Policies in Mexico: Some Functional Relationships. *International Migration*, 51(4), 53-72.
- Sangqu, S., & Dzinesa, G. (2013, octubre 25). The Kampala Convention for Internally Displaced Persons needs to be Implemented. *Business Day Live*. Recuperado a partir de <http://www.bdlive.co.za/opinion/2013/10/25/the-kampala-convention-for-internally-displaced-persons-needs-to-be-implemented>
- Santo Tomás, P., Summers, L., & Clemens, M. (2009). *Los migrantes cuentan. Cinco pasos para la obtención de mejores datos migratorios*. Recuperado a partir de http://www.cgdev.org/doc/Working_Papers/CGD_migration-FINAL_01-19-10_SP.pdf
- Sarasíbar, M. (2007). *Régimen jurídico del cambio climático* (1ª ed.). Valladolid: Lex Nova.
- Sarrible, G. (2009). Migraciones forzosas y medioambiente. Reflexiones sobre cuestiones político-sociales más que naturales. *Revista de Bioética y Derecho*, 17, 29 - 39.
- Sarshar, M. (2011). Environmental Refugees. *Selected Works*. Recuperado a partir de <https://works.bepress.com/mubashshir/27/>
- Save the Children. (2007). *El impacto del cambio climático en la infancia*. Recuperado a partir de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_medio_ambiente_.pdf
- Schade, J. (2013). Climate change and Planned Relocation: Risks and a Proposal for Safeguards. En T. Faist & J. Scheade (Eds.), *Disentangling Migration and Climate Change. Methodologies, Political Discourses and Human Rights* (1ª ed., pp. 183 - 206). Bielefeld: Springer.
- Scott, M. (2013). *Taking Responsibility for Climate Change-Related Displacement:*

Article 8 of the European Convention on Human Rights and the Proportionality of Expelling 'Climate Refugees'. 8th Uppsala Forum Workshop on Global Climate Change: Dealing with Climate Change and Natural Disasters: Loss, Damage, Adaptation and Social Justice. Recuperado a partir de <http://ijrl.oxfordjournals.org/content/26/3/404.full>

Scott, M. (2014). Natural Disasters, Climate Change and Non-Refoulement: What Scope for Resisting Expulsion under Articles 3 and 8 of the European Convention on Human Rights? *International Journal of Refugee Law*, 26(3), 404-432.

Secretariat of the Convention on Biological Diversity. (2009). *Connecting Biodiversity and Climate Change Mitigation and Adaptation. Report of the Second Ad Hoc Technical Expert Group on Biodiversity and Climate Change*. Montreal. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-ts-41-en.pdf>

Segal, A. (1993). *An Atlas of International Migration* (1ª ed.). Londres: Hans Zell Pub.

SEI. (2015). Coastal erosion and community relocation in Newtok, Alaska. Recuperado 27 de agosto de 2015, a partir de https://www.weadapt.org/placemarks/maps/view/9936?utm_content=buffer062df&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer

Sen, A. (1994). Population, Delusion and Reality. *New York Review of Books*, 41(15), 62 - 71.

Seto, K. C. (2011). Exploring The Dynamics Of Migration To Mega-Delta Cities In Asia And Africa: Contemporary Drivers And Future Scenarios. *Global Environmental Change*, 21(SUPPL. 1), S94-S107.

Shelton, D., Vaz, A., Huertas, B., Camacho, C., Bello, J. J., Colleoni, P., ... Franky, E. (2012). *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial*. Recuperado a partir de http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0603_aislados_contacto_inicial.pdf

Shen, S., & Gemenne, F. (2011). Contrasted Views on Environmental Change and Migration: The Case of Tuvaluan Migration to New Zealand. *International Migration*, 49(SUPPL.1).

Shine, K. P., & Sturges, W. T. (2007). CO₂ is not the Only Gas. *Science*, 315(5820), 1804-1805.

Shiva, V. (2014). The Impoverishment of the Environment: Women and Children Last. En M. Mies & V. Shiva (Eds.), *Ecofeminism* (pp. 70 - 90). Londres: Zed Books.

- Siddiqui, K. (2012). Development and Displacement in India: Reforming the Economy towards Sustainability. *Journal of Physics: Conference Series*, 364, 012108.
- Simoës, L. (2011). Género y cambio climático. *Revista Latinoamericana de Geografía e Género*, 2, 12-26.
- Simón, P. (2011, junio 9). Mujer, violencia y silencio en Guatemala. *Periodismo Humano*. Recuperado a partir de <http://periodismohumano.com/mujer/mujer-violencia-y-silencio-en-guatemala.html>
- Skinner, J. (2014). The State Responsibility in the Face of Environmentally Displaced Persons. *Wake Forest Journal of Law & Policy*, 4(2), 417 - 433.
- Soares, D., & Murillo-Licea, D. (2013). Gestión de riesgo de desastres, género y cambio climático. Percepciones sociales en Yucatán, México. *Cuadrenos de Desarrollo Rural*, 10(72), 181-199.
- Solà, O. (2012). *Desplazados medioambientales. Una nueva realidad. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. Núm. 66*. Bilbao. Recuperado a partir de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho66.pdf>
- Solana, J., & Ferrero-Waldner, B. (2008). *Climate Change and International Security: Paper from the High Representative and the European Commission to the European Council. Council Doc. 7249/08*. Recuperado a partir de http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/en/reports/99387.pdf
- Soler, J. P., & Urrea, D. (2007). Entre la inundación y el desplazamiento. *Ecología Política*, 33, 115-117.
- Sousa, A. (2009). Evolución del clima de la tierra. En L. García Barrón (Ed.), *Cambios climáticos y efectos ambientales* (1ª ed.). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Steffen, W. (2011). A Truly Complex and Diabolical Policy Problem. En J. S. Dryzek, R. B. Norgaard, & D. Schlosberg (Eds.), *The Oxford Handbook of Climate Change and Society* (1ª ed., pp. 21 - 37). Oxford: Oxford University Press.
- Steinbeck, J. (1995). *Las Uvas de la Ira* (3ª ed.). Madrid: Cátedra.
- Stern, N. (2007). *The Economics of Climate Change. The Stern Review*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Stojanov, R., & Duzi, B. (2014). Climate Change and Migration as Adaptation? En R.

- Stojanov, I. Kelman, M. Martin, D. Vikhrov, D. Kniveton, & B. Duzy (Eds.), *Migration as Adaptation. Population Dynamics in the Age of Climate Variability*. Brno: Global Change Research Centre AS CR.
- Stojanov, R., Siwek, T., Opiniano, J., Gemenne, F., & Siwek, T. (2008). *Development, Environment and Migration. Analysis of Linkages and Consequences*. Olomouc. Recuperado a partir de http://www.stojanov.org/soubor/stojanov_migration_komplet.pdf
- Stott, R. (2007). Climate Change, Poverty and War. *Journal of the Royal Society of Medicine*, 100, 399-402.
- Strahler, A. N., & Strahler, A. H. (1989). *Geografía física* (3ª ed.). Barcelona: Omega.
- Suárez, L. (2010). La perspectiva transnacional en los estudios migratorios. En J. Lacomba & F. Falomir (Eds.), *De las migraciones como problema a las migraciones como oportunidad. Codesarrollo y movimientos migratorios*. (1ª ed.). Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Suhrke, A. (1993). *Pressure Points: Environmental Degradation, Migration and Conflict. Occasional paper of Project on Environmental Change and Acute Conflict, American Academy of Arts and Science*. Washington DC. Recuperado a partir de <http://www.cmi.no/publications/file/1374-pressure-points-environmental-degradation.pdf>
- Survival. (2009). *La verdad más incómoda de todas, el cambio climático y los pueblos indígenas*. Madrid. Recuperado a partir de http://assets.survivalinternational.org/documents/134/Survival_Informe_Cambio_Climatico.pdf
- Survival. (s. f.). La presa de Belo Monte. Recuperado 2 de agosto de 2013, a partir de <http://www.survival.es/sobre/presa-belo-monte>
- Sutcliffe, B. (1998). *Nacido en otra parte. Un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad*. (1ª ed.). Bilbao: Hegoa.
- Swedish Aliens Act. Act amending the Aliens Act (2005:716). (2005). Recuperado a partir de http://www.government.se/contentassets/784b3d7be3a54a0185f284bbb2683055/aliens-act-2005_716.pdf
- Swiss Mission to the United Nations. (2014). *The African Union Convention for the Protection and Assistance of Internally Displaced Persons in Africa (Kampala Convention): Significance and Next Steps*. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.brookings.edu/~media/research/files/reports/2014/04/08-kampala->

convention-bradley/kampala-convention-event-at-swiss-mission-april-8-2014.pdf

Tacoli, C. (2009). Crisis Or Adaptation? Migration and Climate Change in a Context of High Mobility. *Environment and Urbanization*, 21(2), 513-525.

Tacoli, C. (2011). *Not Only Climate Change: Mobility, Vulnerability and Socio-Economic Transformations in Environmentally Fragile Areas of Bolivia, Senegal and Tanzania. Human Settlements Working Paper* (Vol. 28). Recuperado a partir de <http://pubs.iied.org/10590IIED.html>

Talberth, J., & Reytar, K. (2014). *Climate Change in the Lower Mekong Basin an Analysis of Economic Values at Risk*. Recuperado a partir de http://mekongarcc.net/sites/default/files/usaaid_marcc_values_at_risk_report_with_exesum-revised.pdf

Taraska, G. (2015, septiembre 30). The Meaning of Loss and Damage in the International Climate Negotiations. *Center for American Progress*. Recuperado a partir de <https://www.americanprogress.org/issues/green/report/2015/09/30/122392/the-meaning-of-loss-and-damage-in-the-international-climate-negotiations/>

Tauli, V., Corpuz, R., Baldo-Soriano, E., Magata, H., Golocan, C., Bugtong, M., ... Cariño, J. (2010). *Guía sobre cambio climático y pueblos indígenas: un cuaderno de referencia*. (M. Cunningham, D. Mairena, & E. Mairena, Eds.). Managua. Recuperado a partir de <http://myslide.es/documents/guia-cambio-climatico-y-pueblos-indigenas.html>

Taylor, P., Milan, A., & Ruano, S. (2014). Rainfall Variability, Food Insecurity and Migration in Cabricán, Guatemala. *Climate and Development*, 6(1), 61-68.

Teitioita v the Chief Executive of the Ministry of Business Innovation and Employment [2013] NZHC 3125 (2013).

Tello, E. (2005). *La Historia cuenta: del crecimiento económico al desarrollo humano sostenible* (1ª ed.). Barcelona: El Viejo Topo.

The Government Office for Science. (2011). *Foresight: Migration and Global Environmental Change. Final Project Report*. Londres. Recuperado a partir de https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf

The Nansen Initiative. (2015). *Fleeing Floods, Earthquakes, Droughts and Rising Sea Levels. 12 Lessons Learned About Protecting People Displaced by Disasters and the Effects of Climate Change*. Ginebra. Recuperado a partir de <https://www.eda.admin.ch/content/dam/eda/en/documents/aussenpolitik/menschenr>

echte-menschliche-sicherheit/Nansen_Magazin_20151208_digital_final.pdf

- Thomas, A. (2014). Protecting People Displaced by Weather-related Disasters and Climate Change: Experience from the Field. *Vermont Journal of Environmental Law*, 15, 803 - 831.
- Thomaz, D. (2013). Post-disaster Haitian Migration. *Forced Migration Review.*, 43(May), 35-36.
- Thuiller, W. (2007). Biodiversity: Climate Change and the Ecologist. *Nature*, 448(7153), 550-2.
- Timms, W., Carley, J., & Andersen, M. (2008). *Fresh-saline Groundwater Boundaries below Coastlines - Potential Impacts of Climate Change*. Darwin. Recuperado a partir de <http://www.connectedwaters.unsw.edu.au/articles/2009/01/potential-impacts-sea-level-rise-and-climate-change-coastal-aquifers>
- Tompkins, E., Nicholson-Cole, S., Hurlston, L.-A., Boyd, E., Brooks Hodge, G., Clarke, J., ... Varlack, L. (2005). *Surviving Climate Change in Small Islands: A Guidebook*. Norwich. Recuperado a partir de http://www.preventionweb.net/files/9778_surviving.pdf
- Toscano, J. (2015). Climate Change Displacement and Forced Migration: An International Crisis. *Arizona Journal of Environmental Law and Policy*, 6, 460 - 487.
- Trapped Populations. (2015). Recuperado 16 de febrero de 2016, a partir de <http://www.trappedpopulations.com/>
- Tuan, Y.-F. (2007). *Topofilia: un estudio de las percepciones, actitudes y valores sobre el entorno*. Barcelona: Melusina.
- Tully, S. (2007). The Contribution of Human Rights as an Additional Perspective on Climate Change Impacts within the Pacific. *New Zealand Journal of Public and International Law*, 5, 169 - 202.
- Türk, V., & Dowd, R. (2014). Protection Gaps. En E. Fiddian-Qasmiyeh, G. Loescher, K. Long, & N. Sigona (Eds.), *The Oxford Handbook of Refugee and Forced Migration Studies* (1ª ed.). Oxford: Oxford Hart Publishing.
- Turrall, H., Burke, J., & Faurès, J. M. (2011). *Climate Change, Water and Food Security*. *FAO Water Reports*, 36. Roma. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/docrep/014/i2096e/i2096e.pdf>
- UE. (1997). Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión

- Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y Determinados Actos Conexos. Diario Oficial n° C 340 de 10/11/1997. Recuperado a partir de http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/pdf/treaty_of_amsterdam/treaty_of_amsterdam_es.pdf
- UE. (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial C 364/01. Recuperado a partir de http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- UE. (2012). Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial n° C 326 de 26/10/2012 p. 0001 - 0390. Recuperado a partir de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>
- UK Climate Change and Migration Coalition. (2013). *Creating Legal Protection options for protecting people who move in the context of environmental change*. Recuperado a partir de http://climatemigration.org.uk/wp-content/uploads/2014/01/Creating_legal_protection.pdf
- UK Climate Change and Migration Coalition. (2015a). Paris – Displacement and Migration. What happens next? Recuperado 29 de diciembre de 2015, a partir de http://climatemigration.org.uk/alex_randall-paris-displacement-and-migration-what-happens-next/
- UK Climate Change and Migration Coalition. (2015b). Understanding a Slow Disaster: getting to Grips with slow-onset Disasters, and What they Mean for Migration and Displacement. Recuperado 2 de marzo de 2016, a partir de <http://climatemigration.org.uk/understanding-a-slow-disaster-getting-to-grips-with-slow-onset-disasters-and-what-they-mean-for-migration-and-displacement/>
- Ulloa, A., Escobar, E. M., & Donato, L. M. (2008). *Mujeres indígenas y cambio climático Perspectivas latinoamericanas*. Recuperado a partir de <http://www.carbonoybosques.org/images/stories/esp/archivos/mujeres-indigenas-y-cambio-climatico-2008.pdf>
- UN - NGLS. (2011). Threatened Island Nations: Legal Implications of Rising Seas and a Changing Climate. Recuperado 7 de abril de 2016, a partir de https://www.unngls.org/index.php/un-ngls_news_archives/2010/730-threatened-island-nations-legal-implications-of-rising-seas-and-a-changing-climate
- UNESCO. (2005). *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes. Kit informativo*. Francia. Recuperado a partir de <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>
- UNFCCC. (2007). *Climate Change: Impacts, Vulnerabilities and Adaptation in Developing Countries*. Bonn. Recuperado a partir de

<http://unfccc.int/resource/docs/publications/impacts.pdf>

UNFPA. (2006). *Estado de la población mundial 2006. Hacia la esperanza: las mujeres y la migración internacional*. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/sowp06-sp.pdf>

UNICEF. (2013). *Climate change: Children's Challenge*. Nueva York. Recuperado a partir de <http://www.unicef.org.uk/Documents/Publication-pdfs/unicef-climate-change-report-2013.pdf>

UNISDR. (2005). *Hyogo Framework for Action 2005 - 2015: Building the Resilience of Nations and Communities to Disasters. World Conference on Disaster Reduction (A/CONF.206/6)*. Recuperado a partir de http://www.unisdr.org/files/1037_hyogoframeworkforactionenglish.pdf

United Nations Population Division. (1999). *The World at Six Billions*. Recuperado 8 de diciembre de 2015, a partir de <http://www.un.org/esa/population/publications/sixbillion/sixbillion.htm>

United Nations Population Division. (2009). *International Migrant Stock: The 2008 Revision*. Recuperado 1 de agosto de 2012, a partir de <http://esa.un.org/migration/index.asp?panel=1>

United Nations Population Division. (2015). *2015 Revision of World Population Prospects*. Recuperado 8 de diciembre de 2015, a partir de <http://esa.un.org/unpd/wpp/>

United Nations Statistics Division. (2015). *Millennium Development Goals Indicators*. Recuperado 1 de enero de 2015, a partir de <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>

UNOCHA. (2015). *Nepal Earthquake. Flash Appeal for Response to the Nepal Earthquake*. Nueva York. Recuperado a partir de http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/nepal_flash_appeal.pdf

UN-OHRLLS. (2016). *List of SIDS*. Recuperado 14 de enero de 2016, a partir de <http://unohrlls.org/about-sids/country-profiles/>

UNU - Migration Network. (s. f.). *Environmental Change and Forced Migration Scenarios (EACH-FOR)*. Recuperado 11 de abril de 2015, a partir de <http://migration.unu.edu/research/migration-and-environment/environmental-change-and-forced-migration-scenarios-each-for-2.html#outline>

Unzurrunzaga, A. (2016). *Inhumana e ilegal*. Recuperado 12 de abril de 2016, a partir de http://www.ikuspegi.eus/es/prensa/entrada_prensa.php?id=120400

- Uriarte, A. (2003). *Historia del clima de la Tierra*. (1ª ed.). Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Urquidi, J. E. (1981). Consideraciones Históricas en Torno al Asilo. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad iberoamericana.*, (13), 877 - 888.
- Urrutia, O. (2010). El régimen jurídico internacional del cambio climático después del «Acuerdo de Copenhague». *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXXIV(1er semestre de 2010), 597-634.
- US Citizenship and Migration Services. Immigration and Nationality Act (Legal Code) (2013). Recuperado a partir de <https://www.uscis.gov/iframe/ilink/docView/SLB/HTML/SLB/act.html>
- Van der Geest, K. (2011). North-South Migration in Ghana: What Role for the Environment? *International Migration*, 49(SUPPL.1).
- Van der Hoeven, M. (2011). CO2 Emissions from Fuel Combustion Highlights. *International Energy Agency*, 1-134.
- Vázquez, M. (2006). *La Historia del Sol y el cambio Climático* (1ª ed.). Madrid: McGraw-Hill.
- Velázquez de Castro González, F. (2005). Cambio climático y protocolo de Kioto. Ciencia y estrategias: Compromisos para España. *Revista Española de Salud Pública*, 79(2), 191-201.
- Vengoechea, J., Deperraz, J., & Velásquez, M. A. (2014). *Informe de la Relatoría de la 15 Conferencia IASFM. Migración Forzada y Paz: 30 años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*. Bogotá. Recuperado a partir de <http://iasfm.org/wp-content/uploads/2014/09/RELATORIA-IASFM-Esp-Final.pdf>
- Vergara, J. M., Busom, I., Coldeforns, M., Guerra, a I., & Sancho, F. (2009). *El cambio climático: análisis y política económica. Una introducción. Servicio de Estudios. N° 36*. Barcelona. Recuperado a partir de http://www.forumambiental.org/pdf/ee36_esp.pdf
- Villalpando, W. (2015). ACNUR: ¿Cómo honrar un mandato? Recuperado 2 de febrero de 2015, a partir de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/historia-del-acnur/acnur-como-honrar-un-mandato/>
- Viñuales, J. (2009). El régimen jurídico internacional relativo al cambio climático: Perspectivas y prospectivas. *Organization of American States (O.A.S)/Inter-American Juridical Committee, Course on International Law («Universalism and Regionalism at the Beginning of the 21st Century»)*, XXXVI, 1-66.

- Vite, M. (2007). La ideología neoliberal y la globalización económica. *El Cotidiano*, 22(142), 84-91.
- Vlassopoulos, C. (2013). Defining Environmental Migration in the Climate Change era: Problem. Consequence or Solution? En T. Faist & J. Scheade (Eds.), *Disentangling Migration and Climate Change* (1^a ed., pp. 145 - 164). Springer.
- Vörösmarty, C. J., Green, P., Salisbury, J., & Lammers, R. B. (2000). Global Water Resources: Vulnerability from Climate Change and Population Growth. *Science*, 289(5477), 284-288.
- Warner, K. (2012). Human Migration and Displacement in the Context of Adaptation to Climate Change: the Cancun Adaptation Framework and Potential for Future Action. *Environment and Planning C: Government and Policy*, 30(6), 1061-1077.
- Warner, K. (2013). Enhancing Adaptation Options and Managing Human Mobility. En O. C. Ruppel, C. Roschmann, & K. Ruppel-Schlichting (Eds.), *Climate Change: International Law and Global Governance. Volume II: Policy, Diplomacy and Governance in a Changing Climate* (1.^a ed., pp. 761 - 784). Alemania: Nomos.
- Warner, K., Afifi, T., Kälin, W., Leckie, S., Ferris, B., Martin, S. F., & Wrathall, D. (2013). *Changing Climate, Moving People: Framing Migration, Displacement and Planned Relocation. Policy Brief*. Recuperado a partir de http://i.unu.edu/media/migration.unu.edu/publication/229/Policybrief_8_web.pdf
- Warner, K., Martin, S., Nassef, Y., Lee, S., Melde, S., Chapuisat, H. E., ... Afifi, T. (2014). *Integrating Human Mobility Issues Within National Adaptation Plans*. Bonn, Alemania. Recuperado a partir de <http://collections.unu.edu/eserv/UNU:1838/pdf11800.pdf>
- Warner, K., Sherbinin, A. de, & Chai-Onn, T. (2009). *In search of shelter. Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and Displacement*. Recuperado a partir de http://ciesin.columbia.edu/documents/clim-migr-report-june09_final.pdf
- Warren, P. (2016). Evaluating the «Climate Change Displacement Coordination Facility»: How the UNFCCC Can Address Forced Migration After Paris COP21. *Columbia Law Review [Forthcoming]*.
- WBGU. (2007). *Climate Change as a Security Risk. Summary for Policy-Makers. World in Transition*. Recuperado a partir de http://www.wbgu.de/fileadmin/templates/dateien/veroeffentlichungen/hauptgutachten/jg2007/wbgu_jg2007_kurz_engl.pdf
- WCD. (2000). *Dams and Development: A New Framework for Decision-Making*. Reino Unido: Earthscan. Recuperado a partir de

http://www.internationalrivers.org/files/attached-files/world_commission_on_dams_final_report.pdf

- WEDO. (2011). Gender, Climate Change and Human Security: Lessons from Senegal. En N. Visvanathan, L. Duggan, N. Wiegiersma, & L. Nisonoff (Eds.), *The Women, Gender and Development Reader* (p. 472). Recuperado a partir de http://www.gdnonline.org/resources/WEDO_Gender_CC_Human_Security.pdf
- WEF. (2012). *Global Risks 2012. Insight Report*. Ginebra: World Economic Forum. Recuperado a partir de http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalRisks_Report_2012.pdf
- Weiss, T. L., & Reyes, J. D. (2009). Breaking the Cycle of Violence: Understanding the Links Between Environment, Migration and Conflict in the Greater Horn of Africa. En U. J. Dahre (Ed.), *Horn of Africa and Peace: The Role of the Environment. A Report of the 8th Annual Conference on the Horn of Africa* (1.^a ed., pp. 97 - 109). Lund: SIRC and LUHAF.
- Westra, L. (2009). *Environmental Justice and the Rights of Ecological Refugees* (1^a ed.). Londres: Earthscan.
- Westra, L., Satvinder, J., & Scovazzi, T. (2015). Introduction to the Question of Asylum Seekers: «Se no Ora, Quando?» En L. Westra, J. Satvinder, & T. Scovazzi (Eds.), *Towards a Refugee Oriented Right of Asylum* (1.^a ed.). Reino Unido: Ashgate.
- Whyte, I. (1995). *Climatic Change and Human Society* (1^a ed.). Reino Unido: Arnold.
- Wilkinson, R. (2002). A Critical Time for Refugees and their Environment. *Refugees*, 127, 4 - 14.
- Williams, A. (2008). Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law. *Law and Policy*, 30(4), 502-529.
- Wood, W. (2001). Ecomigration: Linkages between Environmental Change and Migration. En A. Zolberg & P. Benda (Eds.), *Global Migrants Global Refugees: Problems and Solutions*. (1^a ed., p. 384). Nueva York: Berghahn Books.
- WorldFocus. (2009). Greenhouse Gas Emissions Soaring Around the Globe. Recuperado 9 de mayo de 2014, a partir de <http://worldfocus.org/blog/2009/12/07/greenhouse-gas-emissions-soaring-around-the-globe/8755/>
- WWAP. (2012). *The United Nations World Water Development Report 4: Managing Water under Uncertainty and Risk*. (UNESCO, Ed.) (Vol. 1). Paris: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Recuperado a partir de

<http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002171/217175E.pdf>

WWF. (2003). *La marea sigue Prestige: un año después. Evaluación ambiental y socioeconómica*. Madrid. Recuperado a partir de <http://www.ceida.org/prestige/Documentacion/PrestigeWeb.pdf>

Wyman, K. M. (2013). Responses to Climate Migration. *Harvard Environmental Law Review*, 37, 167 - 216.

Xarxa d'Entitats per la RDC. (2012). No amb el meu mòbil! Recuperado 25 de febrero de 2015, a partir de <http://entitatscongo.blogspot.com.es/p/campanya-mobils.html>

Ye, Y., Fang, X., & Aftab U Khan, M. (2012). Migration and Reclamation in Northeast China in response to Climatic Disasters in North China over the Past 300 years. *Regional Environmental Change*, 12(1), 193-206.

YPTE. (2015). Factsheet: What is acid rain? Recuperado 13 de mayo de 2014, a partir de [http://ypte.org.uk/factsheets/acid-rain/what-is-acid-rain#Where is it coming from](http://ypte.org.uk/factsheets/acid-rain/what-is-acid-rain#Where%20is%20it%20coming%20from)

Zabalo, P. (2004). Evolución histórica de las relaciones entre los países enriquecidos y empobrecidos: procesos de colonización, descolonización y neocolonialismo. En C. Aljibe (Ed.), *Trabajo Social y Educación Social con Inmigrantes en Países Receptores y de Origen* (1.ª ed., pp. 19 - 27). Archidona: Ediciones Aljibe.

Zalasiewicz, J., & Williams, M. A. (2009). A Geological History of Climate Change. En T. Letcher (Ed.), *Climate Change: Observed Impacts on Planet Earth* (1ª ed., pp. 127 - 142). Ámsterdam: Elsevier.

Zartner Falstrom, D. (2001). Stemming the Flow of Environmental Displacement: Creating a Convention To Protect Persons and Preserve the Environment. *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy*, 1, 1-19.

Zellentin, A. (2015). Climate Justice, Small Island Developing States & Cultural Loss. *Climatic Change*, 133, 491-498.

Zelman, J. (2011, mayo 25). 50 Million Environmental Refugees By 2020, Experts Predict. *The Huffington Post*. Recuperado a partir de http://www.huffingtonpost.com/2011/02/22/environmental-refugees-50_n_826488.html

Zetter, R., & Morrissey, J. (2014). The Environment-Mobility Nexus: Reconceptualizing the Links Between Environmental Stress, (in)mobility, and Power. En E. Fiddian-Qasmiyeh, G. Loescher, K. Long, & N. Sigona (Eds.), *The Oxford Handbook of Refugees and Forced Migration Studies* (1ª ed., p. 784).

Oxford: Oxford University Press.

Zúñiga, P. (2012). Pueblos indígenas, migración transnacional e identidades. La migración de pueblos indígenas de Ecuador hacia España. En D. Sánchez & P. Cruz (Eds.), *Pueblos indígenas, identidades y derechos en contextos migratorios* (1ª ed., pp. 81 - 98). Barcelona: Icaria.

